This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

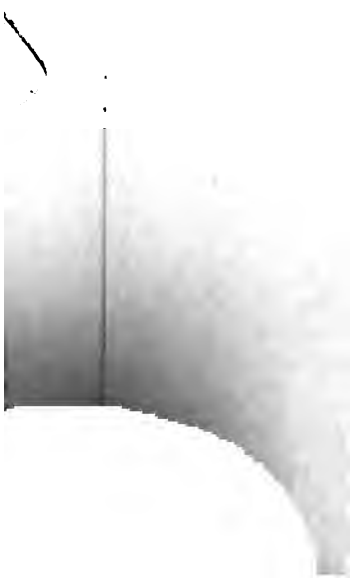

ESTADO DE PUEBLA.

MEMORIA

STANFORD UNIVERSITY
STACKS
MAY
LIBRARY

INSTRUCTIVA Y DOCUMENTADA

QUE EL

JEFE DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DEL ESTADO,

PRESENTA AL XVII CONGRESO
CONSTITUCIONAL.

PUEBLA.

Imprenta de la Escuela de Artes y Oficios del Estado.

1903

Señores Diputados:

EN la última Memoria que tuve á honra enviar á esa Legislatura, cumpliendo el deber que la Ley me impone, os manifesté como, en atención á las circunstancias especiales en que se encontró el Estado, después de las reformas que el adelanto de los principios científicos relativos hizo introducir en nuestra manera de ser política, me limité á procurar con todo empeño que se removiese cualquier obstáculo que pudiera oponerse á la realización de los buenos fines buscados por aquellas. Os dije también, que tan luego como esto comenzó á lograrse por medios tan eficaces como la conservación del orden público, el incondicional respeto á las leyes y la pronta y oportuna administración de justicia, traté de despertar y proteger la iniciativa individual en todas sus formas, á fin de que el pueblo fuese quien de una manera expontanea y meritoria, iniciara la marcha progresiva en el nuevo orden de cosas,

sin más intervención oficial, que la absolutamente necesaria, en aquellos casos en que las fuerzas particulares resultan deficientes por razón del grado de vitalidad que como entidad libre alcanzamos.

Las Autoridades, lo mismo que los particulares, correspondieron en todo lo posible á los afanes del Ejecutivo, según lo sabeis ya bien por los datos que encierran los últimos mensajes semestrales. Réstame deciros ahora qué línea de conducta siguió el Gobierno de mi cargo, atentas las circunstancias, y de qué medios se ha valido para continuar la obra felizmente comenzada al abrigo de los modernos cánones democráticos, para explicaros de ese modo el fundamento de algunos de mis actos y la razón del sistema adoptado por mí, en lo que con el despacho de los asuntos públicos se relaciona.

Consecuencia ineludible del principio que proclama la excelencia de la iniciativa particular sobre la intervención constante del Gobierno de un Estado en tòdas las manifestaciones de su vida política, es la necesidad de que el Gobernante, apartándose de la erronea y antigua creencia de que los fenómenos sociológicos dependen de la voluntad humana, abandone para siempre la región de los proyectos y de las utopias por buenos que parezcan, y procure penetrarse ante todo de las necesidades de los Ciudadanos, examinar los elementos de que se dispone para cubrirlas, buscar las causas de determinados efectos con el fin de acrecentar los buenos resultados de

ellos, ó atenuarlos cuando resultan perjudiciales, y en suma, convertirse en el regulador de la marcha social, más bien que pretender la creación de nuevas fuentes de progreso, incompatibles con el medio en que se vive. Si el Gobierno se erije en director de cuanto sea necesario para el bienestar del público, ahoga el esfuerzo privado desde el instante en que se sabe que no hay libertad absoluta en la promoción de algo provechoso, por la ingerencia oficial, á la que debe obedecerse dándole cuenta y razón de todo lo que se intente; y de ahí resulta que el ciudadano acaba por dejar al cuidado del Gobierno, no sólo la satisfacción de todas las necesidades públicas sino, y esto con mayor fundamento, el adelanto colectivo, en cualquiera de sus manifestaciones.

Por eso pienso que, encausada la actividad individual como dejo dicho, no quedaba al Gobierno otro papel que el de solícito administrador de los intereses comunales, que ocurre solamente allí en donde su intervención es indispensable para remediar algún mal ó para alentar algún buen propósito. Celoso defensor de los medios que el pueblo le confía para su vida política, limitase á cuidar que los agentes de la Administración llenen cumplidamente sus obligaciones, vigila el exacto cumplimiento de los preceptos de orden público, dá cuenta á sus mandantes de todos los actos ejecutados en virtud del mandato y emplea lo que puede aprovecharse después de cubiertas las principales exigencias, en mejorar las condiciones de vida de la sociedad por cuyo

progreso debe alentar siempre sinceros deseos. Todo lo que sea disponer, regir, iniciar en el sentido más lato de las palabras, corresponde al pueblo en la esfera de sus actividades personales que lo acreditan de apto en el diario combate civilizador y que le conquistan el verdadero y merecido nombre de culto y soberano.

No encontrareis, pues, Señores Diputados, en la presente Memoria más que la ligera reseña de mis actos administrativos y alguno que otro buen deseo que apunto y realizaré contando con vuestra siempre patriótica ayuda. Así es como he creído corresponder, en la esfera de mis facultades, á las legítimas aspiraciones de mis conciudadanos para quienes una administración eficaz y oportuna debe ser todo cuanto necesitan sus honradas energías.

Departamento Legislativo.

POR las razones que ya expresé en las memorias anteriores á esta, y siguiendo la costumbre establecida, hago figurar en la presente, como anexos del Departamento Legislativo, todas las leyes y decretos, que por propia iniciativa unas, y otras á moción del Gobierno, se expidieron en los últimos dos años. Por lo extenso de ellos, no se incluyen los Códigos civil y de Procedimientos civiles, de los cuales se hizo edición especial, y son bien conocidos del público; pero sí va entre dichos anexos la parte expositiva de cada uno de esos ordenamientos, pues destinada como debe serlo esta Memoria, no sólo al Congreso á quien tengo á honra dirigirme, sino á todos los ciudadanos en general, provechoso sin duda les resultará el conocimiento de las razones que fundaron las reformas hechas á los Códigos del Distrito Federal, antes de adoptarlos para el Estado; y así se facilitará la inteligencia y aplicación de dichas leyes

de uso tan frecuente como necesario. Al ocuparme en la manifestación de lo que en cada uno de los Departamentos del Ejecutivo se realizó, expondré en concreto las razones de las más importantes leyes expedidas y diré cuales han sido los resultados de ellas y las dificultades que presentaron al aplicarlas.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, abre hoy, 1º de Enero de 1901, el primer período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, á 1º de Enero de 1901.—*Lic. Manuel Amador.*—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 2 de Enero de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 8 de Enero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se habilita de edad al menor Don Edmundo Bazán para que pueda administrar libremente sus intereses sin gozar en ningún caso del beneficio de restitución in integrum, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto.

Artículo 2º El interesado enterará en la Administración de los Hospitales de Dementes, la cantidad de cincuenta pesos.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso Puebla de Zaragoza, 16 de Enero de 1901.—*Lic. Manuel Amador.*—D. P.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 17 de Enero de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 22 de Enero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se derogan todas las leyes que hayan concedido ferias á cualquiera de los pueblos, villas ó cabeceras de Distrito del Estado

Artículo 2º Este decreto comensará á surtir sus efectos, inmediatamente después de su publicación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza. Enero 17 de 1901.—*Lic. Manuel Amador.*—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 19 de Enero de 1901 — *M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*— Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 25 de Enero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Son buenas las elecciones que para la renovación de Presidente y Munícipes de número impar, se verificaron en Diciembre del año anterior en Olintla, Municipalidad del Distrito de Zacatlán.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 19 de Enero de 1901.—*Lic. Manuel Amador*.—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento* —D. S.—*Pomposo M. Bonilla*.—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 21 de Enero de 1901.—*M. Martínez*.—*A. M. Fernández*.—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 25 de Enero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 2º de la ley de 28 de Mayo de 1869, expedida por el Congreso de la Unión y publicada en esta Capital el 19 de Junio del mismo año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el primero de Febrero próximo regirá el Reglamento de 2 de Marzo de 1900 relativo á sorteos para cubrir las bajas del Ejército y desde esa fecha quedará derogado el de 30 de Abril del citado año.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 21 de Enero de 1901.—*M. Martínez*.—*A. M. Fernández*.—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 25 de Enero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la H. Legislatura se me ha comunicado el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se reforman los artículos 45, 88, 89, 92, 96, 106, 129 y 135 de la Ley orgánica de Instrucción pública, en los términos siguientes:

Artículo 45. El Consejo Superior residirá en la Capital del Estado, se formará de un Presidente, que lo será el Director del Instituto Normalista y de seis Vocales nombrados en el mes de Enero de cada año, por el Gobernador.

Artículo 88. La enseñanza normalista será gratuita, se dará en un establecimiento que se denominará "Instituto Normalista" y se divide en dos escuelas, una para hombres y otra para mujeres, ambas sujetas á un Director del Instituto y con una sola Academia de Profesores.

Artículo 89. Los alumnos de las Escuelas Normales, se dividirán, en pensionados y no pensionados. Los primeros serán escogidos, cuatro por cada Distrito y nombrados por los Consejos de Vigilancia respectivos, de entre los jóvenes más pobres é inteligentes. El Gobernador señalará cada vez que sea necesario para cuál Escuela han de nombrarse los alumnos pensionados.

Artículo 92. Comprobados los requisitos que marca el artículo anterior, el Consejo de Vigilancia exigirá á la persona encargada del aspirante, que designe un tutor residente en la Capital del Estado para que se haga cargo del alumno ó alumna. Este tutor será á satisfacción del Director del Instituto.

Artículo 96. Antes de ingresar el alumno ó alumna en alguna de las Escuelas Normales, llenados que sean los requisitos que esta ley exige, se comprometerá con intervención del padre ó tutor á servir á la Instrucción pública, en el Estado, durante tres años, después de que haya concluído su carrera.

De este compromiso se levantará una acta que firmarán el interesado, su padre ó tutor y el Director del Instituto ante quien se celebrará el compromiso. Esta acta quedará en el archivo del Instituto.

Artículo 106. La planta del "Instituto Normalista" y el presupuesto de egresos para el año actual, será como sigue:

Un Director del Instituto Normalista	4	93	1799 45
Un Subdirector de la Escuela Normal de Profesores	2	19	799 35
Una Subdirectora de la Escuela Normal de Profesoras	2	74	1000 10

Un Secretario	1	15	419 75
Un Auxiliar de la Secretaría	0	66	240 90
Un Celador	0	83	302 95
Dos Celadoras, á $361 35	0	99	722 70
Dos Preparadores de Física, Química é Historia Natural, á $302 95	0	83	605 90
Dos Profesores de 1er. curso de Antropología pedagógica, á $602 25	1	65	1204 50
Dos Profesores de 2º curso de Antropología pedagógica, á $602 25	1	65	1204 50
Un Profesor de 1er. curso de Pedagogía	1	65	602 25
Un Profesor de 2º curso de Pedagogía	1	65	602 25
Un Profesor de Lógica	1	65	602 25
Un Profesor de Moral	0	99	361 35
Un Profesor de Ciencias Físicas y Naturales	1	65	602 25
Una Profesora de Labores propias del sexo	1	65	602 25
Un Profesor de Física	1	32	481 80
Un Profesor de Química	1	32	481 80
Un Profesor de Historia Natural, Mineralogía y Geología	1	32	481 80
Un Profesor de Historia Natural, Botánica y Zoología	1	32	481 80
Un Profesor de Instrucción Cívica, 1er. año	1	32	481 80
Un Profesor de Instrucción Cívica, 2º año	1	32	481 80
Dos Profesores de 1er. curso de Matemáticas, á $605 25	1	65	1204 50
Un Profesor de Teneduría de Libros	0	99	361 35
Dos Profesores de 2º curso de Matemáticas, á $481 80	1	32	963 60
Dos Profesores de 3er. curso de Matemáticas, á $481 80	1	32	963 60
Un Profesor de 1º y 2º curso de Geografía	1	65	602 25
Un Profesor de 3º y 4º curso de Geografía	1	65	602 25
Un Profesor de 1er. año de Historia	1	32	481 80
Un Profesor de 2º año de Historia	1	32	481 80
Un Profesor de 1er. año de Lenguaje	1	32	481 80
Un Profesor de 2º año de Lenguaje	1	32	481 80
Un Profesor de 3er. año de Lenguaje	1	32	481 80
Un Profesor de 4º año de Lenguaje	1	32	481 80
Un Profesor de Lectura estética	0	99	361 35
Un Profesor de Francés. (1er. año)	0	99	361 35
Un Profesor de Francés (2º año)	0	99	361 35
Un Profesor de Inglés. (1er. año)	0	99	361 35
Un Profesor de Inglés. (2º año)	0	99	361 35
Un Profesor de 1º y 2º años de Dibujo	0	99	361 35
Un Profesor de 3er. año de Dibujo y Caligrafía	0	99	361 35
Un Profesor de 1º y 2º años de Música	1	15	419 75
Un Profesor de 3º y 4º años de Música	1	15	419 75
Un Profesor de 1º y 2º años de Gimnasia	0	75	273 75
Un Profesor de 3º y 4º años de Gimnasia	0	75	273 75
Un Director de la Escuela anexa á la Normal de Profesores	2	20	803 00
Cuatro Profesores para la misma, á $481 80	1	32	1927 20
Una Directora de la Escuela anexa á la Normal de Profesoras	2	20	803 00
Cuatro Profesoras para la misma, á $481 80	1	32	1927 20
Dos Profesores de los cursos preparatorios, á $803 00	2	20	1606 00
Ocho mozos para ambas Escuelas, á $142 35	0	39	1138 80
Utensilios y demás gastos para ambas Escuelas			2400 00
Para pensionar á 80 alumnos pobres de los Distritos foráneos, á $182 50			14600 00
Suma			$51273 50

Artículo 129. El Estado pensionará ochenta alumnos para las Escuelas Normales.

Artículo 135. La enseñanza en las Escuelas Normales se sujetará á un programa que formará la Academia del Instituto Normalista.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Enero 22 de 1901. —*Manuel Amador.*—D. P.—*Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacto cumplimiento. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 26 de Enero de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 19 de Febrero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha remitido el siguiente decreto:
"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta.

Artículo 1º Se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica del Departamento Judicial en los términos siguientes:

Artículo 31º Habrá en la Capital del Estado, tres Jueces de 1ª Instancia, dos en la Cabecera del Distrito de Atlixco, dos en la del de Matamoros, dos en la de Tehuacán y uno en cada Cabecera de los demás Distritos políticos.

Por cada propietario se nombrará un suplente.

Artículo 2º Los Juzgados de 1ª Instancia de Atlixco y Tehuacán, se denominarán "Primeros" los que existen, y "Segundos" los que establece el presente decreto. Conocerán de los asuntos penales y civiles, por turno en los primeros y á prevención en los segundos.

Artículo 3º La planta de los nuevos Juzgados de Atlixco y Tehuacán, será la que en seguida se expresa:

	Cuota diaria fija	Vencimiento anual
	—	—
2 Jueces á $1799 45	4 93	3598 90
2 Secretarios á $839 50	2 30	1679 00
2 Escribientes á $299 30	0 82	598 60
2 Escribientes auxiliares, á $240 90	0 66	481 80
2 Comisarios, á $120 45	0 33	240 90
Gastos de escritorio á $120 00	0 00	240 00
Suma..		6839 20

Artículo 4º Se adiciona el presupuesto de egresos vigente con la suma que importa la planta anterior.

TRANSITORIO.

Dentro de un mes á más tardar, contado desde la publicación de este decreto, el Tribunal Supremo del Estado en vista de los datos é informes necesarios, designará los negocios pendientes del ramo penal, que deban quedar radicados en cada uno de los Juzgados de 1ª Instancia de Atlixco y Tehuacán.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, á 29 de Enero de 1901.—*Lic. Manuel Amador.*—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*— D. S.—*E. Zertuche.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 31 de Enero de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 8 de Febrero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha remitido el siguiente decreto:
"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se admite al C. Licenciado Luis García Armora la excusa que alega para no desempeñar el cargo de Magistrado 1º Suplente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 1º de Febrero de 1901.—*M. A. Salas.*—D. P.—*Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 6 de Febrero de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 15 de Febrero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el siguiente decreto.

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se exceptúa por el término de diez años de todo impuesto municipal y del Estado, á la fábrica de galletas que el Señor Carlos J. Wimple establesca en la capital del Estado.

Artículo 2º La instalación quedará terminada dentro de diez y ocho meses contados desde la publicación del decreto.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Febrero 4 de 1901.—*M. A. Salas.*—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 6 de Febrero de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 15 de Febrero de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se conceden hasta dos meses de licencia al Ciudadano General Mucio P. Martínez, Gobernador Constitucional del Estado, para que pueda separarse del Despacho y atender asuntos del servicio público.

Artículo 2º Durante la licencia expresada, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo, Lic. Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 18 de Febrero de 1901.—*M. Martínez de la Peña.*—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 18 de Febrero de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 19 de Febrero de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED.

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. La contribución personal decretada el 30 de Julio de 1887 para construir el Palacio, Hospital y Panteón municipal de la cabecera del Distrito de Huauchinango, se invertirá también por quien corresponda, en la reconstrucción de la calzada de la "Cuesta" perteneciente al mismo Distrito.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Febrero 21 de 1901.—*M. Martínez de la Peña.*—D. P.—*Delfino Arrioja.*—D. S.—*Miguel A. Sarmiento.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 22 de Febrero de 1901.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 1º de Marzo de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Son buenas las elecciones que para la renovación de Presidentes y Munícipes de número par, se verificaron en Diciembre del año pasado en las Municipalidades de Albino Zertuche y Huehuetlán del Distrito de Chiautla; Tlaltenango del de Cholula, San José Miahuatlán del de Tehuacán y Nopalúcan del de Tepeaca.

Artículo 2º Son nulas las elecciones que con el objeto indicado en el artículo anterior, se verificaron en la misma fecha en la Municipalidad de San José Acateno del Distrito de Tezíutlán.

Artículo 3º Se declara que no hubo elecciones Municipales en el expresado mes de Diciembre en la Municipalidad de la Cabecera del Distrito de Chiautla y en la de San Andrés Cholula.

Artículo 4º Se convoca para las elecciones de Presidentes y Munícipes de número par, á los Ciudadanos de las Municipalidades de San José Acateno, Chiautla y San Andrés Cholula, designándose para las primarias el cuarto Domingo y las secundarias el quinto del presente mes de Marzo.

TRANSITORIO:

Los Presidentes y Munícipes electos de conformidad con este decreto, tomarán posesión de sus respectivos cargos el día dos del próximo Abril.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 7 de Marzo de 1901.—*Gabriel Soto.*—D. V. P.—*Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 12 de Marzo de 1901.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 15 de Marzo de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. La Villa de Chiautla Cabecera del Distrito del mismo nombre, se designará en lo sucesivo "Chiautla de Tapia."

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 23 de Marzo de 1901.—*J. M. Osorio.*—D. P.—*Emilio Zertuche.*—D. P. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 25 de Marzo de 1901.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 2 de Abril de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se adiciona el presupuesto de egresos con la siguiente partida:

		Cuota diaria fija	Vencimiento anual
491 bis.	Un Conserje para el Palacio de Justicia Penal.....	$ 0 99	361 35

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 25 de Marzo de 1901.—*J. M. Osorio.*—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 27 de Marzo de 1901.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 2 de Abril de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:
"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se faculta al Jefe del Poder Ejecutivo para que con las reformas que estime necesarias, promulgue los Códigos civil y de procedimientos civiles del Distrito Federal, expedidos en 31 de Marzo y 15 de Mayo de 1884, respectivamente y para que fije la fecha en que deben comensar á regir como Códigos del Estado.

Artículo 2º Se le faculta también para hacer los gastos necesarios al fin expresado, los cuales se tendrán como aumento del presupuesto de egresos.

Artículo 3º El Jefe del Ejecutivo informará al Congreso del uso que hubiere hecho de las facultades á que se refiere este decreto.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Marzo de 1901.—*J. M. Osorio* —D. P.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S.—*Delfino Arrioja* —D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Abril de 1901.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 5 de Abril de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto·
"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se habilita de edad al joven Mariano F. Manzano, para que pueda administrar libremente sus bienes, sin gozar en ningún caso del beneficio de restitución in íntegrum.

Artículo 2º El interesado enterará en la Tesorería de los hospitales de Dementes, la cantidad de cincuenta pesos.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Marzo de 1901.—*J. M. Osorio.*—D. P.—*Delfino Arrioja.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Abril de 1901.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 5 de Abril de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:
"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, cierra hoy 31 de Marzo de 1901 el primer período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1901.—*J. M. Osorio.*— D. P. —*Miguel A. Sarmiento.*—D. P. S.—*Delfino Arrioja.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos.— Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Abril de 1901.—*M. Martínez.* — *A. M. Fernández.* — Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 5 de Abril de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción III del artículo 62 de la Constitución del Estado y el artículo 189 de la ley de Instrucción Pública, he tenido á bien expedir el siguiente

Reglamento interior de la Escuela de Lafragua.

CAPITULO I.

Denominación y objeto del Establecimiento.

Art. 1. El Establecimiento se denominará "Escuela de Lafragua."

Art. 2. Tiene por objeto dar la instrucción primaria elemental y superior que determinan las leyes.

CAPITULO II.

Del Director.

Art 3. El Gobierno del Establecimiento estará á cargo de la persona que nombre el Gobernador

Art. 4. Esa persona se intitulará "Director de la Escuela de Lafragua," será el Jefe del Establecimiento y el conducto necesario para tratar los asuntos de éste.

Art. 5. Los requisitos para ser Director del Establecimiento están expresados en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de Instrucción pública.

Art. 6. Para entrar á desempeñar el cargo, el nombrado otorgará la protesta legal ante el Secretario General de Gobierno y los profesores de la Escuela.

Art. 7. Además de las facultades y obligaciones señaladas en el Reglamento de las Escuelas primarias superiores y elementales, tendrá el Director las siguientes facultades:

I. Consultar á la Academia los asuntos relativos á la Escuela.

II. Nombrar y remover á los sirvientes de la Escuela.

III. Hacer prudentes advertencias de palabra ó por escrito á los profesores y empleados en caso de faltas ligeras.

IV. Proponer al Gobierno los jurados de exámenes.

V. Imponer penas legales á cualquier alumno que cometa faltas.

Art. 8. Son obligaciones del Director:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley de instrucción pública y sus reglamentos, el reglamento de la Escuela y las órdenes emanadas del Ejecutivo.

II. Hacer respetuosas observaciones al Ejecutivo respecto á las medidas que dicte como obligatorias para la Escuela, cumpliendo inmediatamente lo mandado, si las observaciones no son atendidas.

III. Dictar sin contrariar las disposiciones de este Reglamento, las órdenes que juzgue convenientes para el adelanto de la juventud y el arreglo y mejor servicio de la Escuela.

IV. Visitar por sí ó por medio del Subdirector, las clases de los demás Profesores.

V. Anotar en un libro el resultado de las visitas que practique.

VI. Llevar la correspondencia de la Escuela con el Gobierno y remitirle los datos que pida,

VII. Encargarse de un curso mientras el Ejecutivo lo crea conveniente.

VIII. Determinar, de acuerdo con el Profesor respectivo, la separación del alumno que por su mala conducta, merezca ese castigo, y comunicarlo al Gobierno para su aprobación.

IX. Publicar en comunidad las acciones meritorias de los alumnos.

X. Vigilar con especial esmero que los Profesores que tengan á su cargo libros, documentos. etc., hagan lo necesario para mantenerlos en perfecto estado de conservación.

XI. Asistir diariamente á la Escuela en la mañana y en la tarde, durante el tiempo de clases y el más que sea necesario para el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

XII. Dar aviso á la autoridad competente cuando se cometa algún delito en la Escuela por persona perteneciente á ella.

XIII. Acordar la inversión que deba darse á las cantidades que se destinen á gastos de la Escuela.

XIV. Señalar al Subdirector, Profesores y Celador las distribuciones que deban cuidar.

XV. Cuidar de que á los Profesores se les haga el descuento que previenen los artículos 20, 21, 22, 23 y 24.

XVI. Las demás que les impongan las leyes y reglamentos.

CAPITULO III.

Del Subdirector.

Art. 9. El Subdirector será nombrado por el Gobernador y prestará la protesta legal ante el Director de la Escuela.

Art. 10. El Subdirector es el segundo Jefe de la Escuela y á él están subordinados también los Profesores de la Escuela superior, los de la elemental y los demás empleados y sirvientes del Plantel.

Art. 11. El Subdirector tendrá las facultades y obligaciones que para los Profesores señalan los Reglamentos económicos de las Escuelas primarias superiores y elementales y además las siguientes obligaciones:

I. Visitar, de acuerdo con el Director las clases del Plantel.

II. Suplir al Director durante las ausencias de éste.

III. Ayudar al Director en los trabajos de escritura.

IV. Encargarse de un curso.

V. Iniciar al Director todo lo que crea conducente al progreso y orden de la Escuela.

VI. Turnarse con el Director y Celador en el cuidado de la Escuela los días festivos y de vacaciones y con los Profesores en el de los alumnos castigados.

VII. Las que al Director señalan las fracciones I, III, X y XII del artículo 8º de este Reglamento y las facultades que marcan las fracciones III y V del art. 7º

CAPITULO IV.

De la Academia de la Escuela.

Art. 12. Esta Corporación se formará por la reunión de los Profesores de la Escuela.

Art. 13. Es Presidente de ella el Director y Vicepresidente el Subdirector.

Art. 14. Las funciones de Secretario las desempeñará el Profesor menos antiguo.

Art. 15. Son facultades y obligaciones de la Academia:

I. Iniciar al Ejecutivo, por conducto del Director, todas las medidas que juzgue conducentes al mejoramiento y progreso del Plantel.

II. Aconsejar qué obras han de servir de consulta en cada curso y el método general de enseñanza que ha de observarse.

III. Resolver las dificultades pedagógicas que se presenten á los Profesores.

IV. Dar consejo al Director en los asuntos en que lo pida.

Art. 16. Tendrá sesiones en el día y hora que señale el Director, siempre que éste lo juzgue necesario ó lo pida alguno de los miembros de la Academia. Para celebrarlas basta la concurrencia de la mayoría absoluta de éstos.

CAPITULO V.

De los Profesores.

Art. 17. Los Profesores serán nombrados por el Gobernador y prestarán la protesta de ley ante el Director de la Escuela y los alumnos del curso correspondiente.

Art. 18. El Profesor nombrado después de que preste la protesta de ley, será presentado por el Director á los alumnos. Este acto constituye la toma de posesión del empleo.

Art. 19. Son deberes de los Profesores:

I. Cumplir las leyes y reglamentos relativos á la enseñanza y al orden y disciplina de la Escuela.

II. Asistir con puntualidad á sus clases, academias, exámenes y funciones públicas.

III. Dar parte al Director de las faltas graves que cometan los alumnos, así como de los accidentes por lesiones, tan luego como hayan ocurrido.

IV. No podrán dedicarse á trabajos de escritorio durante las horas de clase, con excepción de los que sean urgentes y exija el Director.

V. Proponer al Director la separación del alumno que por su mala conducta merezca ese castigo.

VI. Turnarse, con el Celador, para cuidar á los alumnos que queden castigados, después de terminadas las clases

VII. Dar al Director noticia del movimiento mensual de alumnos, lista de faltistas, distribución mensual de materias y los demás documentos que fueren necesarios.

VIII. Devolver inmediatamente después de que hayan terminado los trabajos escolares, los objetos que pidan para dar sus clases.

IX. Serán responsables de los objetos y utensilios que por ser necesarios al desempeño de su cargo, queden á su cuidado, por acuerdo del Director. Recibirán y entregarán estos objetos por inventario.

X. Avisar anticipadamente al Director cuando no puedan asistir á sus clases.

Art. 20. Los Profesores que no estén en la Escuela á la hora fijada por el artículo 19 del Reglamento económico de las Escuelas primarias elementales ó dentro de su clase, respectivamen-

te, cinco minutos cuando más después de la hora señalada para que comience, que se separen de ella antes de la fijada para que termine, ó que no concurran, sufrirán un descuento de los honorarios que deban percibir.

Art. 21. Este descuento se hará conforme á la siguiente regla: se les descontará el tanto que resulte de dividir su sueldo mensual por el número de clases que deberían haber dado en el mes.

Art. 22. Para librarse del descuento de honorarios, no puede alegarse compensación, es decir, que en otras veces se ha permanecido en cátedra por más tiempo del señalado por el Reglamento, y tampoco se podrá pretender que se cubrirá el tiempo de la falta, aumentando el de las clases posteriores ó dándolas en horas extraordinarias.

Art. 23 Por falta de asistencia á una Academia, reconocimiento ó examen, se incurrirá en un descuento igual al que debe sufrirse por falta de una clase.

Art. 24. Por falta de asistencia á exámenes generales, se incurrirá en el mismo descuento de que hablan los artículos anteriores, por cada mañana ó tarde en que se deje de asistir; si la falta fuere por todo el tiempo que duren dichos exámenes, se perderán todos los honorarios que se debieran percibir, desde que comiencen los respectivos exámenes hasta el último día del año.

Art. 25. Sin perjuicio del descuento referido, el Gobernador podrá remover de su empleo á los profesores que dejaren de concurrir durante un mes, seis veces al desempeño de sus obligaciones, sin causa justificada ante el Director.

Art. 26. El producto de los descuentos de que hablan los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, se aplicarán por el Director al objeto de la institución, rindiendo cuenta al Ejecutivo anualmente de la inversión que le diere.

Art. 27. El Director dará aviso mensualmente al Ejecutivo de las faltas de asistencia de los profesores y empleados, expresando si se dió ó nó aviso de ellas y si fueron justificadas.

Art. 28. Los Profesores deben someterse á las disposiciones del Director; pero podrán hacerle privadamente observaciones y aun representar al Gobierno, si estiman que aquellas impiden el adelanto de sus respectivas clases ó en algún modo atacan los derechos y obligaciones que dimanan del empleo que desempeñan en el Establecimiento.

CAPITULO VI.

Del Celador.

Art. 29. El Celador será nombrado por el Gobernador y prestará la protesta de ley ante el Director de la Escuela y los alumnos. Las facultades del Celador son:

I. Habitar en el Establecimiento, si lo desea.

II. Desempeñar las funciones del Director y Subdirector en lo que toca al gobierno interior del Plantel, siempre que aquellos no se encuentren en el Establecimiento y fuere necesario dictar alguna resolución urgente.

Art. 30. Son obligaciones del Celador:

I. Cuando no habite en la Escuela, presentarse cuotidianamente á las 8 h. A. M y á las 2 h. P. M.

II. Cuidar de que los sirvientes cumplan eficasmente con sus obligaciones.

III. Encargarse de un curso cuando falte accidentalmente un Profesor.

IV Someterse estrictamente á las disposiciones del Director y Subdirector.

V. Vigilar empeñosamente para que los alumnos no cometan fuera de la clase ni la más ligera falta contra la moral y el cumplimiento de sus deberes, castigando á los que incurran en ellas, á pesar de su cuidado.

VI. Cuidar de que los alumnos entren á sus respectivas clases, luego que sea hora de hacerlo.

VII. Apuntar á los Profesores que no asistan ó á los que lleguen tarde, dando cuenta al Director.

VIII. Formar á los alumnos luego que entren al Establecimiento, hasta que llegue el Profesor respectivo.

IX. Turnarse en la vigilancia de los alumnos castigados, con los demás Profesores, conforme á la distribución que forme el Director para las horas que no son de clase.

X. Cuidar de la conservación de los muebles y utensilios que estén á su cargo, así como de que los departamentos de la Escuela se conserven aseados.

XI. Proporcionar á los Profesores, los aparatos, cartas geográficas, libros de consulta, etc., impidiendo que los saquen de la Escuela.

CAPITULO VII.

De los sirvientes.

Art. 31. Habrá en el Plantel los sirvientes que sean necesarios para el buen servicio interior del Establecimiento. Serán nombrados por el Director.

Art. 32. Estos sirvientes tendrán las obligaciones que les señale el Reglamento especial que forme el Director.

CAPITULO VIII.

De los alumnos.

Art. 33. Los alumnos se sujetarán á las disposiciones que señalan los Reglamentos económicos de las Escuelas primaria elemental y superior respectivamente, y tendrán además las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar los trabajos que se les encomienden en las fiestas escolares.

II. Asistir á las festividades cívicas.

III. Tratar con cariño y finos modales á sus compañeros, absteniéndose de molestarlos y de suscitar discordias entre ellos.

IV. Tener respeto y sumisión á todos y á cada uno de los superiores del Plantel.

V. Los alumnos de la Escuela primaria superior cumplirán lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento económico de las Escuelas primarias elementales.

VI Guardar absoluto silencio en todo el tiempo que duren las clases, así como al entrar y salir de la Escuela. Solamente podrán hablar cuando fueren interrogados por sus superiores ó pidieren una aclaración sobre lo que se esté explicando.

VII. Asistir con puntualidad á sus clases, en el concepto de que el que falte injustificadamente, ocho veces en un mes, podrá ser separado.

VIII. Sujetarse estrictamente á las advertencias de la libreta quincenal.

IX. Cumplir exactamente los castigos que les impongan los superiores. Al que no cumpla esta disposición, se le separará de la Escuela.

X. Al alumno insubordinado se le aplicará la reclusión hasta por dos días.

XI. El alumno que cometa un delito será puesto á disposición de la autoridad competente y se dará aviso al Gobierno y al padre ó encargado del alumno.

DISPOSICIONES GENERALES.

1. El Director establecerá un turno equitativo y justificado, á fin de cuidar á los alumnos castigados, en horas que no son de clases, debiendo hacerse este servicio, por el Subdirector, los Profesores y el Celador.

II. Con las condiciones expresadas, establecerá también el Director, un turno para el cuidado de la Escuela, en los días festivos y harán este servicio, el Director, el Subdirector y el Celador.

III. De la misma manera establecerá el Director, el turno y las horas en que deba cuidarse la Escuela, en las vacaciones, servicio que quedará á cargo del Director, del Subdirector y del Celador.—Puebla de Z., 11 de Abril de 1901.—*Miguel Sandoval.—A. M. Fernández.*

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, abre hoy, 1º de Julio de 1901, el segundo período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 1º de Julio de 1901.—*Francisco de P. Hernández* —D. P.—*Andrés Ortega.* —D. S.—*Emilio Zertuche*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Julio de 1901.—*M. Martínez.—A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 5 de Julio de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Art. 1º Se deroga el decreto de 7 de Agosto de 1896.

Art. 2º El Congreso celebrará sus sesiones en la casa núm. 3 de la calle del Carolino.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 5 de Julio de 1901.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Emilio Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 6 de Julio de 1901.—*M. Martínez.*—Por licencia del C. Secretario.—*Filiberto Guerra.*

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 12 de Julio de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se reforman las partidas 8 y 23 del presupuesto de egresos vigente y se adiciona la primera en los siguientes términos:

8	Un mozo de oficios y de aseo.....	0 82	299	30
8 bis.	Un portero mozo de aseo.....	0 62	226	30
23	Un mozo de oficios y de aseo.....	0 66	240	60

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 8 de Julio de 1901.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*E. Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 10 de Julio de 1901.—*M. Martínez.*—Por licencia del C. Secretario General.—*Filiberto Guerra.*

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 3 de Septiembre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede una pensión vitalicia de ciento ochenta y dos pesos cincuenta centavos anuales á la Señora María del Pilar Romero, viuda de Rosas.

Artículo 2º Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente con la siguiente partida:

560 bis.	Romero viuda de Rosas María del Pilar	0 50	182	50

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 16 de Julio de 1901.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Manuel Amador.*—D. S A."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 17 de Julio de 1901.—*M. Martínez.*—Por licencia del Secretario General.—*Filiberto Guerra.*

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 30 de Julio de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del mismo ha expedido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia hasta por veinte días, al Gobernador Constitucional del Estado, Ciudadano General Mucio P Martínez, para separarse del Despacho y atender asuntos del servicio público.

Artículo 2º Durante la expresada licencia substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo, Licenciado Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, á 26 de Julio de 1901.—*J. M. Osorio.*—D. V. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Emilio Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 26 de Julio de 1901 — *M. Martínez.*— Por licencia del C. Secretario.— *Filiberto Guerra.*

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 26 de Julio de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto siguiente:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo por la fracción 1 del artículo 85 de la Constitución Federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el 1º de Agosto próximo cesa, respecto de los funcionarios y empleados públicos del orden civil de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, la obligación de sacar despacho para acreditar su carácter, tomar posesión de su empleo y percibir el sueldo correspondiente; bastando para estos efectos, el nombramiento respectivo, que se extenderá y timbrará en la forma prevenida en este decreto.

Art 2º Las estampillas que exige la fracción 33 de la Tarifa de la ley general del Timbre de 25 de Abril de 1893, reformada por los decretos de 1º de Diciembre de 1899 y 29 de Junio de 1900, se ministrarán por el interesado á la oficina que deba abonarle sus sueldos y si no lo hiciere, se expensarán por la propia oficina, descontándole su valor del primer pago. Dichas estampillas serán talonarias: la parte principal de ellas se adherirá y cancelará, en el respectivo nombramiento, por la oficina que pague los sueldos del empleado ó funcionario, y el talón en una copia que presentará el interesado, y que la misma oficina pagadora cotejará, certificará y elevará como comprobante del primer pago, á la oficina á la cual rinda sus cuentas. La expresada copia llevará, además, el timbre que determina la fracción 27, inciso A, de la Tarifa.

Art 3º La oficina pagadora respectivamente, bajo su más estrecha responsabilidad, adherirá las matrices y talones de las estampillas al nombramiento y su copia; y tanto ella, como la oficina que haga la primera glosa de la cuenta, incurrirán en las penas que señala el artículo 135 de la ley del Timbre, si la primera abonare sueldo á los empleados sin haberse llenado los requisitos anteriores, ó la segunda no hiciere observación oportuna al glosar las cuentas. Además, las expresadas oficinas serán subsidiariamente responsables del pago del impuesto, si por insolvencia, muerte ó ausencia del empleado, no pudiere éste cubrir el impuesto.

Art. 4º Respecto de los empleados de los cuerpos Diplomático y Consular, y cualesquiera otros residentes en el extranjero, se observarán las reglas siguientes:

I. La Secretaría de Estado que hiciere el nombramiento, lo entregará al representante del empleado en esta Capital, quien expensará las estampillas y lo presentará, con la copia respectiva, á la Tesorería General de la Federación para que esta oficina, previo cotejo y certificación de la copia, adhiera y cancele las matrices y talones de las estampillas en los términos prevenidos en este decreto para las oficinas pagadoras.

II. Si el empleado no tuviere representante en esta Capital una vez expedido el nombramiento, la respectiva Secretaría de Estado lo remitirá á la Tesorería General de la Federación y esta Oficina sacará la copia, y sin exigir fianza ni requisito de ningún género, adherirá y cancelará las matrices y talones de las estampillas, devolviendo el nombramiento á la Secretaría de su origen para su remisión al interesado: la propia Tesorería, bajo su responsabilidad, librará orden para que se descuente al empleado el valor de las estampillas del primer pago que se le haga y cuidará del cumplimiento de esa orden.

III Si por cualquier motivo el empleado no llegare á tomar posesión de su puesto y no percibiere, por consiguiente, sueldo, la Tesorería General lo comunicará á la Secretaría de Hacienda para que determine la manera de cubrir el valor de las estampillas que se hayan adherido al nombramiento

Art. 5º Los nombramientos que hayan de expedir los Secretarios de Estado, se sujetarán en su redacción á un mismo modelo, se extenderán en papel especial que proporcionará la Secretaría de Hacienda, el cual llevará las Armas Nacionales y serán firmados por el Secretario ó Subsecretario del Ramo.

Art 6º Siempre que se trate de empleados que conforme á las leyes del Timbre vigentes, estén exceptuados del pago del impuesto ó de la obligación de sacar despacho, se anotará en los nombramientos que no necesiten llevar estampillas, expresándose, en uno y en otro caso, la fracción de la ley en que se funde la exención.

Si por un error no se hiciere la anotación respectiva en el nombramiento de un empleado exceptuado del impuesto, se hará éste efectivo en los términos del presente decreto; pero el interesado podrá, dentro de un mes contado desde la fecha del nombramiento, elevar un memorial á la Secretaría de Hacienda, la que previo informe de la oficina que haya expedido el nombramiento, ordenará la devolución del valor de las estampillas, si fuere procedente.

Cuando á juicio de la oficina que haga la glosa de las cuentas, no esté motivada la exención del impuesto, pondrá el hecho en conocimiento de la Secretaría de Hacienda, para que resuelva lo conveniente.

Art. 7º Los bogas y patrones, los mozos y demás individuos de la servidumbre de las oficinas, establecimientos públicos y de las embarcaciones nacionales, exceptuados de sacar despacho, conforme al decreto de 1º de Diciembre de 1899, serán nombrados libremente por los administradores de las Aduanas, ó por los jefes de las respectivas oficinas ó establecimientos de que dependan. La oficina correspondiente sacará copia certificada del nombramiento, la cual no llevará timbre, según lo declarado en la circular de 17 de Octubre de 1893, y se adjuntará á la nómina, como comprobante en el primer pago de sueldo que se haga al interesado.

Art. 8º Las oficinas pagadoras llevarán un libro de registro en que se anotará, con relación al expediente y nombre de cada empleado, razón de haber sido adheridas y canceladas las estampillas, y remitida la copia de que habla el artículo 2º

Art. 9º Los empleados interinos y substitutos deberán cumplir con los requisitos establecidos en este decreto, luego que se venzan los plazos de dos y seis meses á que se refiere la exención otorgada por los incisos VIII y IX de la fracción 33 de la Tarifa de la ley del Timbre, reformada por decreto de 1º de Diciembre de 1899; de lo contrario no se les abonará sueldo, transcurridos dichos plazos, como se previene en el presente decreto para los demás empleados.

Art. 10. Los funcionarios y empleados de los Estados pagarán el impuesto de timbre correspondiente á despachos, adhiriéndose las estampillas á los nombramientos en los términos prevenidos por este decreto. Cuando las leyes locales exijan la presentación de despacho, podrá expedirse éste, pero en tal caso ya no causará impuesto de timbre.

Art. 11. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Julio de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Y lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, Julio 30 de 1901.—*Limantour.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 14 de Agosto de 1901.—*Miguel Sandoval.—A. M. Fernández.*—Secretario General.

"Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.

Puebla, 12 de Agosto de 1901.

Con objeto de que al cumplirse lo dispuesto en el decreto de 30 de Julio último que reforma la ley del timbre vigente, en el sentido de que los empleados no necesitan despacho, no deje de tomarse razón de los nombramientos que se expidan, se dispone que al comunicarse éstos se prevenga á los interesados que los presenten con una copia simple al Departamento de Gobernación á fin de que se inscriban en el libro respectivo. Dígase á la Tesorería, que ni ella ni las Recaudaciones den curso á nombramiento alguno que carezca de la toma de razón mencionada.—Comuníquese.—*Fernández.*—Rúbrica.

Es copia para el Departamento de Hacienda.

Puebla de Zaragoza, 13 de Agosto de 1901.—*Filiberto Guerra.*—Oficial Mayor.—Rúbrica.—Confrontada.—*Ruiz.*—Rúbrica.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 14 de Febrero de 1901.—*I. López.*—Oficial Mayor.—Confrontada. —*B. García.*—Oficial Primero.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al dia 16 de Agosto de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede al Jefe del Departamento Ejecutivo, Ciudadano General Mucio P. Martínez, licencia hasta por un mes, para separarse del Despacho y atender asuntos del servicio público.

Artículo 2º Durante la expresada licencia substituirá al citado funcionario, el Magistrado del Tribunal Supremo, Lic. Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Agosto 17 de 1901.—*José Revueltas.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo, Puebla de Zaragoza, 17 de Agosto de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 20 de Agosto de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se aumenta en la cantidad de treinta mil pesos la partida 293 del Presupuesto de egresos vigente.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 5 de Septiembre de 1901.—*M. Muñoz.*—D. P.—*E. Zertuche.*—D. S.—*Miguel A. Sarmiento.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 7 de Septiembre de 1901.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 13 de Septiembre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Art. 1º Se convoca á los Ciudadanos del Estado que tengan derecho á votar, para que elijan Regidores propietarios y suplentes de número impar para los Ayuntamientos, conforme al artículo 108 de la Constitución.

Art. 2º Las elecciones primarias se verificarán el tercer domingo de Diciembre próximo, y las secundarias el cuarto domingo del mismo mes, con arreglo á la ley Orgánica de 12 de Octubre de 1894

Art. 3º Las vacantes de Regidores propietarios y suplentes de número par que haya en cualquier Municipio, se cubrirán en los mismos días que fija esta convocatoria, y el electo sólo durará el tiempo que falte para completar el bienio constitucional.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 27 de Septiembre de 1901.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Emilio Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al dia 4 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto siguiente:

Art. 1º El Presupuesto de Ingresos del Tesoro del Estado, para los gastos de la Administración en el año de 1902, se formará de los productos siguientes:

I. *Ocho al millar* sobre el valor de las fincas urbanas, y ocho y diez, en su respectivo caso, sobre el de las rústicas. Leyes de 10 de Agosto de 1880, 13 de Septiembre de 1886, 27 de Agosto de 1890, 5 de Enero, 20 y 21 de Julio, 5 y 24 de Agosto de 1891, 10 de Agosto de 1893, 14 y 15 de Enero de 1896, 13 de Septiembre de 1898 y 4 de Febrero de 1899.

II. *Veintidos mil pesos* que pagarán los negociantes en el ramo de matanzas de ganado cabrío y lanar. Ley de 8 de Septiembre de 1897.

III. *Matrícula de montepíos*. Ley de 12 de Septiembre de 1885.

IV. *Cuarenta mil pesos* que pagarán las fábricas de hilados y tejidos de algodón y de lana que estén en explotación. Leyes de 29 de Agosto de 1893 y 25 de Enero de 1898.

V. *Diez y siete mil quinientos noventa y un pesos, cuarenta y cinco centavos*, que pagarán los Ingenios en que se elaboren azúcar y miel. Leyes de 29 de Marzo de 1893, 29 de Julio de 1896 y 4 de Febrero de 1899.

VI. *Quince mil pesos* que pagarán los productores de panela y piloncillo. Leyes de 30 de Septiembre de 1886 y 30 de Septiembre de 1895.

VII. *Impuesto sobre Registro de contratos*. Ley de 14 de Septiembre de 1895.

VIII. *Impuesto sobre Registro de títulos profesionales*. Ley de 29 de Septiembre de 1894.

IX. *Contribución personal*. Leyes de 22 de Marzo de 1893, 21 de Enero de 1895 y 24 de Septiembre de 1898.

X. *Contribución de patente* sobre giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios. Ley de 8 de Noviembre de 1888 y sus adiciones, y decreto de 26 de Junio de 1900.

XI. *Impuesto sobre molinos*. Ley de 30 de Marzo de 1887.

XII. *Multas* á los litigantes temerarios. Artículo 2575 del Código de Procedimientos y decreto de 22 de Septiembre de 1887.

XIII. *Productos del Registro Civil*. Artículo 9º de la ley de 6 de Febrero de 1877 y 3º de la de 25 de Abril de 1881.

XIV. *Recargos*. Leyes de 13 de Septiembre de 1886, 18 de Febrero de 1891 y demás disposiciones que los consignan como productos para el Estado.

XV. *Rezagos* de todos los demás impuestos que han estado vigentes en los años anteriores y en el presente.

XVI. *Arrendamientos* y aprovechamientos.

XVII *Archivo general* y producto de publicaciones oficiales.

XVIII. *Donativos* á la Hacienda Pública.

XIX. *Reintegros* y alcances ó productos de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes corresponden al Erario del Estado.

XX. *Productos* de las ventas de los objetos pertenecientes al Estado é inútiles para el servicio público.

XXI. *Herencias*. Mitad de las que dejen los que mueran sin herederos legítimos. Artículos 393 y 394 de la ley de 25 de Febrero de 1889.

XXII. *Productos* del Registro Público. Leyes de 11 de Octubre de 1894 y 1º de Septiembre de 1899.

XXIII. *Productos* por legalización de firmas. Ley de 5 de Agosto de 1895.

XXIV. *Productos* del dos por ciento municipal. Leyes de 4 de Septiembre de 1888 y 30 de Marzo de 1897.

Art. 2º Para el pago de los impuestos á que se refiere esta ley, se observarán las reglas establecidas en los decretos de 5 de Enero y 20 de Julio de 1891.

Art. 3º Queda ampliamente facultado el Gobernador:

I. *Para hacer* todas las reformas que sean necesarias en las leyes sobre contribución personal y de Patente

II. *Para condonar* á los causantes de contribuciones, los recargos en que incurrieren por falta de oportuno pago Si á juicio del Gobernador los recargos se causaren por morosidad de los Recaudadores, hará que éstos los paguen de su peculio en todo ó en parte, según lo estime justo.

III. *Para condonar* las multas que se impongan por falta de pago del impuesto personal, pudiendo delegar esta facultad á los Jefes Políticos.

IV. *Para condonar* lo que corresponda al Erario por la cuota doble sobre el impuesto de Registro de contratos á que se refiere el artículo 7º de la ley de 14 de Septiembre de 1895 y el cincuenta por ciento que expresa el artículo 30 de la misma.

V. *Para disponer* que los Recaudadores de rentas, como exactores del impuesto personal, verifiquen el cobro sin intervención de los Presidentes Municipales en los puntos donde así lo estimare conveniente.

VI. *Para disminuir* hasta el seis por ciento á los causantes de impuestos á fábricas de hilados y tejidos de algodón y de lana y á Ingenios en que se elaboren azúcar y miel, siempre que paguen en Enero de 1902, el importe de la cuota que les corresponda satisfacer en todo el año.

VII. *Para mandar* dar de baja en las cuentas de las Oficinas recaudadoras de rentas, los créditos á favor del Erario por contribuciones causadas hasta el año de 1898, que estimare incobrables.

VIII. *Para expedir* todos los reglamentos y disposiciones que sean conducentes á fin de asegurar el puntual cumplimiento de esta ley.

Art. 4º *Las Oficinas* de Hacienda admitirán en la proporción de un veinticinco por ciento, los títulos de la deuda consolidada, expedidos por la Junta Liquidataria del Estado, en todos los pagos que tengan que hacerse por el impuesto de Registro de contratos, conforme á la ley de 14 de Septiembre de 1895.

Art 5º *Las Oficinas* recaudadoras de los impuestos de que habla esta ley, cobrarán con la debida oportunidad las cuotas correspondientes al año de 1902, sin perjuicio de exigir con la mayor eficacia posible el importe de los resagos, llevando cuenta separada de la recaudación de éstos y de los de cuenta corriente.

Lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso servirá de obstáculo para que los exactores pongan en ejercicio la facultad económico-coactiva, con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1886.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso, Puebla de Zaragoza, 27 de Septiembre de 1901.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Andrés Ortega.* —D. S.—*E. Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Octubre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al dia 11 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Ciudadano Licenciado José Antonio de la Peña, para que por sí ó por medio de la Compañía que organice, establezca en esta Capital una lotería de números y proceda á la explotación de ella por el término de veinticinco años.

Artículo 2º El Gobierno del Estado procederá á celebrar con el concesionario ó Compañía el correspondiente contrato, señalando el impuesto que deba satisfacerse. El monto total de ese impuesto, se aplicará á la Beneficencia Pública del Estado.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 28 de Septiembre de 1901.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Andrés Ortega.* —D. S.—*E. Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Octubre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 4 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, cierra hoy, 30 de Septiembre de 1901, el segundo período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Septiembre 30 de 1901.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Emilio Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Octubre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 4 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Art. 1º La contribución llamada de Chicontepec, que los vecinos de la Municipalidad de Zacatlán del mismo Distrito pagan para la Instrucción primaria, será de diez centavos por persona.

Art 2º Quedan exceptuados del pago del impuesto á que se refiere el artículo anterior:

I. Los exceptuados del pago de la contribución personal para el Estado, conforme al artículo 2º de la Ley relativa y sus adiciones.

II. Los munícipes en ejercicio de sus funciones.

III. Los Directores de las Escuelas Municipales.

IV. Los Jueces de paz que estén en ejercicio de sus funciones, cuando no obtengan ninguna retribución por sus servicios.

V. Los Agentes subalternos del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones.

VI. Los individuos que presten sus servicios como policías ó con el carácter de soldados de la guardia de cárcel.

VII. Los miembros de la Música Municipal.

Art. 3º Son aplicables para el cobro de la contribución á que se refiere el presente, las disposiciones contenidas en los artículos 17, 24, 25, 39 y 45 de la ley de 22 de Marzo de 1893.

Art. 4º Las multas á que se refieren los artículos 17 y 45 de la citada Ley, se aplicarán en el mismo tanto en su caso á los causantes de esta contribución é ingresarán en su totalidad á la Tesorería Municipal respectiva, con destino al fondo de Instrucción primaria, con excepción de la parte que corresponde al Fisco federal.

Art. 5º Se deroga para la Cabecera de la Municipalidad de Zacatlán, la fracción I del artículo 1º del decreto de 17 de Marzo de 1893.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1901.—*M. Muños.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Emilio Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 3 de Octubre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al dia 11 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que en cumplimiento y para los efectos de las leyes de 30 de Septiembre de 1886 y 30 de Septiembre de 1895, los quince mil pesos que el próximo año de 1902 deben pagar los productores de panela y piloncillo, según lo determina la fracción VI del artículo 1º de la ley de ingresos, fecha 1º del actual, se distribuyen en la forma siguiente:

Acatlán	$	9100 00
Chiautla	,,	314 00
Huauchinango	,,	1450 00
Tepexi	,,	400 00
Tetela	,,	1140 00
Tehuacán	,,	722 00
Tlatlauqui	,,	100 00
Zacapoaxtla	,,	862 00
Zacatlán	,,	912 00
Suma, quince mil pesos	$	15000 00

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Octubre 3 de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al dia 8 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que de conformidad con lo dispuesto por las leyes de 8 de Noviembre de 1888, 4 de Abril de 1889, 29 de Agosto de 1893 y 26 de Junio de 1900, se designan las cantidades siguientes que por impuesto de patente deben recaudarse en el año fiscal de 1902 en los Distritos del Estado, según la fracción X del artículo 1º de la ley de Ingresos, fecha 1º del actual:

Los establecimientos de la Capital, pagarán en dicho año	$	220100 00
Y del ramo de pulques	,,	120000 00
	$	340100 00
Acatlán	$	7400 00
Alatriste	,,	3300 00
Atlixco	,,	18000 00
Chalchicomula	,,	12000 00
Chiautla	,,	7000 00
Cholula	,,	8000 00
Huauchinango	,,	6700 00
Huejotsingo	,,	7000 00
Matamoros	,,	14000 00
San Juan de los Llanos	,,	5500 00
Tecali	,,	4200 00
Tecamachalco	,,	5500 00
Tehuacán	,,	20000 00
Tepeaca	,,	5500 00
Tepexi	,,	6000 00
Tetela	,,	3300 00
Teziutlán	,,	11000 00
Tlatlauqui	,,	3000 00
Zacapoaxtla	,,	6000 00
Zacatlán	,,	6500 00
Suma, quinientos mil pesos	$	500000 00

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 3 de Octubre de 1901.—*M. Martínes.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 8 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el Secretario General Licenciado Agustín M. Fernández, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Ciudadano Benjamín Lara, para construir un ferrocarril que partiendo de esta Ciudad llegue al Rancho de Oropeza con un ramal para las canteras de "La Virgen."

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1901.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Emilio Zertuche.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Puebla de Zaragoza, 4 de Octubre de 1901.—*M. Martínes.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Secretario General Licenciado Agustín M. Fernández, en representación del Ejecutivo del Estado, y el Ciudadano Benjamín Lara, para la construcción de un ferrocarril.

CAPITULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Artículo 1º Se autoriza al Ciudadano Benjamín Lara, para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías que al efecto organice, construya y explote por noventa y nueve años, un Ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondiente, que partiendo de la Ciudad de Puebla, de la Plasuela de la Cruz ó el ex-panteón de San Francisco, llegue al predio denominado "Rancho de Oropeza," con un ramal para las canteras de "La Virgen."

Artículo 2º El traso que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría General del Departamento Ejecutivo.

Artículo 3º El concesionario remitirá á la Secretaría General, para su examen, dos copias firmadas por los ingenieros que las formen, de los planos del traso del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó nó aprobada, y la otra, con igual anotación se conserve en el archivo de la Secretaría.

Artículo 4º Los trasos y perfiles del camino serán presentados en su totalidad, en la inteligencia de que el concesionario no deberá ejecutar trabajos de construcción sin que previamente sean aprobados los planos y perfiles correspondientes.

Artículo 5º Para los reconocimientos y trasos que se practiquen, el Ejecutivo nombrará un perito, cuya remuneración no excediendo de ciento cincuenta pesos cada mes, por el tiempo que duren dichos trabajos, será pagada por el concesionario. La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobación del Ejecutivo, será certificada por el perito que á su nombre intervenga en el levantamiento, y á falta de dicho perito por el Ingeniero de la Empresa.

Artículo 6º Se construirá un telégrafo ó teléfono para el servicio de la vía, por el que podrán también trasmitirse telegramas ó comunicaciones del público.

Artículo 7º Los planos y las obras de construcción de la vía se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles expedido por el Ejecutivo de la Federación, y no será motivo para demorar el levantamiento de los primeros ó para considerarlos incompletos, la ausencia del perito ó peritos que haya de nombrar el Ejecutivo del Estado.

Artículo 8º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de sesenta centímetros. Los radios de las curvas podrán reducirse hasta veinticinco metros y el peso de los rieles, que han de ser de acero, hasta siete kilogramos por cada metro de largo. Las pendientes no pasarán de cinco por ciento.

Artículo 9º El Ferrocarril estará provisto del material rodante necesario para su explotación y tendrá depósitos y estaciones en todos los lugares que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa á juicio de la misma. La vía y el ramal deberán quedar terminados en un año, después de que comiencen los trabajos.

CAPITULO II.

De la Empresa.

Artículo 10º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á los Tribunales del Estado y de la República en los negocios de su respectiva competencia, que ocurran dentro del territorio de ésta. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sean como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos ó negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes del Estado y de la República conceden á los mexicanos, y, por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 11º La Empresa estará sujeta á las leyes vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno del Estado, ya sea sobre ferrocarriles, transportes, telégrafos, teléfonos ó sobre cualquier otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Artículo 12º La Empresa tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla.

Artículo 13º Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se decidirá exclusivamente por los Tribunales competentes del Estado y conforme á las leyes del mismo.

Artículo 14º El camino de fierro, objeto del presente Contrato, los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Empresa, en virtud de cesión, compra ú otro título legal; incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica ó telefónica se considerarán como propiedad de la Empresa, con el derecho de usar de ellos en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad, pero sometidas á las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Artículo 15º La Empresa no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno del Estado ó del de la Federación, salvo la indemnización á que hubiere lugar por interrupción de tránsito ó daño material causado al camino.

Artículo 16º En caso de consolidación con una Compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 10º

CAPITULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Artículo 17º No podrá en ningún tiempo el concesionario ni los que le sucedan, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato, el ferrocarril, el telégrafo ó teléfono y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa, y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Artículo 18º La Empresa queda autorizada para emitir acciones comunes, bonos y obligaciones, y disponer de ello, así como del ferrocarril, sus dependencias y franquicias con el derecho de hipotecarlo en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses. Las hipotecas serán registradas en el Registro Público de la Ciudad de Puebla y ese requisito bastará para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los lugares pertenecientes á otro Distrito por donde pasare el Ferrocarril.

Artículo 19º En todos los puntos importantes que atraviese el camino, podrá hacer la Empresa las mejoras necesarias para asegurar y facilitar el tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos de éstas por la Secretaría de Gobierno; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Empresa seguirá las reglas establecidas en este Contrato, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de la línea.

Artículo 20º Para la construcción y explotación del ferrocarril autorizado por este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía de una anchura de sesenta metros en toda la extensión de la línea, pero podrán establecerse dentro de esta distancia otros ferrocarriles en casos excepcionales, previa indemnización, si fuese de la Empresa el terreno que ocupe

Artículo 21º El derecho de vía concedido á la Empresa no implica el de ocupar las vías ó caminos del Estado, de manera que se impida ú obstruya el tránsito acostumbrado de otros vehículos.

En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá la obligación de hacer las reparaciones necesarias.

Artículo 22º La Empresa podrá tomar conforme á la ley de expropiación por causa de utilidad pública que rige en el Estado, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios.

Artículo 23º La Empresa tendrá derecho de organizar, cuando lo juzgue conveniente, su servicio interior de policía de la línea y esta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos del Estado, sujeta á los reglamentos que aprobare el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo serán mexicanos por nacimiento.

Artículo 24º Los que robaren rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa y entregados á la autoridad respectiva para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Artículo 25º La Empresa despedirá de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que cometa algún delito, y auxiliará á la autoridad para la aprehensión del delincuente.

Artículo 26º Las autoridades del Estado impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio, en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes vigentes.

Artículo 27º Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas del ferrocarril, del telégrafo ó teléfono, así como los trabajadores que en construcción ó reparación se empleen, estarán exentos de toda clase de servicios en la guardia nacional y cargos concejiles del Estado, durante el tiempo que estuviesen ocupados por la Empresa, menos en caso de guerra extranjera.

Artículo 28º El camino mismo, sus dependencias naturales ó indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa ó Empresas, estarán exentas durante el término de cincuenta años, contados desde la aprobación de este Contrato por la Legislatura del Estado, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer, del Estado y de los Municipios, incluyéndose en esta exención los contratos de venta, cesión ó hipoteca que la Empresa haga, de todo ó parte del ferrocarril ó de sus derechos para establecer ó explotar la vía.

Artículo 29º Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en esta ley se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará sólamente por el tiempo del impedimento; pero deberá la Empresa presentar al Ejecutivo las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor. La Empresa deberá presentar al Gobierno las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento y hará la presentación

citada dentro de los dos meses siguientes al día en que cesó el motivo de la suspensión de los trabajos. Sólamente se abonará á la Empresa el tiempo que dure el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Artículo 30º En caso de que la Empresa deje de cumplir con la obligación que le impone el artículo 9º en cuanto al término para la construcción de la vía, las concesiones hechas en este Contrato, podrán declararse nulas y de ningún valor en lo que se refiera á cualquiera porción del camino mencionado que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de la referida obligación, subsistiendo sin embargo en todo su valor y efecto por lo que hace á la porción de la línea terminada con anticipación en cumplimiento de este Contrato.

Artículo 31º El Gobierno del Estado tendrá derecho de mandar colocar un alambre telegráfico ó telefónico en los postes de la Empresa, sin que por tal servicio exija ésta retribución, pero deberán establecerse las oficinas telegráficas ó telefónicas que al Gobierno pertenezcan, con absoluta independencia de las de la Empresa.

CAPITULO IV.

Del transporte de pasajeros y mercancías.

Artículo 32º La Empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo previo reconocimiento hecho por el Ingeniero del Estado ó por los Ingenieros nombrados por el Gobierno, el cual oído el parecer de éstos autorizará ó nó la explotación del tramo. En caso de no autorizar la explotación, el Gobierno publicará el informe del Ingeniero que haya intervenido y las causas del disentimiento.

Artículo 33º Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con la que es objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrándose por este uso de las vías y de sus dependencias, una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados. Además, la Empresa tendrá derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

I. Por el almacenaje de las mercancías.
II. Por la conducción de pasajeros.
III. Por el transporte de mercancías.
IV. Por la trasmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán cinco centavos diarios, por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y un centavo por cada uno de los días que transcurran después de los quince primeros.

Los metales y objetos de gran valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó fracción de doscientos pesos.

La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso, por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase, tres centavos.

Segunda clase, dos centavos.

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, podrá ser de diez centavos.

A cada adulto se librarán, por lo menos quince quilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia.

Primera clase, catorce centavos.

Segunda clase, doce centavos.

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, cincuenta centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete, por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

Cadáveres en tren de mercancías, veinte centavos por uno.
Cobre acuñado, en segunda clase, doce centavos por tonelada.
Equipajes en tren de mercancías, veinticinco centavos por tonelada.
Joyería, dos centavos al millar.
Oro acuñado ó en barras, un centavo al millar.
Plata acuñada ó en barras, dos centavos al millar.
Perros en tren de mercancías, uno y medio centavos por uno.

TARIFA E.

Telegramas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos. Por cada palabra de exceso que, sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Artículo 34º Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para los objetos y efectos que según su naturaleza ó por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar un flete ó almacenaje superior al que se expresa en el artículo 33º

Artículo 35º La aplicación de las tarifas se hará siempre sobre la base de la más perfecta igualdad, sin que pueda concederse á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Artículo 36º Todo aumento en las tarifas dentro del máximum fijado en el artículo 33º, se anunciará por la Empresa, con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Artículo 37º La distribución de efectos en las dos clases de la tarifa de mercancías, se hará de acuerdo con el Ejecutivo y con la necesaria anticipación, para que rija por un bienio, contado desde el primero de Enero de los años impares. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles se considerarán siempre en la segunda clase.

Artículo 38º El transporte de efectos del Gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos ó telefónicos y cualquiera otro servicio al Gobierno del Estado, se hará por la mitad de la cuota que corresponda, según la tarifa común. Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de cincuenta por ciento, con relación á la tarifa común de segunda clase á que han de pertenecer en todo tiempo. Los colonos é inmigrantes en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de la rebaja de cincuenta por ciento de la tarifa común, expidiéndose al efecto órdenes especiales por el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO V.

Cláusulas generales diversas.

Artículo 39º La Empresa presentará al Ejecutivo en cada mes de Enero, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda los puntos siguientes con referencia al año anterior.

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.
II. Monto del capital social.
III. Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión.
IV. Monto de las obligaciones emitidas y producto de la emisión.
V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.
VI. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.
VII. Descripción y costo real del camino construido.
VIII. Descripción y costo probable de la parte por construir.
IX. Cantidad percibida por pasajeros y número de los de cada clase.
X. Cantidad percibida por fletes, especificando la clase de la carga conducida.
XI. Gastos de explotación y conservación.

Artículo 40º La Empresa nombrará en esta Ciudad un representante para entenderse con el Gobierno del Estado y demás autoridades en los negocios referentes á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Artículo 41º El servicio se hará por tracción animal, por vapor ó por electricidad, según convenga á la Empresa.

Artículo 42º Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán:

I. Por no terminarse la construcción en el plazo que se fija en el artículo 9º

II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio á la Empresa, siendo además nula toda estipulación hecha en este sentido.

Artículo 43º En caso de caducidad por la primera de las causas especificadas en el artículo 42º, perderá la Empresa las concesiones otorgadas en este Contrato, en la parte que se refiera á terrenos adquiridos por expropiación, conservando todos los derechos que le otorga esta ley, por la parte construida en terrenos no expropiados, así como la propiedad de los edificios del ferrocarril, telégrafo ó teléfono que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. En el segundo caso, las concesiones serán nulas respecto de toda la línea; pero la Empresa conservará la propiedad de lo que estuviere en terreno no expropiado y levantará el resto de la vía.

Artículo 44º Si el concesionario enajenare una fracción del camino construido ó su derecho para verificar la construcción en parte, el nuevo propietario quedará obligado á rendir con relación á la parte que adquiera, el informe que expresa el artículo 39º

Artículo 45º Si á la Empresa ó Empresas no conviniere continuar la explotación de la vía en servicio público, podrán suprimir éste, teniendo así mismo libertad para levantar la vía en todo ó en parte, sin más obligaciones que la de avisar al Ejecutivo con seis meses de anticipación y la de devolver los terrenos que se hayan obtenido en virtud de la facultad que expresa el artículo 22º

Artículo 46º Si al concluir el período que expresa el artículo 1º, la Empresa no hubiere hecho uso de la facultad que le otorga el artículo 45º, y al Ejecutivo del Estado le conviniere adquirir la vía, se practicará el avalúo de ella, de su material rodante, estaciones y demás anexidades que le pertenezcan, por dos peritos nombrados, uno por cada parte, y un tercero en discordia, nombrado de común acuerdo. Terminado el avalúo definitivo, se hará la entrega y traspaso de la vía, previo el pago que del importe de él le haga el Gobierno del Estado, en moneda de plata ú oro corrientes del cuño mexicano, con exclusión de toda otra especie, aun cuando sea de circulación forzosa.

ARTICULO ADICIONAL.

Si el concesionario en el curso del tiempo, pretende variar la anchura de la vía, recabará previamente la aprobación del Gobierno del Estado.

Puebla de Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—*A. M. Fernández.*—Rúbrica.—*Benjamín Lara.*—Rúbrica."

Es copia original que obra en el archivo del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1901.—*M. Bernal.*—Rúbrica.—Oficial Mayor.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 4 de Octubre de 1901.—*Joaquín Pardo.*—Oficial Mayor.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Comisión permanente del Congreso del mismo, ha expedido el decreto que sigue:

"La Comisión Permanente del 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia hasta por ocho días al Gobernador Constitucional del Estado, C. General Mucio P. Martínez, para separarse del Despacho y atender asuntos del servicio público.

Artículo 2º Durante la expresada licencia, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo, C. Lic. Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 17 de Octubre de 1901.—*M. Martínez de la Peña.*—D. V. P.—*M. Muñoz.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos.— Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 17 de Octubre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 22 de Octubre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º El presupuesto general de Egresos que debe regir en el Estado, durante el año fiscal de 1902, se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO.

SECCION 1ª

CONGRESO DEL ESTADO.

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
1	Veintidós Diputados á $2401 70	6 58	52837 40	
2	Viáticos		1000 00	53837 04
	SECCION 2ª			
	SECRETARIA.			
3	Un Oficial Mayor	4 11	1500 15	
4	Un id. 1º Archivero	2 74	1000 10	
5	Un Taquígrafo con obligación de dar clase á los empleados de la Secretaría del Congreso	1 64	598 60	
6	Cinco Escribientes á $500 05	1 37	2500 25	5599 10
	Servicio.			
7	Un Conserje	1 64	598 60	
8	Un mozo de oficios y de aseo	0 82	299 30	
9	Un portero mozo de aseo	0 62	226 30	1124 20
	Material.			
10	Gastos de escritorio, alumbrado y servicio postal		600 00	
11	Renta de casa del Departamento Legislativo		1342 00	
12	Reposición de menaje		500 00	
13	Para construcción del Palacio del Departamento Legislativo		25000 00	27442 00
	SECCION 3ª			
	CONTADURIA GENERAL.			
14	Un Contador General	4 93	1799 45	
15	Un Oficial Mayor, Sección 1ª	4 11	1500 15	
16	Un Contador 1º	3 29	1200 85	
17	Un id. 2º	2 74	1000 10	
18	Un id. 3º	2 50	912 50	
19	Un Oficial 1º, Sección 2ª	3 29	1200 85	
20	Un Contador 2º	2 74	1000 10	
21	Un id. 3º	2 74	1000 10	
22	Un Oficial, Sección de Archivo	2 00	730 00	
23	Tres Escribientes á $500 05	1 37	1500 15	
24	Un Meritorio	0 66	240 90	12085 15
	Servicio y gastos.			
25	Un mozo de aseo y de oficios	0 66	240 90	
26	Gastos de escritorio		300 00	
27	Reposición de menaje		100 00	640 90
	Importa el ramo primero			$100728 75

RAMO SEGUNDO.

SECCION 4ª

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

28	Un Gobernador	32 88	12001 20	
29	Tres Ayudantes á $1200 85 cs.	3 29	3602 55	15603 75
	A la vuelta			15603 75

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....			15603 75
	SECCION 5ª			
	SECRETARIA PARTICULAR.			
30	Un Secretario	6 58	2401 70	
31	Un Escribiente	2 30	839 50	
32	Gastos de escritorio.....		180 00	3421 20
	Servicio.			
33	Un Conserje del Departamento Ejecutivo.....	1 64	598 60	
34	Un mozo de oficios y de aseo.....	0 82	299 30	
35	Un portero del Palacio.....	0 82	299 30	
36	Un mozo de aseo ayudante del portero.....	0 50	180 50	1377 70
	Material.			
37	Reposición de menaje		1500 00	
38	Alumbrado		600 00	2100 00
	SECCION 6ª			
	CONSEJO DE GOBIERNO.			
39	Un Escribiente.....	0 82	299 30	299 30
	Importa el ramo segundo			$22801 95

RAMO TERCERO.

SECCION 7ª

SECRETARIA GENERAL.

40	Un Secretario General	13 15	4799 75	
41	Un Oficial de correspondencia para la Secretaría General	2 30	839 50	
42	Un Conserje.....	1 25	456 25	
43	Gastos de escritorio para la Secretaría General y para el Consejo de Gobierno.....		1820 00	7915 50
	SECCION 8ª			
	DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.			
44	Un Oficial Mayor.....	4 93	1799 45	
45	Un id. Jefe de la Sección de Gobernación	2 74	1000 10	
46	Un id. Jefe de la Sección de Seguridad Pública.	2 74	1000 10	
47	Seis Escribientes á $500 05.....	1 37	3000 30	
48	Un Archivero del Departamento	1 81	660 65	
49	Un Conserje para el Departamento	0 82	299 30	7759 90
	SECCION 9ª			
50	Un Visitador de Jefaturas	4 93	1799 45	
51	Un Inspector de las Fuerzas del Estado.....	4 11	1500 15	3299 60
	SECCION 10ª			
	JEFATURAS POLÍTICAS.			
	Puebla.			
52	Un Jefe Político.....	4 93	1799 45	
53	Un Secretario	3 29	1200 85	
54	Un Oficial Mayor.....	1 65	602 25	
55	Tres Escribientes á $365 00	1 00	1095 00	
56	Un Archivero	1 00	365 00	5062 55
	Al frente.....			24037 55

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			24037 55
	Servicio y gastos.			
57	Dos ordenanzas á $182 50	0 50	365 00	
58	Gastos de escritorio.....		240 00	
59	Id. reservados		600 00	
60	Renta de casa á $42 00 cs. mensuales.....		504 00	1709 00
	Comisarías para la Capital.			
60 bis.	Dos Comisarios á $726 35.....	1 99	1452 70	1452 70
	Distritos foráneos.			
61	Veinte Jefes Políticos á $1799 45	4 93	35989 00	
62	Veinte Secretarios á $730 00	2 00	14600 00	
63	Veinte Escribientes para las Jefaturas á $361 35....	0 99	7227 00	
64	Veinte auxiliares á $273 75.....	0 75	5475 00	
65	Gastos de escritorio para diez y nueve Jefaturas á $120 00 cada una		2280 00	
66	Gastos de escritorio para la Jefatura de Zacatlán ...		156 00	
67	Renta de casa para las Jefaturas de Alatriste y Tecamachalco á $10 00 mensuales cada una		240 00	
68	Renta de casa de la Jefatura de Zacapoaxtla á $15 00 mensuales.....		180 00	66147 00
	Fuerzas de Seguridad Pública.			
	SECCION 11ª			
	Gendarmería.			
69	Un Coronel Jefe del Cuerpo.....	4 11	1500 15	
70	Un Jefe encargado del Detall.....	2 96	1080 40	
71	Cuatro Cabos 1.os á $722 70.....	1 98	2890 80	
72	Ocho Cabos 2.os á $551 15.....	1 51	4409 20	
73	Un Jefe de las Comisiones reservadas	1 50	547 50	
74	Cuatrocientos Gendarmes á $226 30.....	0 62	90520 00	
75	Un escribiente.....	1 00	365 00	101313 05
	Gastos.			
76	Los de vestuario, calzado y armamento para los Gendarmes		10000 00	
77	Los de Comisiones reservadas		2000 00	
78	Los de forraje para los dos caballos de Jefes, para los doce de los Cabos 1.os y 2.os y para los dos destinados á la bomba para incendios á $102 20.....	0 28	1635 20	
79	Los de alumbrado.....		120 00	
80	Los de escritorio.....		36 00	
81	Los generales y los extraordinarios		400 00	14191 20
	SECCION 12ª			
	Infantería.			
82	Un Coronel Jefe del Cuerpo	4 11	1500 15	
83	Un Teniente Coronel.....	3 29	1200 85	
84	Un Jefe del Detall.....	2 20	803 00	
85	Un Ayudante	1 48	540 20	
86	Un Sub ayudante	1 32	481 80	
87	Un Cabo de cornetas.....	0 50	182 50	
88	Dos Capitanes á $602 25.....	1 65	1204 50	
89	Cuatro Tenientes á $540 20.....	1 48	2160 80	
90	Cinco Subtenientes á $481 80.....	1 32	2409 00	
91	Cuatro Sargentos 1.os á $270 10	0 74	1080 40	
92	Doce Sargentos 2.os á $226 30.....	0 62	2715 60	
93	Veinticuatro Cabos á $138 70.....	0 38	3320 80	
	A la vuelta.....		17599 60	208850 50

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....		17599 60	208850 50
94	Seis de banda á $124 10.....	0 34	744 60	
95	Trescientos soldados á $91 25.....	0 25	27375 00	
96	Gasto común para trescientas treinta plazas de Cabo abajo á $7 30 al año cada una.....	0 02	2409 00	48128 20
	Gratificaciones.			
97	Al Jefe del Cuerpo para papel al mes $1 50.....		18 00	
98	Al Jefe del Detall para papel al mes $2 00.....		24 00	
99	Al Ayudante para papel al mes $1 00.....		12 00	
100	A los Capitanes para papel al mes $2 00.....		48 00	
101	A los cuatro Sargentos 1.os para papel al mes $0 75.		36 00	138 00
	Gastos generales.			
102	Vestuario, calzado, equipo, etc.....		8000 00	8000 00
	Música del Estado.			
103	Un Director.....	2 00	730 00	730 00
104	Gratificación distribuible entre cuarenta músicos...		4500 00	4500 00
	SECCION 13ª			
	Caballería.			
105	Un Coronel.....	4 11	1500 15	
106	Un Jefe del Detall.....	2 96	1080 40	
107	Cuatro Cabos 1.os á $720 70.....	1 98	2890 80	
108	Veinticuatro Cabos 2.os, de los cuales uno será Veterinario á $551 15.....	1 51	13227 60	
109	Trescientos Guardas á $226 30.....	0 62	67890 00	
110	Gasto común para los mismos á $10 95.....	0 03	3285 00	
111	Forraje para trescientos caballos á $80 30.....	0 22	24090 00	
112	Forraje para ocho acémilas á $80 30.....	0 22	642 40	114606 35
	Gratificaciones.			
113	Al Jefe del Cuerpo para papel al mes $3 00.....		36 00	
114	Al Jefe del Detall para papel al mes $3 00.....		36 00	
115	A los Cabos 1.os para papel al mes $1 00.....		48 00	
116	A los Cabos 2.os para papel al mes $0 75.....		216 00	
117	Vestuario, calzado, etc.....		8000 00	
118	Para compra de caballos.....		2000 00	
119	Un Comandante de Seguridad Pública en los Distritos de Tetela y Zacatlán.....	2 00	730 00	10730 00
	SECCION 14ª			
	Servicio Médico Militar.			
120	Un Médico para las fuerzas del Estado.....	2 00	730 00	730 00
	SECCION 15ª			
	Pagaduría General.			
121	Un Pagador.....	4 27	1558 55	
122	Un Escribiente.....	1 64	598 60	
123	Gastos de escritorio.....		180 00	2337 15
	SECCION 16ª			
	Registro Civil.			
	Puebla.			
124	Un Juez.....	3 29	1200 85	
125	Un oficial.....	2 63	959 95	
126	Dos escribientes á $500 05 cs.....	1 37	1000 10	
	Al frente.....		3160 90	398750 20

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....		3160 90	398750 20
127	Un axiliar.....	0 99	361 35	
128	Un mozo de oficios.....	0 50	182 50	
129	Gastos de escritorio.....		60 00	
130	Reposición de menaje.....		100 00	
131	Renta de casa.....		360 00	4224 75
	Los Juzgados de las Cabeceras de los Distritos, á cargo de los Jefes Políticos.			
132	Veinte Escribientes á $361 35.....	0 99	7227 00	
133	Un escribiente para la oficina de Zautla.....	0 65	237 25	
134	Gastos de escritorio para las 20 oficinas á $60 00....		1200 00	
135	Gastos de escritorio para 157 Jueces subalternos á $60 00 cs. anuales cada uno.....		9420 00	
136	Libros para el Registro Civil.....		1500 00	19584 26
	SECCION 17ª			
	Departamento de Justicia, Beneficencia é Higiene.			
137	Un oficial Mayor.....	4 93	1799 45	
138	Un Oficial 1º de la Sección de Justicia.....	2 74	1000 10	
139	Un Oficial 1º de la Sección de Beneficencia é Higiene.	2 74	1000 10	
140	Cuatro escribientes á $500 05 cs	1 37	2000 20	
141	Un Archivero del Departamento	1 81	660 65	
142	Un Conserje para el Departamento	0 82	299 30	6759 80
	SECCION 18ª			
	Registro Público de la Propiedad.			
143	Un Registrador	4 00	1460 00	
144	Un Oficial.....	1 64	598 60	
145	Dos Escribientes á $500 05 cs	1 37	1000 10	3058 70
	SECCION 19ª			
	Penitenciaría.			
146	Un Director.....	4 93	1799 45	
147	Un Subdirector.....	2 74	1000 10	
148	Un Médico.....	4 93	1799 45	
149	Un Médico auxiliar.....	2 14	781 10	
150	Un Mayordomo.....	3 29	1200 85	
151	Dos Maestros de escuela á $503 70 cs.....	1 38	1007 40	
152	Un Fotógrafo.....	0 99	361 35	
153	Un Escribiente para la Dirección	1 37	500 05	
154	Un Escribiente para la Mayordomía.....	1 00	365 00	
155	Catorce Celadores á $361 35.....	0 99	5058 90	
156	Un primer enfermero.....	0 59	215 35	
157	Un segundo enfermero.....	0 50	182 50	
158	Ocho maestros de talleres á $182 50 cs.....	0 50	1460 00	
159	Dos mozos á $98 55.....	0 27	197 10	
160	Un llavero.....	0 82	299 30	
161	Dos porteros interiores á $299 30 cs.....	0 82	598 60	
162	Un cocinero.....	0 66	240 90	
163	Dos Ayudadantes para la cocina á $62 05 cs.....	0 17	124 10	17191 50
	Gastos.			
164	Los de alimentos para quinientos veinte reos á $36 50 cs.....	0 10	18980 00	
165	Los de vestuario para los mismos.....		5000 00	
166	Los de medicinas.....		504 00	
167	Los de alumbrado.....		4100 00	
168	Los menores y de escritorio para la Dirección.....		60 00	
	A la vuelta		28644 00	449569 21

Partidas		Cuota diaria fija	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....		28644 00	449569 21
169	Los menores y de escritorio para la Mayordomía....		48 00	
170	Los de utensilios, menores y de escritorio para el Gabinete Antropológico.....		96 00	
171	Los de substancias para el Departamento de Fotografía		220 00	
172	Los de lavado de ropa, así como los de alimentos especiales que el Médico prescriba en casos de enfermedad		600 00	
173	Los de aseo de pelo y barba.....		180 00	
174	Los de libros de la Dirección y Mayordomía y libretas de reos		60 00	
175	Los de jabón		300 00	
176	Los de renta de casa, alumbrado, etc., del expendio de artefactos		350 00	
177	Los generales y extraordinarios.....		2000 00	32498 00
	Guardia de la Penitenciaría.			
178	Un Capitán.....	1 98	722 70	
179	Un Teniente.....	1 64	598 60	
180	Dos Subtenientes á $540 20.....	1 48	1080 40	
181	Un Sargento 1º.....	0 74	270 10	
182	Cuatro Sargentos 2.ºs á $233 60	0 64	934 40	
183	Ocho Cabos á $135 05.....	0 37	1080 40	
184	Setenta y siete soldados á $113 15.....	0 31	7581 05	12267 65
	SECCION 20ª			
	Casa de Corrección.			
185	Un Director.....	2 46	897 90	
186	Un Auxiliar.....	1 37	500 05	
187	Un Celador	1 00	365 00	
188	Un maestro de Escuela.....	0 74	270 10	
189	Cuatro Maestros de talleres á $120 45.....	0 33	481 80	
190	Un portero, mozo de aseo.....	0 20	73 00	
191	Un cocinero.....	0 27	98 55	2686 40
	Gastos.			
192	Los de alimentos para cien corrigendos á $36 50....	0 10	3650 00	
193	Los de vestuario		500 00	
194	Los de medicinas.....		96 00	
195	Los de libros y utensilios para la Dirección, Escuela, Talleres y los menores.....		270 00	
196	Los extraordinarios.....		200 00	
197	Los de alumbrado		150 00	4866 00
	SECCION 21ª			
	Servicio de Vacuna.			
198	Un Director.....	2 00	730 00	
199	Un Auxiliar	0 82	299 30	
200	Renta de la casa de la Oficina de Puebla.....		120 00	1149 30
	SECCION 22ª			
	Junta de Beneficencia privada.			
201	Gratificación al Abogado Defensor, para gastos		240 00	240 00
	SECCION 23ª			
	Subvenciones.			
202	Al Orfanatorio.....		2000 00	
203	Al Hospital de niños.....		1200 00	
	Al frente.....		3200 00	503276 56

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....		3200 00	503276 56
204	Al Hospital General del Estado.....		3600 00	
205	A los Hospitales de Dementes.....		2400 00	
206	Al Hospital de San Juan de Dios, de Atlixco.....		480 00	9680 00
	SECCION 24ª			
	Departamento de Fomento, Instrucción Pública y Estadística.			
207	Un Oficial Mayor.....	4 93	1799 45	
208	Un Oficial 1º Jefe de la Sección de Fomento.....	2 74	1000 10	
209	Un Oficial 1º Jefe de la Sección de Instrucción	2 74	1000 10	
210	Un Oficial 1º Jefe de la Sección de Estadística.....	3 39	1200 85	
211	Dies Escribientes á $500 05.....	1 37	5000 50	
212	Un Archivero del Departamento.....	1 81	660 65	
213	Un Ingeniero del Estado.....	4 93	1799 45	
214	Un encargado del Teléfono.....	1 00	365 00	
215	Un Conserje para el Departamento.....	0 82	299 30	13125 40
	SECCION 25ª			
	Archivo General.			
216	Un Archivero.....	2 09	762 85	
217	Un Auxiliar.....	0 82	299 30	
218	Un mozo del Archivo.....	0 50	182 50	1244 65
	SECCION 26ª			
	"Periódico Oficial."			
219	Un redactor.....	3 29	1200 85	
220	Un mozo de oficios y repartidor del "Periódico Oficial".....	0 50	182 50	1383 35
	SECCION 27ª			
	Biblioteca Pública.			
221	Un Bibliotecario.....	1 65	602 25	
222	Un Auxiliar.....	1 37	500 05	
223	Un Portero.....	0 50	182 50	
224	Gastos		120 00	1404 80
	SECCION 28ª			
	Instituto Normalista.			
225	Un Director.....	4 93	1799 45	
226	Un Subdirector de la Escuela Normal de Profesores.	2 19	799 35	
227	Una Subdirectora de la Escuela Normal de Profesoras.	2 74	1000 10	
228	Un Secretario.....	1 15	419 75	
229	Un Auxiliar de la Secretaría.....	0 66	240 90	
230	Un Celador.....	0 83	302 95	
231	Dos Celadores á $ 361 35.....	0 99	722 70	
232	Dos Preparadores de Física y Química é Historia Natural á $ 302 95.....	0 83	605 90	
233	Dos Profesores de 1.er curso de Antropología pedagógica á $ 602 25.....	1 65	1204 50	
234	Dos Profesores de 2º curso de Antropología pedagógica á $ 602 25.....	1 65	1204 50	
235	Dos Profesores de Pedagogía uno del 1º y otro del 2º curso á $ 602 25.....	1 65	1204 50	
236	Un Profesor de Lógica.....	1 65	602 25	
237	Un Id. de Moral.....	0 99	361 35	
238	Un Id. de Ciencias físicas y Naturales.....	1 65	602 25	
239	Una Profesora de labores propias del sexo.....	1 65	602 25	
	A la vuelta.....		12073 70	530114 76

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....		12973 70	530114 76
240	Un Profesor de Física.....	1 32	481 80	
241	Un Id. de Química.....	1 32	481 80	
242	Un Profesor de Historia Natural, Mineralogía y Geología.....	1 32	481 80	
243	Un Profesor de Historia Natural, Betánica y Zoología.....	1 32	481 80	
244	Dos Profesores de Instrucción cívica, uno de 1º y otro de 2º curso á $481 80.....	1 32	963 60	
245	Dos Profesores de 1.er curso de Matemáticas á $602 25.	1 65	1204 50	
246	Un Profesor de Teneduría de Libros.....	0 99	361 35	
247	Cuatro Profesores de Matemáticas, dos del 2º y dos del 3º curso á $481 80.....	1 32	1927 20	
248	Dos Profesores de Geografía, uno del 1º y 2º curso y otro del 3º y 4º á $602 25.....	1 65	1204 50	
249	Dos Profesores de Historia, uno del 1º y otro del 2º año á $481 80.....	1 32	963 60	
250	Cuatro Profesores de Lenguaje, uno del 1º y respectivamente los otros del 2º, 3º y 4º años á $481 80..	1 32	1927 20	
251	Un Profesor de Lectura estética.....	0 99	361 35	
252	Dos Profesores de Francés, uno de 1.er año y otro de 2º á $361 35.....	0 99	722 70	
253	Dos Profesores de Inglés, uno de 1.er año y otro de 2º á $361 35.....	0 99	722 70	
254	Un Profesor de 1º y 2º años de Dibujo.....	0 99	361 35	
255	Un Profesor de 3.er año de Dibujo y Caligrafía.....	0 99	361 35	
256	Dos Porfesores de Música, uno de 1º y 2º y otro del 3º y 4.º años á $419 75.....	1 11	839 50	
257	Dos Profesores de Gimnasia, uno de 1º y 2º y otro de 3º y 4º años á $273 75.....	0 75	547 50	
258	Un Profesor de la Escuela anexa á la Normal de Profesores.....	2 20	803 00	
259	Cuatro Profesores para la misma á $481 80.....	1 32	1927 20	
260	Una Directora de la Escuela anexa á la Normal de Profesoras.....	2 20	803 00	
261	Cuatro Profesoras para la misma á $481 80.....	1 32	1927 20	
262	Dos Profesores de los cursos preparatorios á $803 00.	2 20	1606 00	
263	Siete mozos para ambas Escuelas á $142 35.....	0 39	996 45	
264	Una portera para la Normal de Profesoras.....	0 82	299 30	
265	Utensilios y demás gastos para ambas Escuelas.....		2400 00	
266	Para pensionar á ochenta alumnos pobres de los Distritos foráneos á $182 50.....	0 50	14600 00	51430 45
	SECCION 29ª			
	Inspección de las Escuelas primarias.			
267	Cuatro Inspectores para los Distritos foráneos á.. $1200 85.....	3 29	4803 40	4803 40
	SECCION 30ª			
	Subvenciones.			
268	A la Escuela de Artes y Oficios, cantidad probable para completar su presupuesto.....		20000 00	
269	Al Colegio del Estado, cantidad probable para completar su presupuesto.....		20000 00	
270	A las Escuelas primarias.....		30000 00	
271	A la Academia de Bellas Artes.....		1500 00	
272	A la Empresa de Guallines entre Tulancingo y Huauchinango y entre Tulancingo y Zacatlán.....		600 00	
273	A la Empresa de Guallines entre la Ciudad de Zacatlán y la Estación de Zaragoza del Ferrocarril de Tecolutla		365 00	
	Al frente.....		72465 00	586348 61

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....		72465 00	586348 61
274	Para pagar la pensión de cuatro alumnos del Estado en la Escuela Nacional de Agricultura á $300 00..		1200 00	73665 00
	SECCION 31ª			
	Gastos Generales.			
275	Impresiones oficiales, impresiones de Periódico y demás gastos.....		8200 00	
276	Servicio Postal y de Telégrafo.....		4000 00	
277	Para instrumentos de la Sección de Estadística.....		100 00	12300 00
	SECCION 32ª			
	Mejoras materiales.			
278	Para las que acuerde el Gobernador.....		30000 00	30000 00
	SECCION 33ª			
	Departamento de Hacienda.			
279	Un Oficial Mayor	4 93	1799 45	
280	Un id. 1º	2 74	1000 10	
281	Tres Escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	
282	Un Archivero del Departamento.....	1 81	660 65	
283	Un Ingeniero.....	4 93	1799 45	
284	Un Conserje del Departamento	0 82	299 30	7059 10
	SECCION 34ª			
	Inspección de las Oficinas de Hacienda.			
285	Cuatro Visitadores de Hacienda á $1200 85	3 29	4803 40	4803 40
	SECCION 35ª			
	Inspección de Tesorerías Municipales.			
286	Dos Visitadores á $1200 85.....	3 29	2401 70	2401 70
	SECCION 36ª			
	Inspección de la Contribución personal.			
287	Un Inspector.....	2 00	730 00	
288	Cuatro Inspectores á $602 25.....	1 65	2409 00	3139 00
	SECCION 37ª			
	Valuación de la propiedad.			
289	Dos Ingenieros á $1799 45.....	4 93	3598 90	
290	Cuatro mosos cadeneros, dos para cada Ingeniero á $91 25	0 25	365 00	3963 90
	SECCION 38ª			
	Tesorería General.			
291	Un Tesorero.....	8 23	3003 95	3003 95
	Contaduría.			
292	Un Oficial Mayor, con funciones de contador.....	4 50	1642 50	
293	Un Tenedor de Libros	3 50	1277 50	
294	Un Ayudante del anterior	2 50	912 50	
295	Tres escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	5332 65
	Sección de Caja.			
296	Un Cajero responsable de falto y falso	4 00	1460 00	
297	Un Ayudante	2 50	912 50	
298	Un Escribiente.....	1 37	500 05	2872 55
	A la vuelta.....		2872 55	734889 86

Partidas		Cuota diaria fija	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....			734889 86
	SECCION 39ª			
	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN.			
	Sección de Predios.			
299	Un Jefe con funciones de Oficial 1º.....	3 50	1277 50	
300	Un Oficial.....	2 50	912 50	
301	Tres Escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	3690 15
	Sección de Patente.			
302	Un Oficial.....	2 50	912 50	
303	Tres Escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	
304	Dos Meritorios á $182 50.....	0 50	365 00	2777 65
	Ramo de Pulques			
305	Un Oficial.....	2 50	912 50	912 50
	Sección de Personal.			
306	Un Oficial.....	2 50	912 50	
307	Dos Escribientes á $500 05	1 37	1000 10	
308	Cuatro Policías fiscales á $273 75.....	0 75	1095 00	3007 60
	Sección Ejecutora y de Empadronamiento.			
309	Un Jefe.....	3 50	1277 50	
310	Un Ayudante	1 65	602 25	
311	Dos Escribientes á $500 05	1 37	1000 10	
312	Dos Cobradores y Ejecutores montados para las Municipalidades á $730 00.....	2 00	1460 00	
313	Ocho Cobradores y Ejecutores montados para la Capital á $598 60.....	1 64	4788 80	9128 65
	Sección Inspectora.			
314	Un Inspector foráneo montado, para la contribución personal	1 37	500 05	
315	Dos Policías fiscales para el comercio ambulante á $273 75	0 75	547 50	
316	Dos mozos para el servicio de la Inspección en las estaciones de los ferrocarriles á $182 50.....	0 50	365 00	1412 55
	SECCION 40ª			
	DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN.			
	Sección de Pagos y Glosa.			
317	Un Jefe.....	3 50	1277 50	
318	Tres Oficiales á $912 50.....	2 50	2737 50	
319	Cuatro Escribientes á $500 05.....	1 37	2000 20	
320	Un Meritorio.....	0 50	182 50	6197 70
	Sección de Archivo.			
321	Un Archivero, Oficial de partes	2 00	730 00	
322	Un Escribiente.....	1 37	500 05	1230 05
	Servidumbre y gastos.			
323	Un portero responsable de los Departamentos.....	1 00	365 00	
324	Dos mozos á $182 50.....	0 50	365 00	
325	Gastos de escritorio y alumbrado para los Departamentos.....		1000 00	
326	Renta de casa para el servicio de la Inspección de pulques, compostura de básculas y romanas y renta de casa que se ocupa para depositar objetos embargados		220 00	1950 00
	A la vuelta.....			765196 71

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			765196 71
	SECCION 41ª			
	Recaudaciones de Rentas de los Distritos foráneos.			
327	Veinte Recaudadores de rentas, de éstos nueve de primera clase con el 5 p.% de honorarios sobre los ingresos de las Recaudaciones de Acatlán, Atlixco, Chalchicomula, Cholula, Huejotzingo, Matamoros, Tehuacán, Tecamachalco y Tepeaca; siete de segunda clase con el 6 p.% sobre los de las de Chiautla, Huauchinango, Libres, Tepexi, Teziutlán, Zacatlán y Tecali, y cuatro de tercera clase con el 8 p.% sobre los de las de Alatriste, Tetela, Tlatlauqui y Zacapoaxtla.			
328	Veinte Oficiales mayores para estas Recaudaciones á $730 00.....	2 00	14600 00	
329	Tres Oficiales primeros para las Recaudaciones de Atlixco, Chalchicomula y Tehuacán á $478 15....	1 31	1434 45	
330	Dos Oficiales primeros para las de Cholula y Huejotzingo á $423 40.....	1 16	846 80	
331	Cuatro Oficiales primeros para las de Acatlán, Matamoros, Tecamachalco y Teziutlán á $365 00.....	1 00	1460 00	
332	Renta de casa y gastos de escritorio para las mismas, como sigue: para la de Alatriste		200 00	
333	Para las de Tetela y Tlatlauquitepec á $216 00.....		432 00	
334	Para la de Zacatlán		250 00	
335	Para las diez y seis restantes á $300 00.....		4800 00	24023 25
	Acatlán.			
336	Dos Escribientes á $[illegible]9 30.....	0 82	598 60	
337	Un Cobrador y Ejecutor	0 82	299 30	
338	Un Guarda Cobrador.....	0 40	146 00	
339	Un Cobrador para las Municipalidades de Chiautla, Piaxtla, Tehuitzingo y Tecomatlán	1 25	456 25	
340	Un Cobrador para las de Chila y Petlalcingo	1 00	365 00	
341	Un Cobrador para las de San Pedro y San Pablo....	1 00	365 00	
342	Un Cobrador para las de San Jerónimo y Totoltepec	0 50	182 50	2412 65
	Atlixco.			
343	Un Escribiente	1 00	365 00	
344	Dos Auxiliares á $240 90.....	0 66	481 80	
345	Un Inspector y Ejecutor.....	0 82	299 30	
346	Un Cobrador montado	1 25	456 25	
347	Dos Cobradores de rentas para Huaquechula y Tochimilco á $365 00	1 00	730 00	2332 35
	Chalchicomula.			
348	Un Escribiente 1º	1 00	365 00	
349	Dos Escribientes 2.os á $299 30.....	0 82	598 60	
350	Un Cobrador y Ejecutor	1 00	365 00	
351	Un Cobrador para el Seco y Soltepec	1 00	365 00	
352	Un Cobrador para Morelos	1 00	365 00	
353	Un id. para Malpaís	0 50	182 50	
354	Un id. para Atzitzintla.....	0 75	273 75	
355	Un id. para Aljojuca	0 75	273 75	
356	Un id. para Tlachichuca	0 50	182 50	2971 10
	Cholula.			
357	Cuatro Escribientes á $299 30	0 82	1197 20	
358	Dos Auxiliares á $240 90.....	0 66	481 80	
	A la vuelta.....		1679 00	796936 06

Partidas		Cuota diaria fija	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....		1679 00	796936 06
359	Dos Cobradores montados á $365 00	1 00	730 00	
360	Dos Cobradores y Ejecutores á $299 30.....	0 82	598 60	3007 60
	Huejotzingo.			
361	Un Escribiente	0 82	299 30	
362	Un Cobrador y Ejecutor	1 00	365 00	
363	Un Cobrador montado para la Municipalidad de Texmelúcan	1 31	478 15	
364	Un Cobrador y Ejecutor para Texmelúcan	0 50	182 50	
365	Un Cobrador montado para las Municipalidades de El Verde y Tlahuapan	1 31	478 15	
366	Un Cobrador y Ejecutor para El Verde	0 50	182 50	1985 60
	Matamoros.			
367	Un Escribiente 1º	0 82	299 30	
368	Dos id. 2.ºs á $182 50.....	0 50	365 00	
369	Un Cobrador y Ejecutor	0 82	299 30	
370	Dos Cobradores montados á $365 00.....	1 00	730 00	1693 60
	Tehuacán.			
371	Dos Escribientes á $365 00.....	1 00	730 00	
372	Un Cobrador y Ejecutor	0 82	299 30	
373	Dos Inspectores fiscales á $299 30	0 82	598 60	
374	Tres Cobradores montados para Ajajalpan, Coxcatlán, Coyomeapan y Zoquitlán á $478 15.....	1 31	1434 45	3062 35
	Tecamachalco.			
375	Un Escribiente.....	0 50	182 50	
376	Un Cobrador Ejecutor	0 66	240 90	
377	Tres Cobradores y Ejecutores montados para las demás Municipalidades á $478 15.....	1 31	1434 45	1857 85
	Tepeaca.			
378	Dos Escribientes á $299 30	0 82	598 60	
379	Un Cobrador y Ejecutor	0 66	240 90	
380	Tres Cobradores montados para las Municipalidades de Acajete, Acatsinco y Nopalúcan á $478 15....	1 31	1434 45	2273 95
	Chiautla.			
381	Un Escribiente.....	0 82	299 30	
382	Un Cobrador y Ejecutor	0 66	240 90	
383	Un Guarda Cobrador.....	1 00	365 00	
384	Un Cobrador montado para la Municipalidad de Chietla.....	1 25	456 25	
385	Un Cobrador y Ejecutor para Chietla	0 50	182 50	1543 95
	Huauchinango.			
386	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
387	Tres Cobradores y Ejecutores para la Cabecera y demás Municipalidades á $240 90.....	0 66	722 70	1321 30
	San Juan de los Llanos.			
388	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
389	Un Cobrador y Ejecutor	0 66	240 90	
390	Un Cobrador montado para Cuyoaco, Tenextatiloyan, Tepeyahualco y Zautla.....	1 25	456 25	1295 75
	Tecali.			
391	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
392	Dos Cobradores y Ejecutores montados á $361 35...	0 99	722 70	
393	Un Cobrador y Ejecutor para Amozoc	1 16	423 40	1744 70
	Al frente.....			816722 71

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			816722 71
	Tepexi.			
394	Tres Escribientes á $299 30.....	0 82	897 90	
395	Un Cobrador y Ejecutor	0 66	240 99	
396	Un id. para Aquixtla, Atexcal y Coyotepec...	1 65	602 25	
397	Un id para Molcajac	1 00	365 00	
398	Un id. para Huehuetlán.....	0 50	182 50	
399	Un id. para Ahuatempan.....	0 35	127 75	2416 30
	Teziutlán.			
400	Un Escribiente y Ejecutor	0 82	299 30	
401	Un Escribiente.....	0 68	248 20	
402	Un Cobrador y Celador para la Cabecera.....	0 66	240 90	
403	Un Cobrador montado.....	1 32	481 80	1270 20
	Zacatlán.			
404	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
405	Un Cobrador y Ejecutor	1 31	478 15	
406	Dos Cobradores montados á $478 15.....	1 31	956 30	
407	Un Cobrador auxiliar para las Municipalidades.....	1 31	478 15	2511 20
	Alatriste.			
408	Un Escribiente.....	0 82	299 30	
409	Un Cobrador y Ejecutor	1 15	419 75	
410	Un Cobrador montado para las Municipalidades de Aquixtla é Ixtacamaxtitlán	1 00	365 00	1084 05
	Tetela.			
411	Un Escribiente y Ejecutor	0 82	299 30	
412	Un Escribiente	0 82	299 30	
413	Dos Cobradores montados á $419 75.....	1 15	839 50	1438 10
	Tlatlauquitepec.			
414	Un Escribiente y Ejecutor.....	0 82	299 30	
415	Un Escribiente.....	0 75	273 75	
416	Un Cobrador montado.....	1 15	419 75	
417	Un Cobrador.....	0 50	182 50	1175 30
	Zacapoaxtla.			
418	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
419	Un Cobrador y Ejecutor.....	0 50	182 50	
420	Un Cobrador montado.....	1 32	481 80	1262 90
	SECCION 42ª			
	Gastos generales.			
421	Para pago de sueldos á empleados extraordinarios del ramo de Hacienda y del 5 p. % de premio á los Exactores del impuesto personal que al fenecer el presente año de 1901, no dejen pendiente de cobro ningún resago en el mismo año.....		8000 00	
422	Para impresiones de la Tesorería General y Recaudaciones de rentas.....		9000 00	17000 00
	SECCION 43ª			
	Gastos Extraordinarios.			
423	Para los que acuerde el Gobernador.....		72000 00	72000 00
	Importa el ramo tercero.....			$ 917216 75

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.

RAMO CUARTO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL.

SECCION 44ª

Tribunal Supremo.

424	Seis Magistrados de número á $3003 95	8 23	18023 70	
425	Dos Secretarios Abogados, uno para la Sala de lo Criminal y otro para lo de lo Civil á $1200 85	3 29	2401 70	
426	Dos Oficiales Mayores, Abogados, á $901 55	2 47	1803 10	
427	Un Escribano de Diligencias	2 30	839 50	
428	Cuatro Escribientes á $660 65	1 81	2642 60	
429	Un Archivero	1 81	660 65	
430	Un mozo de oficios y de aseo	0 66	240 90	
431	Gastos de escritorio		240 00	26852 15

Tribunal Superior.

432	Tres Magistrados de número á $3003 95	8 23	9011 85	
433	Un Secretario, Abogado	3 29	1200 85	
434	Un Oficial Mayor, Abogado	2 47	901 55	
435	Un Escribano de Diligencias	2 30	839 50	
436	Un Escribiente 1º	1 81	660 65	
437	Dos Escribientes 2 os á $481 80	1 32	963 60	
438	Un Auxiliar	0 66	240 90	
439	Un mozo de Oficios y de aseo	0 50	182 50	
440	Gastos de escritorio		150 00	14151 40

SECCION 45ª

Juzgados de 1ª Instancia y de lo Criminal.

Puebla.

441	Tres Jueces de 1ª Instancia, á $2091 45	5 73	6274 35	
442	Tres Secretarios, á $839 50	2 30	2518 50	
443	Tres Escribanos de Diligencias, á $839 50	2 30	2518 50	
444	Tres Escribientes á $365 00	1 00	1095 00	
445	Tres Ordenanzas á $182 50	0 50	547 50	
446	Gastos de escritorio para cada Juzgado á $ 100 00		300 00	
447	Tres Jueces de lo Criminal á $2091 45	5 73	6274 35	
448	Tres Secretarios á $839 50	2 30	2518 50	
449	Un Escribano de Diligencias	2 74	1000 10	
450	Seis Escribientes á $410 75	1 15	2518 50	
451	Tres Comisarios á $226 30	0 62	678 90	
452	Gastos de escritorio para cada Juzgado á $150 00		450 00	
453	Alumbrado para el Palacio del Ramo Penal		900 00	27594 20

Juzgados Foráneos

Juzgados de Iª Instancia y de lo Criminal de Acatlán, Chalchicomula, Chiautla, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, San Juan de los Llanos, Tecali, Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi, Tetela, Teziutlán, Zacapoaxtla, Zacatlán, dos de Atlixco, dos de Matamoros y dos de Tehuacán.

454	Veintiun Jueces á $1799 45	4 93	37788 45	
455	Veintiun Secretarios á $839 50	2 30	17629 50	
456	Veintiun Escribientes á $240 90	0 66	5058 90	
457	Gastos de Escritorio para los dos Juzgados de Matamoros á $92 00		184 00	
458	Gastos de escritorio para los diez y nueve Juzgados restantes á $120 00		2280 00	
459	Seis Escribientes para los Juzgados de Acatlán, Chal-			
	Al frente		62940 85	68597 75

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....		62940 85	68597 75
	chicomula, Chiautla, 1º de Tehuacán, Tesiutlán y Zacatlán á $365 00.....	1 00	2190 00	
460	Seis Comisarios para los mismos Juzgados á $146 00.	0 40	876 00	
461	Quince Escribientes para los Juzgados de Atlixco, 1º y 2º, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, San Juan de los Llanos, Tecali, Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi, Tetela, Zacapoaxtla, los dos de Matamoros y 2º de Tehuacán á $299 30.....	0 82	4489 50	
462	Quince Comisarios para los mismos Juzgados á..... $120 45.....	0 33	1806 75	
463	Sobresueldo para los Secretarios de los Juzgados de Atlixco, 1º y 2º, Chalchicomula, 1º de Matamoros, 2º de Tehuacán y Tepeaca, á $240 90.....	0 66	1445 40	73748 50
	Juzgado de Iª Instancia y de lo Criminal del Distrito de Alatriste.			
464	Un Juez.....	4 37	1595 05	
465	Un Secretario.....	1 48	540 20	
466	Un Escribiente.....	0 82	299 30	
467	Un Auxiliar.....	0 66	240 90	
468	Un Comisario.....	0 33	120 45	
469	Gastos de Escritorio.....		120 00	2915 90
	Juzgado de Iª Instancia y lo Criminal del Distrito de Tlatlauquitepec.			
470	Un Juez.....	3 29	1200 85	
471	Un Secretario.....	1 48	540 20	
472	Un Escribiente.....	0 66	240 90	
473	Un Comisario.....	0 27	98 55	
474	Gastos de escritorio.....		92 00	2172 50
	SECCION 46ª			
	Gastos Generales.			
475	Un Ministro Ejecutor para los Juzgados de 1ª Instancia y de lo Criminal de la Capital.....	1 32	481 80	
476	Un Conserje para el Palacio de Justicia.....	0 66	240 90	
477	Un Conserje para la casa de Justicia Penal.....	0 99	361 35	
478	Para visitar los Tribunales del Estado.....		800 00	
479	Para el pago de honorarios de los Magistrados Suplentes de los Tribunales Supremo y Superior.....		2000 00	
480	Un Defensor de pobres en los Tribunales Supremo y Superior.....	3 29	1200 85	
480 bis.	Gastos de escritorio para el Defensor.....		72 00	
481	Para cubrir é integrar sueldos á funcionarios y empleados del Departamento Judicial, que suplan á otros que sigan disfrutando en todo ó en parte de la retribución asignada por la ley.....		4000 00	
482	Para reposición del menaje de los Tribunales y Juzgados de la Capital.....		1200 00	
483	Para gastos de traslación de reos.....		300 00	
484	Para pago de renta de casa de los Juzgados de 1ª Instancia foráneos que no tienen local en el Palacio Municipal.....		432 00	11088 90
	SECCION 47ª			
	Oficinas Experticiales.			
485	Veintitrés médicos expertos, de ellos tres para la Capital y los otros para los veinte Distritos restantes, á $1200 85	3 29	27619 55	
	A la vuelta.....		27619 55	158523 55

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....		27619 75	158523 55
486	Para pago de honorarios por análisis químico toxicológico.....		500 00	
487	Para el laboratorio químico de la misma oficina		240 00	
488	Un Escribiente para los Expertos de la Capital.....	1 00	365 00	
489	Gastos de escritorio para los mismos.....		48 00	28772 55
	SECCION 48ª			
	Servicio y gastos.			
490	Un mozo de anfiteatro	0 40	146 00	
491	Menaje y útiles.....		200 00	
492	Para los gastos que demanden las autopsías y exhumaciones.....		2000 00	
493	Para indemnizaciones conforme al artículo 93 de la ley orgánica del Departamento Judicial.....		1000 00	
494	Para medicinas en los Distritos donde no haya hospitales		500 00	3846 00
	Importa el ramo cuarto			$ 191142 10

RAMO QUINTO.

SECCION 49ª

MINISTERIO PUBLICO.

495	Un Procurador General	6 85	2560 25	
496	Un Auxiliar del Procurador.....	5 47	1996 55	
497	Tres Agentes de Distrito para el de Puebla á $1799 45	4 93	5398 35	
498	Cinco Escribientes para las Oficinas del Ministerio Público á $417 75.....	1 15	2098 75	
499	Gastos de escritorio.....		240 00	
500	Cinco Agentes de Distrito para los de Atlixco, Acatlán, Chalchicomula, Matamoros y Tehuacán, á $1500 15.....	4 15	7500 75	
501	Un Agente de Distrito para el de Tlatlauquitepec...	2 63	959 95	
502	Catorce Agentes para los demás Distritos á $1200 85	3 29	16811 90	37506 50
	SECCION 50ª			
	Gastos Generales.			
503	Para cubrir é integrar sueldos á funcionarios y empleados del Ministerio Público que suplan á otros que sigan disfrutando en todo ó en parte de la retribución asignada por la ley.....		1500 00	1500 00
	Importa el ramo quinto.....			$ 39006 50

RAMO SEXTO.

SECCION 51ª

CLASES PASIVAS.

504	Arismendi Soledad. Decreto de 7 de Agosto de 1888	0 66	240 90	
505	Acevedo de Navarro Rosario. Decreto de 3 de Diciembre de 1880	0 49	178 85	
506	Angulo de Hidalgo Merced. Decretos de 31 de Agosto de 1887 y 27 de Febrero de 1889	0 82	299 30	
507	Baeza Dionisia. Decretos de 16 de Octubre de 1887 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 32½	111 32½	
508	Buenrostro Francisca. Decreto de 6 de Abril de 1886 y 15 de Enero de 1891.....	0 75	273 75	
	Al frente.....		1104 12½	

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente		1104 12½	
509	Casasola Manuela. Decretos de 16 de Octubre de 1880 y 31 de Agosto de 1887.....	0 82	299 30	
510	Cortés Antonio. Decreto de 3 de Septiembre de 1899	0 37	135 05	
511	Español José Lúcas y Anastasio. Decreto de 30 de Mayo de 1893..	0 32	116 80	
512	Estrada Emilia. Decreto de 30 de Abril de 1885....	0 82	299 30	
513	Flon Luz. Decretos de 16 de Diciembre de 1873 y 3 de Diciembre de 1880	0 58½	213 52½	
514	Fuentes, hijos de Miguel. Decreto de 30 de Enero de 1885	0 16½	60 22½	
515	Fuentes Antonio. Decreto de 5 de Septiembre de 1899	0 37	135 05	
516	García, hijos de Rafael. Decreto de 30 de Enero de 1885	1 64	598 60	
517	Guerrero José María. Decreto de 31 de Agosto de 1887	1 00	365 00	
518	Gómez Daza, hijos del Licenciado Francisco. Decreto de 31 de Marzo de 1885.....	0 73½	268 27½	
519	Gutiérrez Andrés. Decreto de 6 de Marzo de 1885...	0 49	178 85	
520	Herrera y Alcocer, Rosa María. Decretos de 18 de Agosto de 1887 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 99	361 35	
521	Hernández Isaura, hija de Sacramento. Decretos de 30 de Enero de 1895, 8 de Marzo de 1890 y 19 de Enero de 1900	0 25	91 25	
522	Hidalgo de Méndez Dolores. Decreto de 26 de Febrero de 1892.....	0 82	299 20	
523	Jimarés, hijos de Miguel. Decreto de 6 de Agosto de 1884	0 60	219 00	
524	Jiménez Mariano. Decreto de 31 de Marzo de 1900..	2 74	1000 10	
525	Landero Justina y Ana María. Decreto de 3 de Septiembre de 1884	0 99	361 35	
526	López Leonor. Decretos de 1º de Enero y 5 de Diciembre de 1880 y 31 de Agosto de 1887	0 66	240 90	
527	López, hijos de Guadalupe. Decreto de 30 de Enero de 1885.....	0 49	178 85	
528	López Antonio. Decreto de 31 de Agosto de 1887...	1 00	365 00	
529	Muñoz Guadalupe Decretos de 16 de Octubre de 1887 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 66	240 90	
530	Medero Santa Cruz, hija de. Decreto de 16 de Agosto de 1884.....	0 49	178 85	
531	Marín, hija del Lic. Antonio. Decretos de 3 de Enero de 1885 y 2 de Agosto de 1893.....	0 54	197 10	
532	Morales Concepción. Decreto de 19 de Marzo de 1885.	0 99	361 35	
533	Márquez Rosa. Decreto de 17 de Abril de 1888.	0 49	178 85	
534	Morlet de la Cueva Pedro. Decreto de 19 de Marzo de 1891	1 47	536 55	
535	Mercado de Sánchez Rafaela. Decreto de 16 de Abril de 1891.....	1 53	558 45	
536	Márquez Muñoz, Lic. José María. Decreto de 24 de Marzo de 1900.....	2 74	1000 10	
537	Ortega Julia. Decreto de 30 de Enero de 1885.....	1 64	598 60	
538	Péres Rosa. Decreto de 31 de Agosto de 1887.....	0 50	182 50	
539	Palacios de Calderón Francisca. Decreto de 15 de Febrero de 1881.....	0 33	120 45	
540	Pozo Ignacio del. Decreto de 4 de Abril de 1889....	0 82	299 30	
541	Ruiz, hijas de José María. Decretos de 15 de Octubre de 1877 y 30 de Abril de 1880	0 50	182 50	
542	Ricaño, hijas de José. Decretos de 31 de Agosto de 1887, 31 de Agosto de 1888, 14 de Octubre de 1889 y 2 de Marzo de 1899.....	1 31	478 15	
543	Ríos de Blásquez Petra. Decreto de 31 de Agosto de 1889.....	0 50	182 50	
	A la vuelta.....		12187 35	

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....		12187 35	
544	Rodríguez Talavera, Señoras. Decreto de 16 de Octubre de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	1 32	481 80	
545	Revilla José de la Luz. Decreto de 21 de Mayo de 1891.	1 64	598 60	
546	Romero, viuda de Rosas, María del Pilar. Decreto de 17 de Julio de 1901.....	0 50	182 50	
547	Sandoval Ana Rafaela. Decreto de 16 de Octubre de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 33	120 45	
548	Sosa, hijos de Pascual. Decreto de 3 de Diciembre de 1883.....	0 82	299 30	
549	Sánchez, hijos de Miguel. Decreto de 30 de Enero de 1885.....	0 74	270 10	
550	Sánches Inés. Decreto de 5 de Septiembre de 1899..	0 37	135 05	
551	Torija Luz. Decretos de 31 de Agosto de 1888 y 27 de Febrero de 1889.....	0 22	80 30	
552	Urrutia Soledad y Elena. Decreto de 2 de Octubre de 1886.....	0 49	178 85	
553	Viuda é hijos del Coronel Lauro Luna. Decreto de 20 de Junio de 1893.....	0 49	178 85	
554	Zamora Tiburcio. Decreto de 20 Mayo de 1891.....	0 40	146 00	
555	Zamudio María. Decreto de 25 de Septiembre de 1901. (La presente ley)	0 33	120 45	14979 60
	Importa el ramo sexto.....			$ 14979 60

RESUMEN.

Importa el ramo primero.....	$	100728 75
,, ,, ,, segundo.....	,,	22803 95
,, ,, ,, tercero.....	,,	917216 75
,, ,, ,, cuarto.....	,,	191142 10
,, ,, ,, quinto.....	,,	39006 50
,, ,, ,, sexto.....	,,	14979 60
Total.....	$	1285877 65

Artículo 2º Queda facultado el Gobernador:

I. Para ocupar á cualquier pensionista que tuviere la aptitud necesaria para desempeñar la comisión que se le encomendare y manifieste voluntad de aceptarla. En este caso, el pensionista llamado al servicio, percibirá el sueldo con que esté dotado el empleo que se le designe, si el importe de dicho sueldo fuere mayor que el de la pensión ó el de ésta si aquel fuere menor. En caso de que recibiere el importe de la pensión, será considerado para percibirla, en los términos de la fracción II del artículo 5º

II. Para mandar pagar como lo permitan las circunstancias del Erario, la cantidad que el decreto de 1º de Abril de 1884 señaló á varios vecinos de Chiautla.

III. Para aumentar la fuerza armada del Estado, cuando lo juzgue conveniente. Las clases que se aumenten disfrutarán del mismo sueldo asignado en las partidas respectivas de este presupuesto.

VI. Para mandar que se satisfagan las órdenes de pagos que sin ser por vencimientos hubieren sido expedidas en el presente año, si al concluir el mismo quedaren insolutas, y las de vencimientos del año próximo pasado, siempre que esto se haga dentro del mes de Enero.

V. Para mandar hacer la aplicación por cuenta del impuesto que tengan que satisfacer al fisco, los tenedores de billetes ó vales expendidos por la Tesorería General, ó lo que fué Administración de Rentas de la Capital, con el carácter de préstamos de pronto reintegro.

VI. Para que si las circunstancias del Erario lo permiten, invierta en la amortización de créditos reconocidos por la Junta Liquidataria de la Deuda Pública del Estado, la cantidad que estime conveniente.

VII. Para que con las garantías que juzgue convenientes, contrate empréstitos con las Sucursales de los Bancos establecidos en la Capital, estipulando con ellas el rédito anual que fuere necesario.

VIII. Para amortizar la mayor cantidad posible de la deuda á favor de la Sucursal del Banco Nacional de México.

IX. Para mandar hacer las ministraciones á que se refiere la ley de 4 de Marzo de 1889.

X. Para reformar en su organización las Oficinas de Hacienda del Estado, pudiendo aumentar ó disminuir el personal de la planta de ellas y los sueldos respectivos.

XI. Para que en caso de que se agote el importe de algunas de las partidas del presente presupuesto, antes de la conclusión del año fiscal, mande cubrirlo con el de las no agotadas dentro del mismo año fiscal.

XII. Para mandar pagar los sueldos de gastos de escritorio de los Juzgados del Registro Civil, que resultaren insolutos al fenecer el presente año fiscal, porque los interesados no hagan el cobro oportunamente.

XIII. Para mandar hacer los pagos por alcances y devoluciones á que se refiere el artículo 33 de ley de 8 de Abril de 1895, orgánica de la Contaduría General.

XIV. Para aumentar el haber á los Gendarmes del Cuerpo de Policía é introducir las reformas que juzgue necesarias.

Artículo 3º Queda adicionado el presente presupuesto con la cantidad necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 4º En los pagos que conforme á este presupuesto deban hacerse por la Tesorería General, en el próximo año de 1902, se observarán las reglas siguientes:

I. Cualquier pago que no sea por vencimiento de Corporación civil ó militar, se hará mediante orden del Secretario General.

II. Para el de haberes corrientes, pensionistas, gastos de escritorio, utensilios de plaza, etc., se cuidará que el gasto esté comprendido en este presupuesto, y de que los empleados tengan el despacho ó nombramiento respectivo ó el aviso de la Secretaría General de que existe tal nombramiento.

III. Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos de escritorio, gastos menores y de oficio, que para cada mes señala el presente presupuesto, se harán por quincenas vencidas sin diferencia en ninguno de los meses del año. Es obligatoria la comprobación mensual de ellos por los habilitados ó personas encargadas de distribuirlos, debiendo ir revisada la cuenta respectiva por el Jefe de la Oficina correspondiente.

Los encargados de distribuir esas cantidades en las Oficinas que dependan directamente del Congreso harán ante éste la comprobación respectiva.

Artículo 5º La Tesorería General hará los pagos en el orden siguiente:

I. Haberes de la fuerza armada
II. Sueldos de funcionarios y empleados
III. Subvenciones de Instrucción Pública.
IV. Clases pasivas.
V. Las demás subvenciones.

Artículo 6º Se tendrán como adiciones á este presupuesto, todas las leyes y disposiciones que, fuera de él se decreten, autorizando gastos ú otorgando pensiones, gracias ú otras exhibiciones, ó de cualquier modo alterando la planta de funcionarios y empleados de la Administración pública del Estado.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso.—Puebla de Zaragoza, á 25 de Septiembre de 1901.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S. —*E. Zertuche.*—D.S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo, Puebla de Zaragoza, 1º de Noviembre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES. SABED:

Que en uso de la facultad consignada en la fracción III del artículo 62 de la Constitución del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente

Reglamento del Título XXIII, Libro III del Código Civil.

TITULO I.

De las Oficinas de Registro Público, de los libros que deben llevarse y de los Registradores.

Artículo 1º En cada una de las Cabeceras de Distrito Judicial del Estado habrá una oficina que se denominará "Registro Público de la Propiedad."

Artículo 2º Las oficinas del Registro Público de la propiedad dependerán de la Secretaría General de Gobierno, Departamento de Justicia.

Artículo 3º Cada una de esas oficinas estará servida por una persona llamada Registrador, á quien nombrará el Jefe del Departamento Ejecutivo conforme á la ley.

Artículo 4º Los actuales tenedores ó encargados de los libros de censos, tienen la obligación de dar oportunamente á los registradores todos los informes oficiales que sean necesarios respecto de cualesquiera inscripciones ó cancelaciones que consten en dichos libros.

Artículo 5º El Registro Público de la Propiedad en cada oficina, se compondrá de los libros siguientes:

Libro número 1. Registro de la Propiedad, en el que se inscribirán los títulos translativos de dominio de bienes inmuebles, ó de los derechos reales, distintos de la hipoteca, impuestos sobre aquellos.

Libro número 2. Registro de hipotecas.

Libro número 3. Registro de arrendamientos.

Libro número 4. Registro de sentencias.

Libro número 5. Copias simples de los títulos que se presenten para su inscripción, y de los demás documentos que la comprueben, siempre que la inscripción deba hacerse en los cuatro libros anteriores.

Libro número 6. Indice de los documentos á que se refiere la fracción III del artículo 1171 del Código Civil.

Libro número 7. Copias de los títulos de que habla la fracción III del artículo 1171 del Código Civil.

Artículo 6º Los libros marcados con los números I, II, III, IV y VI estarán autorizados en su primera y última hoja con la firma del Gobernador del Estado, y las intermedias llevarán el sello del Gobierno.

Artículo 7º Además de los libros mencionados en el artículo 5º, se llevarán los auxiliares siguientes:

I. Libro índice en el que por riguroso orden de las inscripciones que se refieran al inmueble se asentará, por cada finca, una partida que mencione especificadamente las operaciones de que ésta sea objeto.

II. Libro de entradas y salidas de títulos en el cual se asentarán: el año, el mes, el día y la hora de la presentación del título; razón que subscribirá quien lo presente para su registro, y, si éste no sabe escribir, otra persona á ruego del interesado y en nombre de él; la operación de que se trate; y la fecha de salida del documento subscripta por la persona que deba recibirlo con expresión de si fué registrado ó no.

III. Libro talonario, del cual han de tomarse las boletas para hacer saber á los interesados lo que deben pagar por derechos de registro.

Artículo 8º Cada libro podrá dividirse en los tomos necesarios.

Artículo 9º Los registradores, además de las obligaciones que les impone el Código Civil, tendrán las siguientes:

I. Asistir á la oficina con estricta puntualidad y no separarse de ella sin dejar concluídos los trabajos del día.

II. Autorizar con su firma todos los asientos.

III. Formar al fin de cada mes una noticia completa de todos los actos registrados y de las pólizas que hayan recibido, de la cual enviarán un ejemplar al Procurador General para la formación de la estadística, otro á la Secretaría de Gobierno y otro que guardarán en el archivo de la oficina.

IV. Ministrar á la Secretaría General y á los particulares, cuantos datos necesiten y existan en el Registro.

V. Llevar los libros y hacer los asientos en la forma que previenen la ley y este reglamento.

VI. Dar aviso en caso de que se les presente para su registro algún documento sin haberse pagado los impuestos legales.

VII. Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes.

Artículo 10. El Registrador de la Capital tendrá además los siguientes deberes:

I. Consultar por escrito con el Oficial Mayor del Departamento de Justicia las dudas fundadas que le ocurran.

II. Consultar á los Registradores foráneos respecto de las dudas fundadas que tengan.

III. Cuidar de que los empleados de la Sección cumplan sus obligaciones, y dar parte por escrito al Oficial Mayor del Departamento de Justicia, de las faltas en que incurran.

IV. Cumplir las obligaciones que á los Jefes de Sección impone la ley orgánica de los títulos III y VI del Libro II de la Constitución del Estado.

TITULO II.

De los títulos sujetos á inscripción.

Artículo 11. La obligación de transmitir á otro el dominio de cualquier inmueble ó derecho real, ó de constituir sobre uno ú otro algún derecho de la misma especie, no estará sujeta á inscripción.

Artículo 12. Tampoco lo estará la obligación de celebrar en lo futuro cualquiera de los contratos comprendidos en los artículos 3035 y 3043 del Código Civil.

Artículo 13. Estarán sujetas á registro las sentencias que expresamente declaren la incapacidad de alguna persona para administrar sus bienes, y las que modifiquen la capacidad civil en cuanto á la libre disposición del caudal. También deberán registrarse todas aquellas que produzcan legalmente una ú otra incapacidad, aunque no la declaren de un modo terminante.

Artículo 14. Lo dispuesto en el artículo 3037 del Código Civil, respecto de la inscripción de los contratos de arrendamiento, será también aplicable á los de subarrendamiento, subrogaciones, cesiones y retrocesiones de arrendamientos, siempre que tengan las circunstancias expresadas en dichos artículos, pero no deberá hacerse en tales casos una inscripción nueva, sino sólo un asiento de nota marginal en la inscripción del arrendamiento primitivo.

Artículo 15. Se entenderá por título, para todos los efectos de la inscripción, el documento fehaciente otorgado entre vivos ó por causa de muerte, y en el cual funde su derecho sobre el inmueble ó derecho real, la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripción.

Artículo 16. Cuando una persona tuviere más de un título, ya porque siendo heredero ó legatario funde su derecho en un testamento y en una partición, ya porque poseyendo bienes que le han sido disputados, se le mantenga en su propiedad por transacción ó por sentencia ejecutoria, ya por cualquiera otra causa, debera inscribirse cada uno de dichos títulos, y si fuere posible se comprenderán en una sola inscripción.

Artículo 17. El propietario que careciere de título escrito de dominio, deberá inscribir su derecho, justificando previamente la posesión ante el juez de primera instancia del Disirito Judicial donde estén situados los bienes, con audiencia del Ministerio Público, si se tratare de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes del dominio, si pretendiere inscribir un derecho real.

Artículo 18. La intervención del Ministerio Público se limitará á procurar que se guarden en la justificación las formas legales.

Artículo 19. Se considerarán documentos legales para los efectos de la inscripción, los que sirviendo de título para acreditar el dominio ó el derecho real, estén extendidos por funcionario competente, ó sólo por los particulares, cuando conforme á la ley puedan otorgarlos en esta forma. Dichos documentos deberán hacer fé por sí solos. A esta clase pertenecen, entre otros, aquellos en que se otorga la concesión definitiva de las minas, de las aguas ó de los caminos de hierro, las escrituras de adjudicación otorgadas por la autoridad política y los certificados de actas de conciliación en que, por convenio de las partes, se constituya algún derecho real sobre bienes determinados.

Artículo 20. Para la inscripción en el Libro VI del Registro, se consideran bastantes los documentos mencionados en los artículos 1171 y 3027 del Código Civil.

Artículo 21. Los documentos otorgados fuera del Estado se registrarán siempre que reunan los requisitos de que habla el artículo 3033 del mencionado Código, y los redactados en idioma extranjero, después de traducidos por peritos que nombre la autoridad respectiva. Todos esos documentos deberán estar legalizados.

TITULO III.

De la forma y efectos de la inscripción.

Artículo 22. Las inscripciones se numerarán correlativamente y se firmarán por el Registrador. Entre inscripción é inscripción no se dejará más espacio que el indispensable para que firme este empleado.

Artículo 23. Además de los casos previstos en los artículos 1765 y 1766 del Código Civil, incurrirán en responsabilidad los Registradores que infrinjan el artículo 3031 de dicho Código y los que no exijan copia del documento.

Artículo 24. Se entiende por representante legítimo del interesado en una inscripción, para el efecto de pedirla, según lo dispuesto en el artículo 3301 del Código Civil, la persona que deba representarle con arreglo á derecho en todos los actos legales, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor y el mandatario.

Artículo 25. En el acto de ser presentado un título en el Registro, se extenderá el asiento de su presentación en el libro auxiliar número II.

Artículo 26. Si en un mismo título se enagenaren ó gravaren diferentes bienes situados en distintos Distritos judiciales, se inscribirá cada uno de ellos en el Registro respectivo para que la inscripción surta los efectos legales, en cuanto á los bienes en ella comprendidos.

Artículo 27. Si la finca radicara en territorio de dos ó más distritos judiciales, se hará la inscripción en los registros de todos ellos. Si los títulos expresan la parte del inmueble que corresponde á cada Distrito, sólo ésta se inscribirá respectivamente en cada registro; pero si no consta, se inscribirá toda la finca.

Artículo 28. Cuando en un mismo título se enajenaren ó gravaren diferentes fincas, se hará la correspondiente inscripción indicando las comprendidas en el título y el folio y número en que se hubieren hecho las inscripciones relativas á cada inmueble.

Artículo 29. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta debe producir, la fecha del asiento de presentación hecho conforme á lo mandado en el artículo 25.

Artículo 30. Cada una de las fincas que se inscriban por primera vez, se señalará con número diferente y correlativo.

Artículo 31. Las inscripciones correspondientes á cada finca se señalarán con otra numeración correlativa y especial.

Artículo 32. Para enumerar las fincas conforme á lo dispuesto en los artículos que preceden, se señalará con el número correspondiente la primera cuyo dominio se inscriba, y con los números siguientes, por orden riguroso de fechas, las que sucesivamente se vayan inscribiendo en los mismos términos.

Artículo 33. Las inscripciones relativas á cada finca se numerarán también en el orden en que se hicieren.

Artículo 34. El Registrador no hará ninguna inscripción sin cerciorarse antes de que el dominio de la finca de que se trate está registrado á favor de la persona que trasmite ó modifica la propiedad, la posesión ó el goce de la misma finca.

Artículo 35. Cuando no exista la inscripción del dominio, se abrirá la partida correspondiente en el libro número 1.

Artículo 36. Si la finca hubiere sido adquirida antes del 1º de Septiembre de 1871 y por este motivo el título careciere de alguno de los requisitos que para su inscripción exige actualmente la ley, el Registrador recabará los datos necesarios, de una nota que exigirá á los interesados extendida de conformidad y firmada por todos ellos.

Artículo 37. La nota á que se refiere el artículo anterior se archivará en el Registro

Artículo 38. Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 el caso en que la inscripción que no sea de dominio, se mande practicar por orden judicial; pues entonces el Registrador avisará á la misma autoridad judicial para los efectos correspondientes, por medio de una nota puesta al pie del mandamiento, que no está inscripta la propiedad, ó que lo está á favor de un tercero.

Artículo 39. Cuando se divida una finca señalada en el Registro con su número correspondiente, se inscribirá con número distinto, á favor del nuevo dueño, la parte que se separe, y se hará breve mención de esta circunstancia al margen de la inscripción antigua con referencia á la nueva.

Artículo 40. Cuando se reunan dos fincas para formar una sola se inscribirá esta con un nuevo número, y se hará mención de ello al margen de cada una de las inscripciones anteriores relativas al dominio de las fincas que se reunan. En la nueva inscripción se hará también referencia de las antiguas, así como de los gravámenes que las mismas fincas tuvieren anteriormente.

Artículo 41. Cuando un predio cambie esencialmente de naturaleza, como si en el destinado á usos rurales se construye una fábrica, ó como cuando se destruye una construcción para sembrar la tierra, se inscribirá nuevamente el inmueble con el número que le corresponda y se pondrá una nota marginal en la antigua inscripción, para que conste esa circunstancia.

Artículo 42. Los Registradores cumplirán lo dispuesto en el artículo 3051 del Código Civil, sujetándose á las reglas siguientes:

I. La naturaleza de la finca se expresará manifestando si es rústica ó urbana, y el nombre con que las de su clase sean conocidas en la demarcación del Registro.

II. La situación de las fincas rústicas se determinará expresando los distritos, municipalidades y pueblos en que se encuentren todos los linderos, por los cuatro puntos cardinales, el nombre antiguo del predio, si lo tuviere, y el moderno; así como cualquiera otra circunstancia que sirva para no confundirlo con otro.

III. La situación de las fincas urbanas se determinará lo mismo que la de las rústicas, expresando además, el nombre de la calle ó lugar; el número de la casa, si lo tuviere, y si fuere reciente, el que haya tenido antes; y el nombre del edificio, si con alguno fuere conocido.

IV. Las medidas se expresarán en la forma en que se consten en el título y con las mismas denominaciones que en él se empleen; pero si se usaren las unidades antiguas, el Registrador exigirá á los interesados que le presenten una nota firmada de conformidad por todos ellos, y en la cual consten dichas medidas reducidas á las legales. En caso de que del título no resulte la medida, se expresará en la inscripción esta circunstancia.

V. La naturaleza del derecho que se inscriba se expresará con el nombre que se le dé en el título; y si no se le diese ninguno, tampoco se designará en la inscripción.

VI. El valor de la finca ó derecho inscripto se expresará si constare en el título, y de la misma manera que apareciere en él, bien en dinero, bien en especie. También se expresará dicho valor si se hubiere hecho constar por medio de tasación para el pago del impuesto, ó si tratándose de usufructo ó pensión se hubiese capitalizado con el mismo objeto.

VII. Para dar á conocer la extensión, condiciones y cargas del derecho que deba inscribirse, se insertará literal y circunstanciadamente todo lo que, según el título, limite el mismo derecho y las facultades del adquirente en provecho de otro ya sea persona cierta, ya indeterminada; así como los plazos en que se venzan las obligaciones contraídas, si fueren de esta especie las inscriptas.

VIII. Cuando las cargas de la finca ó derechos que afecte la inscripción, ora sea inmediata, ora mediatamente, resulten de alguna inscripción anterior, se indicará brevemente su naturaleza

y número, citando el que cada una tuviere y el folio y libro del Registro en que se halle. Cuando aparezcan sólo del título presentado, se referirán literalmente, advirtiendo que no están inscriptas. Si dichas cargas constaren en el título y en el registro, pero hubiere alguna diferencia entre ambos, se anotarán éstas.

IX. Los nombres de las personas ó de los bienes que deban figurar en la inscripción, se expresarán según resulten del título, sin que sea permitido al Registrador, ni aún con acuerdo de las partes, añadir ni quitar alguno Respecto de las personas, se inscribirán, si también aparecieren del título, la edad, el estado, la profesión y el domicilio. Las sociedades y establecimientos públicos se designarán con el nombre que legalmente lleven, y se expresará el domicilio que tengan.

También deberá añadirse, si constare, el título en cuya virtud posea el que transfiere el derecho.

X. Toda inscripción de actos ó contratos que causen derechos á favor de la Hacienda pública, expresará además el importe de éstos y la fecha y número del recibo de su pago.

XI. En las inscripciones de arrendamiento, se expresarán su importe y la duración del contrato.

Artículo 43. Todas las cantidades y números que por cualquier motivo se mencionen en los libros del Registro, se expresarán forzosamente en letra.

Artículo 44. Toda inscripción relativa á finca, en que el suelo pertenezca á una persona y el edificio ó plantación á otra, expresará con suficiente claridad esta circunstancia al hacer mención de las cargas que pesen sobre el derecho que se inscriba.

Artículo 45. Hecha la descripción de una finca en su inscripción de propiedad, no se repetirá en las demás inscripciones ó anotaciones que se hagan relativas á la misma, siempre que de los títulos presentados para ellas, resulten designados de igual manera, la situación, la medida superficial y los linderos; pero se citarán: el número de la finca, el de la inscripción y el folio y libro del registro en que ésta se halle, añadiendo en seguida todas las demás circunstancias que la completen y aparezcan en los títulos presentados, siempre que no sean de entidad tal que por sí solas hagan racionalmente sospechar acerca de la identidad ó igualdad de la finca.

Artículo 46. Siempre que se inscriba bajo cualquier concepto que sea, algún derecho constituido sobre un inmueble, como censo, hipoteca, usufructo ú otros semejantes, se expresará la fecha de su constitución, el nombre del constituyente y los gravámenes especiales con que se hubiese constituido, si fueren de naturaleza real.

Artículo 47. Si estos gravámenes resultaren de la inscripción primitiva del derecho real, las posteriores sólo contendrán un resúmen de ellos, con la referencia correspondiente á dicha inscripción. Si no existiere ésta, se expresará así.

Artículo 48. La cesión del derecho de hipoteca y de cualquier otro derecho, se harán constar por medio de una nueva inscripción, que se remitira á la primera, citando su número y folio, los nombres del cedente, y del cesionario y las demás circunstancias que resulten del título de cesión y sean comunes á todas las inscripciones.

Artículo 49. El cesionario de cualquier derecho inscripto, deberá inscribir la cesión á su favor, siempre que ésta resulte de cualquier documento registrable. Si se verificare la cesión antes de estar inscripto el derecho á favor del cedente, el cesionario exigirá con la suya, la inscripción á favor de su causante.

Artículo 50. Subrogado el cesionario en el lugar del cedente, la inscripción de éste surtirá respecto de aquel, todos los efectos legales desde la fecha del asiento respectivo.

Artículo 51. Cuando en una testamentaría ó concurso se adjudiquen bienes inmuebles á uno de los partícipes ó acreedores, con la obligación de emplear el importe en pagar deudas ó cargas de la misma herencia ó concurso, se inscribirán dichos bienes á favor del adjudicatario, haciéndose mención literal de dicha obligación.

Artículo 52. Los herederos y legatarios no podrán inscribir á su favor bienes inmuebles ó derechos reales que no hubieren inscripto sus causantes. Los que se hallen en este caso, se inscribirán á nombre del difunto, antes de hacerlo á favor de la persona á quien se haya adjudicado.

Artículo 53. Inscripto en el Registro cualquier título translativo de dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro de fecha anterior, por el cual se transmita ó grave la propiedad del mismo inmueble.

Artículo 54. La prohibición contenida en el artículo que precede, se entiende sin perjuicio de la facultad que, según la misma ley, tengan los dueños de inmuebles ó derechos reales para registrar los títulos que oportunamente no hubieren presentado; pero en las inscripciones de esta especie, se hará mención de dicha circunstancia, antes de expresarse la conformidad de ellas, con los documentos á que se refieran.

Artículo 55. La calificación que hagan los registradores, según lo prevenido en el artículo 3050 del Código Civil, se entenderá limitada para el efecto de negar ó admitir la inscripción y no impedirá ni preocupará el juicio que pueda seguirse en los tribunales sobre la nulidad del mismo título ó sobre la falta de representación; á menos que llegue á dictarse sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 56. Si de la ejecutoria que en dicho juicio recayere resultase que fueron mal calificados el título ó la representación, el Registrador hará la inscripción, ó cancelará la que hubiere

hecho, conforme á esa ejecutoria, y el nuevo asiento llevará la fecha del de presentación del título que hubiere dado lugar al incidente.

Artículo 57. El Registrador considerará como falta de legalidad en las formas intrínsecas de los documentos ó escrituras cuya inscripción se solicite, conforme á lo prevenido en el artículo 3050 del Código Civil, todas la que afecten á su valides según las leyes que determinan la forma de los instrumentos, siempre que resulten del texto de los mismos documentos ó escrituras.

Artículo 58. Para los efectos del artículo que precede se entenderán comprendidos en el citado artículo 3050 del Código Civil, los documentos ó escrituras que no expresen, ó expresen sin la claridad suficiente, cualquiera de las circunstancias que, según la misma ley, debe contener la inscripción bajo pena de nulidad.

Artículo 59. La disposición del artículo anterior, no surte más efecto que el de suspender el registro.

Artículo 60 Los tribunales ante quienes se alegare la nulidad de una inscripción lo avisarán al Registrador respectivo.

Artículo 61. El Registrador, luego que reciba el aviso del Juzgado, pondrá una nota marginal á la inscripción reclamada, en esta forma: "Reclamada la nulidad por N..... en el Juzgado de....."

(Fecha y media firma.)

Artículo 62. Si se desechase la reclamación de nulidad, también lo avisará el tribunal al Registrador, comunicándole la ejecutoria que así lo declare, á fin de que se cancele la nota marginal referida y se sustituya con otra, diciendo: "Desechada la reclamación de nulidad en la nota que precede, por ejecutoria de tal fecha."

(Fecha y media firma)

Artículo 63. Declarada la nulidad de una inscripción, mandará el Juzgado cancelarla y extender otra nueva en la forma que proceda conforme á la ley.

Artículo 64. Esta nueva inscripción no surtirá efectos sino desde su fecha.

Artículo 65. Los interesados acompañarán al título que deba registrarse, copia fiel en papel simple, cotejada por un notario ó por funcionario público con facultad para hacerlo. Dicha copia estará escrita con toda claridad y sin enmendaturas, raspaduras ni entrerrenglonaduras.

Cuando resulte que la copia no es exacta, ó que tiene algunos de los defectos anteriormente mencionados, el Gobernador, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan, castigará al que hizo el cotejo, con multa de cinco á cien pesos, ó con arresto de tres á quince días.

Artículo 66. Las inscripciones sólo se harán en vista del título que justifique el derecho que se trata de inscribir.

Artículo 67. Cada inscripción debe contener:

I. La descripción de la finca á que afecte la inscripción.

II. La expresión de los gravámenes que reporte.

III. El nombre y título de adquisición del que transfiere el dominio ó constituye el derecho, ó el nombre de la corporación ó persona jurídica de quien proceda inmediatamente.

IV. La expresión del derecho real que se trata de inscribir. ó sobre el cual gravite el derecho materia de la inscripción, si la finca misma no fuere el objeto inmediato de ésta.

V. El nombre del derecho transferido y el de la persona, entidad, corporación ó colectividad á cuyo favor se transfiera.

VI. La copia literal de las condiciones impuestas al adquirente ó á sus sucesores, que restrinjan de cualquier modo el dominio.

VII. La expresión del título presentado al Registro, y la del lugar ó fecha de su otorgamiento ó expedición.

VIII. El día y la hora de la presentación del título.

IX. La carta de pago del impuesto sobre registro de contratos, y mención de haberse cubierto la contribución predial y el impuesto del timbre.

X. La conformidad de la inscripción con los documentos á que se refiera.

XI. El lugar, fecha y hora en que se verifique la inscripción.

XII. El folio y volumen del libro de copias á que quede agregada la del título que se registre.

XIII. La firma del Registrador.

TITULO IV.

De la rectificación de los actos del Registro.

Artículo 68. Cualquiera de los interesados en una inscripción que advirtiere en ella error material ó de concepto, podrá, de acuerdo con los demás, pedir su rectificación al Registrador; y si éste no conviniere en ella, ó la contradijere alguno de los interesados, podrá acudir al Tribunal competente con igual petición.

Artículo 69. Cuando el Registrador reconozca su error ó el Tribunal declare que existe, porque sin duda alguna se haya cometido, se hará la rectificación correspondiente, extendiendo un nuevo asiento en presencia del título primitivo, y en términos de que dicho nuevo asiento no surta más efecto que el de rectificar aquel á que se refiera.

Artículo 70. Cuando el error resulte de la expresión vaga é inexacta del concepto en el título y de haberlo entendido el Registrador de un modo diferente al de los interesados, no declarará el Tribunal dicho error ni lo rectificará el Registrador; pero quedará á salvo á las partes su derecho, bien para que se declare judicialmente como debe interpretarse el contrato, bien para celebrar otro nuevo en que se exprese con toda claridad el concepto dudoso.

Artículo 71. Rectificada una inscripción ó cancelación en el Registro, se rectificarán también los otros asientos relativos á ella, existentes en los demás libros, cuando estuvieren igualmente equivocados.

TITULO V.

De la publicidad del registro.

Artículo 72. La manifestación del Registro se hará á solicitud verbal del interesado en consultarlo, siempre que indique con claridad las fincas ó derechos cuyo estado pretenda averiguar.

Artículo 73. Los libros del Registro sólo se pondrán de manifiesto á los que los pidan, durante el tiempo que el Registrador no los necesite para el servicio de la Oficina.

Artículo 74. Los particulares que consulten el Registro, podrán sacar de él todas las notas que juzguen convenientes; pero sin exigir de la Oficina otro auxilio más que el de la manifestación de los libros.

Artículo 75. Las certificaciones de asientos de todas clases, relativas á bienes determinados, comprenderán todas las inscripciones de propiedad verificadas en el período respectivo, y todas las inscripciones y notas marginales de los derechos reales impuestos sobre los mismos bienes en dicho período, siempre que no estén cancelados.

Artículo 76. Las certificaciones de asientos de clase determinada, comprenderán todos los de la misma especie que no estuvieren cancelados, con expresión de no existir otros semejantes.

Artículo 77. Las certificaciones de inscripciones hipotecarias á cargo de personas determinadas, comprenderán todas las constituidas sobre todos los bienes cuya propiedad estuviere inscripta á favor de las mismas personas, siempre que tales inscripciones no estén canceladas.

Artículo 78. En las certificacione de que tratan los tres artículos anteriores y en las de no existir asientos de especie determinada, sólo se hará mención de las canceladas, cuando el Tribunal ó los interesados lo exigieren.

Artículo 79. Cuando las solicitudes de los interesados no expresen con bastante claridad y precisión la especie de certificado que se pida, de los bienes, personas, ó periodos á que haya de referirse, el Registrador pedirá más antecedentes.

Artículo 80. En igual forma procederá el Registrador siempre que tenga duda acerca de los bienes ó asientos á que haya de contraerse la certificación.

Artículo 81. Cuando en la solicitud ó mandamiento no se exprese si la certificación ha de ser literal ó en relación, se dará literal.

Artículo 82. Siempre que deba comprenderse en las certificaciones un asiento de presentación, por hallarse pendiente de inscripción el título á que se refiera, se extractará éste y se copiará literalmente el asiento.

Artículo 83. Cuando alguno de los asientos que deba comprender la certificación estuviere rectificado por otro, se inscribirán ambos á la letra.

Artícula 84. Cuando los asientos que deban certificarse se refieran á diferentes fincas ó personas, se comprenderán todos en un solo certificado, á menos que el interesado pretenda que se le den de ellos certificaciones separadas.

TITULO VI.

De la intervención del Ministerio Público en las Oficinas del Registro.

Artículo 85. El Ministerio Público tendrá en las Oficinas del Registro la intervención que las leyes le asignen expresamente.

Artículo 86. Siempre que los representantes del Ministerio Público, en uso de sus facultades legales, deban visitar las Oficinas del Registro, lo harán de acuerdo con el Gobierno y conforme á las instrucciones que en cada caso recabarán previamente.

Artículo 87. En cualquier otro caso, el Gobernador, previo aviso del representante del Ministerio Público, acordará lo que corresponda.

Artículo 88. La entrega de cualquiera Oficina del Registro se hará siempre por riguroso inventario y con la intervención del Ministerio Público.

TITULO VII.

De la estadística del Registro.

Artículo 89. Los Registradores cumplirán la obligación que les impone la fracción III del artículo 9º de la manera siguiente:

Cada estado contendrá: la fecha y el volumen del libro en que se halle la inscripción; el número de ésta y del expediente á que se refiera, que deberá ser el mismo de la partida de entrada

del título; el nombre de la operación y del objeto de que se trate; el valor de la misma operación el número de la boleta para el pago de los derechos de registro y el importe de estos; y además un resumen de todas las inscripciones de cada sección, del valor total de las operaciones que contengan aquellas y de los productos por derechos de registro.

Artículo 90. El Procurador General formará anualmente la estadística del Registro, en el mes de febrero, y la remitirá al Gobierno con toda oportunidad.

TITULO VIII.

Disposiciones generales.

Artículo 91. Los mandamientos judiciales en autos, cuando tengan por objeto la expedición de certificados, se obsequiarán por los Registradores extendiendo dichas certificaciones en el mismo expediente que devolverán al Tribunal de donde proceda.

Artículo 92. Las cesiones se registrarán siempre en el libro en que se registró el derecho cedido.

Artículo 93. Los Registradores cobrarán los derechos de registro conforme á lo que disponen los artículos 16 y 17 de la Ley de 11 de Octubre de 1894, y en tratándose de la inscripción de los contratos á que se refiere la fracción III del artículo 1171 y el 3027 del Código Civil, exigirán la cuarta parte de dichos derechos.

Artículo 94. A los Ayuntamientos y Establecimientos de Beneficencia Pública no se les cobrarán derechos de registro.

Artículo 95. De los productos del Registro se llevará noticia diaria, y al margen de cada testimonio se pondrá razón de los derechos causados.

Artículo 96. Cuando los Registradores se separen por más de dies días ó definitivamente de las oficinas de su cargo, harán entrega de dichas oficinas á las personas que las substituyan, bajo su más estrecha responsabilidad y por inventario formal. A ese acto asistirá el Representante del Ministerio Público que corresponda y se harán dos ejemplares del acta de entrega y del inventario del Registro, firmados por la persona que entrega, por la que recibe y por el Representante del Ministerio Público que intervenga. Uno de esos ejemplares se archivará en la oficina de que se trate, y el otro se remitirá á la Secretaría General.

Artículo 97. La omisión del inventario de que habla el artículo anterior hace que se presuma responsable de las faltas que haya en la oficina á quien la recibió sin esa formalidad.

Artículo 98. En los casos de separación por dies días ó menos no será necesario el inventario; y el suplente recibirá la oficina bajo la responsabilidad del que la sirve en propiedad.

Artículo 99. En cada una de las oficinas del Registro se fijará un ejemplar de este reglamento; y en lugar bien visible é impreso en caracteres grandes y muy claros, un ejemplar del arancel para el pago de derechos.

Artículo 100. Las infracciones de este Reglamento que no tengan pena señalada en el mismo ó en las leyes, se castigarán por el Gobernador conforme á sus facultades.

Artículos transitorios.

Artículo 1º Las inscripciones que conforme á este Reglamento deban hacerse en los libros del Registro Público de la Propiedad se verificarán en los que ya existen en cada oficina, los cuales continuarán sirviendo hasta que se agote el número de hojas autorizadas de que se componen.

Artículo 2º Este Reglamento comenzará á regir el día 1º de Enero de 1902 y desde esa fecha quedarán derogadas todas las anteriores disposiciones reglamentarias del Registro de la Propiedad.

Artículo 3º Los actuales tenedores de los libros de "EL REGISTRO" de que trata el artículo 3º del Decreto de 1º de ABRIL de 1897 los cerrarán á primera hora del día 1º de Enero de 1902 y los remitirán, dentro de los primeros dies días del mismo mes, á las respectivas oficinas del REGISTRO PUBLICO de la propiedad.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento

Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno.—*Mucio P. Martínez.— A. M Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Comisión permanente del Congreso del mismo, ha expedido el decreto que sigue:

"La Comisión Permanente del 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia hasta por quince días al Gobernador Constitucional del Estado, Ciudadano General Mucio P. Martínez, para que pueda separarse del Despacho y atender asuntos del servicio público.

Artículo 2º Durante la expresada licencia, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo Ciudadano Licenciado Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Noviembre 25 de 1901 —*Jesús García.*—D. P.—*M. Muñoz.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 26 de Noviembre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 29 de Noviembre de 1901.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Comisión permanente del Congreso del mismo, ha expedido el siguiente decreto:

"La Comisión permanente del 16º Congreso Constitucional del Estado L. y S. de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia hasta por un mes al Gobernador Constitucional del Estado, Ciudadano General Mucío P. Martínez, para que pueda separarse del despacho y atender asuntos del servicio público.

Artículo 2º Durante la licencia expresada, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo Ciudadano Licenciado Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 12 de Diciembre de 1901.—*Jesús García.*—D. P.—*M. Muñoz.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 12 de Diciembre de 1901.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 13 de Diciembre de 1901.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED·

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, abre hoy 1º de Enero de 1902, el tercer período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Enero 1º de 1902.—*Lic. José G. Toxqui*—D. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Enero de 1902. — *Miguel Sandoval.* — *A. M. Fernández.*— Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 3 de Enero de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Quedan prohibidas en el Estado las corridas de toros.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Enero 15 de 1902.—*Lic. José G. Toxqui.*—D. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Tomás Iglesias.*—Prosecretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Puebla de Zaragoza, 15 de Enero de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 21 de Enero de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato que en doce de Octubre de mil novecientos uno, celebraron el Señor Licenciado Don Agustín Fernández, Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado, en nombre del Gobernador Constitucional del mismo y el Señor George D. Barrón, en representación de la Compañía Minera denominada, "The Teziutlán Copper Company" [Compañía Cobrera de Teziutlán].

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Enero 20 de 1901.—*Lic. José Toxqui.*—D. P.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Tomás Iglesias.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Puebla de Zaragoza, 22 de Enero de 1902 —*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

CONTRATO

Que celebran el Señor Licenciado Don Agustín M. Fernández, Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado, en nombre del Gobernador Constitucional del mismo, y el Señor George D. Barrón, en representación de la Compañía minera denominada "The Teziutlán Copper Company" (Compañía Cobrera de Teziutlán).

1ª La Compañía Cobrera de Teziutlán, por sí ó por medio de otra Compañía que organice, queda facultada para construir dentro del Territorio del Estado de Puebla, hasta cuatro haciendas de beneficio.

2ª La primera hacienda que la Compañía levante actualmente en el Mineral de la Aurora, del Distrito de Teziutlán, será capas de fundir por lo menos cien toneladas diarias, y la construcción se terminará dentro de un año contado desde la celebración de este Contrato. Las otras tres haciendas de beneficio tendrán la misma capacidad mínima de la primera y la Compañía podrá construirlas en cualquiera de los Distritos de Tetela, Zacatlán, Acatlán ó Chiautla, ó si conviene á sus intereses, en esta Ciudad de Puebla de Zaragoza, entendiéndose que las franquicias de este Contrato respecto á las demás haciendas cuya construcción no quede terminada dentro de cinco años, contados desde la promulgación de este contrato, caducarán al fenecer dicho término.

3ª Si llegare á establecerse en el Estado la carrera de Ingeniero de minas, la Compañía Cobrera de Teziutlán admitirá en las haciendas metalúrgicas que posea, á los alumnos que, por disposición del Gobierno, deban hacer práctica.

4ª Las haciendas de beneficio que se construyeren conforme á este Contrato, los productos de éstas, sus oficinas sucursales, los productos de sus minas ubicadas en territorio del Estado, pertenecientes á la Compañía ó á las haciendas referidas, estarán exentas durante veinte años de cualquier impuesto establecido por el Estado ó por los Municipios, creado ó por crear, incluyéndose en esta exención los impuestos autorizados por el Congreso de la Unión, el 25 de Mayo de 1887. Si la Empresa tomare participio en alguna otra mina, la parte de minerales que le corresponda gozará igualmente de la exención concedida por esta cláusula. Se entiende que las oficinas sucursales á que esta misma cláusula se refiere, serán destinadas únicamente al servicio de la Compañía.

5ª Toda concesión que en lo futuro hiciere el Gobierno del Estado á cualquiera otra Empresa Metalúrgica de la misma clase que la contratista, en tanto que dure este contrato y en términos más favorables, se entenderá así mismo á la Compañía Cobrera de Teziutlán, en cuanto al mayor número de franquicias.

6ª La exención de impuestos de que se habla en la cláusula cuarta no comprende los minerales que compre la Compañía en el Estado, sino únicamente aquellos que ésta ó las Compañías que organizare extrajeren de minas de su propiedad adquiridas por denuncio, compra ó cualquiera otro título legal y sitas en el Estado.

7ª Todos los metales de cualquiera clase remitidos por la Empresa á cualquier punto del país ó del extranjero ó recibidos de los mismos, estarán exentos de todo impuesto, ora del Estado, ora de las Municipalidades por razón de exportación ó introducción. Todos los materiales usados por las haciendas de beneficio en la fundición de metales, como piedra de cal, fierro, flujos y combustible, así como los materiales usados en la construcción, explotación, conservación, extensión ó amplificación de dichas obras y en las minas trabajadas por la Compañía, estarán libres de los impuestos del Estado y Municipales, mientras dure este Contrato

8ª La Compañía Cobrera de Teziutlán ó la Compañía ó Compañías que al efecto organice podrán solicitar del Gobierno con arreglo á la ley de la materia, concesión para usar las aguas de cualquier río ó ríos del Estado dentro de los Distritos de Teziutlán y Tlatlauquitepec, en la cantidad que fuere necesaria para establecer Oficinas de concentración, ú otro beneficio de minerales, ya sea aplicando las aguas como fuerza motriz ó de cualquier otro modo, con facultad de construir canales, tomas, caídas y de arrojar los desechos de la concentración ó de otro beneficio, siempre que no fueren insalubres, respetando en todo caso los derechos adquiridos por los ribereños para la irrigación de sus tierras. El Gobierno otorgará la concesión con arreglo á la ley y por el mayor tiempo que prescribe, sin perjuicio de las concesiones hechas ó de los contratos celebrados con anterioridad. En cada aprovechamiento la Compañía se obliga á expresar con toda claridad la cantidad de agua que necesita, el uso á que va á destinarla, etc., etc., conforme al Reglamento respectivo, entendiéndose que las condiciones de ésta cláusula no limitan en manera alguna al Gobierno para hacer otras concesiones de aguas sin perjuicio de la Compañía.

9ª Para uso exclusivo de los obreros de la Empresa, ésta puede establecer tiendas de raya en sus haciendas de beneficio y de sus minas, en que se expendan objetos para alimento y vestido usual de los trabajadores y sus familias, siempre que el capital que se invierta en cada una de ellas no sea mayor de doce mil pesos, y en ese caso gozará de las exenciones acordadas en el presente Contrato á los capitales de la Empresa. Esta perderá todo derecho á la concesión á que se contrae la presente cláusula siempre que en sus tiendas de raya invierta mayor capital del que queda fijado ó haga operaciones de venta con personas que no sean empleados ú operarios de la negociación.

Llegada á conocimiento del Ejecutivo la infracción ó infracciones de lo estipulado en esta cláusula, por la vía administrativa y sin más trámites que la averiguación sumaria de los hechos, podrá declarar caduca la franquicia que se concede á las tiendas de raya. El número de las tiendas á que ésta cláusula se refiere, se limitará á una sola tienda para cada hacienda de beneficio y otra para cada mina ó grupo de minas pertenecientes á la Compañía, y en todo caso estas tiendas se establecerán dentro de los límites de la propiedad de las haciendas ó minas referidas.

10ª Los dependientes y sirvientes ú obreros empleados en las haciendas, minas, ferrocarriles y telégrafos de la Empresa estarán exentos, mientras prestaren sus servicios á la misma, de cargos concejiles y de cualesquiera otros personales, así como de todo impuesto individual ó sobre sueldos y salarios decretados ó por decretar sin que se comprendan en estas exenciones, la del servicio militar ya sea ordinario ó extraordinario ó en caso de guerra extranjera; los cargos concejiles que deban desempeñarse en la misma negociación, ni el pago del impuesto personal.

11ª El Gobierno del Estado faculta á la Empresa para organizar, cuando lo crea necesario, un resguardo de celadores para seguridad inmediata de sus haciendas metalúrgicas, minas, ferrocarriles y telégrafos, el cual resguardo en cuanto á prerrogativas y obligaciones estará sujeto á las leyes respectivas y á los reglamentos que dictará el Ejecutivo del Estado.

12ª Todas las concesiones y franquicias contenidas en este Contrato durarán veinte años contados desde que estén terminadas las haciendas metalúrgicas respectivas, debiendo darse á la Secretaría del Gobierno los avisos correspondientes.

13ª Este Contrato caducará por no terminarse la construcción de la primera hacienda metalúrgica en el plazo fijado en el artículo segundo. La declaración de caducidad se hará por el Ejecutivo del Estado, previa audiencia del representante de la Compañía, y contra esta declaración, no habrá ningún recurso

14ª La Compañía Cobrera de Teziutlán, para todos los negocios que con sus haciendas se relacionen, se considerará domiciliada en cada uno de los lugares en que éstas se encuentren y en ellos tendrá apoderado instruido y expensado cuyo nombramiento y remoción dará á conocer oportunamente al Gobierno.

15ª El Señor George D. Barrón justificará con arreglo á derecho la representación con que gestiona y una vez cumplido este requisito, el Contrato se elevará á escritura pública, siendo todos los gastos, inclusive los de timbres y el de una copia autorizada para el Gobierno, por cuenta de la Compañía que el Señor Barrón representa.

16ª El Gobierno considera garantizado el cumplimiento de este Contrato con el depósito que la Compañía Cobrera de Teziutlán hará en el Banco Nacional de México, garantizando las obligaciones de su contrato con el Gobierno Federal; en el concepto de la Compañía justificará ante el Gobierno del Estado haber hecho el depósito referido y que la garantía fué aceptada por el Gobierno Federal, así como que el Banco consiente en no devolver el depósito mientras no estén cumplidas las obligaciones que se contraigan en el Estado. El concesionario acreditará dicho consentimiento, á más tardar, al mes de la fecha de este Contrato, y si no cumple esa obligación el Gobierno declarará la caducidad en los términos de la cláusula 13ª

17ª La Compañía no podrá traspasar á Empresa ó Empresas extranjeras, sin previo consentimiento del Gobierno del Estado, ni á Gobiernos extranjeros la negociación ó negociaciones que establezca. Si se prestare tal consentimiento, la Empresa adquirente quedará en todo sometida á las leyes del Estado, y no alegará nunca derechos de extranjería. La infracción de esta cláusula es motivo de caducidad que se declarará por el Ejecutivo en la forma indicada en la cláusula 13ª

18ª El presente contrato será sujeto á la aprobación del Congreso del Estado.

Puebla, doce de Octubre de mil novecientos uno.—*A. M. Fernández.*—*Geo. D. Barrón.*

El anterior Contrato se publica, en cumplimiento del acuerdo del Congreso, fecha 20 del actual, que dice: "El Ejecutivo, al promulgar este decreto, mandará insertar al pie del mismo el Contrato de referencia.—*Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—*Tomás Iglesias.*—D. P. S.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 22 de Enero de 1902.—*Joaquín Pardo.*—Oficial Mayor.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º El Tesoro del Municipio "Albino Zertuche," del Distrito de Chiautla, lo formarán los arbitrios sigientes:

Para la Instrucción.

I. Contribución de Chicontepec que pagarán los vecinos del Municipio con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1825.

II. El 20 por ciento del producto líquido de la contribución personal que se recaude en el Municipio. Artículo 41 de la ley de 22 de Marzo de 1893.

III. Producto de bienes mostrencos.

IV. Multas á los padres ó tutores, por falta de asistencia de los niños á las Escuelas.

V. Donativos para la Instrucción.

VI. Rezagos de todos los ramos destinados á la misma.

VII. Impuesto de 25 á 50 centavos anuales, á cada fierro quemador que se presente al Municipio, para su registro.

Para los demás gastos.

I. Réditos de los capitales pertenecientes al Municipio.

II. Impuesto de uno á veinticinco centavos diarios á cada uno de los puestos establecidos en la plaza y calles de la población, para la venta de toda clase de mercancías.

III. Impuesto de setenta y cinco centavos á cinco pesos mensuales, á los establecimientos á donde se expenden bebidas embriagantes.

IV. Impuesto de catorce á treinta y siete centavos por cada cerdo, de veinticinco á setenta y dos centavos por cada cabeza de ganado mayor, y de diez á veinte centavos por cada cabeza de ganado menor que se mate para el consumo.

V. Impuesto de cincuenta centavos á quince pesos á juicio del Presidente Municipal, por cada diversión que se verifique en el Municipio.

VI. Producto del Panteón, según la tarifa que forme el Ayuntamiento y apruebe el Ejecutivo.

VII. Impuesto por contratos otorgados en el Juzgado menor. Ley de 12 de Abril de 1895.

VIII. Multas judiciales y gubernativas.

IX. Producto de corral del Consejo.

X. Producto del Fiel Contraste, conforme la tarifa aprobada por el Ejecutivo.

XI. Impuesto de tres centavos mensuales, por cada vaca de ordeña, en estado de producto, que exista en la población

XII Impuesto de trece centavos á dos pesos mensuales, á los giros mercantiles y establecimientos industriales á juicio de la Junta Calificadora; quedando ésta facultada para establecer las excepciones que estimare justas y convenientes.

XIII. Impuesto de cinco centavos mensuales que pagarán los vecinos mayores de 18 y menores de 60 años, para cubrir el impuesto destinado á guardia de cárcel y alimentación de presos.

XIV. Producto del veinte por ciento adicional á la Contribución de Patente. Decreto de diez y siete de Julio de 1891.

XV. Producto del veinticinco por ciento adicional sobre el impuesto predial á fincas urbanas, cuyo valor exceda de cien pesos. Decreto de 17 de Julio de 1891.

XVI. Producto de cincuenta por ciento adicional sobre el impuesto predial á fincas ó terrenos menores de cien pesos. Decreto antes citado.

XVII. Donativos.

XVIII. Rezagos de los impuestos destinados á gastos generales.

Artículo 2º La Junta calificadora de los impuestos á que se refiere este decreto, la formarán el Presidente, el Tesorero Municipal y dos vecinos de notoria honradez.

Los trabajos de esta Junta quedarán terminados dentro del mes de Noviembre de cada año; remitiéndose un ejemplar de las cotizaciones á la Tesorería del Municipio, para que se fije por

quince días en el lugar acostumbrado, á fin de que los causantes que no estuvieren conformes, lo manifiesten dentro de ese plazo, para su revisión por la Junta respectiva. Esta Junta revisora, desempeñará su cometido en el término de ocho días, y la formarán, un Regidor y dos vecinos; su fallo será definitivo.

Artículo 3º Los pagos de los impuestos se harán en la forma siguiente:

Los relativos á las fracciones II y IV del artículo segundo se pagarán diariamente.

Los réditos de capitales se pagarán en la segunda quincena de cada semestre.

Los demás impuestos deben pagarse en los primeros diez días de cada mes.

En los casos imprevistos ó no especificados, se hará el pago cuando lo determine el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 4º La oficina recaudadora ejercerá la facultad económico-coactiva, en la forma que lo permite la ley.

Artículo transitorio: Por esta sola vez, la calificación de los impuestos á que se refiere este decreto, se hará á los quince días de su promulgación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, á 22 de Enero de 1902.—*Lic. José G. Toxqui.*—D. P.—Rúbrica. —*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Febrero 4 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Febrero de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se reforma la partida número 202 del presupuesto de egresos vigente, en la siguiente forma:

202 Al Orfanatorio.....$ 3440 00

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 4 de Febrero de 1902.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 7 de Febrero de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 11 de Febrero de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El producto de la contribución de seis centavos por carga de caña, que se cobra á los vecinos de Teyuca, de la Municipalidad de Tepeojuma en el Distrito de Matamoros, ingresará á la Tesorería de ese pueblo para sus gastos públicos.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 11 de Febrero de 1902.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. P.—Rúbrica. —*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Febrero 12 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 18 de Febrero de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Son aplicables para el cobro de la contribución de Chicontepec, y para determinar quiénes están exceptuados del pago de la misma, las disposiciones del decreto de 22 de Marzo de 1893 *sobre contribución personal*, con excepción del artículo 18º del mismo, derogado por el de 24 de Septiembre de 1898, y con la reforma que á su artículo 2º hizo el decreto de 21 de Enero de 1895.

Artículo 2º Las multas á que se refieren los artículos 43 y 45 del Decreto de 22 de Marzo ya mencionado, se aplicarán en el mismo tanto en su caso, á los causantes de la contribución de Chicontepec, é ingresarán en las respectivas Tesorerías Municipales, con destino al fondo de Instrucción Pública, deducido el 30 p.% por ciento federal.

Artículo 3º Se derogan todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso Puebla de Zaragoza, 11 de Febrero de 1902.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. P. —Rúbrica. —*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—Rúbrica"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Febrero 12 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 18 de Febrero de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede licencia hasta por quince días al Gobernador Constitucional del Estado, C. General Mucio P. Martínez, para separarse del despacho y atender asuntos del servicio público.

Artículo 2º Durante la expresada licencia substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo Lic. Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 18 de Febrero de 1902.— *E. Zertuche.*—D. V. P.—*Andrés Ortega.*—D. S. A.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 18 de Febrero de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 21 de Febrero de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se prorroga por cinco años la vigencia del decreto de cinco de Marzo de 1897, que exceptúa de contribuciones las fincas urbanas que se edifiquen ó reedifiquen en el Estado.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Febrero 22 de 1902.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. P.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y obedezca, lo mismo que el Reglamento de la ley cuya vigencia se prorroga, expedido el 5 de Marzo de 1897.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 28 de Febrero de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se condona á los causantes del impuesto á fábricas de hilados y tejidos de lana y algodón, la cantidad de cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos, cuarenta y dos centavos, que la Tesorería General distribuyó con arreglo al artículo 18º de la Ley de 25 de Enero de 1898, para completar la asignación de cuarenta mil pesos que debió cobrarse en el año de 1901.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 21 de Febrero de 1902.—*E. Zertuche.*—D. V. P.—Rúbrica.—*Licenciado Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Febrero 24 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 25 de Febrero de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se exceptúa por el término de dies años de impuestos Municipales y del Estado, á la fábrica de limpiar y despepitar algodón que establesca el ciudadano Isidro Ramos en el Distrito de Tesiutlán.

Artículo 2º Queda exceptuada de idénticas contribuciones y por el mismo término de dies años, la fábrica de aceite de pepita de algodón y de jabones elaborados con esta substancia, que llegue á establecer el ciudadano ya mencionado, en el propio Distrito.

Artículo 3º El plaso para la instalación será, de un año para la primera y de cuatro para la segunda; fenecidos los cuales se declararán caducas las concesiones si no se han verificado aquellas. El beneficio de la excensión comensará desde que oficialmente avise el ciudadano Ramos, á la Tesorería respectiva, que ha quedado instalada la nueva industria.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 21 de Febrero de 1902.—*E. Zertuche.*—D. V. P.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Puebla de Zaragoza, Febrero 24 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 28 de Febrero de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º La contribución llamada de "Chicontepec," que pagan los vecines de Huaquechula del Distrito de Atlixco para la Instrucción Primaria, será de dies centavos por persona.

Artículo 2º El cobro y las excepciones de este impuesto, se harán conforme al decreto de 12 del corriente mes.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 25 de Febrero de 1902.—*E. Zertuche*—D. V. P.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Febrero 27 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 14 de Marzo de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º La Contribución llamada de Chicontepec, que pagarán los vecinos de la Cabecera de los barrios de Matamoros para la Instrucción primaria será de diez centavos por persona.

Artículo 2º El cobro y las excepciones de este impuesto, se harán conforme al decreto de 12 del corriente mes.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 26 de Febrero de 1902.—*E. Zertuche.*—D. V. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza. Febrero 28 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Marzo de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se autoriza á la Junta Auxiliar de Xochinanacatlán, para invertir en la construcción del local para sus Escuelas, el producto de lo que se recaude en ese pueblo, por la contribución decretada el 30 de Junio de 1887, para las mejoras materiales de la Cabecera del Distrito de Huauchinango.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 26 de Febrero de 1902.—*E. Zertuche.* -D. V. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Febrero 28 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Marzo de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se adiciona la Tarifa de la ley de 8 de Noviembre de 1888, en los términos siguientes:

		Cuota Mensual.	
		Máxima.	Mínima
	A.		
266	Agencias para enganche de operarios	500 00	50 00
267	Agencias Anunciadoras	10 00	1 00
	E		
268	Expendio de cajas mortuorias	10 00	1 00
269	Expendio de Cámaras fotográficas	6 00	0 80
270	Expendio de Bicicletas	30 00	2 00
271	Expendios de camas de latón	30 00	2 00
272	Expendios de pescado fresco	2 00	0 50
273	Expendios de Queso fresco	10 00	0 50
274	Expendios de ropa vieja	2 00	0 25
275	Expendios de tinta para escribir	1 00	0 12

F

276	Fábricas de cera en marqueta	10 00	1 00
277	Fábricas de blanqueo de manta	50 00	5 00
278	Fábricas de sellos de goma	1 00	0 25

G

279	Gabinetes de óptica	5 00	1 00

M

280	Molinos para yeso	1 00	0 25

T

281	Tinacales en que se elabora pulque	25 00	5 00
282	Talleres para hacer hormas	1 00	0 12
283	Talleres de plomería	2 00	0 25
284	Talleres de Dentistas	10 00	1 00
285	Talleres de compostura de paraguas	1 00	0 25
286	Talleres de esculturas de barro	1 00	0 25
287	Talleres de hacer fustes	1 00	0 25
288	Talleres de rayar papel	3 00	0 25

Artículo 2º Esta ley surtirá sus efectos inmediatamente después de su publicación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 4 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—Rúbrica.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Marzo 5 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Marzo de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se concede un plazo que comensará á contarse desde la publicación de esta ley y fenecerá el 31 de Diciembre del presente año, para que los propietarios de fincas rústicas y urbanas que no las hayan registrado en los padrones fiscales, ocurran á las Recaudaciones de rentas á fin de que verifiquen la inscripción, condonándoseles por ese hecho, la contribución predial que por tales fincas se hubiese causado hasta 31 de Diciembre de 1900.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso.—Puebla de Zaragoza, 4 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—Rúbrica.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Marzo 5 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Marzo de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Formarán el Tesoro Municipal del Ayuntamiento de Porfirio Díaz, perteneciente al Distrito de Tehuacán, los siguientes arbitrios:

Para la Instrucción Primaria.

I. Contribución de Chicontepec.

II. Veinte por ciento del producto líquido de la contribución personal. Decreto de 22 de Marzo de 1893.

III. Producto de bienes mostrencos.
IV. Donativos.
V. Multas á los padres ó tutores por falta de asistencia de los niños á la Escuela.
VI. Multas á los causantes morosos de la contribución de Chicontepec.
VII. Rezagos de los anteriores impuestos.

Artículo 2º Para los demás gastos:

I. Impuesto de cincuenta centavos á dos pesos mensuales, á los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes.

II. Impuesto de cinco centavos diarios á cada uno de los expendedores ambulantes de bebidas alcohólicas.

III. Impuesto de uno á cincuenta centavos diarios á cada uno de los puestos del Mercado, según la tarifa que forme el Ayuntamiento.

IV. Arrendamientos y aprovechamientos.

V. Impuesto de treinta y siete centavos por cada cabeza de ganado mayor; de veinte centavos por cada cabeza de ganado menor; y de treinta centavos por cada cerdo que se mate para el consumo.

VI. Impuesto de treinta y uno á cincuenta centavos que por una sola vez pagarán los dueños de los animales que por andar vagando en la población ó perjudicando los sembrados, se lleven al Corral de Consejo.

VII. Producto de Panteones, conforme á la tarifa que apruebe el Gobernador.

VIII. Producto por otorgamiento de contratos ante el Jues Menor. Decreto de 17 de Marzo de 1896.

IX. Producto de licencias para diversiones públicas, siendo la cuota máxima de tres pesos y la mínima de veinticinco centavos.

X. Producto de multas judiciales y gubernativas.

XI. Impuesto de cincuenta centavos á dos pesos mensuales que pagarán los establecimientos mercantiles é industriales, según la calificación de la Junta respectiva.

XII. Cincuenta por ciento sobre la cuota que causan los predios rústicos y urbanos, cuando su valor es de menos de cien pesos.

XIII. Donativos.
XIV. Recargos á los deudores morosos.
XV. Rezagos de los anteriores impuestos.

Artículo 3º Formarán el Tesoro Municipal de las Juntas Auxiliares de Zacatepec de Bravo y Axilotitla de Galeana de la comprensión de la Municipalidad de Porfirio Díaz, para la Instrucción Primaria, los comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII del artículo 1º

Artículo 4º Para los demás gastos de las Juntas Auxiliares, se destinarán las que comprenden las fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X, XII, XIII, XIV y XV del artículo 2º

Artículo 5º Las calificaciones para la imposición de las cuotas, se harán anualmente en la primera quincena de Noviembre, por una Junta compuesta del Presidente del Ayuntamiento, del Tesorero, de un Regidor y de tres vecinos nombrados por la misma Corporación. Estas calificaciones se fijarán por ocho días en los parajes más públicos, y en este plazo podrán los interesados alegar lo que á su derecho importe. Para el caso de inconformidad habrá una Junta revisora compuesta de un Regidor y dos vecinos de la localidad. La cotización que esta hiciere será firme; debiendo desempeñar sus labores dentro de los ocho días siguientes al primer plazo.

Artículo 6º El Jues Menor dará aviso al Tesorero Municipal de los contratos de translación de dominio que autorice respecto de las fincas que están afectas al pago del impuesto municipal, y no expedirá el testimonio de las escrituras hasta que los interesados justifiquen no deber nada á la misma Tesorería.

Artículo 7º El Tesorero ejercerá la facultad económico-coactiva para la exacción de los impuestos y los causantes morosos incurrirán en el recargo de un seis por ciento aplicable á los fondos correspondientes.

TRANSITORIO.

Por esta vez la Junta calificadora y la revisora en su caso, harán las cotizaciones dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este decreto.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Marzo 1º de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—Rúbrica.—*Tomás Iglesias.*—D. P. S.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—Rúbrica"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejeutivo. Puebla de Zaragoza, Marzo 5 de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Marzo de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Departamento de Gobernación de la Secretaría General, en representación del Ejecutivo, y el C. Lic. Antonio de la Peña, para establecer una Lotería de números en esta Ciudad.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 6 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—*Lic. Manuel Amador* —D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 8 de Marzo de 1902.—*Miguel Sandoval.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el Oficial Mayor del Departamento de Gobernación de la Secretaría General, en representación del Ejecutivo del Estado, y el C. Lic. José Antonio de la Peña para establecer en esta Ciudad una Lotería de Números.

Art. 1º El C. Lic. José Antonio de la Peña, por sí ó por medio de la Compañía que organice, y en uso de la autorización que le concede el decreto de 1º de Octubre del corriente año, establecerá en esta Ciudad una Lotería de números y la explotará durante el término de veinticinco años.

Art. 2º En dicha lotería se harán sorteos de quince mil pesos, de treinta y de sesentà mil.

I. En los primeros habrá.

1	premio	de	$ 15000 00	15000 00
1	id	de	,, 5000 00	5000 00
2	id	de	,, 1000 00	2000 00
3	id	de	,, 500 00	1500 00
15	id	de	,, 100 00	1500 00
40	id	de	,, 50 00	2000 00
150	id	de	,, 20 00	3000 00
500	id	de	,, 10 00	5000 00
1450	id	de	,, 5 00	7250 00
100	Aproximaciones al premio principal cada una de á		,, 10 00	1000 00
100	Aproximaciones al segundo premio de á		,, 5 00	500 00
399	premios á los números cuyas dos últimas cifras sean iguales á las del premio principal de á		,, 5 00	1995 00
2761	premios que importan		,,	45745 00

El número total de billetes en estos sorteos será el de 40000 y el valor de cada billete entero el de $2.00.

II. En los sorteos en que el premio principal sea de treinta mil pesos, el número total de premios será el mismo de 2761 que expresa la fracción anterior, pero el valor de cada uno de ellos será el doble del señalado para los sorteos de quince mil pesos, y en consecuencia la cantidad total de premios importará $91,490 00. El número de billetes también será de 40,000 y el valor de cada uno $4.00.

III. En los sorteos de sesenta mil pesos el número de premios será el mismo que indican las fracciones anteriores, el valor de cada uno el cuádruplo del señalado para los sorteos de quince mil pesos, y el valor total de ellos el de $182.980 00. El número de billetes será el de 80,000 y su precio $4.00 cada uno.

Art. 3º. Cada mes se hará un sorteo de quince, de treinta ó de sesenta mil pesos, y el concesionario podrá aumentar el número de sorteos, verificándolos cada quince ó cada ocho días, y en este caso lo avisará al Departamento Ejecutivo con un mes de anticipación.

Art 4º El Concesionario podrá señalar, un mes antes de que se verifique el sorteo, la cantidad que ha de importar el premio principal, y de ello dará aviso al Gobierno.

Art. 5º No se verificará sorteo alguno sin que con anticipación de ocho días cuando menos se deposite en la Tesorería General del Estado ó en el Monte de Piedad Vidal Ruiz, según dispon-

ga el Gobierno, el importe de todos los premios que correspondan á dicho sorteo. El valor del depósito quedará afecto exclusivamente al pago de los mencionados premios. El certificado ó documento que acredite la constitución del depósito se mostrará al interventor nombrado por el Gobierno, seis días antes de la fecha marcada en los billetes para que se verifique el sorteo.

Art. 6º Antes de cada sorteo se formará una factura de los billetes que no se hayan vendido y estén en la Dirección de la Lotería, y se firmará por el Gerente de la Lotería y por los Interventores.

De dicha factura se formarán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Secretaría General del Gobierno, otro á la Junta de Beneficencia Pública y el último se conservará en dicha Dirección.

Respecto de los billetes no vendidos que se encuentren fuera de esta Ciudad, se depositarán la víspera del sorteo en la Administración de Correos respectiva, formándose previamente y por triplicado una factura que, certificada en forma. se remitirá á la Dirección para que se distribuya de la manera que expresa este artículo, después de visadas por los Interventores.

Art. 7º Los billetes premiados que no fueren cobrados en el término de un año, caducarán, y el importe de los premios ingresará al fondo de la Lotería.

Art. 8º El Gobierno nombrará un Interventor que disfrutará la retribución de $150 00 mensuales la cual pagará el Concesionario ó la Compañía si ya estuviere organizada.

Para desempeñar el cargo de Interventor, son requisitos indispensables: ser Ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos, vecino de esta población, notoriamente perito en Contabilidad mercantil y administrativa y mayor de edad.

También podrá el Gobierno nombrar un empleado que asista á los sorteos en unión del Interventor.

Art. 9º El Interventor del Gobierno tendrá derecho de examinar todos los actos de la Dirección de la Lotería, formará parte de la Junta Directiva de ésta, firmará los billetes, asistirá á la celebración de los sorteos y dará cuenta al Gobierno del resultado de su inspección mensualmente y en cualquier día en que advirtiere infracción de este contrato ó del Reglamento de la Lotería.

Art. 10º En los casos de impedimento temporal del interventor, será este substituido interinamente por un empleado del Estado que designe el Gobernador.

Art. 11º El C. Lic. José Antonio de la Peña ó la Compañía que organice pagará antes de que se verifique cada sorteo, el medio por ciento sobre la cantidad que por premios importe el sorteo de que se trata según el artículo 2º Dicho valor se exhibirá en la Tesorería del Establecimiento de Beneficencia Pública del Estado que designe la Junta, con aprobación del Gobierno.

Art. 12º La mencionada Junta tendrá derecho de nombrar á uno de sus miembros para que con el carácter de Interventor forme parte de la Junta Directiva de la Lotería y vigile todos los actos de administración.

Art. 13º La Compañía que organice el Concesionario será siempre Mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de este Estado en todos los negocios relativos á la Lotería. La misma Compañía y todos los extranjeros ó los sucesores de estos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados poblanos en todo cuanto á ella se refiera y sólo tendrán los derechos y acciones que las leyes del Estado concedan á los poblanos.

Art 14º Si la concesión se traspasare á algún Gobierno extranjero, quedará sin efecto aquella por ese solo hecho, y en consecuencia sin necesidad de declaración de ninguna clase.

Art. 15º Las infracciones de lo que queda estipulado en este contrato se castigarán con multas de diez á quinientos pesos según la gravedad de ellas, quedando á salvo los derechos del Concesionario ó Compañía que haya organizado para hacerlos valer en forma legal.

Art. 16º El Concesionario ó la Empresa que organice tendrá su domicilio en esta Ciudad.

Art. 17º Si se suscitare alguna diferencia entre el Concesionario ó sus sucesores y algún particular, se decidirá en esta Ciudad por los Tribunales competentes.

Art. 18º El Concesionario ó la Compañía que organice, formarán el Reglamento de la Lotería y lo sujetarán á la aprobación del Gobierno.

Art. 19. Se harán dos ejemplares del presente contrato, quedando uno en el archivo de la Secretaría General del Departamento Ejecutivo y otro en poder del Concesionario.—*Filiberto Guerra*·—Rúbrica.—*J. Antonio de la Peña.*—Rúbrica.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 8 de Marzo de 1902.—*Filiberto Guerra.*—Oficial Mayor.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4º de la ley electoral de 18 de Diciembre de 1901, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Para los elecciones de los Poderes Federales, se divide el Estado en los dies y siete Distritos electorales que se expresan á continuación, así como las poblaciones que respectivamente les han de servir de cabeceras:

	Distritos.	Cabeceras.
1º	Cuarteles 1º y 3º mayores de ésta Capital, pueblo de San Baltasar, fábricas de Guadalupe y la Teja, ranchos del Gallinero y de Anzúres y municipalidades de Amozoc y Totimehuacán del Distrito de Tecali.	Puebla (Palacio de Justicia).
2º	Cuarteles 2º y 4º mayores de esta capital y municipalidades de Caleras, Canoa, Hueyotlipan y Resurrección.	Puebla. (Palacio Municipal).
3º	Distrito de Tepeaca y municipalidades de Atoyatempan, Cuautinchan, Hueyotlipan, Huitsiltepec, Mixtla, Tecali, y Tzicatlacoyan del Distrito de Tecali.	Tepeaca.
4º	Distrito de Huejotsingo y municipalidades de Calpan y San Nicolás de los Ranchos del Distrito de Cholula.	Huejotsingo.
5º	Municipalidades de Coronango, Cuautlancingo, Cholula San Andrés, Cholula Santa Isabel, Cholula San Pedro, Ocoyucan, Tecuanipan y Tlaltenango del Distrito de Cholula y municipalidades de Tianguismanalco y Tochimilco del Distrito de Atlixco.	Cholula.
6º	Municipalidades de Atlixco, Atsitsihuacan y Huaquechula del Distrito de Atlixco y municipalidades de Ahuatlán, Cohuecan, Epatlán, Teopantlán, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá y Xicotsingo del Distrito de Matamoros.	Atlixco.
7º	Municipalidades de Actiopan, Coatsingo, Matamoros y Xochiltepec del Diserito de Matamoros y el Distrito de Chiautla.	Matamoros.
8º	Distrito de Acatlán y municipalidades de Ahuatempan, Atexcal, Coyotepec, Cuayuca y Juan N. Méndez del Distrito de Tepexi.	Acatlán.
9º	Municipalidades de Chimecatitlán, Huatlatlauca, Huehuetlán, Ixocaquixtla, Molcajac, Tepexi, Tlatlauquitepec y Zacapala del Distrito de Tepexi; municipalidades de Tlacotepec, Tochtepec y Xochitlán del Distrito de Tecamachalco, y municipalidades de Caltepec, San José Miahuatlán, Tepango y Zapotitlán del Distrito de Tehuacán.	Tepexi.
10º	Distrito de Tehuacán sin las municipalidades de Caltepec, San José Miahuatlán, Tepango y Zapotitlán.	Tehuacán.
11º	Municipalidades del Palmar, Quecholac, Tecamachalco, Tlanepantla y Yehualtepec del Distrito de Tecamachalco y municipalidades de Aljojuca, Atzitzintla, el Seco, Morelos y Soltepec del Distrito de Chalchicomula.	Tecamachalco.
12º	Municipalidades de Chalchicomula, Chichiquila, Chilchotla, Malpaís, Quimixtlán, Tlachichuca y Lafragua del Distrito de Chalchicomula y municipalidades de Libres, Ocotepec y Tepeyahualco del Distrito de San Juan de los Llanos.	Chalchicomula.
13º	Distrito de Tesiutlán, Distrito de Tlatlauqui y municipalidad de Cuetzalan del Distrito de Zacapoaxtla.	Tesiutlán.
14º	Municipalidades de Nauzontla, Xochitlán y Zacapoaxtla del Distrito de Zacapoaxtla; municipalidades de Cuyoaco y Zautla del Distrito de San Juan de los Llanos; municipalidades de Jonotla, Tenampulco y Tuzamapan del Distrito de Tetela y municipalidades de Atlequizayan, Huehuetla, Hueytlalpan, Xopala y Olintla del Distrito de Zacatlán.	Zacapoaxtla.
15º	Municipalidades de Cuautempan, Huitsilan, Tetela, Xochiapulco, Zapotitlán Zongozotla y Zoquiapan del Distrito de Tetela y el Distrito de Alatriste.	Tetela.
16º	Distrito de Huahuchinango con excepción de las municipalidades de Chiconcuautla y Tlaola.	Huauchinango.
17º	Municipalidades de Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Tepango, Tepetzintla, Tlapacoyan y Zacatlán del Distrito de Zacatlán y municipalidades de Chiconcuautla y Tlaola del Distrito de Huahuchinango	Zacatlán.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 18 de Marzo de 1902.—*M. Martínez.*—Rúbrica.—*A. M. Fernández.*—Secretario General.—Rúbrica.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se condona á las personas que no hayan inscripto el nacimiento de sus hijos en las Oficinas del Registro Civil, el importe de la multa en que hayan incurrido, siempre que lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde la publicación del presente decreto.

Artículo 2º Vencido el plazo que señala el artículo anterior, los infractores del artículo 68 del Código Civil, serán castigados administrativamente con multa de uno á cincuenta pesos.

Artículo 3º Es obligación de los Médicos, Cirujanos, parteras y de las personas que con tal carácter asistan al parto, así como de los Jefes de familia en cuyas casas ocurra un nacimiento y de los Jefes de Sección respectivos, dar parte del suceso dentro de setenta y dos horas, al Juzgado del Estado Civil que corresponda. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo, se castigará por la autoridad política con multa de cinco á cincuenta pesos ó arresto de tres á quince días, y en caso de reincidencia, el doble de esas penas.

Si se trata de profesores y estos incurren en omisión por tercera vez, se les suspenderá en el ejercicio de su facultad, de seis meses á un año.

Artículo 4º Cuando la persona que deba declarar el nacimiento no cumpliere esa obligación dentro del término legal, ó cuando al practicarse una inscripción, se advirtiere que las personas que menciona el artículo que antecede, no dieron el aviso á que se refiere, el Juez del Registro Civil lo avisará á la autoridad política, si no desempeñare también las atribuciones de ésta, para que sin perjuicio de aplicar la pena que fuere de su resorte, haga en su caso la consignación procedente, y cuide de que registren el nacimiento, si aún no se hubiere inscripto.

Artículo 5º La autoridad política inquirirá de oficio las infracciones á este decreto, con objeto de aplicar las penas correspondientes.

Artículo 6º Siempre que los Jueces del Estado Civil inscriban algún nacimiento darán gratis y en el mismo día, una boleta al interesado para que le sirva de resguardo; boleta que extenderá conforme al modelo que dará el Gobernador.

Artículo 7º Los Jefes políticos y encargados de las Oficinas del Registro Civil que no cumplan en la parte que les corresponde, lo dispuesto en este decreto, sufrirán una multa de cinco á cincuenta pesos por cada falta.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 22 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—Rúbrica. *Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Tomás Iglesias.*—D. P. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 24 de Marzo de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 15 de Abril de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se concede un nuevo plazo, que terminará el 31 de Diciembre del presente año, á la Compañía que organizó el Ciudadano Luis Barroso Arias, para que termine los trabajos á que se refiere el artículo 3º del Decreto de 17 de Marzo de 1899.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 24 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.* —D. V. P.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Marzo 25 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 19 de Abril de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del 16º Congreso Constitucional, se me ha dirigido la siguiente ley:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se reforma el artículo 79 de la ley de Instrucción pública, sancionada el 27 de Marzo de 1893, en lo relativo al estudio de la Clínica, de la manera que sigue:

	Horas semanarias.
SEGUNDO AÑO.	
IV. Primer curso de Clínica externa.....	6
TERCER AÑO.	
IV. Primer año de Clínica interna.....	6
CUARTO AÑO.	
IV. Segundo curso de Clínica externa.....	6
QUINTO AÑO.	
V. Segundo curso de Clínica interna.....	6

Los alumnos de primero y segundo curso de Clínica externa, entrarán juntos á las lecciones que se den sobre la materia, y lo mismo harán los de primero y segundo curso de Clínica interna, por lo que á esta respecta.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 22 de Marzo de 1902.—*Lic Andrés Ortega.*—D. V. P.—*Manuel Amador.*—D. S.—*Tomás Iglesias.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 25 de Marzo de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al dia 1º de Abril de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de la Legislatura del mismo se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Art. 1º No pueden ejercer la abogacía los Secretarios y Oficiales Mayores de los Tribunales y Juzgados del Estado.

Art. 2º La infracción de lo que dispone el artículo anterior se castigará con destitución del empleo.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 24 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Lic. Miguel. A. Sarmiento.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 25 de Marzo de 1902.—*M. Martínes.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTIMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se exceptúa por el término de diez años de todo impuesto municipal y del Estado, á la fábrica que establesca el Señor Eugenio Mier Rubín, en el edificio conocido con el nombre

de "Fundición de Puebla," para construir artefactos tales como lanzaderas, rodeles, camillas, lisos para toda clase de tejidos, guarniciones para cardas, peines y otros objetos semejantes.

Artículo 2º La instalación deberá quedar terminada dentro de diez y ocho meses contados desde la publicación de este decreto. Pasado este término sin que se haya llevado á efecto la obra mencionada, caducará la concesión.

Artículo 3º Los diez años de la exención comenzarán á contarse desde que se ponga en explotación la nueva fábrica.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Marzo 26 de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se reforma la fracción XXV y se adiciona con la XXVIII el artículo 2º del decreto de 21 de Febrero de 1894 que fijó los arbitrios del Ayuntamiento de Tecamachalco, en los términos siguientes: XXV. Impuesto de cincuenta centavos á tres pesos mensuales, que pagarán los propietarios de casas á las que entre agua potable para el abasto; y de un peso mensual por los desagües de aguas sucias que las casas tengan en los caños de la Ciudad.

Estos impuestos se destinarán exclusivamente á la entubación del agua limpia.

XXVIII. Impuesto de uno á tres pesos mensuales, por las carretas existentes en la Municipalidad y que transiten por la Ciudad.

TRANSITORIO.

Por esta sola vez, la calificación de los impuestos á que se refiere el presente decreto, se hará dentro de los quince días siguientes á su publicación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Marzo 31 de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 2º y se adiciona el artículo 5º del decreto de 24 de Febrero de 1897, que concedió arbitrios á la cabecera del Distrito de Tecali, en los términos siguientes:

I. Subvención que pagarán en los primeros días de cada mes los Ayuntamientos y Juntas Auxiliares del Distrito, para alimentación de presos, en la proporción que en seguida se expresa:

Tecali y sus pueblos	$ 5 25
Cuautinchán	,, 3 80
Mixtla	,, 2 00
Amozoc	,, 12 00
Hueyotlipan	,, 5 00
Huitsiltepec	,, 6 00
Tzicatlacoyan	,, 6 00
Totimehuacán	,, 10 95
Atoyatempan	,, 9 00
Suma	$ 60 00

Art 5º bis. Los Tesoreros de las Municipalidades y Juntas Auxiliares á que se refieren las fracciones I¡y II del artículo 2º, son responsables personal y pecuniariamente de los adeudos de las mismas, siempre que no sean diligentes en remitir los fondos de que se trata. Los Presidentes Municipales vigilarán eficazmente el exacto cumplimiento de esta remisión.

El Tesorero Municipal de la cabecera, dará aviso al Jefe Político el día nueve de cada mes, de las subvenciones que no hayan sido remitidas, para que investigue este funcionario la causa de no haberse mandado los fondos, y según la noticia que le dé, procederá ó no á usar de la facultad económico-coactiva. La omisión del aviso al Jefe Político, hace incurrir al Tesorero en una multa de dos pesos, para los fondos de la instrucción primaria.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 26 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega* —D. V. P.—*Delfino Arrioja*.—D. P. S.—*Lic. Miguel A. Sarmiento*.—D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1902.—*M. Martínez*.—*A. M. Fernández*.—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. La pensión que disfruta la Señora Rafaela Mercado de Sánchez, pasa á su hija la Señorita Rafaela Sánchez.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Marzo 29 de 1902.—*Lic. Andrés Ortega*.—D. V. P.—*Delfino Arrioja*.—D. P. S.—*Lic. Miguel A. Sarmiento*.—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1902.—*M. Martínez*.—*A. M. Fernández*.—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Art. 1º Son buenas las elecciones que para la renovación de Ayuntamiento, se verificaron en los pueblos de San Jerónimo Caleras y San Felipe Hueyotlipan del Distrito de Puebla.

Art. 2º Se declaran nulas las elecciones municipales verificadas en los pueblos de Jicotlán del Distrito de Chiautla, Zautla, del de San Juan de los Llanos; y las de los CC. Juan M. Juáres y Paulino Tovar para Regidores de la Municipalidad de Tehuitzingo del Distrito de Acatlán.

Art. 3º Se declara que no hubo elecciones para Regidores, en los pueblos de Chila del Distrito de Chiautla y Ocotepec del de los Llanos.

Art. 4º Se convoca á los CC. de los pueblos á que se refiere el artículo anterior, así como á los de Jicotlán del Distrito de Chiautla y Zautla del de los Llanos, para que elijan los Ayuntamientos de sus respectivas Municipalidades; debiendo tener verificativo las elecciones primarias el tercer Domingo del próximo mes de Abril; y las secundarias el cuarto Domingo del propio mes. Los Munícipes tomarán posesión de su encargo el día cinco de Mayo del presente año.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 25 de Marzo de 1902.—*Lic. Andrés Ortega*.—D. V. P.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja*.—D. P. S.—Rúbrica.—*Manuel Amador*.—D. S.—Rúbrica"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1902.—*M. Martínez*.—*A. M. Fernández*.—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 4 de Abril de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, cierra hoy, 31 de Marzo de 1902, el tercer período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso.—Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1902.—*Andrés Ortega.*—D. V. P.—Rúbrica.—*Tomás Iglesias.*—D. P. —Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Abril de 1902.—*M. Martínez.—A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º El Tesoro Municipal del Ayuntamiento de la Cabecera del Distrito de Tehuacán, se formará de los impuestos siguientes:

PARA LA INSTRUCCION PRIMARIA.

I. Contribución de Chicontepec. Decreto de 24 de Agosto de 1887 y 12 de Febrero de 1902.

II. Impuesto de dos á cinco pesos que, por derecho de matrícula, pagarán cada dos años en el mes de Enero, los tendajones en que se venda pulque fino ó corriente, las pulquerías, cantinas, carnicerías y tocinerías.

III. Impuesto de cincuenta centavos que pagarán los interesados, por el registro de cada contrato de venta de ganado que se haga conforme á lo dispuesto en la ley de 3 de Octubre de 1895.

IV. Impuesto de dos á cinco pesos mensuales, que pagarán cada una de las boticas ó farmacias de la ciudad.

V. Impuesto de uno á tres pesos mensuales sobre profesiones y ejercicios lucrativos. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

VI. Impuesto de un centavo á un peso cincuenta centavos diarios á cada uno de los puestos de la plaza del mercado, conforme á la tarifa que forme el Ayuntamiento. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

VII. Impuesto de dos centavos que pagarán por cada cabeza de ganado menor que se mate anualmente en las haciendas y ranchos de la Municipalidad.

VIII. El seis por ciento de recargo que pagarán los causantes morosos de todos los impuestos municipales. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

IX. El veinte por ciento del producto líquido de la contribución personal que se recaude en el Municipio. Ley de 22 de Marzo de 1893.

X. Productos de bienes mostrencos. Ley de 16 de Septiembre de 1877.

XI. Producto de multas á los padres ó tutores, por falta de asistencia de los niños á las escuelas. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

XII. Donativos. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

XIII. Rezagos por todos los ramos destinados á la Instrucción primaria. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

Artículo 2º Para los demás gastos:

I. Los bienes propios, entendiéndose por tales:

A. Bienes raíces habidos ó por haber.

B. Bienes muebles existentes ó que en lo de adelante se adquieran de cualquiera manera.

II. Producto de bienes propios, entendiéndose por tal:

A. El de la venta de muebles ó inmuebles.

B. El de arrendamiento de fincas ó terrenos.

C. Réditos de capitales reconocidos á favor del Municipio, del Hospital y de la Beneficencia.

D. Réditos por valor de aguas, conforme á los contratos celebrados por los partícipes. Ley de 3 de Abril de 1889.

E. El del arrendamiento de aguas, á razón de un peso cincuenta centavos al mes por cada toma de mil litros en el día natural.

F. El de las inhumaciones, según la tarifa que forme el Ayuntamiento. Ley de 25 de Junio de 1878.

G. El del Rastro de la Ciudad, según su tarifa. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

III. Impuesto de diez centavos á tres pesos mensuales que, según la calificación de la Junta respectiva, pagarán para el alumbrado público de la ciudad, toda clase de comerciantes establecidos en ella.

IV. Impuesto de un peso mensual que pagarán los dueños de agua de riego en la Municipalidad, por cada surco de las que posean. Ley de 30 de Agosto de 1893.

V. Impuesto de diez pesos por cada concesión que se otorgue para tomas de agua en las cajas del Ayuntamiento.

VI. Impuesto de cincuenta centavos á cinco pesos mensuales, que pagarán los dueños ó arrendatarios de los corrales, parajes, mesones, posadas, casas de huéspedes y hoteles del Municipio, con arreglo á la clasificación que forme el Ayuntamiento.

VII. Impuesto de cuarenta centavos á cuatro pesos mensuales, que pagarán los figones, fondas y restaurants del Municipio. Ley de 8 de Noviembre de 1888.

VIII. Impuesto de cincuenta centavos á tres pesos mensuales que pagará cada uno de los hornos de las panaderías y reposterías de la Ciudad.

IX. Impuesto de uno á cinco pesos mensuales que pagarán los baños ubicados en el Municipio, conforme á la clasificación que haga el Ayuntamiento. Ley de 30 de Abril de 1893.

X. Impuesto de treinta á sesenta centavos mensuales qué pagarán los expendios de carbón, leña, losa, frutas y legumbres establecidos fuera del mercado. Ley de 8 de Noviembre de 1888.

XI. Impuesto de uno á cinco pesos mensuales que pagarán los expendios de leche. Ley de 8 de Noviembre de 1888.

XII. Impuesto de cincuenta centavos á ciento cincuenta centavos mensuales, que pagarán las fábricas de pólvora y cohetes. Ley de 30 de Agosto de 1893.

XIII. Impuesto de tres á cinco pesos mensuales que pagarán las fábricas de jabón.

XIV. Impuesto de tres á seis pesos mensuales que pagarán las fábricas de cervesa y los almacenes y depósitos de dicha bebida, sea nacional ó extranjera.

XV. Impuesto de cinco á diez pesos mensuales que pagarán las agencias, depósitos y almacenes de petróleo, nafta, aceites lubrificantes, etc., etc.

XVI. Impuesto de dos á cuatro pesos mensuales que pagarán las fábricas de ladrillo y teja.

XVII. Impuesto de dos á cuatro pesos mensuales que pagarán los hornos de cal.

XVIII. Impuesto de dos á cuatro pesos mensuales que pagarán las tenerías ó curtidurías.

XIX. Impuesto de cincuenta centavos á cincuenta pesos mensuales que pagarán los expendios, almacenes, depósitos y establecimientos en que se expendan aguardiente y licores, por mayor y menor, sean nacionales ó extranjeros, conforme á la clasificación que haga el Ayuntamiento. Decreto de 3 de Abril de 1889.

XX. Impuesto de cincuenta centavos á diez pesos mensuales, que pagarán cada una de las pulquerías ó establecimientos en que se venda pulque fino ó corriente, según la clasificación que forme el Ayuntamiento. Decreto de 30 de Agosto de 1893.

XXI. Impuesto de cinco á diez pesos mensuales que pagarán cada una de las cantinas ó vinatas de cualquier clase que sean.

XXII. Impuesto de cincuenta centavos mensuales que, por cada mesa de billar ó boliche, pagarán las cantinas, casinos y establecimientos en que se exploten dichas mesas.

XXIII. Impuesto de uno á quince pesos diarios que se pagarán por los juegos autorizados ó que se autoricen por la Jefatura Política, conforme á la tarifa que forme el Ayuntamiento. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

XXIV. Las rifas ó loterías que se verifiquen en la ciudad, pagarán por licencia, las primeras un tanto por ciento sobre el valor del objeto rifado, y las segundas, una cuota diaria de diez centavos á quince pesos, conforme á la tarifa que para unas y otras forme el Ayuntamiento. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

XXV. Impuesto de quince centavos á veinticinco pesos que se pagarán por cada una de las diversiones públicas que se verifiquen en la Ciudad, conforme á la tarifa que forme el Ayuntamiento. Decreto citado.

XXVI. Impuesto de un peso á un peso cincuenta centavos mensuales que pagarán los dueños de carruajes de sitio y particulares, conforme á la clasificación que haga el Ayuntamiento. Decreto citado.

XXVII. Impuesto de treinta centavos á dos pesos mensuales, que pagará cada uno de los carros, carretones y carretas, tanto de alquiler como de particulares, conforme á la tarifa y clasificación que forme el Ayuntamiento. Decreto citado.

XXVIII. Impuesto que causan los contratos privados que se otorgan ante el Jues menor. Decreto de 17 de Marzo de 1896.

XXIX. Fiel Contraste. Cuotas con arreglo á la tarifa que forme el Ayuntamiento. Decreto de 7 de Septiembre de 1896.

XXX. Impuesto de cincuenta centavos á dos pesos cincuenta centavos que por una sola vez y por metro lineal, pagarán todos los propietarios de casas situadas en las calles donde se cons-

truyan caños maestros, empedrados y embanquetados, siempre que estén en el perímetro que señale el Ayuntamiento sujetándose á las bases que forme el mismo.

XXXI. Impuesto de veinte centavos mensuales que pagarán los propietarios de casas situadas en las calles del perímetro que designe el Ayuntamiento, por cada una de las ventanas ó puertas que no tengan las dimensiones que acuerde el Ayuntamiento.

XXXII. Impuesto de cincuenta centavos anuales por cada metro lineal de frente, que pagarán los propietarios de casas situadas en las calles del perímetro señalado por el Ayuntamiento, siempre que en dichos frentes no haya ventanas ó puertas cada cinco metros por lo menos.

XXXIII. Impuesto de cincuenta centavos anuales que por metro lineal de frente, pagarán los propietarios ó adjudicatarios de lotes ó terrenos, situados en las calles del perímetro que señale el Ayuntamiento, en que no hubiere construcción alguna.

XXXIV. Impuesto de veinte centavos mensuales que pagarán los propietarios de casas situadas en el perímetro designado por el Ayuntamiento, por cada una de las canales que desagüen fuera de las paredes.

XXXV. Impuesto de cinco pesos anuales, que pagarán los interesados por licencia para portar armas en la Municipalidad, de acuerdo con el Reglamento que expida la Jefatura Política y apruebe el Ejecutivo.

XXXVI. Subvención que pagarán mensualmente los Ayuntamientos y Juntas auxiliares del Distrito, para la alimentación de presos en la Cárcel de esta Ciudad, conforme al artículo 14 del decreto de 24 de Julio de 1878. Ley de 10 de Septiembre de 1894.

XXXVII. Cinco centavos adicionales que para el sostenimiento del Hospital de la Cabecera, pagarán todos los vecinos del Distrito que estén comprendidos en la ley de 22 de Marzo de 1893.

XXXVIII. El veinticinco por ciento adicional sobre el impuesto de patentes á pulquerías y fábricas de aguardiente en el Municipio.

XXXIX. El veinticinco por ciento adicional sobre las cuotas que enteren en la Recaudación de rentas del Distrito por toda clase de préstamos é hipotecas.

XL. El veinticinco por ciento adicional sobre el impuesto de patente á giros mercantiles y establecimientos industriales en el Municipio.

XLI. El veinticinco por ciento adicional sobre el impuesto predial á la propiedad urbana del Municipio.

XLII. El veinticinco por ciento adicional sobre el impuesto predial á la propiedad rústica del Distrito, cuyo producto se destinará al sostenimiento del Hospital de la Cabecera del mismo Distrito.

XLIII. El cincuenta por ciento adicional sobre la cuota de patente que para el Estado pagan las casas de empeño y los prestamistas á interés. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

XLIV. El veinticinco por ciento adicional sobre la cuota que para el Estado paguen los molinos ubicados en la Municipalidad.

XLV. Producto de multas judiciales y gubernativas. Decreto de 8 de Abril de 1881.

XLVI. Donativos.

XLVII. Hospitalidades por sentencia judicial, á setenta y cinco centavos diarios. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

XLVIII. Estancias militares en el Hospital, á veinticinco centavos diarios.

XLIX. Producto de las multas á que se refieren los artículos 2º y 3º de la ley de 31 de Enero de 1887. Decreto de 24 de Agosto de 1887.

L. Rezagos por todos los ramos destinados á gastos generales. El mismo decreto.

LI. Aprovechamientos é ingresos extraordinarios de cualquiera naturaleza. El mismo decreto.

Art. 3º Las calificaciones para la imposición de las cuotas á que se refiere este decreto, se harán anualmente en el mes de Noviembre, por Juntas compuestas del Presidente del Ayuntamiento, el Regidor encargado de la 2ª Comisión de Hacienda y tres vecinos propietarios del ramo de que se trate, oyendo al Tesorero Municipal que funcionará como Secretario.

Art. 4º Cuando el número de propietarios de un ramo no fuere suficiente para integrar la Junta, se llamará á aquellos cuyas ocupaciones tengan semejanza con el negocio ó giro de que se trate.

Art 5º Las Juntas á que se refiere el artículo 3º, deberán imponer el máximum de la cuota á los establecimientos que en su concepto sean superiores á los de su especie, calificando á los demás en proporción al primero. La misma regla deberá seguirse al asignar las cuotas por impuestos personales.

Art. 6º Hecha la calificación, la Tesorería Municipal pasará á cada causante una boleta en que conste la cuota que le fué impuesta por el negocio ó giro que posea; pero si se trata de impuestos personales bastará, con que la misma Oficina publique durante quince días la lista de los causantes y la cuota impuesta.

Art. 7º Los causantes que no estuvieren conformes con la cuota que se les asignó, lo harán presente por escrito al Tesorero Municipal, dentro de un plazo que no excederá del 15 de Diciembre. El Tesorero, con el informe correspondiente, pasará desde luego esas manifestaciones á las Juntas revisoras.

Art. 8º Estas se formarán del Regidor encargado de la 1ª Comisión de Hacienda y dos vecinos propietarios del ramo de que se trate, actuando como Secretario el del Ayuntamiento. Estas

Juntas comenzarán á funcionar desde el día diez y seis de Diciembre, y lo mismo que las calificadoras, tendrán el carácter de permanentes hasta el nuevo período en que deban renovarse.

Art. 9º La decisión de las Juntas Revisoras, así como la calificación de las cuotizadoras, cuando no se presente inconformidad en tiempo hábil, se tendrán como firmes.

Art. 10º Unas y otras Juntas serán nombradas por el Ayuntamiento, durante la primera quincena de Octubre de cada año. La falta de asistencia de uno ó más de sus miembros, sin causa legal, será motivo bastante para que la Jefatura Política imponga á los faltistas una multa de cinco á diez pesos ó el arresto correspondiente.

Art. 11º Cuando entre los miembros de las Juntas Calificadora y Revisora se suscitaren dudas respecto á la interpretación ó aplicación de los artículos del presente decreto, se someterá el caso al Ayuntamiento para la resolución correspondiente.

Art. 12º Las tarifas, bases y clasificaciones que acuerde el Ayuntamiento, para el cobro de los impuestos á que se refiere este decreto, se someterán previamente á la aprobación del Ejecutivo, sin cuyo requisito no podrán surtir efectos legales.

Art. 13º Los dueños de los establecimientos á que se refiere la fracción II del artículo 1º presentarán anualmente, durante la segunda quincena del mes de Octubre, á la Tesorería Municipal una manifestación por duplicado, que exprese: nombre del dueño ó negociante; nombre, clase y ubicación del establecimiento, importe de las ventas de los artículos gravados, realizados durante el trimestre anterior al de la manifestación.

Art. 14º El Tesorero pasará dichas manifestaciones á la Junta Calificadora para la imposición de la cuota, la que se hará constar al calce de los dos ejemplares de aquellas, devolviendo uno al interesado, quien deberá colocarlo en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 15º La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, será penada por la Jefatura Política, á moción del Tesorero Municipal, con multa de diez á veinticinco pesos, sin perjuicio de obligar al causante al cumplimiento de la ley.

Art. 16º La Presidencia Municipal, al verificar el registro de los contratos á que se refiere la fracción III del artículo 1º de este decreto, exigirá de los interesados la presentación del justificante que acredite haber satisfecho en la Tesorería de la Cabecera el impuesto correspondiente.

Art 17º Cada año en el mes de Febrero, la Tesorería Municipal remitirá al Ayuntamiento, una relación de los capitales redituables en corriente, que se le adeuden, con expresión de los réditos que no hayan sido satisfechos, nombres de los deudores, fincas afectas al pago, obligaciones de plazo cumplido y causas que hayan impedido la cobranza.

Art. 18º El Ayuntamiento, después de examinar la relación de que habla el artículo anterior, dictará las providencias oportunas, con el fin de que se proceda á la cobranza judicial de los capitales y réditos que no hayan sido satisfechos.

Art. 19º Todos los propietarios de fincas urbanas que disfruten agua, mediante escritura de contrato, serán considerados como censatarios, y el impuesto que paguen será el que fijen las mismas escrituras. Los que no se encuentren en el caso anterior, se considerarán como arrendatarios y pagarán por el uso del agua la cuota que señala el inciso 5º de la fracción II del artículo 2º de este decreto.

Art. 20º Para el cobro del impuesto á que se refiere la fracción VII del artículo 1º, la Recaudación de rentas del distrito avisará oportunamente á la Tesorería Municipal del número de cabezas de ganado menor que deban darse al cuchillo en la municipalidad, durante las matanzas de cada año, así como del nombre del dueño ó negociante, lugar y fecha de la matanza.

Art. 21º En vista de esa noticia, el Tesorero procederá á hacer efectivo el impuesto, desde el momento que cada interesado comience á dar á cuchillo sus respectivos animales.

Art. 22º La Jefatura Política del distrito, al recibir los cortes de caja que mensualmente remiten los Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas auxiliares, exigirá de éstos el recibo que justifique haber hecho en la Tesorería Municipal de la Cabecera, entero del impuesto de alimentación de presos y guardia de cárcel, tanto de lo correspondiente á la cuenta corriente, como á la de resagos. La falta del pago puntual del impuesto en los términos indicados, será castigada por la Jefatura Política con multa de diez á cincuenta pesos ó el arresto correspondiente, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del pago al Presidente omiso.

Art. 23º Los impuestos adicionales á que se refieren las fracciones IX del artículo 1º y XXXVII á la XLIV del artículo 2º del presente decreto, se harán efectivos por el Recaudador de rentas del distrito, quien se abonará por honorarios el cuatro por ciento de lo que produzcan, debiendo entregar el producto líquido á la Tesorería Municipal de la Cabecera, precisamente el día último de cada mes.

Art. 24º El pago de los impuestos cuyo cobro no esté encomendado á la Recaudación de rentas del distrito, se hará por los causantes, en la Tesorería Municipal, dentro de los primeros diez días, si es mensual; del primer mes, si es semestral, y del primer trimestre, si es anual.

Art. 25º La falta de pago puntual del impuesto en los plazos expresados en el artículo anterior, causará un recargo sobre el entero, de seis por ciento que se aplicará á los fondos de Instrucción primaria.

Art. 26º Los escribanos y Jueces menores, bajo pena de suspensión de uno á tres meses y de nulidad de contrato, no ministrarán testimonio alguno de escritura de permuta, venta, donación,

hipoteca ó cualquiera otro contrato que transfiera ó grave el dominio de los inmuebles, sin tener oficio de la Tesorería Municipal que exprese que los interesados nada deben á dicha Oficina por los impuestos municipales ó rezagos de los mismos.

Art. 27º La Jefatura Política no concederá permiso alguno para diversiones, bailes, juegos ó rifas de ninguna clase, si no se le justifica previamente, que están cubiertos los derechos que por tales actos impone el presente decreto.

Art. 28º El fraude debidamente comprobado de cualquiera impuesto Municipal, se castigará por el Jefe Político, previa la consignación, hecha por el Tesorero, empleados ó agentes municipales, con multa de diez á cincuenta pesos ó el arresto correspondiente.

Art. 29º Para suspender el cobro del impuesto respecto de los establecimientos ó giros que en este decreto se relacionan, ya sea por clausura ó por cualquiera otra circunstancia legal, es indispensable que los interesados presenten al Tesorero municipal, una manifestación certificada por el Inspector de la Sección y visada de conformidad por una de las Comisiones de Hacienda, adjuntando además el comprobante de pago del impuesto respectivo, correspondiente al mes en que se haga la manifestación.

Art. 30º El Tesorero Municipal, con el informe correspondiente pasará esa manifestación al Ayuntamiento para que éste resuelva lo que sea del caso.

Art. 31º Todo el que por el presente decreto está obligado á intervenir en las manifestaciones presentadas para suspender el cobro de los impuestos municipales, será consignado por el Presidente del Ayuntamiento á la autoridad judicial, siempre que haga constar hechos falsos que den por resultado la defraudación de tales impuestos.

Art. 32º Cuando en el Municipio se redujere el número de los establecimientos cuotizados para el pago de los impuestos á que este decreto se refiere se aumentará proporcionalmente el importe de las cuotas que correspondían á los establecimientos clausurados, entre los del mismo giro. El aumento se hará por el Ayuntamiento, con relación á las cuotas que tengan designadas los establecimientos que subsistan, aún cuando las nuevas cuotas que deban asignarse excedan del máximum.

Art. 33º Se derogan en la parte que se refiere á la Municipalidad de Tehuacán, todos los planes de arbitrios que se hayan expedido para el Ayuntamiento de aquella Cabecera.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Marzo 18 de 1902.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. V. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Abril 7 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 25 de Abril de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Comisión permanente del Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente decreto:

"La Comisión permanente del 16º Congreso Constitucional del Estado L. y S. de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se conceden al Gobernador Constitucional del Estado, Ciudadano General Mucio P. Martínez, hasta quince días de licencia para que pueda separarse del despacho de los asuntos públicos.

Artículo 2º Durante la expresada licencia, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo Ciudadano Licenciado Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Mayo 19 de 1902.—*Jesús García.*—*Delfino Arrioja.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 19 de Mayo de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 20 de Mayo de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"La Comisión Permanente del 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Art. 1º Se prorroga por quince días la licencia que se concedió al Gobernador del Estado C. General Mucio P. Martínes, para separarse del despacho de los negocios públicos.

Art. 2º Durante la expresada prórroga, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado del Tribunal Supremo C. Lic. Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 7 de Junio de 1902.—*M. Martínez de la Peña.*—D. V. P.—*Delfino Arrioja.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 7 de Junio de 1902.— *M. Sandoval.* —*A. M. Fernández.*— Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 13 de Junio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, abre hoy 1º de Julio de 1902, el cuarto y último período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 1º de Julio de 1902.—*M. Martínez de la Peña.*—D. V. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Julio de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 4 de Julio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se adiciona la partida número 164 del Presupuesto de Egresos vigente, con la cantidad de mil ochocientos noventa y ocho pesos.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 5 de Julio de 1902.—*M. Martínez de la Peña.*—D. V. P.—*Manuel Amador.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 8 de Julio de 1902.—*M. Martínes.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 11 de Julio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta.

Art. 1º Se reforma la fracción XLII del artículo 2º del plan de arbitrios decretado para la Cabecera del Distrito de Tehuacán, en 7 de Abril del presente año, en los siguientes términos:

Fracción XLII. El 20 p.% adicional sobre el impuesto predial á la propiedad rústica de la Municipalidad, cuyo producto se destinará al sostenimiento del Hospital que existe en la misma.

Art. 2º Se condona á los propietarios de fincas rústicas que no estén ubicadas en la Municipalidad, lo que adeuden con motivo de la fracción que se reforma.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 9 de Julio de 1902.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. P.—*Delfino Arrioja.*—D. S.—*Andrés Ortega.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 10 de Julio de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 15 de Julio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Para la fundación y sostenimiento de un Hospital en la cabecera del Distrito de Zacapoaxtla, pagarán dos centavos mensuales todos los vecinos del mismo que estén comprendidos en la ley de 22 de Marzo de 1893.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 10 de Julio de 1902.—*M. Martínez de la Peña.*—D. V. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 15 de Julio de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 22 de Julio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se adiciona el plan de arbitrios del Ayuntamiento de Tochimilco del Distrito de Atlixco, con los impuestos siguientes:

I. Setenta y cinco centavos á un peso cincuenta centavos mensuales que pagarán los dueños de carros, carretas y carretillas de tiro que haya en el Municipio y que transiten por la población, según la calificación que haga la Junta respectiva.

II. Dos pesos cincuenta centavos á diez pesos mensuales que pagarán los dueños de los Ranchos y Haciendas ubicados en la Municipalidad, conforme á la calificación que haga la misma Junta.

Artículo 2º Los productos de este impuesto se destinarán á las mejoras materiales que acuerde el Ayuntamiento y que apruebe previamente el Jefe del Departamento Ejecutivo.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 16 de Julio de 1902.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. P.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S —Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Julio 21 de 1902. —*M. Martínes.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 25 de Julio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se adiciona el plan de arbitrios del Ayuntamiento de Chietla del Distrito de Chiautla, con los siguientes impuestos:

1º Cincuenta centavos á un peso mensual que pagarán los dueños de carros y carretas que haya en el Municipio y que transiten por la población según la calificación que haga la Junta respectiva.

2º Cincuenta centavos anuales por cada kilómetro cuadrado de sembradura de arros.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 16 de Julio de 1902.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. P.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Andrés Ortega.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Julio 21 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 25 de Julio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se adiciona el plan de arbitrios de la Municipalidad de Xochitlán del Distrito de Tecamachalco, para sus gastos comunes, con la siguiente partida:

"El veinte por ciento adicional sobre la cuota que pagan al Estado los propietarios de fincas en el Municipio.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 23 de Julio de 1902.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. P.—Rúbrica —*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—Rúbrica.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Julio 24 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 29 de Julio de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Los dos años de plazo á que se refiere el artículo 3º del plan de arbitrios decretado en 12 de Septiembre de 1895, para el Municipio de Tochimilco del Distrito de Atlixco, comenzarán á contarse desde el 15 de Agosto del presente año.

Artículo 2º La recaudación é inversión del impuesto á que este decreto se refiere, se hará con entera sujeción á los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del mismo plan de arbitrios.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 31 de Julio de 1902.—*M. Martínez de la Peña.*—D. V. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Agosto 1º de 1902.—*M. Martínez.*—*A M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 5 de Agosto de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se modifica la partida 124 del Presupuesto de egresos vigente, en la siguiente forma:

	Cuota diaria.	Vencimiento anual.
124. Un Juez.....	$4 93	$1799 45

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Agosto 1º de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 4 de Agosto de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 5 de Agosto de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se impone por una sola vez, una contribución de veinticinco centavos á dos pesos á todos los varones de la Cabecera del Distrito de los Llanos, que sean mayores de diez y ocho años y menores de sesenta y que no estén comprendidos en las excepciones del artículo 2º de la ley de 22 de Marzo de 1893, reformado por el decreto de 17 de Enero de 1895.

Artículo 2º El producto del impuesto se cobrará en cuatro mensualidades, y se invertirá en la construcción de la cañería que debe surtir de agua potable á la población.

Artículo 3º Para la determinación de las cuotas, así como para su exacción, se observará lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de su plan de arbitrios, de fecha 12 de Agosto de 1886.

Artículo 4º La recaudación de este impuesto estará á cargo del Tesorero Municipal, quien será personal y pecuniariamente responsable si se distrae de su objeto. Por su trabajo se abonará un 6 p.% de lo que recaude.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Agosto 8 de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—Rúbrica.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Agosto 11 de 1902.—*M. Martínez.*—Rúbrica.—*A. M. Fernández.*—Secretario General.—Rúbrica.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 15 de Agosto de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se autoriza al C. José Antonio de la Peña, para que por sí ó por medio de la Compañía que organice, establezca en el Estado una casa Empacadora en la que se matará toda clase de ganado.

Artículo 2º De conformidad con lo que determina el decreto de 24 de Febrero de 1886, se exceptúa á dicho establecimiento y productos de todos los impuestos del Estado por el término de diez años, contados desde la fecha en que comience á estar en explotación.

Artículo. 3º Los Ayuntamientos, sólo por el consumo local de dichos productos, podrán proponer impuestos en sus respectivos planes de arbitrios.

Artículo 4º Si la instalación no se lleva á término dentro de dos años, contados desde la publicación de este decreto, quedará sin efecto la concesión á que se refiere el mismo.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 9 de Agosto de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—Rúbrica.—*Manuel Amador.*—D S.—Rúbrica.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Agosto 12 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 15 de Agosto de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se reforma la fracción III del artículo 2º de la Ley de 22 de Marzo de 1893, reformado por la de 21 de Enero de 1895, en los términos siguientes:

"III. Los empleados de la Federación, los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército permanente y de Auxiliares, y los de las fuerzas del Estado."

Artículo 2º Se condona á los empleados de la Federación, lo que adeuden por contribución personal.

Artículo 3º Esta ley surtirá sus efectos desde el día de su publicación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 14 de Agosto de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 16 de Agosto de 1902.—*M. Martínez.*—Rúbrica.—*A. M. Fernández.*—Secretario General.—Rúbrica.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 19 de Agosto de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede una pensión de seiscientos dos pesos veinticinco centavos anuales al Ciudadano Miguel Arrioja.

Artículo 2º Se adiciona el presupuesto de egresos vigente con la partida que sigue:

Partida.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.
506 bis.	Arrioja Miguel.....	$ 1.65	$ 602 25

Artículo 3º Este decreto comenzará á surtir sus efectos, desde el día de su publicación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 21 de Agosto de 1902. —*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—Rúbrica.— *Andrés Ortega.*—D S.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Agosto 22 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 26 de Agosto de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. En los casos en que, conforme á la ley, los Jueces de 1ª Instancia y de lo Criminal, actúen con testigos de asistencia, estos disfrutarán por mitad el sueldo íntegro que el presupuesto de egresos respectivo señale al Secretario.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Agosto de1902 —*Francisco de P. Hernández.*— *Lic. Andrés Ortega.*— D. S.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Departamento Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Septiembre de 1902.— *M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*— Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 2 de Septiembre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Formarán el Tesoro Municipal de la Cabecera del Distrito de Tesiutlán, los siguientes arbitrios:

Para la Instrucción Primaria.

I. La contribución llamada de Chicontepec que pagarán todos los varones de diez y ocho á sesenta años de edad, vecinos del Municipio, en cuota de diez centavos á dos pesos mensuales.

II. El 20 p.% del producto líquido de la contribución personal.

III. El 10 p.% del producto de las rifas de objetos, hechas por medio de listas.

IV. Impuesto de veinticinco centavos á diez pesos diarios que pagarán los empresarios de diversiones públicas.

V. La cuota de 5 á 10 pesos que se pagará por una sola vez, por las patentes que se expidan para establecer pulquerías; y la de 50 centavos á 2 pesos 50 centavos que se pagarán en la primera quincena de cada año, por el refrendo de dichas patentes.

VI. Multas á los padres ó tutores por falta de asistencia de los niños á la Escuela.

VII. Multa á los causantes morosos de la contribución de Chicontepec.

VIII. Multas judiciales y gubernativas.

IX. Réditos de capitales.

X. Bienes mostrencos.

XI. Recargos, á los causantes morosos de toda clase de contribuciones, á razón de un 10 p.% sobre la deuda.

XII. Donativos.

XIII. Rezagos de todos los impuestos destinados para la Instrucción.

Para los gastos generales.

I. Arrendamientos y aprovechamientos.

II. Impuesto de 1 á 75 centavos diarios á todos los puestos que se establezcan en cualquier lugar de la población, conforme á la tarifa que apruebe el Ayuntamiento.

III. Producto de panteones, según tarifa que forme el Ayuntamiento y apruebe el Ejecutivo.

IV. Los impuestos que la ley de patente consigna al Ayuntamiento, según la designación que hagan las Juntas Calificadoras respectivas.

V. Impuesto de 5 pesos por cada paja de agua potable que se conceda nuevamente.

VI. Idem de 60 centavos mensuales que por cada paja de agua potable pagarán todos los que tengan merced de ella ó la adquieran en lo sucesivo.

VII. Producto del Fiel Contraste, conforme á tarifa.

VIII. Impuesto de 1 á 5 pesos mensuales que pagarán las personas que hacen operaciones de agio.

IX. Hospitalidades conforme al artículo 2562 del Código de Procedimientos.

X. Impuesto de 1 á 5 pesos mensuales que pagarán los dueños de hornos de cal, de ladrillo y de teja.

XI. Subvención que para la guardia de cárcel, alimentación de presos y hospital, pagarán mensualmente las Municipalidades y pueblos del Distrito, en la forma siguiente:

Acateno San José	$ 30 00
Atoluca	,, 5 00
Acateno San Juan	,, 6 00
Hueytamalco	,, 30 00
Chignautla	,, 25 00
Mexcalcuautla	,, 30 00
San Sebastián	,, 6 00
San Diego	,, 6 00
Xiuteteleo San Juan	,, 25 00

XII. Producto del registro de contratos ante el Juez Menor.

XIII. Impuesto de 5 á 10 pesos mensuales que pagarán los despachos públicos ó privados donde se compren y vendan alguno ó algunos efectos.

XIV. Rezagos de todos los ramos destinados á gastos comunes.

XV. Impuesto de 25 centavos á 6 pesos mensuales que para el sostenimiento del alumbrado público eléctrico, pagarán los propietarios, comerciantes é industriales de la Ciudad de Tesiutlán.

XVI. Impuesto de 12 centavos á 10 pesos mensuales que pagarán los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes.

XVII. Arrendamientos de agua para uso industrial, de 1 á 5 pesos mensuales, á juicio de la Junta Calificadora respectiva.

XVIII. Impuesto del Rastro, conforme á la tarifa que forme y publique anualmente el Ayuntamiento.

XIX. Impuesto de 3 centavos mensuales por cada vaca de ordeña.

XX. Idem de 1 á 5 pesos mensuales que pagarán los dueños de mesones, posadas y hoteles.

XXI. Impuesto de 2 á 15 pesos mensuales que pagarán las casas de empeño, bazares y montepíos, y también las casas de comercio de compra y venta que, con autorisación ó sin ella, reciban prendas.

XXII. Impuesto de 75 centavos á 2 pesos mensuales á los establecimientos de baños.

XXIII. Idem de 2 á 5 pesos mensuales, que á juicio de la Junta respectiva pagarán los dueños de carros y carretas de la Ciudad.

XXIV. Derechos de matrícula que en Enero de cada año pagarán los cargadores y billeteros; siendo de 2 pesos anuales la cuota de los primeros y de 50 centavos la de los segundos.

XXV. El 20 p.% sobre la contribución de patente que se cause para el Estado.

XXVI. El 25 p % adicional sobre el impuesto á predios urbanos cuyo valor sea mayor de cien pesos, y el 10 p.% adicional sobre los rústicos.

XXVII. Producto de los pastos y corte de maderas conforme á la tarifa que apruebe el Ayuntamiento.

XXVIII. Impuesto de 2 á 5 pesos mensuales á los dueños de talleres en que se beneficie raíz de zacatón.

XXIX. Impuesto de 2 á 5 pesos mensuales que pagarán á juicio de la Junta respectiva, los que alquilan caballos ó tienen pensión de ellos.

XXX. Réditos de los capitales destinados á gastos generales.

XXXI El producto de que trata el artículo 2º del decreto de 19 de Marzo de 1886, referente á litigantes sin título.

XXXII. Resagos de todos los ramos destinados á gastos generales

XXXIII. El 50 p.% sobre la contribución que pagan al Estado los predios rústicos y urbanos, de valor menor de cien pesos.

XXXIV. Cuota de 5 á 10 pesos que á juicio de la Autoridad política, se pagará por licencia para abrir billares y cantinas; y de 2 á 5 pesos mensuales, á juicio de la misma Autoridad, por cada licencia para juego de cartas no prohibido.

Artículo 2º Se faculta al Ayuntamiento de Tesiutlán para concertar igualas en los ramos que estime conveniente, menos en lo que se relaciona á impuestos personales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo V del artículo 104 de la ley orgánica de los títulos III y IV del libro 2º de la Constitución del Estado.

Artículo 3º El Escribano ó Juez menor de la Cabecera, darán aviso á la Tesorería Municipal de los contratos que autoricen y que estén afectos á los impuestos municipales; y no expedirán los testimonios respectivos, si no justifican los interesados haber cubierto los pagos que correspondan, siendo causa de nulidad de dichos contratos, la falta del mencionado pago dentro de los tres días siguientes al en que la Tesorería Municipal reciba el aviso correspondiente.

Artículo 4º Los causantes que no hagan sus enteros dentro de la primera quincena de cada mes, sufrirán un recargo de un 10 p.% sobre el importe del adeudo; sin perjuicio de obligarlos al pago conforme á la ley económico-coativa.

Artículo 5º El cobro de los impuestos personales se hará por medio de los Inspectores de Sección, los que tienen la obligación de entregar los fondos recaudados y dar cuenta por escrito, de los causantes morosos, en la primera quincena de cada mes; remitiéndose lista de ellos, por conducto del Ayuntamiento á la Jefatura política, para que les imponga la multa correspondiente.

Artículo 6º El Inspector que no cumpla con la obligación á que se refiere el artículo anterior, pagará una multa de 1 á 10 pesos, ó en su defecto, sufrirá el arresto correspondiente. Los causantes morosos de impuestos personales pagarán una multa de 25 centavos á 2 pesos.

Artículo 7º Formarán la Junta Calificadora, el Regidor 1º, el Tesorero Municipal y un particular conocedor del ramo que se califique; y la revisora, el Presidente Municipal, el Tesorero y otro particular, también conocedor del ramo que se revise.

Artículo 8º La calificación se hará anualmente en la segunda quincena del mes de Noviembre, dándose aviso por escrito á cada uno de los causantes, de la cuota que se les haya impuesto y fijándose en las puertas de la Tesorería una lista general de la cuotización.

Artículo 9º Los causantes que no estuvieren conformes con la cuota que se les haya impuesto, lo manifestarán por escrito á la Tesorería Municipal, dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la notificación, á fin de que la junta revisora, en la primera quincena del mes de Diciembre, haga las manifestaciones que juzgue convenientes.

Artículo 10º Todos los causantes están obligados á verificar sus pagos en la Tesorería Municipal dentro del plazo fijado en el artículo 5º, á excepción de los réditos de capitales á censo enfitéutico, que serán pagados por semestres, en el segundo trimestre de cada uno de ellos.

Artículo 11º Los réditos de capitales de distinto género, cuando no exista convenio que determine el día de su pago, serán exigibles por mensualidades vencidas.

Los infractores de esta disposición pagarán el 15 p.% de recargo sin perjuicio de lo que proceda conforme á los términos del contrato y leyes vigentes.

Artículo 12º Forman el Tesoro Municipal de las juntas auxiliares de Atoluca, San Diego, San Juan Acateno, San Sebastián y Mexcalcuautla. para la Instrucción primaria, los arbitrios á que se refieren las fracciones I, II, VI, VII, X, XII y XIII que en el artículo 1º se destinan al mismo objeto; y para los demás gastos se destinan los arbitrios que para gastos generales se fijan en la segunda parte del mismo artículo en fracciones I, II, III. X, XVI, XVIII y XIX. También se consagran al mismo objeto: el producto de las cuotas de 5 á 10 pesos que se pagarán por una sola vez por las patentes que se expidan para el establecimiento de pulquerías; y el de la mitad de esas cuotas por el refrendo de dichas patentes que se hará en la primera quincena de Enero de cada año.

Artículo 13º Se adoptan para el Municipio todas las disposiciones de la ley de patente del Estado, en lo que se refiere á manifestaciones, aperturas y clausuras que, según ésta ley, están sujetas al pago de impuestos Municipales.

Artículo 14º Se derogan los planes de arbitrios y adiciones anteriores á éste decreto.

TRANSITORIO.

Este decreto regirá desde el 1º de Enero de 1903.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto.

Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 27 de Agosto de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—Rúbrica.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos.

Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*— *A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al dia 5 de Septiembre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se adiciona el plan de arbitrios del Municipio de Tlacuilotepec, del Distrito de Huauchinango, con los siguientes arbitrios.

I. Impuesto de tres á siete centavos mensuales que pagarán los varones mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, vecinos del Municipio, con las excepciones que se han fijado para la contribución personal.

II. Id. de veinte centavos por cada carga de chile verde, de un hectólitro, que se coseche en el Municipio.

III. Id. de diez centavos mensuales por cada hectárea de terreno de sembradura, que pagarán los dueños de ellos.

IV. Id. de dos centavos mensuales que pagarán los dueños de colmenar por cada colmena ó sea cajón de enjambre.

Artículo 2º Los productos de este impuesto se destinarán á los gastos comunes, después de cubrirse el déficit que haya.

Artículo 3º Las Juntas calificadoras respectivas, harán las calificaciones correspondientes, en el período que se ha fijado para los otros impuestos. Para fijar las cuotas á que se refieren las fracciones II, III y IV, se tendrán á la vista los datos verídicos que ministrarán los interesados.

TRANSITORIO.

Por esta vez la calificación del impuesto se hará por una Comisión especial que nombrará el Ayuntamiento y que se compondrá del Presidente del mismo, el Regidor de Hacienda y dos de los contribuyentes.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 26 de Agosto de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—Rúbrica.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja* —D. P. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Septiembre 1º de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 5 de Septiembre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se adiciona el plan de arbitrios vigente para la Cabecera del Distrito de Huejotzingo, con los impuestos siguientes:

I. El impuesto á que se refiere el artículo 1º del decreto de 26 de Agosto de 1893, será de cinco centavos mensuales que pagarán todos los varones de 18 á 60 años de edad, vecinos del Municipio de Huejotzingo, con las excepciones que marca la ley relativa.

II. El veinte por ciento adicional sobre el impuesto que pagan al Estado las fincas rústicas del Municipio.

III. Impuesto sobre todos los contratos que se otorguen ante el Notario público del Distrito, en la siguiente proporción.

Contratos desde $100 hasta $1000 el medio por ciento.

Contratos desde $1001 hasta $5000 el cuarto por ciento.

Contrato desde $5001 en adelante el octavo por ciento.

Artículo 2º La exacción de estos impuestos se hará con arreglo á lo que disponga el plan de arbitrios vigente. El impuesto se cobrará á los quince días de publicado este decreto.

Artículo 3º Se deroga el decreto de 26 de Agosto de 1893, relativo al mismo municipio.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 2 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—Rúbrica.—*Lic. Miguel A. Sarmiento.*—D. S. A.—Rúbrica.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Septiembre 4 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 9 de Septiembre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Formarán el Tesoro Municipal del Ayuntamiento de Izucar de Matamoros, Cabecera del Distrito de su nombre, los arbitrios siguientes:

PARA LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA:

I. Contribución personal de 10 centavos que pagarán mensualmente todos los varones mayores de diez y ocho años y menores de sesenta, vecinos del municipio.

II. El 20 p. % del producto líquido de la contribución personal. [Ley de 22 de Marzo de 1893].

III. Bienes monstrencos. [Ley de 16 de Septiembre de 1887].

IV. Multas por falta de asistencia de los niños á las Escuelas. [Ley anterior].

V. Impuesto de 50 centavos á 5 pesos mensuales á los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes. [El mismo decreto].

VI. Impuesto de 10 centavos por cada decálitro de pulque que se expenda fuera de las casillas. (Id).

VII. Recargos á los causantes morosos.

VIII. Resagos de los ramos destinados á la Instrucción. [Autorisación de 27 de Abril de 1901].

IX. Suplementos del fondo común.

PARA LOS DEMAS GASTOS:

I. El 20 p. % de la contribución de patente.

II. El 25 p. % adicional sobre la cuota que pagan las fincas urbanas.

III. El 10 p. % sobre la cuota que pagan las fincas rústicas.

IV. El 50 p. % de predios menores.

V. Réditos de capitales del municipio.

VI. Impuesto de uno á 75 centavos diarios á cada uno de los puestos del mercado, conforme á la tarifa respectiva.

VII. Importe del derecho de verificación de pesas y medidas y de las multas correspondientes. (Decreto de 7 de Septiembre de 1896).

VIII. Producto de la pensión de aguas en esta forma:

A. Aguas potables, por paja mensualmente.....$0 12

B. Aguas para riego, por naranja anualmente y en la forma acostumbrada en el Municipio.....$3 00

IX. Impuesto de 50 centavos á 15 pesos por cada licencia para bailes y diversiones públicas, á juicio del Jefe Político.

X. Impuesto de 2 á 15 pesos mensuales que pagarán los dueños de billares y casinos, según la calificación de la Junta

XI. Suscripción de 12 á 90 centavos mensuales que, para el sostenimiento de la gendarmería nocturna, pagarán voluntariamente los dueños de fincas urbanas, comerciantes y vecinos de la ciudad.

XII Productos de hospitalidades por sentencia judicial á 75 centavos diarios.

XIII. Impuesto de 12 á 37 centavos por cada cerdo, de 18 á 31 por cada cabeza de ganado mayor y de 10 á 20 centavos por cada cabeza de ganado menor que se mate para el consumo.

XIV. Subvención de los Ayuntamientos y Juntas auxiliares para alimentación de presos y sostenimiento de la guardia de la cárcel. (Decreto de 24 de Julio de 1878).

XV. Producto del 2 p.% y del 3 p.% en su caso, que pagarán los dueños de casas de empeño y de tiendas donde se reciban prendas. (Decreto de 9 de Agosto de 1886, frac. XI. art. 2º)

XVI. Producto del 3 p.% que pagarán los prestamistas, sobre el capital que giren. (El mismo decreto fracción XII).

XVII. Impuesto á boticas, de 75 centavos á 2 pesos mensuales, según calificación.

XVIII. Impuesto de 1 á 3 centavos diarios, por el uso de las sombras de la plaza del mercado.

XIX. Producto de inhumaciones, según tarifa aprobada por el Ejecutivo.

XX. Id. de multas judiciales y gubernativas.

XXI. Id. de contratos. (Decreto de 16 de Marzo de 1896).

XXII. Id. de un peso anual por cada fierro quemador que se presente para su registro.

XXIII. Producto de constancias de venta de ganado.

XXIV. Producto del corral del Consejo.

XXV. Donativos.

XXVI. Rezagos.

XXVII. Recargos.

Artículo 2º Para la calificación de los impuestos á que se refiere este decreto, se observarán los arts. 30 y 31 del de 9 de Agosto de 1886, y para su exacción el art. 32 del mismo decreto.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 6 de Septiembre de 1902.—*M. Muños.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 9 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 16 de Septiembre de 1902.

MUCIO P. MARTIMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del 16º Congreso Constitucional, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º En el Estado queda prohibido abrir pozos ó practicar perforaciones en una extensión de menos de un kilómetro de los manantiales que surtan ó estén destinados á surtir de agua á una población, siempre que dichos pozos ó perforaciones tengan menos de cincuenta centímetros de diámetro y más de treinta metros de profundidad.

Artículo 2º La infracción del precepto anterior se castigará con una multa de quinientos pesos, y los pozos abiertos ó las perforaciones hechas se mandarán cegar por cuenta del infractor.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 9 de Septiembre de 1902.—*M. Muños.*—D. P.—*Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. M. Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 10 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.—Rúbricas.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al 16 de Septiembre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se convoca á los ciudadanos del Estado que tengan derecho á votar, para que conforme á la ley orgánica de los artículos 26, 56, 80 y 108 de la Constitución, sancionada el 12 de Octubre de 1894, elijan Diputados al Congreso y Regidores propietarios y suplentes de número par para los Ayuntamientos del Estado; debiendo tener lugar las elecciones primarias de Diputados, el tercer domingo de Octubre y las secundarias el segundo de Noviembre del presente año; y las de Regidores, el primero y tercer domingos respectivamente, del mes de Diciembre próximo.

Artículo 2º Las vacantes de Regidores propietarios y suplentes de número impar que haya en cualquier municipio, se cubrirán en los mismos días que fija esta convocatoria y el electo sólo durará el tiempo que falte para completar el bienio constitucional.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 10 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Licenciado Andrés Ortega.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Septiembre 11 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*- Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 23 de Septiembre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede una pensión de 1095 pesos anuales al C. Licenciado Manuel Espinosa de los Monteros.

Artículo 2º Se adiciona el presupuesto de egresos vigente con la partida que sigue:

Partida	Cuota diaria.	Vencimiento anual.
511 bis. Lic Espinosa de los Monteros Manuel.....	$3 00	$1,095 00

Artículo 3º Este decreto regirá, desde el día de su publicación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 19 de Septiembre de 1902.—*M. Muños.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Licenciado Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 22 de Septiembre de 1902—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

"Que por la Secretaría del 16º Congreso Constitucional del Estado, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se subvenciona con treinta pesos mensuales á la Empresa de guallines, que corre entre la Cabecera del Distrito de Tlatlauquitepec y la Estación de Zaragoza del Ferrocarril de Tecolutla.

Artículo 2º Se adiciona el presupuesto de Egresos vigente con la siguiente partida:

273 bis. A la Empresa de guallines entre la Villa de Tlatlauquitepec y la Estación de Zaragoza del Ferrocarril de Tecolutla..... $ 360 00

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 19 de Septiembre de 1902.—*Lic. Pascual Luna Lara.*—D. V. P. —*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. P. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Poder Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 22 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández* —Secretario General.

Pub'icado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º El Tesoro Municipal del Ayuntamiento de la Cabecera del Distrito de Zacapoaxtla, se formará de los impuestos siguientes:

Para la Instrucción Primaria:

I. Impuesto de quince centavos á un peso mensual que por contribución de Chicontepec pagarán los vecinos del Municipio.

II. El veinte por ciento del producto líquido de la contribución personal que se recaude en el Municipio. Ley de 22 de Marzo de 1893.

III. Impuesto de veinte por ciento adicional sobre pulquerías y fábricas de aguardiente. Decreto de 6 de Septiembre de 1887.

IV. Impuesto de cincuenta centavos á dos pesos mensuales que pagarán cada una de las boticas y establecimientos donde se expendan medicinas.

V. Impuesto de quince á treinta centavos mensuales que pagarán los expendios de carbón, leña, losa, frutas y legumbres establecidas fuera del mercado. Ley de 8 de Noviembre de 1888.

VI. Impuesto de dos á cinco centavos diarios que pagarán los expendios de leche. Decreto antes citado.

VII. Impuesto de cincuenta centavos á dos pesos mensuales que pagarán las fábricas de ladrillo y teja.

VIII. Producto de bienes mostrencos. Ley de 6 de Septiembre de 1877.

IX. Producto de multas á los padres ó tutores por falta de asistencia de los niños á las Escuelas. Decreto de 6 de Septiembre de 1877.

X. Donativos para el fomento de la Instrucción. Fracción 6ª, Decreto antes citado.

XI. Resagos por todos los ramos destinados á la Instrucción primaria. Decreto antes citado.

XII. El seis por ciento de recargo que pagarán los causantes morosos de todos los impuestos municipales.

Artículo 2º El Tesoro del mismo Ayuntamiento para sus gastos generales, se formará de los siguientes arbitrios.

I. Producto de censos.

II. Producto de ventas de muebles é inmuebles pertenecientes al Ayuntamiento.

III. Arrendamiento de parte del Palacio Municipal para Oficinas de la Federación ó del Estado.

IV. Producto de aguas en cuotas mensuales de cincuenta á cien centavos la paja. Fracción III del artículo 2º del decreto de 6 de Septiembre de 1877.

V. Impuesto de tres á cinco pesos mensuales que pagarán las fábricas de aguardiente, vinos y licores por las ventas que hagan al por mayor ó por menor, fuera ó dentro del Municipio.

VI. Impuesto de veinticinco centavos á tres pesos mensuales que pagarán los establecimientos en que se expendan aguardiente y licores por mayor y menor, sean nacionales ó extranjeros y pulquerías conforme á la calificación que haga la Junta respectiva. Decreto de 6 de Septiembre de 1887.

VII. Impuesto de veinte por ciento adicional sobre las cuotas de patente á los establecimientos industriales y giros mercantiles del Municipio. Decreto antes citado.

VIII. Impuesto de setenta y cinco centavos á cada cabeza de ganado mayor, de veinticinco centavos por cada cerdo, y de doce centavos por cada cabeza de ganado menor, que se mate para el consumo. Ley citada.

IX. Impuesto de un peso mensual por cada mesa de billar establecida en los casinos y establecimientos en que se exploten dichas mesas.

X. Impuesto de un centavo á dos pesos diarios á cada uno de los puestos de toda clase de mercancías en la Plaza del Mercado, conforme á la tarifa que formará y publicará el Ayuntamiento. Decreto de 6 de Septiembre de 1887.

XI. Subvención que pagarán los Ayuntamientos y Juntas Auxiliares del Distrito, para alimentación de los presos en la Cabecera, conforme á los decretos de 24 de Julio de 1878 y 6 de Septiembre de 1887.

XII. Subvención mensual que pagarán los mismos Ayuntamientos y Juntas Auxiliares, para cubrir los haberes de la guardia de cárcel, en la proporción que designe el Ayuntamiento de la Cabecera del Distrito. Decreto antes citado.

XIII. Impuesto de cincuenta centavos á quince pesos, conforme á la tarifa que apruebe y publique el Ayuntamiento á cada una de las diversiones públicas que se verifiquen en el Municipio. Decreto ya citado.

XIV. Producto de inhumaciones, según la tarifa que forme el Ayuntamiento. Ley de 25 de Junio de 1878 y 6 de Septiembre de 1887.

XV. Producto de multas judiciales y gubernativas. Decreto de 8 de Abril de 1881 y 6 de Septiembre de 1887.

XVI. Producto de alhóndiga, conforme á las cuotas que fije el Ayuntamiento en la tarifa respectiva. Decreto de 6 de Septiembre de 1887.

XVII. Producto de fiel contraste, conforme á la tarifa respectiva. Decreto de 7 de Septiembre de 1887.

XVIII. Impuesto que causan los contratos privados que se otorgan ante el Juez menor. Decreto de 17 de Marzo de 1896.

XIX. Impuesto de veinticinco centavos á cada una de las carretas que entren en la población, trayendo ó llevando carga de cualquier efecto, cuyo lugar de carga ó descarga lo señalará el Ayuntamiento. Decreto de 6 de Septiembre de 1887.

XX. Impuesto de diez pesos por cada concesión que se otorgue para tomas de agua en la cañería y cajas del Ayuntamiento.

XXI. Impuesto de cincuenta centavos á un peso mensual que pagarán los dueños ó arrendatarios de los corrales, parajes, mesones, posadas, casas de huéspedes y hoteles del Municipio con arreglo á la calificación que haga la Junta respectiva.

XXII. Impuesto de veinticinco centavos á un peso, que mensualmente pagarán los figones y fondas establecidas en el Municipio.

XXIII. Impuesto de un peso mensual á cada uno de los baños ubicados en el Municipio.

XXIV. Impuesto de cincuenta centavos á ciento cincuenta centavos mensuales que pagarán las coheterías y fábricas de pólvora.

XXV. Impuesto de cincuenta centavos á dos pesos mensuales que pagarán las tenerías ó curtidurías.

XXVI. Impuesto de fino á quince pesos diarios que se pagarán por los juegos autorizados ó que se autoricen por la Jefatura política, conforme á la tarifa que forme el Ayuntamiento.

XXVII. Las rifas ó loterías que se verifiquen en la cabecera pagarán por licencia, las primeras, el seis por ciento sobre el valor del objeto rifado; y las segundas una cuota diaria de diez centavos á dos pesos, conforme á la tarifa que forme el Ayuntamiento.

XXVIII. Dos centavos mensuales que para el sostenimiento del Hospital de la Cabecera, pagarán todos los vecinos del Distrito que estén comprendidos en la ley de 22 de Marzo de 1893, Decreto de 15 de Julio de 1902.

XXIX. Hospitalidades por sentencia judicial, á setenta y cinco centavos diarios.

XXX. El veinticinco por ciento adicional sobre impuesto predial á la propiedad urbana del Municipio.

XXXI. El cincuenta por ciento adicional á las fincas y terrenos del Municipio que causen la contribución predial y cuyo valor no exceda de cien pesos. Decreto de 20 de Julio de 1891.

XXXII. Las casas de empeño establecidas en esta ciudad pagarán de uno á dos pesos mensuales.

XXXIII. El 25 por ciento adicional sobre la cuota que para el Estado pagan los molinos ubicados en la Municipalidad.

XXXIV. Impuesto de dos á cinco pesos mensuales á los comerciantes que se ocupen en la compra de huevo.

XXXV. Impuesto de uno á cinco pesos mensuales á las fábricas de cigarros establecidas en el Municipio.

XXXVI. Donativos voluntarios.

XXXVII. Aprovechamientos é ingresos extraordinarios de cualquiera naturaleza.

XXXVIII. Resagos por todos los ramos destinados al gasto del fondo común.

Artículo 3º Las calificaciones para la imposición de las cuotas á que se refiere este decreto, se harán anualmente en los primeros ocho días del mes de Noviembre por las Juntas compuestas del Presidente del Ayuntamiento, el Regidor encargado de la Comisión de Hacienda y tres vecinos propietarios del ramo de que se trate, oyendo al Tesorero Municipal que funcionará como Secretario.

Artículo 4º Cuando el número de propietarios de un ramo no fuere suficiente para integrar la Junta, se llamará á aquellos cuyas ocupaciones tengan semejanza con el negocio ó giro de que se trate.

Artículo 5º Las Juntas á que se refiere el artículo 3º deberán imponer el máximum de la cuota á los establecimientos que en su concepto sean superiores á los de su especie, calificando á los demás en proporción á los primeros. La misma regla deberá seguirse al asignar las cuotas por impuestos personales.

Artículo 6º Hecha la calificación, la Tesorería Municipal pasará á cada causante una boleta en que conste la cuota que le fué impuesta por el negocio ó giro que tenga; pero si se trata de impuestos personales bastará con que la misma Oficina publique durante ocho días la lista de los causantes y la cuota impuesta.

Artículo 7º Los causantes que no estuvieren conformes con la cuota que se les asignó, lo harán presente por escrito al Tesorero Municipal dentro de un plazo que no exceda de ocho dias. El Tesorero, con el informe correspondiente, pasará desde luego esas manifestaciones á las Juntas revisoras.

Artículo 8º Estas se formarán de la Comisión de Hacienda, dos vecinos propietarios del ramo ó negocio de que se trate y el Presidente de la Corporación; actuando como Secretario, el del Ayuntamiento. Estas Juntas comenzarán á funcionar desde el día quince de Noviembre y lo mismo que las calificadoras tendrán el carácter de permanentes hasta el nuevo período en que deban renovarse

Artículo 9º La decisión de las Juntas revisoras como la calificación de las cuotizadoras, cuando no se presente inconformidad en tiempo hábil, se tendrán como firmes

Artículo 10º Unas y otras Juntas serán nombradas por el Ayuntamiento, durante la primera quincena de Octubre de cada año. La falta de asistencia de uno ó más de sus miembros, sin causa legal, será motivo bastante para que la Jefatura política imponga á los faltistas una multa de cinco á diez pesos ó el arresto correspondiente.

Artículo 11º Las tarifas, bases y clasificaciones que acuerde el Ayuntamiento para el cobro de los impuestos á que se refiere este decreto se someterán previamente á la aprobación del Jefe del Departamento Ejecutivo; sin cuyo requisito no podrán surtir sus efectos legales.

Artículo 12º La Jefatura Política del Distrito al recibir los cortes de caja que mensualmente le remitan las Tesorerías de los Ayuntamientos y Juntas Auxiliares, exigirá de éstos el recibo que justifique haber hecho en la Tesorería Municipal de la Cabecera, entero del impuesto de alimentación de presos y guardia de cárcel. La falta de pago puntual del impuesto en los términos indicados será castigada por la Jefatura Política conforme á sus facultades.

Artículo 13º Los Escribanos y Jueces Menores bajo multa de diez á treinta pesos que hará efectiva la Jefatura Política, no ministrarán testimonio alguno de escritura de permuta, venta, donación, hipoteca, ó cualquier otro contrato que transfiera ó grave el dominio de los inmuebles, sin tener oficio de la Tesorería Municipal que exprese que los interesados nada deben á dicha oficina por los impuestos municipales ó rezagos de los mismos.

Artículo 14º La Jefatura Política no concederá permiso alguno para diversiones, bailes, juegos ó rifas de ninguna clase, si no se le justifica, previamente que están cubiertos los derechos que por tales actos impone el presente decreto.

Artículo 15º El fraude debidamente comprobado de cualquiera impuesto municipal, se castigará conforme á las leyes penales.

Artículo 16º Para suspender el cobro del impuesto respecto de los establecimientos ó giros que en este decreto se relacionan, ya sea por clausura ó por cualquiera otra circunstancia legal, es indispensable que los interesados presenten al Tesorero Municipal una manifestación certificada por el Inspector de la Sección y visada de conformidad por la Comisión de Hacienda, adjuntando, además, el comprobante de pago del impuesto respectivo, correspondiente al mes en que se haga la manifestación.

Artículo 17º El Tesorero Municipal con el informe correspondiente pasará esta manifestación al Ayuntamiento para que éste resuelva lo que sea del caso.

Artículo 18º Todo el que por el presente decreto está obligado á intervenir en las manifestaciones presentadas para suspender el cobro de los impuestos municipales, será consignado por el Presidente del Ayuntamiento á la autoridad, siempre que haga constar hechos falsos que den por resultado la defraudación de tales impuestos.

Artículo 19º Este plan de arbitrios comenzará á regir el día primero de Enero de mil novecientos tres; pero las calificaciones de los diferentes impuestos se harán de conformidad con lo prevenido en el artículo 3º

Artículo 20º Se deroga el plan de arbitrios decretado para la Municipalidad de Zacapoaxtla el 6 de Septiembre de 1887 y adiciones que á este se refieren.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto.

Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 18 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Licenciado Andrés Ortega.*—D. S.—*Licenciado Manuel Amador.*—D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos.

Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 26 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se deroga por lo que respecta únicamente á la Capital del Estado, el decreto de 2 de Octubre de 1894.

Artículo 2º Todas las diversiones públicas serán presididas por los Jueces menores y correccionales, conforme al turno que llevará el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 3º El Juez á quien corresponda presidir una diversión, no podrá conferir ó delegar su cargo á otra persona, aun cuando tenga también el carácter de Juez. En el caso de que alguna causa plenamente justificada, impida al Juez nombrado presidir la diversión, dará aviso á la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que el Presidente nombre á quien corresponda, según el turno.

Artículo 4º El Juez que presida una diversión pública, practicará las primeras diligencias en los casos en que se cometan delitos ó faltas y al día siguiente hará la consignación respectiva á la Autoridad competente.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 27 de Septiembre de 1902 —*M. Muñoz.*—D P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 3 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se adiciona el plan de arbitrios de Huaquechula, Municipalidad del Distrito de Atlixco, con el siguiente impuesto destinado á la Instrucción primaria.

20 p.% adicional sobre la cuota que pagan al Estado los propietarios de fincas rústicas ubicadas en el municipio, cuyo valor sea mayor de cien pesos.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, Septiembre 29 de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Septiembre 30 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Es obligación de los Médicos, Cirujanos, Parteras, y de las personas que con tal carácter asistan al parto, así como de los Jefes de familia en cuyas casas ocurra un nacimiento, y de los Jefes de Sección respectivos, dar parte del suceso, dentro de quince días al Juzgado del Estado Civil que corresponda. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo, se castigará por la Autoridad política con multa de cinco á cincuenta pesos ó arresto de tres á quince días, y en caso de reincidencia con el doble de esas penas.

Si se trata de Profesores y éstos incurren en omisión por tercera vez, se les suspenderá en el ejercicio de su facultad de seis meses á un año.

Artículo 2º Cuando la persona que deba declarar el nacimiento no cumpla esa obligación dentro del término legal, ó cuando al practicarse una inscripción se advierta que las personas

que menciona el artículo que antecede no dieron el aviso á que se refiere, el Juez del Registro Civil lo avisará á la Autoridad política, sino desempeñare también las atribuciones de ésta, para que sin perjuicio de aplicar la pena que fuere de su resorte, haga en su caso la consignación procedente y cuide de que se registre el nacimiento, si no se hubiere inscripto.

Artículo 3º La Autoridad política inquirirá de oficio las infracciones á esta ley con objeto de aplicar las penas correspondientes.

Artículo 4º Siempre que los Jueces del Estado civil reciban el aviso á que se refiere el artículo 1º de esta ley ó inscriban algún nacimiento, darán gratis y en el mismo momento del aviso ó inscripción á todos y cada uno de los interesados, una boleta para que le sirva de resguardo, boleta que se extenderá conforme al modelo que dará el Gobernador.

Artículo 5º Los Jefes Políticos y encargados de las oficinas del Registro Civil que no cumplan en la parte que les corresponde lo dispuesto en esta ley, sufrirán una multa de cinco á cincuenta pesos por cada falta.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Muños.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se adiciona el plan de arbitrios vigente para la Municipalidad de Tochtepec del Distrito de Tecamachalco, con la partida siguiente:

"El 20 p.% adicional sobre el impuesto que pagan al Estado los propietarios de fincas rústicas de valor mayor de cien pesos, ubicadas en el Municipio."

Artículo 2º Este impuesto se comenzará á causar desde el próximo mes de Octubre.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 27 de Septiembre de 1902.—*M. Muños.*—D. P.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se condona á las personas que no hayan inscripto el nacimiento de sus hijos en las Oficinas del Registro Civil, el importe de la multa en que hayan incurrido, siempre que lo verifiquen dentro de un plazo que vencerá el 28 de Febrero de 1903.

Artículo 2º Vencido el plazo que señala el artículo anterior, los infractores del artículo 68 del Código Civil, serán castigados administrativamente con multa de uno á cincuenta pesos.

Artículo 3º Se deroga la ley de 24 de Marzo de 1902.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 23 de Septiembre de 1902.—*M. Muños.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. cierra hoy, 30 de Septiembre de 1902, el cuarto y último período de sus sesiones ordinarias.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos Palacio del Ejecutivo Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

ASUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se reforman los artículos 7º y 8º de la ley de 7 de Noviembre de 1843 en los términos siguientes:

"Artículo 7º Si los interesados ó sus representantes no se conformaren con el precio del avalúo hecho por el perito nombrado por la oficina exactora, lo manifestarán á esta por escrito, al día siguiente del en que les haya dado á conocer dicho avalúo y, si les conviniere, podrán nombrar por su parte otro perito á cuya tasación se estará si el avalúo de éste resultare igual al de aquél. Si hubiere desconformidad entre uno y otro avalúos, la expresada oficina dará cuenta al Gobernador manifestándole la cuantía de la diferencia á fin de que nombre perito tercero. En este supuesto, funcionará como tal, para sólo decidir cuál de los dos precios es el aceptable, aquel de los ingenieros del Departamento de Hacienda de la Secretaría General, que designe el Jefe del Ejecutivo.

Artículo 8º En el caso á que se refiere el artículo anterior, el avalúo que por parte de los interesados ó sus representantes practique su perito, deberán presentarlo á la oficina exactora, cuando más tarde, quince días después del de su manifestación de inconformidad. Fenecido este término sin que sea presentado el relacionado avalúo, se tendrá por valor firme de la finca, el asignado por el perito oficial, y sobre ese valor se cobrará la contribución predial."

Artículo 2º La designación del precio hecha por el perito tercero será firme, y conforme á ella, mediante aviso de la Secretaría General, se anotarán los respectivos padrones y se cobrará la contribución de referencia.

Artículo 3º Esta ley surtirá sus efectos desde la fecha de su publicación.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Octubre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 3 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º El presupuesto de Ingresos del Tesoro del Estado, para los gastos de la Administración en el año de 1903, se formará de los productos siguientes:

I. Ocho al millar sobre el valor de las fincas urbanas y ocho y diez en su respectivo caso, sobre el de las rústicas. Leyes de 10 de Agosto de 1880, 13 de Septiembre de 1886, 27 de Agosto de 1890, 5 de Enero 20 y 21 de Julio, 5 y 24 de Agosto de 1891, 10 de Agosto de 1893, 14 y 15 de Enero de 1896, 13 de Septiembre de 1898 y 4 de Febrero de 1899.

II. Veinticinco mil pesos que pagarán los negociantes en el ramo de matanzas de ganado cabrío y lanar. Ley de 8 de Septiembre de 1897.

III. Matrículas de Montepíos. Ley de 12 de Septiembre de 1885.

IV. Cuarenta mil pesos que pagarán las fábricas de hilados y tejidos de algodón y de lana que estén en explotación. Leyes de 29 de Agosto de 1893 y 25 de Enero de 1898.

V. Diez y seis mil novecientos sesenta y tres pesos un centavo, que pagarán los Ingenios en que se elaboren azúcar y miel. Leyes de 20 de Agosto de 1893, 29 de Julio de 1896 y 4 de Febrero de 1899.

VI. Quince mil pesos que pagarán los productores de panela y piloncillo. Leyes de 30 de Septiembre de 1886 y 30 de Septiembre de 1895.

VII. Impuesto sobre registro de Contratos. Ley de 14 de Septiembre de 1895.

VIII. Impuesto sobre registro de títulos profesionales. Ley de 29 de Septiembre de 1894.

IX. Contribución personal. Leyes de 22 de Marzo de 1893, 21 de Enero de 1895 y 24 de Septiembre de 1898.

X. Contribución de Patente sobre giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios. Ley de 8 de Noviembre de 1888 y sus adiciones y decreto de 26 de Julio de 1900.

XI. Impuesto sobre molinos. Ley de 30 de Marzo de 1887.

XII. Multas á los litigantes temerarios. Artículo 2575 del Código de Procedimientos de 10 de Septiembre de 1880, decreto de 22 de Septiembre de 1887 y artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles de 25 de Julio de 1901.

XIII. Productos del Registro Civil. Artículo 9º ;de la ley de 6 de Febrero de 1877 y 3º de la de 25 de Abril de 1881.

XIV. Recargos. Leyes de 13 de Septiembre de 1886, 18 de Febrero de 1891 y demás imposiciones que los consignan como productos para el Estado.

XV. Rezagos de todos los demás impuestos que han estado vigentes en los años anteriores y en el presente.

XVI. Arrendamientos y aprovechamientos.

XVII. Archivo general y productos de publicaciones oficiales.

XVIII. Donativos de Hacienda pública.

XIX. Reintegros y alcances ó productos de cualesquiera otras obligaciones que conforme á las leyes corresponden al Erario del Estado.

XX. Productos de las ventas de los objetos pertenecientes al Estado é inútiles para el servicio público.

XXI. Herencias. Mitad de las que dejen los que mueran sin herederos legítimos. Artículos 393 y 394 de la ley de 25 de Febrero de 1889.

XXII. Producto del Registro Público. Leyes de 11 de Octubre de 1894 y 1º de Septiembre de 1899.

XXIII. Productos por legalización de firmas. Ley de 5 de Agosto de 1895.

XXIV. Productos del 2 p.% Municipal. Leyes de 4 de Septiembre de 1888 y 30 de Marzo de 1897.

Artículo 2º Para el pago de los impuestos á que se refiere esta ley, se observarán las reglas establecidas en los decretos de 5 de Enero y 20 de Julio de 1901.

Artículo 3º Queda facultado ampliamente el Gobernador:

I. Para hacer todas las reformas que sean necesarias en las leyes sobre contribución personal y de patente.

II. Para condonar á los causantes de contribuciones, los recargos en que incurrieren por falta de oportuno pago. Si á juicio del Gobernador, los recargos se causaren por morosidad de los Recaudadores, hará que éstos los paguen de su peculio en todo ó en parte, según lo estime justo.

III. Para condonar las multas que se impongan por falta de pago del impuesto personal, pudiendo delegar esta facultad á los Jefes Políticos.

IV. Para condonar lo que corresponde al Erario por la cuota doble sobre el impuesto de Registro de contraros á que se refiere el artículo 7º de la ley de 14 de Septiembre de 1895 y el 50 p.% que expresa el artículo 30 de la misma.

V. Para disponer que los Recaudadores de rentas, como exactores del impuesto personal, verifiquen el cobro sin intervención de los Presidentes Municipales en los puntos donde así lo estimare conveniente.

VI. Para disminuir hasta el seis p.% á los causantes de impuestos á fábricas de hilados y tejidos de algodón y de lana y á los ingenios en que se elaboren azúcar y miel, siempre que paguen en Enero de 1903 el importe de la cuota que les corresponda satisfacer en todo el año.

VII. Para mandar dar de baja en las cuentas de las oficinas recaudadoras de rentas, los créditos á favor del Erario por contribuciones causadas hasta el año de 1889, que estimare incobrables.

VIII. Para expedir todos los reglamentos y disposiciones que sean conducentes á fin de asegurar el puntual cumplimiento de esta ley.

IX. Para enagenar en los términos que lo crea conveniente, los bienes raíces que se adquieran conforme á la fracción XXI del artículo 1º

Artículo 4º Las Oficinas de Hacienda admitirán en la proporción de un 25 p.% los títulos de la deuda consolidada expedidos por la Junta Liquidataria del Estado, en todos los pagos que tengan que hacerse por el impuesto de Registro de Contratos conforme á la ley de 14 de Septiembre de 1895.

Artículo 5º Las Oficinas recaudadoras de los impuestos de que habla esta ley cobrarán con la debida oportunidad las cuotas correspondientes al año de 1903, sin perjuicio de exigir con la mayor eficacia posible el importe de los resagos, llevando cuenta separada de la recaudación de estos y de los de la cuenta corriente.

Lo dispuesto en el artículo anterior en ningún caso servirá de obstáculo para que los exactores pongan en ejercicio la facultad económico-coativa con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1886.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Octubre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se impone á los vecinos del Distrito de Alatriste mayores de 18 años y menores de 60, una contribución personal de diez centavos mensuales por termino de tres años.

Artículo 2º Los propietarios de fincas rústicas cuyo valor pase de cien pesos, pagarán durante tres años, un impuesto adicional de 20 p.% sobre las cuotas que pagan al Estado por las mismas fincas.

Artículo 3º El producto de estos impuestos se invertirá en la construcción de cárceles y Palacio de la Cabecera del Distrito.

Artículo 4º El entero de los anteriores impuestos se hará en la Recaudación de rentas del Distrito, y el Recaudador se abonará el 2 p.% de honorarios sobre lo recaudado; entregando el resto á la Tesorería Municipal de la Cabecera del mismo Distrito.

Artículo 5º Los planos y presupuestos de las obras, se sujetarán á la previa aprobación del Jefe del Departamento Ejecutivo.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Muños.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*— D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 1º de Octubre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo único. Se deroga la fracción IV del artículo 2º del plan de arbitrios que para la Cabecera del Distrito de Tehuacán se decretó en 7 de Abril del presente año.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 3 de Octubre de 1902.—*M. Martínez.*—*A M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 7 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que en cumplimiento y para los efectos de las leyes de 30 de Septiembre de 1886 y 30 de Septiembre de 1895, los quince mil pesos que el próximo año de 1903 deben pagar los productores de panela y piloncillo, según lo determina la fracción VI del artículo 1º de la ley de ingresos fecha 1º del actual, se distribuyen en la forma siguiente:

Acatlán	$ 9100 00
Chiautla	,, 314 00
Huachinango	,, 1450 00
Tepexi	,, 400 00
Totola	,, 1140 00
Tehuacán	,, 722 00
Tlatlauqui	,, 100 00
Zacapoaxtla	,, 862 00
Zacatlán	,, 912 00
Suma quince mil pesos	$ 15000 00

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo Puebla de Zaragoza, 3 de Octubre de 1903.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 10 de Octubre de 1903.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que de conformidad con lo dispuesto por las leyes de 8 de Noviembre de 1888, 4 de Abril de 1889, 29 de Agosto de 1893 y 26 de Junio de 1900, se designan las cantidades siguientes que por impuesto de patente deben recaudarse en el año fiscal de 1903 en los Distritos del Estado según la fracción X del artículo 1º de la ley de ingresos, fecha 1º del actual

Los establecimientos de la Capital, pagarán en dicho año	$ 220,100 00
Id. Id. del ramo de pulques	,, 120,000 00
	$ 340,100 00

Acatlán	$ 7400 00
Alatriste	,, 3300 00
Atlixco	,, 18000 00
Chalchicomula	,, 12000 00
Chiautla	,, 7000 00
Cholula	,, 8000 00
Huauchinango	,, 6700 00
Huejotzingo	,, 7000 00
Matamoros	,, 14000 00
San Juan de los Llanos	,, 5500 00
Tecali	,, 4200 00
Tecamachalco	,, 5500 00

Tehuacán	,,	20000 00
Tepeaca	,,	5500 00
Tepexi	,,	6000 00
Tetela	,,	3300 00
Texiutlán	,	11000 00
Tlatlauqui	,,	3000 00
Zacapoaxtla	,,	6000 00
Zacatlán	,,	6590 00
Suma quinientos mil pesos	$	500,000 00

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo Puebla de Zaragoza, Octubre 3 de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 10 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha comunicado el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º Se deroga el decreto de 13 de Mayo de 1878, que erigió en pueblo, con el nombre de la "Concordia" á la ranchería de San Mauricio, de la Municipalidad de los Reyes, en el Distrito de Tepeaca, quedando como barrio de la misma Municipalidad.

Artículo 2º El archivo y menaje de la Junta Auxiliar del que fué pueblo de la "Concordia," pasarán bajo inventario á su Municipio.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.—*M. Muñoz.*—D. P.—*Lic. Andrés Ortega.*—D. S.—*Delfino Arrioja.*—D. P. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 4 de Octubre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 10 de Octubre de 1902.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

El Tesoro Municipal de Puebla de Zaragoza, se formará como sigue:

CAPÍTULO I.

Bienes propios.

Artículo 1º Bajo esta denominación se comprenden:

I. *Los bienes raíces habidos y por haber.*

II. *Los bienes muebles ya existentes, y los que se adquieran por compra, adjudicación ó de cualquiera otra manera.*

CAPÍTULO II.

Productos de bienes propios.

Artículo 2º En ellos se comprende:

I. *Venta de muebles é inmuebles:*

Artículo 3º El Ayuntamiento, previo acuerdo, facultará á las Comisiones respectivas para la venta de los muebles; y para la de los inmuebles, recabará la autorización del Gobierno.

II. *Arrendamientos de fincas y terrenos.*

Artículo 4º Los arrendamientos se harán precisamente por medio de contratos escritos, interviniendo en ellos las Comisiones correspondientes. Un ejemplar del contrato respectivo se pasará á la Tesorería Municipal.

Artículo 5º Si las rentas que hayan de pagarse en virtud de los contratos á que se refiere el artículo anterior, no son satisfechas en los días que en ellos se señale, el Tesorero Municipal lo avisará al Ayuntamiento, á fin de que acuerde que uno de sus Apoderados promueva el juicio que corresponda.

Artículo 6º Entablado el juicio, es obligación del Apoderado dar cuenta á la Asamblea Municipal, en cada sesión, del estado en que se encuentre; siendo responsable pecuniariamente si por causa de morosidad suya no está concluído en su oportunidad.

III. *Capitales redituables en corriente, reconocidos en favor del Municipio, y réditos de los mismos capitales.*

Artículo 7º Cada año en la primera quincena de Febrero, la Tesorería Municipal remitirá al Ayuntamiento una relación de dichos capitales, con expresión de los réditos no satisfechos, nombres de los deudores, fincas afectas al pago y si las obligaciones son ó no de plazo cumplido.

Artículo 8º De la expresada relación, la Secretaría del Ayuntamiento pasará la nota correspondiente al Apoderado de la Corporación que se designe, á fin de que proceda desde luego á la cobranza judicial de los capitales ya vencidos y réditos no satisfechos; informando mensualmente á la Asamblea Municipal sobre la marcha y estado de los juicios.

IV. *Mercados.*

Sus productos según tarifa que expida el Ayuntamiento ó las que expidiere en lo sucesivo.

Art. 9º Los dueños ó encargados de mesones que consientan que en éstos se verifiquen ventas de artículos considerados en tarifas para puestos en los mercados, pagarán una multa de cincuenta á cien pesos, que impondrá el Jefe Político ante quien se hará la denuncia de la infracción, para la cual se concede acción popular; abonándose al denunciante el 50 p.% del producto líquido de la multa impuesta.

V. *Panteón Municipal.*

Sus productos por derechos de inhumación y derechos de propiedad, conforme á la tarifa vigente ó á la que en lo sucesivo expidiere el Ayuntamiento.

Artículo 10º Se concede un plazo de tres meses para que las personas que tengan excesos de terreno en el Panteón Municipal, sin haber pagado su importe, salven su adeudo. Pasado este plazo, que es improrrogable, las que hubieren edificado en ellos, quedan sujetas á lo dispuesto en el libro II, título III, capítulo VI del Código Civil; y las que no hubieren edificado, á devolver el exceso.

Artículo 11º El Administrador del Panteón pasará nota pormenorizada de estos excesos al Regidor del ramo, para los efectos del artículo anterior.

Artículo 12º Cuando se solicite la perpetuidad de una fosa, dentro del primer año de verificada la inhumación, se abonará al importe de dicha perpetuidad la suma enterada por derechos de temporalidad.

Artículo 13º Si dentro del primer año después de hecho un refrendo, se solicita la perpetuidad de una fosa, se deducirá del importe de esta la suma de enterada por el último refrendo.

Artículo 14º Las concesiones gratuitas de fosas las hará el Ayuntamiento, á propuesta del Presidente de dicha Corporación, designándose la clase de fosa que se conceda.

VI. *Rastros.*

Por cada cabeza de ganado mayor se pagarán	$ 0 50
Por cada chivo castrado ú oveja se pagarán	,, 0 30
Por cada carnero se pagarán	,, 0 20
Por cada cerdo de tierra fría se pagarán	,, 0 50
Por cada cerdo de tierra caliente se pagarán	,, 0 25

Artículo 15º El impuesto á la matanza de cerdos se causará luego que se establezca el rastro respectivo, mientras tanto las tocinerías pagarán el 22 p.% adicional sobre el impuesto de patente en la Tesorería General.

Artículo 16º Toda matanza se verificará forzosamente en los rastros ó en los lugares autorizados; y la que se ejecute fuera de ellos, se considerará como clandestina y sujeta á las disposiciones de la ley de 30 de Marzo de 1881, puesta en vigor y modificada por el decreto de 10 de Julio de 1900.

CAPÍTULO III.

Impuestos Municipales.

1. *Carros.* Bajo esta denominación se comprenden también los vulgarmente llamados carretas y carretones.

Para acarreo de pulque en cada bimestre	$4 00
De sitio	,,1 50
Repartidores ó de Express	,,1 50
Para servicio particular	,,1 00
Carritos de mano	,,0 25

Artículo 17º Es obligatorio á los dueños ó encargados de carros pagar el impuesto por trimestres adelantados, en la primera quincena de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre.

Artículo 18º Para los efectos del artículo anterior, deberán inscribirse en la Tesorería Municipal para que sean cotizados conforme á la manifestación escrita que presentarán expresando el uso á que destinan el carro.

Artículo 19º Hecha la cotización, otorgarán fianza á satisfacción de la Oficina; y cumplido este requisito se entregará al interesado la placa correspondiente, que se colocará en el lado derecho del vehículo.

Artículo 20. Cuando tenga que retirarse del servicio algún carro, se dará aviso por escrito á la Tesorería Municipal para la anotación de baja correspondiente, previa la devolución de la placa, sin derecho al reintegro de su importe.

Artículo 21. Mientras no se dé el aviso, ni se devuelva la placa, seguirá causándose el impuesto, aunque el carro ya no esté en servicio.

Artículo 22. Si un carro se retira temporalmente del servicio, sea para su compostura ó por cualquier otro motivo, no causará impuesto; pero para gozar de esa franquicia, se hará una manifestación por escrito á la Tesorería Municipal, y se depositará la placa, que se entregará sin estipendio alguno cuando el vehículo vuelva al servicio.

Artículo 23. El uso de la placa es exclusivamente personal. Por consiguiente si la persona inscripta pretende transferir su dominio á otra, debe antes manifestarlo por escrito á la Tesorería Municipal para la liquidación y anotaciones correspondientes, y devolver la placa sin que se le reintegre de su importe.

Artículo 24. Si la transmisión de dominio se hace sin los requisitos anteriores, tanto el primitivo como el nuevo dueño, pagarán diez pesos de multa cada uno, que impondrá la Jefatura Política al hacer la denuncia de la infracción. En seguida se hará la alta y baja correspondientes en los términos de esta ley; siendo el nuevo interesado responsable de lo que resulte adeudando el primitivo, en caso de que este no quiera ó no pueda pagar.

Artículo 25. Quedan exceptuados del pago del impuesto y del uso de la placa:

1º Los carros que pertenezcan al Gobierno federal, al del Estado ó al Ayuntamiento, debiendo estar rotulados conforme á sus dependencias.

2º Los carros que accidentalmente transiten por la ciudad ya sea para dejar carga en ella ó bien que vayan con destino á algún punto situado fuera del Municipio. Estos hechos se comprobarán previamente en la Tesorería Municipal, la que expedirá el pase respectivo.

II. *Carruajes de alquiler, carruajes para el servicio de los hoteles y de los baños.*

En cada bimestre..... $5 00

Artículo 26. Son obligatorias y aplicables á los dueños ó encargados de coches de sitio, de hoteles y de baños las disposiciones contenidas en los artículos 17, 18 y 19 de este decreto.

Artículo 27. En las revistas periódicas que pase el Regidor del Ramo, los interesados están en la obligación de presentar á éste el recibo de la Tesorería Municipal que justifique estar al corriente en el pago del impuesto, siendo retirados del servicio los coches de aquellos que no cumplan con esta obligación ó no estén al corriente en sus pagos.

III. *Carruajes particulares.*

En cada bimestre..... $3 00

Artículo 28 Los dueños de coches destinados á uso particular tienen la obligación de inscribirlos en la Tesorería Municipal, haciendo la manifestación escrita á que se refiere el artículo 12º de este decreto

Artículo 29. El que así no lo verifique queda sujeto á la acción de la ley de 10 de Julio de 1900.

Artículo 30. Para el cumplimiento de los dos artículos anteriores, el Inspector de carruajes hará la inquisición correspondiente, dando aviso al Regidor respectivo de las personas infractoras para que las consigne al Ministerio Público.

IV. *Contratos privados.*

Este impuesto se causará conforme al decreto de 17 de Marzo de 1896.

V. *Diversiones.*

Por cada día de función de circo..... $20 00
,, ,, ,, ,, ,, ,, acróbatas ó funámbulos..... ,, 4 00
,, ,, ,, ,, ,, ,, pelea de gallos de $5 00 á..... ,, 20 00
Por toda otra diversión que se verifique en Teatros, exceptuando la opera, la zarzuela, y el drama, que no causan impuesto conforme al decreto de 21 de Febrero de 1895, se pagarán por cada día de función..... ,, 6 00

Artículo 31. El impuesto á diversiones se pagará adelantado, sin cuyo requisito la Jefatura Política, por ningún motivo otorgará la licencia; pues esta debe hacerse constar precisamente en el reverso del recibo que otorgue la Tesorería Municipal.

Artículo 32. La Autoridad ó Funcionario que presida la diversión, exigirá antes de comenzar ésta, la presentación del recibo aludido; y en caso de no mostrársele, suspenderá la función consignando al infractor al Ministerio Público, como defraudador del Fisco.

VI. *Empedrados, embanquetados y caños maestros.*

Los propietarios de casas situadas en las calles donde se construyan empedrados, embanquetados ó caños maestros nuevos, pagarán por una sola vez, ya terminado el trabajo y por metro lineal de fachada, el impuesto siguiente:

Si se trata de empedrados..... $ 1 00
,, ,, ,, ,, embanquetados..... ,, 0 75
,, ,, ,, ,, de caños maestros, haciendo uso de ellos..... ,, 0 50

Artículo 33. Los Administradores de la Obrería Mayor y de empedrados, una vez concluidas las obras, están en la obligación de remitir á la Tesorería Municipal, lista de las casas que comprenden dichas obras, expresando la extensión lineal de cada una, así como si la obra es nueva ó de simple reparación y si se hace uso de caño maestro. En vista de esta noticia la Tesorería Municipal procederá al cobro correspondiente.

VII. *Fielato.*

Los productos de este ramo conforme á su ley y reglamento y á la tarifa aprobada ó que en lo sucesivo aprobare el Ayuntamiento.

VIII. *Desinfecciones.*

El producto de las que se practiquen, según la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 34. Las desinfecciones se verificarán de conformidad con el reglamento que en 28 de Septiembre de 1901 se dió para la *práctica de desinfecciones á domicilio;* y las multas se enterarán, lo mismo que el producto de las desinfecciones, en la Tesorería Municipal.

IX. *Juegos no prohibidos.*

Las casas de 1ª clase pagarán mensualmente $40 00
Las casas de 2ª clase pagarán mensualmente 30 00
Las casas de 3ª clase pagarán mensualmente 20 00
Las casas de 4ª clase pagarán mensualmente 10 00

Artículo 35. El segundo comisionado de Hacienda, de acuerdo con el Tesorero Municipal, hará la designación de la clase que corresponda á la casa de juego, y la cuota correspondiente debe pagarse precisamente en los primeros ocho días de cada mes.

Artículo 36. En caso de inconformidad con la calificación hecha, los interesados ocurrirán al primer comisionado de Hacienda, y en su ausencia al Presidente Municipal, para que previa audiencia de las partes resuelva sobre la inconformidad. Contra esta resolución no se admite recurso alguno.

Artículo 37. Los ayudantes de abastos vigilarán las casas en que haya juegos no prohibidos, para ver si se cumplen ó no las disposiciones de esta ley. Al efecto solicitarán del dueño de la casa el recibo de la Tesorería Municipal que acredite el pago del impuesto. en cuyo recibo, á su reverso debe constar la licencia otorgada por la Jefatura Política.

Artículo 38. En caso de que no se exhiba el recibo con los requisitos á que se refiere el artículo anterior, el empleado que descubra la infracción denunciará al infractor al Ministerio Público, para los efectos de la ley de 10 de Julio de 1900.

X. *Pulquerías.*

Las comprendidas en la avenida de las calles de Cholula á Guadalupe y dentro del radio que determinan las de Porfirio Díaz, Independencia, Costado de San Pedro, Echeverría, Espíritu Santo, Carolino, La Palma, Mariano Vargas. Colegio de San Juan, Correo Viejo, Peñas, Molina y Fuen Leal, en ambas aceras pagarán por su situación en dicho radio mensulmente ..... $ 100 00

Artículo 39. Los Ayudantes y Agentes auxiliares de abastos, informarán á la Tesorería Municipal sobre la apertura ó clausura de las pulquerías gravadas por este decreto. Dichos datos harán fe en las liquidaciones de la Tesorería cuando los interesados clausuren y se ausenten sin hacer la manifestación correspondiente.

XI. *Recargos.*

El producto de los recargos del 10 y del 5p % cuyo pago se impone como pena á los deudores morosos conforme al artículo 41 de la ley de 22 de Julio de 1886, ingresará al Tesoro Municipal, de acuerdo con el decreto de 18 de Febrero de 1891.

Artículo 40. Siempre que algún causante de impuestos municipales transfiera su dominio á otra persona, esta tiene la obligación de manifestarlo desde luego y por escrito á la Tesorería Municipal para que se haga la liquidación de la cuenta de aquél y las anotaciones correspondientes. La omisión de ese aviso es causa bastante para que el nuevo interesado sea responsable de todo lo que adeude el primitivo por el impuesto respectivo.

Artículo 41. Cuando por cualquier motivo las personas obligadas al pago de impuestos municipales, crean no tener esa obligación, deben manifestarlo así razonadamente, por escrito y desde luego á la Tesorería Municipal. Mientras no se dé el aviso, seguirá causándose el impuesto.

Artículo 42. Quedan exceptuados de todo impuesto municipal los edificios pertenecientes á la Federación, al Gobierno del Estado, al Ayuntamiento y á la Beneficencia pública.

CAPITULO CUARTO.

Impuestos adicionales.

1º Cinco centavos mensuales que pagarán todos los vecinos de la municipalidad, que causen la contribución personal, según la ley de 22 de Marzo de 1893.

2º El 20 p. % del producto líquido de la contribución personal.

3º El 20 p. % sobre el importe de las cuotas que pagan á la Tesorería General los talleres de artes y oficios.

4º El 24 p. % sobre las cuotas que los molinos ubicados en el Municipio pagan á la misma Tesorería

5º El 22 p.% sobre las cuotas del impuesto de Patente que cobre la propia Tesorería por establecimientos mercantiles é industriales.

6º El 22 p % sobre la cuota que cobre la Tesorería General á los ramos detallados en la fracción VI. artículo 1º del decreto de 6 de Septiembre de 1890.

7º El 10 p.% sobre las cuotas de la contribución predial que pagan las fincas rústicas del Municipio á la Tesorería General.

8º El 25 p.% sobre las cuotas de la contribución predial que pagan las fincas urbanas ubicadas en el Municipio á la Tesorería General.

9º El 25 p%. de las cuotas de la contribución que se paga en la Tesorería General por toda clase de préstamos é hipotecas.

10º El 30 p.% de los productos de los panteones particulares existentes en el Municipio conforme á las tarifas aprobadas ó que aprobare el Gobierno del Estado.

11º El 40 p.% adicional, que sobre el impuesto que pagan á la Tesorería General, causarán las pulquerías, cantinas y demás expendios de bebidas embriagantes.

12º El 52 p.% de la contribución predial que cobra la Tesorería General sobre las fincas y terrenos de que trata el decreto de 20 de Julio de 1891.

13º El 7 p.% que pagarán los dueños de fábricas de hilados y tejidos ubicadas en la municipalidad, sobre la contribución que establece el decreto de 29 de Agosto de 1893.

14º El 50 p.% sobre el impuesto que pagan á la Tesorería General los montepíos establecidos en el Municipio

Artículo 43. El 30 p.% de productos de panteones particulares lo enterarán los dueños ó administradores de dichos panteones en la Tesoría Municipal, precisamente antes de cada sepelio, y el recibo del entero hecho á la misma, deberá constar en la boleta que se presente al encargado del Panteón al ir á hacerse la inhumación respectiva, sin cuyo requisito no permitirá sea sepultado el cadáver. Los dueños ó encargados de los panteones particulares serán responsables personal y pecuniariamente de los derechos municipales si dan sepultura á un cadáver sin los requisitos antes indicados; y los primeros, además, quedarán comprendidos en el caso del artículo 126 del Código Penal.

Artículo 44. Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este decreto, deberán los dueños de los panteones presentar por duplicado á la Secretaría del Ayuntamiento, un plano en que estén señaladas con perfecta claridad las diversas clases en que estén divididos esos mismos panteones, expresándose las cuotas que deben pagarse en cada una de ellas

El Comisionado del Ayuntamiento y el Regidor del Ramo visitarán por lo menos una vez al mes los Panteones particulares para ver si los sepelios se han verificado de conformidad con las informaciones que deben rendir á la Tesorería al hacer el entero de los derechos del 30 p.%

Artículo 45. Los demás impuestos adicionales los recaudará la Tesorería General del Estado.

Artículo 46. La expresada Tesorería entregará mensualmente á la Municipal las cantidades que produzca el impuesto de que trata el número 1 de este capítulo, sirviendo para el cobro de dicha contribución los padrones que se formen según la ley de 22 de Marzo de 1893. Por gastos de cobranza y honorarios se abonará el 8 p.% de lo recaudado.

Artículo 47. El producto de la Recaudación de los demás impuestos adicionales se remitirá diariamente á la Tesorería Municipal; siendo responsable el Tesorero del Estado, personal y pecuniariamente, si deja de cumplir esta prevención. Por lo recaudado de estos impuestos se abonará el 1 p.%

Artículo 48. Para el pago del impuesto á que se refiere el número 6º de este capítulo, se hará por la Tesorería General la clasificación que corresponda en los mismos términos que para los demás ramos del impuesto de patente.

CAPITULO QUINTO.

Ingresos extraordinarios y accidentales.

1º Subvenciones del Gobierno del Estado.

2º Donativos.

3º Multas impuestas por las autoridades gubernativas judiciales, políticas y adminitrativas.

4º Aprovechamientos de cualquiera naturaleza.

5º Cantidades que se consignen al Municipio por leyes posteriores.

6º Resagos de los impuestos establecidos legalmente que no hayan sido condonados.

7º El 50 p.% sobre los impuestos que por la ley de patente pagan al Municipio las tiendas calificadas con la cuota máxima y la inmediata menor, siempre que abran sus establecimientos en las tardes de los días que la ley reputa como de descanso.

CAPITULO SEXTO.

Prevenciones generales

Artículo 49. Para el cobro de los arbitrios municipales no sujetos á contrato ni comprendidos en el caso especial de esta ley, con excepción de las multas que son una pena conmutable con

otra personal, la Tesorería Municipal ejercitará la ley de 22 de Julio de 1886, conforme al decreto de 1º de Septiembre de 1890.

Artículo 50 Los Escribanos y los Jueces menores, bajo pena de suspensión por dos meses, y de nulidad de contrato, no ministrarán testimonio alguno de escritura de permuta, venta, donación, hipoteca ó cualquiera otro contrato que transfiera ó grave el dominio de los inmuebles si la Tesorería Municipal no les manifiesta que los interesados nada deben á ella, sea cualquiera el origen del adeudo, y aun cuando no tenga relación con el objeto del contrato.

Artículo 51. Toda persona que por cualquier motivo tenga que hacer pagos al Municipio, está en la obligación de verificar sus enteros en la Tesorería Municipal. Exceptúanse los pagos provenientes de pisos en los mercados, matanzas en los Rastros, verificación de pesas y medidas ó impuestos adicionales, que se harán en las Oficinas respectivas.

Artículo 52. Es también obligación de las personas que tengan que hacer pagos periódicos, dejar en la Tesorería Municipal notas de sus domicilios, avisando cada vez que cambien de ellos á fin de que al ejercitarse las facultades económico-coactivas, la Oficina no sufra moratorias en sus operaciones.

Artículo 53. Si no se diere cumplimiento al artículo anterior ó el dato del domicilio resultare inexacto, estas circunstancias serán bastantes para suponer que el causante quiere defraudar al Municipio, y por lo mismo quedará bajo la acción de la ley de 10 de Julio de 1900, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 54. Cuando por falta de pago oportuno, tenga que ejercitarse la Ley sobre facultad económico-coactiva, y en la primera notificación no se encontrare el domicilio del deudor, esta se repetirá en las Casas Consistoriales, donde surtirá sus efectos legales; y la diligencia de embargo se hará en la Secretaría del Ayuntamiento en los términos del artículo 9º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1886, designándose de preferencia para el embargo el objeto origen del adeudo aun cuando haya pasado á poder de otra persona, pues por el solo hecho de no haberse cumplido con la prevención del artículo 46º de este decreto, se considerará al nuevo tenedor como mero detentador.

Artículo 55. Si el objeto de la deuda fuere algún vehículo, y este no pudiere ser habido desde luego, se encomendará la busca al Inspector de carruajes, y el informe oficial que rindà este empleado, servirá de base á la Tesorería Municipal para la liquidación y baja correspondiente.

Artículo 56. Quedan derogados todos los planes de arbitrios, adiciones y modificaciones anteriores al presente decreto.

ARTICULO TRANSITORIO.

No sufrirán modificación las cuotas que con anterioridad á este decreto, hayan sido pagadas por meses posteriores á la vigencia del mismo. Esta concesión se refiere sólo al presente año.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 29 de Septiembre de 1902 —*M. Muños.*—D. P.—*Delfino Arrioja.* —D. P. S.—*Lic. Manuel Amador.*— D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, Octubre 14 de 1902.— *M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Gonstitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Comisión permanente del Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente decreto:

La comisión permamanente del 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta.

Artículo 1º Se concede al Gobernador Constitucional del Estado, C General Mucio P. Martínes, hasta un mes de licencia para separarse del Despacho con el fin de atender asuntos del sercicio público.

Artículo 2º Durante la licencia expresada, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo, el Magistrado de número del Tribunal Supremo Lic. Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 21 de Octubre de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—*E. Zertuche.* —D. S."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 21 de Octubre de 1902.—*M. Martínez.*—*A. M. Fernández.*—Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 24 de Octubre de 1902.

MIGUEL SANDOVAL, Gobernador Suplente Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso, se me ha dirigido el decreto siguiente:

"El 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, decreta:

Artículo 1º El Presupuesto general de Egresos que debe regir en el Estado durante el año fiscal de 1903 se compondrá de las partidas siguientes:

RAMO PRIMERO.

SECCION 1ª

CONGRESO DEL ESTADO.

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
1	Veintidos Diputados á $2401 70	6 58	52837 40	
2	Viáticos		1000 00	53837 40
	SECCIÓN 2ª			
	Secretaría.			
3	Un Oficial Mayor	4 11	1500 15	
4	Un Oficial 1º Archivero	2 74	1000 10	
5	Un Taquígrafo con obligación de dar clase á los empleados de la Secretaría del Congreso	1 64	598 60	
6	Cinco escribientes á $500 05	1 37	2500 25	5599 10
	Servicio.			
7	Un Conserje	1 64	598 60	
8	Un Mozo de oficios y de aseo	0 82	299 30	
9	Un portero, mozo de aseo	0 62	226 30	1124 20
	Material.			
10	Gastos de escritorio, alumbrado y servicio postal		600 00	
11	Renta de la casa del Palacio del Departamento Legislativo		1342 00	
12	Reposición del menaje		500 00	
13	Para construcción del Palacio del Departamento Legislativo		25000 00	27442 00
	SECCIÓN 3ª			
	Contaduría.			
14	Un Contador General	4 93	1799 45	
15	Un Oficial Mayor. Sección 1ª	4 11	1500 15	
16	Un Contador 1º	3 29	1200 85	
17	Un Contador 2º	2 74	1000 10	
18	Un Contador 3º	2 50	912 50	
19	Un Oficial 1º Sección 2ª	3 29	1200 85	
20	Un Contador 2º	2 74	1000 10	
21	Un Contador 3º	2 74	1000 10	
22	Un Oficial. Sección de Archivo	2 00	730 00	
23	Tres Escribientes á $500 05	1 37	1500 15	
24	Un meritorio	0 66	240 90	12085 15
	Servicio y gastos.			
25	Un Mozo de aseo y de oficios	0 66	240 90	
26	Gastos de escritorio		300 00	
27	Reposición de menaje		100 00	640 90
	Importa el ramo primero			$ 100728 75

A la vuelta.....

Partidas.		Cuota diaria fija	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....			100728 75

RAMO SEGUNDO.

SECCIÓN 4ª

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

28	Un Gobernador.....	32 88	12001 20	
29	Tres Ayudantes á $1200 85.....	3 29	3602 55	15603 75

SECCIÓN 5ª

Secretaría Particular.

30	Un Secretario.....	6 58	2401 70	
31	Un Escribiente.....	2 30	839 50	
32	Gastos de Escritorio.....		180 00	3421 20

Servicio.

33	Un Conserje del Departamento Ejecutivo.....	1 64	598 60	
34	Un Mozo de oficios y de aseo.....	0 82	299 30	
35	Un Portero del Palacio.....	1 00	365 00	
36	Un Mozo de aseo, Ayudante del Portero.....	0 50	182 50	1445 40

Material.

37	Reposición del menaje.....		1500 00	
38	Alumbrado.....		600 00	2100 00

SECCIÓN 6ª

Consejo de Gobierno.

39	Un Escribiente.....	0 82	299 30	299 30
	Importa el Ramo segundo.....			$ 22869 65

RAMO TERCERO.

SECCIÓN 7ª

SECRETARIA GENERAL.

40	Un Secretario General.....	15 61	5697 65	
41	Un Oficial de correspondencia para la Secretaría General.	2 30	839 50	
42	Un Conserje.....	1 25	456 25	
43	Gastos de escritorio y menores para la Secretaría General y para el Consejo de Gobierno.....		1820 00	8813 40

SECCION 8ª

Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.

44	Un Oficial Mayor.....	4 93	1799 45	
45	Dos Oficiales, uno Jefe de la Sección de Gobernación y otro de la de Seguridad Pública, á $1000 10.....	2 74	2000 20	
46	Seis Escribientes á $500 05.....	1 37	3000 30	
47	Un Archivero del Departamento.....	1 81	660 65	
48	Un Conserje para el Departamento.....	0 82	299 30	7759 90

SECCIÓN 9ª

49	Un Visitador de Jefaturas.....	4 93	1799 45	
50	Un Coronel Inspector de las Fuerzas del Estado.....	4 11	1500 15	3299 60
	Al frente.....			19872 90

Partidas.		Cuota diaria.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			19872 90
	SECCIÓN 10ª			
	Jefaturas Políticas.			
	Puebla.			
51	Un Jefe Político.....	4 93	1799 45	
52	Un Secretario.....	3 29	1200 85	
53	Un Oficial Mayor.....	1 65	602 25	
54	Tres escribientes á $365 00.....	1 00	1095 00	
55	Un Archivero.....	1 00	365 00	
56	Dos Comisarios á $726 35.....	1 99	1452 70	6515 25
	Servicio y gastos.			
57	Dos ordenanzas á $182 80.....	0 50	365 00	
58	Gastos de escritorio.....		240 00	
59	Gastos reservados.....		600 00	1205 00
	Distritos foráneos.			
60	Veinte Jefes Políticos á $1799 45.....	4 93	35989 00	
61	Veinte Secretarios á $730 00.....	2 00	14600 00	
62	Veinte Escribientes para las Jefaturas á $361 35.....	0 99	7227 00	
63	Veinte auxiliares á $273 75.....	0 75	5475 00	
64	Gastos de escritorio para diez y nueve Jefaturas á $120 cada una.....		2280 00	
65	Gastos de escritorio para la Jefatura de Zacatlán.....		156 00	
66	Renta de casa para la Jefatura de Alatriste, á $10 00 mensuales.....		120 00	
67	Renta de casa para la Jefatura de Zacapoaxtla á $15 00 mensuales.....		180 00	66027 00
	SECCIÓN 11ª			
	Fuerzas de Seguridad Pública.			
	Gendarmería.			
68	Un Coronel, Jefe del Cuerpo.....	4 93	1799 45	
69	Un Jefe, encargado del Detall.....	2 96	1080 40	
70	Cuatro Cabos 1os. á $722 70.....	1 98	2890 80	
71	Ocho Cabos 2os. á 551 15.....	1 51	4409 20	
72	Un Jefe de las Comisiones reservadas.....	1 50	547 50	
73	Cuatrocientos gendarmes á $226 30.....	0 62	90520 00	
74	Un Escribiente.....	1 00	365 00	101612 35
	Gastos.			
75	Los de vestuario, calzado y armamento para los gendarmes.		10000 00	
76	Los de comisiones reservadas.....		2000 00	
77	Los de forraje para los dos Caballos de los Jefes, para los doce de los Cabos 1os. y 2os. y para los dos destinados á la bomba para incendios á 102 20	0 28	1635 20	
78	Los de alumbrado.....		120 00	
79	Los de escritorio.....		36 00	
80	Los generales y extraordinarios.....		400 00	14191 20
	SECCIÓN 12ª			
	Infantería.			
81	Un Coronel Jefe del Cuerpo.....	4 11	1500 15	
82	Un Teniente Coronel.....	3 27	1200 85	
83	Un Jefe del Detall.....	2 20	803 00	
84	Un Ayudante.....	1 48	540 20	
85	Un Sub-Ayudante.....	1 32	481 80	
	A la vuelta.....		4526 00	209423 70

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual	Total.
	De la vuelta.....		4526 00	209423 70
86	Un Cabo de cornetas.....	0 50	182 50	
87	Dos Capitanes á $602 25.....	1 65	1204 50	
88	Cuatro Tenientes á $540 20	1 48	2160 80	
89	Cinco Subtenientes á $481 80	1 32	2409 00	
90	Cuatro Sargentos 1os. á $270 10.....	0 74	1080 40	
91	Doce Sargentos 2os. á $226 30.....	0 62	2715 60	
92	Veinticuatro Cabos á $138 70.....	0 38	3320 80	
93	Seis de banda á $124 10.....	0 34	744 60	
94	Trescientos soldados á $91 25	0 25	27375 00	
95	Gasto común para trescientas treinta plazas de Cabo abajo á $7 30 al año cada una	0 02	2409 00	48128 20
	Gratificaciones.			
96	Al Jefe del Cuerpo para papel al mes $1 50.....		18 00	
97	Al Jefe del Detall para papel al mes $2 00.....		24 00	
98	Al Ayudante para papel al mes $1 00		12 00	
99	A los Capitanes para papel al mes $2 00.....		48 00	
100	A los cuatro Sargentos primeros para papel al mes $0 75..		36 00	138 00
	Gastos generales.			
101	Vestuario, calzado, equipo, etc.....		8000 00	8000 00
	Música del Estado.			
102	Un Director.....	2 00	730 00	
103	Gratificación distribuible entre cuarenta músicos.....		4500 00	5230 00
	SECCIÓN 13ª			
	Caballería.			
104	Un Coronel.....	4 11	1500 15	
105	Un Jefe del Detall	2 96	1080 40	
106	Cuatro Cabos 1os. á $720 70.....	1 98	2890 80	
107	Veinticuatro Cabos 2os. de los que uno será Veterinario á $551 15.....	1 51	13227 60	
108	Trescientos Guardas á $226 30.....	0 62	67890 00	
109	Gasto común para los mismos á $10 95.....	0 03	3285 00	
110	Forraje para trescitos caballos á $80 30.....	0 22	24090 00	
111	Forraje para ocho acémilas á $80 30.....	0 22	642 40	114606 35
	Gratificaciones.			
112	Al Jefe del Cuerpo para papel al mes á $3 00.....		36 00	
113	Al Jefe del Detall para papel al mes á $3 00.....		36 00	
114	A los cuatro Cabos 1os. para papel al mes $1 00.....		48 00	
115	A los veiticuatro Cabos 2os. para papel al mes á $0 75.....		216 00	336 00
	Gastos generales.			
116	Vestuario, calzado, etc.....		8000 00	
117	Para compra de caballos...		2000 00	
118	Un Comandante de Seguridad Pública en los Distritos de Tetela y Zacatlán.....	2 00	730 00	10730 00
	SECCIÓN 14ª			
	Servicio Médico Militar.			
119	Un Médico para las fuerzas del Estado.....	2 00	730 00	730 00
	SECCIÓN 15ª			
	Pagaduría general			
120	Un pagador.....	4 27	1558 55	
121	Un Escribiente.....	1 64	598 60	
122	Gastos de escritorio.....		180 00	2337 15
	Al frente.....			399689 40

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			399689 40
	SECCIÓN 16ª			
	~~*Registro Civil.*~~			
	PUEBLA.			
123	Un Juez	6 58	2401 70	
124	Un Oficial	2 63	959 95	
125	Tres escribientes á $500 05	1 37	1500 15	
126	Un Auxiliar	0 99	361 35	
127	Un mozo de Oficios	0 50	182 50	
128	Gastos de escritorio		60 00	
129	Reposición del menaje		100 00	
130	Renta de casa		360 00	5925 65
	Los Juzgados de los Distritos á cargo de los Jefes Políticos.			
131	Veinte escribientes á $361 35	0 99	7227 00	
132	Un escribiente para la Oficina de Zautla	0 65	237 25	
133	Gasto de escritorio para las veinte Oficinas á $60 00		1200 00	
134	Gastos de escritorio para 158 Jueces subalternos, á $60 00 anuales cada uno		9480 00	
135	Libros para el Registro Civil		1500 00	19644 25
	SECCIÓN 17ª			
	Departamento de Justicia, Beneficencia é Higiene.			
136	Un Oficial Mayor	4 93	1799 45	
137	Dos Oficiales los., uno de la Sección de Justicia y otro de la de Beneficencia é Higiene á $1000 10	2 74	2000 20	
138	Cuatro escribientes á $500 05	1 37	2000 20	
139	Un Archivero del Departamento	1 81	660 65	
140	Un Conserje para el Departamento	0 82	299 30	6759 80
	SECCIÓN 18ª			
	Registro Público de la propiedad.			
141	Un Registrador	4 00	1460 00	
142	Un Oficial	1 64	598 60	
143	Dos escribientes á $500 05	1 37	1000 10	3058 70
	SECCIÓN 19ª			
	Penitenciaría.			
144	Un Director	4 93	1799 45	
145	Un Subdirector	2 74	1000 10	
146	Un Médico	4 93	1799 45	
147	Un Médico Auxiliar	2 14	781 10	
148	Un Mayordomo	3 29	1200 85	
149	Dos Maestros de Escuela á $503 70	1 38	1007 40	
150	Un Fotógrafo	0 99	361 35	
151	Un Escribiente para la Dirección	1 37	500 05	
152	Un Escribiente para la Mayordomía	1 00	365 00	
153	Catorce Celadores á $361 35	0 99	5058 90	
154	Un primer Enfermero	0 59	215 35	
155	Un segundo Enfermero	0 50	182 50	
156	Ocho Maestros de talleres á $182 50	0 50	1460 00	
157	Dos mozos á $98 55	0 27	197 10	
158	Un llavero	0 82	299 30	
159	Dos porteros interiores á $299 30	0 82	598 60	
160	Un cocinero	0 66	240 90	
161	Dos Ayudantes para la cocina á $62 05	0 17	124 10	17191 50
	A la vuelta			452289 30

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....			452269 30
	Gastos.			
162	Los de alimentos para 520 reos á $40 15.....	0 11	20878 00	
163	Los de vestuario para los mismos.....		5000 00	
164	Los de medicinas.....		504 00	
165	Los de alumbrado.....		4100 00	
166	Los menores y de escritorio para la Dirección.....		60 00	
167	Los menores de escritorio para la Mayordomía.....		48 00	
168	Los de utensilios, menores y de escritorio para el Gabinete Antropológico.....		96 00	
169	Los de substancias para el Departamento de Fotografía....		220 00	
170	Los de lavado de ropa, así como los de alimentos especiales que el Médico prescriba en caso de enfermedad.....		600 00	
171	Los de aseo de pelo y barba.....		180 00	
172	Los de libros de la Dirección y Mayordomía y libreta de reos.....		60 00	
173	Los de jabón.....		300 00	
174	Los de renta de casa, alumbrado, etc., del expendio de artefactos.....		350 00	
175	Los generales y extraordinarios.....		2000 00	34396 00
	Guardia de la Penitenciaría.			
176	Un Capitán.....	1 98	722 70	
177	Un Teniente.....	1 64	598 60	
178	Dos Subtenientes á $540 20.....	1 48	1080 40	
179	Un Sargento 1º.....	0 74	270 10	
180	Cuatro Sargentos 2os. á $233 60.....	0 64	934 40	
181	Ocho Cabos á $135 05.....	0 37	1080 40	
182	Setenta y siete soldados á $113 15.....	0 31	7581 05	12267 65
	SECCIÓN 20ª			
	Casa de Corrección.			
183	Un Director.....	2 46	897 90	
184	Un Auxiliar.....	1 37	500 05	
185	Un Celador.....	1 00	365 00	
186	Un Maestro de Escuela.....	0 74	270 10	
187	Cuatro Maestros de Talleres á $120 45.....	0 33	481 80	
188	Un Portero Mozo de aseo.....	0 20	73 00	
189	Un Cocinero.....	0 27	98 55	2886 40
	Gastos.			
190	Los de alimentos para cien corrigendos á $36 50.....	0 10	3650 00	
191	Los de vestuario.....		500 00	
192	Los de medicinas.....		96 00	
193	Los de libros y utensilios para Direción, Escuela, Talleres y los menores.....		270 00	
194	Los extraordinarios.....		200 00	
195	Los de alumbrado.....		150 00	4866 00
	SECCIÓN 21ª			
	Servicio de Vacuna.			
196	Un Director.....	2 00	730 00	
197	Un Auxiliar.....	0 82	299 30	
198	Renta de la casa de la Oficina de Puebla.....		120 00	1149 30
	SECCIÓN 22ª			
	Junta de Beneficencia privada.			
199	Gratificación al Abogado Defensor para gastos.....		240 00	240 00
	Al frente.....			507874 65

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			507874 65
	SECCIÓN 23ª			
	Subvenciones.			
200	Al Orfanatorio.....		3440 00	
201	Al Hospital de niños.....		1200 00	
202	Al Hospital General del Estado.....		3600 00	
203	A los Hospitales de dementes.....		2400 00	
204	Al Hospital de San Juan de Dios de Atlixco.....		480 00	11120 00
	SECCIÓN 24ª			
	Departamento de Fomento, Instrucción pública y Estadística.			
205	Un Oficial Mayor.....	4 93	1799 45	
206	Dos Oficiales 1os., uno, Jefe de la Sección de Fomento y otro de la de Instrucción á $1000 10.....	2 74	2000 20	
207	Un Oficial 1º Jefe de la Sección de Estadística.....	3 29	1200 85	
208	Dies Escribientes á $500 05.....	1 37	5000 50	
209	Un Archivero del Departamento.....	1 81	660 65	
210	Un Ingeniero del Estado.....	4 93	1799 45	
211	Un encargado del teléfono.....	1 50	547 50	
212	Un moso para la Oficina telefónica.....	0 62	226 30	
213	Un Inspector de las líneas telefónicas.....	1 65	602 25	
214	Un Conserje para el Departamento.....	0 82	299 30	14136 45
	SECCIÓN 25ª			
	Archivo general.			
215	Un Archivero.....	2 09	762 85	
216	Un Auxiliar.....	0 82	299 30	
217	Un moso de Archivo.....	0 50	182 50	1244 65
	SECCIÓN 26ª			
	Periódico Oficial.			
218	Un Redactor.....	3 29	1200 85	
219	Un moso de Oficios y repartidor del Periódico Oficial.....	0 50	182 50	1383 35
	SECCIÓN 27ª			
	Biblioteca pública.			
220	Un bibliotecario.....	1 65	602 25	
221	Un Auxiliar.....	1 37	500 05	
222	Un Portero.....	0 50	182 50	
223	Gastos.....		120 00	1404 80
	SECCION 28ª			
	Instituto Normalista			
224	Un Director.....	4 93	1799 45	
225	Un Subdirector de la Escuela Normal de Profesores.....	2 19	795 35	
226	Una Subdirectora de la Escuela Normal de Profesoras.....	2 74	1000 10	
227	Un Secretario.....	1 15	419 75	
228	Un Auxiliar de la Secretaría.....	0 66	240 90	
229	Un Celador.....	0 83	302 95	
230	Dos Celadores á $361 35.....	0 99	722 70	
231	Dos preparadores de Física, Química é Historia Natural á $302 95.....	0 83	605 90	
232	Dos Profesores de 1er. curso de Antropología pedagógica á $602 25.....	1 65	1204 50	
233	Dos Profesores de 2º curso á $602 25.....	1 65	1204 50	
234	Dos Profesores de Pedagogía, uno del 1º y otro del 2º curso á $602 05.....	1 65	1204 50	
	A la vuelta.....		9500 60	537163 90

Partidas	Cuota diaria.	Vencimiento anual.	Total.
De la vuelta.....		9500 60	537163 90
235 Un Profesor de Lógica.....	1 65	602 25	
236 Un Profesor de Moral.....	0 99	361 35	
237 Un Profesor de ciencias físicas y naturales.....	1 65	602 25	
238 Una Profesora de labores propias del sexo.....	1 65	602 25	
239 Un Profesor de Física.....	1 32	481 80	
240 Un Profesor de Química.....	1 32	481 80	
241 Un Profesor de Historia Natural, Mineralogía y Geología..	1 32	481 80	
242 Un Profesor de Historia Natural, Botánica y Zoología....	1 32	481 80	
243 Dos Profesores de Instrucción Cívica, uno del 1º y otro del 2º curso á $481 80.....	1 32	963 60	
244 Dos Profesores de 1er. curso de Matemáticas á $602 25....	1 65	1204 50	
245 Un Profesor de Teneduría de libros.....	0 99	361 35	
246 Cuatro Profesores de Matemáticas, dos del 2º y dos del 3er. curso á $481 80.....	1 32	1927 20	
247 Dos Profesores de Geografía, uno del 1º y 2º yotro del 3º y 4º curso á $602 25.....	1 65	1204 50	
248 Dos Profesores de Historia uno del 1º y otro del 2º año á $481 80.....	1 32	963 60	
249 Cuatro Profesores de Lenguaje, respectivemente de 1º, 2º, 3º y 4º años á $481 80	1 32	1927 20	
250 Un Profesor de Lectura estética.....	0 99	361 35	
251 Dos Profesores de Francés uno de 1º y otro de 2º año á $361 35.....	0 99	722 70	
252 Dos Profesores de Inglés, uno de 1º y otro de 2º año á $361 35.....	0 99	722 70	
253 Un Profesor de 1º y 2º año de Dibujo.....	0 99	361 35	
254 Un Profesor de 3º y de Caligrafía.....	0 99	361 35	
255 Dos Profesores de Música, uno de 1º y 2º y otro de 3º y 4º año á $419 75.....	1 11	839 50	
256 Dos Profesores de Gimnasia, uno de 1º y 2º y otro de 3º y 4º año á $273 75.....	0 75	547 50	
257 Un Director de la Escuela anexa á la Normal de Profesores	2 20	803 00	
258 Cuatro Profesores para la misma á $481 80.....	1 32	1927 20	
259 Una Directora de la Escuela anexa á la Normal de Profesoras	2 20	803 00	
260 Cuatro Profesoras para la misma á $481 80.....	1 32	1927 20	
261 Dos profesores de los cursos preparatorios á $803 00	2 20	1606 00	
262 Siete mozos para ambas Escuelas á $142 35.....	0 39	996 45	
263 Una Portera para la Escuela Normal de Profesoras.....	0 82	299 30	
264 Utensilios y demás gastos para ambas Escuelas		2400 00	
265 Para pensionar á 80 alumnos pobres, de los Distritos foráneos á $182 50.....	0 50	14600 00	51430 45
SECCION 29ª			
Inspección de las Escuelas Primarias.			
266 Cuatro Inspectores para los Distritos foráneos á $1200 85..	3 29	4803 40	4803 40
SECCION 30ª			
Subvenciones.			
267 A la Escuela de Artes y Oficios, cantidad probable para completar su presupuesto.		20000 00	
268 Al Colegio del Estado, cantidad probable para completar su presupuesto.....		20000 00	
269 A las Escuelas Primarias.....		30000 00	
270 A la Academia de Bellas Artes.....		1500 00	
271 A la Empresa de guallines entre la Ciudad de Zacapoaxtla y la Estación de Zaragoza del Ferrocarril de Tecolutla....		365 00	
Al frente.....		71865 00	593397 75

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....		71865 00	593367 75
272	A la Empresa de guallines entre Tulancingo y Huauchinango y entre Tulancingo y Zacatlán.....		600 00	
273	A la Empresa de guallines entre la Villa de Tlatlauqui y la Estación de Zaragoza.....		360 00	
274	Para pagar la pensión de cuatro alumnos del Estado en la Escuela de Agricultura á $300 00.....		1200 00	74025 00
	SECCION 31ª			
	Gastos generales.			
275	Impresiones Oficiales, impresiones de periódico y demás gastos.....		8200 00	
276	Servicio postal y de Telégrafos.....		4000 00	
277	Para instrumentos de la Sección de Estadística.....		100 00	12300 00
	SECCION 32ª			
	Mejoras materiales.			
278	Para las que acuerde el Gobernador.....		30000 00	30000 00
	SECCION 33ª			
	Departamento de Hacienda.			
279	Un Oficial Mayor.....	4 93	1799 45	
280	Un Oficial 1º.....	2 74	1000 10	
281	Tres Escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	
282	Un Archivero del Departamento.....	1 81	660 65	
283	Un Ingeniero.....	4 93	1799 45	
284	Un Conserje del Departamento.....	0 82	299 30	7059 10
	SECCION 34ª			
	Inspección de Oficinas de Hacienda.			
285	Cuatro Visitadores de Hacienda á $1200 85.....	3 29	4803 40	4803 40
	SECCION 35ª			
	Inspección de Tesorerías Municipales.			
286	Dos Visitadores á $1200 85.....	3 29	2401 70	2401 70
	SECCION 36ª			
	Inspección de Contribución personal.			
287	Un Inspector.....	2 00	730 00	
288	Cuatro Inspectores á $602 25.....	1 65	2409 00	3139 00
	SECCION 37ª			
	Valuación de la Propiedad.			
289	Dos Ingenieros á $1799 45.....	4 93	3598 90	
290	Cuatro mozos cadeneros, dos para cada Ingeniero á $91 25	0 25	365 00	3963 90
	SECCION 38ª			
	Tesorería General.			
291	Un Tesorero.....	8 23	3003 95	3003 95
	Contaduría			
292	Un Oficial Mayor con funciones de Contador.....	4 93	1799 45	
293	Un tenedor de libros.....	3 50	1277 50	
294	Un Ayudante del anterior.....	2 50	912 50	
295	Tres Escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	5489 60
	A la vuelta.....			739553 40

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual	Total.
	De la vuelta.....			739553 40
	Sección de Caja.			
296	Un Cajero responsable de falto y falso.....	4 00	1460 00	
297	Un Ayudante.....	2 50	912 50	
298	Un Escribiente.....	1 37	500 05	2872 55
	SECCION 39ª			
	DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN.			
	Sección de Predios.			
299	Un Jefe con funciones de Oficial 1º.....	4 00	1460 00	
300	Un Oficial.....	2 50	912 50	
301	Tres Escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	3872 65
	Sección de Patente.			
302	Un Oficial.....	2 50	912 50	
303	Tres Escribientes á $500 05.....	1 37	1500 15	
304	Dos Meritorios á $182 50.....	0 50	365 00	2777 65
	Ramo de pulques.			
305	Un Oficial.....	2 50	912 50	912 50
	Sección de personal.			
306	Un Oficial.....	2 50	912 50	
307	Dos Escribientes á $5000 05.....	1 37	1000 10	
308	Cuatro policías fiscales á $273 75.....	0 75	1095 00	3007 60
	Sección ejecutora y de empadronamiento.			
309	Un Jefe.....	3 50	1277 50	
310	Un Ayudante.....	1 65	602 25	
311	Dos Escribientes á $500 05.....	1 37	1000 10	
312	Dos Cobradores ejecutores, montados para las Municipalidades á $730 00.....	2 00	1460 00	
313	Ocho Cobradores ejecutores, montados para la Capital á $598 60.....	1 64	4788 80	9128 65
	Sección inspectora.			
314	Un Inspector foráneo montado, para la contribución personal	1 37	500 05	
315	Dos Policías fiscales para el comercio ambulante á $273 75	0 75	547 50	
316	Dos mozos para el servicio de Inspección en las estaciones de los ferrocarriles á $182 50.....	0 50	365 00	1412 55
	SECCION 40ª			
	DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN.			
	Sección de pagos y glosa.			
317	Un Jefe.....	3 50	1277 50	
318	Tres Oficiales á $912 50.....	2 50	2737 50	
319	Cuatro Escribientes á $500 05.....	1 37	2000 20	
320	Un Meritorio.....	0 50	182 50	6197 70
	Sección de Archivo.			
321	Un Archivero Oficial de partes.....	2 00	730 00	
322	Un Escribiente.....	1 37	500 05	1230 05
	Servidumbre y gastos.			
323	Un Portero responsable de los Departamentos.....	1 00	365 00	
324	Dos mozos á $182 50.....	0 50	365 00	
325	Gastos de escritorio y alumbrado para los Departamentos.		1000 00	
326	Renta de casa para el servicio de la Inspección de pulques, compostura de básculas y romanas, y renta de casa que se ocupa para depositar objetos embargados.....		220 00	1950 00
	Al frente.....			772915 30

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			772915 30
	SECCION 41ª			
	Recaudación de Rentas de los Distritos foráneos.			
327	Veinte Recaudadores de Rentas, de éstos nueve de 1ª clase con el 5 p.% de honorarios sobre los ingresos de las Recaudaciones de Acatlán, Atlixco, Chalchicomula, Cholula, Huejotzingo, Matamoros, Tehuacán, Tecamachalco y Tepeaca; siete de 2ª clase con el 6 p.% sobre los de las de Chiautla, Huauchinango, Libres, Tepexi, Teziutlán, Tecali y Zacatlán; y cuatro de 3ª clase con el 8 p.% sobre los de las de Alatriste, Tetela, Tlatlauqui y Zacapoaxtla.			
328	Veinte Oficiales Mayores para estas Recaudaciones á $730 00	2 00	14600 00	
329	Tres Oficiales 1os. para las Recaudaciones de Atlixco, Chalchicomula y Tehuacán á $478 15.....	1 31	1434 45	
330	Dos Oficiales 1os. para las de Cholula y Huejotzingo á $423 40	1 16	846 80	
331	Cuatro Oficiales 1os para las de Acatlán, Matamoros, Tecamachalco y Teziutlán á $365 00.....	1 00	1460 00	
	Renta de casa y gastos de escritorio para las mismas, como sigue:			
332	Para la de Alatriste.....		200 60	
333	Para las de Tetela y Tlatlauqui á $216 00.....		432 00	
334	Para la de Zacatlán.....		250 00	
335	Para las diez y seis restantes á $300 00		4800 00	24023 25
	Acatlán.			
336	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
337	Un Cobrador y Ejecutor.....	0 82	299 30	
338	Un Guarda Cobrador.....	0 40	146 00	
339	Un Cobrador para las Municipalidades de Chinantla, Piaxtla, Tehuitzingo y Tecomatlán.....	1 25	456 25	
340	Un Cobrador para las de Chila y Petlalzingo.....	1 25	456 25	
341	Un Cobrador para las de San Pablo y San Pedro.....	1 00	365 00	
342	Un Cobrador para las de San Jerónimo y Totoltepec.....	0 50	182 50	2503 90
	Atlixco.			
343	Un Escribiente	1 00	365 00	
344	Dos auxiliares á $240 90.....	0 66	481 80	
345	Un Inspector y Ejecutor.....	0 82	299 30	
346	Un Cobrador montado.....	1 25	456 25	
347	Dos Cobradores de rentas para Huaquechula y Tochimilco á $365 00.....	1 00	730 00	2332 35
	Chalchicomula.			
348	Un Escribiente 1º.....	1 00	365 00	
349	Dos Escribientes 2os. á $299 30.....	0 82	598 60	
350	Un Cobrador y Ejecutor.....	1 00	365 00	
351	Un Cobrador para el Seco y Soltepec.....	1 00	365 00	
352	Un Cobrador para Morelos.....	1 00	365 00	
353	Un Id. para Malpaís.....	0 50	182 50	
354	Un Id. para Atzitzintla.....	0 75	273 75	
355	Un Id. para Aljojuca.....	0 75	273 75	
356	Un Id. para Tlachichuca	0 50	182 50	2971 10
	Cholula.			
357	Cuatro Escribientes á $299 30.....	0 82	1197 20	
358	Dos Auxilares á $240 90.....	0 66	481 80	
359	Dos Cobradores montados á $365 00.....	1 00	730 00	
360	Dos Cobradores Ejecutores á $299 30.....	0 82	598 60	3007 60
	A la vuelta.....			807753 50

Partidas.		Cuota diaria fija	Vencimiento anual	Total.
	De la vuelta.....			807753 50
	Huejotzingo.			
361	Un Escribiente.....	0 82	299 30	
362	Un Cobrador Ejecutor.....	1 00	365 00	
363	Un Cobrador montado para la Municipalidad de Texmelucan.....	1 31	478 15	
364	Un Cobrador Ejecutor para Texmelucan.....	0 50	182 50	
365	Un Cobrador montado para las Municipalidades de El Verde y Tlahuapan.....	1 31	478 15	
366	Un Cobrador Ejecutor para el Verde.....	0 50	182 50	1985 60
	Matamoros.			
367	Un Escribiente 1º.....	0 82	299 30	
368	Dos Escribientes 2os. á $182 50.....	0 50	365 00	
369	Un Cobrador Ejecutor.....	0 82	299 30	
370	Dos Cobradores montados á $395 00.....	1 00	730 00	1693 60
	Tehuacán.			
371	Dos Escribientes á $365 00.....	1 00	730 00	
372	Un Cobrador Ejecutor.....	0 82	299 30	
373	Dos Inspectores fiscales á $299 30.....	0 82	598 60	
374	Tres Cobradores montados para Ajalpan, Coxcatlán, Coyomeapan y Zoquitlán á $478 15.....	1 31	1434 45	3062 35
	Tecamachalco.			
375	Un Escribiente.....	0 50	182 50	
376	Un Cobrador Ejecutor.....	0 66	240 90	
377	Tres Cobradores Ejecutores montados para las demás Municipalidades á $478 15.....	1 31	1434 45	1857 85
	Tepeaca.			
378	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
379	Un Cobrador Ejecutor.....	0 66	240 90	
380	Tres Cobradores montados para las Municipalidades de Acajete, Acatzingo y Nopalúcan á $478 15.....	1 31	1434 45	2273 95
	Chiautla.			
381	Un Escribiente.....	0 82	299 30	
382	Un Cobrador Ejecutor.....	0 66	240 90	
383	Un Guarda Cobrador.....	1 00	365 00	
384	Un Cobrador montado para la Municipalidad de Chietla...	1 25	456 25	
385	Un Cobrador Ejecutor para Chietla.....	0 50	182 50	1543 95
	Huauchinango.			
386	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
387	Tres Cobradores Ejecutores para la Cabecera y demás Municipalidades á $240 90.....	0 66	722 70	1321 30
	San Juan de los Llanos.			
388	Dos escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
389	Un Cobrador Ejecutor.....	1 00	365 00	
390	Un Cobrador montado para Cuyoaco, Tenextatiloyan, Tepeyahualco y Zautla.....	1 25	456 25	1419 85
	Tecali.			
391	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
392	Dos Cobradores Ejecutores montados á $361 35.....	0 99	722 70	
393	Un Cobrador Ejecutor para Amozoc.....	1 16	423 40	1744 70
	Al frente.....			824656 65

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	Del frente.....			824656 65
	Tepexi.			
394	Tres Escribientes á $299 30.....	0 82	897 90	
395	Un Cobrador Ejecutor.....	0 66	240 90	
396	Un Cobrador para Ixcaquixtla, Atexcal y Coyotepec.....	1 65	602 25	
397	Un Cobrador para Molcajac.....	1 00	365 00	
398	Un Cobrador para Huehuetlán, Huatlatlauca, Chimecatitlán y Tlatlauquitepec.....	1 25	456 25	
399	Un cobrador para Ahuatempan.....	0 35	127 75	2690 05
	Teziutlán.			
400	Un Escribiente Ejecutor.....	0 82	299 30	
401	Un Escribiente.....	0 68	248 20	
402	Un Cobrador y Celador para la Cabecera.....	0 66	240 90	
403	Un Cobrador montado.....	1 32	481 80	1270 20
	Zacatlán.			
404	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
405	Un Cobrador Ejecutor.....	1 31	478 15	
406	Dos Cobradores montados á $478 15.....	1 31	956 30	
407	Un Cobrador auxiliar para las Municipalidades.....	1 31	478 15	2511 20
	Alatriste.			
408	Un Escribiente.....	0 82	299 30	
409	Un Cobrador Ejecutor.....	1 15	419 75	
410	Un Cobrador montado para las Municipalidades de Aquixtla é Ixcamaxtitlán.....	1 00	365 00	1084 05
	Tetela.			
411	Un Escribiente Ejecutor.....	0 82	299 30	
412	Un Escribiente.....	0 82	299 30	
413	Dos Cobradores montados á $419 75.....	1 15	839 50	1438 10
	Tlatlauqui.			
414	Un Escribiente Ejecutor.....	0 82	299 30	
415	Un Escribiente.....	0 75	273 75	
416	Un Cobrador montado.....	1 15	419 75	
417	Un Cobrador.....	0 50	182 50	1175 30
	Zacapoaxtla.			
418	Dos Escribientes á $299 30.....	0 82	598 60	
419	Un Cobrador Ejecutor.....	0 50	182 50	
420	Un Cobrador.....	1 32	481 80	1262 90
	SECCIÓN 42ª			
	Gastos generales.			
421	Para pago de sueldos á empleados extraordinarios del Ramo de Hacienda, y del 50 p % de premio á los exactores del impuesto personal que al fenecer el presente año de 1902 no dejen pendiente de cobro ningún resago		8000 00	
422	Para impresiones de la Tesorería General y Recaudaciones de Rentas.....		9000 00	17000 00
	SECCIÓN 43ª			
	Gastos generales.			
423	Para los que acuerde el Gobernador.....		72000 00	72000 00
	Importa el ramo tercero.....			$925088 45

RAMO CUARTO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL.

SECCIÓN 44ª

TRIBUNAL SUPREMO.

Partidas		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
424	Seis Magistrados de número á $3003 95	8 23	18023 70	
425	Dos Secretarios abogados, uno para la Sala de lo Criminal y otro para la de lo Civil á $1200 85	3 29	2401 70	
426	Dos Oficiales Mayores, abogados á $901 55	2 47	1803 10	
427	Un Escribano de Diligencias	2 30	839 50	
428	Cuatro Escribientes á $660 65	1 81	2642 60	
429	Un Archivero	1 81	660 65	
430	Un Mozo de Oficios y de aseo	0 66	240 90	
431	Gastos de escritorio		240 00	26852 15
	TRIBUNAL SUPERIOR.			
432	Tres Magistrados de número á $3003 95	8 23	9011 85	
433	Un Secretario, abogado	3 29	1200 85	
434	Un Oficial Mayor, abogado	2 47	901 55	
435	Un Escribano de Diligencias	2 30	839 50	
436	Un Escribiente 1º	1 81	660 65	
437	Dos Escribientes 2os. á 481 80	1 32	963 60	
438	Un Auxiliar	0 66	240 90	
439	Un mozo de aseo y de oficios	0 50	182 50	
440	Gastos de escritorio		150 00	14151 40
	SECCIÓN 45ª			
	Juzgados de 1ª Instancia y de lo Criminal.			
441	Tres Jueces de 1ª Instancia á $2091 45	5 73	6274 35	
442	Tres Secretarios á $839 50	2 30	2518 50	
443	Tres Escribanos de Diligencias á $839 50	2 30	2518 50	
444	Tres Escribientes á $365 00	1 00	1095 00	
445	Tres Ordenanzas á $182 50	0 50	547 50	
446	Gastos de escritorio para cada Juzgado á $100 00		300 00	
447	Tres Jueces de lo Criminal á $2091 45	5 73	6274 35	
448	Tres Secretarios á $839 50	2 30	2518 50	
449	Un Escribano de Diligencias	2 74	1000 10	
450	Seis Escribientes á $500 05	1 37	3000 30	
451	Tres Comisarios á $226 30	0 62	678 90	
452	Gastos de escritorio para cada Juzgado á $150 00		450 00	
453	Alumbrado para el Palacio del Ramo Penal		900 00	28076 00
	Juzgados foráneos.			
	Juzgados de 1ª Instancia y de lo Criminal de Acatlán, Chalchicomula, Chiautla, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, San Juan de los Llanos, Tecali, Tecamachalco, Tepeaca. Tepexi, Tetela, Tesiutlán, Zacapoaxtla, Zacatlán, dos de Atlixco, dos de Matamoros y dos de Tehuacán.			
454	Veintiún Jueces á $1799 45	4 93	37788 45	
455	Veintiún Secretarios á $839 50	2 30	17629 50	
456	Veintiún Escribientes á $240 90	0 66	5058 90	
457	Gastos de escritorio para los dos Juzgados de Matamoros á $92 00		184 00	
458	Gastos de escritorio para los diez y nueve Juzgados restantes á $120 00		2280 00	
	Al frente		62940 85	69079 55

Partidas	Cuota diaria.	Vencimiento anual.	Total.
Del frente.....		62940 85	69079 55
459 Seis Escribientes para los Juzgados de Acatlán, Chalchicomula, Chiautla, 1º de Tehuacán, Teziutlán y Zacatlán á $365 00.....	1 00	2190 00	
460 Seis Comisarios para los mismos Juzgados á $146 00.....	0 40	876 00	
461 Quince Escribientes para los Juzgados de Atlixco, 1º y 2º, Cholula, Huauchinango, Huejotzingo, San Juan de los Llanos, Tecali, Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi, Tetela, Zacapoaxtla, los dos de Matamoros y 2º de Tehuacán á $299 30.....	0 82	4489 50	
462 Quince Comisarios para los mismos á $120 45.....	0 33	1806 75	
463 Sobresueldo para los Secretarios de los Juzgados de Atlixco, 1º y 2º. de Chalchicomula, 1º de Matamoros, 2º de Tehuacán y de Tepeaca á $240 90.....	0 66	1445 40	73748 50
Juzgado de 1ª Instancia y de lo Criminal del Distrito de Alatriste.			
464 Un Juez.....	4 37	1595 05	
465 Un Secretario.....	1 48	540 20	
466 Un Escribiente.....	0 82	299 30	
467 Un Auxiliar.....	0 66	240 90	
468 Un Comisario.....	0 33	120 45	
469 Gastos de escritorio.....		120 00	2915 90
Juzgado de 1ª Instancia y de lo Criminal del Distrito de Tlatlauquitepec.			
470 Un Juez.....	3 29	1200 85	
471 Un Secretario.....	1 48	540 20	
472 Un Escribiente.....	0 66	240 90	
473 Un Comisario.....	0 27	98 55	
474 Gastos de escritorio.....		92 00	2172 50
SECCION 46ª			
Gastos generales.			
475 Un Ministro Ejecutor para los Juzgados de 1ª Instancia y de lo Criminal de la Capital.....	1 32	481 80	
476 Un Conserje para el Palacio de Justicia.....	0 66	240 90	
477 Un Conserje para la casa de Justicia Penal.....	0 99	361 35	
478 Para visitar los Tribunales del Estado.....		800 00	
479 Para el pago de honorarios á los Magistrados suplentes de los Tribunales Supremo y Superior.....		2000 00	
480 Un Defensor de pobres en los Tribunales Supremo y Superior.....	3 29	1200 85	
481 Gasto de escritorio para el Defensor.....		72 00	
482 Para cubrir é integrar sueldos á funcionarios y empleados del Departamento Judicial, que suplan á otros que sigan disfrutando en todo ó en parte de la retribución asignada por la ley.....		4000 00	
483 Para reposición del menaje de los Tribunales y Juzgados de la Capital.....		1200 00	
484 Para gastos de traslación de reos.....		300 00	
485 Para pago de renta de casa de los Juzgados de 1ª Instancia foráneos que no tienen local en el palacio Municipal.....		432 00	11088 90
SECCION 47ª			
Oficinas Experticiales.			
486 Veintitres Médicos Expertos, de ellos, tres para la Capital y los otros para los veinte Distritos restantes á $1200 85..	3 29	27619 55	
487 Para pago de honorarios por análisis químico-toxicológico.		500 00	
A la vuelta.....		28119 55	159005 35

Partidas	Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
De la vuelta.....		28119 55	159005 35
488 Para el laboratorio químico de la misma Oficina.....		240 00	
489 Un Escribiente para los expertos de la Capital.....	1 00	365 00	
490 Gastos de escritorio para los mismos.....		48 00	28772 55
SECCION 48ª			
Servicio y gastos.			
491 Un mozo de Anfiteatro.....	0 48	146 00	
492 Menaje y útiles.....		200 00	
493 Para los gastos que demanden las autopsias y exhumaciones.			
494 Para indemnizaciones conforme al artículo 93 de la Ley Orgánica del Departamento Judicial.....		2000 00 1000 00	
495 Para medicinas donde no haya Hospitales.....		500 00	3846 00
Importa el ramo cuarto.....			$191623 90

RAMO QUINTO.

SECCIÓN 49ª

MINISTERIO PUBLICO.

496 Un Procurador General.....	6 85	2500 25	
497 Un Auxiliar del Procurador.....	5 47	1996 55	
498 Tres Agentes de Distrito para el de Puebla á $1799 45.....	4 93	5398 35	
499 Cinco Escribientes para las Oficinas del Ministerio Público á $500 05.....	1 37	2500 25	
500 Gastos de escritorio.....		240 00	
501 Cinco Agentes de Distrito para los de Atlixco, Acatlán, Chalchicomula Matamoros y Tehuacán á $1500 15.....	4 11	7500 75	
502 Un Agente de Distrito para el de Tlatlauquitepec.....	2 63	959 95	
503 Catorce Agentes para los demás Distritos á $1200 85.....	3 29	16811 90	37908 00
SECCIÓN 50ª			
Gastos generales.			
504 Para cubrir é integrar sueldos á funcionarios y empleados del Ministerio Público que suplan á otros que sigan disfrutando en todo ó en parte de la retribución asignada por la ley.....		1500 00	1500 00
Importa el ramo quinto.....			$39408 00

RAMO SEXTO.

SECCION 51ª

CLASES PASIVAS.

505 Arismendi Soledad. Decreto de 7 de Agosto de 1888.....	0 66	240 90	
506 Acevedo de Navarro Rosario. Decreto de 3 de Diciembre de 1880.....	0 49	178 85	
507 Angulo de Hidalgo Merced. Decreto de 5 de Septiembre de 1887 y 27 de Febrero de 1889.....	0 82	299 30	
508 Arrioja Miguel. Decreto de 22 de Agosto de 1902.....	1 65	602 25	
509 Baeza Dionisia. Decreto de 16 de Octubre de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 32½	111 32½	
510 Buenrostro Francisca. Decretos de 6 de Abril de 1886 y 15 de Enero de 1891.....	0 75	273 75	
Al frente.....		1706 37½	

Partidas	Cuota diaria.	Vencimiento anual.	Total.
Del frente.....		1706 37½	
511 Casasola Manuela. Decretos de 16 de Octubre, 5 de Septiembre y 31 de Agosto de 1887 y 3 de Diciembre 1880.	0 82	299 30	
512 Cortés Antonio. Decreto de 5 de Septiembre de 1899.....	0 37	135 05	
513 Español José Lúcas y Anastasio. Decreto de 30 de Marzo de 1883.....	0 32	116 80	
514 Espinosa de los Monteros Lic. Manuel. Decreto de 22 de Septiembre de 1902.....	3 00	1095 00	
515 Estrada Emilia. Decreto de 30 de Abril de 1885.....	0 82	299 30	
516 Flón Luz. Decretos de 16 de Octubre de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 58½	213 52½	
517 Fuentes, hijos de Miguel. Decreto de 30 de Enero de 1885.	0 16½	60 22½	
518 Fuentes Antonio. Decreto de 5 de Septiembre 1899.....	0 37	135 05	
519 García, hijos de Rafael. Decreto de 30 de Enero de 1885..	1 64	598 60	
520 Guerrero José María. Decreto de 5 de Septiembre de 1887.	1 00	365 00	
521 Gómez Dasa, hijos del Lic. Francisco. Decreto de 21 de Marzo de 1885.....	0 55¼	201 66¼	
522 Gutiérrez Andrés. Decreto de 16 de Marzo de 1885.....	0 49	178 85	
523 Herrera y Alcocer Rosa María. Decretos de 18 de Agosto de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 99	361 35	
524 Hernández Isaura, hija de Sacramento. Decretos de 30 de Enero de 1885, 8 de Marzo de 1890 y 19 de Enero de 1900.	0 25	91 25	
525 Hidalgo de Méndez Dolores. Decreto de 26 de Febrero de 1892.....	0 82	299 30	
526 Jimarés, hijos de Miguel. Decreto de 6 de Agosto de 1884.	0 60	219 00	
527 Jiménez Mariano. Decreto de 31 de Marzo de 1900.....	2 74	1000 10	
528 Landero Justina y Ana María. Decreto de 3 de Septiembre de 1884.....	0 99	361 35	
529 López Leonor. Decretos de 1º de Enero y 5 de Diciembre 1880 y 31 de Agosto de 1887.....	0 66	240 90	
530 López, hijos de Guadalupe. Decreto de 30 de Enero de 1885.....	0 49	178 85	
531 López Antonio. Decreto de 31 de Agosto de 1887.....	1 00	365 00	
532 Muños Guadalupe. Decretos de 16 de Octubre de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 66	240 90	
533 Medero Santa Cruz, hija de. Decreto de 16 de Agosto de 1884.....	0 49	178 85	
534 Marín, hija del Lic. Antonio. Decretos de 30 de Enero de 1885 y 2 de Agosto de 1893.....	0 54	197 10	
535 Morales Concepción. Decreto de 19 de Marzo de 1885.....	0 99	361 35	
536 Márquez Rosa. Decreto de 7 de Abril de 1888.....	0 49	178 85	
537 Morlet de la Cueva Pedro. Decreto de 17 de Marzo de 1891.	1 47	536 55	
538 Márquez Muños Lic. José María. Decreto de 24 de Marzo de 1900.....	2 74	1000 10	
539 Ortega Julia. Decreto de 30 de Enero de 1885.....	1 64	598 60	
540 Pérez Rosa. Decreto de 5 de Septiembre de 1887.....	0 50	182 50	
541 Palacios de Calderón Francisca. Decreto de 15 de Febrero de 1881.....	0 33	120 45	
542 Pozo Ignacio del. Decreto de 4 de Abril de 1889.....	0 82	299 30	
543 Ruiz Félix, hija de José María. Decretos de 16 de Octubre de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	0 25	91 25	
544 Ricaño, hijas de José. Decretos de 31 de Agosto de 1887, 31 de Agosto de 1888, 14 de Octubre de 1889 y 2 de Marzo de 1899.....	1 31	478 15	
545 Ríos de Blásquez Petra. Decreto de 31 de Agosto de 1889.	0 50	182 50	
546 Rodríguez Talavera Señoras. Decretos de 16 de Octubre de 1877 y 3 de Diciembre de 1880.....	1 32	481 80	
547 Revilla José de la Luz. Decreto de 21 de Marzo de 1891..	1 64	598 60	
548 Romero, viuda de Rosas, María. Decreto de 7 de Julio de 1901.....	0 50	182 50	
549 Sosa, hijos de Pascual. Decreto de 30 de Enero de 1885...	0 82	299 30	
550 Sánchez, hijos de Miguel. Decreto de 30 de Enero de 1885.	0 74	270 10	
A la vuelta.....		15000 58¼	

Partidas.		Cuota diaria fija.	Vencimiento anual.	Total.
	De la vuelta.....		15000 58¼	
551	Sánchez Inés. Decreto de 5 de Septiembre de 1899.....	0 37	135 05	
552	Sánchez Rafaela. Decreto de 31 de Marzo de 1902.....	1 53	558 45	
553	Torija Luz. Decretos de 31 de Agosto de 1888 y 27 de Febrero de 1889.....	0 22	80 30	
554	Urrutia Soledad y Elena. Decreto de 2 de Octubre de 1883.	0 49	178 85	
555	Viuda é hijos del Coronel Lauro Luna. Decreto de 20 de Junio de 1893.....	0 49	178 85	
556	Zamora Tiburcio. Decreto de 20 de Mayo de 1891.....	0 40	146 00	
557	Zamudio María. Ley de egresos de 1901.....	0 33	120 45	16398 53¼
	Importa el ramo sexto.....			$16398 53¼

RESUMEN.

Importa el ramo 1º.....	$	100728 75	
,, ,, ,, 2º.....		22869 65	
,, ,, ,, 3º.....		925088 45	
,, ,, ,, 4º.....		191623 90	
,, ,, ,, 5º.....		39408 00	
,, ,, ,, 6º.....		16398 53¼	1296117 28¼
Total.....			$1296117 28¼

Artículo 2º Queda facultado el Gobernador:

I. Para ocupar á cualquier pensionista que tuviere la aptitud necesaria para desempeñar la comisión que se le encomiende y manifieste voluntad de aceptarla. En este caso, el pensionista llamado al servicio, percibirá el sueldo conque esté dotado el empleo que se le designe, si el importe de dicho sueldo fuere mayor que el de la pensión, ó el de ésta si aquel fuere menor. En caso de que recibiere el importe de la pensión, será considerado para percibirla en los términos de la fracción II. del artículo 5º

II. Para mandar pagar como lo permitan las circunstancias del Erario, la cantidad que el decreto de 1º de Abril de 1884 señaló á varios vecinos de Chiautla.

III. Para aumentar ó disminuir la fuerza armada del Estado, cuando lo juzgue conveniente. Las clases que se aumenten disfrutarán del mismo sueldo asignado en las partidas respectivas de este presupuesto.

IV. Para mandar que se satisfagan las órdenes de pago que sin ser por vencimientos, hubiesen sido expedidas en el presente año, si al concluír el mismo quedasen insolutas, y las de vencimientos del año próximo pasado, siempre que ésto se haga dentro del mes de Enero.

V. Para mandar hacer la aplicación por cuenta del impuesto que tengan que satisfacer al Fisco, los tenedores de billetes ó vales expedidos por la Tesorería General, ó lo que fué Administración de Rentas de la Capital, con el carácter de préstamos de pronto reintegro.

VI. Para que, si las circunstancias del Erario lo permiten, invierta en la amortización de créditos reconocidos por la Junta Liquidataria de la Deuda Pública del Estado, la cantidad que estime conveniente.

VII. Para que con las garantías que juzgue convenientes, contrate empréstitos con las Sucursales de los Bancos establecidos en la Capital, estipulando con ellas el rédito anual que fuere necesario.

VIII. Para amortizar la mayor cantidad posible de la deuda á favor de la Sucursal del Banco Nacional de México.

IX. Para mandar hacer las ministraciones á que se refiere la ley de 4 de Marzo de 1889.

X. Para reformar en su organización las oficinas de Hacienda del Estado, pudiendo aumentar ó disminuir el personal de la planta de ellas y los sueldos respectivos.

XI. Para que en caso de que se agote el importe de alguna de las partidas del presente presupuesto, antes de la conclusión del año fiscal, mande cubrirlo con el de las no agotadas dentro del mismo año fiscal.

XII Para mandar pagar los saldos de gastos de escritorio de los Juzgados del Registro Civil, y que resultaren insolutos al fenecer el presente año fiscal, porque los interesados no hagan el cobro oportunamente.

XIII. Para mandar hacer los pagos por alcances y devoluciones á que se refiere el artículo 33 de la ley de 8 de Abril de 1895, Orgánica de la Contaduría General.

XIV. Para aumentar el haber á los gendarmes del Cuerpo de Policía, é introducir las reformas que juzgue necesarias

Artículo 3º Queda adicionado el presente presupuesto con la cantidad necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 4º En los pagos que conforme á este presupuesto deban hacerse por la Tesorería General en el próximo año de 1903, se observarán las reglas siguientes:

I. Cualquier pago que no sea por vencimiento de Corporación Civil ó Militar, se hará mediante orden del Secretario General.

II. Para el de haberes corrientes, pensionistas, gastos de escritorio, utensilios de plaza, etc., se cuidará que el gasto esté comprendido en este presupuesto, y de que los empleados tengan el despacho ó nombramiento respectivo ó el aviso de la Secretaría General de que existe tal nombramiento.

III Los pagos por rentas, gratificaciones, gastos de escritorio, gastos menores y de oficio, que para cada mes señala el presente presupuesto, se harán por quincenas vencidas, sin diferencia en ninguno de los meses del año. Es obligatoria la comprobación mensual de ellos por los habilitados ó personas encargadas de distribuirlos, debiendo ir visada la cuenta respectiva por el Jefe de la oficina correspondiente. Los encargados de distribuir esas cantidades en las Oficinas que dependan directamente del Congreso, harán ante éste la comprobación respectiva.

Artículo 5º La Tesorería General hará los pagos en el orden siguiente:

I Haberes de la fuerza armada.
II. Sueldos de funcionarios y empleados.
III Subvenciones de Instrucción pública.
IV. Clases pasivas.
V. Las demás subvenciones.

Artículo 6º Se tendrán como adiciones á este presupuesto todas las leyes y disposiones que, fuera de él se decreten, autorizando gastos ú otorgando pensiones, gracias ú otras exhibiciones, ó de cualquier modo alterando la planta de funcionarios ó empleados de la Administración pública del Estado.

El Gobernador hará publicar, circular y obedecer el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso Puebla de Zaragoza, 29 de Septiembre de 1902.— *M. Muños.*—D. P.—Rúbrica.—*Lic. Manuel Amador.*—D. S. —Rúbrica.— *Delfino Arrioja.*—D P. S.—Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 28 de Octubre de 1902.—*Miguel Sandoval.—A. M. Fernández.*—Secretario General.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría del Congreso del mismo, se me ha dirigido el siguiente decreto:

La Comisión Permanente del 16º Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberanode Puebla, decreta:

Artículo 1º Se concede hasta un mes de licencia al Gobernador Constitucional del Estado C. General Mucio P. Martínez, para separarse del Despacho de los asuntos públicos, con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Artículo 2º Durante la expresada licencia, substituirá al Jefe del Departamento Ejecutivo el Magistrado del Tribunal Supremo Ciudadano Licenciado Miguel Sandoval.

El Gobernador hará publicar y circular el presente decreto. Dado en el Palacio del Congreso. Puebla de Zaragoza, 9 de Diciembre de 1902.—*Francisco de P. Hernández.*—D. P.—*J. M. Osorio.*—D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 9 de Diciembre de 1902.—*M. Martínez.—Agustín. M. Fernández,* Secretario General.

Publicado en el "Periódico Oficial" correspondiente al día 19 de Diciembre de 1902.

Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.

SECCION DE GOBERNACION.

Relaciones con la Unión y los Estados.

LAS relaciones con el Gobierno de la Unión y con los de los Estados han continuado durante el período que abraza esta memoria, tan francas y cordiales como en los anteriores, y se procura estrecharlas más cada día, teniendo en cuenta que la solidaridad de las partes de una Federación contribuye muy eficazmente al engrandecimiento nacional. Para cooperar en lo posible á él, Puebla no se ha limitado á los actos de verdadera cortesía, que sólo suponen relaciones de simple coexistencia, sino que por medio de indicaciones unas veces, y otras secundando las buenas ideas de algunos Estados, trata de proteger el movimiento iniciado tan cuerdamente en la Unión, en pro de las modernas teorías acerca del modo de conseguir el progreso tanto individual como colectivo.

Cuestiones de límites.

Las cuestiones de límites son, generalmente hablando, delicadas, y deben tratarse con suma prudencia para no negar aquello á que pueda algún reclamante tener derecho, ni consentir en que se ceda sin motivo, lo que justamente corresponde al Estado. Es bien sabido que el

texto de los títulos en que se fundan las reclamaciones no siempre aparece tan claro y preciso como fuera de desear; y que en no pocas veces los datos presentados por los que se interesan en la definición de los límites, resultan hasta contradictorios; hay pues necesidad de proceder con sumo cuidado, apelando siempre á la buena fe de los que en el asunto intervienen, y á los deseos que deben animarlos para resolver sus diferencias de un modo amistoso. Considerando que semejantes principios son los más prácticos y aplicables, el Gobierno de Puebla, ha tratado de decidir todas sus cuestiones de límites, por medio de convenios que ha sometido á la consideración de la Legislatura local y que después han sido felizmente aprobados por la Federación; y á este respecto debe decirse que por parte de los Estados colindantes no se ha encontrado siempre más que muestras de buena voluntad para el arreglo de puntos que sin ésta, hubieran sido difíciles de aclarar y mucho más de terminarse satisfactoriamente.

Prueba clara de lo antes manifestado, son los convenios que celebraron los CC. Jefes Políticos del Cantón de Chicontepec y del Distrito de Huauchinango relativos á límites entre los Municipios de Pantepec é Ixhuatlán, los cuales, aprobados por las Legislaturas de Veracruz y de Puebla y después por el Congreso de la Unión, dieron origen al señalamiento material de la línea respectiva que principió por el punto conocido con el nombre de "El Descansadero Grande" por ser éste el primero de los señalados en el Decreto de

8 de Junio de 1901. Los trabajos respectivos no terminan aún porque las comisiones encontraron algunas dificultades en la práctica de la diligencia, y el Gobierno de Veracruz propuso al de Puebla que buscara la manera de resolverlas· Ahora está en estudio el asunto, en el cual oportunamente se resolverá lo que sea más conveniente.

La cuestión de límites entre Xiutetelco y el Cantón de Jalacingo está completamente terminada por convenios, pues, como recordareis, no queda pendiente más que la aprobación del Congreso de la Unión para que se proceda desde luego á fijar la correspondiente línea divisoria.

Para arreglar las diferencias que por sus límites jurisdiccionales han existido entre los Estados de Puebla y México, se convino por los Gobiernos de ambos, quelas Comisiones nombradas al efecto, recorrieran la línea limítrofe, con objeto de que si en ella no estaban conformes, se arreglasen amistosamente las dificultades que surgieran. Algo se ha hecho en el asunto; pero aún no ha podido terminarse, no obstante el empeño de los referidos Gobiernos, y se procura activar las correspondientes gestiones para que cuanto antes se extiendan si fuere necesario, los convenios.

Los trabajos de campo de los comisionados para fijar la línea divisoria entre el Distrito de Tehuacán y los de Tetitlán y Coixtlahuaca, concluyeron sin dificultad, y los Ingenieros después de recorrerla y de identificar los puntos necesarios, comenzaron los trabajos de gabinete en los cua-

les están ahora para presentar los planos respectivos.

Ya sabeis que el Señor Gobernador del Estado de Hidalgo tuvo á bien reconocer la línea que señalaron los Presidentes Municipales de Pahuatlán y Tlacuilotepec del Distrito de Huauchinango, como límite entre esas poblaciones y las de la Laguna y San Pablo; razón en virtud de la cual no hubo inconveniente alguno en prevenir á los funcionarios referidos que manifestaran su conformidad en las diligencias judiciales de deslinde seguidas á fin de fijar los límites entre dichos puntos.

Después de que el Gobierno del Estado de Veracruz manifestó su conformidad con las diligencias acordadas á fin de arreglar las dificultades existentes entre Zihuateutla y Chicualoque y Coahuitlán, se procuró llegar á un avenimiento que desgraciadamente no pudo conseguirse por no haberse prestado á ello el C. Jefe Político del Cantón de Papantla; pero sustituido este funcionario por el señor Ingeniero Ignacio Muñoz, está en estudio el punto para proponer en su oportunidad los convenios necesarios con los cuales es de presumir que quede satisfactoriamente resuelta la cuestión.

Asunto importante ha sido el señalamiento material de la línea divisoria entre Puebla y Tlaxcala, en el cual se ha comenzado ya la colocación de los monumentos que servirán para marcar los puntos señalados en el Decreto respectivo. En las diligencias correspondientes: se

caminó sin dificultad hasta el 28 de Agosto del año próximo pasado, en que hubo necesidad de suspenderlas con motivo de las diferencias que se presentaron en los puntos conocidos con los nombres de Palo Rosado y Molino del Rey, y el Jagüeicillo y Paso de Gachupín. Por fortuna esas cuestiones no son difíciles ni de gran interés, y por lo mismo es de esperarse, dada la buena voluntad que demuestra el Gobierno del Estado de Tlaxcala en este negocio, que se terminen cuanto antes, y pueda continuarse el señalamiento de límites.

Elecciones.

Uno de los actos más importantes de una Nación es aquel en que el pueblo nombra á sus mandatarios; y ahora en que felizmente nos encontramos en una época en la cual los Ciudadanos están convencidos de que es posible el ejercicio de los derechos políticos, sin diferencias de partido, que lejos de contribuir al bien general no hacen sino debilitar y aun romper los lazos de confraternidad que siempre deben de existir entre los miembros de un pueblo libre; el Ejecutivo dentro de la esfera de sus atribuciones, vigila siempre el exacto cumplimiento de la ley, en particular al hacerse la renovación de miembros de los Ayuntamientos, por la cual se interesan tanto y con tanta razón los habitantes de los diversos lugares del Estado, ya que las Corporaciones Municipales tienen á su cargo el administrar los intereses comunes que más directamente importan á los ciudadanos, como que son los que más utilizan

durante la vida. Quizá por esa vigilancia es por lo que casi no hubo reclamaciones de nulidad con relación á los actos practicados por los diversos Colegios Electorales, y por lo que los Municipios se encuentran absolutamente tranquilos bajo el cuidado de aquellas personas á quienes sus conciudadanos juzgaron aptas para el ejercicio de las funciones de regidores.

Igualmente se verificaron en perfecto orden las elecciones para renovar los Poderes Federales. Con toda oportunidad expidió el Ejecutivo el correspondiente decreto para la división del Estado en el número de Colegios necesario, con arreglo al artículo 4º de la nueva ley de la materia; y me es grato informaros, confirmando las noticias dadas en los anteriores mensajes, que en todas partes, los miembros de esta Entidad Federativa ejercitaron sus derechos, como corresponde á las personas civilizadas.

Observancia de la Constitución Federal
y del Estado,
y de sus Leyes Orgánicas.

Se ha seguido procurando con todo empeño, en cumplimiento de las leyes relativas, que se haga con la debida equidad, el fraccionamiento de terrenos de los ejidos; y que los propios y de común repartimiento se enagenen, en pública subasta los primeros, y adjudicándose á sus poseedores los segundos, cuando se trata de labradores pobres. Ocioso es recordar aquí los benéficos resultados que para evitar el estancamiento de la riqueza pública trae este modo de proceder,

conocido de toda persona medianamente ilustrada, y por lo mismo no entro en consideraciones sobre la materia y me limito á decir que en cuanto sea posible el Gobierno perseguirá la realización de tan laudables fines, como lo hizo cuando se trató del fraccionamiento de los ejidos del pueblo de Cuesta Blanca que pertenece á la Municipalidad del Palmar en el Distrito de Tecamachalco, asunto acerca del cual, ya conoceis la intervención que tuvo el Ejecutivo del Estado.

No puede conseguirse aún, á pesar de los esfuerzos del Gobierno en ese sentido, que las leyes de Reforma, en la parte relativa á prohibición de manifestaciones de culto externo se cumplan debidamente; y ello se debe sin duda, á la circunstancia de que por desgracia no se comprende todavía en todas partes la importancia, ni la necesidad de aquellas, y á que muchas veces se trata de sugerir por parte de los que menosprecian las disposiciones superiores, que acatarlas importa una especie de renuncia de uno de los derechos mas importantes, el de la libertad de cultos .Semejante manera de pensar por fortuna se limita á los pequeños centros de población, único refugio de las antiguas preocupaciones y de las infundadas teorías.

Dos son en mi concepto, los medios que deben usarse para impedir en lo posible, las infracciones de leyes tan importantes. El primero y de mejores resultados, pues que es fuente de orden y de adelanto en todo lugar, consiste en difundir por donde quiera la instrucción, especialmente la que se considera obligatoria, con objeto de crear ciudadanos que comprendan la utilidad y beneficios de

las leyes, y se sujeten á ellas pensando en que tienden siempre á normar las relaciones de los individuos, á fin de hacer posible la vida social, mediante el sacrificio de algo que significa nada menos que el respeto al derecho ageno; pero aun cuando he procurado que este medio se empleé, no es tiempo de que produzca todos los buenos frutos que son de esperar, y que no maduran sino después de algunos años, cuando las ideas sembradas en las juveniles inteligencias se arraigan y entran á formar parte de las convicciones particulares de los individuos, y más tarde el criterio social. Generaciones vendrán que tributen el debido culto á los sanos principios de la Reforma, con el mismo entusiasmo y con la misma fe que para defenderlas y hacerlas triunfar, tuvieron sus siempre ilustres iniciadores.

Mas mientras llega ese tiempo, es indispensable apelar á otro medio, represivo en esencia, que consiste en aplicar á los contraventores de las leyes, de cualquiera clase que sean, el condigno castigo, para ejemplo de los demás, y para conseguir que los preceptos legales sean verdades de positivos resultados. Por lo mismo, tan luego como se tuvo conocimiento de algunas infracciones cometidas contra las Leyes de Reforma, se procuró imponer á los responsables de ellas las correspondientes penas; y si bien ésto sólamente se ha verificado en lugares apartados de los centros de población de alguna importancia, según dejo antes dicho, no por ello se descuidó por parte de las Autoridades el cumplimiento de sus deberes, en ese punto.

Los hechos delictuosos verificados no ha mucho en la Capital de la República por alguna compañía de las que se ocupan en enganchar trabajadores para las fincas de Campeche y Yucatán, unidos á algunas quejas de los vecinos de San Gabriel Chilac, hicieron que el Gobierno fijara su atención en los abusos que pudieran cometerse atentando contra la libertad individual de ciudadanos que, creyendo encontrar trabajo honesto y bien retribuido, sólo hallan á las veces quienes exploten su ignorancia y falta de previsión.

Con tal objeto se expidió una circular á los CC. Jefes Políticos previniéndoles que vigilaran con toda eficacia los manejos de dichos contratistas, y á la vez, como la Ley Hacendaria respectiva obliga á éstos á pagar una contribución para el Estado, se previno á los Recaudadores de Rentas que siempre que tuvieran conocimiento, por el pago del impuesto, de que alguna Agencia de enganches de operarios comenzaba sus gestiones, lo avisaran oportunamente á la Jefatura Política del Distrito.

Reformas Constitucionales.

He manifestado ya á esa Cámara en otras ocasiones en que he tenido á honra dirigirme á ella, que no soy partidario de las reformas frecuentes y poco meditadas, porque ni remedian las deficiencias que en algunas ocasiones pudieran notarse en las Leyes, ni pueden subsistir por muchos años, supuesto que no son resultado del estudio ni de la meditación, sino de ideas concebi-

das á priori con las cuales se piensa extirpar un mal, creando quizá otro mayor. Lo cuerdo en mi concepto, y más tratándose de principios tan delicados para un pueblo como los constitucionales, es dejarlos vigentes durante un largo período, en el cual puedan observarse con toda calma y sin pasión los resultados de la práctica de los principios, á fin de que si la experiencia demuestra que son inconvenientes, se medite cuales hayan de ser los que los substituyan. Inspirándose el Gobierno en tales ideas se ha abstenido de iniciar cualquiera reforma constitucional, por otra parte innecesaria supuesto que si la Constitución Política del Estado tiene algún defecto, como toda obra humana, hasta hoy no ha presentado dificultades en su aplicación y rige sin violencia en el actual momento histórico.

Consejo de Gobierno.

No son fáciles de resolver las cuestiones que el Ejecutivo somete á la deliberación de tan importante Cuerpo y frecuentemente es indispensable acumular con el debido buen criterio, los datos que han de servir como base al estudio de aquellas. No es posible pues, esperar del Consejo una labor rápida ni abundante, y si así se obtuviera, sin temor de equivocarse, cualquiera podría decir que no era buena. Fundado en tales razones y en que algunos de los asuntos que el Consejo trata son reservados por su naturaleza misma, me limito á decir que los CC. Consejeros, en los pocos asuntos que tienen encomendados, auxilian debidamente al Gobierno que espera mu-

cho de una colaboración tan ilustrada como prudente.

Jefaturas Políticas y Ayuntamientos.

Tuvo el Gobierno noticias de que en las Jefaturas de los Distritos de Huauchinàngo y Matamoros existían ciertas irregularidades, y á fin de cerciorarse de la verdad de aquellas, dispuso desde luego, como era de su deber, que el C. Visitador del ramo se transladara á las Cabeceras de los mencionados Distritos, y que siguiendo las instrucciones que al efecto se le dieron, practicara las diligencias conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Terminadas las visitas, se supo que en Huauchinango había en efecto algunas deficiencias en el servicio, las cuales quedaron subsanadas, mediante las gestiones del Visitador; y como en Matamoros el archivo de los años de 1896 á 1900 no estaba arreglado, se concedió á la Jefatura Política un término racional y prudente para que dentro de él dejase completamente expedito el despacho de ese archivo, y en lo sucesivo pudiera atenderse con la debida regularidad.

Enumerar lo que las Jefaturas Políticas y Ayuntamientos de los diversos pueblos del Estado han hecho durante los dos años que abarca esta Memoria, es tarea tan ímproba como innecesaria supuesto que ocuparía mucho espacio, y que el mejor comprobante de esos trabajos es el informe que cada Jefatura rinde, y figura en los anexos de esta Memoria en la parte relativa al Departamento en que me ocupo. Ahí puede verse que clase de esfuerzos se intentaron y cuales fueron coronados por el buen éxito.

Registro Civil.

Las obligaciones del Ejecutivo para con esta tan por todos motivos, importantísima institución, fueron cumplidos con sumo empeño, y así lo demuestra la circunstancia de haber procurado siempre proveer á las respectivas oficinas, con la necesaria oportunidad, de los libros, papel y accesorios indispensables para que llenasen su cometido.

Mucho se ha hecho ya en el sentido de conseguir que los ciudadanos del Estado se penetren de la trascendencia de los actos que se inscriben en las oficinas del Registro Civil; pero aún no se adelanta lo bastante, de modo que todos cumplan las prevenciones legales de la materia, á su debido tiempo; y una de las cosas que más se descuida, es la inscripción de los nacimientos de los niños, sin comprender los padres cuán graves y de cuantas consecuencias funestas pueden ser los males que ocasionan á sus hijos con semejante omisión. En efecto, privado el individuo de esa especie de pasaporte que lo acredita como miembro de una sociedad que le concede derechos y le impone obligaciones, vive, á los ojos de la Ley como extraño en su propio hogar supuesto que los más importantes vínculos, fuente de toda asociación, los de la familia, no están suficientemente garantizados ni comprobados, más que para aquellos que los hacen conocer al Gobierno: de lo cual resulta que en multitud de ocasiones, los que menos culpa tienen de la ignorancia ó punible descuido de sus padres, los hijos, son los más directamente perjudicados por la falta de inscripción

de su nacimiento, en la oficina que de ellos debe dar fe.

Ante una situación semejante, ningún Gobierno que se precie de progresista y cuidadoso, debe permanecer inactivo, sino muy al contrario: poner en juego los diversos medios que la experiencia y la ciencia aconsejan, con objeto de remediar en lo posible dichos males. Para ésto conviene empezar por la aplicación rigurosa de la Ley que impone penas á los infractores, porque á fin de eludir el castigo, los culpables ocultarían sus omisiones persistiendo en ellas, y el Gobierno para descubrirlas tendría sumas dificultades y no pocos gastos, algunas veces inútiles. Es mejor á todas luces, manifestar clemencia y demostrar cuán importante es cumplir la Ley, dejando por supuesto subsistente en todo su vigor la pena, para aquellos que no obstante la excepcional concesión del Legislador que perdona la culpa, no se acojen en debido tiempo á ese perdón.

He aquí los fundamentos de la Ley de 22 de Marzo de 1902 cuyos benéficos resultados aparecieron tan patentes, que en 23 de Septiembre del mismo año, hubo necesidad de dar otra igual, ampliando el plazo concedido para la inscripción de nacimientos hasta el 28 de Febrero de 1903, lo cual se hizo en virtud de que los seis meses que la primera señaló, no fueron bastantes para hacer todas las inscripciones que se solicitaron. El número de empleados de la Oficina de la Capital tuvo que aumentarse, aunque de un modo transitorio; y con placer os informo que no fué inútil la expedición de esas Leyes á las cuales deben mu-

chos futuros ciudadanos el figurar en el número de los que tienen derechos que ejercitar y obligaciones que cumplir. En lo sucesivo se seguirá cuidando la exacta y oportuna aplicación de la Ley; y al efecto, á fin de facilitarla por cuantos medios sea dable, se promulgó el decreto de 30 de Septiembre de 1902 que impone á los médicos, cirujanos, parteras y personas que con el carácter de tales asistan á un parto, y á los jefes de familia en cuya casa ocurra un nacimiento, la obligación de denunciarlo dentro del término de quince días; é impone penas á los que debiendo obsequiar tales preceptos, no lo hagan. Es de advertir que éstos forman parte de la ley de 22 de Marzo: pero que el carácter transitorio de ella, obligó á repetir por separado las mismas reglas cuya aplicación debe ser constante, con objeto de conseguir los buenos resultados que son de desear.

Seguridad Pública.

Los trastornos ocurridos á mediados de 1901, en el vecino Estado de Guerrero, como provocados por un reducido número de descontentos, ni tuvieron importancia, ni se extendieron fuera de las fronteras del mismo; pero el Gobierno de Puebla, previendo el caso probable de que los revoltosos al verse perseguidos, pretendieran refugiarse en Puebla, ó quisieran hacerse aquí de prosélitos, se puso oportunamente de acuerdo con la Secretaría de Guerra, para ocupar con fuerzas del Estado las plazas de Temalaca y Copalillo, sólo por el tiempo absolutamente necesario, hasta que se restableciera el orden. Logróse esto;

se mandaron retirar las fuerzas y el Gobierno se limitó á vigilar que en su territorio no fuera secundado el movimiento.

La tranquilidad pública se conserva felizmente inalterable. Los destacamentos del Cuerpo de Seguridad Pública, que se encuentran prestando sus servicios en los Distritos y que con frecuencia recorren los caminos y se transladan cuando la necesidad del servicio lo exige, á los puntos apartados de los centros de población para vigilar el orden, cumplen bien su cometido y no hay por el momento circunstancia alguna digna de mencionarse á este respecto.

A las fuerzas del Estado, se les dió con oportunidad en el tiempo en que los necesitaron, los uniformes respectivos para las diversas estaciones del año; y al celebrar los contratos para este servicio, el Gobierno tuvo presentes todas las condiciones que pudieran favorecerle, tanto en lo relativo á la buena clase de las prendas, como en cuanto á plazos para pagos; de modo que sin dificultades pudieran cubrirse los compromisos contraídos. Igualmente se compraron caballos y monturas en número suficiente para que el servicio de destacamentos pueda siempre hacerse de la mejor manera posible.

En Atlixco y en Tehuacán se ha procurado que los individuos de tropa se alojen en lugares que reunan las condiciones de higiene y comodidad necesarias; y se ha conseguido, en cuanto lo permiten las circunstancias.

Una de las cosas que más preocupa al Eje-

cutivo es que el contingente para cubrir las bajas del Ejército, se dé á su debido tiempo; y con ese objeto dictó todas las providencias de su resorte, no sin buenos resultados, pues se consigue que cada Distrito envié el número de hombres que le corresponde. Lo que hay es que, con frecuencia, de entre los individuos que con arreglo á la ley deben entrar al sorteo, no todos resultan aptos para el servicio militar ya por adolecer de vicios de conformación, ya por enfermedades orgánicas difíciles de descubrir sin un examen concienzudo y detenido que no siempre puede hacerse. No obstante ésto, se ha recomendado con toda eficacia á los Jefes Políticos que procuren cuidar que en los sorteos sólo entren individuos aptos; y así se vá consiguiendo que se cumpla la Ley, al grado de que los individuos que faltan para cubrir el contingente que corresponde al Estado, se dará, como lo tengo ofrecido desde mi último mensaje semestral, á más tardar dentro del mes de Julio del corriente año.

ANEXOS

CORRESPONDIENTES AL

Departamento de Gobernación

Y

SEGURIDAD PUBLICA.

Un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracrus Llave.—Sección de Gobernación.—Núm. 3880.

En nota fecha 10 del actual dijo á este Gobierno el Diputado Secretario de la H. Legislatura del Estado, lo que sigue:

"La H. Legislatura en sesión de hoy, tuvo á bien aprobar un dictamen de su comisión de Gobernación y Milicia, cuya parte resolutiva es como sigue:

"Acuerdos Económicos.

Primero.—A reserva de que el Soberano Congreso de la Unión le conceda también su aprobación, si conveniente la creyere, se aprueba el convenio sobre límites jurisdiccionales entre los pueblos de Ixhuatlán de este Estado, y de Pantepec del de Puebla, que celebraron el día primero de Junio del corriente año los CC. Licenciados Jacinto Rocha y Joaquín Morales, Jefe Político el primero, del Cantón de Chicontepec, y del Distrito de Huauchinango el segundo.

"Segundo.—Para los efectos del ya citado artículo 110 de la Constitución Federal, remítase al Congreso de la Unión copia del acta de transacción, celebrada entre los funcionarios antes mencionados, así como de las demás constancias necesarias.

Tercero.—Comuníquese lo acordado al C. Gobernador del Estado para su conocimiento y como resultado de su nota de 19 de Octubre último.

" Y en cumplimiento de lo dispuesto, hónrome en transcribirlo á Ud. para su conocimiento.—Lo que tengo la honra de transcribir á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, con referencia á mi oficio núm. 3515 de 19 del presente mes.

"Reitero á Ud. mi atenta consideración.—Patria y Libertad.—Xalapa Enriques, Noviembre 19 de 1900.—*Teodoro A. Dehesa.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla"—Secretaría.—Núm. 125.

Al Gobernador del Estado.—Presente.

Puebla de Zaragoza, 23 de Marzo de 1901.

"Esta Legislatura en sesión de ayer, aprobó los siguientes acuerdos:

"1º Se aprueba el convenio que sobre límites jurisdiccionales entre los pueblos de Pantepec de este Estado y de Ixhuatlán del de Veracrus, celebraron el día primero de Junio del año anterior los CC. Licenciados Joaquín Morales y Jacinto Rocha, Jefe Político del Distriro de Huauchinango el primero y del Cantón de Chicontepec el segundo.

2º Para los efectos del artículo 110 de la Constitución Federal, remítase al Congreso de la Unión copia del acta de transacción que celebraron los funcionarios ya mencionados, así como de las constancias necesarias

3º Comuníquese lo acordado al Gobernador del Estado, para su inteligencia y como resultado de su nota de 24 de Noviembre del año anterior. Y tenemos la honra de transcribirlo á Ud. en cumplimiento del último acuerdo.—*Pomposo M. Bonilla.*—D. S.—*Emilio Zertuche.*—D. P. S.—Rúbricas.

MUCIO P. MARTINEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el siguiente decreto:

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. El Congrero de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 110 de la Constitución, aprueba el convenio celebrado por los Estados de Veracrus y Puebla, el día primero de Junio de mil novecientos, para fijar la línea divisoria y jurisdiccional entre Ixhuatlán y Pantepec, en el Cantón de Chicontepec y Distrito de Huauchinango, y en los términos que expresa el referido convenio.—*E. Pardo*, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador presidente.—Rúbrica.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.—Rúbrica."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á ocho de Junio de mil novecientos uno.—

Porfirio Díaz.—Al Ciudadano General Manuel Gonzáles Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."—Y lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.—*González Cosío.*

Al.....

El convenio á que el anterior decreto hace referencia, es el siguiente:

"El Estado de Veracruz, cede al de Puebla el terreno comprendido entre "Descansadero Grande," "Cerro Boludo ó de la Gallina," "Cerro del Molcajete," "Cerro del Gato," "Paso del arroyo de Mixtontla y el curso de éste hacia arriba hasta encontrar el referido "Descansadero Grande;" y el Estado de Puebla cede el terreno comprendido entre el punto denominado "Cosoloapan," el camino que va de Pantepec á San Martín, pasando por "Rancho Nuevo" hasta el camposanto viejo del "Capadero," de allá al "Cerro de las Lajas ó las Piedras," y de este punto al mencionado "Cosoloapan," conviniéndose por lo mismo en que la línea jurisdiccional entre Ixhuatlán y Pantepec, quedará terminada por los siguientes puntos:

Del "Descansadero Grande" línea recta al punto más alto del "Cerro Boludo" ó sea de la "Gallina," de éste, en línea recta también á la parte más alta del "Cerro del Molcajete," de éste igualmente en línea recta y á la parte más alta del "Cerro del Gato" ó sea la eminencia más próxima á un pozo que se encuentra á la orilla del camino viejo que vá de "San Pedro" á "Pantepec," y de aquí línea recta también á un punto del arroyo de "Mixtontla" denominado "El Paso," ó sea el lugar en que cruza el arroyo antes dicho el actual camino que vá de "Pantepec" á "San Pedro Tziltsacuapan," y de éste último punto al citado arroyo de Mixtontla, agua abajo hasta el lugar denominado "Cosoloapan," reconocido por los vecinos de "Ixhuatlán" cerca del paraje llamado "Las Chacas," cerca también del camino que vá de "Pantepec" á "San Martín," pasando por "Rancho Nuevo," en cuyo lugar se encuentran algunos magueyes cimarrones, quedando dicha ranchería de "Las Chacas" y la del "Lindero," antes pertenecientes á "Pantepec," en la jurisdicción de Veracruz, de éste punto por todo el camino que vá de "Pantepec" á "San Martín," pasando por "Rancho Nuevo," hasta llegar al camposanto viejo del "Capadero," punto que fué reconocido por todos los que concurrieron á la presente diligencia, el cual se encuentra á la orilla del referido camino; de éste punto, siguiendo el camino ya citado hasta una zanja denominada "La Pimienta," á cuya margen izquierda se halla un montón de piedras; de éste punto, por la zanja antes dicha, siguiendo su curso hacia abajo hasta encontrar el arroyo de "Beltrán," y de aquí, siguiendo también el curso de este arroyo hasta el punto donde desemboca el rio de "Pantepec," el cual punto se conoce con el nombre de "Piedra Clavada" ó "Piedra Labrada," de aquí línea recta al "Cerro de Huehuetepec" en el lugar donde se encuentran unos ídolos, y de éste punto hasta el de "Cruz de Portezuelo," siguiendo la línea que marque el plano que se ha formado para limitar las tierras pertenecientes á la "Mesa de Metlatoyuca."

Es copia.—México, Junio 8 de 1901.—*M. A. Mercado.*—Subsecretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Palacio del Ejecutivo. Puebla de Zaragoza, 15 de Julio de 1901.—*M. Martínez.*—Por licencia del Secretario General.—*Filiberto Guerra.*

Un sello que dice:

"Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo."—Número 1190.—Los Presidentes de los Municipios de Tenango y Huehuetla, del Distrito de Tenango de Doria, perteneciente al Estado de Hidalgo, con la personalidad que el artículo 69 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 confiere á las Asambleas Municipales, por acuerdo expreso de las de aquellas localidades y como ejecutores legales de sus determinaciones, á fin de poner á cubierto de denuncios los terrenos de los indicados Municipios y gestionar á su tiempo su fraccionamiento entre los individuos que á ello tengan derecho, se dirigieron por conducto del Gobierno de mi cargo al Ministerio de Fomento, solicitando se declare que en los referidos terrenos no existen baldíos, excedencias ni demasías.

El Ministerio admitió dicha solicitud y señaló para que se levantara el plano y se llenasen los demás requisitos exigidos por el artículo 39 de la citada ley, el plazo de cinco meses que expirará el día último del corriente.

Al practicarse por la Comisión de ingenieros, las medidas necesarias para fijar los límites entre la Ranchería de la Laguna y el pueblo de San Pablo, del Distrito de Tenango, con los terrenos de los Municipios de Tlacuilotepec y Pahuatlán del Distrito de Huachinango, surgió una diferencia con los Presidentes de los Municipios mencionados á causa de que los vecinos de la Laguna y San Pablo, señalaban como lindero otra línea distinta de la designada por los de Tlacuilotepec y Pahuatlán.

Esa diferencia fué la que motivó mi comunicación de fecha 14 de Septiembre á que se refiere Ud. en su telegrama de hoy, la cual comunicación queda sin efecto á causa de que la Sección de ingenieros encargada del levantamiento del plano en esa parte, en obvio de mayores dificultades y para aclaraciones posteriores, practicó el levantamiento de las dos líneas, y habiendo sujetado á este Gobierno la resolución sobre la línea que debía quedar como límite, el Gobierno de mi cargo en vista de dicho plano, y de la manifestación de los ingenieros sobre que el límite actualmente reconocido es la línea designada por los Presidentes de Tlacuilotepec y Pahuatlán,

acordó se respetara dicha línea y que ella fuera la que apareciera, como en efecto aparece, en el plano respecto del cual se solicita la conformidad de los Presidentes últimamente nombrados.

Así pues, la inconformidad de los repetidos Presidentes Municipales no tiene ya fundamento; y por esto se encargó al Jefe Político de Tenango mostrara á aquellos un calco del plano de la parte en cuestión en que aparecen las dos líneas, á fin de que viendo que se ha respetado la designada por ellos, expresasen su conformidad.

El poco tiempo que falta para que expire el plazo señalado por el Ministerio de Fomento, me obligó á dirigirme á Ud. por telégrafo suplicándole se sirviera dar sus respetables y prontas órdenes, para que los referidos Presidentes prestaran dicha conformidad sin demora; pero como en su telegrama de hoy me significa que no puede dar esas órdenes, habrá que solicitarla por los medios ordinarios, así como, si no obstante las explicaciones que anteceden Ud. no juzgare de otra suerte, convendrá que ese Gobierno nombre ingeniero que reconozca la línea divisoria teniendo á la vista el plano que se le entregará por el Ingeniero Arcadio Ballesteros nombrado por éste Gobierno para tal efecto; esperando se sirva comunicarme su resolución, para señalar el día en que se verifique si Ud. lo juzga necesario, el reconocimiento relativo.

En atención á las dificultades que impiden se llene el requisito de la fracción II del artículo 39 de la ley de 26 de Marzo de 1894 dentro del plazo fijado, ya me dirijo al Ministerio de Fomento, pidiendo suspenda dicho plazo mientras aquellas se allanan.

Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración. Libertad y Constitución. Pachuca, Noviembre 25 de 1901.--*P. L. Rodrigues.*—Rúbrica. Sr. Gobernador del Estado de Puebla.

Puebla, 16 de Diciembre de 1901.

Transcríbase al Jefe Político de Huauchinango á quien se remitirá un calco del plano, para que, supuesto que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo se sirvió aceptar la línea divisoria designada por los Presidentes Municipales de Pahuatlán y Tlacuilotepec, presten estos su conformidad en el deslinde á que se refiere el anterior oficio Comuníquese.—Rúbrica del Sr. Gobernador.—*Fernández.*—Rúbrica.

Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Estado de Puebla. Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.

Noticia de los terrenos propios que se remataron durante los años de 1901 y 1902.

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los licitantes.	Fechas de los títulos.	Precio del remate.
1		Ixtacamaxtitlan.—Dtº de Alatriste	María de la Luz Herrera	24 de Agosto de 1901	$ 12 00
2	Zacatonal	„ „ „	Sabino Gazca	„ „ „	„ 15 00
3		Coxcatlán „ de Tehuacán	Ranulfo B. Izaguirre	9 „ 1902	„ 1500 00
4		Barrio de Maquixtla „ de Zacatlán	Juan Hernández	7 de Enero de 1901	„ 14 00
5		„ „ „ „	Antonio Escobedo	4 de Febrero de „	„ 20 00
6	Paxmiluga	Coatepec „ „	Mariano Jiménez	„ „ „	„ 40 00
7	Putzancay	„ „ „	Julián Cortés	„ „ „	„ 10 00
8	Lacaxpilit	„ „ „	Mariano Jiménez	„ „ „	„ 5 00
9	Maexcaú	„ „ „	Manuel Santa Ana	„ „ „	„ 30 50
10	Putanchihuix	„ „ „	Manuel Márquez	„ „ „	„ 3 00
11	Santanegaxi	„ „ „	Pedro Peralta	„ „ „	„ 16 00
12	„	Barrio de Maquixtla „ „	Andrés Hernández	6 „ „	„ 8 00
13	„	Tlapacoya „ „	Maurilio Cruz	11 „ „	„ 10 00
14	„	„ „ „	Juan Hernández	„ „ „	„ 12 00
15	„	Barrio de Maquixtla „ „	José María Hernández	„ „ „	„ 11 00
16	„	Amixtlán „ „	José Santiago	22 „ „	„ 3 00
17	„	Ranchº de Camotepec „ „	Luis Cruz	23 „ „	„ 181 00
18	„	Barrio de Maquixtla „ „	Angel Hernández	25 „ „	„ 12 00
19	„	Tepoxcuautla „ „	Antº González y González	10 de Marzo de „	„ 30 00
20	„	Tlatempa „ „	Antonio Huerta	11 „ „	„ 14 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los licitantes.	Fechas de los títulos.	Precio del remate.
21	Santanegaxi	Tlatempa. Distrito de Zacatlán	Jesús Huerta	11 de Marzo de 1901	$ 18 00
22	,,	Maquixtla. ,, ,, ,,	Antonio Silva	,, ,, ,, ,, ,,	,, 14 00
23	,,	Barrio de Maquixtla Dº de Zacatlán	Benito Muñoz	,, ,, ,, ,, ,,	,, 19 00
24	,,	Tlapacoya. Distrito de Zacatlán	Isauro Cruz	15 ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
25	,,	Ayotla. ,, ,, ,,	J. Guadalupe Cortés	18 ,, ,, ,, ,,	,, 22 00
26	,,	Barrio de Eloxochitlán. Distrito de Zacatlán	Fco. González Vázquez	22 ,, ,, ,, ,,	,, 200 00
27	,,	Barrio de Eloxochitlán. Distrito de Zacatlán	Manuel González Vázquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 200 00
28	,,	Barrio de Maquixtla. Dº de Zacatlán	Manuel Barrera	26 ,, ,, ,, ,,	,, 22 00
29	,,	Barrio de Acatzingo. ,, ,, ,,	Rafael Cano	12 ,, Abril ,, ,,	,, 130 00
30	,,	Maquixtla. Distrito de Zacatlán	Juan Hernández	29 ,, ,, ,, ,,	,, 9 00
31	,,	,, ,, ,, ,,	Severiano Reyes	9 ,, Mayo ,, ,,	,, 171 00
32	,,	,, ,, ,, ,,	Micaela Sosa	,, ,, ,, ,, ,,	,, 28 00
33	,,	,, ,, ,, ,,	Tiburcio Durán	,, ,, ,, ,, ,,	,, 25 00
34	,,	Amixtlán. ,, ,, ,,	Antonio Becerra	,, ,, ,, ,, ,,	,, 1 98
35	,,	Camotepec. ,, ,, ,,	Luis Cruz	,, ,, ,, ,, ,,	,, 77 00
36	,,	,, ,, ,, ,,	Antonio Morales	10 ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
37	,,	Barrio de Maquixtla Dº de Zacatlán	Cipriano Hernández	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
38	,,	Eloxochitlán. Distrito de Zacatlán	Fermina Morales	,, ,, ,, ,, ,,	,, 9 00
39	Oxital	San Felipe. ,, ,, ,,	Manuel Quiroz	12 ,, ,, ,, ,,	,, 8 00
40	,,	Maquixtla. ,, ,, ,,	Pedro Hernández	14 ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
41	,,	,, ,, ,, ,,	Miguel Hernández	22 ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
42	,,	,, ,, ,, ,,	Onofre García	,, ,, ,, ,, ,,	,, 33 00
43	Oxital	San Felipe ,, ,, ,,	Andrés Márquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 5 00
44	,,	,, ,, ,, ,,	Sebastián Guerra	,, ,, ,, ,, ,,	,, 12 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los licitantes.	Fechas de los títulos.	Precio del remate
45	Oxital	San Felipe Distrito de Zacatlán	Andrés Márquez	25 de Mayo de 1901	$ 5 00
46	,,	,, ,, ,, ,,	Juan Domingo	,, ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
47	Calapanat	,, ,, ,, ,,	Santiago Miguel.	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 00
48	Coxital	,, ,, ,, ,,	Felipe Treviño	,, ,, ,, ,, ,,	,, 16 00
49	Calapanat	,, ,, ,, ,,	Andrés Cruz	,, ,, ,, ,, ,,	,, 19 00
50	Cacucat	,, ,, ,, ,,	Felipe Días	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 00
51	Oxital	,, ,, ,, ,,	Manuel Sotero	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 00
52	Litzacan	,, ,, ,, ,,	José Rafael	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
53	Oxital	,, ,, ,, ,,	Miguel Mateo	,, ,, ,, ,, ,,	,, 3 00
54	Lixcoli	,, ,, ,, ,,	Felipe Andrés	,, ,, ,, ,, ,,	,, 16 00
55	Oxital	,, ,, ,, ,,	Manuel Santiago	26 ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
56	Calapanat	,, ,, ,, ,,	Pedro Hernández	,, ,, ,, ,, ,,	,, 25 00
57	Coxital	,, ,, ,, ,,	José Isidro	,, ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
58	San Miguel	Tlapacoyan ,, ,, ,,	Mateo Nava	27 ,, ,, ,, ,,	,, 17 28
59	,, ,,	,, ,, ,, ,,	Antonio Simón	,, ,, ,, ,, ,,	,, 24 36
60	,, ,,	,, ,, ,, ,,	Lorenzo Nava	,, ,, ,, ,, ,,	,, 9 54
61	,, ,,	,, ,, ,, ,,	Miguel Vázquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 30 00
62	,, ,,	,, ,, ,, ,,	José Martín	,, ,, ,, ,, ,,	,, 18 78
63	,, ,,	,, ,, ,, ,,	Antonio León	,, ,, ,, ,, ,,	,, 32 16
64	Tlilapa	,, ,, ,, ,,	Felipe Nava	,, ,, ,, ,, ,,	,, 19 76
65	,,	,, ,, ,, ,,	Mariano León	,, ,, ,, ,, ,,	,, 22 20
66	San Miguel	Ranchería S. Miguel, Dº Zacatlán	Felipe Nava	,, ,, ,, ,, ,,	,, 32 70
67	,, ,,	,, ,, ,, ,, ,,	Domingo Miguel	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 61
68	,, ,,	Tlapacoya ,, ,,	Pascual Antonio	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 45
69	Tlilapa	,, ,, ,,	,, ,,	,, ,, ,, ,, ,,	,, 14 16
70	Otlatilla	,, ,, ,,	Miguel Agustín	,, ,, ,, ,, ,,	,, 28 65

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Nombres de los pueblos.	Nombres de los licitantes.	Fechas de los títulos.	Precio del remate.
71	San Miguel	Tlapacoya.—Distrito de Zacatlán	Andrés Eugenio	27 de Mayo de 1901	$ 13 71
72	Tilapa	Ranchería de S. Miguel. ,, ,,	Antonio Nava	,, ,, ,,	,, 66 48
73		,, ,, ,,	Pedro Simón	,, ,, ,,	,, 40 92
74	San Miguel	,, ,, ,,	José Francisco	,, ,, ,,	,, 18 60
75		Tlapacoya ,, ,,	Daniel González	,, ,, ,,	,, 111 18
76	Tilapa	,, ,, ,,	Juan Martínez	,, ,, ,,	,, 19 20
77	La Gruta	,, ,, ,,	Isauro Herrero	28 ,, ,,	,, 350 00
78	Coxital	San Felipe ,, ,,	Santiago Jiménez	29 ,, ,,	,, 5 00
79	Calapanat	,, ,, ,,	José Santiago	,, ,, ,,	,, 10 00
80	Oxital	,, ,, ,,	Antonio Medina	,, ,, ,,	,, 20 00
81	Calapanat	,, ,, ,,	Miguel Francisco	,, ,, ,,	,, 13 00
82	Coxital	,, ,, ,,	José García	,, ,, ,,	,, 5 00
83	Lipuhuay	Amixtlán ,, ,,	José de Gaona	30 ,, ,,	,, 2 50
84		Maquixtla ,, ,,	Antonio Oropeza	,, ,, ,,	,, 22 00
85	Calapanat	San Felipe ,, ,,	José Félix	,, ,, ,,	,, 23 00
86	Huerta	Amixtlán ,, ,,	Francisco Vázquez	6 de Junio ,,	,, 8 00
87	Nacpatzaplipacán	,, ,, ,,	Jósé de Gaona	,, ,, ,,	,, 8 00
88	Tutimal	Tapayula ,, ,,	Andrés Pérez	13 ,, ,,	,, 8 00
89	Ixtlacatinzipe	,, ,, ,,	,, ,,	14 ,, ,,	,, 12 00
90	Nachixcoli	San Felipe ,, ,,	Juan Jorge	17 ,, ,,	,, 12 00
91	Calapanat	,, ,, ,,	Andrés Cano	,, ,, ,,	,, 12 00
92	Oxital	,, ,, ,,	José de la Luz Márquez	18 ,, ,,	,, 15 00
93		Barrio de Atznigo ,, ,,	Carmen Hernández	,, ,, ,,	,, 200 00
94	Tatujuqui	Coyay ,, ,,	Ricardo González	20 ,, ,,	,, 18 00
95	San Juan Chuchut	Amixtlán ,, ,,	Felipe Vázquez	,, ,, ,,	,, 6 00
96	,,	Barrio de Maquixtla ,, ,,	Antonio Escobedo	,, ,, ,,	,, 33 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Nombres de los pueblos.	Nombres de los licitantes.	Fecha de los títulos.	Precio del remate.
97	Pacutac	Coyay.—Distrito de Zacatlán	Ignacio Jiménez	24 de Junio de 1901	$ 28 00
98		Maquixtla „ „	Valeriano Pérez	25 „ „	„ 10 00
99	Liacaxquihui	Olintla „ „	Lorenzo Gómez	„ „ „	„ 20 00
100	Ollatitla	Tlapacoya „ „	José Ramos	27 „ „	„ 13 65
101	Tacaan	Amixtlán „ „	María Candelaria Vázquez	„ „ „	„ 5 82
102		Maquixtla „ „	Secundino Sánchez	30 „ „	„ 11 00
103	Isanex	Amixtlán „ „	Salvador Nieto	1.° de Julio „	„ 4 53
104	Maxiputus	Capayula „ „	Andrés Pérez	23 „ „	„ 6 co
105	Litzacan	San Felipe „ „	Miguel Mauricio	15 de Agosto „	„ 10 00
106		„ „ „	Juan Cruz	„ „ „	„ 8 00
107		Tepoxcuautla „ „	Angel Cordero	20 „ „	„ 10 00
108		„ „ „	„ „	„ „ „	„ 22 00
109	Litzancan	San Felipe „ „	José Domingo	25 „ „	„ 30 00
110		Ayotla „ „	José Dolores González	2 de Septiembre „	„ 10 00
111		„ „ „	Jesús Galindo	9 „ „	„ 134 00
112		Encinal „ „	María Agustina	12 „ „	„ 36 00
113		Patla „ „	José María González	11 „ „	„ 13 00
114	El Encinal	„ „ „	Pablo Ignacio	14 „ „	„ 37 00
115		Ayotla „ „	Lorenzo González	30 „ „	„ 16 00
116	San Miguel	Tlapacoyan „ „	Antonio Agustín	„ „ „	„ 56 87
117	Encinal	Patla „ „	María Luisa Rosas	23 de Octubre „	„ 16 00
118		Maquixtla „ „	Gabriel Barrios	26 „ „	„ 65 00
119	Lacaxpilit	Coatepec „ „	Mariano G. Arista	12 de Noviembre „	„ 19 00
120	Cajalán	„ „	Vicente Cortés	„ „ „	„ 7 00
121	Putzaugay	„ „	Mariano G. Arista	14 „ „	„ 16 00
122	Exegancipi	„ „	Manuel Santana	„ „ „	„ 2 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los licitantes.	Fecha de los títulos.	Precio del remate.
123	Exegancipi	Coatepec Distrito de Zacatlán	Manuel Peralta	14 de Novbre. de 1901	$ 3 00
124	Mateoca	,, ,, ,, ,,	Mariano G. Arista	16 ,, ,, ,, ,,	,, 3 00
125		San Bartolo ,, ,, ,,	José de Jesús Cortés	17 ,, ,, ,, ,,	,, 59 co
126		Ayotla ,, ,, ,,	Manuel Cázares	23 ,, ,, ,, ,,	,, 32 00
127	Patioestún	Coatepec ,, ,, ,,	Manuel Jiménez	26 ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
128	Natzinin	,, ,, ,, ,,	,, ,,	,, ,, ,, ,, ,,	,, 19 00
129	Maexan	,, ,, ,, ,,	Antonio Alatriste	,, ,, ,, ,, ,,	,, 5 00
130		Ayehualulco ,, ,, ,,	José María Pimentel	,, ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
131		,, ,, ,, ,,	,, ,, ,,	,, ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
132	Maexcan	Coatepec ,, ,, ,,	Antonio Alatriste	29 ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
133	Lillancán	,, ,, ,, ,,	Vicente Cortés	30 ,, ,, ,, ,,	,, 8 00
134	Cacucat.	San Felipe ,, ,, ,,	José Miguel	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
135	Oxital.	,, ,, ,, ,,	Joaquín Antonio	7 de Dcbre. ,, ,,	,, 12 00
136		,, ,, ,, ,,	Miguel Negrete	9 ,, ,, ,, ,,	,, 5 00
137	Calapanat.	,, ,, ,, ,,	Miguel Basilio	11 ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
138	Zonzoyuco	Tapayula ,, ,, ,,	Andrés Pérez	13 ,, ,, ,, ,,	,, 16 00
139		San Felipe ,, ,, ,,	Andrés Cano	10 de Enero de 1902	,, 1 08
140	Cacucat	,, ,, ,, ,,	Miguel García	25 ,, ,, ,, ,,	,, 14 00
141		Tlatempa ,, ,, ,,	Angeles Cázares	15 ,, Febrero de 1902	,, 89 78
142		Ayotla ,, ,, ,,	Felipe García	18 ,, ,, ,, ,,	,, 40 00
143		San Bartolo ,, ,, ,,	Rafael Cortés	19 ,, ,, ,, ,,	,, 40 00
144	Cualtepalcatla	San Felipe ,, ,, ,,	Pascual Faro	7 ,, Marzo ,, ,,	,, 6 28
145		Xochitlán ,, ,, ,,	Ignacio Lobato	11 ,, ,, ,, ,,	,, 40 00
146		,, ,, ,, ,,	,, ,,	,, ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
147		Tlatempa ,, ,, ,,	María Inés Roldán	26 ,, Abril ,, ,,	,, 6 31
148		Camotepe ,, ,, ,,	Daniel Garrido	5 ,, Julio ,, ,,	,, 24 22

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los licitantes.	Fechas de los títulos.	Precio del remate.
149	Ocotal	San Felipe.—Distrtio de Zacatlán	Juan C. Cortés	8 de Julio de 1902	$ 44 00
150		Camotepec ,, ,,	Adolfo Garrido	,, ,, ,,	,, 711 04
151		,, ,, ,,	Angel Corona	,, ,, ,,	,, 22 50
152	Zacat	San Felipe ,, ,,	José María Cano	21 ,, ,,	,, 80 05
153		Camotepec ,, ,,	Anselmo Alvarado	,, ,, ,,	,, 12 57
154	Litzacat	San Felipe ,, ,,	José María Francisco	,, ,, ,,	,, 9 00
155		Camotepec ,, ,,	Antonio Hernández	23 ,, ,,	,, 34 31
156	Litajio	Amixtlán ,, ,,	Manuel García	24 ,, ,,	,, 3 09
157	Naexapuxi	,, ,, ,,	Antonio Romero	25 ,, ,,	,, 5 50
158	Trupihuatl	,, ,, ,,	Miguel de Gaona	26 ,, ,,	,, 3 36
159		Camotepec ,, ,,	Tránsito Cerón	29 ,, ,,	,, 41 00
160		,, ,, ,,	Angel Avelar	31 ,, ,,	,, 40 55
161		,, ,, ,,	Pedro Alvarado	,, ,, ,,	,, 13 54
162	Calapanat	San Felipe ,, ,,	Pedro Hernández	1.° de Agosto ,,	,, 30 00
163	Lixcote	,, ,, ,,	Manuel Torres	,, ,, ,,	,, 6 00
164		Tlapacoya ,, ,,	José Ignacio	2 ,, ,,	,, 10 74
165	Otatitla	,, ,, ,,	Antonio Ramos	4 ,, ,,	,, 17 04
166		,, ,, ,,	Pedro Mariano	,, ,, ,,	,, 26 28
167		,, ,, ,,	José Blas	5 ,, ,,	,, 16 35
168	Acalamo	Amixtlán ,, ,,	Salvador Hernández	19 ,, ,,	,, 9 25
169	Litiajo	,, ,, ,,	Miguel Hidalgo	20 ,, ,,	,, 3 78
170	Santiago	,, ,, ,,	Mauricio Domingo	,, ,, ,,	,, 2 97
171	El Calvario	Coatepec ,, ,,	José María Ochoa	21 ,, ,,	,, 38 00
172	,,	Tepoxcuautla ,, ,,	Guadalupe Rodríguez	14 de Octubre ,,	,, 10 00
173	,,	,, ,, ,,	Vidal Pérez	,, ,, ,,	,, 32 00
174	,,	Ayotla ,, ,,	Miguel Avila	,, ,, ,,	,, 19 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los licitantes.	Fecha de los títulos.	Precio del remate.
175	El Calvario	Tepoxcuautla Disto. de Zacatlán.	Antonio Sánchez	15 de Octubre de 1902	$ 33 00
176		,, ,, ,, ,,	Pedro Pérez	,, ,, ,,	,, 16 00
177		Ayotla. ,, ,, ,,	Emilio Rodríguez	1º Noviembre ,,	,, 12 00
178		,, ,, ,, ,,	Vicente Hernández	,, ,, ,,	,, 19 00
179	Naxihuixante	San Felipe. ,, ,, ,,	Miguel Fuentes	14 ,, ,,	,, 20 00
180		Tepeixco ,, ,, ,,	Genaro Becerra	,, ,, ,,	,, 199 00
181		Ahuacatlán ,, ,, ,,	Miguel Márquez	,, ,, ,,	,, 12 00
182	Ocotal	San Felipe ,, ,, ,,	Miguel Fuentes	18 ,, ,,	,, 72 00
183		Ayotla ,, ,, ,,	Antonio Cruz	17 ,, ,,	,, 6 00
184	Ocotal	San Felipe ,, ,, ,,	Miguel Fuentes	20 ,, ,,	,, 23 00
185	Moshuitic	,, ,, ,, ,,	Pedro Diego	26 ,, ,,	,, 58 00
186	Nachixcoli	,, ,, ,, ,,	Miguel Fuentes	27 ,, ,,	,, 90 34
187	Xicalongo	,, ,, ,, ,,	Pedro Diego	28 ,, ,,	,, 15 18
188	Huancax	Dimas López ,, ,, ,,	Manuel Francisco	8 de Dbre. ,,	,, 12 00
189	Calapanat	San Felipe ,, ,, ,,	Márcos Santiago	9 ,, ,,	,, 6 00
190	Tranex	Amixtlán ,, ,, ,,	Pedro Antonio	11 ,, ,,	,, 4 83
191	Tusun	,, ,, ,, ,,	Santiago Cruz	,, ,, ,,	,, 1 00
192		,, ,, ,, ,,	José Hernández	13 ,, ,,	,, 2 18
193	Tusun	,, ,, ,, ,,	Andrés Vásquez	,, ,, ,,	,, 1 92
194	Sipugnay	,, ,, ,, ,,	José Cruz	,, ,, ,,	,, 0 75
195	Izanix	,, ,, ,, ,,	Alejo Antonio	17 ,, ,,	,, 5 28
196	Tazipigoirichui	,, ,, ,, ,,	Manuel Santiago	,, ,, ,,	,, 12 60
197	Centro del Pueblo	Ozelonacaxtla ,, ,, ,,	Agustín Pastrana	18 ,, ,,	,, 2 50
198	Tusun	Amixtlán ,, ,, ,,	José Hernández	,, ,, ,,	,, 2 00
199	Capunmán	,, ,, ,, ,,	Esteban Antonio	,, ,, ,,	,, 23 64
200	Isprimacen	,, ,, ,, ,,	Pedro Andrés	19 ,, ,,	,, 8 19

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos	Pueblo á que pertenecen	Nombres de los licitantes	Fechas de los títulos.	Precio del remate.
201	Tampihual	Amixtlán.—Distrito de Zacatlán	Andrés de Gaona	19 de Dbre. de 1902	$ 3 87
202	Sitaju	,, ,, ,,	Salvador Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 12
203	Taecan	,, ,, ,,	Miguel Antonio	,, ,, ,, ,, ,,	,, 1 89
204	Santiago	,, ,, ,,	Manuel Lúcas	20 ,, ,, ,, ,,	,, 3 63
205	Mayxuxut	,, ,, ,,	Trinidad González	,, ,, ,, ,, ,,	,, 30 00
206	Nacaxcauh	,, ,, ,,	Juan Esteban	,, ,, ,, ,, ,,	,, 3 69
207	Acalma	,, ,, ,,	Andrés Dimas Vásquez	29 ,, ,, ,, ,,	,, 3 36
208	Tapicigquihui	,, ,, ,,	José Diego	30 ,, ,, ,, ,,	,, 13 29
209	Susum	,, ,, ,,	Manuel Pérez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
210	Almazarca	,, ,, ,,	José Cruz	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 66
211	Litaju	,, ,, ,,	Andrés de Gaona	,, ,, ,, ,, ,,	,, 3 00
212	Tranix	,, ,, ,,	Manuel Juán	31 ,, ,, ,, ,,	,, 8 67
213	Zanex	,, ,, ,,	Agustín Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 3 75
214		,, ,, ,,	Andrés Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 13 68
215	Santiago	,, ,, ,,	Manuel Santiago	,, ,, ,, ,, ,,	,, 3 24

Puebla de Zaragoza, 31 de Diciembre de 1902.—*Filiberto Guerra.*—Oficial Mayor.—V.° B.°—*Fernández.*

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	El Mirador	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	El Magueyito	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	Mirador del Cuchupín	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	El Mirador	"	"	"	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	El Mesón	Tecomatlán	"	"	José María Narciso	11 de Septbre. de	"	"	40 00
18	El Caballete	"	"	"	"	"	"	"	40 00
19	Las Piedras	Tuzantlán	"	"	Venancio Matilde	18 de Abril de 1902		"	10 00
20	Mancharotla	Sta. Ana Coatepec	"	Atlixco	Esteban Fernández	30 " Agosto de 1901		"	4 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.			Nombre de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.			Precio de la adjudicación.
21	Tetzopic	Tecuanepa	Dº de Atlixco.		Lorenzo Aguilar	30 de Agosto de 1901			$ 10 00
22	Tlapexco	S. Pedro Coaco	,,	,,	Pedro Pablo Vásquez	2 de Septiembre	,,	,,	,, 3 00
23	Coazahuatitla	,,	,,	,,	Juan Coazahuatitla	,,	,,	,,	,, 5 00
24	Tonantzintla	,,	,,	,,	Antonio Tonatzintla	,,	,,	,,	,, 4 00
25	Atecaxic	,,	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 3 00
26	Mancharotla	Sta. Ana Coatepec	,,	,,	Donaciano Fernández	18	,,	,,	,, 8 00
27	Cazahuatempa	,,	,,	,,	Luis Coyote	2	Octubre	,,	,, 4 00
28	Chitlalotlapa	Tepango	,,	,,	María Dominga	7	,,	,,	,, 10 00
29	Ciénega Chica	Atzizihuacán	,,	,,	Pedro Marín	11	,,	,,	,, 45 00
30	Mazatepetzi	,,	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 4 00
31	Mazatepetzi	,,	,,	,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 2 00
32	Tepelcuahuetzo	,,	,,	,,	Miguel Marín	,,	,,	,,	,, 4 00
33	Tepetates 1º	,,	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 15 00
34	Coacalco	,,	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 6 00
35	Tepetates 2º	,,	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 4 00
36	Tepetates	,,	,,	,,	José D. Vicuña	12	,,	,,	,, 9 00
37	Ciénega Grande	,,	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 42 00
38	San José	,,	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 12 00
39	Temascaltitlán	Coyolula	,,	,,	María Marcelina	15	,,	,,	,, 8 00
40	Chitlalotlapeo	Tepango	,,	,,	María Dominga	7	,,	,,	,, 10 00
41	Cuixtepetl	Chila	,,	Chiautla	Francisco Morales	16	Enero	,,	,, 40 00
42	Cañada Seca	Chiautla	,,	,,	José Aguilar	9	Febrero de 1902		,, 100 00
43		Sta. Mónica	,,	,,	Mateo Cordada	16	Enero	,,	,, 100 00
44	Techiquitzinco	Albino Zertuche	,,	,,	Faustino D. Alcaide	22	Abril	,,	,, 3 00
45	Istonllo	Acoxtlahuacán	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 6 00
46	Tehuiscuamocho	Albino Zertuche	,,	,,	,, ,,	,,	,,	,,	,, 12 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombre de los adjudicatarios	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación
47	Tehuiscuamocho	Albino Zertuche D.° de Chiautla	Faustino D. Alcaide.	22 de Abril de 1902	$ 15 00
48	Tlalnenexpa	Acaxtlahuacán „ „	Miguel R. Ortíz	19 de Mayo „	„ 25 00
49	Buena Vista	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 12 00
50	Chiapa	Huehuetlán „ „	Román Victoriano Aguilar	21 de Junio „	„ 10 00
51	Teliqueutla	„ „ „	José Félix	„ „ „	„ 20 00
52		Chiautla „ „	Roberto Méndez	2 de Dbre. de „	„ 150 00
53	Cocohyo	Cacalotepec Dº de Cholula	Pablo Cuautli	29 de Julio de 1901	„ 45 00
54	„	„ „ „	Remedios Tlachi	„ „ „	„ 40 00
55	„	„ „ „	Apolinar Cuautli	„ „ „	„ 45 00
56	Tecalco	„ „ „	Nicolás Macuil	„ „ „	„ 30 00
57	Tecuicuentla	Tonanzintla „ „	Bárbaro Toxqui	21 de Sbre. de „	„ 22 00
58	Cristobala	„ „ „	Andrés Tecuanhuey	25 „ „	„ 2 41
59	Tecuicuentla	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 22 30
60	Barriocuentla	„ „ „	„ „	27 „ „	„ 13 80
61	Acuayeca	Acatepec „ „	Juan Cielo	29 de Nbre. „	„ 9 90
62	Excio	Sta. Mª Acuescomac „ „	Dionisio Tiro	„ „ „	„ 60 00
63	Cocoyo	Cácalotepec „ „	José María Cuautli	30 „ „	„ 40 00
64	San Juan	Cacalotepec „ „	Santiago Tlachic	9 de Dbre. „	„ 14 00
65	Acamalotlán	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 3 42
66	Coloztícpac	„ „ „	„ „	10 „ „	„ 10 00
67	Lacatzin	„ „ „	Teresa Ancazal	3 de Marzo de 1902	„ 40 00
68	Chautenco	Tlaltenango „ „	María Cirila de la Luz Reyes	„ „ „	„ 8 00
69	„	„ „ „	Mariano Pérez	4 „ „	„ 4 50
70	Xaxalpa	„ „ „	Mariano Lima 2º	„ „ „	„ 12 00
71	Cruztícpac	Cacalotepec. „ „	Santiago Tlachic	5 „ „	„ 16 20
72	Xaxalpa	Tlaltenango. „ „	Gabino Lima	„ „ „	„ 6 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombre de los adjudicatarios	Fechas de los títulos	Precio de la adjudicación.
73	Chautenco	Tlaltenango.—Distrito de Cholula.	Andrés Ortega	5 de Marzo de 1902	$ 3 00
74	Tlaxcantitla	„ „ „	Cristóbal Reyes	„ „ „	„ 4 00
75	Tecolotla	„ „ „	Pablo Morales	„ „ „	„ 15 00
76	La Presa	Acatepec „ „	Juliana Hernández	7 de Abril „	„ 15 00
77	Xaltipan	Tonantzintla „ „	Andrés Tecuanhuey	23 „ „	„ 19 90
78	Cuahtzacuililoya	Cacalotepec „ „	Luis Tlachic	8 de Mayo „	„ 25 00
79	Santa Ana	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 20 00
80	Michatenco	San Andés Cholula „	Apolinar Zacarías	„ „ „	„ 114 00
81	Tlaxcalantzicaotl	„ „ „	Remigio Xicale	„ „ „	„ 176 00
82	Tezoquipa	„ „ „	Ireneo Cuahtlelua	12 „ „	„ 194 00
83	Xaltepec	„ „ „	Doroteo Zacarías	„ „ „	„ 100 00
84	La Presa	„ „ „	Bernardo Coyopol	„ „ „	„ 25 00
85	Tepetlapa	„ „ „	María Felícitas Ximello	16 „ „	„ 52 00
86	Xaltepec	Zacapechpan „ „	Hermenegildo Xique	11 de Junio „	„ 20 00
87	Texcaltitla	Cacalotepec „ „	José de la Luz Cuamani	14 „ „	„ 35 00
88	Cuatzacuililoya	„ „ „	Juan N. Coyotl	18 „ „	„ 20 00
89	„	„ „ „	Diego Macuil	27 „ „	„ 15 00
90	Cristobala	Tonantzintla „ „	Mateo Quechol	12 de Agosto „	„ 2 00
91	Coatla	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 10 00
92	Sitio de habitación	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 20 00
93	Tecuicuentla	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 18 50
94	Cuahtlapan	Cacalotepec „ „	José de Jesús Tlachic	22 de Septiembre „	„ 15 00
95	Texcaltitla	„ „ „	Crescencio Coyotl	26 „ „	„ 10 00
96	Cocohyo	„ „ „	Faustino Tlachi	24 „ „	„ 20 00
97	Rancho Nuevo	Barrio de Ula „ Huauchinango	Venancio Hernández	27 de Julio „	„ 40 00
98	El Llano	„ „ „	Juan Nicolás	„ „ „	„ 30 00

Núm progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.	Precio de la adjudicación.
99	El Pozo	Barrio de Ula Dº de Huachinango	José E. Torres	28 de Sepbre. de 1901	$ 25 00
100	La Mesa	Tepango „ Matamoros	María Benita Aquina	14 „ Marzo „ „	„ 5 00
101	La Huerta	„ „ „	„ „ „	„ „ „ „ „	„ 6 00
102		Coatzingo „ „	Cº Dolores Rendón	25 „ Abril „ „	„ 15 00
103		„ „ „	Miguel Perea	„ „ „ „ „	„ 27 00
104		„ „ „	Atanasio Rendón	„ „ „ „ „	„ 6 00
105	Xiloxoxtitlán	Teopantlán „ „	Mariano Pérez	„ „ „ „ „	„ 15 00
106		Coatzingo „ „	Ignacio Rodríguez	27 „ „ „ „	„ 8 00
107		Teopantlán „ „	Mariano Pérez	25 „ „ „ „	„ 6 00
108	El Potrero de Cuicatlán.	Ahuatlán „ „	María Soledad Román	27 „ „ „ „	„ 25 00
109	San Antonio	„ „ „	Justo Veliz	13 „ „ „ „	„ 25 00
110	Tlapacoya	Epatlán „ „	Santiago Morán	27 „ „ „ „	„ 25 00
111	Tecualoya	Totoltepec „ „	Angel Valiente	8 de Julio. „ „	„ 100 00
112	Palmón	Tenango „ „	Miguel Barrales	„ „ „ „ „	„ 5 00
113	Coco Redondo	Ahuacatlán „ „	José Aragón	13 „ Agosto. „ „	„ 32 00
114	Loma del Pitallo	„ „ „	Fermín Aragón	27 „ „ „ „	„ 30 00
115	Los Lobos	„ „ „	Tiburcio Pedraza	„ „ „ „ „	„ 25 08
116	Tepetate	Rancho del Rodeo „	Marcelino Bravo	„ „ „ „ „	„ 12 00
117	Llanos de Tecoxcomate	„ „ „	María Natividad Ortega	„ „ „ „ „	„ 20 00
118	El Cerro de San Miguel	Tilapa Dto. „	Valentín Rojas	30 „ „ „ „	„ 16 00
119	„ „ „	„ „ „	Roberto Aguilar	„ „ „ „ „	„ 18 00
120	La Loma del León	Ahuatlán „ „	José Bravo	27 „ Sepbre. „ „	„ 14 00
121		Tepeojuma „ „	Albino Chacón	4 „ Octubre „ „	„ 30 00
122		Rancho del Rodeo „	Marcelino Bravo	22 „ „ „ „	„ 10 00
123	Las Cuevas	Ahuatlán Dto. „	Florencio Martiñón	„ „ „ „ „	„ 30 00
124		Coatzingo „ „	Manuel Solís	24 „ „ „ „	„ 7 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
125	El Paredón	Coatzingo Distrito de Matamoros	Teodoro Bravo	24 de Obre. de 1901	$ 15 00
126		Tolucán „ „ „	Jesús Pinzón Martínez	„ „ „ „ „	„ 6 00
127		„ „ „ „	Teodoro Aguilar	29 „ „ „ „	„ 6 00
128	Nancilla	Ahuatlán „ „ „	Juan Sánchez	„ „ „ „ „	„ 30 00
129		Coatzingo „ „ „	Mariano Vásquez	„ „ „ „ „	„ 3 00
130	La Bolsa	Ahuatlán „ „ „	Benigno Madera	30 „ „ „ „	„ 20 00
131	El Zapote	Teopantlán „ „ „	Juan N. Pérez	31 „ „ „ „	„ 8 00
132		Ahuatlán „ „ „	Benigno Madera	„ „ „ „ „	„ 10 00
133		Teopantlán „ „ „	José S. Serrano	„ „ „ „ „	„ 6 00
134		„ „ „ „	Juan Cañete	1º de Nobre. „ „	„ 10 00
135		Tilapa „ „ „	Abraham Molina	27 „ „ „ „	„ 10 00
136		Teopantlán „ „ „	José de la Cruz Pérez	29 „ „ „ „	„ 8 00
137	Compuerta Barranca	„ „ „ „	María Paulina Alberta Ortiz	„ „ „ „ „	„ 10 00
138		„ „ „ „	José A. Castaño	30 „ „ „ „	„ 15 00
139		Teolco „ „ „	Teófilo Vásquez	14 de Marzo „ 1902	„ 4 00
140	San Miguel	Coahuixtla „ „ „	Apolonio Miranda	5 de Abril „ „	„ 10 00
141	Rancho Rodeo	Ahuatlán „ „ „	Mariano Bravo	„ „ „ „ „	„ 10 00
142	Tepetlapa	Totoltepec „ „ „	Bernabé Villalva	12 „ „ „ „	„ 20 00
143	Parcas	Tilapa „ „ „	María Paula Luna	17 „ „ „ „	„ 10 00
144	Rancho de Alejo	Ahuatlán „ „ „	Juan Román	„ „ „ „ „	„ 25 00
145	Chiapa	Calmeca „ „ „	Rafael Castillo de Rendón	24 „ „ „ „	„ 12 00
146	Campo del ojo de agua de Brito	„ „ „ „	Andrés Rendón	25 „ „ „ „	„ 18 00
147		„ „ „ „	Pedro Galicia	„ „ „ „ „	„ 7 00
148	Estancia Blanca	„ „ „ „	María Dominga Rendón	„ „ „ „ „	„ 15 00
149	Zacualtepec	„ „ „ „	José Mª Trinidad Rendón	„ „ „ „ „	„ 10 00
150	Chiapa	„ „ „ „	Rafaela Castillo Rendón	„ „ „ „ „	„ 12 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Nombres de los pueblos.	Nombres de los licitantes.	Fecha de los títulos.	Precio del remate.
151	Teopilo	Calmeca.—Distrito de Matamoros	Sebastián Rendón	25 de Abril de 1902	$ 20 00
152	Capiro	Ahuatlán „ „	Florencia Martiñón	30 „ „	„ 12 00
153	Loma del Tecomate	„ „ „	José P. Lázaro	13 de Mayo „	„ 30 00
154	Ahuehuetitla	Ayotlicha „ „	Reyes Soriano	20 „ „	„ 20 00
155	Estancia Blanca	Coatepec „ „	Andrés de la Luz Baltasar	21 „ „	„ 16 00
156	Ajomulco	„ „ „	„ „	23 „ „	„ 12 00
157	Estancia Blanca	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 15 00
158	„ „	„ „ „	Faustino Montenegro	28 „ „	„ 12 00
159	„ „	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 6 00
160	„ „	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 10 00
161	Gueyac	Ayotlicha „ „	Lucas F. Rosas	29 „ „	„ 10 00
162	Huamuchil	Ahuatlán „ „	Sebastián Martiñón	15 de Junio „	„ 20 00
163	Llanos de Tecoxcomac	„ „ „	Miguel Martiñón	„ „ „	„ 12 00
164	Loma del Coco	„ „ „	Aurelio Hernández	„ „ „	„ 30 00
165	El Organo	„ „ „	María Trinidad Martiñón	„ „ „	„ 10 00
166	El Paso del Fraile	„ „ „	María Ana de Santiago	„ „ „	„ 12 00
167		Coatzingo „ „	María Trinidad Cortés	18 „ „	„ 7 00
168	Tlatele del Horno	Oxtotla „ „	Francisca Huerta	23 „ „	„ 10 00
169	El Zapote	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 10 00
170		„ „ „	„ „	„ „ „	„ 9 00
171		Calmeca „ „	María de la Luz Benitez	26 „ „	„ 12 00
172		„ „ „	„ „	„ „ „	„ 9 00
173		„ „ „	Ocotlán Cardoso	„ „ „	„ 12 00
174		Epatlán „ „	Hilario Castro	28 „ „	„ 10 00
175		Coatzingo „ „	Trinidad Dimas	„ „ „	„ 5 00
176		Ahuatlán „ „	María de la Luz León	„ „ „	„ 20 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Nombres de los pueblos.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio del remate.
177	El Zapote	Calmeca.—Distrito de Matamoros	Luis Benitez	1.° de Julio de 1901	$ 10 00
178	Jacatepec	Ahuatlán „ „	Florencio Martiñón	2 „ „	„ 50 00
179		Tilapa „ „	Agustín Tápia	8 „ „	„ 30 00
180		„ „ „	„ „	„ „ „	„ 50 00
181		Coatzingo „ „	Dolores Dimas	10 „ „	„ 20 00
182	Huamuchil dulce	Ahuatlán „ „	Florencio Martiñón	„ „ „	„ 20 00
183	Malinalco	„ „ „	Matías Ojeda	17 „ „	„ 35 00
184	Pedregal	Ayotlicha „ „	Apolonio Vega	22 „ „	„ 8 00
185		Ahuatlán „ „	María de la Luz Ligero	23 „ „	„ 12 00
186	El pueblo viejo	„ „ „	Miguel Román	„ „ „	„ 12 00
187	Barranca León	„ „ „	Manuel Ruiz	26 „ „	„ 15 00
188	Loma León	„ „ „	„ „	„ „ „	„ 12 00
189	Nopalera	Tenango. „ „	Miguel Barrales	2 de Agosto „	„ 9 00
190	Las Piedas Grandes	Tepexco „ „	Eudoxio Pérez	28 „ „	„ 10 75
191		„ „ „	Ocotlán Miranda	„ „ „	„ 10 00
192		Coatzingo „ „	María de Jesús Perea	18 de Septbre. „	„ 4 00
193	Valero Atlac	Teopantlán „ „	Ignacia Jalapa	26 „ „	„ 8 00
194	Tepoxhuacan	„ „ „	José Zeferino Ramos	„ de Nobre. „	„ 8 00
195	Cuixtepequi	Ahuatlán „ „	Felipe Ortega	„ „ „	„ 28 00
196		„ „ „	Miguel España	27 „ „	„ 20 00
197		Pueblo Viejo „ „	Agustín España	„ „ „	„ 10 00
198		Xochiltepec „ „	Ignacio Ortiz	„ „ „	„ 20 00
199	La Barranca de los Guayabos	Ahuatlán „ „	María Perfecta España	„ „ „	„ 12 00
200		„ „ „	Juan B. Lima	22 „ „	„ 12 00
201	La Estancia	„ „ „	Mariano Bravo	8 de Dcbre. „	„ 70 00
202		Coatepec „ Tecali	Buenaventura Estrada	14 Abril „	„ 10 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
203		Coatepec.—Distrito de Tecali	Manuel Rojas	14 de Abril de 1902	$ 10 00
204		S. Nicolás Zoyapetlayoca „ Tepeaca	Toribio del Rosario	29 de Marzo 1901	„ 50 00
205	Cerrito	Nopalucan „ „	José Peralta	24 de Agosto „	„ 8 00
206		San Hipólito „ „	Lázaro Chavez	„ „ „	„ 8 00
207		Acajete „ „	Luis González	27 „ „	„ 20 00
208		„ „ „	„ „	„ „ „	„ 30 00
209	Cerrito	Nopalucan „ „	Aurelio Peralta	28 „ „	„ 18 00
210		Santa Isabel Tepetzala „	Gil Flores	„ „ „	„ 15 00
211		Tepatlaxco „ „	Sebastián Cardoso	25 de Septbre. „	„ 10 00
212		„ „ „	Pedro Matamoros	„ „ „	„ 5 00
213		„ „ „	José de la Luz Florencio	27 „ „	„ 5 00
214		„ „ „	Esteban Flores	„ „ „	„ 6 00
215		Acajete „ „	Luis González	28 „ „	„ 30 00
216		Tepatlaxco „ „	Juan Domingo Ramírez	„ „ „	„ 12 00
217		„ „ „	Domingo R. González	„ „ „	„ 3 00
218		„ „ „	Natividad Pablo	30 „ „	„ 10 00
219		„ „ „	Juan Feliciano	„ „ „	„ 10 00
220		„ „ „	Esteban Carretero	10 de Octubre „	„ 7 00
221		„ „ „	Antonio Sánchez	„ „ „	„ 10 00
222		„ „ „	Pedro Matamoros	„ „ „	„ 4 00
223		„ „ „	Esteban Flores	„ „ „	„ 6 00
224		„ „ „	Joaquín Sánchez	„ „ „	„ 5 00
225		„ „ „	„ „	10 de Dbre. „	„ 15 00
226		„ „ „	Jesús Matamoros	11 „ „	„ 8 00
227		„ „ „	Antonio Teófilo	12 „ „	„ 8 00
228		„ „ „	Juan Ramón	„ „ „	„ 8 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
229		Tepatlaxco Distrito de Tepeaca.	Joaquín Sánchez	13 de Dbre. de 1901	$ 14 00
230		,, ,, ,,	Santos Ramón	14 ,, ,,	,, 2 00
231		,, ,, ,,	Antonio Teófilo	,, ,, ,,	,, 8 00
232		Tlacamilco ,, ,,	Francisco Ortega	16 ,, ,,	,, 5 00
233		Tepatlaxco ,, ,,	Domingo Montero	,, ,, ,,	,, 5 00
234		Tlacamilco ,, ,,	Estanislao de la Luz	3 Marzo 1902	,, 9 00
235		,, ,, ,,	Pablo Flores	,, ,, ,,	,, 6 00
236		,, ,, ,,	Salvador Rojas	,, ,, ,,	,, 6 00
237		,, ,, ,,	Juan Rojas	,, ,, ,,	,, 6 00
238		,, ,, ,,	Juan Platas	5 ,, ,,	,, 8 00
239		,, ,, ,,	Tranquilino Rosales	,, ,, ,,	,, 8 00
240		,, ,, ,,	Ambrosio Ramírez	,, ,, ,,	,, 8 00
241		,, ,, ,,	Canuto Torres	,, ,, ,,	,, 7 00
242		,, ,, ,,	Macario Pérez	,, ,, ,,	,, 6 00
243		,, ,, ,,	Concepción Pérez	,, ,, ,,	,, 7 00
244		,, ,, ,,	Pedro Ortega	,, ,, ,,	,, 6 00
245		,, ,, ,,	Joaquín Cortés	,, ,, ,,	,, 5 00
246		,, ,, ,,	María Felipa González	,, ,, ,,	,, 6 00
247		,, ,, ,,	Gabriel Martínez	,, ,, ,,	,, 8 00
248		,, ,, ,,	Guadalupe Vásquez	,, ,, ,,	,, 7 00
249		,, ,, ,,	Fermín Ramírez	,, ,, ,,	,, 5 00
250		,, ,, ,,	Guadalupe Campos	,, ,, ,,	,, 6 00
251		,, ,, ,,	Dolores Cano	,, ,, ,,	,, 7 00
252		,, ,, ,,	Bartolo Acevedo	,, ,, ,,	,, 7 00
253	Malintzi	Acajete ,, ,,	Crescencio de Ita	7 ,, ,,	,, 60 00
254		Nopalucan ,, ,,	Juan Mendoza	13 ,, ,,	,, 18 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombre de los adjudicatarios	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación
255		Tepatlaxco D.° de Tepeaca	Martín Pérez	7 de Abril de 1902	$ 2 00
256		„ „ „	María Antonia Flores	„ „ „	„ 4 00
257		„ „ „	Pedro Flores	„ „ „	„ 6 00
258		„ „ „	Diego Flores	„ „ „	„ 7 00
259		„ „ „	Julián Contreras	„ „ „	„ 6 00
260		„ „ „	María Guadalupe	„ „ „	„ 8 00
261		„ „ „	Manuel Flores	„ „ „	„ 10 00
262		„ „ „	Miguel Abana	„ „ „	„ 10 00
263		„ „ „	Dolores Ramírez	26 de Junio „	„ 12 00
264		Acajete „ „	Cirilo Martínez	28 „ „	„ 14 00
265		„ „ „	Angel Rivera	„ „ „	„ 14 00
266		Monte de la Malintzi D° de Tepeaca	Domingo Vargas	„ „ „	„ 12 00
267		„ „ „	Santos Ramírez	„ „ „	„ 19 00
268		„ „ „	Bernabé Ramírez	„ „ „	„ 19 00
269		„ „ „	Pascual Vásquez	„ „ „	„ 8 00
270		„ „ „	„ „	„ „ „	„ 12 00
271	Malintzi	Acajete Dº de Tepeaca	María Francisca Rosas	4 de Noviembre „	„ 40 00
272	Chichilteanco	Chignautla „ Teziutlán	Anastasio Lúcas	22 de Abril „	„ 8 00
273	Hilio	„ „ „	Mateo Benito	„ „ „	„ 8 00
274	Tayolotepec	„ „ „	Juan Luna	23 „ „	„ 6 00
275	Hacalomocho	„ „ „	Félix de Jesús	24 „ „	„ 8 00
276	Balcones	„ „ „	Jesús Conde	19 „ „	„ 6 00
277	Teteruz	„ „ „	Gregorio Bonilla	21 „ „	„ 7 00
278	Huayacatepec	„ „ „	Maximiliano Bonilla	„ „ „	„ 8 00
279	Cosahuizacatla	„ „ „	Juan Palacios	„ „ „	„ 10 00
280	Falda de Llano	„ „ „	Domingo Palacios	„ „ „	„ 8 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombre de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
281		Chignautla, Distrito de Teziutlán	Juan de Jesús Bonilla	21 de Abril de 1902	$ 10 00
282	Hueyatan	„ „ „	Mariano G. González	„ „ „	„ 8 00
283	Cosemaloixhahuat	„ „ „	Luz Alejandro	25 „ „	„ 7 00
284	Chauchal	„ „ „	Juan Sardo	22 „ „	„ 7 00
285		„ „ „	Salvador Dionisio	„ „ „	„ 7 00
286		„ „ „	José María Lúcas	„ „ „	„ 8 00
287	Balcones	„ „ „	Antonio González	„ „ „	„ 8 00
288	Cosemalohixtahuat	„ „ „	Celestino Aquino	„ „ „	„ 5 00
289	Texcatitzuateno	„ „ „	Juan Rivera	„ „ „	„ 6 00
290	Tatahuicapan	„ „ „	Pedro Márcos	25 „ „	„ 7 50
291	Quezcontahuiz	„ „ „	Pedro Luna	23 „ „	„ 8 00
292	Tatahuicapan	S. Juan Acateno „ „	Pedro Márcos	25 „ „	„ 9 00
293		Barrio los Capulines „ „	Francisco Camacho	„ „ „	„ 55 00
294	Hapixahui	Chignautla, „ „	Isidro Alejandro	„ „ „	„ 6 00
295	Tejamanil Cruz	„ „ „	Manuel Alejandro	„ „ „	„ 7 00
296	Acalocotlataltzin	„ „ „	Carmelo Benito	„ „ „	„ 9 00
297	Tatahuicapan	„ „ „	Juan Esteban	1° de Mayo „	„ 15 00
298	„	S. Juan Acateno „ „	Salvador Santos	„ „ „	„ 6 00
299	„	Chignautla „ „	José María Bautista	„ „ „	„ 7 50
300	Zontaxol	„ „ „	Juan Santos Cecilia	„ „ „	„ 6 00
301	Tatahuicapan	S. Juan Acateno „ „	Salvador Santos	„ „ „	„ 7 50
302	„	Chignautla „ „	Juan Peña	„ „ „	„ 10 50
303	„	„ „ „	Santos Anacleto	„ „ „	„ 21 00
304	„	„ „ „	Antonio Crescencio Olivares	„ „ „	„ 15 00
305	„	„ „ „	José María Bautista	„ „ „	„ 9 00
306	„	Barrio los Capulines „ „	Trinidad Camacho	2 „ „	„ 20 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.	Precio de la adjudicación.
307	Santagzol	San Juan Acateno Dº de Teziutlán	María Petronila	1º de Mayo de 1902	$ 6 00
308		,, ,, ,,	Zenón Bandala	8 ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
309		,, ,, ,,	,, ,,	,, ,, ,, ,, ,,	,, 12 co
310	Halecax	Chignautla ,, ,,	Juan Hipólito	12 ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
311	Cahucontita	,, ,, ,,	Pedro Antonio	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
312	Buisco	,, ,, ,,	José María Hipólito	,, ,, ,, ,, ,,	,, 8 00
313		,, ,, ,,	Silvestre García	14 ,, ,, ,, ,,	,, 9 00
314		,, ,, ,,	Tranquilino García	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
315		,, ,, ,,	José Antonio Francisco	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
316		,, ,, ,,	Crisanto García	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
317		,, ,, ,,	José Crescencio Anastasio	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
318		,, ,, ,,	Antonio Cesáreo	,, ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
319		,, ,, ,,	Santos Dionisio	,, ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
320		,, ,, ,,	Vicente Benito	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
321	Tahuacalapa	,, ,, ,,	Francisco Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 9 00
322		,, ,, ,,	Pablo Norberto	,, ,, ,, ,, ,,	,, 9 00
323		,, ,, ,,	José María García	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
324		,, ,, ,,	Angel Ruiz	,, ,, ,, ,, ,,	,, 9 00
325		,, ,, ,,	Juan Andrés	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
326		,, ,, ,,	José Juan Luis	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
327	Hiloyucan	,, ,, ,,	Casiano Agustín	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
328	Cosaltitán	,, ,, ,,	Porfirio Encarnación	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 00
329	Hehuimol	,, ,, ,,	José Agustín	,, ,, ,, ,, ,,	,, 5 00
330	Hiliaican	,, ,, ,,	Pascual Agustín	,, ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
331	Llano Redondo	,, ,, ,,	Pedro Luna	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
332	Tepoxoc	,, ,, ,,	Juan Luna	,, ,, ,, ,, ,,	,, 5 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.		Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.	Precio de la adjudicación.
333	Tepoxoc	Chignautla	Dº de Teziutlán	Albino Castro	16 de Mayo de 1902	$ 7 00
334	Dos Ríos	Teziutlán	,, ,,	Juan Andrade	18 ,, ,,	,, 5 00
335		,,	,, ,,	Juan Andrade	,, ,, ,,	,, 15 00
336	Quixtepec	Chignautla	,, ,,	Dionisio Angel	14 Junio ,,	,, 4 00
337		,,	,, ,,	Salvador Aparicio	,, ,, ,,	,, 8 00
338	Cerrito de Oyameles	,,	,, ,,	Próspero Galindo	,, ,, ,,	,, 8 00
339	Hacuecueuta	,,	,, ,,	Tomás Alcántara	,, ,, ,,	,, 12 00
340		,,	,, ,,	Emilio Galindo	,, ,, ,,	,, 5 00
341		,,	,, ,,	Pascual Galindo	,, ,, ,,	,, 4 00
342	Temimilca	,,	,, ,,	Manuel Esteban	,, ,, ,,	,, 3 00
343	Tomacapulama	,,	,, ,,	Mateo Benito	,, ,, ,,	,, 10 00
344	Hilitacamul y Mazatepec	,,	,, ,,	Feliciano de los Santos	,, ,, ,,	,, 9 00
345	Tenexcal	,,	,, ,,	Juan García	,, ,, ,,	,, 25 00
346	Anzomiata	,,	,, ,,	Salvador Aparicio	,, ,, ,,	,, 7 00
347	Ateta	,,	,, ,,	Manuel Diego	,, ,, ,,	,, 8 00
348	Hamemeyalco	,,	,, ,,	José Juan Palacios	,, ,, ,,	,, 4 00
349	Zompan Ateno	,,	,, ,,	José Romero	,, ,, ,,	,, 10 00
350		,,	,, ,,	José Méndez	,, ,, ,,	,, 8 00
351	Acuapan	,,	,, ,,	José Mariano Cenobio	,, ,, ,,	,, 9 00
352		,,	,, ,,	José Luciano Onofre	,, ,, ,,	,, 9 00
353		,,	,, ,,	José Antonio Aquino	,, ,, ,,	,, 12 00
354	Zautazol	Sn. Juan Acateno	,, ,,	Miguel Antonio	,, ,, ,,	,, 7 50
355	Sautagzol	,,	,, ,,	Manuel Encarnación	,, ,, ,,	,, 12 00
356	Pelototla	,,	,, ,,	Felipe Santos	,, ,, ,,	,, 8 00
357	El Huacal	,,	,, ,,	Antonio Mora	,, ,, ,,	,, 5 00
358	Tintero	,,	,, ,,	Salvador Aparicio	,, ,, ,,	,, 4 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos	Precio de la adjudicación.
359		San Juan Acateno Dº de Teziutlán	Albino Carlos	14 de Junio de 1902	$ 6 00
360	Tezompa	,, ,, ,, ,,	Felipe Santos	,, ,, ,,	,, 5 00
361	Colostitán	,, ,, ,, ,	Antonio López	16 ,, ,,	,, 20 00
362		Barrio de Ixtahuata ,, ,, ,,	Nabor Rojas	17 ,, ,,	,, 16 00
363	Piloapan	,, ,, ,, ,,	José Filomeno	18 ,, ,,	,, 10 50
364	Zampanquizoyan	,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, ,,	,, 15 00
365	Xuixixtahuat	,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, ,,	,, 10 50
366	Xoloapan	,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, ,,	,, 12 00
367	Alepatahuac	San Juan Acateno ,, ,, ,,	Sixto Becerra	26 ,, ,,	,, 10 00
368		,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, ,,	,, 30 00
369	Paso de Alepatahuac	,, ,, ,, ,,	,,	26 ,, ,,	,, 50 00
370		,, ,, ,, ,,	Patricia Becerra	,, ,, ,,	,, 6 00
371	Apozos	Chignautla ,, ,, ,,	Feliciano de los Santos	8 de Julio ,,	,, 6 00
372	Zampan	,, ,, ,, ,,	José María García	,, ,, ,,	,, 6 00
373	Tepetlaxoco	,, ,, ,, ,,	Dionisio Angeles	,, ,, ,,	,, 6 00
374	Hueyahuatepec	,, ,, ,, ,,	María Evarista Angela	,, ,, ,,	,, 8 00
375	Ocotlaix	,, ,, ,, ,,	Luis Francisco	,, ,, ,,	,, 8 00
376	Tepetlaxoco	,, ,, ,, ,,	Santiago Aparicio	,, ,, ,,	,, 4 00
377	Quezcautitán	,, ,, ,, ,,	Luis Gregorio	,, ,, ,,	,, 8 00
378		,, ,, ,, ,,	Juan de la Cruz Bautista	,, ,, ,,	,, 5 00
379		,, ,, ,, ,,	,,	,, ,, ,,	,, 5 00
380		,, ,, ,, ,,	Juan Teodosio	,, ,, ,,	,, 10 00
381	Conquilteno	,, ,, ,, ,,	José Carmelo Julián	,, ,, ,,	,, 5 00
382	Pesmata	Zacatipan ,, ,, Zacapoaxtla	Alberto Parra	26 de Marzo de 1901	,, 10 00
383	Atexolahua	Xocoyolo ,, ,, ,,	Miguel Gutiérrez	,, ,, ,,	,, 36 00
384	Suapilaco	,, ,, ,, ,,	José Artuño	30 ,, ,,	,, 15 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos	Pueblo á que pertenecen	Nombre de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
385	Cuacuilo	Barrio de Atacpan Distrito de Zacapoaxtla	Manuel Valerio	4 de Abril de 1901	$ 8 00
386	Pahuata	Nauzontla ,, ,,	Elvira Espejo	,, ,, ,,	,, 50 00
387	Garciaco	Barrio de Atacpan ,, ,,	María Joaquina García	,, ,, ,,	,, 12 00
388	Tiotichan	,, ,, ,, ,,	Manuel Valerio	,, ,, ,,	,, 25 00
389	Ahuehueticpan	Barrio de las Lomas,, ,,	José Francisco Zambrano	13 ,, ,,	,, 110 00
390	Axcata	Nauzontla ,, ,,	Francisco Juárez	,, ,, ,,	,, 40 00
391	Cohuateno	Tzicuilan ,, ,,	Francisco Martín	,, ,, ,,	,, 15 00
392	Atectecoch	Zacapoaxtla ,, ,,	Camilo Contreras	,, ,, ,,	,, 20 00
393	Crustitán	Barrio de Atacpan ,, ,,	Miguel Ciriaco	15 ,, ,,	,, 15 00
394		Xocoyolo ,, ,,	Antonio Arévalo	,, ,, ,,	,, 24 00
395	Peratlaco	Barrio de Atacpan ,, ,,	Miguel Antonio Francisco	,, ,, ,,	,, 15 00
396	Tzitzicasta	Comaltepec ,, ,,	José Miguel Tetzalán	19 ,, ,,	,, 10 00
397	Escalante	Barrio de Atacpan ,, ,,	Francisco García	29 ,, ,,	,, 10 00
398	Axocotzingo	,, ,, ,, ,,	José de la Luz Hipólito	,, ,, ,,	,, 12 00
399	Peratlaco	,, ,, ,, ,,	Miguel Ciriaco	3 de Mayo ,,	,, 15 00
400	Yancuicapan	,, ,, ,, ,,	Miguel García	,, ,, ,,	,, 8 00
401	Escalante	,, ,, ,, ,,	María Joaquina García	,, ,, ,,	,, 20 00
402	Xixipest	,, ,, ,, ,,	Francisco García	,, ,, ,,	,, 40 00
403	Xomeco	,, Xalacapan ,, ,,	Miguel Dolores	3 ,, ,,	,, 30 00
404	Ocoloma	,, Tahitic ,, ,,	José Anastasio Sotero	25 ,, ,,	,, 30 00
405	Ocotalix	,, Las Lomas ,, ,,	Manuel Agustín	,, ,, ,,	,, 10 00
406	Ahuauecuilot	,, Xalacapan ,, ,,	María Pascuala	,, ,, ,,	,, 15 00
407	Xalpantzingo	Tzicuilan ,, ,,	Juan Francisco	1º de Julio ,,	,, 27 00
408	Tatanquisoquio	Cuetzalan ,, ,,	Gabriel Antonio	,, ,, ,,	,, 40 00
409	Xalpantzingo	Tzicuilan ,, ,,	José Francisco Pérez	,, ,, ,,	,, 30 00
410	Matzatzicuiene	Tzinacapan ,, ,,	Juana María	,, ,, ,,	,, 15 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los titulos.	Precio de la adjudicación.
411	Xalpantzingo	Tzicuilan.—Dº de Zacapoaxtla	Francisco Juan	1.º de Julio de 1901	$ 25 00
412	Pahuaco	Cuetzalan ,, ,,	Pedro Antonio	,, ,, ,,	,, 25 00
413	Atahuithateno	,, ,, ,,	Antonio Francisco	,, ,, ,,	,, 10 00
414	Ilamatanteno	,, ,, ,,	,, ,,	,, ,, ,,	,, 25 00
415	Santiopan	,, ,, ,,	,, ,,	8 ,, ,,	,, 30 co
416	Chilcuantan	,, ,, ,,	,, ,,	,, ,, ,,	,, 27 00
417	Alahuacapan. Tonalix	,, ,, ,,	Antonio Francisco de la Cruz	,, ,, ,,	,, 60 00
418	Mexaltepec	,, ,, ,,	Antonio Martín	9 ,, ,,	,, 12 00
419	San Juanapa	Barrio de Ehuiloco ,, ,,	Miguel Ferrero	,, ,, ,,	,, 18 00
420	Pahuaco	Cuetzalan ,, ,,	Amado Salazar	,, ,, ,,	,, 25 00
421	Tazaloltepec	,, ,, ,,	Rosaura Vásquez	,, ,, ,,	,, 20 00
422	Cortadura	Barrio de Tahitic ,, ,,	José Miguel Antonio Casimiro	,, ,, ,,	,, 10 00
423	Atehuetzia	Zacapoaxtla ,, ,,	Isabel Vásquez	,, ,, ,,	,, 30 00
424	Tomerocco	Barº de Zacapexpan ,, ,,	Francisco Romero	,, ,, ,,	,, 50 00
225	Ayoco	,, ,, Xalacapan ,, ,,	María Antonia Guzmán Lucas	,, ,, ,,	,, 40 00
426	Tahuacal	Cuetzalan ,, ,,	Miguel López	10 ,, ,,	,, 5 00
427	Allegualol	Comaltepec ,, ,,	Mariano Francisco Xalquespan	20 ,, ,,	,, 20 00
428	Cuitaco	Bar.º de Ahuacatlán ,, ,,	Nicolás Santiago	,, ,, ,,	,, 80 00
429	Cuahuatahuit	,, ,, Tahitic ,, ,,	Juan Julián	,, ,, ,,	,, 60 00
430	Tatoxcac	,, ,, Tacoxcac ,, ,,	José Marcelino	,, ,, ,,	,, 50 00
431	Talchichilco	,, ,, Tahitic ,, ,,	Miguel Antonio Quiquixquila	,, ,, ,,	,, 20 00
432	Atectecoch	Zacapoaxtla ,, ,,	Soledad Balduvin	,, ,, ,,	,, 40 00
433	Teteltitán	Barº de Ahuacatlán ,, ,,	Remigio Beciez	,, ,, ,,	,, 30 00
434	Istahuata	Cuetzalan ,, ,,	Amado Flores	29 ,, ,,	,, 25 00
435	Malacayota	Los Reyes ,, ,,	Juan Francisco Méndez	,, ,, ,,	,, 20 00
436	Xocota	Cuetzalan ,, ,,	Carmen Arrieta	,, ,, ,,	,, 15 00

Núm. progresivo	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen	Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.	Precio de la adjudicación.
437	Tepanta	Barrio de Comaltepec Dº Zacapoaxtla	José Francisco Talquespan	29 de Julio de 1901	$ 20 00
438	Calipampa	Tzinacapan „ „	Pedro Francisco	21 de Agosto „	„ 10 00
439	Izastzastitan	Barrio de Xalacapan „ „	Agnstín Fuentes	24 „ „	„ 23 00
440	Zacatagcal	„ Comaltepec „ „	María Juana Zacatagcal	„ „ „	„ 25 00
441	Talzintla	Tzinacapan „ „	Juan Pedro Martín	25 „ „	„ 25 00
442	Teopanican	Barrio de Ehuiloco „ „	Remigio Chino	2 de Septbre. „	„ 28 00
443	Tecpantzingo	Cuetzalan „ „	Pedro Antonio	„ „ „	„ 6 00
444	Zacatacal	Barº de Comaltepec „ „	José Domingo Zacatacal	„ „ „	„ 10 00
445	Nonohiztac	Nauzontla „ „	Camilo Gutiérrez	„ „ „	„ 50 00
446	Tecpantzingo	Cuetzalan „ „	Antonio Francisco	„ „ „	„ 18 00
447	Talzintan	Tzinacapan „ „	Juana Nicolasa Francisca	6 „ „	„ 15 00
448	Tiopanican	„ „ „	Juan Miguel José	„ „ „	„ 6 00
449	Talzinta	„ „ „	Juan Miguel Martín	7 „ „	„ 15 00
450	Xocota	Cuetzalan „ „	Amado Mora	20 „ „	„ 25 00
451	Tepeitic	Barº de Comaltepec „ „	José Luciano Xaltatempan	26 „ „	„ 20 00
452	Calican	Tzinacapan „ „	Antonio Miguel	9 de Octubre „	„ 5 00
453	„	„ „ „	José Martín	„ „ „	„ 5 00
454	Xocota	Cuetzalan „ „	Rafael Castillo	„ „ „	„ 20 00
455	Chichicazapan	„ „ „	Vicente Ortiz	„ „ „	„ 8 00
456	Xolopico	Barº de Comaltepec „ „	Mariano Reyes	„ „ „	„ 20 00
457	Ocotalix	„ de Las Lomas „ „	Manuel Agustín	„ „ „	„ 20 00
458	Chiauta	„ Tahitic „ „	María del Cármen	„ „ „	„ 18 00
459	Tactzahualoyan Tacuita	Tzinacapan „ „	María Francisca	„ „ „	„ 8 00
460	Chiauta	Barº de Las Lomas „ „	María Eusebia	15 „ „	„ 25 00
461	Mimiguatipan	„ Comaltepec „ „	José Lorenzo Ascención Tamimilol	„ „ „	„ 30 00
462	Tepetitan Hueyogteno	Cuetzalan „ „	Pedro Antonio	„ „ „	„ 15 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.		Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
463	Amelcuapan	Tzinacapan	Dº de Zacapoaxtla	Miguel Antonio	15 de Obre. de 1901	$ 6 00
464	Tehuihuixco	Tezicuilan	,, ,,	Juan Martín	,, ,, ,, ,, ,,	,, 8 00
465	Chilcucuauta	Cuetzalan	,, ,,	Juan Francisco	30 ,, ,, ,, ,,	,, 25 00
466	Ejecacuantitan	Nauzontla	,, ,,	Luis Portilla	,, ,, ,, ,, ,,	,, 30 00
467	Tacopizactaconeco	Cuetzalan	,, ,,	Miguel Huachina	,, ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
468		Tzinacapan	,, ,,	Miguel Hernandez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
469	Nexcococapan	Tzinacapan	,, ,,	Juana Micaela Francisca	,, ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
470	Equimita	,,	,, ,,	Juana María Micaela de la Soledad	,, ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
471	Tehuitzingo	,,	,, ,,	Juan Martín	31 ,, ,, ,, ,,	,, 8 00
472	Tayoloat	Cuetzalan	,, ,,	Francisco Castillo	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
473	Pagpatapan	,,	,, ,,	Miguel García	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
474	Atzinta	,,	,, ,,	Joaquín Sosa	,, ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
475		Xochitlán	,, ,,	Vicente Pérez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 25 00
476	Xalcautla	Cuetzalan	,, ,,	María Petra	,, ,, ,, ,, ,,	,, 10 00
477	Tiopanican	Tzinacapan	,, ,,	Juan Miguel José	6 de Sepbre. ,, ,,	,, 6 00
478	Talzintan	,,	,, ,,	Juana Nicolasa Francisca	,, ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
479		,,	,, ,,	Juan Miguel Martín	7 ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
480	Xocota	Cuetzalan	,, ,,	Amado Mora	20 ,, ,, ,, ,,	,, 25 00
481	Tepeitic	Barrio de Comaltepec	,, ,,	José Luciano Xaltatempan	,, ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
482	Cuatapanallollan	Yancuitlalpan	,, ,,	Antonio Francisco	24 de Febro. ,, 1902	,, 16 00
483	Tazoltepetitan	Tzinacapan	,, ,,	Manuel Hernández	,, ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
484	Tizapan	Cuetzalan	,, ,,	José Manuel	,, ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
485		Xochitlán	,, ,,	María Macedonia	,, ,, ,, ,, ,,	,, 35 00
486	Amparo	,,	,, ,,	Apolonio Hernández	,, ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
487	Tapzoltepetitan	Tzinacapan	,, ,,	Pablo Pedro	26 ,, ,, ,, ,,	,, 12 00
488		Xochitlán	,, ,,	Macedonio Esteves	,, ,, ,, ,, ,,	,, 30 00

Núm. progresivo	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
489	Suapilhapan	Xochitlán Dto. de Zacapoaxtla	María Teodora	26 de Febrero de 1902	$ 20 00
490		Huahuaxtla „ „	José Lorenzo	„ „ „	„ 20 00
491		Xochitlán „ „	Mariano Reyes	10 de Marzo 1902	„ 80 00
492	Papalocuautitan	Ranchería de Huapalchecan „	Pedro de Santiago	„ „ „	„ 30 00
493		Xochitlán „ „	Vicente Monroy	„ „ „	„ 20 00
494	Cuautzapotitan	Tzinacapan „ „	José Miguel	„ „ „	„ 10 00
495	Cahuayojco	Tzicuilan „ „	Domingo Ramos	„ „ „	„ 10 00
496	Capoltitan	Barrio de Tahitic „	Juan José del Carmen	„ „ „	„ 80 00
497		Xochitlán „ „	José María Reyes	„ „ „	„ 70 00
498	Ateno	Ichcatco „ „	Samuel Castañeda	11 „ „	„ 45 00
499	Tzontecomatán	Villa Romero Rubio „	Antonio Jiménez	„ „ „	„ 40 00
500	Collopolteteno	Tzinacapan „ „	Juan Francisco	12 „ „	„ 10 00
501	Tenamicoyan	„ „ „	Aurelio Guzmán	„ „ „	„ 20 00
502	Cahuayojco	Tzicuilan „ „	Gabriel Cruz 2.°	„ „ „	„ 15 00
503	Tzontecomatán	Villa Romero Rubio „	Antonio Jiménez	„ „ „	„ 20 00
504	Tazecualpan	Cuetzalan „ „	Rafael Salazar	„ „ „	„ 15 00
505	Apazapan	Tzinacapan „ „	Miguel Trinidad	15 „ „	„ 20 00
506	„	Cuetzalan „ „	José de Jesús	„ „ „	„ 15 00
507	Xaltipan	Tzinacapan „ „	María Micaela	10 Abril „	„ 10 00
508	Alahuacapanteno	Tzicuilan „ „	Francisco Antonio	„ „ „	„ 15 00
509	Atlimaxal	Tuzamapan „ „	Manuel Baez	15 Mayo „	„ 15 00
510	Tahuacal	Cutzalan „ „	Antonio Diego	„ „ „	„ 10 00
511	Tachictico	Tzinacapan „ „	Juan Bautista	„ „ „	„ 25 00
512	Tahuacal	Cuetzalan „ „	Miguel Antonio Mateo Santiago	„ „ „	„ 10 00
513	Attocoyan	„ „ „	Celestino Olivares	„ „ „	„ 40 00
514	Teta	Tzinacapan „ „	María Concepción	„ „ „	„ 10 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.	Precio de la adjudicación.
515	Acata	Cuetzalan Dto. de Zacapoaxtla	Mariana Salgado	15 de Mayo de 1902	$ 12 co
516	Sesempani-Tahuacal	Tzinacapan ,, ,,	Petronila Gutiérrez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 5 00
517	Pahuaco	Cuetzalan ,, ,,	Ignacio Ortuño	,, ,, ,, ,, ,,	,, 15 00
518	Xopellagco	Barrio de las Lomas ,,	Pedro Bernabé	22 ,, Septbre. ,, ,,	,, 35 00
519	Ostoxteño	,, ,, ,, ,, ,,	María Bartola	,, ,, ,, ,, ,,	,, 30 00
520	Tecorral	,, ,, ,, ,, ,,	Juan José Alvarez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 40 00
521	Teteltípan	,, ,, ,, ,, ,,	Juana María del Carmen	,, ,, ,, ,, ,,	,, 25 00
522	Cuezaltepec	,, ,, ,, ,, ,,	José Nazario	24 ,, ,, ,, ,,	,, 7 co
523	Atecogcomol	Xalacapan Dto. de Zacapoaxtla	José Camilo Lera	,, ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
524	Chinagco	,, ,, ,,	Tranquilino Valerio	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
525	Tetelpipa	Barrio de las Lomas ,,	José del Carmen Mesa	,, ,, ,, ,, ,,	,, 50 00
526	Xilitahtamanis	Xalacapan ,, ,,	José Francisco Evaristo	2 ,, Octubre ,, ,,	,, 45 00
527	Tiradojco	Ehuiloco ,, ,,	José de la Luz E. Guerrero	,, ,, ,, ,, ,,	,, 30 00
528	Xaxastanipan	Xalapacan ,, ,,	Mariano Ascención	,, ,, ,, ,, ,,	,, 25 00
529		Tzinacapan ,, ,,	Juan Antonio	5 ,, Nobre. ,, ,,	,, 10 00
530	Cuital	Villa Romero Rubio ,,	María Macedonia	,, ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
531	Talix	Tzinacapan ,, ,,	Gabriel González	,, ,, ,, ,, ,,	,, 40 00
532	Chicomeycahuas	,, ,, ,,	María Ignacia	,, ,, ,, ,, ,,	,, 8 00
533	Hixepan	Xaltetela ,, ,,	Emilio F. Martínez	15 ,, Dcbre. ,, ,,	,, 8 00
534	Xopeyaco	Barrio de las Lomas ,,	María Francisca	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
535	Agriacatepec	,, ,, ,, ,, ,,	Carmen Mesa	,, ,, ,, ,, ,,	,, 24 00
536	Itzmiocan-Ateno	Comaltepec ,, ,,	Juan de Jesús Xalaco	,, ,, ,, ,, ,,	,, 20 00
537	Taltempan	Barrio de las Lomas ,,	Pascual Alatriste	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
538	Xopeyaco	,, ,, ,, ,, ,,	María Micaela	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
539	Xopeyaco	,, ,, ,, ,, ,,	María Antonia	,, ,, ,, ,, ,,	,, 9 00
540	Tepetitan	Huahuaxtla ,, ,,	Vicente Taquespan	,, ,, ,, ,, ,,	,, 50 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
541	Pochatitan	Tzinacapan Dto. de Zacapoaxtla	José Miguel Tomás Morales	15 de Dbre. de 1902	$ 15 00
542	,,	,, ,,	Miguel Hernández	,, ,, ,,	,, 10 00
543	Cortesco	Comaltepec ,, ,,	María Manuela Chiguantitan	,, ,, ,,	,, 12 00
544	Xicalxochico	Villa Romero Rubio ,,	Martina Dominga	,, ,, ,,	,, 40 00
545	Talix	Tzinacapan ,, ,,	Juana Nicolasa	,, ,, ,,	,, 25 00
546	Xilochit	Yancuitlalpan ,, ,,	Juan Tamayan	,, ,, ,,	,, 50 00
547	Moradeo	Huahuaxtla ,, ,,	José de la Cruz	,, ,, ,,	,, 20 00
548	Cuautapanoloyan	Cuetzalan ,, ,,	María Antonia	,, ,, ,,	,, 25 00
549	Atepozón	,, ,, ,,	Juan Francisco	,, ,, ,,	,, 20 00
550	Taltempan	Barrio de las Lomas ,,	María Manuela	,, ,, ,,	,, 6 00
551	Tampixtum	Ozelonacaxtla Zacatlán	Andrés Guzmán	16 Agosto 1901	,, 5 00
552	Tuncuxquilmi	,, ,, ,,	Felipe Fernández	17 ,, ,,	,, 6 00
553	El Trapiche	,, ,, ,,	Mateo Luna	,, ,, ,,	,, 28 00
554	Yacat	,, ,, ,,	Lucas Vásquez	19 ,, ,,	,, 3 00
555	Pacgoto	,, ,, ,,	Santiago Hernández	,, ,, ,,	,, 2 00
556	,,	,, ,, ,,	Vicente García	,, ,, ,,	,, 7 00
557	,,	,, ,, ,,	Manuel Sánchez	,, ,, ,,	,, 3 00
558	Cabeza	,, ,, ,,	Juan Hernández	,, ,, ,,	,, 6 00
559	Ixpayat-Chuchut	,, ,, ,,	José Jiménez	,, ,, ,,	,, 3 00
560	Calaxama	,, ,, ,,	Miguel Hernandez	21 ,, ,,	,, 5 00
561	Tzaznatiyat	,, ,, ,,	Miguel Vargas	22 ,, ,,	,, 6 00
562	Xuxum	,, ,, ,,	Camilo López	23 ,, ,,	,, 5 00
563	Calhuaxni	,, ,, ,,	Justo Hernández	14 Septiembre ,,	,, 2 00
564	Xuxum	,, ,, ,,	Pascual Santiago	,, ,, ,,	,, 10 00
565	Ixtizi-Pacgoto	,, ,, ,,	Miguel Santiago	17 ,, ,,	,, 4 00
566	Pacgoto	,, ,, ,,	Juan Hernández	,, ,, ,,	,, 9 00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombre de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación
567	Iacat	Ozelonacaxtla D.° de Teziutlán	Juan Vásquez	17 de Septbre. de 1901	$ 2 00
568	Tuncuhuini	„ „ „	Mariano Hernández	„ „ „	„ 6 00
569	Iact	„ „ „	Antonio López	„ „ „	„ 4 00
570	Tuncuhuini	„ „ „	Juan Santiago	„ „ „	„ 5 00
571	Iacat	„ „ „	Pedro López	„ „ „	„ 4 00
572	Tuncuhuini	„ „ „	Agustín Pérez	20 „ „	„ 8 00
573	Iacat	„ „ „	Francisco Santiago	20 „ „	„ 4 00
574	Chuchut-Ciculan	„ „ „	Miguel Villegas	23 „ „	„ 5 00
575	Chaxampuxca	„ „ „	Pedro Santiago	„ „ „	„ 2 00
576	La Palma	„ „ „	Andrés López	17 de Octubre „	„ 2 00
577	Calapux	„ „ „	Manuel Sánchez	21 „ „	„ 3 00
578	Xanat	„ „ „	Mariano Guzmán	„ „ „	„ 3 50
579	Pacgoto	„ „ „	Manuel Núñez	„ „ „	„ 2 50
580	La Palma	„ „ „	Manuel Peralta	22 „ „	„ 5 00
581	Xanat	„ „ „	Lorenzo Peralta	5 de Novbre. „	„ 2 00
582	Chuchul	„ „ „	Lorenzo Hernández	„ „ „	„ 3 50
583	Catecahuan	„ „ „	Manuel González	6 „ „	„ 3 00
584	Puscan	„ „ „	José González	29 de Julio de 1902	„ 2 20
585	Xatzaptz	„ „ „	Ignacio García	„ „ „	„ 1 00
586	Aelpiatiac	„ „ „	Patricio García	31 „ „	„ 2 00
587	Litocogno	„ „ „	Manuel García	„ „ „	„ 1 20
588	Camino Viejo	„ „ „	Gabriel Hernández	„ „ „	„ 2 50
589	Iscatochuchut	„ „ „	Manuel Méndez	1° de Agosto „	„ 3 00
590	Carasculo	„ „ „	José García	„ „ „	„ 2 25
591	Camo	„ „ „	José Santiago	„ „ „	„ 2 25
592	Tlaucatzitixt	„ „ „	Francisco Santiago	„ „ „	„ 2 50

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombre de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
593	Chaxpuxco	Ozelonacaxtla Distrito de Zacatlán	Ignacio Santiago	1° de Agosto de 1902	$ 2 50
594	Ixpayat-Chucht	" " "	Francisco López	2 " "	" 7 00
595	Taca	" " "	Celestino Hernández	" " "	" 1 00
596	Chaxampuxco	" " "	Lorenzo Espinosa	4 " "	" 2 50
597	Yocatachuchut	" " "	Juan López	" " "	" 2 00
598	Puscan	" " "	Mariano Gómez	" " "	" 1 00
599	Camo	" " "	Andrés García	" " "	" 5 00
600	Chaxampuxco	" " "	Miguel Vásquez	5 " "	" 1 25
601	Tamautzin	" " "	Pedro García	" " "	" 3 50
602	Aelpatiac	" " "	Francisco Hernández	6 " "	" 2 00
603	Putaxcat	" " "	" "	" " "	" 2 00
604	Zaztacgna	" " "	Salvador Santiago	" " "	" 2 50
605	Patzapz	" " "	Andrés Guzmán	" " "	" 1 00
606	Tlancatije	" " "	Andrés Hernández	11 " "	" 1 25
607	Aelpatiac	" " "	Felipe Núñez	" " "	" 2 25
608	Longuicipi	" " "	Lorenzo Núñez	" " "	" 7 00
609	Aelpatiac	" " "	Vicente Santiago	" " "	" 3 00
610	Pacgtlat	" " "	Antonio Santiago	13 " "	" 6 00
611	Putin	" " "	Juan Hernández	" " "	" 2 50
612	Chuchul	" " "	Francisco Guzmán	21 " "	" 5 00
613	Litzancan	" " "	María Vásquez	" " "	" 2 00
614	Tlancatije	" " "	Pedro Santiago	" " "	" 1 00
615	Pusian	" " "	Santiago Mariano	22 " "	" 2 00
616	Istagcacuchu	" " "	José Díaz	" " "	" 2 50
617	Ilcagna-Chuchut	" " "	Julián Hernández	6 Septiembre. "	" 15 00
618	Lucglu	" " "	Lorenzo Vásquez	" " "	" 2 00

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
619	Puxcan	Ozelonacaxtla Distrito de Zacatlán	Santiago Díaz	6 de Sepbre. de 1901	$ 2 00
620	Putin	,, ,, ,,	Mariano Vásquez	,, ,, ,,	,, 2 00
621	Chaxampuxco	,, ,, ,,	Miguel López	,, ,, ,,	,, 2 00
622	Tlancateji	,, ,, ,,	Andrés López	,, ,, ,,	,, 2 00
623	Puxcan	,, ,, ,,	Andrés Gómez	8 ,, ,,	,, 2 00
624	Acxcon	,, ,, ,,	Aparicio Núñez	,, ,, ,,	,, 3 00
625	Puxcán	,, ,, ,,	Albino Negrete	,, ,, ,,	,, 3 00
626	Lagca-Chuchut	,, ,, ,,	José Martín	,, ,, ,,	,, 4 50
627	Aelpatiac	,, ,, ,,	Salvador Espinosa	,, ,, ,,	,, 4 50
628	Puxcan	,, ,, ,,	Ignacio Lobato	,, ,, ,,	,, 4 50
629	Tlagcancuhuat	,, ,, ,,	José Espinosa 2º	9 ,, ,,	,, 5 00
630	Acztín	,, ,, ,,	Salvador Espinosa	,, ,, ,,	,, 8 00
631	Puxcan	,, ,, ,,	Manuel Sánchez	,, ,, ,,	,, 2 00
632	Zuhual	,, ,, ,,	Manuel Vásquez	,, ,, ,,	,, 2 00
633	Iztayanchana	,, ,, ,,	José Guzmán	12 ,, ,,	,, 2 00
634	Acxcón	,, ,, ,,	Lorenzo Díaz	13 ,, ,,	,, 2 00
635	Xacgachuchut	,, ,, ,,	Manuel Hernández	15 ,, ,,	,, 2 00
636	Puxcan	,, ,, ,,	José Gómez	17 ,, ,,	,, 2 00
637	Lacghi	,, ,, ,,	José de Nicuesa	18 ,, ,,	,, 3 00
638	Zaztacgua	,, ,, ,,	Miguel Hernández	,, ,, ,,	,, 4 00
639	Ilminquit	,, ,, ,,	Ignacio Vásquez	19 ,, ,,	,, 2 00
640	Patzapaz	,, ,, ,,	José Jiménez	,, ,, ,,	,, 4 00
641	Puxcan	,, ,, ,,	Andrés Gómez	,, ,, ,,	,, 2 00
642	Chaxampuxca	,, ,, ,,	Miguel Fernández	,, ,, ,,	,, 2 00
643	,,	,, ,, ,,	Lorenzo Hernández	,, ,, ,,	,, 2 00
644	Ilminquit	,, ,, ,,	Francisco Peralta	20 ,, ,,	,, 3 00

Núm progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.			Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.			Precio de la adjudicación.
645	Puxcan	Ozelonacaxtla	Dº de Zacatlán		Lorenzo Vásquez	20 de Sepbre. de 1902			$ 2 00
646	,,	,,	,,	,,	Ignacio Villegas	,,	,,	,,	,, 2 00
647	Litzacan	,,	,,	,,	José Vásquez 1.°	21	,,	,,	,, 2 00
648	Lacglu	,,	,,	,,	Fernándo Salazar	22	,,	,,	,, 2 50
649	Acxcón	,,	,,	,,	Miguel Hernández	,,	,,	,,	,, 3 00
650	Puxcan	,,	,,	,,	Juan Hernández	,,	,,	,,	,, 2 00
651	Calitzope	,,	,,	,,	Juan Guzmán 1º	23	,,	,,	,, 2 00
652	Litocgotna	,,	,,	,,	José Méndez	,,	,,	,,	,, 2 00
653	Aexcon	,,	,,	,,	Salvador Vásquez	24	,,	,,	,, 3 00
654	Ixculimachuchut	,,	,,	,,	Lorenzo Vásquez	,,	,,	,,	,, 4 00
655	Aelpatiac	,,	,,	,,	Manuel Vásquez	,,	,,	,,	,, 3 00
656	,,	,,	,,	,,	Antonio Gómez	,,	,,	,,	,, 2 25
657	Chuchut-Siculan	,,	,,	,,	Ignacio Lobato	25	,,	,,	,, 4 00
658	Catlcahuan	,,	,,	,,	Manuel Fernández	,,	,,	,,	,, 3 00
659	Ixculimachuchut	,,	,,	,,	José Jiménez	,,	,,	,,	,, 4 00
660	Aelpatiac	,,	,,	,,	Andrés Guzmán	26	,,	,,	,, 2 00
661	Ixculimachuchut	,,	,,	,,	José Gómez	,,	,,	,,	,, 2 50
662	,,	,,	,,	,,	Pedro Gómez	,,	,,	,,	,, 5 00
663	,,	,,	,,	,,	José Gómez	,,	,,	,,	,, 4 00
664	Putin	,,	,,	,,	Francisco Vásquez 2.°	27	,,	,,	,, 3 00
665	Puscan	,,	,,	,,	Carlos Negrete	,,	,,	,,	,, 2 50
666	Cama	,,	,,	,,	Juan Hernández	,,	,,	,,	,, 6 50
667	Aexcon	,,	,,	,,	Miguel E. Núñez	,,	,,	,,	,, 2 50
668	Ilcagna-Chuchut	,,	,,	,,	Lorenzo Díaz 1.°	29	,,	,,	,, 10 00
669	Ilninquit	,,	,,	,,	Manuel Hernández	4	Octubre	,,	,, 1 25
670	Cogza	,,	,,	,,	Mariano Guzmán	,,	,,	,,	,, 5 00

Núm progresivo	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.			Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.			Precio de la adjudicación.		
671	Izcajat	Ozelonacaxtla	Dº de Zacatlán		Pedro Díaz 1º	7	de Octbre.	de 1902	$	6	00
672	Pacgoto	,,	,,	,,	Felipe López	8	,,	,,	,,	3	00
673	Aeztin	,,	,,	,,	Juan García	,,	,,	,,	,,	3	00
674	Tzazmatiyat	,,	,,	,,	Pedro Díaz 2º	9	,,	,,	,,	3	00
675	Yacat	,,	,,	,,	José Vásquez	,,	,,	,,	,,	1	50
676		,,	,,	,,	Santiago Vásquez	,,	,,	,,	,,	2	00
677	Aeztin	,,	,,	,,	José R. García	10	,,	,,	,,	5	00
678	Puxm	,,	,,	,,	Lúcas Vásquez	,,	,,	,,	,,	2	00
679	Ixayat	,,	,,	,,	Andrés Hernández	,,	,,	,,	,,	3	00
680	Caheza	,,	,,	,,	Miguel Hernández	11	,,	,,	,,	3	00
681	Caráscula	,,	,,	,,	Manuel Vásquez	,,	,,	,,	,,	6	00
682	Tundihuini	,,	,,	,,	José López 1.º	,,	,,	,,	,,	4	00
683	Caráscula	,,	,,	,,	Florencio Fernández	18	,,	,,	,,	3	50
684	Pacgoto	,,	,,	,,	José R. García	,,	,,	,,	,,	5	00
685	Ixculimachuchut	,,	,,	,,	Mariano Gómez	24	,,	,,	,,	5	00
686	Cama	,,	,,	,,	Andrés Gómez	,,	,,	,,	,,	2	25
687	Puxcan	,,	,,	,,	Francisco García	,,	,,	,,	,,	2	25
688	Iacat	,,	,,	,,	Pedro García	25	,,	,,	,,	3	00
689	Cama	,,	,,	,,	Lorenzo Santiago	,,	,,	,,	,,	4	50
690	Puxcan	,,	,,	,,	Santiago Vásquez	,,	,,	,,	,,	2	00
691	Lacgo-Chuchut	,,	,,	,,	Antonio Vásquez	27	,,	,,	,,	2	00
692	Xachongool	,,	,,	,,	Benito García	,,	,,	,,	,,	2	00
693	Lacga Chuchut	,,	,,	,,	Mateo Peralta	,,	,,	,,	,,	1	00
694	Iscatachuchut	,,	,,	,,	José Gómez	28	,,	,,	,,	2	75
695	Xachongool	,,	,,	,,	José María Juárez	4	de Nobre.	de 1902	,,	2	00
696	Caráscula	,,	,,	,,	Manuel Santiago	,,	,,	,,	,,	3	00

Núm. progresivo.	Nombre de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.	Precio de la adjudicación.
697	Acxcon	Ozelonacaxtla.—Dto. de Zacatlán	Patricio García	5 de Nobre. de 1902	$ 2 00
698	Caráscula	,, ,, ,, ,,	Manuel Pérez 1.°	,, ,, ,,	,, 3 00
699	Lacglú	,, ,, ,, ,,	Julián García	11 ,, ,,	,, 2 00
700	Patzapaz	,, ,, ,, ,,	Juan García	,, ,, ,,	,, 2 00
701	Camino Viejo	,, ,, ,, ,,	Lorenzo Salazar	,, ,, ,,	,, 2 00
702	Puxcán	,, ,, ,, ,,	Mariano García	,, ,, ,,	,, 2 00
703	Pulicán	,, ,, ,, ,,	Manuel Hernández	12 ,, ,,	,, 8 00
704	Aelpatiac	,, ,, ,, ,,	,, ,,	,, ,, ,,	,, 12 00
705	Puxcán	,, ,, ,, ,,	José Gómez 2º	,, ,, ,,	,, 2 00
706	Acxcón	,, ,, ,, ,,	José García	13 ,, ,,	,, 2 25
707	Ilcagna Chuchut	,, ,, ,, ,,	Patricio Hernández	14 ,, ,,	,, 2 00
708	Chulul	,, ,, ,, ,,	Manuel Hernández	,, ,, ,,	,, 4 00
709	Iacat	,, ,, ,, ,,	Lorenzo Vásquez	15 ,, ,,	,, 2 00
710	Xacga-Chuchut	,, ,, ,, ,,	Mariano Hernández	20 ,, ,,	,, 2 00
711	Cama	,, ,, ,, ,,	Justo García	,, ,, ,,	,, 2 25
712	Ilcagna-Chuchut	,, ,, ,, ,,	Lorenzo Peralta	21 ,, ,,	,, 6 00
713	Zanal	,, ,, ,, ,,	Francisco Vásquez	,, ,, ,,	,, 6 00
714	Litzancán	,, ,, ,, ,,	Juan Santiago	,, ,, ,,	,, 1 25
715	Puxini	,, ,, ,, ,,	Patricio Díaz	24 ,, ,,	,, 2 00
716	Cabeza	,, ,, ,, ,,	Manuel Hernández 1º	,, ,, ,,	,, 10 00
717	Chaxampuxca	,, ,, ,, ,,	Lorenzo Hernández	25 ,, ,,	,, 2 00
718	Puscan	,, ,, ,, ,,	Juan Gómez	,, ,, ,,	,, 2 00
719	Moncxni	,, ,, ,, ,,	Ignacio Luna	26 ,, ,,	,, 4 00
720	Aelpatiac	,, ,, ,, ,,	Pedro Santiago	,, ,, ,,	,, 2 50
721	Jaca	,, ,, ,, ,,	Julián Hernández	,, ,, ,,	,, 2 00
722	Ilninquit	,, ,, ,, ,,	Manuel Juárez	13 ,, ,,	,, 2 25

Núm. progresivo.	Nombres de los terrenos.	Pueblos á que pertenecen	Nombres de los adjudicatarios.	Fecha de los títulos.	Precio de la adjudicación.
723	Cama	Ozelonacaxtla Dº de Zacatlán	Manuel García	2 de Dcbre. de 1902	$ 17 00
724	Ixtagcacuchu	,, ,, ,,	Juan Hernández	3 ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
725	Acltanti	,, ,, ,,	Manuel Santiago	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 00
726	Chaxampuxca	,, ,, ,,	Mariano Guzmán	4 ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
727	Aelpatiac	,, ,, ,,	José María García	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
728	Acxcon	,, ,, ,,	Mateo Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 6 00
729	Chaxampusca	,, ,, ,,	Mariano Hernández	5 ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
730	Puxcan	,, ,, ,,	Miguel Villegas	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
731	,,	,, ,, ,,	José Guzmán	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
732	Aelpatiac	,, ,, ,,	Francisco García	13 ,, ,, ,, ,,	,, 4 00
733	Puscan	,, ,, ,,	Salvador Vásquez	17 ,, ,, ,, ,,	,, 3 00
734	Caráscula	,, ,, ,,	Lorenzo Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 3 00
735	,,	,, ,, ,,	José Espinosa	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 00
736	Chaxampuzca	,, ,, ,,	Miguel E. Núñez	18 ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
737	Calapux	,, ,, ,,	José Santiago	23 ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
738	Chuchul	,, ,, ,,	José Juárez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
739	,,	,, ,, ,,	Antonio Lucas 2º	24 ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
740	Caráscula	,, ,, ,,	Nicolás Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
741	,,	,, ,, ,,	José Hernández	25 ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
742	Monxui	,, ,, ,,	Manuel Santiago	,, ,, ,, ,, ,,	,, 2 00
743	Acztín	,, ,, ,,	Mariano García	26 ,, ,, ,, ,,	,, 3 00
744	Puxni	,, ,, ,,	Manuel Hernández 2º	,, ,, ,, ,, ,,	,, 5 00
745	Ixpayac-Chuchut	,, ,, ,,	Miguel Santiago 2º	27 ,, ,, ,, ,,	,, 7 00
746	Chiyocxanat	,, ,, ,,	Andrés Vásquez	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 50
747	Cama	,, ,, ,,	Francisco García	,, ,, ,, ,, ,,	,, 4 50
748	Yacat	,, ,, ,,	Miguel Hernández 3.º	28 ,, ,, ,, ,,	,, 4 00

Núm. progre-	Nombres de los terrenos.	Pueblo á que pertenecen.	Nombres de los adjudicatarios.	Fechas de los títulos.	Precio de la adjudicación.
749	Chiyoxanat	Oxelonacaxtla.—Dto. de Zacatlán	José Jiménez	30 de Dcbre. de 1902	$ 1 25
750	Xuxum	,, ,, ,, ,,	José Núñez	,, ,, ,,	,, 3 00
751	Catlchuaxni	,, ,, ,, ,,	Pedro Hernández	31 ,, ,,	,, 3 00

Puebla de Zaragoza, 31 de Diciembre de 1902.—*Filiberto Guerra.*—Oficial Mayor.—Vº Bº—*Fernández.*

Al margen un sello que dice "Jefatura Política. Distrito de Acatlán. E. de Puebla." Sección de Gobernación.—Número 2908.

Rinde informe acerca de los adelantos y mejoras llevadas á cabo durante los años de 1901 á la fecha.—Al Srio. Gral. del Departamento Ejecutivo del Estado.—Pueblade Zaragoza.—Acatlán, Noviembre 12 de 1902.

Cumpliendo con lo que se sirve Ud. ordenarme en circular Nº 22, fecha 3 de Octubre último tengo á honra informar á Ud. que: se estableció la línea telefónica que une los pueblos de Tlaxcuapan y Axutla con Huehuepiaxtla, siendo la extensión de la línea de 16 kilómetros 163 metros, cuyo costo de $200. 00 cts. inclusive el de un aparato fué pagado por el vecindario de Axutla.

En el pueblo de San Pedro. se reconstruyeron los locales de la Escuela de niños y del Juzgado Correccional, y en la Plaza Pública se colocaron cuatro farolas.

En Chila se reconstruyeron los locales de las Escuelas pertenecientes á la Cabecera del municipio, y se terminó el local destinado para Juzgado Correccional.

En la Cabecera del municipio de Chinautla, se repararon las cárceles, se cambiaron los tejados de la Plaza del Mercado, y se dotaron á las Escuelas con los muebles y utensilios necesarios. En el pueblo de Ahuehuetitla del referido Municipio, se reconstruyó la presa del agua, y en Buenavista se hicieron á las cárceles las reparaciones necesarias.

En San Pablo se reedificó el local del Juzgado de paz, y se construyó un cobertizo, para los juegos de las horas de recreo, en la Escuela de niñas.

En el Panteón del pueblo de Progreso, faltaban las paredes que debían cerrarlo, las cuales se construyeron, quedando ya el local convenientemente arreglado y seguro. En ésta Ciudad se pintaron, por disposición del Ayuntamiento todas las fachadas de las casas.

Al encargarme de la administración de este Distrito, en Julio del presente año, me propuse desde luego emprender aquellas mejoras que fueran de positiva utilidad pública, y me encontré entre varias que hay que hacer, la de la introducción del agua potable á ésta Ciudad, proyecto existente hace ya tiempo, y para cuya realización se llevaron á cabo algunas obras, sin que después se hubieran continuado los trabajos. Desde luego procuré allanar las dificultades que impidieran su prosecución y encontré las mejores disposiciones de parte de los vecinos de esta Ciudad para coadyuvar á la realización de tan importante obra. que hace un mes volvió á emprenderse habiéndose terminado hasta la fecha mil metros de zanja para colocar la tubería.

Los caminos públicos, principalmente los más frecuentados, se repararon convenientemente, y ofrecen ahora bastante comodidad á los viajeros.—Protesto á Ud. mis respetos.—*R. Zenteno.* —Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Jefatura Política de Alatriste. Puebla.—Sección de Gobernación. —Núm. 350

Rinde informe instructivo de los adelantos y mejoras materiales llevadas á efecto en este Distrito, durante los años de 1901 y el actual. Al Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Puebla.—Chignahuapan, Noviembre 25 de 1902.

Me es altamente satisfactorio rendir el informe instructivo que se sirvió Ud. pedir á esta Jefatura Política en su respetable nota circular número 22 fecha 3 de Octubre próximo anterior, respecto á los adelantos y mejoras materiales llevadas á efecto en los pueblos de este Distrito durante los años de 1901 y el actual; permitiéndome la honra de insertar á Ud. para su inteligencia los documentos relativos que por orden de fechas produjeron á su ves los Presidentes Municipales de Ixtacamaxtitlán, esta Cabecera y Aquixtla.

Municipalidad de Ixtacamaxtitlán: "Un sello que dice: Ayuntamiento de Ixtacamaxtitlán de Hidalgo. Dist. de Alatriste. E. L. y S. de Pue.— Sección de Gobernación.—Número 136.—Al Jefe Político —Chignahuapan.

Ixtacamaxtitlán, 24 de Octubre de 1902.

En respuesta al oficio de Ud. número 305 del 8 del actual, permítome la honra de informar á esa Superioridad, respecto de las mejoras llevadas á cabo durante los años de 1901 y el presente.

Necesitando Ixtacamaxtitlán poner en buenas condiciones sus vías de comunicación con la Villa de Libres, en el año de 1901 se acordó calzar parte de éstas, quedando terminada dicha obra en una extensión de diez kilómetros.

Es muy necesario un puente en el punto de "Panoloyan" y por eso se encargó al Ingeniero C. Saturnino Téllez el estudio de esta obra. Tan luego como la termine se elevará á la aprobación del Ejecutivo del Estado el proyecto respectivo.

En el presente año se sujetó á la aprobación del Jefe del Ejecutivo del Estado el gasto de $ 535. 85 cts. quinientos treinta y cinco pesos ochenta y cinco centavos para la instalación de la línea telefónica que ha de unir á la Cabecera del Distrito con esta Municipalidad, y habiéndose aprobado dicho gasto, ya se dió principio á los trabajos por lo que no está muy lejano el día en que quede realizada esta mejora.

Se concluyó el techo de los locales destinados á Secretaría del Ayuntamiento, Salón de sesiones y despacho del Presidente Municipal, y comensaron á levantarse los muros del patio de la Cárcel. Para los expresados locales se han comprado muebles modernos y de construcción sólida; y para el despacho de la Presidencia, muebles de Viena.

En la visita practicada por el Inspector de Instrucción pública, Ciudadano Profesor Antonio Vela, señaló éste en su informe la urgente necesidad de ampliar las ventanas del local de la Escuela Central de niños, así como pintar las clases y proveerlas de muebles modernos, para todo lo cual proporcionó el proyecto aprobado por el Ejecutivo del Estado; y me es satisfactorio informar que se abrieron al mencionado local, al lado Oeste, cinco ventanas amplias, y dos al Este, con sus puertas provistas de bastidores, y buenas cerraduras; á los muros se les dió una pintura adecuada y se dotó á la Escuela con una docena de pupitres, un relox, un juego de esferas, cartas y cuadros murales, libros de consulta y utensilios para los alumnos; importando todo esto $ 441.04 cs. cuatrocientos cuarenta y un pesos cuatro centavos.

En el pueblo de Tepexoxuca, durante el año de 1901, construyó la Junta Auxiliar en la parte alta del Palacio, un local destinado para Escuela de niños, el cual tiene seis ventanas al Norte y tres al Sur, y un amplio corredor, todo pintado de una manera apropiada. En el presente año ha continuado sus trabajos poniendo puertas y bastidores, mandó construir una docena de pupitres, é hizo un pedido de $ 100.00 cs. cien pesos de utensilios.

Texocuixpan que carecía de Palacio, ha comensado á construirlo en el presente año, y tiene en la actualidad levantados los muros de este edificio á una regular altura.

Xocoxintla, sobre la barranca que divide al pueblo ha levantado un puente que inauguró el 16 de Septiembre último, y lleva el nombre de "Zaragoza."

Protesto á Ud. mis respetos.—*Hipólito M. Lobato.*—Rúbrica.

Municipalidad de Chignahuapan: "Un sello que dice: Estado de Puebla, Distrito de Alatriste.—Ayuntamiento de Chignahuapan.—Sección de Gobernación.—Número 528.—Al Jefe Político del Distrito.—Presente.

Chignaguapan, Noviembre 18 de 1902.

Acatando la superior disposición que se sirvió Ud. comunicarme en su atento oficio número 305 fecha 8 de Octubre próximo anterior, tengo á honra rendir el informe instructivo, respecto de los adelantos y mejoras materiales llevadas á efecto en esta municipalidad, durante el transcurso de los años próximo pasado de 1901 y el actual.

Año de 1901.—No obstante lo exiguo de los recursos del Tesoro del Ayuntamiento de esta Cabecera, que no puede distraer ninguna cantidad de sus gastos ordinarios, por más que abunde en los mejores deseos para realizar multitud de mejoras, que por su necesidad ingente se imponen por sí mismas, cábeme la alta satisfacción de manifestar que, debido al patriótico esfuerzo del Ayuntamiento y á la buena voluntad de los vecinos, se llevó á efecto una limpia del acueducto que conduce el agua á esta Cabecera, en una extensión de doce kilómetros, habiéndose construido además cinco tramos de caños de mampostería, que anteriormente se suplían con canoas de madera.

En número de tres mil ochocientos metros cuadrados, se construyó un buen empedrado en las principales calles de esta población, quedando por terminar el que falta en un pequeño tramo al lado norte de la Plaza Principal.

Atento el mal estado que guardaban los tejados de las Escuelas centrales de Instrucción primaria de niñas y de varones, de esta Cabecera, así como también el de la Cárcel Pública, se acordó el gasto correspondiente para reconstruir dichos locales.

El alumbrado público fué mejorado de una manera adecuada; en vista de las deficiencias que en el se notaban, se mandaron hacer veinte faroles nuevos conforme al modelo más moderno; y se colocaron otros doce más, reformados, con lo cual quedaron perfectamente alumbradas la Plaza y calles de esta población.

También el jardín público de la Plaza de la "Constitución" de esta Cabecera fué adornado nuevamente con cesped y flores en abundancia.

Año de 1902.—Digno de todo encomio fué el eficaz empeño que tomó el personal de esa Jefatura Política al hacer la iniciativa y llevar á efecto la obra del puente que se construyó sobre el río de Coacoyunga, en el lugar conocido con el nombre de "Alcalaqui," pues de hoy en lo sucesivo queda abierto y asegurado el libre tránsito de todos los vecinos de los pueblos limítrofes con Tetela, Tonalapa, Atlatlan, Ixtacamaxtitlán, Aquistla y Coayuca, etc., quienes anteriormente se rehusaban á venir á comerciar á esta Villa, por los peligros que había al vadear dicho río y por los desgraciados accidentes que sucedían en la temporada de lluvias; no han vuelto á repetirse éstos y ya se deja sentir desde luego en el comercio de esta localidad, la acción benéfica del aumento de transacciones mercantiles por mayor y menor.

En la cantidad de $ 263 80 cs doscientos sesenta y tres pesos ochenta centavos, fueron comprados al almacén de la Viuda de Bouret, de México, libros y utensilios escolares, con los cuales fueron dotados los establecimientos de Instrucción de la dependencia de este Ayuntamiento.

Penetrada esta Corporación de lo indispensable que es para todo pueblo que se precie de culto contar entre sus elementos propios con un cuerpo de Banda Militar, acordó hacer el gasto indispensable para la compra de los instrumentos que fueron necesarios para reorganizar la antigua y disgregada música local, adquiriendo desde luego para este objeto diez y seis de latón, tres de caña y latón, y tres de caña, se contrató en la Capital de la República para la dirección de dicha Banda al Profesor Agustín Saloma, de competencia reconocida, y es debidamente remunerado;

se ha establecido además una academia de solfeo, dondo hay matriculados veintidos jóvenes, que hacen sus estudios con plausible aprovechamiento.

Es de pública notoriedad que con inusitado entusiasmo fueron celebradas las fiestas de la Patria en él XCII aniversario de nuestra Independencia Nacional, y para ellas este Ayuntamiento acordó que se tomara de la partida de extraordinarios lo que faltara para cubrir el presupuesto de los gastos erogados en dicha fecha.

Protesto á Ud señor Jefe Político mi atenta consideración.—*Librado Cabrera*—. Rúbrica.

Municipalidad de Aquixtla.—"Un sello que dice: Presidencia Municipal.—Aquixtla.—Número 287.—Al C. Jefe Político.—Chignahuapan.

Aquixtla, Noviembre 25 de 1902.

Cumpliendo con lo que recomienda Ud. en su nota fecha 8 del mes próximo pasado, marcada con el número 305, tengo á honra contestar lo siguiente:

En esta Cabecera se tienen como mejoras materiales, las que se han hecho en las Escuelas Centrales de niños y niñas y consisten en la construcción de un surtidor de agua, en el acopio de material para el entarimado de la Escuela de niñas y en la apertura de unas ventanas, con objeto de mejorar las condiciones higiénicas y pedagógicas que debe reunir el Establecimiento.

Se tiene también en construcción una banqueta en la Plasa del Mercado de este lugar, y se están plantando árboles en el contorno de ella.

Por último, se acopia el material suficiente para la implantación de una vía telefónica que unirá esta Cabecera con esa población. Todos los gastos que han demandado estas mejoras, han sido cubiertos con donativos voluntarios que varios vecinos de este lugar han ministrado bondadosamente, así como con las cantidades que la Tesorería Municipal ha dado. De la partida de mejoras materiales, se ha invertido la suma de cuatrocientos setenta y cinco pesos, diez y ocho centavos en las mejoras de referencia.

Fuera de esta Cabecera: se tiene noticia de que en la Sección de Chaucingo del pueblo de Coayuca de esta Municipalidad, se está construyendo por particulares un local que servirá para Establecimiento de Instrucción primaria, el cual debe quedar terminado con las condiciones que exige la Pedagogía.

Dejo así obsequiada su nota relativa.—*Julian Cruz.*—Rúbrica.

Para finalizar este informe, me permito el honor de agregar que: en vista del mal aspecto que daba á la Oficina de esta Jefatura Política el mobiliario antiguo de que se hacía uso, se substituyó con otro moderno de la casa de los Señores Mosler y Cía. de México, consistente en un escritorio de encino, un sillón giratorio, un confidente, dos sillones fijos, dos mecedores y una docena de sillas de bejuco y encino. También se compraron dos banderas de género "etamine," una con su escudo nacional pintado al óleo y la otra sin él, que fué cedida al Ayuntamiento de esta Cabecera; todo lo cual importó la cantidad de $257. 00 cs. doscientos cincuenta y siete pesos.—Protesto á Ud. Señor Secretario mi respeto y atenta consideración.—*P. N. Malacara.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla.—Jefatura Política del Distrito de Atlixco. Núm. 1620.—Se rinde el informe de los adelantos y mejoras habidos en el Distrito durante los años de 1901 y el actual.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Departamento de Gobernación.—Puebla.—Atlixco, 22 de Noviembre de 1902.

Me es honroso manifestar á esa Secretaría General: que en los años de 1901 y en el que está por concluir se han emprendido y llevado á término en esta parte del Estado varias obras materiales de utilidad notoria que antes no existían y se han hecho reformas y reparaciones á las ya existentes, hasta donde ha sido posible.

Refiriéndome en primer lugar al Municipio del Centro, debo mencionar: que en el año próximo pasado fueron empedradas y embanquetadas las calles de San Félix, del Cármen, de la Cruz, de los Trapos, de los Loros, de las Tablas, del Columpio, de la Independencia y de Iturbide y el importe, de $425 43 cs. se cubrió de los fondos municipales.

En la calle de Santa Clara se construyó una atarjea maestra con donativos particulares, importantes $204. 00 cs.

El estado de deterioro en que se encontraba el Palacio Municipal fué remediado considerablemente, pavimentando y decorando las Oficinas de esta Jefatura, la sala de sesiones del Ayuntamiento, el Juzgado 2º de 1ª Instancia, el local en donde se halla el Registro Civil y los corredores de la parte alta. El costo de dichas mejoras se cubrió con $655. 95 cs. por cuenta del Municipio, $242. 98 cs. de productos de diversiones públicas dedicadas á esos fines y $76. 13 cs. que el subscrito donó.

En el parque "Colon," se compusieron dos bancas de fierro. También salió de los fondos Municipales la suma de $18. 50 cs. que esta última obra importó.

Ya en este año, se empedraron las calles de San Agustín, Malpica, Los Gallos y San Félix y algunas otras de la avenida Benito Juárez; siendo así mismo por cuenta del Municipio el costo de $265. 64 cs.

Obstruyendo el paso de la plasuela del Santo Nombre para el Callejón del Cármen, existían

mucho tiempo ha, unas letrinas que, aparte de su ruinoso estado eran del todo nocivas á la higiene del vecindario. Se demolieron por completo, y el gasto fué hecho, en común por el Ayuntamiento y por el Señor Víctor Michaud.

En el Mercado público, fué construido igualmente por el Ayuntamiento un cobertizo con techo de lámina y columnas de hierro, que importó $439. 14 cs.

También se construyó una fuente con cañería metálica, para dotar de agua potable á la Escuela Central "Serrano. "Hiciéronse los gastos, importantes $45. 00 cs. con donativos particulares y con los productos de una función de Teatro.

En el puente de la Garita de Puebla y calle de este nombre, se hizo también la reparación que exigía su mal estado, poniéndoles nuevos empedrados; y se gastó en dicho objeto de la partida de obrería la cantidad de $10. 25 cs.

En la calle de las Tablas también se construyó una atarjea, con donativos de particulares y con fondos del Municipio. El valor ascendió á $27. 00 cs.

Se repuso el kiosko y se terminaron los prados del parque "Colón," que se habían comensado en 1901; y en tal mejora se invirtió lo presupuesto para ese ramo, que son $364. 25 cs., más $189 95 cs. en los meses transcurridos de este año.

Por último, se dotó con mobiliario y objetos de ornato á la Jefatura Política, y á la Sala de Sesiones, y el pago de ellos se hizo de los fondos Municipales por valor de $422 00. cs.

Anteriormente, esta Cabecera carecía de medios rápidos de comunicación con las poblaciones y con los pueblos á ellas pertenecientes. Teniendo en cuenta las grandes ventajas que se obtendrían implantando mejoras á ese respecto, se instaló una red de líneas telefónicas. El Municipio de Tochimilco quedó comunicado con esta Jefatura por ese medio y tanto la Cabecera como los pueblos de Cuautomatitla, Huilango, Tecuanipa, Tepanapa, Tochimizolco, Tulcingo, Yancuitlalpan y Zacatempa establecieron los aparatos necesarios, resultando un circuito de 34 kilómetros 573 metros, y erogándose el gasto de $1,345. 00 cs. Esa fué la más importante mejora llevada á cabo en la Municipalidad referida, en 1901 y 1902.

En la de Huaquechula durante el mismo período de tiempo, se reconstruyeron los caminos que conducen de la Cabecera, á la de Izucar de Matamoros, á la de Tochimilco y á los pueblos de Tezonteopan y Santa Cruz, así como también se pusieron empedrados en el camino para esta Ciudad.

Las calles de Guerrero y primera de Hidalgo, de la misma población, se empedraron igualmente y fué pavimentada en su totalidad, la de Iturbide.

También se instalaron líneas telefónicas, dirigidas no sólo á esta Cabecera sino también á la del Distrito de Matamoros, á los ranchos de San Diego, Teacalco, Mojonera, Tronconal y Cacaloxuchil y pueblo de Santiago Tetla, Huiluco y Santa Ana Coatepec, en una extensión total de sesenta y cinco kilómetros. Además están en construcción las líneas que han de unir aquella Cabecera con el pueblo de Tezonteopan de Bonilla, con el Barrio de San Juan de Vallarta y con el rancho de la Venta, así como la que ha de llegar directamente á esta Ciudad, pues la que ahora existe pasa, como queda dicho, por la de Matamoros. Para este último fin, ya se tiene adquirido un aparato especial, y se han comprado otros doce para las demás líneas en construcción, todas las cuales hacen un total de dieciocho kilómetros.

El Municipio dè Tianguismanalco también realizó adelantos de importancia. Fué allí reparado el local en que se encuentra la Escuela de niños, al que se proporcionó luz y ventilación suficientes, abriéndole la entrada principal por la calle, pues antes la tenía por la parte interior del patio del Palacio Municipal, y aseándose convenientemente las paredes interiores y exteriores del mismo Establecimiento. Además, se repusieron y pavimentaron dos piezas del Palacio Municipal referido, y los locales destinados para cárceles. Por último se instaló una línea telefónica, en la extensión de 23 kilómetros doscientos veinticuatro metros, quedando comunicadas con la Cabecera, la del Distrito y las poblaciones de Nealtican, Tlapala, San Pedro Atlixco y Atlimeyaya.

Antes de concluir debo manifestar á esa Secretaría, que extrañará que el importe de las mejoras enunciadas tengan un costo pequeño, dada su importancia; pero el subscrito siempre con el deseo de implantarlas se procuró contingente voluntario de obreros cuyo trabajo si fuese remunerado, indudablemente que haría subir el importe de las mejoras á un costo triple de los valores referidos.

Con lo dicho, dejo cumplido el acuerdo de ese Superior Gobierno, que se me comunicó en oficio de tres de Octubre próximo pasado, y me es satisfactorio, al mismo tiempo asegurar á Ud. mi respetuosa atención.—*José B. Pinzón.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla.—Jefatura Política del Distrito.—Chalchicomula.—Número 2598.—Rinde informe acerca de los adelantos y mejoras realizadas en este Distrito durante los años de 1901 y el presente.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Sección de Gobernación.—Puebla.

Chalchicomula, Noviembre 6 de 1902.

En cumplimiento de lo que esa Superioridad se sirvió ordenarme en nota circular número 22, de fecha 3 del mes próximo pasado, me es honroso informar á Ud. acerca de los adelantos y mejoras realizados en este Distrito, lo siguiente:

REGISTRO CIVIL.—Durante el año de 1901 y los meses transcurridos del presente, se han dictado por esta Jefatura las medidas necesarias para conseguir que se cumplan estrictamente las prescripciones de la ley, lográndose que esta institución sea considerada como una necesidad para asegurar los derechos de la familia y se hayan registrado mayor número de nacimientos y matrimonios que en los años anteriores.

AYUNTAMIENTOS.—Estos y las juntas auxiliares del Distrito, se reunen con regularidad para celebrar sus sesiones, tratando los negocios que son de su competencia y sometiendo sus acuerdos á la aprobación de la autoridad correspondiente, según lo dispuesto por la ley.

El P Ayuntamiento de esta ciudad, juzgando indispensable reglamentar la venta de pulque, expidió con aprobación de esta Jefatura los reglamentos relativos, en 15 de Agosto y 18 de Noviembre de 1901, respectivamente.

SEGURIDAD PÚBLICA.—Verdadero empeño se ha tomado por esta Jefatura para que el ramo á que hago referencia, guardara en el Distrito un estado satisfactorio.

La fuerza rural, ha logrado con el buen desempeño de sus servicios, la aprehensión de peligrosos delincuentes que se han consignado á la Autoridad Judicial y los Agentes de seguridad pública con vivo interés, para dar garantías al comercio de tráfico y á los intereses personales, persiguen á los malhechores y dictan cuantas medidas son indispensables para prevenir los asaltos y robos. En cuanto á la policía diurna y nocturna se ha procurado mejorar el servicio, cuidando que los Agentes hagan cumplir los reglamentos y acuerdos que se han dictado, y se observa que son pocas ya las infracciones que se registran y castigan en esta Oficina, así como las riñas y escándalos, que antes eran muy frecuentes.

De donativos particulares se les ministraron á los Agentes de la misma policía, dos uniformes compuestos de chacó, pantalón, chaquetín de paño, abrigo y zapatos. Se arreglaron también las armas y linternas de la policía nocturna. En el Cuartel de Rurales, se reconstruyó un cobertiso la cual mejora importó la cantidad de $ 28.70 cs., que fué pagada con donativos de particulares.

CÁRCELES.—Con toda regularidad se han practicado semanariamente á la Cárcel de esta Ciudad las visitas que previene la Ley y no se presentó queja alguna de parte de los presos, respecto de malos tratamientos, prisión arbitraria, malos alimentos, etc., sino que hay moralidad y se dedican con afán á los trabajos que se han logrado establecer en la prisión.

Así mismo se vigila que diariamente se verifique el aseo en todos los departamentos á efecto de conservar la higiene.

En el año próximo pasado se construyó una reja en el Juzgado de Primera Instancia para comunicarse con la Cárcel, y con objeto de que los presos no tengan necesidad de salir por la calle á rendir sus declaraciones.

Además en la mencionada prisión, se blanquearon cuatro piesas y se arreglaron los inodoros del departamento de corrigendos.

VACUNA.—Se dictaron por esta Oficina cuantas medidas se creyeron indispensables para evitar en el Distrito, el desarrollo de la viruela, y la vacuna ha sido aplicada semanariamente por el Médico Experto, con muy buenos resultados.

HOSPITALES.—Según lo dispuesto por la ley, se han practicado visitas frecuentemente al Hospital de esta Ciudad, y de la misma manera se ha recomendado que se llenen las necesidades de los enfermos, tanto en curación como en alimentos.

MEJORAS MATERIALES.—En el Juzgado de primera instancia se entarimaron, pintaron y amueblaron dos piesas.

Se han continuado los trabajos relativos á la construcción de la Plaza del Mercado y á la del edificio que servirá para esta Jefatura, los cuales se habían paralizado por la carencia de fondos.

En el Zócalo se colocaron tres bancas más y se mandaron reparar algunas que estaban rotas, con lo cual se procuró el embellecimiento de este paseo.

Con donativos particulares se mandó empedrar la calle del Sagrario que tiene 956 metros cuadrados ya concluidos, y activamente se continúa mejora tan importante.

Se proyecta la entubación del agua potable que surte á esta ciudad y se han formado ya los presupuestos por el Ingeniero Sr. Miguel A. Huesca, pues en la actualidad se pierde gran cantidad de agua en virtud de las filtraciones que hay en las cañerías por el mal estado en que se encuentran.

TELEFONOS.—Al hacerme cargo de esta Oficina en el mes de Julio del año próximo pasado, encontré que á la red telefónica que liga á esta Cabecera con los Municipos de Aljojuca, Atzitzintla, Chilchotla, Lafragua, Malpais, Quimixtlán y Tlachichuca, se necesitaba hacerle una reparación general, la cual se llevó á efecto satisfactoriamente.

Con donativos particulares se construyó la línea telefónica de Malpais á El Seco con prolongación hasta la Estación de Rinconada del Ferro-carril Mexicano y en una extensión de 20 kilómetros.

Así mismo con autorización de ese Superior Gobierno y de acuerdo con el Señor Antonio Gómes, arrendatario de la finca de "Santa Ana," se unieron las líneas telefónicas de este Distrito, con las de los de Tecamachalco, Tepeaca, Tepexi y Puebla, importante mejora en beneficio del público.

Instrucción Pública.—Varias han sido las mejoras que se han conseguido en este ramo, en todo el Distrito La mayor parte de las escuelas están dotadas de todos los útiles indispensables para la enseñanza y se ha procurado que los Directores de los Establecimientos, sean personas aptas para el mejor desempeño de su cometido. Además esta Jefatura se ha esforzado en impartir todo el apoyo posible, á la buena educación de la juventud y si no se ha alcanzado todo lo que se deseara, por lo menos y como dije al principio, varios han sido los adelantos.

En el presente año y con el objeto de beneficiar á la clase obrera, se inauguraron en la Escuela Superior de niños, las clases nocturnas á las que asisten 22 alumnos, y, teniéndose ya todos los útiles necesarios, quedará establecida en el presente mes una academia especial de dibujo.

En cuanto á las mejoras que se han llevado á efecto en los Municipios del Distrito según los informes rendidos por los Presidentes Municipales, son los siguentes: En Aljojuca se está construyendo un salón de diez y siete metros de longitud para Escuela de niñas. En Atenco se construyeron también tres piezas, dos para cárcel y una para la Presidencia Municipal. En Tecuitlapa se está edificando un salón que se destinará para la Presidencia Municipal. En Atsitsintla se edificó una muralla para desviar la corriente de las aguas pluviales que estaban destruyendo el terreno del Panteón; y dicha mejora importó la cantidad de trescientos pesos que ministraron los particulares; así mismo se dotaron con los muebles necesarios á las Oficinas públicas de dicho lugar. En Chilchotla se edificó una pieza que sirve de cárcel. En Morelos se terminaron las paredes que cercan el Panteón Municipal y en la Ranchería de Tezoapan se construyó una pieza para escuela de niños.

En Quimixtlán se construyó una fuente en el centro de la plaza con objeto de que tomen de allí el agua, los vecinos de la población; pues anteriormente carecían de ella, por estar á tres kilómetros de distancia el pozo que la contiene. El costo de los 3,650 metros de cañería de hierro que se emplearon, lo ignoro por no rendir aun ese dato el Presidente Municipal, pues únicamente informa que fué costeada dicha obra por particulares.

Tanto en estos Municipios como en los demás; se han hecho otras mejoras, pero que por su poca importancia no hago referencia á ellas.

Con lo expuesto dejo rendido el informe á que al principio me referí y protesto á Ud. mi atenta consideración y respetos.—*Rafael Rosas*.—Rúbrica.

Un sello que dice: República Mexicana.—Jefatura Política. Distrito de Chiautla. Estado de Puebla.—Gobernación.—Número 635.—Informa sobre los adelantos y mejoras efectuadas durante el año anterior y el actual.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Puebla.

Chiautla, Noviembre 19 de 1902.

Tengo la satisfacción de referirme á la circular número 22 de 3 de Octubre próximo pasado, en la que la Secretaría General del digno cargo de Ud., se sirvió prevenir que esta Jefatura rinda su informe sobre los adelantos y mejoras que se han realizado en el Distrito, durante el período que comprende el año anterior y los meses transcurridos del presente; á ese efecto, procurando dar exacto cumplimiento y comenzando por el Departamento de Gobernación y Seguridad Pública, debo informar á esa Superioridad:

Que los límites del Distrito, así como los de los pueblos comprendidos en él, se han conservado inalterables. Merece especial mención el croquis que de sus terrenos ha mandado levantar el Ayuntamiento de la Municipalidad de Albino Zertuche y que oportunamente será remitido al Señor Gobernador, para que en uso de las facultades que le tiene concedidas el H. Congreso del Estado, se sirva señalar los límites que reconocerá dicha Municipalidad, al haber dejado de ser pueblo de la municipaldad de Jicotlán.

Las leyes, reglamentos y circulares de observancia general y local, fueron debidamente publicados, y se hicieron notar desde luego, los buenos resultados de los decretos promulgados en 19 de Enero de 1901, y 15 de igual mes del año en curso, por los que respectivamente quedaron derogadas, las leyes que concedían ferias anuales á diversos pueblos del Distrito. y suprimidas las corridas de toros en el Estado, con lo cual dejaron de registrarse los desórdenes y aun los delitos que traían consigo las expresadas diversiones.

La tranquilidad y orden públicos se han conservado inalterables y continúan siendo satisfactorias las relaciones que existen entre esta Jefatura y las de los Distritos limítrofes; que aun cuando en su mayor parte pertenecen á otros Estados, siempre se muestran atentas y deferentes.-

Las elecciones para los poderes Federales y del Estado y de Ayuntamientos en las municipalidades, se efectuaron también sin ningún menoscabo del orden público y con absoluta libertad y total sujeción á la ley.

Pasaron revista las Guardias de cárceles en el Distrito sin más novedad, que la deserción de un soldado de la de esta Cabecera, de lo que se dió cuenta con oportunidad á esa Superioridad.

Los Ayuntamientos, han celebrado sus sesiones en los días señalados por los respectivos reglamentos económicos, y con excepción del acuerdo que hubo necesidad de suspender, para que esa Superioridad se sirviera dar su resolución sobre si los terrenos de esta Cabecera, eran propios de la Corporación ó bienes de común repartimiento, todos los demás acuerdos fueron aprobados y se les ha dado el debido cumplimiento.

Parece á esta Jefatura, digna de particular mención, la resolución de esa Superioridad, respecto á que los terrenos referidos, son de común repartimiento, porque á la vez de que los trabajos intelectual y material, fueron de consideración, por haber tenido que leer y estudiar expedientes y documentos que datan de la época del Gobierno Virreynal, la expresada resolución, afecta de una manera directa y plausible á la clase menesterosa y desvalida de esta población.

Respecto á la desamortización de terrenos, se rindió la noticia que esa Superioridad mandó formar de los bienes propios y de común repartimiento existentes en el Distrito y se han tramitado 172 expedientes de adjudicación; se extendieron los títulos, en cada uno de los casos en que después de remitir copia certificada del expediente á esa Superioridad fué ordenada la expedición de ellos á esta Jefatura

Los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos del Registro civil, vienen siendo ya reconocidos como asuntos de suma importancia para todos los habitantes del Distrito; se encuentran al corriente los libros originales y de copias, y las noticias respectivas se han rendido con oportunidad.

Por lo que corresponde al Departamento de Justicia, Beneficencia é Higiene debo informar que los Jueces Menores y Correccionales y los de Paz, tomaron posesión de sus cargos en la fecha que señala la ley; y las vacantes que resultaron por las renuncias de los expresados funcionarios y de los Agentes subalternos del Ministerio Público, fueron cubiertas con la debida oportunidad, como consta á esa Superioridad, que dedica especial cuidado en pedir las ternas y en hacer los nombramientos.

Las ejecutorias de los reos que extinguen en la Cárcel de esta Villa su condena, han tenido y tienen exacto cumplimiento, y en cuanto á los que deben hacerlo en la Penitenciaría del Estado, han sido remitidos con sujeción á las órdenes que la Secretaría del digno cargo de Ud., se ha servido comunicar.

Se ha tenido especial cuidado de que los Presidentes Municipales, los de las Juntas Auxiliares y los Agentes de policia, consignen á las autoridades judiciales todos los delitos de que se ha tenido conocimiento, y por su parte esta Jefatura, ha cumplido proporcionándoles cuantos informes y antecedentes ha estimado oportunos y conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Las aprehensiones ordenadas por las Autoridades Judiciales, se han efectuado con bastante regularidad no habiendo más excepción á este respecto, que aquellos casos en que los delincuentes han logrado traspasar los límites del Distrito y los de los Distritos limítrofes; pero también en ésto, son satisfactorias las relaciones con las autoridades políticas y judiciales de los últimos, por la eficacia con que obsequian los exhortos de las de esta jurisdicción.

La administración de justicia ha continuado su curso regular, sin que esta oficina se haya visto en el caso de librar excitativas á los jueces.

Las visitás periódicas á la cárcel de esta Villa y á las de los municipios, se han practicado con toda exactitud, sin manifestar los presos queja de ninguna naturaleza; y en sus partes diarios el Alcaide no consigna hechos que acrediten mala conducta de los procesados, á excepción de uno que por ese motivo no pudo obtener su libertad preparatoria.

Desgraciadamente el clima cálido de esta Cabecera, viene siendo un obstáculo para que pueda permanecer en esta Villa un Médico Experto á quien encomendar á los presos en sus enfermedades; pero en las que hasta la fecha han sufrido, han sido atendidos por los aficionados y prácticos de mejor reputación, pagando los honorarios y medicinas el Erario Municipal.

La vacuna se aplicó en todos los pueblos del Distrito, por el encargado, que á falta de Experto, se sirvió comisionar el Señor Gobernador. Los resultados de ella constan en las noticias mensuales que se han rendido; y el no haberse propagado la viruela en todo el período á que hago referencia, acredíta su eficacia

La epizootia llamada fiebre carbonosa y vulgarmente mal del piojo, que en los ganados vacuno, caballar y asnal, apareció en esta Municipalidad en el mes de Julio del año en curso, aun cuando alcanzó un radio de consideración, pudo sofocarse y desapareció por completo, al poner en práctica las instrucciones que en el año de 1900, por orden expresa de esa Superioridad, dió el Mayor C. Octaviano Velasco al haber sido enviado para que exprofesamente estudiara la que apareció en la municipalidad de Chila y en el Barrio de San Juan del Rio.

En cuanto al Departamento de Fomento, Instrucción Pública y Estadística, terminadas por completo las mejoras materiales de que dí cuenta á esa Superioridad, en oficio número 5957 de 15 de Diciembre de 1900, mejoras que en su mayor parte, se sirvió inaugurar el Señor Gobernador del Estado en su visita oficial á este Distrito, en Enero de 1901; el personal de esta oficina, ha dedicado de preferencia su atención al fomento y adelanto de la Instrucción Pública; y aun cuando sus labores á este respecto por su propia naturaleza no pueden ser conocidas desde luego en todas sus manifestaciones, debo decir, que debido á ellas, las Escuelas públicas de Instrucción primaria, durante el período á que se contrae este informe, han estado abiertas, atendidas y dirigidas con total sujeción á la Ley y reglamento respectivos.

Se pagaron con regularidad los sueldos de los Directores y con relación á la Escuela Central de niños de esta Cabecera, se tiene encomendada su dirección á un Profesor titulado que prestaba sus servicios en la Normal de Profesores de esa Capital, aun cuando para esto, ha tenido que ocurrirse á la ilustración, civismo y generosidad de las personas de mayor representación social en esta Villa, con objeto de poder pagarle un sueldo decoroso, sin desnivelar los presupuestos respectivos.

Se recabaron y revisaron con toda dedicación las distribuciones del tiempo que cada Director formó, se cuidó de que los reconocimientos escolares en cada uno de los períodos designados, se verificaran con la dedicación y esmero que reclama la Instrucción pública, y con este motivo, se excitó al Consejo de Vigilancia para que cumpliendo con su honrosa y alta misión, cuidara del más exacto cumplimiento del Reglamento y Ley de la materia.

Además de lo antes expuesto, pudieron realizarse y principiar las siguientes mejoras materiales que por orden de municipalidades paso á mencionar.

En esta Cabecera, se reconstruyó el local de la Escuela de niños que mide 40 metros de longitud por 6 y medio de latitud, y tuvo un costo la reconstrucción de $1,718 16 cs. sin considerar el importe de los muebles y utensilios de que se está dotando, y que se ha procurado correspondan al local, tanto en número como en cuanto al estilo moderno y apropiado que se procuró tuvieran.

Como frente á este establecimiento, queda el de la Escuela de niñas, que tiene techo de tejas, paredes deterioradas, construcción antigua y poco higiénica, se impuso la necesidad de dar principio á la construcción de un nuevo local, y aprovechando un espacio de terreno que con dimenciones de 30 metros de longitud se encontraba en línea recta un lado del local deteriorado, se comenzó la construcción que está para terminarse, esperándose únicamente, que venzan los plazos para poder reunir los donativos ofrecidos, porque debo hacer constar que las expresadas mejoras son debidas, más que á la iniciativa y esfuerzos de esta Jefatura, á la generosidad y benevolencia con que estos han sido acojidos por esa Superioridad, y por un considerable número de personas distinguidas por su ilustración en esta Cabecera del Distrito y en algunas de las municipalidades.

Continúa la construcción del Panteón Municipal, del cual el Señor Gobernador del Estado se sirvió colocar la primera piedra, y no se ha descuidado el pavimento de las calles que se prosigue con la eficacia que permiten los recursos pecuniarios á ello destinados.

De la municipalidad de Chietla merecen mencionarse: el pavimento de la Plaza Principal de la Cabecera, que tuvo un costo de mil quinientos pesos; la dotación de cartas histórico-geográficas de la República, á las Escuelas principales y la de utensilios y muebles á las de todos sus ranchos; la reconstrucción de la barda del Panteón Municipal, la del Cuartel que ocupa el destacamento del Cuerpo Auxiliar Federal y la de la línea de teléfonos con que se comunica á esta Cabecera; la compra de nuevos muebles para el Salón Municipal, la compostura de la calzada que conduce á la Estación del Ferrocarril Interocéanico y la inauguración de la Oficina de Telégrafos Federales, que aunque no fué costeada con fondos particulares ó del Municipio, es una mejora de alta consideración, para la realización de la cual hizo el Ayuntamiento cuantas gestiones estuvieron á su alcance.

En la Cabecera de Huehuetlán, se construyó un kiosko en la Plaza Principal, un corral llamado de consejo, que en las poblaciones pequeñas, es de absoluta necesidad para la guarda de animales puestos á disposición de las autoridades, y está por terminarse el nuevo Palacio Municipal.

En Jicotlán, se reconstruyó el Palacio Municipal, que fué dotado de nuevos muebles y estantería para el archivo.

Se instaló una fuente de agua potable en el centro de la población; fueron compuestas varias calles y quedó terminada la construcción de la Escuela de niñas del pueblo de Ixcamilpa

En Tulancingo, las mejoras de más importancia fueron: el enladrillado de la Plaza Principal, la construcción en ella de asientos de mampostería, la reconstrucción del Panteón Municipal y la compostura de las calles principales.

En Teotlalco, la reconstrucción del Palacio municipal, la del local de la Escuela de niños, y la construcción del local de la Escuela mixta del rancho de Santa Cruz.

En lo general, se repusieron más de doscientos postes de las líneas telefónicas y se compusieron los caminos, entre los que menciono únicamente los de la municipalidad de Jolalpan y el que conduce de esta Villa á la municipalidad de Jicotlán por el paso del rio Poblano en Tecuanapa, en el cual paso, quedó establecido un barco de remos que hace menos peligroso el vado del rio y facilita el tránsito de animales y conducción de cargas del comercio de esta Villa y los de Huamuxtitlán y Tlapa del Estado de Guerrero.

En la municipalidad de Albino Zertuche, se reconstruyeron los locales de las Escuelas que se hallaban en mal estado, y se está haciendo un jardín en la Plaza Principal.

Por orden y recomendación de esa Superioridad, se formaron y rindieron las siguientes noticias sobre Estadística: de reses, carneros y cerdos sacrificados en los años de 1900 y 1901; de verificación de pesas y medidas; de teléfonos particulares existentes en el Distrito; de estadística escolar por iguales años, de producción agrícola de frutas, maderas y legumbres; de industrias establecidas en el Distrito; de poblaciones en que hay Ayuntamientos y Juntas Auxiliares; de distancias entre puntos habitados; de Estadística de Ganadería, de minas y haciendas de Beneficio;

las demás que mensualmente rinde esta Jefatura, y se resolvió y contestó el cuestionario sobre aguas del rio Tlapaneco.

El Archivo de esta Oficina se encuentra convenientemente arreglado, y los inventarios mensuales y general del año anterior dan un total de 800 expedientes, formados hasta el 31 de Octubre próximo pasado.

En el Departamento de Hacienda, cumpliendo las órdenes que esa Superioridad se sirvió librar, se previno á los Tesoreros Municipales que debían mandar á la Contaduría General de glosa, las cuentas generales que tenían pendientes y en su mayor parte fueron remitidas dentro de los términos que respectivamente se señalaron en los años, próximo pasado y el actual.

Los pliegos de observaciones que para ser entregados á los responsables, remitió la expresada Contaduría llegaron á su destino con la debida oportunidad, y como los finiquitos, fueron remitidos también por conducto de esta Oficina, puedo informar, que en su mayor parte quedaron aclaradas y subsanadas las responsabilidades que resultaban en cuanto á los productores de las cuentas.

Los cortes de caja de las Tesorerías Municipales y de las Juntas Auxiliares, por los ramos del fondo común y de Instrucción Pública, han sido escrupulosamante revisados, y cuando se ha notado disminución en los ingresos, se ha pedido informe circunstanciado á los Tesoreros, y lo rindieron justificado y fundado en las circunstancias especiales porque han atravesado algunas poblaciones con motivo de las malas cosechas de maíz y por las ausencias de los causantes con motivo de sus trabajos en los campos.

Teniendo en cuenta esta Jefatura el celo y dedicación con que el Señor Gobernador cuida de la rigurosa buena administración y eficaz despacho en las Oficinas de Hacienda, desde que la Secretaría del digno cargo de Ud. se sirvió comunicar por la circular número 22 y oficio 3231 de 15 de Abril de 1901 que debía yo presenciar cada día quince y último del mes, el arqueo que diariamente practica la Recaudación de rentas, he concurrido á ellos asegurándome de que efectivamente se ha practicado á diario con escrupulosidad, esmero y corrección; he procurado que parecida vigilancia se tenga en las Tesorerías Municipales y en las Juntas Auxiliares; lo que ha dado por resultado, la consignación al Agente de Distrito del Tesorero Auxiliar del pueblo de Nahuituxco, y que en lo general estén debidamente servidas dichas Oficinas así como que los Tesoreros tengan caucionado su manejo según lo ordenó esa Superioridad

Los padrones de los impuestos de personal y Chicontepec han sido formados y entregados á las Oficinas recaudadoras en los términos que previenen las leyes de la materia; y notando esta Jefatura que una considerable suma de los rezagos en ambos impuestos, tenían su origen en la falta de oportunidad con que los Inspectores hacían constar las bajas por ausencias y defunciones, se ha recomendado á los Ayuntamientos que en cada Sección nombren los Inspectores que se hacían indispensables para que atendiendo á un número reducido de vecinos, puedan desempeñar su cometido con la eficacia debida.

Los planes de arbitrios de los Ayuntamientos y de las Juntas Auxiliares, han correspondido á los presupuestos de gastos respectivos, encontrándose estos nivelados con los presupuestos de ingresos.

Esta es la razón, por qué al formarse la noticia que pidió el Gobierno General de los adeudos que reportaban los Ayuntamientos, no haya resultado deudora ninguna Corporación.

De este estado satisfactorio de las rentas municipales, debe exceptuarse el Ayuntamiento de Chobetzala que si bien no reporta ningún adeudo, hace con dificultad sus gastos. Con este motivo, ya se le excitó para que forme un nuevo plan de arbitrios y lo proponga á la H. Legislatura del Estado.

Réstame Señor Secretario, encarecer á Ud. que al dar cuenta con este informe al Señor Gobernador, se sirva también hacerle presente: que el personal de esta Jefatura, ha procurado dentro de su esfera de acción, poner todos los medios que han estado á su alcance para secundar la política de progreso y adelanto que se nota en la Capital y en los demás Distritos del Estado y que si sus aspiraciones han sido escasamente realizadas, es debido á la evolución natural de los pueblos y no al desconocimiento de la importancia de los deberes que me han sido confiados.

Protesto á Ud. mis respetos y las seguridades de mi reconocimiento y atenta consideración. —*I. Flores Ruiz.*—Rúbrica

---

Al margen un sello que dice: Jefatura Política del Distrito de Cholula.—Estado de Puebla.—Número 2396.—Informa acerca de los adelantos y mejoras que se han realizado en este Distrito durante el año próximo pasado y el presente.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Puebla.—Departamento de Gobernación.—Sección de Gobernación.

Cholula, Octubre 30 de 1902.

En cumplimiento de lo prevenido por esa Superioridad en circular número 22 del día tres del actual, voy á informar como corresponde acerca de los adelantos y mejoras que se han realizado en este Distrito, durante los años de 1901 y el actual, comenzando por el ramo de Gobernación.

Respecto de las leyes y decretos emanados de los Congresos de la Unión y del Estado así como de varias disposiciones superiores, esta Jefatura ha procurado que se cumplan exactamente

por quienes coresponde, publicándose en cada lugar como está prevenido, obteniéndose un resultado satisfactorio, con el que los vecinos de este Distrito dan una prueba de su cultura.

Los vecinos de esta Ciudad, en cumplimiento de lo que previene un Bando de policía y de la orden dada por esta Jefatura, mandaron pintar las fachadas de sus casas y componer los tramos de sus respectivas banquetas, dando á la población un buen aspecto y alcanzando los justos elogios que hacen á cada paso las personas que visitan este lugar.

En la calle Benito Juárez sita al Oriente de la Plaza Principal, el Señor Coronel Javier Rojas construyó un Cuartel para las fuerzas de su mando, Auxiliares de la Federación, obteniéndose además de la comodidad que disfrutan los soldados, un adelanto en el ramo de mejoras materiales.

Respecto de las Leyes de Reforma, se ha procurado su exacto cumplimiento, aplicando á los infractores en los casos que se han dado, las penas que marca la ley y consiguiéndose por medio de la persuación quitar ciertas ideas que tienden á infringir dichas leyes.

Tanto el año pasado como el presente se ha visto que en las Cabeceras de este Distrito los Ciudadanos se han empeñado en solemnizar las fiestas nacionales, sin que en la Cabecera del Distrito hayan dejado de celebrarse como corresponde.

Por lo que hace á la seguridad pública se ha procurado siempre con el mayor empeño la persecución de los malhechores, y se logró no pocas veces su aprehensión y la reivindicación de los objetos robados, consignándolos á la autoridad correspondiente.

Los pueblos todos del Distrito prestan continuamente su auxilio, y también por este medio se ha conseguido la aprehensión de los malhechores.

La importante Ley de 24 de Marzo de este año relativa á condonación de penas á las personas que no havan inscripto el nacimiento de sus hijos en las Oficinas del Registro Civil, ha dado en este Distrito un magnífico resultado, pues que sólo en esta Cabecera se han registrado ochocientos nacimientos, y es de esperarse que en esta vez no quedará sin registrarse ninguno.

En esta Cabecera se estableció un Templo Evangélico sin ninguna dificultad, lo cual demuestra que el pueblo ha comprendido la obligación que tiene de respetar las creencias religiosas de los demás, á pesar de que en este Distrito predomina el culto católico.

En asunto de elecciones se observó el mejor orden y se cumplieron las leyes relativas así federales como del Estado.

La administración de Justicia ha sido buena en todos los pueblos del Distrito y encaminada siempre á que sea pronta y eficaz sin que se haya dado el caso de tener que excitar á algún Juez á que cumpla sus deberes.

La Cárcel de esta Cabecera se encuentra, hasta donde es posible, en condiciones higiénicas, y la prisión en lo general guarda el mejor orden y se dedica al trabajo del tejido de ceñidores, tejido de agujas y hechura de piezas de mármol y de madera, todo lo cual les proporciona alguna utilidad y adelanto.

El Hospital de esta Cabecera está regularmente atendido, pues los enfermos cuentan con la alimentación y medicinas necesarias. Muy pronto se dará principio á la obra para construir la casa dedicada especialmente á este Establecimiento y para el efecto se cuenta con más de seis mil pesos de fondo.

La vacuna se ha aplicado con regularidad en todo el Distrito, alcanzándose el resultado apetecido, y sin tener que penar á persona alguna por falta de cumplimiento de la Ley de la materia.

Voy á ocuparme en el ramo de Fomento enumerando las mejoras materiales:

En el pueblo de Cuanalá, Municipalidad de Coronanco, se abrió un camino carretero para Huejotzingo, á la cual obra ayudaron con la mejor voluntad el propietario de la Hacienda de San Lucas, Don Alfredo Caso, y los vecinos del expresado pueblo que prestaron su contingente para realizar esta mejora.

Entre el pueblo de San Lucas Nextetelco, Municipalidad de Coronanco, y la Hacienda de Zacatepec, se abrió también un camino de cinco metros de ancho con zanjas á uno y otro lado, habiéndose prestado de muy buena voluntad el propietario de la Hacienda Sr. Agustín Mora, á esta mejora, pues que la expresada vía atraviesa un espacio de terreno de la finca.

En el mismo pueblo de Cuanalá se terminó un puente de mampostería para la comunicación con los pueblos circunvecinos, costeado en parte por vecinos del citado pueblo.

En el pueblo de Almoloya, se terminará en este año otro puente de mampostería muy necesario también para la comunicación con los pueblos cercanos.

En Coronanco, una amplia sala del Ayuntamiento que usaba indebidamente el Cura del lugar, se destinó para la Escuela de niños, haciéndole las reformas necesarias.

En el pueblo de Chalchihuapan se ha comenzado la construcción de una sala para la Escuela de niños.

En Santa Ana Acozautla, se está construyendo una sala para la Presidencia Auxiliar, y quedará terminada á fines de este año.

En San Pablo Ahuatempa, se construye una pieza para la Presidencia Auxiliar.

Respecto de las aguas que disfrutan los vecinos de los Ranchos, y que son de su propiedad, se emprendieron obras de importancia para llevarlas al centro del pueblo, mereciendo la aprobación de los Ingenieros. Han pretendido los vecinos de Nealtican, jurisdicción de Atlixco, inte-

rrumpir estas obras alegando derechos que no tienen; y por eso es que el Gobierno mandó últimamente al Ingeniero del Estado, quien próximamente rendirá su informe para dar término á esta cuestión.

Por lo que mira á la Instrucción, este año se inauguró en esta Cabecera, una Escuela nocturna para adultos.

La mayor parte de las Escuelas públicas fueron dotadas de libros y utensilios según las listas de los Directores, importando la compra que se hizo, quinientos cuarenta pesos.

La asistencia á las Escuelas es regular; á los Directores se les paga con exactitud sus honorarios, y en su oportunidad se han verificado los reconocimientos á los alumnos de las Escuelas.

Tratándose del ramo de Estadística, se han rendido todas las noticias que ha pedido esa Superioridad, procurándose la exactitud, y me permitió hacer constar que para la de distancias kilométricas se emprendió un trabajo minucioso para que esta noticia fuera exacta y no aproximada.

No quiero pasar inadvertido el asunto relativo á Pela Gallinas, cuestión de límites con el Estado de México y pendiente aun de resolución, cuestión en la que la Jefatura de mi cargo ha procurado rendir todos los informes que han sido necesarios para defender la jurisdicción del expresado Rancho que por más que se diga, corresponde á este Distrito.

Por último, hablaré del ramo de Hacienda. Todas las Tesorerías del Distrito producen mensualmente sus cortes de caja y pagan en lo general las partidas consignadas en sus presupuestos, prestándoles esta Jefatura á cada paso los auxilios que solicitan los Tesoreros para hacer efectivos los rezagos que tienen respectivamente; y en varias de estas oficinas, por los fondos General y de Instrucción resultaron sobrantes algunas existencias con las que se han podido realizar ciertas mejoras.

La Contribución personal que se paga al Estado se cobra con regularidad, y casi puede decirse que no hay rezagos, pues si bien es cierto que aparece alguna cantidad de ellos, es de lo que no puede cobrarse, si se tiene en cuenta la pobreza absoluta de muchos de los causantes morosos.

Dejo con lo expuesto rendido el informe que sobre el particular tuvo á bien pedirme esa Superioridad.—*F. de la Luz Pérez.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Jefatura Política del Distrito de Huauchinango.—Estado de Puebla.—Número 3146 —Rinde informe relativo á mejoras y adelantos realizados en este Distrito en los años de 1901 y el actual.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Departamento de Gobernación y Seguridad pública.—Puebla.

Huauchinango, Diciembre 26 de 1902.

Cumpliendo con lo que se sirvió disponer esa Superioridad en su respetable circular número 22 de fecha 3 de Octubre último, tengo á honra rendir el informe de los adelantos y mejoras realizados en este Distrito, durante el año próximo pasado y el presente, y me es muy satisfactorio manifestar, que todos los ramos de la Administración se atendieron con empeño, principalmente el de Gobernación y Seguridad Pública, y á ello se debe la perfecta armonía que existe entre las autoridades de los puntos limítrofes del Estado y las de los de Hidalgo y Veracruz, quienes se auxilian mutuamente para mantener la seguridad y tranquilidad, que en el bienio mencionado han sido un hecho, pues que no se dió un solo caso de robo en todo el Distrito, de aquellos que alarman á la sociedad ó llaman la atención pública.

A principios del año que finaliza; se dijo que entre los límites de los Distritos de Tulancingo, Alatriste, Zacatlán y éste, merodeaba una cuadrilla de bandidos, y de acuerdo con las autoridades políticas respectivas, se procedió á una tenaz persecución de ellos, logrando aprehender algunos bandoleros que fueron puestos á disposición de la Autoridad correspondiente.

Las elecciones se verificaron en el Distrito, con sujeción á las leyes relativas y sin alterarse en manera alguna el orden público.

No se ha dado un solo caso de infracción á las Leyes de Reforma.

En Marzo de este año se procedió al amojonamiento de los límites jurisdiccionales entre Pantepec de este Distrito é Ixthuatlán del Cantón de Chicontepec, Estado de Veracruz; trabajos que se comenzaron en la más perfecta armonía; y falta para terminarlos fijar el último punto, lo que no se ha hecho por dificultades que no era dado resolver á las Comisiones de ambos Estados de Puebla y Veracruz, de lo cual respectivamente se dió cuenta á los Gobiernos para que resolvieran lo conveniente.

Queda pendiente otra cuestión por límites entre la Municipalidad de Zihuateutla de este Distrito y el Plan de Zaragoza, correspondiente al Cantón de Papantla, Estado de Veracruz; pero dadas las cordiales relaciones que existen entre los Gobiernos de ambos Estados, es de esperarse que á principios del año entrante quedará terminada.

Así mismo hay otra cuestión pendiente con el vecino Distrito de Zacatlán, Municipalidad de ese nombre, y la de Ahuazotepec, de esta comprensión, la cual, también próximamente quedará terminada, pues se trata de dos Distritos del mismo Estado, amigos y vecinos.

No obstante lo exiguo de los presupuestos municipales y la pobreza de los habitantes de este

Distrito, las mejoras materiales continúan su desarrollo, y los gastos que importan se hacen con donativos voluntarios y por medio de faenas desempeñadas con buena voluntad por el vecindario.

En la apertura y reparación de caminos es donde con más afán se ha trabajado.

Paso en seguida á enumerar los principales adelantos habidos durante los años que nos ocupan, en las Municipalidades de este Distrito.

Huauchinango.—En esta ciudad, Cabecera del Distrito, en el mes de Febrero de este año se inauguraron los trabajos de reparación de la calzada denominada "La Cuesta," que se encuentra á la entrada de la población. Se han construido hasta la fecha 3,500 metros cuadrados de empedrado, que importan la suma de $1071 45 cs.

Ahuazotepec.—En este año se construyó un embanquetado de setenta y cinco metros cuadrados frente á la Casa Municipal y Escuela de niños, costeado por particulares.

Chiconcuautla.—En esta Municipalidad se reparó la cañería que conduce el agua potable á la fuente pública de la Cabecera; se abrió un camino para poner en comunicación la Cabecera con los Distritos de Zacatlán y Tulancingo, aquel de este Estado y éste del de Hidalgo: se estableció una línea telefónica para que se comunique la Cabecera con esta ciudad y con los pueblos intermedios de Xilocuautla, Ahuacatlán, Tlaxipehuala y Tlaltenango. Dicha línea tiene una extensión de k. 22 500 m.

Se aumentó el alumbrado público con ocho faroles en la Plaza de Chiconcuautla; se estableció una cárcel para mujeres, en el mismo pueblo. En el de Tlaxco, se terminó la obra de reparación de la Escuela de niños. En Zempoala se construyeron dos locales, uno destinado á Escuela de niños y el otro para el Juzgado del Municipio. En Tlaltenango, también se construyó un edificio bajo muy buenas condiciones, para la Escuela de niños. Estos locales son de mampostería

Naupan.—En esta Municipalidad se llevaron á cabo las mejoras materiales siguientes: terminación del local para la Escuela de niños, de la Cabecera, la cual obra se comensó en 1898. En Chachahuantla están en construcción los locales destinados á Cárceles municipales, y la reparación de la Escuela de niños está para terminarse. Se han reanudado con actividad los trabajos de construcción de los edificios para Escuelas en los pueblos de Tlaxpanaloya y Copila, comenzados en 1900.

Pahuatlán.—En el ramo de Instrucción Pública se ha hecho lo siguiente: con fondos del Ayuntamiento destinados al efecto y previa la aprobación del Superior Gobierno, del presupuesto y proyecto de la obra, se ha comensado á construir, en el año actual, el edificio que deberá servir para Escuela de niños de esta Cabecera.

En el pueblo de San Pablito se comensó á edificar, en Abril último, el edificio que se destinará á igual objeto.

En los de La Magdalena, Atla y Ranchería de Tlalcruz, se concluyeron y están en actual servicio los locales de Escuelas de niños. Próximamente se terminarán las de los pueblos de Tlaxco, Acalmán, Cuaxtla y Ranchería de la Magdalena, que fueron comensadas en años anteriores; estas mejoras son costeadas por los respectivos vecindarios de una manera voluntaria y se ejecutan bajo la vigilancia de las correspondientes autoridades municipales.

Con relación á otros ramos, diré lo siguiente: llevóse á cabo, en el mes de Enero del año en curso, la construcción de un tramo de ocho kilómetros de la vía telefónica, que une á los pueblos de Chila y La Magdalena, hecho el gasto de los materiales con fondos que expontáneamente proporcionaron los vecinos de ambos pueblos.

Atenta la necesidad de ampliar el camino nacional que de esta Villa conduce á las capitales y poblaciones pequeñas de la Mesa Central, para expeditar el tránsito y lograr el mayor ensanchamiento del comercio y la agricultura, que son los principales ramos que dan vida al Municipio, desde el año próximo pasado se organisaron los trabajos materiales de reparación, contando el Ayuntamiento con los jornales que gratuita y voluntariamente paga el vecindario; y á la fecha se han abierto, conforme al trazo del camino carretero, un tramo de ocho kilómetros poco más ó menos.

Tlaola.—En el pueblo de Xochinanacatlán se dió principio en el año próximo pasado á la construcción de un local destinado á las oficinas públicas, el cual quedó terminado en este año. En el mismo año de 1901 se procedió á la construcción de una Escuela de niños, y en la actualidad continúan los trabajos emprendidos.

Talcuilotepec.—En esta Municipalidad se hicieron varias obras de utilidad pública, siendo las principales, las mejoras practicadas en el local de la Escuela de niños, que importaron la suma de $1039.44, tomados del producto de la contribución destinada á ese objeto En el pueblo de Itzatlán se comenzó á reparar el Salón de Cabildos de la Junta auxiliar, y además una pieza de mampostería destinada para cárcel; se compró un nuevo aparato telefónico y un reloj para el mismo Salón de Cabildos de la propia Junta, mejoras que importaron $352.00 cs.

Villa Juárez —En esta Municipalidad se construyó la vía telefónica que une al pueblo de San Agustín con Villa Juárez, costeada la línea con su aparato y demás enseres, por los vecinos de aquel pueblo. El importe de la línea fué $153.00 cs., y tiene una extensión de cuatro kilómetros. Se construyeron 2,600 metros de calzada de piedra desde Jalapilla á Dos Caminos, tramo perteneciente al camino nacional que conduce de la Cabecera del Distrito á la Huasteca, y en esa obra se invirtió únicamente la suma de $159.00, de donativos voluntarios.

En Villa Juárez se gastaron más de $ 600.00 cs. en compra de herramienta de zapa, instrumentos musicales para el cuerpo filarmónico, muebles y utensilios para las oficinas públicas de la Villa. Debo hacer especial mención del donativo que hicieron de tres escritorios modernos para la Secretaría de aquel Ayuntamiento, los CC. Presidente Municipal y Secretario del mismo.

Antes de concluir este informe, me es satisfactorio consignar que las oficinas todas del Distrito llevan una marcha ordenada y regular, razón por la cual los asuntos públicos en nada se atrasan ó entorpecen y el público queda satisfecho por la expedición y prontitud con que es atendido, ya en las oficinas municipales, ya en las hacendarias, y en los tribunales judiciales.

La vacuna se ha estado aplicando con buenos resultados, y en las oficinas del Registro Civil se están cumpliendo con exactitud los preceptos de tan sabia cuanto importante institución, como lo comprueba el hecho, de los numerosos pedidos que en el presente año se han hecho á esa Superioridad de libros apéndices á los de las actas de dichas oficinas, en este Distrito.

Con lo expuesto creo haber cumplido con las disposiciones superiores citadas.

Protesto á esa Superioridad mis justos respetos.—*A. Márquez Escobedo.*

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Estado Libre y Soberano de Puebla. Jefatura Política del Distrito de Huejotzingo.—Número 499.—Informa acerca de los adelantos y mejoras materiales que hubo en 1901 y 1902.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Departamento de Gobernación —Puebla.—Huejotzingo, Octubre 31 de 1902.

En cumplimiento de la circular de esa Secretaría, número 10 y fecha 3 del corriente, tengo á honra informar: que durante el año próximo pasado y el en curso, la seguridad pública, en todo el Distrito, se conservó inalterable. Los Cuerpos de Guardia de Cárcel y Policía nocturna, y el de Policía diurna y nocturna de San Martín Texmelúcan, fueron provistos de chacós y uniformes de paño, en lo cual se invirtieron, por esta Jefatura, doscientos pesos que le donaron algunos particulares para dicho fin, y sesenta pesos el Ayuntamiento de Texmelúcan, de sus propios fondos. Este, además, aumentó el sueldo de los guardas, de 44 á 50, y de 62 á 75 centavos el del Comandante.

A los Tribunales de Justicia se les han prestado los auxilios que han pedido para la aprehensión de algunos delincuentes.

La Salubridad Pública ha sido buena, pues no hubo ninguna enfermedad epidémica ni endémica.

Las mejoras materiales emprendidas y llevadas á término en esta Cabecera, son: la reconstrucción del departamento destinado en el Palacio Municipal para Oficinas de la Jefatura, el cual se inauguró el 16 de Septiembre último; la construcción de cuarenta y dos asientos de mampostería en el Jardín del Zócalo, y el arreglo de veinte, de fierro, y ocho lámparas del sistema Economy en la Avenida Mucio P. Martínez.

En Texmelúcan, en Febrero de 1901, se inauguró un foco de luz eléctrica de doscientas bujías, que había sido colocado en la Plaza y costeado por el Ayuntamiento; y en Agosto, un molino de trigo establecido por Don José de Jesús Jiménez. En Noviembre comenzó la translación de un puente de fierro comprado por el Gobierno del Estado á la extinguida Compañía del Ferrocarril Agrícola, y regalado por el mismo al Ayuntamiento para que lo colocara sobre el Atoyac en el camino para Tlaxcala, lo cual ya está hecho. En Febrero de 1902, se aumentó el alumbrado público con dos farolas colocadas en la salida para la Hacienda de Polaxtla. En Abril se construyó una pieza en los altos del Palacio Municipal, para hospital de sangre. En Marzo se blanqueó y pavimentó con ladrillo la Cárcel. En Junio fué pintado el puente de fierro antes mencionado. En Julio se entarimó una pieza de la Escuela de niños y se hizo una plataforma para el Director. En Septiembre fueron puestas dos farolas más para el alumbrado público en la calle de Lorenzo Zamudio. En Octubre se inauguró un molino de trigo movido por vapor, propiedad de Don Miguel Nájera Lusurriaga.

En San Lúcas el Grande, de "El Verde," el primero de Marzo de mil novecientos uno, empezó la Junta Auxiliar á construir un local para Escuela de niños, de catorce metros de largo por cinco de ancho y cinco de altura, y se concluyó el veinte de Julio del año en curso. Tiene el edificio cuatro ventanas hacia el Oriente, de dos metros veinticinco centímetros de altura por un metro doce centímetros de ancho, provistas de vidrieras.

En Tlahuapan se compuso el empedrado de algunas calles.

En Chiautzingo, en mil novecientos uno, en el lugar denominado Tezotlán, se construyó un puente de cal y canto, de diez metros de longitud y cinco de latitud, costeado por el vecindario, y en mil novecientos dos se empedró una calzada de cien metros de longitud y cinco de ancho.

En Tlatenco, de Chiautzingo, se inauguró el alumbrado público compuesto de quince farolas.

Protesto mis respetos.—*A. Betancourt Molina.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre y Soberano de Puebla.—Jefatura Política.—Distrito de San Juan de los Llanos.—Número 1528.—Rinde el informe pedido en circular número 22 del día 3 del corriente.—A la Secretaría General del Ejecutivo del Estado.—Puebla.

Libres, Octubre 30 de 1902.

Cumpliendo con lo que se sirvió ordenar esa Superioridad en su respetable nota circular número 22 y fecha 3 del corriente, paso á informarla acerca de las mejoras que pudieron llevarse á cabo en este Distrito, durante el año próximo pasado y los meses transcurridos del actual.

Año de 1901.—Previo el permiso correspondiente, se practicó á las Municipalidades, en los meses de Marzo y Abril, la visita prevenida en la fracción III del Artículo 71 de la Ley Orgánica de 10 de Septiembre de 1894.

Sin perjuicio de remitir á esa misma Superioridad, como después se verificó, copia del expediente relativo, se dictaron las medidas que de pronto parecieron oportunas para corregir algunas irregularidades en varios de los ramos de la administración.

Con motivo de la escasez del maíz y del elevado precio que llegó á alcanzar, hubo momentos en que se temieron desórdenes de desagradables consecuencias; pero tomadas á tiempo las medidas que el caso requería, y contratadas en Chalchicomula importantes remesas del mencionado artículo, se evitó todo trastorno y se conservó inalterable la tranquilidad pública.

Durante todo el año, reinó la más completa seguridad, tanto en las poblaciones de este Distrito, como en sus diversas vías de comunicación, sin que se hubiere dado caso alguno de robo.

Las sabias Leyes de Reforma fueron debidamente acatadas, al celebrarse las festividades religiosas que periódicamente se verifican.

Expedida por la H. Legislatura del Estado la convocatoria para elecciones de Ayuntamientos, se procuró que éstas se efectuaran conforme á la Ley, lo cual se verificó en esta Cabecera y en los Municipios de Tepeyahualco y Cuyoaco; pero no sucedió igual cosa en los de Ocotepec y Zautla, en donde se cometieron varias infracciones, que dieron por resultado la nulidad de aquellos actos, que fué necesario repetir posteriormente en los días que al efecto designó la mencionada Cámara, sin que se lamentaran los desórdenes de la primera vez.

Durante el mismo período se cuidó de la observancia de los Reglamentos de Policía y de Higiene vigentes.

Se procuró que la administración de Justicia estuviera siempre expedita, proporcionando á las Autoridades del ramo, cuantos auxilios necesitaron de esta Jefatura para el desempeño de su misión.

La Salubridad pública se conservó en regulares condiciones; pues si bien al principio del año, se desarrolló de un modo alarmante la epidemia conocida con el nombre de "influenza," debido á las precauciones que se tomaron, de acuerdo con el Médico Experto, pocos fueron los casos que tuvieron un resultado fatal.

La vacuna se aplicó con toda regularidad, y por este medio se evitó la propagación de la viruela, que había aparecido en diversas partes.

Las Oficinas del Registro Civil funcionaron también con regularidad, y esta Jefatura allanó las pocas dificultades que se presentaron en el despacho.

Con motivo de la adjudicación que de algunos terrenos pertenecientes á Ocotepec, se hizo en 1896 en favor de determinados vecinos de aquel lugar, se suscitó entre ellos y el Ayuntamiento un desacuerdo completo, que no pudo evitarse, por lo que fué preciso someter el caso á esa Superioridad, á la que se remitieron los antecedentes relativos.

Hasta donde la escasez de recursos con que luchan las Corporaciones Municipales de este Distrito lo permitió, fueron atendidas las Escuelas de niños de ambos sexos, que en el mismo existen. Se inspeccionaron con la debida frecuencia y siguiéronse en lo posible, las indicaciones del Visitador del ramo, Ciudadano Antonio Vela.

Al acercarse la Primavera se procuró mejorar el Parque Colón, que es uno de los lugares de recreo de esta Villa más concurridos, sembrándose pasto inglés, algunas flores y varios arbustos, después de podar los árboles que contiene.

Se construyeron cinco pilastras en la barranca llamada "Tuliman," para afirmar la cañería provisional que conduce el agua potable á esta población, en la cual obra se gastó la cantidad de ciento dieciseis pesos diez y nueve centavos, que proporcionó el Ayuntamiento.

Hallándose en malas condiciones la puerta de la Cárcel de hombres de esta propia Cabecera, se mandó cambiar por una reja que reune las necesarias condiciones de solidez y seguridad. Se construyó un separo para reos incomunicados y se procedió á blanquear todo el edificio, importando estas operaciones cuarenta y seis pesos.

Fué también blanqueado el interior del Palacio Municipal; se pintaron las piezas que ocupan los Juzgados Correccional y de Paz, y se dotaron ambas Oficinas del mobiliario correspondiente.

Se empedraron tres de las calles que conducen á la Estación del Ferrocarril Interoceánico, y se siguió comprando material para hacer lo mismo con algunas otras, aprovechando los pocos recursos que puede proporcionar el Municipio, así como la buena voluntad de los vecinos para ayudar con su trabajo personal, sin remuneración alguna.

En el Panteón "Juáres" se comenzó la construcción de dos piezas destinada una, para la Administración del mismo, y otra para depósito de cadáveres.

En los barrios de Tetela, San Juan y Guadalupe, cuyos habitantes sufren mucho por la falta de agua, se dió principio á cavar tres pozos, de los cuales se terminó el primero, en buenas condiciones para el servicio público desde el día 2 de Abril. Esta mejora se puso en práctica contándose con donativos particulares y con el trabajo voluntario de los expresados habitantes.

La abundancia de lluvias durante la temporada respectiva del año á que me vengo refiriendo, puso en malísimo estado las diversas vías de comunicación existentes en todo el Distrito; y careciéndose de elementos para repararlas, se apeló al buen sentido de los vecinos, que se manifestaron muy deferentes para ver de conseguir el resultado que era de desearse.

En la Municipalidad de Cuyoaco se construyó una calzada en la calle denominada 2ª de Juáres, y se reforzó con un crucero de cal y canto que impida en lo sucesivo los desperfectos que se advertían en la mencionada vía.

Se repararon los muros del campo mortuorio de dicha población, y esta obra costó la cantidad de setenta y cinco pesos veintiocho centavos que proporcionó el Ayuntamiento.

Fué pintada de nuevo la parte exterior del Palacio Municipal, y se repararon las piezas que ocupa la Escuela de niñas á la que se le proporcionaron los utensilios y demás objetos que pidió la Directora.

En el Municipio de Ocotepec se cavó por el vecindario un pozo que surte de agua al mismo, evitándose el uso de la contenida en los depósitos conocidos con el nombre de jagüeyes que antes se empleaba.

En Tepeyahualco se dió mayor extensión al Panteón Municipal; se pintó el Palacio y se amueblaron convenientemente las diversas Oficinas en él establecidas.

El Ayuntamiento de Zautla puso al servicio público unos lavaderos, que mandó construir en el terreno que el Gobierno Federal se sirvió donar con tal objeto.

En el barrio de Santa Cruz, perteneciente al último Municipio mencionado, se edificó un local para la Escuela de niñas, y otros dos para la Cárcel y el Juzgado del propo barrrio.

En el de Tenampulco se hicieron semejantes construcciones, todas por medio de donativos voluntarios y con la cooperción de los vecinos.

En el pueblo de Tenextatiloyan, de la citada comprensión, se comenzó á construir el Panteón en un lugar adecuado y con sujeción á las disposiciones vigentes de la materia.

Año de 1902.—Como en el año anterior, la tranquilidad pública se ha conservado inalterable hasta la fecha y fueron debidamente observadas las disposiciones de policía é higiene vigentes, así como las Leyes de Reforma.

El decreto que expidió la H. Legislatura y que fué sancionado por el Ejecutivo del Estado en 24 de Marzo último, produjo en este Distrio muy buenos resultados; pues de bastante consideración ha sido el número de las actas que se registraron en las Oficinas del Estado Civil.

Con arreglo á la ley, se verificaron en su oportunidad las elecciones primarias para la renovación de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, sin que surgiera incidente que alterara el orden.

Entre los adjudicatarios descontentos y el Ayuntamiento de Ocotepec, se celebró un convenio que fué aprobado por esa Superioridad, con el cual pudieron evitarse á los interesados las molestias y perjuicios que traen siempre consigo esta clase de negocios, si no se arreglan amistosamente.

Están tramitandose varios expedientes relativos también á la adjudicación de terrenos pertenecientes á esta Municipalidad, para que conforme á la ley, sean reducidas á propiedad particular.

En el ramo de Hacienda se ha impartido á los exactores, cuantos auxilios han necesitado para hacer efectivos los cobros.

Se ha cuidado de la buena inversión de los fondos Municipales, y se obligó á los Tesoreros de Ocotepec, Tepeyahualco y Zautla á caucionar debidamente su manejo.

La instrucción primaria siguió atendiéndose con el cuidado que su importancia merece, y conforme lo permitieron los recursos de las Corporaciones Municipales.

En el barrio de la Cañada se inauguró una Escuela para niñas, en el local que al efecto construyeron los vecinos, con sus propios recursos.

Siguen empedrándose las calles de esta Cabecera; y en todo el Distrito han sido reparados los diversos caminos.

Continúa la perforación de los pozos de los barrios de Guadalupe y San Juan, con probabilidades de que pronto esté concluída esta obra.

Por medio de una subscripción abierta al efecto, se reunió la suma de un mil doscientos pesos que se invirtió en la compra de un nuevo instrumental para la Banda de esta Villa que, debidamente atendida y puesta al cuidado de un inteligente director, principió sus trabajos el día 15 del mes próximo pasado, con motivo de la celebración de las fiestas patrias, que en esta vez tuvieron mayor brillo que en años anteriores, no solamente en la Cabecera del Distrito, sino en las demás Municipalidades.

El 16 del mismo mes, se enarboló en el frontispicio del Palacio Municipal, una bandera nacional comprada por la Junta Patriótica y por el Ayuntamiento.

Siendo indispensable reformar por completo el acueducto que surte de agua potable á esta Vi-

lla, y careciéndose de los recursos que la magnitud de tal obra demanda, se solicitó del H. Congreso del Estado una contribución cuyos productos se destinarán al mencionado objeto. Hecha la concesión por el expresado Cuerpo, ya se procede á verificar el cobro para principiar los trabajos, prévia aprobación por esa Superioridad del presupuesto y planos que oportunamente le serán remitidos.

En Cuyoaco se procedió á blanquear y pintar las fachadas de los edificios, así públicos como privados, lo que actualmente da un agradable aspecto á la población, cuyo jardín están arreglando convenientemente, varias familias de la misma, á ruego de la Autoridad Municipal.

El Ayuntamiento de Ocotepec, auxiliado voluntariamente por los demás vecinos, ha procedido á la ampliación y nivelación de la Plaza, en cuyos lados van á construirse glorietas de mampostería, para lo cual se tiene reunido el material necesario.

En Tepeyahualco se cambió el pavimento de las dos Escuelas centrales; se pintaron los locales que ocupan las Oficinas públicas y el Kiosko que adorna la Plaza; se reforzó la muralla que nivela el piso de la misma; y el Ayuntamiento elevó á esa Superioridad una solicitud para abrir al público, campos mortuorios en las rancherías de Alchichica é Itzoteno, que están bastante distantes de la población.

En el barrio de Ixtactenango perteneciente á Zautla, se terminó el local destinado á Escuela de niños; y en el pueblo de Tenextatiloyan está casi concluido el Panteón á que hice referencia en la reseña que al año anterior corresponde.

Lo expuesto dará á esa Superioridad una idea de la marcha de la administración pública en en este Distrito, durante el período de que se trata.

Dígnese esa misma Superioridad aceptar una vez mas las seguridades de mi subordinación y profundo respeto.—*Eduardo Hopham.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Jefatura Política del Distrito Izúcar de Matamoros."—Número 4,180.—Emite informe acerca de los adelantos y mejoras que se han realizado en este Distrito durante los años de 1901 y el presente.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Puebla.—Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.—Sección de Gobernación.

Matamoros, Octubre 28 de 1902.

Obsequiando el contenido de la atenta circular de Ud. número 22, fecha 3 del actual, tengo á honra informar á esa Superioridad que los adelantos y mejoras que se han realizado en este Distrito durante los años de 1901 y el presente, son los que á continuación se expresan:

1901.—En esta Cabecera se repuso el local que sirve de cuartel al destacamento de rurales del Estado.

En Tilapa se reconstruyó el techo de la Escuela de niñas.

En Ayotlicha se terminó una pieza que sirve de despacho á la Presidencia Auxiliar.

En Tlapanalá quedó instalada la línea telefónica que debe servir de entronque con las de Huaquechula y Atlixco, quedando también inaugurada la de los pueblos de Ayotlicha y Tepapayeca.

En el pueblo de Soyatla se estableció la línea hasta su cabecera que es Tepeojuma, con comunicación para esta ciudad.

En Xicotzingo quedaron repuestas las Casas Consistoriales, el local de la Escuela y el techo de la Cárcel publica, y se compraron algunos utensilios para el servicio de las mismas; y en el pueblo de Tepemaxalco se continuó la construcción del local que se destina para la Escuela mixta de aquella localidad y la reparación de los locales que deben servir respectivamente para la Cárcel de hombres y de mujeres

1902.—En la cabecera de Actiopan, se construyó la Escuela Municipal de niños, se estableció la línea telefónica y se llevó á cabo la mejora de un puente que se construyó en el centro del propio pueblo.

En Coatzingo se terminó la reconstrucción del local de la Escuela de niños

En esta Ciudad se llevo á cabo la ampliacion del puente que está sobre el rio de "Matamoros;" se cambiaron los techos de la Escuela Central de niños, dejando el local perfectamente aseado y arreglado; se hicieron varias reposiciones al Cuartel de Rurales y se está terminando la muy interesante reconstruccion del local que debe servir para la Jefatura Politica del Distrito.

Se recalzo un pilar del arco principal del acueducto de esta ciudad.

Se esta ensanchando la calle que conduce al camino de la Hacienda de Raboso.

Se esta construyendo con toda actividad el embanquetado publico de esta poblacion y la linea telefonica que debe unir a los pueblos de Puebla, Coltican y Ayutla; y una sociedad particular esta construyendo un teatro que quedará terminado en el presente año.

En el pueblo de Chiapala se amplio el local que sirve de Escuela y se cambio su techo. Igualmente se llevo a cabo la construccion de la linea telefonica.

En el pueblo de Chietepec, de la Municipalidad de Tlapanala, se comenzó á construir un edificio que servira para la Presidencia Auxiliar, Juzgado de paz, Escuela y Carcel y probablemente quedara terminado a principio del año entrante.

En la Municipalidad de Tepeojuma se repararon las vías carreteras; se abrió una calle que conduce de la Plaza Principal á la Estación del Ferrocarril Interoceánico; se está construyendo un puente sobre el rio de Atoyac para dar comunicación á los pueblos de Soyotla, Epatlán y otros que quedan al Este de la expresada Cabecera de Tepeojuma.

En Teyuca, se están construyendo las Casas Consistoriales.

En la Cabecera de Xicotzingo, se techó el corredor del Salón Municipal

En el pueblo de Tepemaxalco se comenzó la reconstrucción del local de la Presidencia Auxiliar.

En la Cabecera de Xochiltepec se construyó el local para la Escuela de niñas y se comenzó la reconstrucción del Palacio Municipal.

En el pueblo de Ayotla, se terminó la reconstrucción de las Casas Consistoriales y en el de Totoltepec se construyó el local para la Escuela pública de niños.

En cuanto á los adelantos que ha habido durante el bienio expresado, tengo á honra manifestar á esa Superioridad que se ha procurado la vigilancia de los caminos y la persecusión de los malhechores, con el objeto de afianzar la seguridad pública, y se ha podido notar la desaparición de gente nociva y la confianza de los particulares y comerciantes que siempre han concurrido á las plazas de esta Ciudad.

Los vecinos, á iniciativa de la Autoridad, asearon el exterior de sus casas y procedieron á establecer un hotel en donde se nota una muy regular asistencia; tiene el establecimiento, baños de regadera y restaurant.

Se puso el embanquetado público de manera que se puede transitar cómodamente.

Los padres de familia, habiendo comprendido la necesidad de que sus hijos reciban instrucción, procuran que éstos concurran con puntualidad á las escuelas, y por medio de las disposiciones que se han dictado, se consigue la estricta observancia de la ley.

Como todas las municipalidades están unidas con esta Cabecera por medio del hilo telefónico que se ha logrado establecer, se han hecho más eficaces las disposiciones de esta Oficina, especialmente tratándose de la seguridad pública, de la aplicación de la vacuna en la mayor parte de las municipalidades de este Distrito, y de las disposiciones gubernativas que se han dictado para el progreso y adelanto de los pueblos, los cuales cumplen también con las disposiciones del Reglamento del Registro Civil y de las Leyes de Refoma, lo que en mi humilde concepto constituye un adelanto, y por eso me permito expresarlo en este informe.

Por parte de los Ayuntamientos y por lo que respecta al Municipio, se ha procurado que la mayor parte de las escuelas estén dotadas del moviliario y utensilios que se necesitan para el adelanto de los niños. En esta Cabecera se aumentó el sueldo á los Directores y se formó un plan de arbitrios que está aprobado ya por la Legislatura del Estado y sujeto en todo á las prescripciones de la ley, habiéndose procurado nivelar los ingresos con los egresos y cubrir perfectamente todas las exigencias del Municipio.

Por último, tenemos un Hospital asistido por un médico titulado y á cargo de personas competentes que prestan toda clase de auxilios á los enfermos y heridos. Los gastos se hacen por cuenta del Tesoro Municipal.

Para terminar mi informe debo tocar un punto que se relaciona con el adelanto y progreso de esta población, por tratarse del bien procomunal. El Ferrocarril Interoceánico pasa al Oeste de la Ciudad y la estación se halla colocada de manera que se tiene que atravesar sobre los rieles para tomar en el tren y depositar carga; y á fin de evitar las desgracias que han estado próximas á suceder, el Ayuntamiento ha solicitado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, que la expresada estación se cambie á otro lado de la vía, para lo cual ha ofrecido gratis el terreno que sea necesario y cuantos auxilios esté en su mano ministrar para llevar á cabo tan benéfica mejora, que constituirá sin duda una verdadera ventaja para esta población.

Con lo expuesto dejo obsequiada la disposición de esa Superioridad, protestando á Ud. mis respetos y atenta consideración y debiendo agregar que en el mes de Julio último quedaron inauguradas también las líneas telefónicas de los pueblos de Calmeca, Tepexco, Teolco y Cohuecan, pertenecientes á este Distrito.—*Javier Córdova.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Jefatura Política del Distrito de Puebla.—Número 6352.—Rinde informe acerca de los adelantos habidos en este Distrito, durante los años de 1901 y el actual.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Departamento de Gobernación.—Puebla de Zaragoza, 18 de Noviembre de 1902.

En cumplimiento de lo que se sirve Ud. ordenarme en circular número 22, fecha 3 de Octubre último, tengo á honra expresar á continuación los adelantos habidos en este Distrito durante los años de 1901 y el actual.

Se había venido notando en años pasados, que la asistencia de los niños á las escuelas públicas era escasa, pues que no estaba en relación con el censo de la Ciudad, y además muy irregular. Esta Jefatura, anhelando que el mal se corrigiera, dictó las dsposiciones conducentes á que se rectificaran escrupulosamente los padrones escolares, de modo que se incluyeran en ellos á todos los niños de uno y otro sexo, á quienes por su edad y condiciones, obligaba la Instrucción

Primaria; y, la misma Jefatura, obrando enérgicamente, aunque siempre dentro de la ley, se vió obligada á multar ó imponer arresto, mes por mes, á los padres de familia que por punible descuido no procuraban, como era de su deber, la puntual asistencia de sus hijos á las escuelas. Tales medidas han dado el resultado apetecido, pues se consigue que los beneficios de la instrucción se extiendan al mayor número posible de niños, y que se regularice en las escuelas la asistencia diaria.

Esta Jefatura, penetrada de la importancia y alta significación que tiene para las sociedades el orden público, procuró, en cuanto le fué posible, aplicar las leyes y las disposiciones municipales que tienden á realizar ese fin. Creo oportuno insertar en este informe, para conocimiento de ese Superior Gobierno, y como comprobación de mi aserto, una de las varias comunicaciones que se han dirigido al Comandante de la Policía de Seguridad Urbana de esta Ciudad, excitándolo á que con la mayor eficacia vele por el estricto cumplimiento de algunas de dichas leyes y disposiciones municipales. La comunicación á que me refiero, y que fué de 7 de Junio último, dice así: "Remito á Ud. quince ejemplares del Prontuario de Policía," y le recomiendo que, reservándose uno para sí, mande distribuir los restantes entre el Mayor, Cabos primeros y segundos y Jefe de las comisiones reservadas de seguridad, á fin de que ellos, en cuanto lo permitan las exigencias del servicio, lean diariamente á sus subordinados, á la hora que Ud. lo estime conveniente, todas aquellas disposiciones municipales de cuyo estricto cumplimiento debe cuidar la Policía. Creo oportuno llamar á Ud. la atención sobre la conveniencia de que se recomiende á aquella que vele muy especialmente por la aplicación y acatamiento de las disposiciones relativas á aseo y limpieza de la Ciudad; á vendimias de todas clases en las calles y demás lugares públicos; á las reglas que deben observarse respecto de los puestos de comestibles, etc., en los zaguanes y establecimientos comerciales; á menores de edad, en cuanto á que no se les permita la entrada á pulquerías, cantinas, billares, boliches, burdeles y baños de agua fría, ni se les consienta jugar en las calles de modo que interrumpan el tránsito ó se expongan á ser atropellados por algún carruaje; á que se preste eficaz auxilio á los Inspectores de Sección, para hacer que todos los niños á quienes conforme á la ley obligue la Instrucción Primaria, reciban los beneficios de ésta. Así mismo recomendará Ud. á dicha Policía que no omita medio alguno para lograr que los reglamentos de coches y carretas tengan puntual cumplimiento, especialmente en lo que se refiere á que unos y otras estén provistos de sus correspondientes placas, y á que los coches se hallen siempre aseados y tengan á la vista del público la tarifa respectiva. Otro de los ramos en que la Autoridad está obligada á dar garantías á la Sociedad, es el relativo á cargadores; por lo que prevendrá Ud. á la Policía que se fije detenidamente en el reglamento correspondiente y lo haga cumplir con toda energía, impidiendo que individuos que no cuenten con la debida autorización se dediquen á dicho ejercicio. Los que esto hicieren, serán aprehendidos y consignados á esta Jefatura, para que se les imponga el condigno castigo. También la Policía tiene el deber de vigilar que los niños que, por morosidad ó ignorancia de los padres, no estén vacunados, reciban los beneficios de esa medida profiláctica, para impedir el desarrollo de la viruela. A este respecto dará Ud., pues, á dicha Policía las instrucciones que juzgare más apropiadas al caso.

No creo necesario, dado el buen criterio de Ud. y su reconocida eficacia en el cumplimiento de sus deberes, seguir puntualizando cuanto debe estar sujeto al cuidado de la Policía; y en tal virtud, me concreto á llamar á Ud. la atención, en términos generales, sobre que debe advertir á todos los individuos que forman el Cuerpo de Gendarmería de su mando, que están obligados á hacer efectivas cumplidamente todas aquellas disposiciones que tiendan á procurar la higiene y salubridad de la Ciudad, así como las que tengan por objeto conservar la moralidad y el orden público.

Sírvase Ud. acusarme recibo de la presente comunicación y de los quince ejemplares del Prontuario relacionado."

Otro de los ramos administrativos en que la Sociedad está vivamente interesada, es el de la Salubridad Pública. Por eso es que esta Jefatura, sin perdonar medios de ninguna clase, ha cifrado su más decidido empeño en conseguir que las casas de vecindad permanezcan siempre en el mayor estado de aseo posible, así como las calles, plazas y demás sitios públicos. Sobre todo, se ha cuidado de que la disposición municipal de 5 de Octubre de 1895, reformada por el acuerdo que dictó el Ayuntamiento en 13 de Agosto del presente año, tenga su más exacta aplicación, pues es de todo punto evidente que los obturadores hidráulicos á que tal disposición se refiere, y que deben colocarse en los excusados, atarjeas, albañales, etc., etc., son de la mayor importancia para mantener en buen estado la salubridad pública, ya que, como bien se sabe, tienen por objeto impedir el desprendimiento de miasmas que envenenarían la atmósfera. Desgraciadamente varios dueños de casas, ya por apatía, ó porque desconocen la utilidad de dichos obturadores, no han dotado oportunamente de éstos á sus respectivas fincas; pero á los que han incurrido en tal infracción, se les ha impuesto el condigno castigo, como medio de que esta Jefatura puede disponer para estrecharlos al cumplimiento de la citada obligación.

Además, esta Autoridad Política, siempre que lo ha estimado conveniente, ha dictado providencias encaminadas á procurar que se aplique la vacuna á cuantos la necesitan, logrando así que en lo posible se impida el desarrollo de la viruela. También se ha empeñado la propia Autoridad en que se fumiguen convenientemente las habitaciones en donde han ocurrido defunciones

ocasionadas por enfermedades contagiosas, ó en donde han estado personas que, atacadas por alguna de éstas, lograron aliviarse. Excusado es decir que con tales medidas preservativas, se ha logrado atenuar y hasta hacer cesar en diversas ocasiones epidemias como el tifo, la escarlatina, el sarampión y otras.

En cuanto á mejoras materiales, se han llevado á efecto las que á continuación se expresan, debiendo hacer presente que las emprendidas á moción exclusiva del Ayuntamiento no se consignan aquí, porque tal Corporación ha informado ya directamente acerca de ellas á ese Superior Gobierno.

Como esta Jefatura no tenía local propio para sus Oficinas, ocupaba una casa particular que carecía de las condiciones de amplitud y comodidad necesarias al objeto; y en tal virtud, ese Departamento Ejecutivo se sirvió acordar que una parte del antiguo Palacio de Justicia, reformada convenientemente, [para lo cual se presupuso la cantidad de dos mil pesos], se destinara al establecimiento de la propia Jefatura. En efecto, el dos de Abril del corriente año, se trasladaron al nuevo local las oficinas de aquella; habiéndose servido proporcionar el Ejecutivo varios muebles que hacían mucha falta, y para cuya compra se invirtió aproximativamente la cantidad de trescientos pesos. Debo también manifestar aquí, que últimamente se proporcionaron á la Jefatura, por cuenta del Ayuntamiento, siete focos de luz incandescente, y que con esto se mejoró el servicio de la propia oficina.

El Cuartel de Policía se hallaba en malas condiciones higiénicas, pues eran defectuosos sus excusados y sus caños de desagüe. Siendo por lo tanto de suma urgencia corregir el mal, ese Gobierno, á iniciativa de esta Jefatura, tuvo á bien disponer que, bajo la dirección del Ingeniero del Estado, se hiciera la obra del saneamiento de dicho Cuartel, para lo cual se propuso la cantidad necesaria. Además, el propio Cuartel carecía de un buen alumbrado en las noches, lo cual hizo que la Jefatura de mi cargo demostrase al Ayuntamiento la necesidad de que se dotara de suficiente alumbrado eléctrico, al Cuartel; y aquella Corporación, accediendo á tal iniciativa, autorizó el gasto correspondiente para la instalación de un foco de arco en el centro del patio del local, y para la de varios de luz incandescente en las diferentes oficinas del Cuartel. Así mismo el propio Ayuntamiento, á moción de esta Jefatura, acordó el gasto necesario para el blanqueo y pintura de la fachada y de la parte interior de aquél, y para la colocación de dos puertas nuevas en la galera de detenidos.

Como la Comisaría estaba escasa de muebles, ese Gobierno, que siempre está pronto á atender á las necesidades del servicio público, se sirvió acceder á la indicación que le hizo esta Jefatura, sobre que se dotara de una mesa y de varias sillas á dicha Comisaría, invirtiéndose en ello algo más de sesenta pesos.

En la Cárcel de mujeres de esta Ciudad, dos piezas tenían el techo deteriorado. Se mandó hacer por cuenta del Ayuntamiento la reparación correspondiente.

En San Felipe Hueyotlipan, el Ayuntamiento del lugar ha comenzado á acopiar material, para la construcción de locales que se destinarán á las Oficinas públicas del Municipio.

Se han proporcionado muebles á la Presidencia Municipal y á los Juzgados Menor y Correccional y de Paz de aquella población.

Por lo expuesto, verá ese Superior Gobierno que si la labor administrativa en este Distrito, no ha sido tan importante como fuera de desear, sí demuestra que á lo menos ha habido la mejor voluntad para atender é impulsar los ramos en que están cifrados muy particularmente la conservación, el bienestar y el progreso de la Sociedad.

Entre las mejoras materiales de que he hablado en esta nota, pocas son en verdad las que merecen particular atención; pero en cambio, es innegable la importancia de las que indica en su informe el Ayuntamiento, principalmente el Palacio Municipal, obra de las primeras, si no la mejor en su género en toda la República, y que es ya la honra de Puebla y de la progresista Administración, bajo cuyos auspicios se está llevando á cabo.

Termino este informe protestando que en la pequeña parte que á esta Jefatura corresponde en la vasta y difícil gestión administrativa, se esforzará como hasta aquí lo ha hecho, en secundar las patrióticas miras del Jefe del Ejecutivo, en cuanto á procurar el adelantamiento y prosperidad de los pueblos.—*M. Mirus.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Jefatura Política del Distrito de Tecali.— Estado de Puebla.—Número 554. —Remite la noticia de las mejoras y adelantos que se han realizado en este Distrito durante los años de 1901 y el presente.—A la Secretaría General del Departamento Ejectivo del Estado.— Departamento de Gobernación.—Puebla.

Tecali, Octubre 30 de 1902.

En cumplimiento de la superior disposición, comunicada á esta Jefatura en circular número 22, fecha 3 del actual, tengo á honra remitir la noticia relativa á las mejoras y adelantos que se han realizado en este Distrito, durante los años de 1901 y el presente, de la cual suplico á esa Superioridad se sirva ordenar se me acuse el recibo correspondiente.—*M. Barroso.*—Rúbrica.

Informe de los adelantos y mejoras habidos en este Distrito durante los años de 1901 y el presente.

Municipalidad de Tecali.—A la Jefatura Política y Presidencia Municipal se les hizo una mejora de ornato en el exterior del edificio, con fondos particulares del subscripto Jefe Político, adornando el frente con un plantío de arbustos (truenos) puestos á la orilla de la banqueta de ambas Oficinas y de la Escuela de niñas que está contigua.

El local de la Escuela de niñas de esta Cabecera se modificó conforme al plano aprobado por la Superioridad. Los gastos que importaron estas reposiciones fueron en su mayor parte hechos por el Ayuntamiento respectivo con la cooperación del Superior Gobierno del Estado, quien para tal fin contribuyó con la cantidad de ciento cincuenta pesos, siendo el costo total aproximativamente de setecientos pesos.

En la Cárcel Pública del Distrito, se cambiaron tres puertas principales para mayor seguridad de la prisión; se aseó el interior y exterior del local y se hicieron algunas otras mejoras urgentes, siendo el costo de éstas el de ochenta pesos, tomados de los fondos municipales.

En el mismo local existe el Hospital provisional que está dotado de los muebles y medicinas necesarias para atender á los heridos Su costo aproximativamente es de cuatrocientos pesos y fué cubierto con fondos municipales.

El camino que conduce de esta Villa á la Ciudad de Tepeaca, fué compuesto por los vecinos de San Luis Ajajalpan, quienes prestaron su contingente expontáneamente á moción de la Jefatura Política.

Los soldados de la Guardia de la Cárcel recibieron un uniforme de lienzo cuyo valor fué de treinta y cinco pesos costeado de los fondos particulares del subscripto.

Para el alumbrado del kiosko se compró una lámpara cuyo valor fué pagado de los fondos municipales.

En el pueblo de Ahuatepec de esta Municipalidad se compraron para la Escuela de niños, diez pupítres en precio de cincuenta pesos, habiendo hecho este gasto la Junta auxiliar del pueblo con sus fondos municipales; y tanto á dicha Escuela como á las demás de la Municipalidad se les han ministrado los utensilios indispensables, en proporción á los elementos con que se ha contado.

En el barrio de Cuatla se está construyendo un local para la Escuela, con fondos de los vecinos.

Al Panteón Municipal se le va á poner una cerca en toda su extensión.

Municipalidad de Amozoc.—En la Cabecera de dicha Municipalidad se hicieron mejoras á las Escuelas de niños y niñas del centro y á una mixta de uno de los Barrios. El costo de ellas fué de trescientos cincuenta y dos pesos tres centavos, la cual cantidad se pagó así: sesenta y ocho pesos sesenta y seis centavos de los fondos municipales, y el resto lo dió el actual Presidente Municipal de su peculio particular.

Se inauguró en la misma Cabecera una Escuela particular sujeta á la ley de Instrucción del Estado, bajo la dirección de la Señorita Ana María Oropesa, y á ella concurren cuarenta alumnos.

Una de las Escuelas Municipales fué provista de diez pupitres construidos al estilo moderno; y las demás reciben los utensilios indispensables.

En la misma Cabecera se construyeron dos plataformas para el Mercado; se están empedrando la Plaza y las calles, se han compuesto varias calzadas; se ha reformado el Jardín del kiosco y se hizo una cortina para éste, con fondos particulares del vecindario.

El alumbrado público se ha mejorado, pues se cambiaron varios faroles. El costo de esta mejora fué cubierto con fondos municipales.

La pieza de la detención se aseó y se le puso una puerta nueva.

El pesebre y tejado que ha servido para los caballos del destacamento del Cuerpo Rural del Estado, se repusieron á expensas del Presidente Municipal.

Los Señores Licenciado Porfirio Covarrubias y Jesús García, propietarios de las Haciendas de la Calera y Vallarta, establecieron por su cuenta, una línea telefónica que, partiendo de dichas fincas, toca la Cabecera de la Municipalidad y sigue hasta la Ciudad de Puebla.

En el pueblo de Chachapa se reformó una calzada que por espacio de muchos años se había abandonado, haciendo casi imposible el tráfico de los carros; el costo de esa reparación fué pagado por particulares, á solicitud de la Presidencia Municipal y por iniciativa de la Jefatura Política.

Municipalidad de Atoyatempan.—En este pueblo se está construyendo un local para la Escuela de niños conforme al plano aprobado por la Secretaría General.

La obra importará la cantidad de cuatro mil pesos, y se está haciendo con fondos municipales.

Se está realizando esta importante mejora con todo empeño, porque lo reclama dicho Pueblo en razón de tener un crecido número de niños que no puede contener el local en que actualmente existe el Establecimiento. Además se carece del necesario para la Escuela de niñas y hay necesidad actualmente de pagar renta con perjuicio del Tesoro Municipal.

Las demás Escuelas están en regulares condiciones; se les han ministrado los utensilios necesarios así como unos muebles por valor de ochenta pesos.

El camino que conduce de este pueblo al de Molcajac se ha compuesto del mejor modo posible.

Municipalidad de Huitziltepec.—En el pueblo de este nombre se inauguró el 5 de Mayo del presente año la línea telefónica que vino á unirse con la del pueblo de Atoyatempan; para dicha mejora contribuyó el vecindario con un excelente aparato que se puede considerar como el

mejor de los de las Oficinas telefónicas del rumbo. Dió además el expresado vecindario los postes y alambre que se necesitaron y el costo fué el de ciento veinte pesos sesenta y ocho centavos.

La instalación de dicha línea, y la compostura de un aparato que fué indispensable poner en Atoyatempan exclusivamente para la comunicación con esta población, importaron la cantidad de treinta y cinco pesos, pagados del peculio particular del subscripto.

A la Escuela de niños del mismo pueblo se le dieron dies pupitres de forma moderna, dos ábacos y otros útiles cuyo costo fué de ciento once pesos tomados del fondo municipal.

En el pueblo de Tepeyahualco se compraron para la Escuela algunas mesas y varios utensilios.

En el de Coapan se proveyó á la Escuela de un reloj y de los utensilios necesarios y se hicieron reposiciones al local cambiándole el techo. El costo ascendió á la cantidad de ciento treinta pesos, ministrados por los vecinos en materiales de construcción.

Municipalidad de Hueyotlipan.—La Escuela de niñas se amplió en un tramo de ocho metros de longitud por cinco de latitud y el gasto hecho en esta mejora fué cubierto por el vecindario.

A la de niños con el objeto de hacerla más higiénica, se le abrieron varias ventanas y una puerta del lado del Oriente, y el gasto lo hizo el mismo vecindario.

En el pueblo de Zacaola, se hicieron también á la Escuela algunas mejoras aunque de poca importancia por carecer de recursos la Tesorería Municipal.

Municipalidad de Mixtla.—Por la escasés de recursos no se ha llevado á efecto la reposición de la Escuela de ese pueblo, y para este objeto se ha solicitado del Superior Gobierno la protección necesaria.

En la Plaza pública se hizo un estanque para depositar el agua que sirve de abasto á dicho pueblo. El costo fué pagado por el vecindario.

Municipalidad de Cuautinchan.—En la Hacienda de Torija de esta Municipalidad, se abrió una Escuela mixta sostenida por el propietario de la finca.

En el pueblo de Alpatlahuac, se está construyendo un nuevo local para la Escuela y quedará concluído á fines del presente año.

En el pueblo de Almoloyan se hicieron reposiciones á la Escuela, las cuales importaron ochenta pesos tomados de los fondos municipales.

Municipalidad de Totimehuacán.—En este pueblo se reconstruyeron veintiocho glorietas en la Plaza Principal, se plantaron algunos árboles y se trabaja en la formación de un jardín.

Se pintó el exterior é interior de las Oficinas públicas y el de las Escuelas Municipales.

Está en proyecto la formación de un nuevo panteón.

En el río que pasa á inmediaciones del Pueblo, se formó una estacada para impedir el desborde de las aguas sobre el camino que conduce á la Ciudad de Puebla, pero las impetuosas corrientes la destruyeron, y se proyecta poner una barda de mampostería con la cual se evitará que el mencionado río tome otra dirección y quede inútil el puente que actualmente lo cruza.

En la Presidencia Municipal, se colocó un nuevo aparato telefónico, cedido por el C. Gobernador del Estado.

En el pueblo de Chiautla, se está construyendo un edificio para la Escuela de niños, costeado por el vecindario: contribuyó para este objeto con la cantidad de cien pesos el Señor Diputado del Distrito Don Carlos García Teruel.

En el pueblo de Tetela se amplió el local de la Escuela de niños, se techó el de niñas y se le abrió una puerta. El importe de estas mejoras fué pagado por el vecindario y por la Junta Auxiliar.

En el pueblo de Tecola se repuso el techo de la Escuela Mixta.

El Señor Don Guillermo Acho, propietario de la Hacienda de San Antonio del Puente, estableció una línea telefónica que partiendo de la Ciudad de Puebla pasa por Totimehuacán, toca en la finca indicada, continúa hasta el Rancho del Ahuacate, límite de este Distrito y entra al de Tepexi.

Para dar término á este informe y refiriéndome al Distrito en general, debo manifestar el estado en que se encuentran los diversos ramos de la Administración.

Las elecciones verificadas durante el año anterior y el presente se han hecho con sujeción á la Ley, y sin que en ellas haya habido ninguna dificultad.

En varias poblaciones se han nombrado Agentes de Seguridad para conseguir que se mantenga inalterable el orden público, con lo cual se han obtenido buenos resultados.

Los caminos públicos, en cuanto ha sido posible, se han atendido y se encuentran en regular estado.

Las Escuelas en general han estado atendidas hasta donde lo han permitido las circunstancias del Erario Municipal, y fueron visitadas conforme á las prescripciones de la Ley.

La vacuna se ha ministrado con toda regularidad en los pueblos del Distrito.

Se procuró la aprehensión y consignación de los criminales, excitando cuando ha sido necesario á las Autoridades Judiciales para la pronta administración de justicia.

Para el mejor manejo de los caudales municipales é inversión de ellos se ha prevenido á los Presidentes Municipales y á los de las Juntas Auxiliares que mensualmente practiquen una vi-

sita á las Tesorerías, hagan el recuento de los fondos, se practique en su presencia el corte de caja y den aviso del resultado á esta Jefatura, enviando copia del acta de dicha visita.

Tecali, 30 de Octubre de 1902.—*M. Barroso.*—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Jefatura Política del Distrito de Tecamachalco de Guerrero."—Número 786.—Rinde informe acerca de las mejoras y adelantos que se realizaron en el Distrito durante el año de 1901 y los meses transcurridos del presente.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Sección de Gobernación.—Puebla.—Tecamachalco, Noviembre 14 de 1902.

Me es altamente satisfactorio, en cumplimiento de la circular número XXII, fechada el día 3 de Octubre último, remitir á esa Secretaría el informe de las mejoras y adelantos que se realizaron en este Distrito durante el año de 1901 y los meses transcurridos del presente.

GOBERNACIÓN.—No se han suscitado cuestiones de límites entre éste y los demás Distritos colindantes.

Las elecciones se verificaron sin dificultad alguna; se ha procurado que todos los ciudadanos tomaran parte en ellas, y que los actos se ajustaran á las leyes relativas.

JUSTICIA.—No ha sido necesario librar excitativas á las Autoridades judiciales, pues todas ellas, en el desempeño de sus funciones, no tuvieron más norte que la ley.

La Cárcel Pública se visitó semanariamente, y se tuvo especial cuidado de que estuviera siempre aseada, y de que á la vez reuniera higiénicas condiciones para que la salud de los que en ella compurgan sus delitos, no se perjudicase.

BENEFICENCIA É HIGIENE.—La Salubridad Pública fué atendida de preferencia. En el mes de Mayo de 1901, apareció en el Municipio de Tlacotepec la enfermedad conocida con el nombre de *carbón*, y en Agosto del mismo año comenzaba á desarrollarse en Quecholac la epidemia denominada *tifus*. Las medidas que oportunamente dictó esta Jefatura fueron sumamente eficaces y contrarrestaron á poco tiempo, la acción de dichas enfermedades, cuyo número de víctimas fué muy escaso.

Durante los años de que trata este informe, se vacunaron mil cuatrocientos noventa y dos niños, y á esto se debe que la viruela no haya tenido campo en donde propagarse.

El Hospital "Mucio P. Martínez" ha sido también objeto de atención, y como el local donde se encuentra no corresponde á las necesidades que debe satisfacer un establecimiento de tal naturaleza, se compró la casa número uno, situada en la calle de Ocampo, y en ella quedará instalado definitivamente.

Varios particulares, que abundan en filantrópicos sentimientos, donaron para esa casa de beneficencia, siete cobertores, doce catres de hierro, veinte piezas de manta, platos, tazas, cucharas y medicinas, todo lo cual proporciona comodidades á los enfermos.

FOMENTO.—Los caminos vecinales se repararon convenientemente; en la intersección de ellos se mandaron poner indicaciones con las respectivas direcciones y distancias para evitar dificultades á los viajeros, y también se ordenó á los propietarios de haciendas, que colocaran en parte visible y con toda claridad el nombre de las mismas. Se numeraron las casas; se hizo la nomenclatura de las calles, substituyendo sus antiguas denominaciones, muchas de ellas inconvenientes, por los nombres de mexicanos distinguidos.

En el presente año, esa Superioridad compró la casa número 5 de la calle de Gómez Torres, á la Señora María de Jesús Vallejo de Niño de Rivera, para las oficinas del Distrito. Ya quedaron instaladas en sus respectivos departamentos, y se dotaron de elegantes muebles americanos, cuyo importe también fué satisfecho con fondos del Estado.

En este mismo año, el Ayuntamiento de la Cabecera compró, para el abasto público, las aguas de los terrenos de "El Salado," al ciudadano José María Suárez, en la cantidad de trece mil pesos.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Gran parte de los esfuerzos de esta Jefatura se consagraron á la instrucción popular.

En 1901 se inauguraron en esta Ciudad, las Escuelas de niñas "Hidalgo," de párvulos "Cármen Romero Rubio de Díaz," y de adultos "Mucio P. Martínez," establecida en la Cárcel Pública.

Todas las Escuelas han sido provistas de los muebles y utensilios indispensables, pagados de los fondos de los Municipios, y á iniciativa del subscripto, los particulares obsequiaron á dichos planteles mil cuarenta libros de lectura de reputados autores, ciento veinticinco pupitres del modelo aprobado por el Señor Gobernador, trescientas cincuenta y cinco pizarras, dos pizarrones, un juego de esferas, una carta de Anatomía y Fisiología, y plumas, papel, pizarrines, compases, gises, tinteros, etc., etc.

HACIENDA.—Las Tesorerías Municipales que en otro tiempo descuidaban la formación de los cortes de caja, los han rendido en estos dos últimos años con toda regularidad, debido á las medidas que fueron puestas en práctica por esta Oficina.

Las Municipalidades no han sido extrañas á la actividad que en los ramos de la administración pública se notó en la Cabecera: en ellos hubo desenvolvimiento de energías, ensanche y adelan-

to bajo todos aspectos, valiéndose cada pueblo de los elementos de que dispuso, escasos en algunos, pero aumentados con la buena voluntad que para cualquiera buena obra demuestran sus habitantes.

Tlacotepec.—Se construyeron locales para las Escuelas "Morelos" y "Rayón," y se reedificó el de la Escuela "Matamoros."

Se instaló la línea telefónica que comunica á esa Municipalidad con los demás pueblos del Distrito.

Para el abasto público se compró una acción de agua á la Sociedad Explotadora.

Se ampliaron y repararon la mayor parte de los caminos.

Tochtepec.—Se construyeron locales para Escuelas en el pueblo de San Bartolomé y en la ranchería de Chipiltepec.

Tlanepantla.—Se ampliaron y reedificaron las Escuelas de niños y de niñas. Para estas obras tuvo á bien esa Superioridad conceder un subsidio de mil pesos.

Se construyeron tres mil quinientos metros de cañería para proveer de agua potable al Municipio, y se erogó un gasto de quinientos pesos en esa mejora.

Quecholac.—Se construyeron dos Escuelas para niños, una en el pueblo de San Simón de Bravo y la otra en el de Tuzuapan. En ambas obras se invirtió la suma de quinientos pesos.

Xochitlán.—Se inauguró la línea telefónica que pone en comunicación esta Municipalidad con todos los pueblos del Distrito.

Yehualtepec.—Se amplió y reparó el camino de las Animas.

Actualmente se construye un local para la Escuela de niños. Las demás Escuelas fueron dotadas de muebles y utensilios.

El alumbrado público se aumentó con doce farolas.

Palmar.—Se pavimentó la Sala Capitular, y contigua á ésta se construyó una pieza destinada á oficina telefónica.

Se inauguró la Escuela de niñas "Ignacio Machorro."

En la actualidad se están construyendo los locales para las Escuelas mixtas de las rancherías de Tehuitzo, Piletas y Encrucijada.

En el pueblo de Cuacnopalan, se terminó el local de la Escuela de niñas, y en el de Cuestablanca fué levantado un edificio en el cual serán instaladas las Oficinas de la Junta Auxiliar, y se concluyó el local de Escuela de niñas.

Por lo expuesto se dignará ver esa Secretaría que durante el período de tiempo que abarca el presente informe, los negocios públicos siguieron una marcha progresiva, sin perturbaciones ni dificultades; se implantaron obras de positiva utilidad; se edificaron Escuelas; se llenaron necesidades; se multiplicaron los medios de adelanto y en resumen, la labor administrativa fué abundante en bienes y fecunda en buenos resultados para este Distrito.

Protesto á Ud. Señor Secretario General, mis profundos respetos.—*E. Avila.*—Rúbrica.

Un sello que dice, Jefatura Política del Distrito de Tehuacán.—Estado Libre y Soberano de Puebla.—Número 759.—Rinde informe acerca de los adelantos y mejoras llevadas á cabo en este Distrito, durante el año de 1901 y el presente.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo.—Sección de Gobernación.—Puebla.

Tehuacán, 8 de Noviembre de 1902.

Para acatar la disposición contenida en la circular número XXII fecha 3 de Octubre anterior, expedida por esa Secretaría, voy á hacer una breve relación de los adelantos y mejoras que se realizaron y se han emprendido en el año próximo pasado y en el presente, en este Distrito de mi cargo.

Preocupado el Ayuntamiento de esta Ciudad, Cabecera del Distrito, con el deseo de amortizar la deuda de $6,316. 50. cs. seis mil trescientos diez y seis pesos cincuenta centavos, que logró saldar, le faltaron elementos pecuniarios para promover alguna de tantas mejoras materiales que se imponen por su necesidad y conveniencia. Sólo pudo erogar el gasto de $387. 50. cs. trescientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, para veinticinco uniformes de paño que estrenó la Policía, el 15 de Septiembre del año en curso.

Mas libre ya de responsabilidades, se apresta para acometer el año venidero empresas de positiva é indiscutible utilidad, como son: la entubación de las aguas del abasto, el empedrado de las calles, la construcción del Mercado; la de cinco locales para Escuelas, dos de ellas para niños, dos para niñas y uno para párvulos; el alumbrado eléctrico: y la reedificación del Palacio Municipal en donde se encontrarán las oficinas del Distrito.

No obstante la imposibilidad del Tesoro Municipal, esta Jefatura que trata de emplear sus cortas energías en el bien público para honra de la Administración actual del Estado, con donativos particulares, acaba de reedificar la casa conocida con el nombre de "La Purísima," en la calle del mismo nombre, dejándola capaz y adecuada para servir de Cuartel á un batallón de infantería del Ejército Nacional que pronto vendrá, y debe permanecer algún tiempo en la Cabecera; mandó empedrar el callejón de Alatriste; está haciendo igual mejora en el de las flores: y ha emprendido la ampliación de la banqueta del Parque "Juárez" para que tenga una latitud de 8 metros.

La misma Oficina con el material que esa Superioridad se sirvió donar y con la valiosa coope-

ración de los pueblos, ha terminado parte de la red telefónica del Distrito, pues se hallan en servicio ya los ramales siguientes que traen sus hilos á la Oficina central situada en la Jefatura.

Número 1 El que parte de Zoquitlán, con oficinas intermedias en las Presidencias Municipales de Coxcatlán, Zinacatepec y Ajalpam, su extensión es de setenta kilómetros. Este ramal deberá prolongarse hasta las Municipalidades de Coyomeapam, Porfirio Díaz y Eloxochitlán, cuyos Ayuntamientos están ya provistos de los postes necesarios.

Número 2. El de San José Miahuatlán, con oficina intermedia en Chilac, de treinta y cinco kilómetros de extensión.

Número 3. El que sale de la Presidencia de Nicolás Bravo y toca las de Chapulco y Santiago Miahuatlán, en donde hay oficinas de comunicación. Tiene cuarenta y cuatro kilómetros de extensión.

De Nicolás Bravo, deberá seguir á San Antonio Cañada, en donde hay almacenados los postes suficientes.

En construcción están el ramal número 4 que, comenzando en Caltepec pasará por Zapotitlán; y el número 5 que de esta Jefatura irá á Tepanco y de ahí para Tlacotepec á fin de tener comunicación con esa Secretaría y con los demás puntos del Estado á donde se extiende la red telefónica del mismo. Si fuerza mayor no lo impidiere quedarán concluidas estas obras en el presente año.

Con referencia á las Municipalidades foráneas me es grato decir que no han sido indiferentes al progreso, pues en ellas se efectuaron las mejoras que voy á referir:

En Tepanco de López el año anterior se edificaron en las Casas Consistoriales, tres piezas, una de ellas para la Presidencia, otra para la Secretaría del Ayuntamiento y otra para el Juzgado de Paz, con un costo de $209. 78 cs. doscientos nueve pesos setenta y ocho centavos, reunidos de donativos.

Con recursos arbitrados de igual manera, Santiago Miahuatlán comenzó á construir el Panteón Municipal; y en el Pueblo de la Magdalena perteneciente é esa Municipalidad, se está reedificando la Escuela de niños.

En la de Zoquitlán se mandaron asear y ornamentar las Escuelas de Instrucción primaria; se puso pavimento de ladrillo en los corredores del Palacio Municipal; se revocó y pintó su frontispicio; se blanqueó la Cárcel; se empedraron dos calles, y se hicieron varias reparaciones en los caminos de la Municipalidad. En tales obras se gastaron $500. 00 cs. quinientos pesos, que donaron los particulares.

Chilac, también con donativos, construyó en Septiembre anterior ocho glorietas en su Plaza, que importaron $54. 25 cs. cincuenta y cuatro pesos veinticinco centavos.

En el mismo mes, Zinacatepec pavimentó el Portal "Juárez," con $120. 00 cs. ciento veinte pesos, que le fueron donados por el vecindario.

Finalmente en Cañada, además de algunas reparaciones hechas á sus caminos, se han emprendido varias reformas á la Escuela del pueblo Otzolotepec, de las que se darán pormenores cuando se concluyan.

Lo dicho, á la vez que obsequia el mandato de esa Superioridad, me presta ocasión para demostrar la pena que me cabe por no presentar ante ella un contingente de adelantos que corresponda á las levantadas miras y nobles aspiraciones del probo y progresista Gobernante á quien me dirijo. Prométome sin embargo trabajar empeñosamente para corresponder á la confianza con que se dignó favorecerme.

Protesto á esa Superioridad mis respetos.—*Ignacio Machorro.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Jefatura Política.—Distrito de Tepeaca.—Estado L. y S. de Puebla —Número 589.—Remítese adjunta la noticia sobre adelanto y mejoras realizadas en el Distrito durante el año próximo pasado y el actual.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Departamento de Gobernación.—Puebla de Zaragoza.

Tepeaca, 25 de Octubre de 1902.—Remito adjunta la noticia de las mejoras y adelantos que se han realizado en este Distrito durante el año próximo pasado y los meses transcurridos del actual.

Queda cumplida la circular número XXII, girada por la Sección de Gobernación el día tres del corriente.—***Manuel Ramírez.***

Adelantos y mejoras realizadas en el Distrito durante el año de 1901 y los meses transcurridos del actual.

Municipalidad de Acajete.—En el pueblo de Santa Isabel Tepetzala se construyó un local para la Escuela de niños que se inauguró el día veinte de Julio próximo pasado. La obra importó la cantidad de noventa y dos pesos, sin incluir el trabajo de peones que los vecinos del pueblo proporcionaron espontáneamente.

En el de Tepulco se construyó desde sus cimientos un local destinado al despacho de la Presidencia Auxiliar y del Juzgado de Paz, empleándose en ello la cantidad de cuatrocientos pesos cuarenta y cinco centavos, de los cuales fueron tomados de los fondos Municipales treinta y nueve pesos setenta y cinco centavos, y el saldo de trescientos sesenta pesos setenta centavos, fué donado por los vecinos del pueblo.

Esta mejora se inauguró el 21 de Septiembre próximo pasado.

Municipalidad de Acatzingo.—El mes de Abril del año de 1901, se comenzaron los trabajos para instalar un teléfono de la Villa de Acatzingo á la Ciudad de Tecamachalco ligando los pueblos de Actípan, Los Reyes y Santa Catarina Cuapiaxtla. Los trabajos terminaron en el mes de Mayo siguiente en el qué se inauguró esa mejora que fué costeada con donativos particulares.

En el mes de Agosto del mismo año, se dotó el Parque "Romero Vargas" de diversas plantas de ornato, adornando todos los lotes que lo constituyen, con piedras pequeñas de ónix. Se inauguró esta mejora en Septiembre siguiente y tuvo un costo de doscientos pesos, sin poderse precisar con exactitud el gasto, porque fué hecho con donativos particulares del vecindario.

En Septiembre del año actual, se inauguró un puente de mampostería sobre la barranca denominada "Tetzahuapan" que atraviesa el Camino Nacional para Orizaba, y el cual puente pone en comunicación á los vecinos de la Villa de Acatzingo con los de los pueblos de Quecholac, San Simón, San Pablo, y la Compañía del vecino Distrito de Tecamachalco y con varias haciendas.

En la época de lluvias las grandes avenidas, interrumpían la comunicación por dicha barranca. La obra de que se trata costó mil ciento sesenta y un pesos treinta y siete centavos, de los cuales, el propietario de la Hacienda de San Bartolomé María dió novecientos noventa y cuatro pesos setenta y tres centavos, y el resto, fué pagado por algunos de los vecinos de la Villa de Acatzingo.

Además de las obras expresadas, se ha comenzado ya el embanquetado de las calles, su delineación y nomenclatura, y la construcción de una nueva cañería que conduzca el agua á las fuentes públicas.

En el pueblo de Actípan se ha comenzado ya la ampliación del local para la Escuela de niños.

En el pueblo de Villanueva se ha comenzado á construir también una pieza que se destina al mismo objeto.

Municipalidad de los Reyes.—Fué inaugurado el teléfono que une al pueblo de los Reyes con Tecamachalco, Cuapiaxtla, Actípan y Acatzingo, con donativos particulares.

Municipalidad de Nopalucan.—Se han mejorado los locales en que están establecidas las Escuelas y se dotó al pozo que surte de agua á la población, de un cable de alambre de acero.

Municipalidad de Tepeaca.—La Junta Auxiliar del pueblo de San Hipólito compró una casa en la cantidad de doscientos pesos, donde, después del aseo conveniente y de unas obras pequeñas de adaptación, estableció las Oficinas Municipales.

Tepeaca, 25 de Octubre de 1902 —*José A. Morales.*—Secretario.

Un sello que dice. "Jefatura Política de Tepexi.—Estado de Puebla."—Número 4,481.—Rinde informe sobre adelantos y mejoras habidos en este Distrito durante los años de 1901 y el presente.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.— Puebla.

Tepexi, Noviembre 7 de 1902.

Dando cumplimiento á lo dispuesto por esa respetable Secretaría General en su atenta comunicación circular número 22, fecha 3 de Octubre próximo pasado, sobre que rinda informe acerca de los adelantos y mejoras que se hayan realizado en este Distrito, durante los años de 1901 y el que está por finalizar, tengo á honra hacerlo manifestando: que en todos los lugares habitados de este Distrito inclusive en esta Cabecera, la administración pública en todos sus ramos ha sido objeto de preferente atención por parte de las Autoridades Municipales, y debido á ello y á la cooperación de los particulares, puedo asegurar á esa respetable Superioridad que los progresos han sido notables en el período de tiempo indicado, y que se seguirá contando con mejores elementos mientras se conserve la paz que reina en todos los pueblos.

Daré cuenta de las mejoras materiales y adelantos habidos en algunos Municipios, en el ramo de Fomento é Instrucción.

Año de 1901.—En esta Cabecera, á consecuencia de haberse asolvado la cañería de cal y canto que conduce el agua que abastece al público, se notó la falta de ese elemento y se hizo indispensable construir nueva cañería, en una extensión de doscientos ochenta metros.

En el patio de la Cárcel Pública se construyeron un estanque y una fuente que están surtidos de agua por medio de una cañería especial para el servicio de la prisión.

El 5 de Mayo se inauguró un relox público que está colocado en una torrecilla construida sobre la azotea del Palacio Municipal con su frente hacia el Sur, y el costo de dicho relox que fué de un mil doscientos pesos se reunió con donativos particulares entre los que figura el de cien pesos del Señor General Gobernador Mucio P. Martínez.

Se continuó la construcción del local que está destinado para la Escuela de niñas; se compraron dos lámparas de presión de quinientas bujías cada una, para el servicio público; se dió mayor altura á las paredes del Rastro; se puso á éste su correspondiente zaguán y se hicieron tres picadores para la matanza; se construyó una calzada en una de las principales calles del centro, y las Escuelas Oficiales del Municipio fueron dotadas en su oportunidad, de los utensilios y muebles que necesitaban para los niños.

El 14 de Octubre se inauguró en el pueblo de Almolonga, un nuevo local destinado á la Escuela de niñas.

Año de 1902.—Se reconstruyeron las glorietas del Jardín "Juan N. Méndez" lo mismo que el embanquetado, se compraron dos lámparas para el servicio público. Tienen potencia de quinientas bujías cada una; sus respectivas columnas y pantallas y se colocaron en la Plaza del Mercado. Se adquirieron además seis faroles y suficiente número de bombillas para el alumbrado público; al Hospital se le dotó de los muebles que necesitaba; se concluyó una pieza que sirve de botiquín, y otra destinada para baños; se puso cerca de mampostería al patio y se compró un pabellón para dicho edificio.

El 1º de Julio se inauguró un local destinado á Escuela mixta de la Sección 10ª de Zacatepec.

A los presos de la Cárcel se les proporcionaron los platos y cubiertos que necesitaban para tomar sus alimentos, y quedaron dotadas las Escuelas de los utensilios que necesitaban.

El 15 de Octubre próximo pasado se inauguró en Almolonga, la línea telefónica que une á dicho pueblo con esta Cabecera, y tiene una extensión de catorce kilómetros.

En las mejoras materiales que quedan mencionadas se invirtió la cantidad de $3,992. 98. cs.

En el Municipio de Ahuatempan, en la Cabecera, se pintaron los dos locales de las Escuelas centrales y fueron dotadas de los muebles y utensilios de que carecían.

Se compraron dos banderas para las fiestas patrias y cuatro faroles grandes para el alumbrado público, habiendo importado esas mejoras la cantidad de $438. 89. centavos.

En el Municipio de Atexcal, en la Cabecera, está por terminarse un zócalo y el embanquetado de la Plaza.

El 23 de Julio de 1901 se inauguró la línea telefónica que entroncada con la de Ixcaquixtla, se comunica con esta Cabecera, y tiene una extensión de 13 kilómetros.

En el pueblo de Tepostitlán, se inauguró el 13 de Mayo del corriente año la vía telefónica conectada con la de la Cabecera de Atexcal, en una extensión de 6 kilómetros 400 metros.

En el pueblo de Tehuixtla, se inauguró en la misma fecha la vía telefónica y quedó conectada con la de la Cabecera. La total extensión de ellas es de 3 kilómetros 520 metros.

En el pueblo de Nopala, se inauguró el 6 de Junio último, la vía telefónica, conectada también con la de la Cabecera. Tiene una extensión de 10 kilómetros.

En el pueblo de Santo Tomás Otlaltepec, también en Julio último, se inauguró la vía telefónica que, conectada con la de Tehuixtla, se comunica con la Cabecera de Atexcal, y su extensión es de 8 kilómetros, 128 metros.

Cada una de las oficinas de las vías telefónicas descriptas está provista de su correspondiente reloj para el mejor servicio. Se ha invertido en dichas líneas la cantidad de $ 1563.19 cs. y $ 510.00 centavos, en las otras mejoras de la Cabecera.

En el Municipio de Coyotepec, en la Cabecera, el 1º de Enero del año de 1901 se inauguró un nuevo local para Escuela de niñas: en la misma fecha se inauguró en la Plaza del Mercado, un foco de luz incandescente; se dotaron las dos Escuelas Centrales de los muebles y utensilios de que carecían, y el 5 de Febrero se inauguró la línea telefónica que, conectada con la de Ixcaquixtla, se comunica con esta Cabecera. La extensión de ella es de 6 kilómetros, 960 metros.

En el pueblo de Natívitas, se blanquearon los locales de las Escuelas; se mejoraron los pavimentos y se repusieron cuatro puertas; se terminó el techo de la Sala de Sesiones de la Junta Auxiliar, y el 26 de Junio de este año, se inauguró la línea telefónica, conectada con la de la Cabecera, en una extensión de 3 kilómetros, 870 metros.

En el pueblo de Zoyamazalco, se inauguró el 5 de Mayo último, la vía telefónica, conectada con la Cabecera. Su extensión es de 3 kilómetros, 605 metros.

En las tres líneas mencionadas se invirtió la cantidad de $ 769.78 cs., y $ 2041.94 cs. en las demás mejoras materiales.

En el Municipio de Coayuca, en la Cabecera, se inauguró el 13 de Marzo del año de 1901 la línea telefónica que comunica con esta Cabecera de Distrito, después de conectada con la de Ahuatempan. Su extensión es de 27 kilómetros y su costo de $ 400.00 cs.

En el Municipio de Chimecatitlán, en la Cabecera, se inauguró el 25 de Abril de 1901, la línea telefónica que, tocando la del pueblo del Rosario, se comunica con esta Cabecera. Tiene una extensión de 16 kilómetros, 58 metros.

Se dotaron las Escuelas de los utensilios necesarios, se pintó el local de la Escuela de niñas, se pintaron también los locales de las Oficinas públicas y se compraron un reloj para las mismas y el menaje que necesitaban.

En el pueblo de Tlaltempan se inauguró también, el 25 de Abril de 1901, la línea telefónica conectada con la de esta Cabecera, la cual línea, que también comunicá á dicho pueblo con la Cabecera del Distrito, tiene una extensión de 4 kilómetros.

El costo de las dos líneas es de $ 561.99 cs., y en las otras mejoras se inviertieron $ 127.50 cs.

En el Municipio de Huatlatlauca, en la Cabecera, se reformó el local de la Escuela de niños, abriéndole tres puertas y tres ventanas; se pintó y se le puso pavimento de madera; se dotaron las Escuelas de los muebles y utensilios que necesitaban; se repusieron los techos de dos Escuelas de las Secciones, y se reconstruyeron los pavimentos de ellas; y el 22 de Junio de 1901 se inauguró la línea telefónica que, entroncada con la de Chimecatitlán, se comunica con esta Cabecera de Distrito en una extensión de 10 kilómetros, hasta Chimecatitlán.

En el pueblo de Atzompa, se reconstruyó el techo del local de la Escuela de niños, se le hizo la

plataforma de que carecía, y el día 24 de Diciembre del propio año se inauguró la línea telefónica conectada con la de la Cabecera. Su extensión es de 8 kilómetros, 67 metros.

En el pueblo de Cosahuatla, se reedificó el techo del local de la Escuela mixta, se le pintó y se le abrió una ventana para darle mayor luz.

En el pueblo de Cuacoacán, se pintó el local de la Escuela mixta, se mejoró su pavimento, y el 26 de Diciembre del mismo año, de 1901, se inauguró la línea telefónica uniendo á dicho pueblo con la Cabecera de la Municipalidad. Su extensión es de 7 kilómetros y pasa por el pueblo de Cosahuatla.

En el pueblo de Soyatitlanapan, se puso nuevo techo á las dos Escuelas, se pintaron, y á la de niños se le abrió una ventana que necesitaba en el lado Sur; y el 27 de Diciembre del citado año se inauguró la línea telefónica que, conectada con la de Cuacoacán, se comunica con la Cabecera de Huatlatlauca, y su extensión es de 10 kilómetros.

Importa lo gastado en las líneas telefónicas $880.06 cs., y $828.51 cs lo invertido en las demás mejoras.

En el Municipio de Huehuetlán, en la Cabecera, se ministraron utensilios á las dos Escuelas Centrales por valor de $200.00 cs.

El 12 de Agosto de 1901 se inauguró la línea telefónica que, tocando la de Huatlatlauca, la puso en comunicación violenta con esta Cabecera de Distrito. Tiene una extensión de 14 kilómetros.

El 19 de Septiembre último, en conmemoración del 16 de Septiembre de 1810, se inauguró un kiosco con su correspondiente lámpara y ocho bancas de hierro.

En el pueblo de Otzolotepec, se inauguró el 26 de Octubre del mismo año, la línea telefónica que quedó conectada con la de Huehuetlán, y su extensión es de 10 kilómetros, 127 metros.

En el pueblo de Yancuitlalpan, se inauguró el 29 del mismo mes y año, la línea telefónica en una extensión de 6 kilómetros 160 metros, la cual línea conecta con la de la Cabecera.

En el pueblo de Huajuapan, se inauguró el 5 de Diciembre del propio año, la línea telefónica que lo puso en comunicación con la Cabecera. La extensión de dicha línea es de 6 kilómetros.

En el pueblo de Ahuehuetla, se inauguró el 8 de Diciembre de 1901, la línea telefónica que quedó conectada con la de la Cabecera en una extensión de 6 kilómetros 290 metros.

En el pueblo de Coatetelco, se instaló el 27 de Enero del año en curso, el aparato telefónico, conectado con las oficinas de la Cabecera y Huatlatlauca.

Se gastó en las líneas telefónicas la cantidad de $993.50 cs., y 1196.04 cs. en las demás mejoras

En el Municipio de Ixcaquixtla, en la Cabecera, se levantaron á dos metros más de altura los lienzos de pared que dividen los patios de las Escuelas; se pintó y se le puso pavimento de ladrillo al local de la Oficina telefónica, y se hicieron varias mejoras á los locales de las oficinas públicas, las cuales importaron $110.72 cs.

En el Municipio de Molcaxac, en la Cabecera, y para el mejor servicio, se dotó á la Oficina telefónica de otro aparato más. Se compraron diez pupitres para la Escuela de niños, y el 16 de Septiembre último, se inauguró el alumbrado público.

El costo de estas mejoras importó la cantidad de $170.00 cs.

En el Municipio de Tlatlauquitepec, en la Cabecera, se construyó un cobertizo que necesitaba el local de la Escuela de niños; se compró un reloj para la Presidencia Municipal, y el 27 de Octubre de 1901, se inauguró la línea telefónica que entronca con la del pueblo de Otzolotepec, y se comunica con dicho pueblo y con Huehuetlán, y tocando los pueblos de Coatetelco, Huatlatlauca, Chimecatitlán y el Rosario, se comunica también con esta Cabecera de Distrito, la cual línea tiene una extensión de 2 kilómetros 485 metros, é importó $130.06 cs.

En las demás mejoras se invirtió la cantidad de $59.18 cs.

En el Municipio de Zacapala, en la Cabecera, se inauguró el 19 de Julio del año de 1901 la línea telefónica que, unida á la del pueblo de Tlaltempan, se comunica con esta Cabecera de Distrito, tocando los pueblos de Chimecatitlán y el Rosario. Su extensión es de 5 kilómetros 50 metros.

En el pueblo del Rosario se inauguró el 8 de Abril del mismo año, la línea telefónica, poniéndolo en comunicación con esta Cabecera de Distrito. Su extensión es de 8 kilómetros 380 metros.

En el pueblo de Mimiapan, se inauguró el 15 de Mayo del presente año, la línea telefónica, que dando entroncada con la de Zacapala. Comunica también con esta Cabecera de Distrito, tocando los pueblos de Tlaltempan, Chimecatitlán y el Rosario. Su extensión es de 21 kilómetros.

Se invirtió en dichas líneas telefónicas la cantidad de $473.62 cs.

Extensión de todas las líneas telefónicas establecidas en este Distrito durante el año de 1901 y el presente: 221 kilómetros 533 metros.

Cantidad invertida en las mismas líneas: $5982.20 cs.

Cantidad invertida en las demás mejoras materiales que se realizaron en el mismo período de tiempo: $9545.72 cs.

No omitiré hacer presente á esa respetable Superioridad, que la mayor parte de dichas cantidades es procedente de donativos de particulares; y esperando que sean mayores los adelantos en el período venidero, me es satisfactorio, para dar fin á este informe, reiterar á Ud., Señor Secretario General, las protestas de mi respeto.—*Rafael Marín*.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla.—Jefatura Política del Distrito de Tetela de Ocampo."—Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.—Sección de Gobernación.—Número 416.—Informe acerca de los adelantos y mejoras realizados durante el año de 1901 y el actual.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.—Puebla.

Tetela, 12 de Noviembre de 1902.

Refiriéndome á la circular número 22, fecha 3 de Octubre último, tengo á honra informar á Ud: que los adelantos y mejoras realizados en este Distrito durante los años de 1901 y el actual, según los datos ministrados por los respectivos Presidentes Municipales, son los siguientes:

En Cuautempan, se adquirió un nuevo local para la Escuela de Párvulos.

Se estableció la Academia de Música para la formación de un cuerpo filarmónico.

Se hicieron las reparaciones y ampliaciones necesarias á los caminos, y se emprendieron los trabajos de construcción de un puente de mampostería sobre el río Zempoala, en el punto denominado Totomoxtla, todo con faenas y donativos de los vecinos.

Ixtolco.—Se proveyó del material necesario para la reconstrucción de la Casa Municipal, que ya se encuentra en mal estado, por medio de faenas y donativos, y prestó el contingente indispensable á la Cabecera para la reparación y mejoramiento de los caminos.

Huehuetlán.—Comenzó la reconstrucción y ampliación de la casa Municipal y prestó ayuda á la Cabecera para la compostura de los caminos en el mismo sentido que el pueblo anterior.

Hueitzilán.—Emprendió la construcción de locales adecuados para Escuelas de niños y niñas, con objeto de substituir los antiguos que adolecían de muchos defectos. Dicha obra hasta ahora cuesta por lo siguiente:

Terreno para aumentar los locales	$	[illegible] cs.
Piedra	..	242 50 ..
Cal 19 320 kilogramos	..	140 00 ..
Extracción y acarreo de la piedra	..	377 30 ..
Arena y madera	..	243 00 ..
Trabajo de albañilería	..	1 141 19 ..
La suma total de	$	2 440 89 cs.

Dos mil cuatrocientos cuarenta pesos ochenta y nueve centavos, sin incluir las faenas, y se ha [illegible] cubriendo con donativos de los vecinos del Municipio.

Las continuas lluvias y lo accidentado del terreno hacen que con frecuencia se distraigan los pueblos todos de la Sierra de las mejoras que emprenden, para componer los caminos que en [illegible] sufren grandes deterioros, hasta el grado de interrumpir el tráfico; por esto es que tardan mucho en terminarlas, pues todas se llevan á cabo por medio de faenas y donativos.

En este pueblo se han reparado constantemente los caminos que por cierto han llegado á ponerse en las mejores condiciones, durante el lapso de tiempo que abarca el presente informe.

En Tetela, se repararon todos los edificios públicos, y se está construyendo una fuente en la Plaza principal, con donativos y faenas de los vecinos.

En Jonotla, se calzaron 17[illegible] metros del camino que conduce á Tuzamapan, sin perjuicio de las reparaciones que necesitaron todos los demas del Municipio.

Tuzamapan.—Ayudó á la Cabecera en la realización de sus obras.

En Tenampulco, se calzó la Plaza principal, en una extensión de 1 [illegible] metros cuadrados, lo cual costó $ 211 20 cs. doscientos once pesos veinte centavos.

Se [illegible] el camino que conduce al Espinal, en una extensión de 369 trescientos sesenta y nueve metros que costaron $ 73 [illegible] cs. setenta y tres pesos [illegible] centavos; [illegible] que conduce á la fuente de agua potable, en una extensión de 231 doscientos treinta y un metros, cuyo importe fué de $ 46 20 cs. cuarenta y seis pesos veinte centavos, y se colocaron en la Plaza cuatro faroles grandes en sus respectivas columnas, que costaron $ [illegible] cs. [illegible] tres pesos.

El costo total de estas mejoras importa $ 441 2[illegible] cs. cuatrocientos cuarenta y un pesos veinte centavos, se cubrió con donativos de los vecinos.

Tetela.—En Mayo del año pasado se construyó la portada del Palacio Municipal, en la cual se [illegible] que representa el Señor General Juan Francisco Lucas y cuyo valor es de $ 1 [illegible] cs. un mil seis[illegible] pesos.

Al terminarse la portada quedaron también [illegible] departamentos [illegible] que la [illegible] Plaza [illegible] se instaló la maquinaria [illegible] que [illegible] para el [illegible] Meteorológico que se va á instalar. En el [illegible] [illegible] de Mayo del año [illegible] $ 1 [illegible] 43 cs. [illegible] cuarenta y tres centavos, que se pagaron con donativos de los vecinos del Municipio y de los Presidentes Municipales y de Juntas Auxiliares del Distrito.

En todo el período que comprende este informe, se ha continuado el puente de mampostería que se construye al Norte de [illegible] Municipal de esta Cabecera [illegible]

vía carretera que se tiene proyectada para unir esta población con la de Chignahuapan del Distrito de Alatriste. Quedó terminado el primer arco y costó $277. 59 cs. doscientos setenta y siete pesos cincuenta y nueve centavos pagados de los fondos municipales, sin incluir el material donado y las faenas.

En el año actual se dividieron las Escuelas de Párvulos y de Niñas por medio de una pared, abriéndoseles puerta á la calle y construyéndose un tabique con vidrieras apagadas para evitar la distracción de los educandos. El costo de la obra fué $108. 14 cs ciento ocho pesos catorce centavos, pagados de los fondos municipales.

En Febrero del año actual se aseguró la propiedad de unos terrenos sitos en el barrio de Zitalcuautla en donde existen unos veneros de agua potable que se piensa introducir á la Villa; los terrenos fueron donados por sus dueños, y el costo de la escritura y las contribuciones fué de $36.19 cs. treinta y seis pesos diez y nueve centavos, que se pagaron de los fondos municipales.

En el barrio de Ometepec se ha continuado la construcción de los edificios destinados para Escuelas de niños y niñas y para el servicio de las autoridades, los cuales están próximos á inaugurarse y cuyo costo se calcula en $1200. 00 cs. mil doscientos pesos reunidos de donativos.

Se tuvo noticia de que los cimientos del puente que existe sobre el rio de Cuapancingo habían sido minados y se procedió á su pronta reconstrucción que costó, fuera de faenas, $19 00 cs. diez y nueve pesos, pagados de los fondos municipales.

Por último en Julio del presente año se acordó la reconstrucción del puente de Chalahuico, en el Barrio de Xicotencatl, que fué destruido por el ciclón del año de 1888 mil ochocientos ochenta y ocho; y se está llevando á cabo con los pocos elementos con que cuenta dicho barrio.

En Tuzamapan: se arregló para la Escuela de niñas un local de 17 diez y siete metros de longitud por 14 catorce metros de latitud, con sus respectivos excusados

En el camino que conduce á Jonotla, se calzaron 23 veintitres metros y se construyó una muralla de mampostería de 29 veintinueve metros de longitud por 50 cincuenta centímetros de latitud. Se amplió el mismo camino en una extensión de 150 ciento cincuenta metros, en 8 ocho metros de latitud.

Se calzó el camino que conduce á Tetelilla, en una extensión de 59 cincuenta y nueve metros por 4 cuatro de latitud.

Se abrió una nueva calle de Oriente á Poniente, de 180 ciento ochenta metros de longitud por 650 seiscientos cincuenta centímetros de latitud.

Se recalzó la calle Sur y Norte que tiene 2000 metros en una extensión de 35 treinta y cinco y se compusieron el tanque y lavaderos públicos, hasta dejarlos en las mejores condiciones para el servicio.

En Terelilla: se reparó el camino que conduce á Tuzamapan en una extensión de 420 cuatrocientos veinte metros, dándole 7 siete metros de ancho.

Se construyó una muralla de mampostería al lado Norte de la Plaza, de 141 ciento cuarenta y un metros de longitud, por 50 cincuenta centímetros de latitud, y se terraplenó ésta.

Se calzó la calle que está al Poniente en una extensión de 61 sesenta y un metros de largo por 5. 50 cinco metros cincuenta centímetros de ancho.

En los Reyes: se calzó la calle Real en una extensión de 100 cien metros y se repararon los caminos que conducen á Tetelilla, Cuetzalan, Cuetzalilla y Tezocolco.

En Zapotitlán: se calzaron dos calles del centro de la población, se reparó el kiosco y se mejoraron las vías de comunicación, en general.

En Nanacatlan: se proveyó al pueblo de aparato telefónico, y del alambre necesario para entroncar con la red del Distrito.

En Tuxtla: se realizó la misma mejora que en en el pueblo anterior.

En Zongozotla: A excepción de la reparación de los caminos, ninguna otra mejora se realizó en este pueblo.

Zoquiapan: Se repararon los caminos que conducen á Nauzontlá y Xochitlán dándoles una latitud de 6 seis metros y se continuó la calzada de calles habiéndose hecho 169 ciento sesenta y nueve metros más.—*I. Grimaldo.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla.—Jefatura Política del Distrito de Teziutlán."—Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.—Sección de Gobernación.—Número 664.—Rinde informe acerca de los adelantos y mejoras realizados en el Distrito durante los años de 1901 y el actual.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Puebla de Zaragoza.

Teziutlán, 22 de Noviembre de 1902.

Tengo á honra rendir á esa Superioridad el informe á que se refiere su respetable circular número 22, de fecha 3 de Octubre último, relativo á los adelantos y mejoras que se han realizado en este Distrito durante los años de 1901 y el actual.

En Febrero de 1901, quedó terminada la instalación del alumbrado eléctrico y puesta al servicio público.

La población cuenta con 49 focos de arco y 28 de luz incandescente, colocados estos últimos en la Sala del Ayuntamiento, Cuerpo de Guardia, Cárcel Pública y Kiosco.

En virtud de las dificultades con que se tropezaba para el buen servicio de la casa del Rastro, establecida en la barranca del "Calvario," con motivo de haberse obstruído el único camino que á ella conducía, hubo necesidad de trasladar dicha casa á un local apropósito que se eligió en el Barrio de San Rafael, en el que se practicaron las reposiciones y mejoras que se juzgaron más necesarias, importantes la cantidad de $ 488.57 cs., que se tomó de los fondos municipales.

El 5 de Febrero del mismo año, se llevó á cabo la introducción del agua potable para el abasto de esta población, invirtiéndose en la obra la suma de $ 6.808 46 cs. que costeó el Municipio.

En el transcurso del propio año, fué reparada la línea telefónica que comunica á esta Ciudad con la Municipalidad de Chignautla y quedaron instaladas las que unen á las de Xiutetelco, Hueytamalco y San José Acateno.

Entre los puntos intermedios de la línea se comprenden las fincas de "Caxxocota" "Zonquimixtla" "Colón" y "Llagostera" habiendo importado esas mejoras $ 2.000.00. que se reunieron entre los Municipios ya mencionados, y $ 1.000.00 que cedió el Gobierno, en alambre.

Se cambió el pavimento en todo el corredor de Palacio, y en una pieza que sirve de salón de espera de esta Jefatura, gasto que importó la cantidad de $ 283.50 cs., tomada del fondo especial que está destinado para reparación del Palacio y construcción de Cárceles.

Durante el año actual, quedaron terminadas las atarjeas ó desagües que se construyeron en las calles de las Avenidas "Juárez" y "Cuauhtemoc," obras que importaron $ 300 00 la primera y $ 600 00 la segunda, sumas que se reunieron entre personas particulares de esta Ciudad.

En varias calles de la población, se han reparado las calzadas, y en la Avenida Central Hidalgo que conduce á la Estación del Ferrocarril, se amplió la calle, se puso banqueta en la acera del Oriente y se construyó una calzada que mide una superficie de cuatro mil metros cuadrados, siendo su costo de $ 2.000 00, procedentes de donativos.

Al Sur del Zócalo se abrió una calle que une la Avenida Central Hidalgo con la denominada Cuauhtemoc, y para el efecto se hizo un relleno en la parte Sur-Oeste á fin de nivelarla en todo lo posible.

El 16 de Septiembre de este año la Jefatura de mi cargo, y Junta Patriótica de acuerdo con los dueños de establecimientos, pudo llevar á cabo la instalación de más de cien focos de luz incandescente que fueron colocados en la parte exterior de dichos establecimientos; y el gasto que importó $ 500 00, fué costeado por mitad entre los propietarios y el subscripto con fondos que al efecto reunió.

Fueron colocadas en el Zócalo 24 bancas de fierro; además de las 37 que ya existian, y su valor de $ 600 00 se tomó de los fondos municipales.

La Plaza del Mercado se halla en construccion, y su costo hasta esta fecha, es de $ 15[illegible] que han sido cedidos por particulares.

En el centro de ella, se colocó una fuente de mampostería que surte de agua á los vendedores de dicha plaza.

Se procedió á la reparación de los caminos que de esta Ciudad conducen á Tlapacoyan y Papantla, para lo que fué necesario calzar varios tramos y abrir desagües y cunetas, habiendo importado esta mejora la cantidad de $ 4.600 00 cedidos 4.000 00 por mitad por los Gobiernos de este Estado y de el de Veracruz, y el resto de $ 600 00 se obtuvo de donativos de particulares.

En la Municipalidad de Chignautla, durante el año próximo pasado y el corriente, se construyeron dos puentes de mampostería á inmediaciones de la población, denominados uno "Libertad" y otro "Independencia," los cuales facilitan el paso á los viajeros que vienen á esta Ciudad; y el costo de $ 2[illegible] fué cubierto con donativos de particulares.

Se reparó en su mayor parte la atarjea que conduce el agua potable á las fuentes del propio Municipio; se pusieron puertas nuevas al local de la Escuela que se denomina "Primero [illegible]" y se proveyeron de relojes murales y otros utensilios á esta misma Escuela y á la de niñas "Esperanza."

La reparación de la atarjea importó la suma de $ [illegible] reunidos entre los vecinos de aquel Municipio, y lo relativo á Escuelas $ 2[illegible] tomados de los fondos municipales.

Xiutetelco.—En 19[illegible] se hizo la nivelación de la Plaza Principal, construyéndose para el efecto [illegible] se construyeron [illegible] de mampostería en el [illegible] que forma el Zócalo [illegible] en la misma Plaza [illegible] con sus lámparas respectivas y se pintó el Palacio Municipal, importando estas mejoras $ [illegible] de los cuales $ [illegible] se tomaron de los fondos municipales y $ [illegible] fueron cedidos por particulares.

En el corriente año se invirtieron de los propios fondos municipales $ [illegible] en las reparaciones hechas al Panteón de aquella localidad y á la cañería que surte de agua á las fuentes.

Las mejoras materiales efectuadas en la Municipalidad de Hueytamalco en el transcurso del año que rige, consisten en la construcción de [illegible] asientos de mampostería en el Parque denominado "Francisco Machorro," que se construyó en la Plaza Principal, habiendo importado en junto $ [illegible] cantidad reunida con $ 2[illegible] cedidos por particulares y $ [illegible] tomados de los fondos

municipales, y por último, en el barrio de San Juan Tenexapa, en la construcción de un local para la Escuela y Juzgado, lo que demandó el gasto de $ 350.18, suma pagada con donativos.

Para concluír debo informar á esa Superioridad, que las mejoras de que se trata quedaron pagadas en la siguiente proporción:

Teziutlán: El importe de sus mejoras es el de $ 19,330. 53, siendo de esta suma $ 8,180. 53 de fondos municipales y $ 11,150. 00 de fondos particulares.

Chignautla: Importan sus mejoras $ 564. 84, siendo de éstos $ 264. 84 del fondo municipal y $ 300.00 de particulares.

Xiutetelco: Tiene invertida la cantidad de $ 106. 00, de cuya suma proceden de donativos $ 50. 00 y de fondos del municipio $ 56. 00.

Hueytamalco: Esta Municipalidad invirtió en sus mejoras $ 701.18, procedentes de sus fondos $52 00 y 649. 18 de donativos.

Con lo expuesto queda desahogado el informe de referencia.—*Francisco Machorro.*—Rúbrica.

Un sello que dice "Estado L. y S. de Puebla.—Jefatura Política del Distrito de Tlatlauquitepec."—NOTICIA de los adelantos y mejoras realizados en este Distrito, durante el año de 1901 y los meses transcurridos del presente, la cual se rinde á la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de la circular número 22, girada por la Sección de Gobernación, con fecha 6 de Octubre próximo pasado.

En la Municipalidad de Atempan.—Se terminaron las mejoras siguientes: Una fuente de ornato para pescaditos de colores, situada al lado Norte de la Plaza Principal; la apertura de unas ventanas en el costado Poniente del Salón principal de la Escuela de niños, á fin de darle mejores condiciones de luz y ventilación, y la construcción de un zarzo de madera en el mismo local; el aumento y reposición de las farolas del alumbrado público; la reparación de las glorietas de la Plaza Principal, la construcción de una línea telefónica que une á la Cabecera con la Estación de Tezompan del Ferrocarril de de San Marcos á Tecolutla, el enlozado del Portal de Palacio; y otras diversas obras de menor importancia. En todas estas mejoras, se invirtió la suma de $300, poco más ó menos, parte de esa cantidad la más pequeña, ha sido pagada de los fondos municipales, y otra, la mayor, reunida de donativos particulares; se contó también, con los servicios personales de la generalidad de los vecinos, quienes voluntariamente los han prestado en la apertura, reparación y ampliación de los distintos caminos del Municipio.

Municipalidad de Hueyapan.—En esta Demarcación se realizaron los adelantos y mejoras siguientes: se compraron utensilios, muebles y libros para las Escuelas elementales, por valor de $168 87 cs., con fondos del ramo de Instruccion; también se compraron 310 metros de cañería de fierro negro, para la conducción del agua potable á la Plaza Central del pueblo, y el importe de $331. 64 cs., fué cubierto con donativos voluntarios, ofrecidos por los particulares; se logró el abastecimiento de agua por medio de una presa, y se gastó en ésta y en los demás trabajos necesarios, como construcción de cajas, colocación de tubos, reposición de atarjeas, etc., la cantidad de sesenta pesos; y por último, se han venido reponiendo y mejorando continuamente, todas las vías de comunicación de la localidad.

Existe en proyecto, la idea de ampliar el local destinado á la Escuela de niños, pues el que sirve actualmente es reducido y por lo mismo insuficiente para el número de alumnos que á ella concurren; pero por falta de recursos ha impedido poner en practica mejora de tanta importancia.

Municipalidad de Yaonahuac.—Por la suma pobreza de los habitantes de esta Demarcación, que en su totalidad son indígenas que con frecuencia salen en busca de trabajo fuera de su residencia, sólo se ha conseguido tener en buen estado las vías de comunicación y terminar el local destinado al Juzgado de Paz en la Ranchería de Atotoyocan.

Municipalidad de Tlatlauquí.—Las mejoras alcanzadas en este Municipio y en el pueblo de Ayotoxco están en relación con los elementos de que ha podido disponer el Ayuntamiento de la Cabecera, ya de sus fondos propios, ya del contingente particular del vecindario; y si tales mejoras parecen de poca importancia, por lo que respecta su valor, son grandes en cuanto á su trascendencia y utilidad pública y más aún, por la abnegación y esfuerzos de la Asamblea Municipal para realizarlas, ayudados siempre de la mejor voluntad, por la Jefatura Política

El año de 1901, el Ayuntamiento adquirió en remate judicial, una casa con dos amplios departamentos y una grande extensión de terreno, para establecer en ellos las escuelas centrales de niños y niñas. En la misma época, fueron aumentados á cincuenta y sesenta pesos respectivamente los sueldos de los Profesores que dirigen las expresadas Escuelas; y éstas, así como las foráneas, fueron dotadas del mobiliario escolar que se juzgó indispensable En el Barrio de Ocotlán, con donativos particulares de los vecinos, se comenzó á construir una casa de mampostería para la Escuela del propio lugar. Con fondos del Tesoro Municipal, se calzó la calle de "Cuahutemoc" de esta Villa y con el trabajo que presta voluntariamente el vecindario, se repararon las principales vías de comunicación. En el presente año, se ha comenzado la reconstrucción del edificio que ocuparán las Escuelas centrales de la Cabecera, en la cual se invertirán $500. 00 cs. que para tal fin tiene presupuestos el Ayuntamiento, y más de $600. 00 cs. que se han reunido de donativos particulares.

En este año también se han gastado del Presupuesto, $600.00 cs en utensilios para las Escuelas.

Se hizo una calzada de extensión de 225 metros cuadrados, en la calle de "Guerrero," una de las más céntricas y que reclamaban imperiosamente esa mejora, y así mismo se han seguido mejorando las vías de comunicación entre esta Municipalidad y las poblaciones vecinas.

Un grupo de distinguidos y patriotas ciudadanos, cedieron al Ayuntamiento, un juego de lámparas incandescentes, sistema "Economy" para el alumbrado de las calles de la "Reforma" y del "Comercio;" y se colocaron en las mencionadas avenidas reemplazando con notoria ventaja el antiguo sistema de faroles.

En vista de esto, se ha despertado el entusiasmo por mejorar el alumbrado; y es probable que á principios del año próximo, se alumbren ya por medio de esas lámparas modernas, los Portales de Palacio y del Comercio, así como la Plaza Principal.

Se ha establecido un servicio de guallines entre esta Villa y la Estación de Zaragoza del Ferrocarril de San Marcos á Tecolutla, fomentado primero con una subscripción particular, y después, con una subvención de treinta pesos mensuales, solicitada del C. Gobernador y decretada por la H. Legislatura del Estado. Este medio de translación es una de las mejoras de mayor importancia, porque claramente se ha visto que ha aumentado de un modo considerable el movimiento de pasajeros que visitan la Población.

Con el contingente del vecindario, se está abriendo una nueva vía de comunicación que parte de esta Villa y va á entroncar con la que pasa por el Puente del "Infiernillo" de la jurisdicción de Zacapoaxtla, y conduce á la Municipalidad de Cuetzalan.

En el Pueblo de Ayotoxco se realizaron las siguientes obras: El año de 1901, se construyó un edificio de mampostería, con donativos de particulares, destinado á Palacio Municipal.

En el corriente año, se hizo un jardín en la Plaza, resguardado por un barandal de madera y á los lados se construyó una amplia banqueta.

Se levantó un puente de madera sobre el río "Mezonate," pues éste en la estación de lluvias, interrumpía por completo el tránsito con su caudalosa corriente.

Para el mercado, se construyó en la Plaza, un jacalón de 24 metros de largo por 5 de ancho.

Se han reparado las principales vías de comunicación del Pueblo con este Municipio, y demás colindantes y todo ello se realizó con el trabajo personal y voluntario de los vecinos.

Tlatlauqui, Noviembre 5 de 1902.—*Nabor Guzmán.*—Rúbrica.—*M. H. Anaya.* Srio.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Jefatura Política del Distrito de Zacapoaxtla.—Estado de Puebla."—Sección de Gobernación.—Número 1666.—Rinde informe respecto de las mejoras y adelantos realizados en este Distrito, durante los años de 1901 y el actual.—Al C. Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Puebla de Zaragoza.

Zacapoaxtla, 31 de Octubre de 1902.

Atento lo prevenido por esa Superioridad, en circular número 22 fecha 3 del actual, tengo á honra rendir á Ud. el presente informe que comprende las mejoras y adelantos realizados en este Distrito, durante el año de 1901 y el que está próximo á concluir, reseñándose por separado, para la necesaria claridad y debido orden, lo obtenido en cada uno de los ramos de la administración.

Gobernación y Seguridad Pública.—Las relaciones existentes entre este Distrito y los vecinos se han conservado incólumes, obteniéndose de tal armonía, una recíproca ayuda en lo que ha sido necesario para la buena marcha administrativa.

En Marzo 28 de 1901, se comunicó á esta Jefatura la queja formulada por varios vecinos de Cuetzalan, ante las Autoridades de aquel lugar, de haberse invadido terrenos de su propiedad por algunos individuos de la Colonia "Carlos Pacheco" con pretexto de considerarlos comprendidos dentro de los límites de esta, sin embargo de estarlo, según se alegó, dentro de los del expresado Municipio. Para la resolución respectiva se remitió á esa Superioridad el plano de la porción de terreno en cuestión, al rendirse los informes relativos; y se cree que tal cuestión quedará satisfactoriamente resuelta, atendiendo á los antecedentes que existen acerca del particular, y que con facilidad pondrán en claro los derechos de los quejosos y los de los Colonos, así como los límites señalados legalmente á unos y otros.

En 21 de Junio de 1901, esta Jefatura, atendiendo á las desgracias personales que algunas veces ocurrían en las fiestas públicas y particulares, con motivo de la costumbre de disparar cámaras acordó suprimirlas y se ha observado cumplidamente la disposición respectiva; por la constante vigilancia desplegada á tal fin por las autoridades de cada lugar, á quienes para mayor eficacia se recordó la expresada disposición, en 8 de Febrero de este año.

Es satisfactorio hacer constar que ni en un solo caso se han infringido, en los pueblos de este Distrito, las leyes de Reforma, pues además de que la generalidad de los vecinos ha comprendido ya la obligación que tienen de acatarlas, todas las autoridades cuidan escrupulosamente de su exacto cumplimiento, por lo cual vela sobre todo esa Superioridad, recordándolo año por año.

Con toda la regularidad posible, y conforme lo permiten las labores de las oficinas respectivas,

se han seguido instruyendo los expedientes sobre solicitudes de adjudicación de terrenos de común repartimiento, cuya posesión no ha asegurado todavía en muchos casos la clase menesterosa. En esta Secretaría General, existen ya las copias de adjudicación que, previa la resolución superior, ha expedido esta Jefatura en el año anterior y en el presente.

Las oficinas del Registro Civil han sido atendidas debidamente, y se nota un aumento en las inscripciones de nacimientos, en la proporción de un 21 por ciento, según cálculo comparativo hecho respecto del año de 1900 y el actual.

La paz y seguridad públicas se han conservado sin alteraciones, y sí con pena hay que manifestar que no han dejado de consumarse, como en todas partes, algunos delitos; es de notar que éstos no han sido de los que producen alarma é intranquilidad entre los vecinos, y que en la mayoría de los casos se ha verificado la aprehensión de los culpables, quienes han sido puestos bajo la acción de la justicia; pues de 51 delitos perpetrados, en uno de los cuales es desconocido el autor, se han capturado 68 delincuentes y solamente 7 se encuentran prófugos.

Para llenar en lo posible, en la Cabecera del Distrito, las exigencias del servicio de Policía, se expidió un Reglamento para los Guardias Nacionales, á fin de que cuiden del orden y moralidad en las plazas y calles, y concurran, en el número conveniente, y cuando para ello fueren requeridos, á los lugares en que haya necesidad de reprimir algún desorden. También, y para evitar que se repitan ciertas tentativas de evasión de presos, descubiertas últimamente en la Cárcel de la Cabecera, esta Jefatura acordó unas bases para el servicio de la Alcaidía, obteniéndose con tal medida muy buenos resultados en favor del orden y seguridad de los presos.

Justicia, Beneficencia é Higiene.—Los Tribunales del Distrito han impartido con toda regularidad pronta y cumplida justicia, exceptuándose el Juzgado Menor y Correccional de Cuetzalan, al cual se le dirigió eficaz y oportunamente, en dos ocasiones, la excitativa prevenida por la ley.

En atención á lo indispensable que es para la localidad el sostenimiento de un hospital civil, el Ayuntamiento de esta Cabecera propuso por los conductos legales, al Congreso del Estado, una iniciativa de ley para la fundación de ese establecimiento; y después de haberse rendido los informes respectivos y proporcionado los datos que además creyó necesarios la expresada Legislatura, fué expedido con fecha 15 de Julio último el decreto en que se señalaron los arbitrios para el indicado objeto, los cuales, en Agosto último, comenzaron á ingresar en las arcas públicas.

También, en vista de la suma necesidad que había de un anfiteatro para las autopsias de cadáveres, se mandó construir en el Panteón Municipal de esta Cabecera el edificio apropiado al objeto, que se inauguró el 5 de Mayo de 1901.

Los Funcionarios respectivos han cuidado, sin cesar, de la higiene pública, y tanto por ese motivo, cuanto por el de ser bastante saludable el clima en todos los pueblos del Distrito, no ha habido que lamentar el desarrollo de ninguna enfermedad.

Fomento, Instrucción Pública y Estadística.—Son dignos de elogio los esfuerzos de los vecinos del Distrito en pró del adelanto y del progreso, así como la generosa y eficaz ayuda que para el propio fin se ha servido impartir el Gobierno del Estado, debiéndose á aquéllos y á ésta, en su mayor parte, la realización de las mejoras de que se va hacer mención.

Zacapoaxtla.—Quedaron concluidos los muros de la parte principal del Palacio Municipal, en los meses de Enero á Mayo de 1901, y esa obra importó 500 pesos. Continúose la obra, labrándose la madera necesaria para el artesón; y en principios del año actual, esta Jefatura, á fin de asegurarse antes de que fuera puesta la techumbre al edificio, de la solidez y buena construcción de la fachada y muros del mismo, así como de que se había seguido el proyecto respectivo, solicitó del C. Gobernador, que el Ingeniero del Estado emitiera su parecer acerca de las obras, á lo cual accedió desde luego el expresado Funcionario, con el empeñoso interés que le distingue, por todo lo que constituye un impulso al adelanto; y habiendo sido favorable el dictamen de dicho Ingeniero, se procedió á construir el artesón. Después de algunos contratiempos sufridos á consecuencia de que en la localidad es difícil la adquisición de teja en las condiciones convenientes y en el número necesario para casos como el de que se trata, se logró que el techo quedara terminado antes de la estación de las lluvias. Se ha comprado la piedra necesaria y apropiada para umbrales y escaleras, así como la madera para puertas, bastidores y ventanas, y el importe de los gastos hechos en la expresada construcción, durante el presente año, asciende á la suma de $ 2838.19 cs.

Las vías de comunicación se han conservado en buen estado, reparándose periódicamente, y, en casos extraordinarios, siempre que ha sido preciso.

Se construyeron dos puentes de mampostería, y dos se reconstruyeron: encuéntranse respectivamente en los caminos que comunican á los barrios de Atacpan, Comaltepec, Tatoxcac y Ahuacatlán, con la Cabecera, y además á este último y al primero con Tlatlauqui. Se denominan los puentes, en el orden expresado: "Atacpan," "Tacalco," "Hueyteco" y "Zoquitlán," y el costo de las obras en ellos realizadas se calcula en 1275 pesos.

La vía principal que parte de esta Ciudad para los pueblos de la Sierra del Norte y tierra caliente, sufrió un derrumbe en Agosto del año anterior á consecuencia de las excesivas lluvias y de las filtraciones de una cañería, en el punto "La Cortadura," así llamado por encontrarse en medio de dos profundos barrancos, separados únicamente por el espacio de tierra que forma la expresada vía. También en esta vez el C. Gobernador se dignó, á petición de esta Jefatura, enviar al

Ingeniero del Estado, con objeto de que se encargara de formar el proyecto de reparación respectivo, y este fué el de la construcción de un muro de las dimenciones de 16 m. 80 de altura, con un talud hacia afuera; 4 m. 00 cms. de profundidad los cimientos; 4 m. 10 cms. de espesor para la base de los mismos; 3. m 35 cms. para la del muro en la línea de tierra, y 0 m. 40 cms. para la corona. La cantidad presupuesta para los gastos de la obra fué de $ 1902.20 cs. destinándose $ 1557 20 cs. para 778 m. c. 600 cms. c. de mampostería, y $ 345 00 cs. para el relleno de cascajo y tierra. Se construyó, además, una calzada empedrada en una extensión de 475 metros cuadrados, para evitar filtraciones; un pasamano de 60 metros de largo por 0 m. 40 cms. de espesor y una glorieta, y se reconstruyó el pasamano existente. La inauguración de esta mejora se verificó el 16 de Septiembre último.

El camino del "Infiernillo," entre esta Ciudad y Cuetzalan, en el cual existen dos puentes de cuya construcción y mérito se dió noticia en el informe del bienio anterior, se amplió hasta darle la anchura necesaria para el tránsito, removiendo las serias dificultades que opusiera lo accidentado de los puntos que atraviesa, algunos de los cuales eran poco menos que inaccesibles, ya por lo falso del terreno, ya por las rocas con que se tropezó á cada paso y que hubo necesidad de derribar.

Se dió al tramo que media entre Cuetzalan y Xocoyolo una nueva y conveniente dirección, quedando no obstante las dificultades enunciadas, en condiciones de un perfecto camino carretero.

Actualmente se está calzando, y la obra se encuentra bastante avanzada.

Se construyeron las murallas que fueron necesarias, y un nuevo puente en el punto de Xocoyoloapan, habiéndose conseguido que el del "Infiernillo," hoy de "Mucio P. Martínez," quedase inaugurado, y puesto al servicio público el camino, el 5 de Mayo último.

Se dignó apadrinar la inauguración el C. Gobernador, quien pudo entonces apreciar los benéficos resultados de la ayuda que ha impartido para la mejora de que se trata.

Ultimamente se ha terminado el trazo para la apertura de un camino carretero al citado Cuetzalan, el cual camino, por el rumbo que lleva el antiguo de herradura, se unirá con el de que ya se hizo mención, y es el abierto de aquella Villa al pueblo de Xocoyolo.

Destruida la calzada de la calle de "Benito Juárez," de esta Ciudad, por el continuo tráfico de carretas, se construyó nuevamente en un espacio de 2000 metros cuadrados.

El 2 de Abril del presente año, se hizo entrega al Cuerpo Filarmónico de once nuevos instrumentos, que se compraron para substituir los que se encontraban inútiles. Dichos instrumentos costaron la suma de $ 512 00.

Cuetzalan.—En una extensión de 800 metros cuadrados, se construyó una calzada en el camino que conduce al pueblo de Tzicuilan, siendo el costo de la mejora 400 pesos.

Se hizo la reparación necesaria á las calles del Mesón "Hidalgo" y de la Escuela "Juárez," construyéndose en la primera una calzada de 149 metros de largo por 8 de ancho y en la segunda otra de 436 metros cuadrados.

Cumplida por los Señores C. Gorostizaga y Cía. la obligación que contrajeron, en virtud de convenio celebrado con el Ayuntamiento hace poco más de tres años, de introducir cierta cantidad de agua potable á Cuetzalan, por no ser bastante la que antes existía para el abasto, se construyó una fuente en la Plazuela de Ocotlán, cuyo costo, así como el de la cañería de fierro que hubo necesidad de utilizar, fué de $ 197.90 cs.; se inauguraron las obras el 16 de Septiembre próximo pasado.

Se mejoró notablemente el local de la Escuela para niños, pues se le abrieron nuevas puertas y ventanas, se le hicieron pavimento adecuado y excusados y se le pintó, gastándose en la mejora $ 435.92 cs.

Su inauguración se efectuó también el 16 de Septiembre.

Xochitlán.—La construcción de una cañería para conducir el agua potable á la Cabecera, obra que en mucho tiempo no había podido terminarse, quedó enteramente acabada en Agosto último; $ 565.25 cs. fueron el importe de los gastos de reparación de lo hecho con anterioridad y los de compra de cañería de fierro para un tramo de 500 metros.

Quedó instalado en el pueblo de Huahuaxtla, un aparato telefónico, y junto con las líneas que lo unen con la Cabecera, con Zacapoaxtla y Nauzontla, importaron la cantidad de $ 222 12 cs.

Siendo de la mayor importancia la construcción de un puente en el río "Zempoala," toda vez que de la facilidad de comunicación que se obtendrá con esa mejora, resultará un aumento considerable en el movimiento comercial que existe entre muchos pueblos de Zacatlán, ricos en elementos naturales, y el de Xochitlán y los demás de este Distrito; se ha dado ya principio á la realización de la obra, comprándose treinta viguetas de fierro en la cantidad de 663 pesos para el expresado puente, por cuya construcción manifiesta el mayor entusiasmo y animación el vecindario del referido Municipio de Xochitlán.

Se han reparado en el mismo lugar, las vías de comunicación, siendo el costo de esos trabajos en la Cabecera y en el pueblo de Huahuaxtla de $ 424.93 cs.

En este último punto, se hicieron algunas reposiciones á las Escuelas, y el importe de los gastos erogados con tal motivo fué de $ 64.87 cs.

Nauzontla.—Se llevó á cabo la reparación de los caminos principales "Mecaticpac," "Toto-

pol" y la cumbre de Apulco, en el segundo de los cuales se construyó una calzada de 100 metros cuadrados. Los gastos hechos, inclusive los de dicha calzada, son de 362 pesos.

También se hizo la reparación del acueducto del agua potable, en una extensión de 220 metros, y su costo fué de 110 pesos.

Se va á poner nuevo pavimento al local de la Escuela de niñas, y se compró ladrillo al efecto por valor de 37 pesos.

La mejora que más ocupa por ahora la atención de los vecinos del Municipio, es la construcción de una torre para el relox público, comenzada en Julio último, y cuyos trabajos se encuentran ya muy avanzados, importando lo hecho hasta hoy, la suma de 2,805 pesos.

En todos los pueblos del Distrito, han procurado las Autoridades respectivas, con incansable afan, el fomento de la Instrucción Primaria, pues sin embargo de los inconvenientes con que se tropieza, por lo limitado de los fondos municipales, se dotaron las Escuelas de los utensilios y libros necesarios por valor de $ 1.726.37 cs. Además, y en atención al aumento habido el presente año en la matrícula, en número de 161 alumnos más, se proporcionaron treinta pupitres á las Escuelas Centrales de esta Cabecera, cincuenta á las de igual clase de Cuetzalan y doce á las del pueblo de Tzicuilan.

De positivas ventajas para las Escuelas Centrales del referido Cuetzalan, á juzgar por su organización actual, fué el cambio de personal en su dirección acordado en este año, en vista de los informes que acerca de la enseñanza en dichos Establecimientos rindieron á esa Superioridad los Inspectores respectivos.

HACIENDA.—Los fondos municipales se han manejado con honradez y actividad, sin que haya habido desequilibrio alguno en las Tesorerías correspondientes, no obstante las adiciones que ha sido preciso solicitar del Gobierno, por no haber bastado á cubrir las exigencias de los Ayuntamientos y Juntas Auxiliares, las cantidades señaladas en distintas partidas de los presupuestos de egresos.

Los sueldos de los empleados, tanto del fondo común como del de Instrucción, han sido satisfechos con toda puntualidad, sin que se haya quedado á deber hasta hoy cantidad alguna, pues la que por falta de recursos se dejó de pagar en fin del año anterior á los empleados en esta Cabecera, fué cubierta tan pronto como pudo disponerse de lo necesario, solicitándose previamente de quien corresponde, la adición respectiva.

Según se dignará ver esa Superioridad por lo anterior, los pueblos de este Distrito han procurado por todos los medios posibles, no permanecer inactivos ni indiferentes al notable avance del Estado en general hacia su engrandecimiento, obtenido por el poderoso y eficaz impulso de su Gobierno; pero lo que se ha llevado á cabo al indicado fin en los referidos pueblos, no llena ni mucho menos, por su deficiencia los deseos que animan á las Autoridades locales y á los vecinos. Aquellos y éstos se prometen redoblar sus esfuerzos en lo sucesivo, tanto para alcanzar una rápida marcha en la senda del mejoramiento material, cuanto para corresponder de ese modo al noble y patriótico interés que, con incesante solicitud, manifiesta el Jefe del Departamento Ejecutivo por todos los pueblos encomendados á su sabia administración.—*Carlos Macip.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Jefatura Política del Distrito de Zacatlán.—Estado de Puebla."—Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.—Sección de Gobernación.—Número 1580.—Rinde informe acerca de los adelantos y mejoras verificados en este Distrito, durante los años de 1901 y el actual.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Puebla.—Zacatlán, 18 de Noviembre de 1902.

Dando atenta contestación á la circular número 22, de esa Secretaría General, fechada el 3 de Octubre próximo anterior, tengo á honra informar á Ud. lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.—En este ramo se ha cuidado de cumplir las leyes y demás disposiciones superiores, encaminadas al desarrollo material é intelectual del Distrito. El asunto de mayor interés para los pueblos, es el fraccionamiento de los terrenos que poseían las Corporaciones Municipales y Juntas Auxiliares, por lo que esta Jefatura, con todo anhelo, ha procurado asegurar á los poseedores, habiendo expedido hasta la fecha 365 títulos de adjudicación, y teniendo en giro 983 expedientes.

Respecto á las cuestiones de límites, aun queda por terminar la que existe entre el Municipio de Ahuasotepec, del Distrito de Huauchinango, y esta Cabecera; pues no obstante que en cumplimiento de la orden de esa Superioridad, el personal de esta Jefatura y el Jefe Político de Huauchinango, concurrieron oportunamente al lugar en disputa para señalar la línea limítrofe, ateniéndose á la acta levantada de antemano con este motivo, no se terminó el asunto por la discordancia de opiniones acerca de los lugares, de lo cual se dió cuenta á ese Gobierno. Entre los pueblos de Tepeixco y Tlalistlipa, pertenecientes á la Municipalidad de esta Cabecera, también hay una diferencia de límites, de la que tiene conocimiento esa Superioridad, y la cual aún está pendiente de resolución.

SEGURIDAD PÚBLICA.—La Guardia de Cárcel y el Cuerpo de Policía, de esta Ciudad, se dotan anualmente de tres uniformes, á fin de que se presenten siempre aseados y correctos. En el ramo de Policía se han dictado varias medidas convenientes para procurar la limpieza en la población y en los caños de aguas potables, y se han tomado también otras determinaciones más, en bien de la Salubridad Pública.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.—Me es satisfactorio manifestar: que los encargados de velar por ella han cumplido su deber, y que la Jefatura de mi cargo les ha impartido el auxilio que han solicitado.

BENEFICENCIA É HIGIENE.—Los Presidentes Municipales de Amixtlan, Huehuetla y Tepetzintla, comunicaron á esta Jefatura que se había desarrollado en los pueblos de su jurisdicción la disenteria de una manera alarmante, por lo cual esa Superioridad ordenó que se trasladara el Experto violentamente á los lugares indicados; y conseguido el objeto de salvar á los enfermos, pues fueron pocos los que sucumbieron, se pagó por la Recaudación de Rentas, y por orden de ese Gobierno, la cantidad de $169.80 cs., por medicinas, y $143.23 cs. por dietas que cobró el Experto. En el año de 1901, se vacunaron con éxito 1742 niños, y en el actual, hasta el mes de Octubre anterior, 1275.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.—En el año en curso, se ha establecido en esta Ciudad la Sociedad "Ornitofila," presidida por el Agente del Ministerio de Fomento.

Se ha tenido especial cuidado de las reparaciones generales y constantes en los caminos públicos que atraviesan el Distrito, y la mayor parte de éstos se hayan en perfecto estado.

En Amixtlan se repararon las Escuelas Municipales y se dotaron con dos relojes. Al Palacio Municipal se le hicieron algunás reformas, utilizando dos piezas más de dicho local, que se encontraban en completo abandono; y la calle principal, en una longitud de 618 metros, se empedró. El costo de estas obras fué de $215.52 cs. En Bienvenido, del mismo Municipio, se reconstruyó el artesonado y pavimento de la Casa Municipal, y se construyó un local para la Escuela de niñas, en un costado de la Plaza. Se estableció la línea telefónica entre dicho pueblo y Jopala, en una extensión de 14 kilómetros; y otra línea al pueblo de Coyay, de 4 kilómetros, habiéndose instalado un aparato telefónico que costó $80.00 cs., en este último punto.

En el pueblo de "Ignacio Ramírez," se construyó la Casa Municipal de que se carecía, y solamente costó $200.00 cs., por la buena y eficaz cooperación de los vecinos.

En el pueblo de Jojupango, se repararon las Escuelas Municipales, con la suma de $250.00 cs.

En el pueblo de Cuautotola, se terminó el nuevo Palacio Municipal, poniéndole tejado, artesón, pavimento y puertas. Costó la obra $400.00 cs., y el edificio se inauguró en el año en curso.

En Atlequizayan, se reparó la Escuela de niños y se instalaron cinco lámparas de petróleo, invirtiéndose en estas mejoras $115.00 cs.

En Concepción, se construyó una nueva Cárcel, invirtiendo en ella $ 100.00 cs.

En el pueblo de Ozelonacaxtla, se mejoraron los dos locales de las Escuelas, así como los acueductos para el desagüe de la población. Su costo ascendió á $60.00 cs.

De Camocuautla, á la población de Bibiano Hernández, se abrió un nuevo camino y se instaló la vía telefónica entre ambos pueblos, con la cantidad de $48.00 cs.

Huehuetla.—En el presente año se han invertido en la reconstrucción del Palacio Municipal $700. 00 cs., y van gastados $140.00 cs. en la construcción de una fuente y cañería para la Plaza Pública.

Se han instalado tres lámparas sistema "Economy" que importaron $120.00 cs. donados por los principales vecinos del pueblo.

En el de Caxhuacán se continúa la construcción de la Escuela Municipal de niñas así como las bardas del Panteón Municipal.

En Ahuacatlán se instalaron 14 bancas de hierro en la Plaza Principal y costaron $175. 00 cs.

Se construyeron tres calzadas de piedra en los ángulos de la Plaza; se colocaron siete balcones de hierro en los altos del Palacio Municipal los cuales importaron $112. 00 cs ; se empedró la calle de "Comonfort;" se dotó á la Escuela de niñas con diez y seis pupitres de estilo moderno y además se repararon los pavimentos y se pintó el local habiéndose invertido en estas mejoras $140. 00 cs. de los fondos municipales.

En el centro de la Villa se ha comenzado la construcción de un puente que debe inaugurarse el día 5 de Febrero próximo. También se continúa la compra de madera para los artesonados de las nuevas Escuelas Municipales y para su pavimentación.

En el pueblo de Ixquihuacán, de la misma Municipalidad, se terminó uno de los salones del Palacio al cual se le limpiaron las puertas y ventanas.

Se compraron un reloj y los demás muebles necesarios para el Despacho de la Junta Auxiliar.

En Hueytlalpan, continúan los trabajos de la construcción del Palacio Municipal invirtiendo en ello de una manera conveniente y económica para el objeto los $1080. 00 cs. resto del producto de la contribución especial destinada á ese objeto.

En el pueblo de Zitlala, se terminó la pavimentación y pintura de las Escuelas Municipales con la suma de $120. 00 cs.

En el pueblo de Ixtepec, se dotó á la Escuela Municipal de niñas con 20 pupitres y se enladrilló el piso, invirtiendo en estas mejoras $180. 00 cs. de los fondos municipales; también se coloca-

ron cinco balcones de hierro en el mismo local, y tuvieron por costo $98. 00 cs. pagados de los mismos fondos.

Jopala —Sobre el rio Matlatlan se reconstruyó el puente al que se dió el nombre de "Ignacio Zaragoza." Está formado por tres arcos que tienen de longitud 100 metros, 6 de latitud y 12 de altura, y se invirtieron en dicha obra $1953. 33 cs.

Los vecinos de los municipios de Amixtlán, Jopala, Tepango y Coyutla del Cantón de Papantla y los de esta Ciudad, prestaron con gusto su contingente por conocer la notoria importancia de la obra. El 21 de Junio del presente año, en vísperas de la inauguración de esta mejora, una gran corriente arrastró la cimbra destruyendo el último arco. El personal de esta Jefatura animado por el concurso de los vecinos que ministraron sus donativos, y á instancia de ellos, procede ya á la reparación del arco caído; con este objeto ya se tienen reunidas más de 600 dovelas, se acopia la madera para la cimbra y se calcula que el gasto de la reconstrucción no excederá de $1000. 00. Con el puente de referencia es incalculable el progreso que se espera para esta zona en su comercio, y así lo van conociendo los vecinos del Cantón de Papantla que también resultarán beneficiados, supuesto que sin invitarlos á que contribuyeran, remitieron su contingente pecuniario, y ahora, para la reparación del desperfecto ya hacen nuevos ofrecimientos.

Olintla.—En el presente año, en el Palacio Municipal, Departamento de la Escuela de niños, se colocaron trece balcones de hierro y siete bastidores con vidrios. Importaron $284. 00 cs. pagados de los fondos municipales.

Se formó una Plazuela en el costado Oriente del Palacio, se aumentó el alumbrado público con cinco lámparas de petróleo y se instaló en la Plaza Principal una lámpara sistema "Economy," habiéndose invertido en estas últimas mejoras $98.00 cs., donación de los vecinos; también se estableció la línea telefónica entre la Cabecera y el pueblo de "Dimas López" en una extensión de 15 kilómetros y 8 de "Bibiano Hernández" á Coatepec. Lo invertido en esta obra ascendió á $124. 00 cs.

Tepango. En el transcurso de este año se terminaron los nuevos locales de las Escuelas Municipales, se aumentó el mobiliario de ellas con 14 pupitres que tuvieron por costo total $5062. 00 cs. La inauguración de estos planteles se verificará el día 4 del entrante Diciembre fecha señalada á la vez para los exámenes ordinarios.

Tepetzintla.—Se aumentó el moviliario de la Escuela Municipal de niños, y sacó un costo de $127. 00. cs.

Se terminó el local de la Escuela de niñas que importó $469. 50. cs. y se construyeron tres bardas en el Palacio Municipal para su aseguramiento y para evitar las filtraciones del agua que pasa por el cerro contiguo, y la obra tuvo de costo $233. 25. cs.

En Chicometepec se reconstruyó la Casa Municipal y se dotó la Escuela de niños con 24 pupitres, invirtiéndose en estas mejoras $420. 00. cs.

Tlamanca.—En esta ranchería, se estableció un aparato telefónico sistema "Ericson" que importó $50. 00. cs. Todas estas mejoras fueron hechas con fondos municipales.

En Tlapacoya se tiene en construcción un puente en la Ranchería de Tlamaya y su importe hasta la fecha es de $200. 00.

Zacatlán.—A principios del año de 1901 se inauguró el Puente "Fin de Siglo" sobre el río San Miguel, habiendo sido su costo de $770. 00. cs. que ministraron los vecinos de aquel pueblo.

El puente de "La Reforma" que se terminó el 2 de Febrero del año próximo pasado, tiene 71 metros de longitud, 10 de altura y 7 y medio de ancho, y está situado entre la calle de Allende y el Hospital Civil de esta Ciudad. Costó $1,900. 00. cs. y para ese gasto contribuyó el fondo municipal con $200. 00. cs. La obra tiene un valor real de $4,500. 00. cs. Esta mejora de tanta importancia ya se considere como de ornato, ya como de utilidad pública es una de las que más han engrandecido á la población.

En el Barrio de San Pedro, se construyó el puente del mismo nombre á principios del año anterior y se invirtieron en la obra. $150. 00. cs.

El puente del 2 de Abril situado en la barranca de Zezepaco, entre los barrios de Cuautelulco y Tlatempa, tiene una longitud de 55 metros por 6 de altura y 4 de ancho, y con esta mejora se consiguió que en la época de lluvias no se corte la comunicación con los barrios de Tlatempan y Ajajalpa y aún con algunos pueblos de la Sierra; dicha obra quedó en tan buenas condiciones que de camino de herradura pasó á carretero.

No menores ventajas se obtuvieron con el puente del Progreso situado en el Barrio de Tepoxcuautla, que facilita el paso á dicho Barrio. Su inauguración se verificó á principios del año en curso, y sacó un costo de $160. 00. cs.

El puente "Benito Juárez," situado en el pueblo de Tomatlán y que facilita el paso al Panteón de dicho pueblo, tiene una longitud de 35 metros por 5 de altura y 4 de ancho y su inauguración fué el 15 de Septiembre del año actual. Su costo es sólo de $700. 00. cs., por la buena cooperación de aquel vecindario.

Bajo uno de los arcos del puente "La Reforma" se instalaron 20 lavaderos públicos para los que se utiliza el agua de los derrames de la fuente del parque "La Reforma" situada al frente del Hospital Civil. Dicho parque tiene una lámpara sistema Economy, y la fuente mencionada favorece al Barrio de Maquixtla con el agua que antes no tenía.

El alumbrado público se ha mejorado considerablemente en relación con el que antes había en la Ciudad, pues hoy la mayor parte de ésta se encuentra provista de lámparas de luz incandescente.

El Palacio Municipal, en su parte baja, tiene ahora dos piezas nuevas, que se hacían necesarias para el ornato del edificio y que traen la ventaja de sus productos á las arcas municipales.

En el centro de la Ciudad, se empedraron la 4ª calle de Bravo y la 1ª de Allende; y el Ayuntamiento adquirió un lote de terreno, contiguo al jardín de la Escuela de niños, para la ampliación de ésta. En la adquisición de dicho lote, invirtió $ 150.00 cs., de sus fondos.

En el pueblo de Tenango, está concluyéndose el Palacio Municipal, obra indispensable para que las Oficinas de aquel lugar y la Escuela, queden debidamente instaladas. El próximo Diciembre quedará concluida dicha obra.

En el pueblo de San Cristóbal, se están llevando á efecto los trabajos de entubación del agua potable, pues se carecía del líquido.

Como cosa notable debo hacer conocer, á esa Superioridad, que las obras llevadas á cabo en el bienio, con la cooperación de los vecinos, arrojan un costo de $ 3830.00 cs., con que voluntariamente han contribuido como amantes del progreso y siempre dispuestos á coadyuvar á las grandes obras iniciadas por las autoridades.

Agricultura.—Los resultados de las siembras de maíz, en la comprensión de este Municipio, en el año actual, no serán muy abundantes por la escasés de lluvias, y por haberse adelantado las nieves. No así en los Municipios de la sierra, en donde el café, la caña de azúcar y las siembras de maíz, prometen buenas cosechas.

Instrucción Pública.—En este año se dotaron de mobiliario las Escuelas de Jicolapa y Tomatlán, pertenecientes al Municipio de esta Cabecera; el Ayuntamiento no ha omitido medio alguno para atender á los establecimientos de ese género. Ha establecido Escuelas en algunos barrios y rancherías; aumentó el sueldo á los Directores, para conseguir que éstos vean retribuidos sus trabajos como corresponde; ha proporcionado los libros y utensilios más necesarios á la enseñanza, conforme á las exigencias de la época actual. Los Municipios foráneos han tenido igual atencion al ramo, y hago constar que los reconocimientos habidos en el presente año, dejaron en gran parte satisfechos los deseos del personal de esta Jefatura, que siempre ha velado por este importante ramo.

En la ranchería del Chilocoyo, Municipio de Huehuetla, se está construyendo un local para Escuela de niños, y se ha comprado la madera y lámina de hierro necesarias para su próxima terminación.

Registro Civil.—En el bienio que corresponde á esta noticia, se registraron 3461 nacimientos, 4102 defunciones y 288 matrimonios. Con motivo de la prórroga que el Superior Gobierno concedió para que se registraran los nacimientos, han estado y están concurriendo los interesados á verificar sus inscripciones.

Departamento de Hacienda.—En este ramo, ha procurado la Jefatura que con oportunidad se practiquen los cortes de caja en las Tesorerías Municipales del Distrito, y remite siempre á esa Superioridad, la boleta número 11 con sus anexos respectivos.

En la visita oficial que practicó esta Jefatura á las Tesorerías de la Municipalidad de Huehuetla, y al pueblo de Cashuacan, en el mes de Noviembre del año próximo pasado, se descubrió el desfalco de $ 229.20 cs., en la primera, y de $ 574.04 cs. en la segunda; desde luego se consignó á los responsables al Agente del Distrito. Así mismo, esta Jefatura ha impartido el apoyo necesario para el cobro oportuno de los impuestos, procurando la nivelación de ingresos y egresos, para obtener los resultados convenientes á una buena marcha administrativa.

Cumpliendo, C. Gobernador, con rendir esta Jefatura el informe anterior, su personal manifiesta, que si no encuentra esa Superioridad, en sus demostraciones, la perfección de una administración modelo, porque se oponen á ello los exiguos conocimientos y pocas aptitudes que posee el suscripto, al menos espera que pueda estimar que en sus actos ha perseguido como fin principal el deseo de mantener la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, el desarrollo de la riqueza territorial, de su industria y su comercio, la buena organización de la sociedad y, en una palabra, el progreso y felicidad de los pueblos, coadyuvando de este modo, hasta donde su insuficiencia se lo permite, al cumplimiento del programa que señala la administración que Ud. tan dignamente preside.—*Vicente Pepoca.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla."—Número 2004.—Al Ciudadano Secretario General del Gobierno.—Sección de Gobernación.—Presente.—Puebla de L., 15 de Noviembre de 1902.

En sesión celebrada el día 12 del que cursa, el Ayuntamiento acordó lo que sigue:

"Pide el Gobierno del Estado para la formación de la Memoria instructiva y documentada, que el Ejecutivo remitirá al Congreso en cumplimiento de la ley, se rinda un informe respecto de los adelantos y mejoras que se hayan realizado por la Corporación Municipal durante los años de 1901 y el actual."

Emprendidas con anterioridad obras de tal importancia, como la del Palacio Municipal, que aun no se termina, y por consiguiente no puede reputarse como mejora realizada, y puesto á prueba, á consecuencia de fuertes erogaciones, el equilibrio del Tesoro del Municipio, no ha sido pequeña la tarea del Ayuntamiento al limitarse á proseguir las obras emprendidas y conservar sin detrimento la nivelación de los presupuestos de ingresos y de gastos.

Esto no obstante, han podido llevarse á cabo algunas mejoras, que no por ser pequeñas, son menos dignas de citarse, ya porque las circunstancias aludidas hacían difícil su realización, como porque con ellas, si bien lentamente, se vienen llenando necesidades cada día mayores; las principales son:

La construcción de un pequeño mercado en la plazuela de los Sapos, destinado especialmente al comercio del ramo de carnes.

La colocación de verjas en los portillos del Mercado principal. ó sea en el de la Victoria.

La creación de dos Escuelas en el barrio de Xonaca.

La instalación de ochocientos focos de luz incandescente en la Plaza de la Constitución y en el atrio de la Catedral, con el fin de dar mayor lucimiento á las festividades cívicas.

El ensanchamiento de la red de caños maestros y la construcción de pavimentos en muchas calles que carecían de ellos.

El aumento. en proporción notable, del alumbrado eléctrico público.

La reorganización completa y ya satisfactoria del servicio de la limpia de Ciudad.

La construcción de banquetas en derredor del Paseo Bravo.

Y la creación, por último, de la Colonia nueva, realizada por particulares, pero con el apoyo del Ayuntamiento.

Sin tener en cuenta, como se ha dicho, que se han proseguido las importantes y costosas obras de la reedificación del Palacio Municipal.

Como mejoras probables pueden reputarse también, pues son consecuencia de los trabajos del Ayuntamiento, durante el tiempo citado, la próxima construcción de un kiosco en el Paseo Bravo, y la instalación, en varias calles y plazuelas, de kioscos mingitorios y kioscos letrinas.

Escaso parece el fruto de las labores municipales; pero no lo es tanto si se reflexiona que se han atendido debidamente y con holgura, todos los servicios públicos.

Pido, por lo expuesto, que con dispensa de segunda lectura se apruebe la siguiente proposición: "Transcríbase este dictamen al C. Gobernador, como contestación al oficio que se sirvió dirigir, bajo el número 4,900 y con fecha 3 del pasado Octubre, por conducto de la Sección de Gobernación; y transcríbase también al C. Jefe Político como resultado de su circular número 37 fecha 6 del mismo mes."

Lo que tengo á honra comunicar á Ud. para su conocimiento y como resultado de su oficio relativo de fecha 3 de Octubre próximo pasado.—*Benjamín del Callejo.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Juzgado del Estado Civil.—Puebla de Zaragoza."—Núm. 571.—Rinde informe de los adelantos y mejoras realisados en esta Oficina durante los años de 1901 y el actual. —A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Sección de Gobernación.—Presente.

Puebla de Zaragoza, 4 de Noviembre de 1902.

Obsequiando lo dispuesto por esa Superioridad, en su atento oficio núm. 4910 fecha 3 de Octubre próximo pasado, me es altamente satisfactorio informar, que durante los años de 1901 y el actual, se han realizado en esta Oficina las mejoras y adelantos que á continuación expreso:

En mi constante afán de atender con la actividad y constancia posibles á las necesidades de esta Oficina y preocupado con la realización de tal fin, propuse á esa Secretaría, contando para ello con el decidido empeño que siempre ha demostrado el Jefe del Ejecutivo para mejorar todo cuanto se relaciona con el buen servicio público, que se nombraran los empleados suficientes, á efecto de que fueran mejor atendidas las diversas y muy crecidas labores de esta Oficina. El mismo Funcionario, aceptando mi proposición se sirvió acordarla de conformidad, nombrando en uso de sus facultades, tres escribientes extraordinaros; y con ese personal, si no se ha logrado desahogar de un modo completo las excesivas labores de esta oficina, si se ha conseguido que estas sean despachadas oportunamente.

Digna de mencionarse es también la circunstancia de que no obstante el trabajo material, emprendido diariamente para el desempeño de tan delicadas labores, al concluirlas se forma un parte detallado de todas las actas del Estado Civil que durante el día se han levantado, con expresión de los ramos á que pertenecen, y se remiten en el mismo día á esa Superioridad, á fin de que pueda enterarse del movimiento ocurrido dentro del expresado término.

No es por demás precisar en este informe el número de actas levantadas en esta Oficina desde el día 1º de Enero de 1901 á la fecha, para que esa misma Superioridad pueda formarse una idea exacta acerca de los trabajos desempeñados.

En la Sección de nacimientos se levantaron 4067 actas, y esta crecida cifra demuestra claramente que se han realizado de un modo satisfactorio los principios de la ley de 24 de Marzo del presente año, modificada recientemente por la de 30 de Septiembre último. En la de tutelas y emancipa-

ciones se han registrado 17; se han asentado 1128 actas en la Sección de Matrimonios; 8714 actas en la de Defunciones; 52 actas en los libros de venta de terrenos del Panteón Municipal; se han expedido 1952 copias certificadas, y por último se han registrado en los libros respectivos, 1184 oficios. En todas las actas que antes menciono se ha tomado especial empeño para que reunan todos los requisitos que las leyes previenen, con la oportunidad y eficacia debidas; debiendo así mismo tenerse en cuenta, que todo ese trabajo ha sido hecho por duplicado, á excepción de las copias certificadas.

Sírvase Ud. aceptar Señor Secretario mis distinguidos respetos.—*M. de Haro.*

Un sello que dice: "Cuerpo de Policía."—Puebla de Zaragoza.—Número 4009.—Informa que como adelantos y mejoras realisados en el expresado Cuerpo, se citan el nombramiento de un Jefe de las Comisiones reservadas, verificado 1º de Enero de 1901 y el aumento de sueldo á los Cabos primeros y segundos desde el 1º de Enero del presente año.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo.—Sección de Gobernación.—Presente.

Puebla, 31 de Octubre de 1902.

Cumpliendo con lo prevenido en el oficio de Ud. número 4913, de fecha 3 del presente, tengo á honra informarle: que respecto de adelantos y mejoras que se han realisado en este Cuerpo, durante los años de 1901 y el actual, deben citarse: primero, el nombramiento de un Jefe de las Comisiones reservadas, que se hizo desde el 1º de Enero del año pasado, el cual empleado disfruta un sueldo de cuarenta y cinco pesos mensuales; y el aumento de sueldo para los Cabos primeros y segundos, cuyas mensualidades son de cincuenta y nueve pesos cuarenta centavos y cincuenta y cuatro pesos respectivamente, de lo cual resulta una diferencia de catorce pesos y centavos sobre el sueldo que anteriormente disfrutaban. Esta mejora, que reportó beneficio para los mencionados Oficiales, comensó á regir el 1º de Enero del presente año, dando por consecuencia lugar los mencionados adelantos y mejoras, á que se escoja mejor personal para esta clase de empleados, en el Cuerpo de mi mando.

Protesto á Ud. mi respeto.

El Jefe del Cuerpo.—Manuel M. Márques.—Rúbrica.

Un sello que dice: "E. L. y S. de P.—""Batallón Zaragoza. Comandancia."—Informe circunstanciado y comprobado que se rinde á la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado, relativo á las mejoras y adelantos habidos en el expresado Batallón, desde el 1º de Diciembre de 1900, al 31 de Octubre de 1902.

En 1º de Septiembre de 1901, ese Superior Gobierno proveyó al Batallón de trescientos cincuenta uniformes de paño azul obscuro con franja y visos rojos, correspondientes á la 1ª reserva del Ejército y compuesto de capote, saco, pantalón y kepí: trescientos cincuenta uniformes de chaqueta y pantalón de dril: setecientas camisas, setecientos calzoncillos, trescientos cincuenta pares de zapatos, diez cajas de guerra, diez portacajas de charol con baqueteros y par de baquetas de ébano con casquillos de latón, diez mandiles, veinte cornetas con boquilla, y se construyeron trescientos pares de puños y seiscientos cuellos de lienzo por valor de noventa pesos, previa autorización número 16, de 2 de Enero de 1901.

En 25 de Octubre de 1901, y en oficio número 4731, fué aprobado el gasto de doscientos sesenta pesos setenta centavos, para la construcción de cuatro guiones, ciento cuarenta juegos de golpes de algodón, setenta y un juegos de golpes de lana, trescientos cincuenta pompones, veinte cordones de lana para las cornetas y otros cincuenta pares de puños y cien cuellos de lienzo para completar trescientos cincuenta juegos, compuestos de un par de puños y dos cuellos.

También fué provisto el Batallón de trescientos pares de guaraches, trescientos veinte petates y trescientas cincuenta fundas paños de sol, por valor de ciento catorce pesos, los guaraches; ochenta pesos cuarenta y ocho centavos los petates, y cuarenta y siete pesos treinta y dos centavos las fundas, según autorizaciones de fechas 4, y 19 y 27 de Diciembre de 1901, 25 de Febrero y 13 de Marzo del presente año marcados con los números 5248, 5508, 5615, 792 y 1108.

Con permiso de esa Secretaría se ha aumentado el archivo del Cuerpo Filarmónico del Batallón con cuarenta y cuatro piezas musicales nuevas, por valor de ciento setenta y nueve pesos, según oficios números 282, 1240, 4406, 699, 2839, y 4646, de fechas 21 de Enero, 2 de Abril y 8 Octubre de 1901: 18 Febrero, 13 Junio y 9 Octubre del presente año.

Las dos piezas de artillería sistema Parrot que sirven para hacer salvas tanto en los días de regocijo público como, en los de duelo del Estado, se pintaron y se pusieron nuevas feminelas á los escobillones, con un gasto de siete pesos, según la orden número 382 fecha 30 de Enero de 1901.

Por carecer de agua potable el Cuartel del Batallón, se hizo una instalación de tubos de hierro de 3 centímetros de diámetro, en una longitud de 82 metros, la cual mejora quedó establecida con la suma de ochenta pesos que mandó ministrar esa Secretaría por oficio número 2839, fecha 27 de Junio de 1901.

Por orden número 3430, fecha 4 de Octubre de 1901, se recibió en el Cuartel una bomba contra incendios, cinco bombas chicas, cuatro extinguidores, cuatro embudos de hoja lata y cuatro émbolos, todo lo que quedó instalado convenientemente en una pieza que está frente á la entrada del Cuartel, y se gastaron en dicha instalación ciento cuarenta y un pesos cuarenta centavos, según comprobantes remitidos al Presidente del Ayuntamiento, con oficio número 215, fecha 19 de Marzo del presente año. Dichas bombas están servidas por la tropa del Batallón y se han utilizado en los casos siguientes: El 3 de Marzo del presente año, en la Camisería "El Fénix," en la Estación del Ferrocarril del Sur; el día 1º de Mayo; en la Iglesia de San Juan de Dios; el 26 del mismo mes; en una tienda de la esquina de M. Arista y Santo Domingo; el 21 de Julio; en el Teatro Principal; el 28 del mismo mes; en una tienda de la esquina de Santo Domingo y Portillo "La Reforma;" el 11 de Agosto: en la Fábrica de vinos y Licores "La Industria;" el 15 de Agosto: en la Plaza del mercado "La Victoria" el 30 del mismo mes, y en la Estación del Ferrocarril Interoceánico, el 30 de Septiembre próximo pasado. Para que tan importantes servicios se facilitaran, tuvo la bondad el Señor Eduardo Camacho, Administrador de la Empresa de aguas potables, de proporcionar cuatro llaves para las cajas de agua para los casos de incendio, y una lista pormenorizada de los lugares donde se encuentran dichas cajas.

Como la bandera del Cuartel del Batallón y los doce gallardetes del almenado tenían más de seis años de uso y en consecuencia estaban inservibles, se construyeron otra bandera y doce gallardetes de tela de lana, según presupuesto, por valor de ciento tres pesos diez y siete centavos que fué aprobado con fecha 18 de Marzo del presente año, como consta en el oficio número 1108.

La lámpara de arco que alumbra el patio del Cuartel estaba colocada en una ménsula de tubos de hierro empotrada en el muro Poniente del Cuartel. Siendo por este motivo deficiente la luz, se transladó al centro del mismo patio, bajo el sistema que están establecidas las del alumbrado público; esta mejora se hizo con treinta y dos pesos cuarenta y ocho centavos, según dí cuenta en oficio número 76 de 29 de Abril del año actual.

Para asear las cuadras se procedió á lavarlas en el mes de Agosto del presente año, y se blanquearon de nuevo, dejándolas en perfecto estado de aseo. con un gasto de diez pesos veinte centavos.

Las cloacas que atraviesan el patio del Cuartel se desasolvaron en una extensión de ciento dos metros y se hicieron algunas modificaciones á los excusados de la tropa, con la cantidad de cuatro pesos sesenta y tres centavos, por gastos de mezcla y de una reja de hierro que se colocó en el caño de esos comunes.

En el mes de Febrero del presente año, y de acuerdo con el Presidente del Ayuntamiento se derribaron los árboles que estaban frente al Cuartel del Batallón, y se abrió una zanja en extensión de 60 metros longitudinales, por un metro cincuenta centímetros de ancho y uno cincuenta de profundidad, para la plantación de trece fresnos en línea recta que se unen á los que en la misma dirección se encuentran hasta la terminación del Paseo Bravo.

La cinta de azulejos blancos que tenía la caja acústica del kiosco "General Mucio P. Martínez" se cambió por cuadros de mármol de Carrara, y costó esta mejora ciento cincuenta pesos.

La Comandancia del Batallón carecía de un librero, y para proveerla de tan útil mueble se compró uno de catorce pesos cincuenta centavos. Es de 2 metros 20 centímetros de alto por 1 metro 12 centímetros de ancho y 30 centímetros de fondo, de madera de ocote pintado de imitación de nogal, con las puertas con tela de alambre y su chapa correspondiente.

A principios del mes de Junio del presente año, se presentaron á esta Comandancia nueve paisanos aspirantes á Cabos y Sargentos de la 2ª reserva, manifestando sus deseos de adquirir conocimientos militares, y deseando se les diera instrucción en el Cuartel del Batallón; y como esa Superioridad tuvo á bien facultarme, con fecha 17 de ese mes, y bajo el número 2,900, para recibir á éstos y á los que en lo sucesivo se presentaran, ordené se les diera instrucción, habiendo llegado á reunirse veintidos paisanos, todos los que terminaron su práctica hasta la instrucción en el orden cerrado.

Por orden de esa Secretaría, el Batallón tomó participio con una compañía, en los simulacros que se han verificado en el Molino del Cristo, el dia 15 de Septiembre de 1901: en Cholula, el día 23 de Febrero del presente año, y en los llanos de San Baltasar, en 6 de Abril del mismo año.

En dichos simulacros se agregaron á la tropa del Batallón que fué puesta á las órdenes del Capitán de Estado Mayor Eduardo Torres Ovando, los Oficiales de la 2ª reserva del Ejército, para que practicaran las evoluciones necesarias; todo lo que se hizo sin novedad, según dí cuenta en oficios números 390 de 17 de Septiembre de 1901, 69 y 140 de 23 de Febrero y 6 de Abril del presente año.

Todo lo que me honro en comunicar á Ud. por vía de informe y en cumplimiento de su superior orden número 4,911, fecha 3 del presente mes.

Puebla de Zaragoza, Octubre 31 de 1902.—*Alejo Ramos.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Cuerpo Rural del Estado de Puebla.—Comandancia. Número 195.—Da parte de las mejoras y adelantos habidas en el Cuerpo durante los años de 1901 y el actual.—Al C. Secretario General.—Presente.

Puebla, Octubre 31 de 1901.

Tengo á honra manifestar á Ud., en contestación al oficio número 4,912, en el que la Secretaría del digno cargo de Ud. me ordena rinda un informe respecto de los adelantos y mejoras que se hayan realizado en el Cuerpo de mi mando, durante los años de 1901 y el actual, que en 14 de Septiembre de 1901 fueron alta en este Cuerpo, comprados por la Superioridad, 300 uniformes de cuero compuestos de chaqueta, chaleco, pantalón y sombrero; en 4 de Febrero del año en curso, 35 caballos; en 24 de Junio del mismo año, 89 caballos más; y en 1º de Agosto, también del actual, se adquirieron 100 sillas completas con sus respectivos carcajes.

Me es honroso manifestar á Ud. igualmente que el Cuerpo ha seguido recibiendo su instrucción solo hasta la escuela de Sección, por encontrarse la mayor parte de la Fuerza de destacamento en distintos puntos del Estado.

Tengo el honor, C. Secretario, de hacer á Ud. presente mi subordinación y respetos.—El Coronel J. D. C.—*Agustín Bretón*.—Rúbrica.

Departamento de Justicia y Beneficencia é Higiene.

No me parece por demás recordar algunas de las ideas filosóficas que informan la manera de ser de este Departamento, á fin de que fácilmente pueda juzgarse si lo realizado por el Jefe del Ejecutivo está de acuerdo con ellas, ó si por el contrario no se compadece con los objetos que por medio del nuevo régimen constitucional se pretendió alcanzar.

Sabido es que la ciencia moderna no admite ya la división del poder público en tres poderes distintos: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, porque como emanación de la soberanía, es único, aun cuando sus manifestaciones, en lo que mira al orden social, sean distintas. Conviene no mesclar ni reunir las diversas funciones, del poder, para garantía de orden y de buen gobierno; y de ahí que los diversos Departamentos se encarguen separadamente de dictar las leyes necesarias y de aplicarlas, ya á casos generales, ya en circunstancias específicas y determinadas; pero de lo expuesto no puede deducirse que los lindes

entre dichos Departamentos estén absolutamente bien determinados, pues con frecuencia se ve que las funciones que por derecho, corresponden á uno, se ejercen, si bien de un modo accidental y extraordinario, por otro distinto. El Congreso en sus funciones de Gran Jurado para resolver acerca de la responsabilidad de los funcionarios públicos; el Ejecutivo dictando reglamentos, y la Autoridad Judicial, al ejecutar sus resoluciones, son pruebas elocuentes de la verdad de esta aseveración.

No es extraño, pues, que el Ejecutivo cuente con un Departamento de Justicia, que á primera vista aparecería como una invasión de facultades del Departamento Judicial. El Ejecutivo, por sus íntimas relaciones con el pueblo, cuyas necesidades conoce y puede atender con la debida eficacia y oportunidad, es el regulador por excelencia del funcionamiento del organismo social. Su principal papel es el de inspector y administrador, y como en punto á administración de justicia, hay mucho que vigilar y mucho que dirigir, que sería imposible atender á las Autoridades Judiciales, creadas para juzgar sólo de la aplicación de las leyes en casos concretos y bien definidos en que se interesen, ó la sociedad en general, ó los derechos de algunos particulares, el Ejecutivo por medio de su Departamento de Justicia, que no ejerce actos jurisdiccionales, se limita á procurar la satisfacción de todas aquellas necesidades públicas que se relacionan con la administración de justicia.

Si se examinan, en la Ley orgánica de los títulos III y VI del Libro II de la Constitución del Estado, cuáles son los ramos que á este respecto tiene el Gobierno confiados á su cargo, se verá que todos reunen las circunstancias que dejo indicadas, por las cuales debe desplegarse especial vigilancia.

Procuraré decir en breves palabras lo que puede hacer en cumplimiento de mis obligaciones, en esta materia.

Administración de Justicia en General.

Siendo como son de tres clases las principales necesidades que con este ramo se relacionan, hubo de proveerse á ellas por igual, con la eficacia y oportunidad que cada caso demandó.

A la primera, corresponden los nombramientos de agentes que no son electos popularmente, y cuya importancia, en el despacho de los negocios, está fuera de duda, porque ante todo urge que en ninguna parte falten los encargados, ya de administrar justicia, ya de promover, en nombre de la sociedad, lo necesario para que ésta se haga cumplida y pronta. No es otra la razón del empeño con que el Ejecutivo ha procurado cubrir las vacantes de Jueces y de Agentes del Ministerio Público en donde han ocurrido, sea por el vencimiento del plazo durante el cual, con arreglo á la ley, debían ejercer sus funciones los nombrados, sea por la falta temporal ó absoluta de éstos, de todo lo cual, con los debidos detalles, he

dado cuenta especificada á la Cámara en cada uno de mis mensajes semestrales.

La segunda clase de necesidades, por lo que mira á los Agentes de la Justicia, estriba en la vigilancia que respecto al comportamiento de los designados, debe ejercer el Gobierno, con objeto de cerciorarse de que cumplen sus deberes, en los términos y forma determinados por la ley.

En uso de la facultad respectiva, se cambiaron de un lugar á otro los Jueces y Agentes, cuya presencia se ha juzgado necesaria ó perjudicial en determinados puntos; se dió el curso correspondiente á las acusaciones que contra algunos de dichos funcionarios se presentaron; se libraron las excitativas de justicia que se creyeron oportunas, y tengo á honra informar que felizmente la casi totalidad de los miembros del Departamento Judicial, corresponde á la confianza pública en ellos depositada. No han sido de poca importancia, para remediar algunos defectos de forma, las visitas á algunos Juzgados y Agencias del Ministerio Público, ordenadas por la autoridad competente, pues debido á ellas, se pudo poner el remedio en algunos casos en qué, prácticas caídas en desuso, perjudicaban á los litigantes en el pronto despacho de sus negocios.

La tercera clase de necesidades que debe atender el Ejecutivo, es la satisfacción de todas aquellas exigencias que el orden y buen manejo de toda oficina pública requiere, con objeto de que del modo más decoroso y conveniente, llene las funciones que le corresponden. Con tal propósito,

se procuró la pronta terminación del local que ahora ocupa el Palacio de Justicia Penal, inaugurado por el Señor Presidente de la República; se instaló en el mismo edificio el alumbrado eléctrico, y se autorizaron los gastos necesarios para proveer de muebles á los Juzgados que los pidieron.

Entre las disposiciones que tienden á procurar que el despacho de los negocios judiciales sea tan eficaz y oportuno como es de desearse, debo entrar en explicaciones acerca de dos cuyos fundamentos importa que sean conocidos por el público, á quien, como dije al principio, va dirigida muy especialmente esta Memoria; me refiero al Decreto que prohibe el ejercicio de la Abogacía á los Secretarios y Oficiales Mayores de los Tribunales y Juzgados del Estado, y al que señala remuneración á los testigos de asistencia, que, por haber procedido de iniciativa del Ejecutivo, merecen ser expuestos en sus fundamentos.

Los Secretarios y Oficiales Mayores de los Tribunales y Juzgados deben consagrarse de toda preferencia al servicio del público, como todas las personas que sirven cargos de esa naturaleza, sin que los distraigan del cumplimiento de sus obligaciones, atenciones particulares; y como las horas de despacho son forzosamente las mismas señaladas para las diligencias judiciales, resultaba de ahí que permitiéndose á los empleados antes dichos, el ejercicio de la abogacía, por fuerza tendrían también que abandonar sus puestos, mientras gestionaban sus negocios particulares, con lo cual resultaría el público perjudicado. Por otra

parte, el carácter de los referidos empleados podrá ser motivo de sospechas de mutuas preferencias en el despacho, por parte de los que desempeñan tales puestos, y aun cuando en obsequio de la verdad debo decir que nunca se recibió queja alguna con tal motivo, es mejor prevenir los males á tiempo, que castigarlos después, cuando quizá ello sea empresa árdua, como lo es siempre desarraigar cualquiera mala práctica.

El segundo de los Decretos mencionados, es el que fija la remuneración que debe pagarse á los testigos de asistencia por sus trabajos. La notoria escasés de profesores en derecho que sirvieran las Secretarías de los Juzgados, y la falta de una ley que asignase á los testigos de asistencia una remuneración conveniente, hacía casi imposible la tramitación de los juicios, sobre todo en los Juzgados foráneos. Ahora que el nuevo Decreto en que me ocupo, señala lo que racionalmente debe pagarse á esos testigos, se ha salvado la dificultad, pues ya no lo es como antes, encontrar personas que presten sus servicios en el orden referido.

Ministerio Público.

Desde que se dió al Ministerio Público la nueva organización que actualmente tiene, y por la cual ha venido á ser el verdadero guardián de la ley y de los intereses de la sociedad, fué indispensable consagrarle, en lo que con el Departamento Ejecutivo se relaciona, una especial atención para que llene las altas funciones que le correspon-

den. Desde luego, se tuvo cuidado de hacer los nombramientos respectivos, con toda oportunidad, y en todos los puntos del Estado existen los respectivos representantes de tan benéfica institucción.

En la Capital, se cubrieron las vacantes de Procurador General, de Auxiliar de este Funcionario, y de Agente segundo de Distrito; y se nombraron Agentes para Cholula y Tlatlauqui. Igualmente, á su debido tiempo, se expídieron ciento veintiún nombramientos de Agentes subalternos para las poblaciones de menor importancia, cuidándose de que todos los nombrados reunieran los requisitos que exige la ley de la materia.

Es de lamentar que algunas veces, aunque raras por fortuna, se formulen quejas fundadas en contra de los Agentes subalternos, como sucedió en el período á que esta Memoria se contrae, en que se presentaron cinco, de las cuales se declararon procedentes tres; pero hay que tener en consideración, que no siendo peritas en derecho las personas que sirven estos cargos, porque no sería posible encontrar quien los desempeñara con ese requisito, mucho menos ahora en que la escasés de abogados, aún para puestos de mayor importancia, se hace sentir notablemente, las omisiones en que aquellos incurren son, si no excusables, á lo menos explicables por las circunstancias en que se verifican, no obstante lo cual, la vigilancia de las Autoridades superiores por una parte, y los castigos impuestos á los responsables, por otra, remedian la situación, al grado de

que semejantes casos no se presentan sino excepcionalmente.

También se nombraron, á su debido tiempo, á los Agentes del Ministerio Público para los Distritos de Huejotzingo, Matamoros, San Juan de los Llanos, Tecamachalco y Teziutlán; y siguiendo la práctica congruente con el objeto de la Institución, cada vez que se presentaron quejas en contra de las Autoridades subalternas, se consignaron para la averiguación que en justicia procediera.

Es digna de mencionarse, por los buenos resultados que ha producido en la práctica, la facultad que al Ejecutivo concede la ley para transladar de un lugar á otro á los Agentes. Mediante ella, siempre que la pronta administración de justicia lo reclamó, el Gobierno pudo intervenir ordenando dichos cambios y consiguiendo el pronto despacho de todos aquellos negocios que requerían una atención particular.

Organización Judicial.

El aumento de negocios civiles y criminales habido en los Distritos de Atlixco y Tehuacán, movieron á este Gobierno á iniciar ante la Legislatura, las reformas del artículo 31 de la ley Orgánica del Departamento Judicial, decretadas el 29 de Enero de 1901. Conforme á ellas, en vez de un solo Juzgado de primera instancia, hay desde esa fecha, en cada uno de dichos Distritos,

dos; con lo cual el público resulta notablemente beneficiado en el despacho, y así lo atestiguan las noticias que con relación al asunto se reciben en la Secretaría General, periódicamente.

Codificación.

A su tiempo, indiqué las poderosas razones que se tuvieron en cuenta para proponer al Congreso que se adoptaran para el Estado los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, por supuesto con las modificaciones indispensables, á fin de que tales ordenamientos se compadeciesen no sólo con los últimos adelantos científicos en materia de leyes civiles, sino con la organización judicial vigente en Puebla, que es distinta de la de México; y tan luego como esa H. Legislatura tuvo á bien expedir el Decreto correspondiente, autorizando al efecto al Ejecutivo de mi cargo, se nombraron dos comisiones de letrados de reconocido saber, inteligencia y pericia, para que estudiaran y propusieran las reformas que á su juicio se debían introducir en los Códigos del Distrito, antes de adoptarlos. Ambas comisiones trabajaron con asiduidad y talento dignos del mayor encomio, pues en un semestre pudieron presentar sus proyectos, que merecieron la aprobación del Gobierno, por lo cual se procedió á hacer una edición de los nuevos Códigos y á ponerla á la venta, dándose al público el tiempo suficiente para que se impusiese de la nueva Ley, antes de entrar ésta en vi-

gor; ya que habiéndose sancionado en Julio de 1901, se dispuso que comenzara á regir el 1º de Enero de 1902. El nuevo orden de cosas parecía traer algunas dificultades, sobre todo en lo que se refiere á la Administración de Justicia cuya secuela de procedimientos estaba ya ajustada á los preceptos de otra legislación, sobre bases distintas de la actual; pero no ha sido así, porque los litigantes, comprendiendo los beneficios de una ley que se acomoda á las exigencias de una sociedad siempre progresista, que destruye añejas prácticas, más propias para proteger la mala fe que para dar á cada uno lo que le corresponde en justicia, y que viene á llenar muchos vacíos no previstos antes, porque es imposible que una ley prevea todos los casos que se presentan en la práctica, sino á medida que van ocurriendo, se han sometido facilmente al nuevo régimen, han estudiado los modernos cánones y el aumento de negocios, así como la rapidez en el despacho de ellos, es la prueba más elocuente de que las reformas han sido benéficas y bien recibidas, é inteligentemente aplicadas por Magistrados y Jueces.

Penitenciaría, Cárceles y Establecimientos de Corrección Penal.

En este importante ramo, se cuidó, ya de proporcionar á los que cumplen su condena, trabajo honesto y productivo, ya de que disfruten las comodidades compatibles con su condición de reos. Para lo primero, se puso especial atención

en los talleres establecidos en tales Casas, con objeto de que nunca faltara la materia prima indispensable, ni los maestros encargados de la enseñanza y de la vigilancia de los penitenciados ó detenidos. Para lo segundo, se tuvo en cuenta lo que la ciencia moderna aconseja, esto es, que todo lo que tienda al mejoramiento moral del reo y á su conservación física, se le debe proporcionar con la debida prudencia, ocupando el primer lugar la higiene de los locales que por algún tiempo habitará. A este respecto, la Penitenciaría reune condiciones excelentes, como lo demuestran la salud que disfrutan los presos y la circunstancia de que la mortalidad es escasa en alto grado, pues en el tiempo que el Establecimiento lleva de prestar sus servicios, salvo algunos casos excepcionales, sólo han muerto en el interior de él, reos de tan avanzada edad, que era casi imposible que lograran extinguir su condena; y cuando enfermedades como el escorbuto se han desarrollado entre los presos, desde luego la asistencia médica prestó sus importantes servicios, poniendo todos los medios que la ciencia aconseja para combatir el mal.

En cuanto á los talleres de la misma Penitenciaría, debo mencionar con especialidad los de lavado y planchado, tan favorecidos por el público, que fué precisa la adquisición de nuevas máquinas, en número bastante para cumplir los compromisos que el mucho trabajo hacía forzosamente contraer. Parece que la mano de obra es satisfactoria, según lo demuestra el movimien-

to que se nota en dicho taller que, como los demás, continúa funcionando con regularidad.

Es también digna de mencionarse, la instalación del alumbrado eléctrico, propio de la Penitenciaría. El sistema antiguo era muy deficiente para un establecimiento en qué la vigilancia debe ser constante, lo mismo de día que de noche, y muy particularmente durante ésta, por ser la más propicia para buscar los medios de evasión que siempre los detenidos desean tener á su alcance y poner en práctica. Un contrato con la Compañía del Alumbrado Eléctrico, hubiera resultado sumamente costoso, y por eso se optó por que la Penitenciaría tuviera su sistema de instalación especial y propia, que dá luz toda la noche y cuyos gastos, en relación con lo que de cualquiera otro modo se invertiría, resultan económicos.

Por lo que hace á la alimentación de los penitenciados, ya el Congreso sabe que, á causa de la constante elevación de precios de los artículos de primera necesidad, fué necesario aumentar la partida del presupuesto de egresos destinada al objeto; y en cuanto al traje que conforme al Reglamento interior deben tener, se les ministró en su debida oportunidad, de modo que siempre han usado la ropa necesaria tanto en la estación del verano como en la del invierno.

En la Casa de Corrección, se tuvo el debido cuidado no sólo respecto del trabajo de los menores que en ella se encuentran, sino también de proveerlos de la ropa necesaria y de que recibiesen la correspondiente instrucción.

Las Cárceles de los Distritos, como es bien sabido, están bajo el cuidado de los Ayuntamientos, por lo cual el Gobierno directamente poco tiene que hacer en cuanto á la vigilancia, conservación y administración de ellas; no obstante, siempre que se ha necesitado de la ayuda de éste, como cuando se hicieron indispensables algunas reformas de importancia en las Cárceles de Teziutlán, Huejotzingo y Tlatlauqui, se dispuso todo lo necesario para implantar las mejoras convenientes, á fin de que desde luego comenzaran á producir sus resultados, y se remediaran los males que existían.

También se procuró, conforme á la ley, la traslación oportuna de los reos que debían venir á extinguir sus penas en la Penitenciaría del Estado.

Registro Público.

El Reglamento del Registro Público tuvo que sufrir algunas modificaciones de acuerdo con la legislación civil; y como los principios en él consignados, no correspondían á las necesidades actuales, unos, por exigir para el despacho ciertas antiguas formalidades innecesarias, que únicamente sirven de rémora; y otros, por no estar conformes con las ideas modernas á este respecto, se optó por estudiar el antiguo Reglamento para refundir los principios fundamentales de la institución, con las nuevas reglas aplicables á la misma, en un nuevo Reglamento expedido por el Ejecutivo, en uso de sus facultades, en 25 de Noviem-

bre de 1901, y de acuerdo con lo que previene el artículo 3054 del Código Civil. Parece que tal Reglamento ha realizado dos buenos deseos: el de hacer ordenado y pronto el despacho de la Oficina; y el de proporcionar al público facilidad en el arreglo de los asuntos que de ésta dependen.

Exhortos.

Una de las pruebas más fehacientes de que el Gobierno procura, en cuanto está de su parte, favorecer hasta donde es posible la pronta administración de Justicia, consiste en la regla contenida en el artículo 8o del Código de Procedimientos Civiles. Cuando la Comisión encargada de estudiar las reformas que debían hacerse á la ley de México examinó este punto, el Ejecutivo sugirió la idea de que las legalizaciones de firmas de exhortos que hayan de remitirse al Juez ó Tribunal de otro Estado de la Federación, del Distrito Federal ó de los Territorios, se hagan por el Secretario General del Departamento Ejecutivo, para que lo más pronto que sea dable, llegue el documento á poder del Juez ó Tribunal requerido, sin necesidad de hacer estos asuntos de mero trámite, del conocimiento del Gobernador, quien en último análisis haría lo mismo que hoy hace el Secretario General con más brevedad, puesto que no necesita de acuerdo. La Comisión se sirvió tomar en cuenta estas razones, y el artículo referido redunda en beneficio del público desde la promulgación del Código de la materia.

En su oportunidad se publicaron dos circulares del Gobierno Federal, cuya observancia se ha recomendado: la relativa á exhortos dirigidos al Extranjero para la aprehensión de criminales, á fin de que el requerimiento se haga conforme á los tratados especiales, ó á la Ley general de 1897; y la que recomienda á los Jueces que cuando necesiten hacer comparecer ante ellos á los empleados de correos, ó á los que manejan fondos del Fisco Federal, se dirijan á los Jefes inmediatos de éstos; disposición que hace tiempo se viene observando en virtud de la práctica fundada en leyes especiales del Estado.

Como una de las maneras más eficaces de asegurar el cumplimiento de los exhortos en materia penal, es celebrar convenios con las demás entidades federativas, para la segura translación de los procesados prófugos, ya el Ejecutivo estudia la manera de llevarlos á cabo con el cuidado y economía debidos, sin perder de vista las disposiciones de la ley de 12 de Septiembre de 1902.

Salubridad Pública.

La fracción II del artículo 19 de la Constitución del Estado, garantiza á todos los ciudadanos del mismo, sean cuales fueren sus circunstancias y condiciones, el más perfecto derecho á la integridad física, y al uso de todos los medios necesarios para conservarla. Por lo mismo es un deber del Gobierno cuidar de la salubridad, poniendo en práctica todas las medidas que la higiene

pública aconseja; pero á este respecto no puede echarse en olvido la antigua y verdadera idea de que la base de toda higiene pública es la higiene privada, y de que la primera no es las más veces sino un reflejo de la segunda; porque es indudable que de muy poco servirá un buen sistema de drenaje, una cuidadosa y constante limpieza en las calles y plazas, una buena incineración de las basuras y desperdicios, así como otras precauciones por el estilo, que siempre son costosas en su realización, cuando los habitantes de una ciudad individualmente considerados viven en el más lamentable estado de desaseo personal, riegan en la vía pública las aguas sucias, arrojan las basuras en medio de las calles y ejecutan actos tan reprensibles como los indicados y como otros muchos que la vigilancia de la policía no siempre logra evitar. Y si por otra parte se examina, siquiera sea ligeramente, la manera como nuestro pueblo se alimenta, como hace la limpieza de sus habitaciones, como cuida de la de sus ropas y como, en general, de su persona, admirará que cuando alguna enfermedad se desarrolla, no haga un gran número de víctimas. ¡Tan graves son las circunstancias que lo rodean!

Tales aberraciones no pueden desterrarse en poco tiempo, como sería de desear. No son las costumbres susceptibles de sufrir cambios de improviso; se necesita toda la constancia de una educación nueva, impartida con toda liberalidad por doquiera, y con especialidad entre la clase proletaria, para que los ciudadanos se convenzan de

que lo que muchas veces juzgan imprudente intervención de las Autoridàdes en la vida privada, no es más que la vigilancia necesaria é indispensable para cumplir debidamente lo que la ley ofrece: la conservación de la integridad física. La escuela primaria inculcará ideas saludables en la nueva generación, creará nuevos hábitos, y cuando éstos arraiguen en la conciencia del pueblo, podrá el Gobierno aprovecharlos en pró de la salubridad. Entre tanto no puede hacer más que dictar órdenes preventivas, cuyo objeto sea impedir en lo posible el desarrollo de las enfermedades; pero si éstas aparecen, tócale poner en juego medios de represión, con objeto de impedir que el mal se propague. Así se ha hecho en todos los casos en que apareció una de las enfermedades que con más frecuencia causan, con razón, fundada alarma en todas las clases sociales, pues en la Capital se ha procurado, por conducto de la Jefatura Política, tomar todas las precauciones que la ciencia aconseja, á fin de impedir los avances del mal, ya dictando disposiciones adecuadas al efecto, ya haciendo que circulen profusamente instrucciones impresas que contienen los medios de precaverse del contagio y los de cuidar á los enfermos que, con las debidas precauciones y aislamiento, se atienden en sus casas. Para lograr que la viruela, otra de las enfermedades que no ha mucho causó estragos de consideración en Puebla, no reaparezca con la misma intensidad que en épocas anteriores á la presente, se cuida mucho de la oportuna aplicación

de la vacuna tanto en la Capital como en los Distritos, en la primera aumentando las horas de servicio de la Oficina respectiva, y en los segundos haciendo que los Médicos Expertos recorran hasta los más apartados lugares, llevando linfa para inocularla, sobre todo entre la clase indígena, la más expuesta á semejante mal. Y por último, alguna vez que la difteria comenzó á presentarse con caracteres alarmantes en algunas poblaciones del Estado, se tuvo especial vigilancia, por parte del Gobierno, á fin de que los mismos Médicos Expertos atacaran el mal inmediatamente que se presentó, con toda la energía que la ciencia aconseja, por fortuna con buen éxito, como lo indiqué á la Cámara en mis anteriores mensajes.

Casas de Beneficencia.

La errónea y antigua creencia, desgraciadamente muy arraigada en la mente del pueblo, de que el poder público ha de tener siempre el encargo de proveer á todas las necesidades de los ciudadanos, trajo, como en otras cosas, su pernicioso influjo en el ramo de Beneficencia Pública. Por algún tiempo, como es bien sabido, se pensó que el Gobierno tenía la misión de remediar todas las miserias individuales, por más que muchas veces provinieran de la falta de amor al trabajo, ó de la carencia de iniciativa de las personas; de manera que el Estado debía ser un inmenso asilo en donde, á título de caridad, recibi-

rían, sin esfuerzo alguno de su parte, cuanto necesitasen para la vida, los que se negaran á luchar por ella. Poco á poco se han ido desarraigando tan inmorales preocupaciones, y en donde con mayor empeño se procuró hacerlo, fué en el Hospicio, en donde todos los padres de familia pobres querían educar á sus hijos, alegando que ellos no tenían elementos para cumplir tal deber. Sin negar el necesario auxilio á los huérfanos sin familia, y á los hijos de los verdaderamente impedidos, se trató de evitar que los padres se desprendieran facilmente de una de las más sagradas obligaciones de la paternidad, el cuidado y educación de los descendientes, que la naturaleza y la ley imponen de consuno, y que muchos quieren, para evitarse molestias, dejar á cargo del Estado. Realmente el Hospicio es para los pobres; pero sólo para los que lo sean en el propio sentido de la palabra; nunca para proteger la pereza ó falta de afecto de varios jefes de familia, indignos de tal nombre. En vista de estas consideraciones, se limitó el número de lugares de gracia, al que los elementos de la Institución permite atender, y se tiene cuidado de que cuando exista alguno vacante, se otorgue á quien pueda resultar, con justicia, beneficiado con semejante gracia.

También se siguió quitando al Hospicio su antiguo carácter de Escuela Correccional, que tuvo por mucho tiempo, y con el cual es aún considerado entre la gente que desconoce las instituciones que nos rigen y el sistema de enseñanza que éstas proclaman.

Con igual prudencia se procedió á vigilar en los Hospitales, el ingreso de los enfermos; y á fin de que siempre estuvieran bien atendidos en lo posible los que en el General del Estado existenten, se aumentó la servidumbre y el número de practicantes, de acuerdo con la indicación respectiva de la Junta de Beneficencia Pública. También se mandaron ejecutar en el edificio las obras necesarias para su conservación y mejora.

A los Hospitales de dementes, á los de niños y al Orfanatorio, se les atendió en la forma que ya conoceis, por habéroslo expresado en mis mensajes semestrales, y por lo mismo no hay para que repetir aquí que se ministraron á los asilados las ropas necesarias, ni recordar la filantropía del Señor D. Mucio Hernández y Hernández, que sin estipendio alguno continúa prestando sus servicios en el Hospital de Niños; ni las mejoras que en el régimen económico de los mismos Establecimientos han seguido poco á poco, introduciéndose.

Parte muy importante del delicado ramo en que me ocupo, es sin duda alguna el manejo de los fondos que sirven para cubrir los gastos de las respectivas Instituciones encargadas de aliviar los males de los desvalidos; y rindiendo el debido tributo á la verdad, debo manifestaros: que tanto la Junta de Beneficencia Pública, como la de Beneficencia Privada, han sabido cumplir las delicadas obligaciones que les impone la Ley, y que han hecho por su parte cada una, lo necesario en beneficio del loable fin para que fueron insti-

tuidas. Los Defensores, también, han coadyuvado á realizarlo; y unas veces ante los Tribunales, persiguiendo derechos cuyo ejercicio era incontestable, y celebrando en otras, transacciones que el Ejecutivo ha juzgado convenientes, por importar una utilidad inmediata para la Beneficencia, y el ahorro de tiempo perdido en los indispensables trámites judiciales, se consiguió que todos los Establecimientos Públicos de ésta hayan podido subsistir sin dificultades, llenando su objeto.

Pronto experimentará el público los beneficios de tan generosas fundaciones, como las de las Escuelas "Campero," y las que en su disposición testamentaria ordenó la Señora viuda de Conde; y desde luego el Hospital de Caridad de Teziutlán, vigilado por la junta de señoras que lo administra y atiende, es un asilo seguro para los menesterosos, que van allí en busca de alivio á sus enfermedades. Aun no se comprende en toda su importancia el noble fin de la Ley de Beneficencia Privada; pero es de esperarse que en vista de la sabiduría y liberalidad de los preceptos que la forman, pronto se acojan á ella las varias instituciones privadas existentes, y que los filántropos vean en la misma ley el medio más seguro de procurar el cumplimiento de su voluntad, cuando ésta ha de cumplirse después de la muerte del benefactor.

ANEXOS

CORRESPONDIENTES AL

Departamento de Justicia

Y

BENEFICENCIA E HIGIENE.

Un sello que dice: "Procuraduría General del Estado.—Puebla."—Número 5184—Informa sobre los trabajos y mejoras realizados en esta Oficina, durante los años de 1901 y el presente.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Sección de Gobernación —Presente.—Puebla de Z., Octubre 29 de 1902.

De conformidad con el oficio número 4332, de fecha 6 del corriente, y obsequiando la nota de esa Secretaría, número 4914, de fecha 3 del mismo, tengo el honor de producir informe sobre los trabajos y adelantos realizados en esta Oficina durante los años de 1901 y el presente, hasta Septiembre último.

Siendo de la incumbencia del subscripto, según precepto de la Ley Orgánica del Ministerio Público, procurar la pronta administración de justicia y dar instrucciones á los Agentes del ramo para unificar el servicio y comunicarle la mayor rapidez posible, ha tratado de llenar su misión ejerciendo la necesaria vigilancia entre los Funcionarios de su dependencia, y dictando ya las medidas de carácter especial, que en determinados casos se han hecho indispensables, ya disposiciones generales encaminadas á la reglamentación del trabajo y á la uniformidad de la práctica.

No sería útil, ni posible, hacer una relación de las medidas que se han dictado para casos concretos; pero sí, deben y pueden figurar en este informe las disposiciones expedidas con el carácter de generales, porque éstas son precisamente las que marcan los adelantos realizados por la Institución, haciendo ver la importancia de los servicios que ella presta á la sociedad. De tales disposiciones se trata en seguida.

Por la Circular número 1, de fecha 11 de Febrero de 1901, se previno á los Agentes que en todos los procesos que se les presenten para su despacho, aun tratándose de aquellos que no dan lugar á acusación, razonen siempre sus dictámenes, haciendo un estracto de las pruebas que hubiere en pró y en contra de los acusados, y de todos los hechos que consten en el proceso y deban influir en su opinión.

Aunque no todos los Agentes de Distrito, muchos de ellos omitían en sus dictámenes este requisito, que no puede menos de considerarse indispensable, tanto porque los actos del Funcionario público deben ser justificados, como porque las conclusiones no acusatorias tienen una alta importancia en nuestro sistema de enjuiciamiento penal, supuesto que producen el efecto de dejar libre al acusado y poner término al procedimiento. Por esto se expidió la relacionada circular, consiguiéndose por su medio el mejoramiento de la práctica.

La Circular número 2 de fecha 23 de Abril del mismo año de 1901, tuvo por objeto el oportuno despacho de los negocios que pasan en traslado á los Agentes del Ministerio Público, pues se previno por medio de ella que en las noticias que dichos Agentes rinden mensualmente á esta Procuraduría sobre expedientes recibidos y despachados, hagan constar las fechas de entrega y devolución, tomándolas, no de sus respectivos dictámenes, sino de los libros de conocimientos que llevan los empleados de los juzgados, encargados de hacer la entrega y de recibir en su caso. Esta disposición se hizo necesaria, porque se recibían quejas por retardo en el despacho, y se dificultaba la comprobación oficial de la falta, debido á la facilidad con que se asentaba en los dictámenes la fecha que conviniese, aunque la devolución se ejecutara algunos ó muchos días después. Se comprende fácilmente que después de dictada esta medida, el servicio ganó mucho, porque los Funcionarios del Ministerio Público, sabiendo que las negligencias en que incurran han de ser descubiertas con sólo examinar los libros de conocimientos, procuran ser puntuales en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por la Circular número 3, de fecha 25 de Mayo del propio año de 1901, se previno á los Agentes del Ministerio Público, que siempre que se les denuncien delitos de abuso de confianza, fraude ó estafa, averiguen escrupulosamente su existencia, antes de ocurrir con su instancia á los jueces, haciendo que se les presenten libros y toda clase de documentos conducentes para su examen; y que los quejosos ó denunciantes declaren ampliamente sobre la substancia y pormenores del hecho, y digan quiénes son ó han sido agentes suyos, para que también se les examine sobre si han recibido, de parte de los acusados, valores ú objetos de los que constituyen el producto del delito, pues todos estos detalles entran en la obligación que impone la ley al fijar por base de todo procedimiento penal, la comprobación del cuerpo del delito.

Como los acreedores por deudas de carácter civil hacen lo posible por dar carácter criminal á sus negocios, á fin de amedrentar á sus deudores con la perspectiva de una prisión, debe el Ministerio Público tener las debidas precauciones para no proceder en falso cuando se le presentan quejas por delitos de fraude, estafa ó abuso de confianza, precauciones que consisten en asegurarse de la existencia real de los elementos que constituyen el cuerpo del delito. Debe tomar tales precauciones el Ministerio Público, porque de lo contrario, es decir, si obrando á la ligera, se conforma con el aspecto artificioso bajo el cual se le presenta el negocio y pide la apertura del proceso, pone en gran riesgo la garantía de la libertad personal del deudor, por la facilidad con que se abren para éste las puertas de la cárcel, sin haber delinquido; y el resultado final del procedimiento es que, cuando se obtiene el pago, el mismo acreedor declara que nada se le ha sustraído fraudulentamente y que por un error cualquiera había creído antes otra cosa; lo que pone al agente del Ministerio Público en el caso de concluir que no hay lugar á acusación. Por este camino se saca á la justicia penal de la esfera de su noble oficio, y se le convierte en agencia de cobros con el empleo del apremio personal que resulta violatorio de la Constitución Política de la República.

La circular de que se acaba de tratar vino á remediar el mal indicado, y esto sin crear una nueva obligación para los agentes del ramo, sino sólo exigiéndoles el estricto cumplimiento de lo que previenen los artículos 2292, 2293 y 2301 bis del Código de Procedimientos reformado, porque ciertamente, bien comprobado el cuerpo del delito, los procesos por delitos contra la propiedad no pueden cerrarse según la voluntad de los quejosos, como tampoco pueden abrirse si no hay los elementos constitutivos de criminalidad.

Por la Circular número 1, de 5 de Agosto del presente año, se dieron reglas á los Agentes para distinguir en sus instancias, los delitos de ultrajes á los funcionarios públicos y resistencia á los agentes de la Autoridad, que á tal punto se habían confundido, que casi nunca se presentaban instancias por el segundo de dichos delitos, considerándose comprendidos en el primero todos los atentados de particulares ejecutados con el fin de sustraerse á la acción de la justicia.

Se expresó en dicha Circular que el delito de ultrajes á funcionarios públicos es del orden privado, excepto cuando el agravio se infiere á la Autoridad y no á la persona del que la ejerce, lo que es raro y bien difícil de distinguirse en la práctica; y se hizo notar también que los casos que ocurren más á menudo son de resistencia de particulares, pues frecuentemente los guardianes del orden público son objeto de violencias por parte de delincuentes, ó faltistas cojidos *in fraganti* que se oponen por vías de hecho á su captura.

La confusión de los delitos mencionados y la inclinación un tanto arraigada á preferir el primero en las instancias y en las acusaciones, estaba dando resultados fatales, porque los jueces no pudiendo penar el delito que aparece probado por no referirse á él la acusación, absolvían en buen derecho. Recomendar, pues, que se examinen con la debida atención los casos para dar una clasificación arreglada á la ley, fué el objeto de la disposición general de que se trata, el que logrado, concurrirá al mejoramiento de la Institución y proporcionará á la justicia los medios legales de hacerse sentir con el rigor que los intereses de la sociedad reclaman.

Las justas exigencias del servicio han hecho necesaria la imposición de veinticuatro correcciones disciplinarias á varios inferiores, habiéndose dado oportuno aviso á esa Secretaría de las que consistieron en multas.

Fuera de estos casos excepcionales, que son pocos si se tiene en cuenta el gran número de miembros con que cuenta la Institución y el período casi de dos años que abarca este informe, es satisfactorio hacer constar que los Agentes del Ministerio Público se han esforzado por cumplir con su deber, y lo han logrado, según lo atestigüan los documentos que obran en esta Procuraduría y los que han pasado por su vista.

Aunque el Ministerio no tiene facultades para aplicar la Ley, ni puede denegar justicia á ningún particular, porque no es el encargado de administrarla, se ha llegado á recurrir en la vía de amparo contra sus actos, por violación de los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal. Mas á pesar de que este recurso se puso en boga apenas se descubrió, en el período que comprende este informe, un solo amparo se ha promovido, y este se dirige contra los actos del agente de Distrito de Tehuacán que concluyó no haber delito que perseguir en el proceso instruido contra Miguel Núñez por abuso de confianza, y los de esta Procuraduría que aprobó el dictamen. Aun está pendiente este juicio en el juzgado de Distrito.

Los procesos seguidos en los Juzgados de lo criminal han sido tratados por el Ministerió Público con la atención y preferencia que se merecen. En el estado que se acompaña se puede ver el número de los iniciados, pendientes y concluidos en el período que abarca este Informe, así como el número de los dictámenes no acusatorios presentados por los Agentes, con expresión de los aprobados y los desechados por esta Procuraduría.

Respecto de los trabajos ejecutados directamente por el personal de esta Procuraduría ante los Tribunales Supremo y Superior, los denuncia la siguiente noticia de los negocios en que ha intervenido.

Casaciones criminales	233
Competencias ,,	40
Quejas ,,	46
Casaciones Civiles	69
Competencias ,,	7
Quejas ,,	9
Negocios del Tribunal Superior	15

Los negocios del Tribunal Supremo comprenden todo el período de este informe, y los del Tribunal Superior solamente el tiempo corrido del presente año, porque en el anterior no se llevaba registro.

Esto es lo que tengo que informar á esa Secretaría, protestándole mi atenta consideración.—*Miguel Castro.*—Rúbrica.

PARTE EXPOSITIVA DEL CODIGO CIVIL.

SEÑOR GOBERNADOR:

Los que subscribimos tenemos á mucha honra someter á la respetable aprobación de Ud. el resultado del estudio que tuvo Ud. á bien encomendarnos acerca de las reformas necesarias para poner en vigor en el Estado, el Código Civil del Distrito Federal, conforme al Decreto promulgado el día primero de Abril del corriente año.

Muy lejos estamos, por desgracia, de podernos lisonjear de haber correspondido ni remotamente con nuestro modestísimo trabajo á todo lo que el noble empeño de Ud. por el perfeccionamiento de nuestra legislación civil debe por fuerza haberle hecho concebir y esperar: de fijo que aún quedará mucho por hacer en tan árdua y trascendental materia, é indudablemente que sobre lo hecho, habrá no poco que depurar y corregir; empero en todo caso, cábenos la satisfacción de haber procedido en el desempeño de nuestro honroso encargo con la mejor voluntad de secundar las altas miras de nuestro comitente y el más vivo y sincero deseo de dar cima á una obra que, aunque de corto momento, fuese en lo posible acertada y útil.

No sería pertinente ni fácil reproducir aquí todos los motivos de las reformas que proponemos, los cuales se encuentran consignados largamente y en todo su pormenor en las actas de las sesiones en que fueron expuestos y discutidos, al ir examinando artículo por artículo, frase por frase y palabra por palabra del Código; actas que obran en el expediente que acompañamos á este breve informe.

Bastaría, por lo tanto, á nuestro propósito, resumir en somero conjunto ó rápida sinopsis las bases de las reformas más culminantes y substanciales, á reserva de detenernos en aquellas que, en nuestro sentir, demanden particular mención.

A cuatro pueden reducirse las clases de reformas que se consultan: primero, de mera substitución de vocablos, ya en los artículos, ya en los rubros de algunos capítulos, tales como *Nación*, *Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, por la palabra *Estado*, *mexicanos por poblanos*, etc.; ó de aumento de tal ó cual dicción en consonancia con ciertas innovaciones y que no es menester razonar: segundo, de redacción ó estilo, de escasa importancia, tales como el cambio de un régimen ó el nuevo giro sintáctico dado á una frase ó cláusula, en pro de mayor claridad, y nunca por que se hubiera presumido de competencia alguna para enmendar el lenguaje de quienes, como los respetables autores del Código civil, dejaron puesto su nombre meritísimo, como literatos y hablistas, á la altura de su justa celebridad, como abogados y jurisconsultos; tercero, de supresión total ó parcial de algunas disposiciones, bien por pertenecer exclusivamente á la legislación federal, bien por no ser adaptables al Estado de Puebla, ó de modificación substancial de otras para adecuarlas al mismo Estado; y cuarto, por último, de adición de no pocos artículos impuestos por las necesidades locales de nuestra legislación ó por otras razones de diversa índole á que no pudimos menos de ceder y cuya fuerza persuasiva nos parece notoria.

De algunas de las reformas de estas dos últimas clases juzgamos indispensable hacer especial mención.

En primer lugar, se modifica el artículo segundo del Título Preliminar, substituyendo á la frase final "*desde el día de su promulgación en los lugares en que deba ésta hacerse,*" las palabras "*conforme á las prevenciones correspondientes*" en vista de que la Constitución del Estado en su artículo 140, ya determina el sistema que debe seguirse (distinto del aceptado en el Código) para la promulgación de las leyes, reglamentos, circulares y cualesquiera otras disposiciones de observancia general; y porque no parece necesario insertar en la ley civil el precepto constitucional referido; razón por la cual debieron además borrarse los artículos 3º y 4º

Más importante es, sin duda alguna, la supresión que se consulta de los artículos del 1131 al 1271 reduciendo el título octavo del libro 2º, á un capítulo único con una sola disposición general en que se asienta que la propiedad de los productos del trabajo y de la industria se rige por las leyes relativas á la propiedad común, salvo los casos para los cuales se establece otra cosa por leyes especiales ó por los tratados concernientes á la propiedad literaria.

La Comisión tuvo en cuenta para proceder así, todas las razones que la sana y juiciosa crítica de los autores más respetables ha aducido para demostrar que no están oportunamente colocados en el Código civil, según el sistema del Código portugués y adoptado por el Distrito Federal, todos esos preceptos que tienden á normar y garantizar la propiedad de las producciones literarias y artísticas, bajo un rubro poco adecuado, supuesto que, como dice muy atinadamente Monluc, sería preferible adoptar la denominación de *propiedad intelectual*, atendiendo á que la voz *trabajo* conviene más á un tratado de economía política que á una reunión de leyes positivas, y que el título octavo del Código de México trata de la propiedad industrial, literaria y artística y no del trabajo en general, si no es en un solo artículo en que se establece la libertad de las artes, oficios y profesiones, artículo, podría agregarse, que es simplemente la reproducción literal innecesaria del 4º de la Constitución de la República.

Más todavía: la Comisión no pudo menos, con este motivo, de abordar la vieja cuestión de si el referido título octavo es, en verdad, ley orgánica del artículo 4º de la Constitución Federal, según aparece explícitamente del tenor literal del artículo 1271 del Código, y, si en este concepto, toca expedirla al Congreso de la Unión; y, como el sentir unánime de los subscriptos fuese que co-

rresponde al Estado expedir las leyes orgánicas constitucionales en cuanto no reglamenten facultades expresamente reservadas á los Poderes de la Unión, pues que con toda claridad dice el artículo 117 de la Suprema Ley de la República que "las facultades que no estén expresamente concedidas á los funcionarios federales se entienden reservadas á los Estados," y no hallándose entre las del Congreso Federal la de expedir las leyes orgánicas de todos los artículos constitucionales, es inconcuso, que incumbe darlas á la Legislatura local, se llegó indefectiblemente á la conclusión de que el mencionado título no es ni puede ser la ley orgánica del artículo 4º constitucional, tanto más cuanto que, se intitula "Del trabajo," trata solamente del intelectual bajo sus diversos aspectos y no dice, como era de rigor, en qué casos puede impedirse, ora por sentencia judicial, ora por resolución gubernativa el ejercicio de una profesión, industria ó trabajo, y el aprovechamiento de sus productos, por ofender los derechos de la sociedad ó los de un tercero. Y como, por otra parte, la Comisión abunda en el parecer de que ni las leyes orgánicas de que se trata deben formar parte del Código Civil, ni la propiedad artística y literaria deben dejar de regirse por las reglas relativas á la propiedad común y de que, supuestos los tratados relativos á propiedad literaria, conviene respetarlos y esperar á que la Unión disponga en este punto lo que estime más acertado y prudente, se acordó reducir el título octavo al capítulo único que se consulta.

En congruencia con varias innovaciones que se proponen relativas á la forma externa de los contratos y cuyos motivos se expondrán más adelante hubo de advertirse que holgaban los artículos 2,920, 2,923 y 2,924 y que el 2,925 estaba fuera de lugar, supuesto que refiriéndose sólo al registro de los contratos sobre bienes raíces y á su efecto con relación á tercero, debía transladarse al título y capítulos correspondientes, refundiéndose con el artículo 3,193 que establece la regla general. De aquí la reducción del capítulo X, título XVIII, libro III que se consulta y del cual capítulo se quita además el artículo 2,922 para colocarle, como se dirá en seguida, en lugar más oportuno.

El carácter evidentemente explicativo y didáctico de la parte final del artículo 2,896 la hace impropia del tenor conciso y rigurosamente preceptivo de la misma disposición, así como de la índole general que debe asumir un Código; por ello es que se suprime dicha parte final sin que se menoscabe en lo más mínimo el sentido del artículo que queda substancialmente íntegro é intacto, con sólo la primera parte de la cláusula que se conserva.

En cuanto al artículo 3,517, se juzgó peligroso por tratarse en él de un sordo-mudo á quien, si se supone en imposibilidad de firmar la cubierta en que se contiene el testamento, menos podría indudablemente juzgársele apto para designar al testigo que deba hacerlo ni manifestar que en aquella se encierra su última voluntad, siendo verdaderamente excepcional el supuesto de que pueda firmar el testamento y no la cubierta; por lo que se acordó suprimir el mencionado artículo.

La fracción IV del artículo 3765 fué cercenada en razón de que, aun cuando se percibe que la mente del legislador fué favorecer á los establecimientos de beneficencia, tal como está redactada dicha fracción dificulta, en verdad, los legados á favor de esas instituciones, pues de fijo que ningún testador querrá que se intervengan sus bienes, sólo porque deja una cantidad insignificante ó grande si se quiere, á alguna casa de beneficencia; y como, por otra parte, si el legado es de poca monta, no parece indispensable la gestión del interventor, y si es de mayor importancia que la porción del heredero albacea, ello queda ya previsto en la fracción III, claro es que no tiene razón de ser la cuarta.

Fuera de estas substracciones, aparecen en el proyecto otras de segunda importancia, tales como las de las disposiciones concernientes al testamento marítimo y al otorgado en país extranjero (artículos del 3555 al 3570, así como el 3488 y las contenidas en los artículos 2464 y 3087) y cuyos motivos saltan á la vista, pues atañen respectivamente las primeras á asuntos sobre los cuales sólo puede legislar la Federación, y las últimas, á la materia propia y exclusiva del Código de Procedimientos.

De las adiciones y reformas acordadas por la Comisión, unas en general obedecen á la necesidad ineludible de refundir en el Código un gran número de disposiciones aisladas de la legislación civil del Estado, vigentes hace mucho tiempo y cuya razón de ser es irrecusable y notoria, de modo que no puede decirse que con relación al Estado sean novedades; y otras que sí lo son por los motivos que se expondrán oportunamente.

Así, por ejemplo, al artículo 38 se añade una fracción la 4ª, en virtud de que, según la Ley de Beneficencia Privada, tienen personalidad jurídica las asociaciones y fundaciones particulares que á dicha ley se acojan.

Del mismo modo, en el artículo 684 se incluyen dos fracciones más, á fin de que sean clasificados entre los bienes raíces, como es de rigor y se había hecho ya en el Código de Procedimientos del Estado (artículo 26) las neveras y salinas, por un lado, y por otro, las aguas manantiales y corrientes, las pluviales recogidas en algún punto, las estancadas y las subterráneas brotantes ó extraídas por aparatos. Además, como el hecho de que las cañerías pueden servir para llevar ó extraer no solamente agua sino también otros líquidos lo mismo que gases, hizo modificar la parte final de la fracción VII y la IX del nuevo artículo; fué consecuencia natural de esta reforma la adición del artículo 970 en los términos del 961 del proyecto.

No de otro género son las reformas y adiciones que se proponen para el capítulo VI título I del libro III, pues fuera del orden nuevo que se da á los artículos por razones de ideología bas-

tante obvias, no se hace más que incluir los preceptos del Decreto de 29 de Marzo de 1897, vigente en el Estado, y cuyo principal fundamento consiste en que los contratos que transmitan ó modifiquen la propiedad de bienes inmuebles deben constar siempre por escrito en escritura pública ó instrumento privado, según la cuantía, á fin de que esa constancia fehaciente facilite la transmisión del dominio y prevenga los fraudes que de otra manera habría en más de una ocasión en perjuicio muy especialmente de la pequeña propiedad raíz, objeto de las más frecuentes transacciones.

Sin embargo, no se conserva todo lo contenido en el citado Decreto, pues en punto al registro de los contratos relativos á la pequeña propiedad raíz, se prescinde de hacerlo en los Juzgados menores como se practica actualmente, y se acepta en todas sus partes el sistema del nuevo Código, siendo consecuencia inmediata de ello la adición que se hace al artículo 3,195 relacionado con la fracción III del 1323 del proyecto, adición que se extiende á toda modificación en la propiedad raíz.

Igualmente, la necesidad de protejer los inteseses del Fisco del Estado, así como los fondos de los Municipios, de la Instrucción Pública y de la Beneficencia, prefiriéndolos por razón del objeto á que se destinan, obligó á incluir en el Código los preceptos del Decreto de 14 de Octubre del1886, y á ella se deben las reformas de los artículos 1946, fracción II y 1956 fracciones VI y VIII.

En el Estado pueden otorgarse testamentos ante los Jueces menores, cuando la cuantía de los bienes de que se va á disponer no excede de mil pesos. De aquí las reformas de las artículos 3,499, 3,535, fracción II y V del 3,543, supuesto que los Jueces menores, ante quienes pueden también otorgarse testamentos no actúan por receptoría.

Túvose en cuenta la posibilidad bien manifiesta, del caso en que el hecho de incorporar á la familia al acreedor alimentista, sea inconveniente y hasta inmoral, y por este motivo se adicionó el artículo 213, con la salvedad asaz bien justificada que expresa la parte final del artículo 207 del proyecto.

Con la adición hecha al artículo 349, se trata de llenar el vacío que se advierte en el Código respecto á la contradicción opuesta por la madre al reconocimiento que un hombre haya hecho ó pretenda hacer de un hijo que aquella reconozca por suyo sin otro fin que negar al padre los derechos impartidos por el reconocimiento. En tal caso, nada más puesto en razón y más conveniente que oír en el juicio á un tutor especial y al Ministerio Público para garantizar en lo posible los derechos del incapacitado. Cuanto á la parte final del mismo artículo, tiene por objeto que el hijo no se aproveche del reconocimiento del padre, á que se ha negado, lo cual es de la más estricta justicia.

A fin de que de ningún modo queden los incapacitados, que carezcan de bienes, sin persona encargada de cuidarlos y representarlos, se agregó al fin del artículo 453, que á falta de todas las personas de que habla dicho precepto, desempeñarán la tutela los administradores del establecimiento en que se encuentre el incapacitado que carezca de bienes.

El artículo 1095 no habla de algunos Profesores, como los Ingenieros y Farmacéuticos, que pueden devengar honararios, y por lo mismo, deben estar comprendidos en la ley, por lo que respecta á la prescripción. Por este motivo, hubo de darse nueva redacción á dicho artículo en términos que fué forzoso modificar el 1096 y suprimir el 1098.

El Código Penal reconoce con bastante acierto que hay intimidación cuando se emplean la fuerza física ó las amenazas que importan peligro grave para persona ligada con el autor de un delito por grande afecto ilícito. Ahora bien, es indudable que en los contratos pueden ofrecerse ocasiones en que se trate de coartar la voluntad de uno de los contratantes por una intimidación semejante; y, como en tal supuesto, claro es que falta la libre manifestación de la voluntad, requisito esencial para la validez de los contratos, se incluyó en el artículo 1299 ese otro elemento ó causa atendible de intimidación.

Idénticas razones fundan la adición que se propone al artículo 3284, considerando incapaces de testar á los que al ejecutarlo obran bajo la presión de amenazas contra la vida, libertad, honra ó bienes de persona ligada con aquellos por grande afecto ilícito.

Esto mismo motiva también la reforma del artículo 1303, una vez que sí, conforme al sistema del Código, siempre que en un contrato hay dolo ó intimidación, dicho contrato es nulo, y para la validez de algunos convenios, son necesarias ciertas formalidades, á fin de que cuando dichos convenios adolezcan de los mencionados vicios, puedan convalecer por medio de la ratificación, es indispensable que ésta se haga con los mismos requisitos que exige la ley para la celebración.

Al estudiar el artículo 1725 y los dos siguientes se observó que el Código define la excusión y no el orden, siendo así que, en rigor lógico, debió haber formulado ambas definiciones ú omitirlas. Notóse además, que el artículo 1727 especifica los casos en que no hay excusión y nada dice acerca de si en ellos tampoco procede el orden, no obstante que en la práctica es muy común renunciar juntamente ambos beneficios. La Comisión juzgó necesario expresar lo que debe entenderse por orden, y estimando que, de no decirse claramente en el artículo 1727 que tampoco es procedente este beneficio, bien podría darse pie para alegaciones que harían los trámites de los juicios más dilatados, adoptó la reforma de los referidos preceptos, agregando al 1727 las fracciones 7ª y 8ª para procurar la manera de hacer fácilmente efectiva la fianza judicial y protejer en razón de su

objeto á la Hacienda pública ó á la de los Municipios, y á la Beneficencia ó Instrucción Públicas del Estado.

Por razón de sistema, y á fin de que no se pueda creer que el beneficio de orden queda excluido del artículo 1729, se modificó éste, así como el 1739, adicionándolos en el sentido indicado.

La modificación del artículo 47 responde á la necesidad de no contradecir la Ley Orgánica Administrativa del Estado ni la federal relativa que respectivamente ordenan, la primera, que los libros del Registro civil se autoricen en todas sus hojas con el sello del Departamento Ejecutivo no con la rúbrica de la primera autoridad política; y la segunda, que los libros de copias se remitan á quien corresponda cada seis meses, no cada año.

No es menester razonar las reformas de los artículos 1875, fracción IX y 1894, pues fácilmente se comprende, primero, que los intereses de los municipios deben ser protejidos par la ley lo mismo que los del Estado y los de los establecimientos públicos, supuesto que el municipio tiene necesidades que llenar de tanta importancia como las de aquellos; y segundo, que no es en modo alguno conveniente que el Estado, cuyas funciones va restringiendo cada día más y más la ciencia moderna, se constituya en guardador de los intereses de los particulares, quitándoles la libertad de renunciar al derecho de que se haga constar en las escrituras de contratos hipotecarios, ora el certificado de gravámenes, ora el de la libertad de la finca.

Como corolario de esto último, se establece en el artículo 1895 que los Notarios que omitan el mencionado requisito, si las partes no lo renunciaren expresamente, incurrirán en la pena del pago de los daños y perjuicios que causen y, en caso de insolvencia, en la de suspensión de oficio por dos años.

No es de justicia que la persona que recibe un servicio de un individuo que va á ofrecérselo y está domiciliado en un lugar distante más de veinte leguas de aquel en que se presta el servicio, pague al sirviente, cuando lo despida, un mes de salario, y de acuerdo con esta reflexión, se reformó el artículo 2444.

Para evitar que la mala fe del sirviente redunde en perjuicio de quien lo contrató, se convino en añadir á la fracción I del artículo 2446, la frase "si no se ocultaron maliciosamente al celebrar el contrato," pues evidente es que en semejante caso, puede ser justa causa para dejar un servicio, la necesidad de cumplir obligaciones anteriores.

El artículo 2411 sugirió la cuestión relativa al pago de los honorarios profesionales siempre que el juez nombre un apoderado común para que ejercite acciones ú oponga excepciones atañederas á varias personas, cuando el nombramiento se haga, ya en rebeldía de alguno ó algunos de los interesados, ya por no ponerse estos de acuerdo en la designación del representante. Se discutió extensamente acerca de este punto, pues, por un lado, se juzgó menos malo que una de las partes se vea obligada á pagar en su totalidad lo que corresponde al Profesor que prestó sus servicios como apoderado común, que el que esos servicios queden sin remuneración; y, por otro lado se observó que no sería justo que los interesados fuesen responsables solidariamente del pago, pues bien puede darse el caso de que el monto ó las porciones que en el negocio representen los litigantes sean distintos, y en tal supuesto no sería absolutamente equitativo que el que representara la menor pagase los honorarios del que hubiese gestionado por todos, lo que bien puede suceder si se ocultan los bienes ó se declaran insolventes los demás representados; injusticia que aparece mayor si alguno ó algunos de los interesados no están de acuerdo en el nombramiento de apoderado por creer, con fundamento ó sin él, que la persona designada al efecto por el juez no es suficientemente apta ú honrada, pues entonces no hay en verdad razón alguna que justifique la exigencia de que el disidente pague todos los honorarios del representante común. La Comisión no puede menos, si bien por mayoría de inclinarse por este estremo de la alternativa, y adicionó el artículo 2411 en el sentido de que en el caso supuesto, los honorarios se satisfagan á prorrata por los interesados.

Al redactarse el artículo 2753 del Código civil de 1870, se pensó sin duda en que no podría privarse á los descendientes de la legítima señalada por la ley (artículo 3461) y que cualquiera suma que los herederos forzosos hubiesen recibido por donación ú otro título, se consideraría incluída en la masa de la herencia. Por esa razón, dicho artículo 2753 se refiere sólo á las donaciones hechas por personas que al tiempo de otorgarlas no tenían herederos forzosos empero, ahora que al sistema de legítimas ha substituido la libertad de testar, es inconcuso que las donaciones á los hijos pueden hacerse sin trabas ni límites de ningún género. El artículo 2634 del nuevo Código civil del Distrito Federal habla de donaciones hechas por personas que carecen de hijos; pero no comprende al donador que los tenga y á quien después de la donación sobrevenga otro ú otros. La Comisión es de parecer que en este caso debe seguirse la doctrina del código, porque si á quien no tiene hijos se concede la facultad de revocar la donación hecha, con igual razón debe reconocerse ese derecho en quien teniendo hijos, procrea otro, á quien puede beneficiar haciendo uso del mismo derecho, pues es de creerse que cuando un padre dona sus bienes á sus hijos con el objeto de favorecerlos, debe querer igualmente impartir el mismo bien al que nace después de hecha la donación, mas como podría muy bien acontecer que el nuevo hijo fuese póstumo, ó que entre la fecha de su nacimiento y la muerte del donanante éste hubiera tenido alguna incapacidad para revocar la donación, la ley debe presumir en el padre la mente de no querer perjudicar al nuevo hijo y disponer que en beneficio de éste se tengan por revocadas todas las donaciones hechas.

Con estos fundamentos la Comisión plantea la reforma del artículo 2634 y la consiguiente del

2642 que concede acción para pedir que se anulen las donaciones comprendidas en la parte final del artículo 2634.

El 2975 dió ocasión para discurrir sobre lo que debe hacerse en el caso de que un inquilino asegure los muebles, mercancías ó efectos de industria que tenga en casa agena y no asegure ésta pues debe prevenirse un fraude no del todo raro, y no parece justo que cuando se incendie el edificio, aun por caso fortuito, fuerza mayor ó vicio de construcción y á pesar de haberse tenido la vigilancia de un buen padre de familia, el propietario del inmueble sea el único perjudicado. Así pues se resolvió primero, ampliar los términos del artículo 2760 á cualquier convenio en que se aseguren bienes que se conserven en finca agena agregando que el seguro sea, al menos por el valor fiscal de la finca, para fijar una base en favor del propietario, y segundo, expresar al final del artículo 2975 que aun en los casos en él previstos la responsabilidad del inquilino por el incendio subsiste, si no se cumplió lo prevenido acerca del seguro.

Si el seguro no se contrata en los términos indicados, claro es que el arrendatario no cumple la obligación que le impone la fracción II del artículo 2960, y entonces la desobediencia al precepto relativo puede ser causa bastante para que termine el arrendamiento; de donde la adición que se propone al artículo 3002, de una fracción, la V, que expresa que el arrendamiento puede terminar también por no cumplirse lo preceptuado acerca del seguro.

No es necesario obligar á los que contratan un arrendamiento á dar forsosamente aviso judicial del término de éste á la otra parte, cuando el contrato no es por tiempo expresamente determinado, pues bastará con el aviso ante Notario, y en este sentido se aumentó el artículo 3072.

Por los términos en que está redactado el artículo 3209 puede colegirse que el Registrador Público de la propiedad está obligado á exigir la declaración judicial cuando no se encuentre debidamente comprobados el título ó la representación, lo cual es inconveniente porque ni la ley puede obligar al registrador á afrontar un litigio, ni dicho empleado debe tener interés alguno en que el Registro se haga. Incumbe, pues, reclamar la resolución correspondiente, sólo al particular interesado, por lo que se modificó el referido artículo 3209 expresándose con toda claridad lo que en él se dispone que debe hacer el Registrador en el caso propuesto.

La adición hecha al artículo 3345 llena un vacío de no escasa importancia, á saber: puede no cumplirse en el testamento lo que previene la segunda parte del artícula 3343 pero sin saberse de ciencia cierta por algún otro medio quien es el heredero; en este caso no debe viciarse la institución y así debe prevenirse expresamente.

Muy amenudo sucede que las personas al disponer de sus bienes por testamento previenen que las autoridades no tengan ingerencia alguna en los asuntos relativos á la sucesión, ó que los herederos dejen de serlo por sólo acudir á dichas autoridades; y aun cuando es evidente que la cláusula en que se hacen prevenciones de ese género es nula por contravenir á los principios de derecho público, se creyó necesario hacer constar expresamente dicha causa de nulidad en el artículo 3475

El estudio detenido del título III libro IV del Código, despertó en la Comisión el deseo de implantar en el Estado una reforma de grande importancia y sencillez suma, la adopción del testamento ológrafo que, no se comprende por qué nuestra legislación civil nacional lo ha dejado en injusto olvido, siendo, como es, la forma más liberal y fácil de disponer de los bienes particulares por causa de muerte, y por lo que seguramente no se han desdeñado de adoptarle muchas legislaciones extranjeras, es usual y popular en Francia desde mucho antes del Código de Napoleón y tradicionalmente fué conocido y empleado desde el Código Teodosiano.

A este respecto nada podemos hacer aquí mejor que ceder la palabra á una de las autoridades más altas en la ciencia del derecho civil, Demolombe, quien refiriéndose al testamento ológrafo, condensa por modo luminosísimo y sabio, todas sus ventajas en las siguientes razones:

"He aquí lo que hace la triple ventaja por la cual se recomienda el testamento ológrafo:

1º ¿Qué forma, en efecto, podría ser más pronta y estar más al alcance de aquellos á quienes una enfermedad repentina ó un peligro inminente no deje tiempo para recurrir á un Notario y los correspondientes testigos? Indudablemente en tales situaciones esa forma es la única posible y, por consiguiente la indispensable.

2º No puede haber otra, en sentido inverso, que ofrezca á los que tienen salud y vigor un medio más seguro de hacer con reflexión y madurez, sus disposiciones, de revisarlas, de cambiarlas, hasta su último día, y esto, á pesar de todos.

3º Por último, ¿dónde encontrar más garantías contra las maquinaciones del dolo ó de la violencia? Esta forma tan sencilla, desafía por decirlo así, la coacción para testar, porque la vigilancia más suspicaz, aun la que se impusiera á la persona por medio de carta secreta, no estaría nunca segura de lograr impedir un testamento ológrafo! (Cours du Code Napoleón, tomo XXI)."

La Comisión no ha vacilado, pues, en proponer tan conveniente reforma y á ese fin consulta la modificación de los artículos 3481, 3482 y 3483, y el aumento de un capítulo, cuyas disposiciones determinan los requisitos que debe llenar el testamanto ológrafo en términos que tienden á conciliar perfectamente la mayor libertad del que dispone de sus bienes en la forma indicada, y la vigilancia que la ley debe desplegar en estos casos para asegurarse de la validez legal de las disposiciones testamentarias y prevenir los fraudes.

Otras muchas reformas substanciales, como las de los artículos 3532, 2541, 3542, 3690, 3713, 3733,

y 3739 fueron inspiradas en motivos que son fácilmente perceptibles por lo que la Comisión se abstiene de razonarlas en particular remitiéndose al expediente de actas á que ya se ha aludido antes.

Tales son, Señor Gobernador, muy someramente expuestos los motivos de las más salientes reformas que se consultan en el proyecto que, en cumplimiento del acuerdo en virtud del cual fuimos honrados tenemos la satisfacción de someter al ilustrado juicio de Ud., aunque no sin grandes y justificados temores de que nuestro pobre trabajo se quede muy atrás de las esperanzas que en bien del Estado y para su honra motivaron la feliz idea de adoptar en Puebla el Código civil del Distrito Federal que encierra tantas excelencias.

Puebla de Zaragoza, 10 de Junio de 1901 —*A. M. Fernández.—Angel Quintero.—A. Monroy.—Filiberto Guerra.—Rafael B. García*—Secretario.

PARTE EXPOSITIVA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SEÑOR GOBERNADOR:

A fin de proponer las reformas que deben hacerse al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, para que ese conjunto de preceptos legislativos rija en el Estado, y cumplir así con el honroso encargo que se nos hizo, revisamos atentamente dicho Ordenamiento; y á más del cambio de palabras, que la adopción del citado Código trae necesariamente consigo, para que los preceptos que lo constituyen se refieran á nuestra Entidad Federativa, y para adaptar esas mismas disposiciones á la organización de nuestros Tribunales, proponemos algunas modificaciones en la forma de texto legal y algunas otras en el pensamiento jurídico que en aquel está consignado.

La substitución de las palabras "Distrito Federal y Territorio de la Baja California" por la de "Estado," las de "Primera Sala del Tribunal Superior" por "Sala de lo Civil del Tribunal Supremo," la de "Tribunales" por la de "Tribunal," la de "Magistrados" por la de "Ministros," las de "Periódico Oficial" por las de "Boletín Judicial," y otras análogas, son modificaciones obvias que en manera alguna han menester razonarse. Ejemplos de esos cambios se encuentran en los artículos 121, 439, 695 y 1159.

La organización que conforme á nuestras leyes se ha dado al ejercicio de la jurisdicción penal, nos obligó igualmente á modificar los principios que reglamentan las consignaciones á los Jueces de lo criminal, expresando que aquellas deben hacerse al Ministerio Público, y como en el Estado, el Cuerpo á que últimamente nos referimos está representado ante todos los Tribunales y Juzgados, hubo necesidad de suprimir la intervención que en algunos casos, y por falta de quien lleve la voz de la sociedad, otorga el Código de Procedimientos Civiles del Distrito á los Síndicos de los Ayuntamientos.

La organización de nuestros Juzgados de primera instancia exigió que las obligaciones impuestas por el Código antes citado á los Oficiales Mayores quedaran á cargo de los Secretarios. Lo antes expuesto servirá de explicación á las modificaciones contenidas, entre otros, en los artículos 1544, 1545, 1687, 1832 y 1928.

Los cambios de redacción que en nuestro concepto deben hacerse en varios artículos del mismo Código, los cuales cambios están consignados en el proyecto de reformas que presentamos, tuvieron sólo por razón la creencia de que sin alterar los conceptos contenidos en esos artículos, podía dársele una forma más clara y correcta, con lo cual se alejaría el temor, siempre fundado cuando de controversias judiciales se trata, de que una expresión obscura ó impropia origine dificultades de aplicación, y por lo mismo perjuicios, á los que para hacer valer sus derechos necesitan ocurrir á los Tribunales. No creemos necesario fundar esta parte de nuestro proyecto, ya que el simple examen del texto primitivo y del que á nuestro juicio debe reemplazarle, basta para hacer ver las razones que se han tenido en cuenta al proponer dichas reformas.

Las proposiciones aprobadas, que modifican esencialmente algunos de los artículos del Código sujeto á nuestro examen, fueron consideradas y discutidas lo más atentamente que nos fué dable, y para fundarlas, siquiera sea brevemente, las expondremos con la debida separación y siguiendo el orden de los títulos y capítulos en que están consignados los preceptos á que aquellas se refieren.

En el título preliminar que trata de las acciones y de las excepciones, proponemos dos reformas, que si bien no son de gran importancia, completan y aclaran á nuestro juicio, el verdadero espíritu de los artículos 9º y 28 del Código en que nos ocupamos. Concede el primero de esos preceptos acción para exigir el otorgamiento de escritura pública, cuando habiéndose celebrado

un contrato que debe constar en esa forma, alguno de los interesados se niega á subscribir el correspondiente instrumento. Como en nuestra Legislación civil es obligatorio, en determinados casos, el otorgamiento de documentos privados, creemos que el artículo en cuestión debe redactarse en términos tales, que comprenda todos los convenios para cuya valides se exige la forma escrita, sin distinguir si el instrumento de que se trata debe ser público ó privado. El segundo de los referidos artículos, ó sea el 28, enumera las excepciones dilatorias; pero en la imposibilidad de prever la totalidad de casos que la práctica puede presentar, esa enumeración exige un último término que abarque todas las excepciones dilatorias, que no tuvo presente el legislador al dictar dicho precepto. Este último término de la enumeración se halla comprendido en la fracción IX del artículo á que nos referimos. y expresa que, además de las dichas en los anteriores incisos, son dilatorias todas las excepciones á que dieren ese carácter las leyes Temerosos de que se pretendiera interpretar esa fracción en el sentido de que era necesaria una expresa declaración de la ley, para estimar una defensa como excepción dilatoria, juzgamos oportuno, y así lo proponemos, expresar, que deben reputarse dilatorias las excepciones, que sin estar consignadas en los ocho incisos anteriores, hayan sido propuestas con el objeto de impedir el curso de la acción. Esta reforma establece, por otra parte, una perfecta concordancia entre el artículo 28 y los dos que inmediatamente le preceden, ya que en éstos se define la excepción dilatoria en los términos en que queda redactada la fracción de que tratamos.

El artículo 39, que para casos urgentes confiere al Ministerio Público la representación del litigante no presente en el lugar del juicio, usó, al hablar de dicho interesado, de la palabra "ausente," y no previó el caso en que el Ministerio Público tuviera en el mismo asunto alguna otra representación. Aunque sin duda alguna, el término á que antes nos referimos, está tomado en el sentido de *no presente*, y no en el que se usa comunmente en Derecho civil, creímos oportuno adoptar la redacción que se dió al artículo concordante, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, en la cual se evitó el uso de la palabra, cuya significación puede originar dudas, y se subsanó la omisión de que antes hemos hablado, autorizando al Juez para nombrar, en el caso previsto, un defensor á quien ni por sí, ni por apoderado, está presente en el lugar del litigio.

Estimamos también oportuno suprimir en el artículo 62, que indica cuáles son los días hábiles para actuar, la cita de ley en ese precepto contenida; pues quisimos que el artículo por nosotros propuesto, no tuviera que modificarse con cada cambio de legislación, en lo tocante á días feriados.

No encontramos en el Código á que nos referimos, precepto alguno que permita la entrega de autos á los Magistrados que forman los Tribunales colegiados; y con el objeto de autorizar una práctica, que facilitando el estudio de los asuntos judiciales, aumente las probabilidades de acierto. redactamos un nuevo artículo que marcamos con con la indicación núm. 60 bis.

Proponemos que se adicione el artículo 63 en el sentido de que para obtener el testimonio de un documento, existente en los archivos públicos ó en los protocolos, sea necesario el decreto judicial, dictado con citación de parte, sólo cuando el instrumento de que se trate sea de tal naturaleza, que exponga á alguno de los otorgantes á que se le exija por segunda vez el cumplimiento de una obligación. Tales son las modificaciones substanciales, que en lo tocante á los tres primeros capítulos del Título I, del Libro I, contiene el proyecto de reformas.

El Capítulo IV de este mismo Título, que trata de las notificaciones, necesitaba ser modificado, toda vez que el sistema por él establecido, oportuno en el Distrito Federal, en donde puede publicarse diariamente, y circularse la lista de los asuntos en que se ha dictado algún acuerdo, no lo es para el Estado; pues no sería cuerdo, ni aún posible, crear en cada Distrito una publicación diaria; y si ésta sólo se estableciera en la Capital, se originarían grandes demoras en la administración de justicia. Inspirándonos en este pensamiento, tuvimos primeramente la idea de imitar el ejemplo del Estado de Veracruz, y adoptar un sistema de modificaciones, enteramente análogo al que en la actualidad está vigente entre nosotros; pero el estudio de los demás capítulos del mismo Código del Distrito, nos inspiró el fundado temor de que modificando esencialmente esa parte del texto legal, nos expondríamos á crear un peligroso desacuerdo entre ella y un gran número de preceptos que dan por establecido el sistema de notificaciones desechado por nosotros. Convenimos entonces en que era preciso, para evitar una y otra dificultad, admitir el sistema adoptado por los Legisladores del Distrito Federal, modificándolo en el sentido de substituir las publicaciones en un periódico, con la fijación en los Estrados de los Tribunales y Juzgados, de listas que contengan las indicaciones que en el Distrito hace constar el Boletín Judicial. Como complemento de la anterior idea, proponemos que se aumente el número de notificaciones que han de hacerse personalmente, de manera que en vez de ser sólo la primera en cada negocio, sean la primera en cada instancia; la primera en casación, y las de autos, sentencias definitivas é interlocutorias; y que se reduzca á un mes el plazo de dos á que se refiere el artículo 83. La expresión de estas innovaciones; la adición de preceptos tomados de nuestro actual Código de Procedimientos, referentes á la manera de hacerse notificaciones á las personas inciertas y á las personas morales; y la supresión, en fin, de artículos que, ó se refieren á obligaciones de autoridades federales, ó presuponen las publicaciones cuya supresión iniciamos, constituyen los cambios que hemos creído oportuno hacer en el Capítulo de que tratamos.

En lo tocante á términos judiciales, proponemos la reforma del artículo 101, en el sentido de que el plazo judicial común á varias partes, se cuente desde la expiración del que prudentemente señale la autoridad judicial, para que se hagan las notificaciones. Tiene por objeto ese cambio, que todo interesado sepa con certeza el día desde el cual comienza á correr el término de que se trate. Igualmente reformamos el artículo 113 haciendo constar en él, de una manera categórica, que una vez transcurridos los términos judiciales y sus prórrogas, y acusada una rebeldía, no sólo se recogerán los autos á quien los tenga, sino que también se seguirá el juicio, y se reputarán perdidos los derechos que dentro de los expresados términos debieron ejercitarse. Redactado en esa forma el precepto en que nos ocupamos, podrá aplicarse sin duda á todos los casos de rebeldía.

El proyecto de reformas propone, que no sólo las vistas, sino el despacho en general de los asuntos judiciales, sea público; pues creemos oportuno conservar esta sana práctica. Para que se acate debidamente la disposición contenida en el artículo 9.º de la Ley Orgánica, del Departamento judicial, se fija plazo, dentro del cual el Tribunal Supremo debe ejercer las facultades que ese precepto le dá, tratándose de exhortos procedentes de otra Entidad Federativa ó del Extranjero. (Artículo 118).

Creímos conveniente omitir en el artículo 126, la facultad de que en los juicios escritos, las partes puedan hacer alegaciones en comparecencias al ser notificadas. La forma del debate, y el buen orden de las actuaciones, exige que al hacerse una notificación, no se admitan más respuestas que las consignadas en el artículo 95, propuesto por la Comisión.

Las demás modificaciones que en los Capítulos V y VI del Título I, Libro I se encuentran, son cambios de términos ó de redacción, de que antes hemos hablado.

En el Capítulo VII del mismo Título, que trata de costas, creímos necesario hacer dos adiciones, á nuestro juicio, de importancia. Consiste la primera en agregar en el artículo 143, que determina quienes deben ser precisamente condenados en costas, dos fracciones que sujeten á esa indemnización al que demande ó se excepcione contra ley expresa y á los que propongan recursos extemporáneos, informes ó improcedentes; pues creímos que en éstos casos, la temeridad del que así procede contra el tenor expreso de la ley, es manifiesta.

La segunda de las referidas adiciones, consiste en hacer constar en el Código los preceptos de nuestra actual legislación, respecto á la multa en que incurren los que notoriamente litigan con sólo el ánimo de enervar la acción de la justicia. Ambas reformas, de las cuales la segunda está contenida en el artículo 143 bis, tienden á procurar que las controversias judiciales no se conviertan en medios para eludir ó dilatar la reparación de los derechos desconocidos ó violados.

El Título II del Libro I trata de las competencias, y á más del Capítulo que dá reglas generales sobre tan importante asunto, y en el que no creímos necesario hacer cambios substanciales, tiene otros tres que respectivamente se refieren á las reglas que han de tenerse en cuenta para dirimir las competencias, á la determinación de los Tribunales á quienes corresponde hacer tal cosa, y á la manera de substanciar las controversias jurisdiccionales. Respecto de cada uno de esos asuntos, proponemos reformas.

En las reglas para dirimir controversias judiciales, hemos creído conveniente dar bases para determinar la competencia, en los casos de juicios hereditarios y de promociones de jurisdicción voluntaria, y sobre todo, hacer constar el precepto que faculta al Juez de la ubicación de un inmueble, para conocer de las acciones reales que sobre éste se intenten. La costumbre, de acuerdo con la razón, admite que el territorio y lo que por accesión forma parte de él, estén sujetos á la autoridad que tiene aquel bajo su potestad; por lo que es lógico, que cuando se trate de la propiedad de un inmueble, ó sea objeto de controversia algún derecho real que de aquella dimane, la autoridad judicial, encargada de resolver el asunto, sea la de la ubicación del bien raíz. Inspirándonos en esta idea, que funda el muy conocido fuero de la situación del bien inmueble, proponemos que entre las reglas á que antes nos referimos, conste la que consagre ese motivo de competencia. En lo tocante á acciones reales sobre muebles, no milita la razón antes dicha, y debe seguirse por lo tanto, el fuero del demandado. Las adiciones que proponemos al artículo 185, contienen las ideas antes expresadas.

En vez de los cuatro artículos que forman el Capítulo tercero del citado Título II del Libro I, proponemos un solo artículo que, por lo que hace al asunto en que aquellos se ocupan, ó sea respecto á los Tribunales de competencia, se refiere á la Ley Orgánica del Departamento Judicial, ya que esa materia está debidamente tratada en la expresada Ley. Por lo que toca á la substanciación de las cuestiones de competencia, cuando éstas se tratan por medio de la inhibitoria, proponemos varias reformas que tienen dos objetos principales: abreviar los trámites de esas contiendas, y permitir á los interesados que rindan pruebas acerca de hechos, que á su juicio deben influir en la decisión respectiva.

En el Código de Procedimientos civiles del Distrito, el Tribunal de competencia no conoce del asunto en cuestión, si no después de que, tanto el Juez requeriente como el requerido se han expuesto por dos veces sucesivas sus razones, previa audiencia en cada una de ellas, de los interesados y del Ministerio Público. Fácil es percibir, que al procederse de esa suerte, se ha querido evitar las contiendas entre dos autoridades judiciales, con la esperanza de que en vista de las razones, aducidas por una y otra parte, se llegue á un acuerdo; mas la práctica nos enseña, que cuan-

do en algunos casos se logra este resultado, sólo se llega á él después de las largas demoras que tal sistema trae consigo, y sin evitar en definitiva, que el superior dirimente tenga que dictar resolución, ya que la parte que se cree agraviada apela siempre á ese Tribunal; y como no parece cuerdo privarla de ese recurso, creemos que se ahorrará tiempo y perjuicios á los litigantes, estableciendo como lo hace constar el proyecto, que tan luego como el Juez requerido, después de oír al Ministerio Público y á los interesados, resuelva sostener su competencia, remitan ambos Jueces los autos al superior dirimente, para que éste, previos los trámites respectivos, dicte la resolución definitiva. Para lograr el segundo de los objetos indicados, proponemos que cuando se ofrezcan pruebas, sea ante el Juez requeriente, sea ante el requerido, se reciban éstas con citación del Ministerio Público. De acuerdo con los conceptos expresados, se han modificado y adicionado los artículos del 185 al 232.

En el Título III del Libro I. nos propusimos uniformar el sistema de recusaciones. Con arreglo al Código de que tratamos, las partes pueden libremente recusar con causa á los Jueces y Magistrados, exceptuándose los que forman el Tribunal de Casación; pueden recusar también sin causa á un Juez de primera instancia, á uno Menor, á uno de Paz, á un Secretario y á un Asesor; pero no á los Magistrados que forman el Tribunal de apelación (artículos 237 y 247). No creemos que deben subsistir tres diferentes reglas, aplicables cada una á determinada clase de autoridades judiciales; pues juzgamos que la distinta naturaleza de las funciones encomendadas á los Magistrados y á los Jueces, no pueden servir de fundamento á la distinción establecida en los artículos antes citados. El derecho de provocar la inhibición de un Magistrado ó de un Juez, cuando media justa causa para creer que con relación al asunto que se debate, carece el funcionario judicial de la libertad é imparcialidad indispensables, es una facultad que no puede restringirse, sin menoscabo de las garantías que la sociedad debe dar á los litigantes, en lo concerniente á la recta administración de justicia. No puede decirse otro tanto respecto de la recusación sin expresión de causa, que solamente es racional y justa en los casos excepcionales, en que el motivo que induce á proponer dicha recusación es de tal naturaleza, que no se presta á ser decorosa y convenientemente manifestado; pero pues la experiencia enseña que esos casos, aunque excepcionales, se presentan en la práctica, justo es dejar subsistente para ellos la recusación sin causa, si bien limitada en los términos dichos, á efecto de que no se convierta en un medio de prolongar indefinidamente las controversias judiciales Estos fundamentos nos indujeron á aceptar para las recusaciones de Magistrados y Jueces, los preceptos que el Código establece sólo para las de los segundos. Estimamos oportuno aceptar también la regla consignada en el Código, conforme á la cual de plano deben admitirse ó desecharse las recusaciones sin causa; y nos fundamos para ello en la idea de que la substanciación de un artículo para resolver un asunto que no requiere pruebas ni atento estudio es un aliciente ofrecido á los litigantes de mala fe, para interponer recusaciones ilegales. El mismo Código, extremando á nuestro modo de ver las consecuencias del anterior razonamiento, no concede contra las resoluciones á que nos referimos, más recurso que el de responsabilidad. Abrigamos la convicción de que muy raro ha de ser el caso en que se deseche sin motivo la primera recusación interpuesta; pero basta la posibilidad de que se cometa tal atentado, para que el Legislador tenga la obligación de preveer y remediar ese mal posible; por lo cual proponemos que contra dichas resolusiones proceda el recurso de queja, cuya interposición, según lo proponemos y se explicará posteriormente, no interrumpe la secuela del juicio.

Iniciamos la reforma de los artículos 284 y 287, así como la supresión del 285, á efecto de que en toda inhibición por excusa, se exprese y compruebe la causa de la misma, ya que tal manifestación y la prueba consiguiente, han de ser los asuntos sobre que verse la oposición de que habla el artículo 287. Creemos además necesaria esta reforma para evitar las inhibiciones meramente caprichosas Para terminar lo relativo al Título en que nos ocupamos, debemos hacer constar que, en el proemio del artículo 233, se agregó la palabra "asesor" y en las fracciones II y III del mismo, de la "cónyuge," adiciones cuya conveniencia es manifiesta.

Pocas reformas necesita, á nuestro juicio, el Título IV del Libro I, que pormenoriza las reglas á que debe sujetarse la substantación de los actos prejudiciales. Proponemos que se adicione el artículo 322 con la designación del término, omitido en el Código, dentro del cual debe citarse á las partes para alegar, en los casos de oposición á la inhibitoria prejudicial, y consultamos la reforma del artículo 235 que limita á los asuntos mercantiles la facultad de preparar el juicio ejecutivo por medio del reconocimiento de firma, de manera que se refiera á documentos en que se hagan constar obligaciones civiles; pues en lo tocante á los que tratan de negocios mercantiles el Código de Comercio ha establecido ya las reglas que han de observarse. Creemos oportuno, en fin, que las resoluciones á que se refiere el artículo 350 no se pronuncien en la misma audiencia de alegatos, sino dentro de los tres días siguientes, á fin de dejar ese plazo para el estudio de la sentencia correspondiente.

En lo tocante á pruebas, asunto de que trata el Título V del Libro I, proponemos varias reformas y una adición de importancia. Procuraremos explicar las primeras y fundar la segunda. El artículo 358 impone á los Jueces la obligación de recibir todas las pruebas que ofrezcan las partes, y exceptúa sólo de esa regla las que sean contra derecho ó contra la moral. La práctica revela los abusos á que ha dado origen ese precepto, que parece á primera vista enteramente justo y liberal. En más de una ocasión se ha visto á litigantes de mala fe promover dilatadas

diligencias de prueba, que sin contrariar los preceptos legales ni los de la moral, en manera alguna pueden influir en el asunto que es objeto del debate. Los que así proceden, logran eludir la acción de la justicia al amparo del precepto en que nos ocupamos. A efecto de contrarrestar ese mal, hemos creído conveniente modificar el citado artículo 358, de manera que los Jueces puedan rechazar las pruebas que sean notoriamente improcedentes Para mayor claridad, hemos adicionado el artículo 404, expresando que deben ser propios del Abogado ó Procurador los hechos sobre que han de versar las posiciones que la última parte de ese artículo autoriza.

La modificación hecha en el artículo 63, referente á los requisitos para expedir las segundas ó ulteriores copias de instrumentos públicos, exije que se modifique el artículo 440 que trata de esos testimonios, considerándolos como elementos de prueba. Con el objeto de establecer una perfecta concordancia entre ambos preceptos, proponemos que el segundo de dichos artículos se refiera al primero en lo tocante á las condiciones á que debe sujetarse la expedición de las copias antes mencionadas.

Juzgamos conveniente, y así lo proponemos en el artículo 453, que los instrumentos auténticos expedidos por los Supremos Poderes de la Unión y por los Funcionarios Federales en el Estado, no necesiten legalización de firmas; pues unos y otros deben reputarse autoridades que ejercen funciones en el Estado, y cuyas firmas deben ser por lo tanto, conocidas El artículo 486 se refiere á la forma de los dictámenes periciales, que en nuestro concepto deben ser siempre fundados, ya que su objeto es ilustrar el criterio judicial. Apoyados en la anterior razón, proponemos la reforma del artículo 486 en el sentido antes indicado.

Aun cuando de la naturaleza de la recusación se deduce que no es recusable el perito nombrado por uno de los litigantes, hacemos constar claramente esa consecuencia en el texto, modificado el artículo 489, á fin de evitar toda duda á ese respecto.

Por juzgar inconveniente que la acta en que conste la inspección judicial, sea necesariamente firmada por todos los concurrentes al acto, lo cual origina con frecuencia demoras, causadas por la negligencia ó mala fe de los interesados, proponemos, modificando el artículo 501, que dicha acta sea firmada por el Juez, el Secretario y por los concurrentes que oportunamente quieran hacerlo.

El artículo 517 se refiere, por lo que mira á la forma en que han de declarar los testigos, á los requisitos establecidos por las Leyes. Una referencia de esta especie en un Código, cuyo objeto fundamental es reunir en un solo cuerpo todas los disposiciones legales de Procedimientos Civiles, nos pareció inconveniente: y estimando que el artículo concordante del Código de Procedimientos Federales establece con toda claridad y precisión esa forma, proponemos la adopción de dicho texto legal en substitución del artículo 517 antes mencionado.

Nos parece muy grande el número de testigos, cuya presentación autoriza el artículo 531; y pues no el número, sino la calidad de los testigos debe servir para formar la conciencia judicial, en obvio de tiempo, de gastos y de trabajo, proponemos que se reduzcan á diez los que por regla general sea permitido presentar. Consecuentes con éste pensamiento, proponemos que se disminuya el número de testigos, que para casos especiales establece el Código, cambio que originó la reforma de varios artículos entre ellos la del 1123.

Por tratarse de hechos jurídicos, cuya importancia exige una forma solemne, exige la ley que determinados actos consten en escrituras públicas. Admitir en esos casos la prueba testimonial, sería no sólo contrariar en lo tocante á este punto, el espíritu de la legislación, sino hacer preponderar la prueba testimonial cuya falibilidad es notoria, sobre la justamente admitida de los instrumentos públicos. La prohibición de aceptar las declaraciones de testigos en los casos antes dichos, está contenida en el artículo 209 del Código de Procedimientos Federales, cuya admisión proponemos. [artículo 532 bis].

El Proyecto de reformas suprime en el artículo 533 los calificativos "religiosos" y "populares," que el mismo artículo dá á las exageraciones que no pueden servir de fundamento á la prueba conocida con el nombre de fama pública. Creemos en efecto, que basta el hecho de que una creencia nazca de una exageración, cualquiera que esta sea, para que no podamos en buen derecho estimarla como prueba plena. Con relación á esa misma fama, hemos preferido que para apreciar el dicho de los testigos, se fijen las autoridades en el grado de ilustración de los que declaran, más bien que en su inteligencia, ya que para apreciar debidamente los hechos de cuya prueba se trata, los conocimientos adquiridos por una persona son más útiles que la simple posibilidad de adquirirlos. Tal es la explicación de la reforma que proponemos al artículo 534.

La adición á que antes nos referimos tiene por objeto determinar, por medio de una decisión legislativa, cual sea la fuerza probatoria de los documentos privados, suscriptos por personas extrañas al juicio. Conocido es el principio fundamental que denuncian la teoría de enjuiciamiento y las legislaciones positivas, expresando que el documento privado hace prueba plena sólo contra su autor; mas si dando á este concepto una extensión de que carece, se pretende deducir de él que ningún valor probatorio debe concederse á los documentos que personas extrañas al litigio subscriben, se incurrirá en el absurdo de que todos los comprobantes que deben emanar de terceros, y que una persona necesita presentar en juicio, son de todo punto ineficaces. Acordar, por el contrario, fuerza probatoria plena á cualquier documento privado, subscripto por un tercero, sería incurrir en el extremo opuesto y abrir ancho campo á los más graves y groseros

abusos. Ante esas dificultades, ocurre necesariamente, apelar como se hace en lo tocante á la prueba testimonial, al arbitrio de los jueces; pero para evitar que ese arbitrio, como tantas veces se ha dicho, degenere en arbitrariedad, creemos oportuno que la ley dé reglas generales, que sirvan de guía á las Autoridades en la formación y estimación de las presunciones á que den origen las cualidades de las personas que en el asunto intervengan, así como las circunstancias que medien en el caso de que se trata.

Esas reglas servirán de justo límite al árbitro judicial. Con igual criterio hemos procedido para resolver el punto referente á la verdad de la fecha de un documento privado, cuando este asunto es objeto de controversia. La mayoría de la Comisión cree que las adiciones propuestas son las soluciones más aceptables que á ambas cuestiones pueden darse, y por tal motivo ha incluido en el proyecto los artículos marcados con los números 557 y 557 bis.

En el Título VI que reglamenta los alegatos y las citaciones para sentencia, hemos modificado sólo las fracciones V y VI del artículo 596, suprimiendo la restricción que nos pareció infundada y poco liberal, de que sólo uno de los abogados que patrocinen á un litigante, pueda hacer uso de la palabra en la audiencia de alegatos; y redactando la fracción VI de acuerdo con la anterior reforma.

En vez de dos series de párrafos encabezados cada uno con los términos "Resultando" y "Considerando," proponemos para evitar repeticiones inútiles, y como reforma de las fracciones II y III del artículo 612, que bajo las palabras "Resultando" y "Considerando," se hagan constar respectivamente los hechos y los puntos de derecho que sirvan de fundamento al fallo. En el artículo 621 suprimimos el principio puramente didáctico, de que la cosa juzgada es la verdad legal, para que el artículo contuviera sólo, como es debido, el precepto que de ese principio dimana, esto es, que contra la cosa juzgada no se admite recurso, ni prueba. Estimamos que sólo en juicios cuyo interés no exceda de $25. 00. y en los cuales la concesión de recursos origina comunmente más gastos que el monto del interés antes dicho, puede declararse ejecutoria la primera sentencia que se dicte. Tal consideración nos obligó á modificar en el sentido indicado la fracción I del artículo 623, así como el 717 y el 1,111. Los cambios antes mencionados constituyen las reformas substanciales que en lo tocante al Título VII Libro I del Código, figuran en nuestro Proyecto de reformas.

El Título VIII del citado ordenamiento, trata de los recursos, y da reglas para substanciar los de aclaración y revocación, así como la apelación y denegada apelación, casación y denegada casación En el Proyecto de reformas, á más de varias modificaciones que hemos juzgado oportunas, proponemos la admisión del recurso extraordinario de queja, y con las reglas á él referentes, formamos el proyecto de un nuevo Capítulo, que, si nuestra idea merece la aprobación del Gobierno del Estado, será el último de dicho Título. Para seguir el orden que nos hemos propuesto, antes de fundar la conveniencia de la adición enunciada indicaremos en qué consisten las reformas de que hemos hablado.

Proponemos la supresión del primer párrafo del artículo 644, que al establecer la manera de substanciar la revocación por contrario imperio, concede un término de prueba. Como la resolución recurrida fué dictada en vista de lo actuado, para juzgar si aquella es conforme ó no á la ley, deben sólo tenerse en cuenta esos mismos antecedentes, lo cual hace, no sólo innecesario sino hasta inconveniente recibir pruebas.

La reforma que aparece en el artículo 649 ha tenido por objeto dejar subsistente la regla de nuestra legislación, conforme á la cual procede de derecho la apelación, cuando la sentencia de primera instancia es adversa al Fisco. A fin de hacer más fácil la interposición de la alzada, consultamos que pueda apelarse de palabra, no sólo en el acto de la notificación, sino también durante el plazo que establece el artículo 662 que fué reformado en ese sentido.

Iniciamos la supresión de los artículos 663 y 665: la del primero, porque la moderación que ese precepto exige en el litigante que apela, es un deber general, aplicable en todo caso y cualquiera que sea la gestión hecha ante los Tribunales, lo cual hace innecesario el artículo de que se trata.

La supresión del artículo 665 tiene por razón que á nuestro juicio, el Juez no debe dar á conocer á las partes sus dudas, ni estas son de preeverse por la ley, ya que el funcionario judicial está obligado á resolver, concediendo ó negando categóricamente lo que se le pida, según sea ó no procedente.

Adicionamos el artículo 685, expresando en él, que la sentencia debe ser redactada por el Magistrado ponente, señalando plazo para ese fin y ampliando el término en que ha de publicarse el fallo, para hacer fáciles las labores de la Secretaría.

Proponemos agregar un artículo, designado en el proyecto con la indicación 688 bis, que refiriéndose á los demás que forman el Capítulo sobre apelaciones, determine la manera de substanciar la segunda instancia cuando el asunto se tramita en procedimiento verbal.

Con el fin de sancionar la prevención contenida en el artículo 692, adicionamos el 693, estableciendo que si el certificado de denegada apelación se presenta fuera del plazo á ese efecto concedido, se deseche de plano el recurso.

El artículo 708 del Código de Procedimientos civiles del Distrito, deja al arbitrio del Tribunal señalar el monto del depósito que debe hacer el litigante que interpone el recurso de casación

contra la sentencia de alzada, conforme de toda conformidad con la de primera instancia. Ese depósito, conforme al citado artículo, no puede exceder de $1,000. Para hacer más equitativa la disposición de que se trata, proponemos que en los casos en que sea determinable la cantidad sobre que verse el litigio, se deposite una parte alícuota de la misma, sin exceder nunca del máximum antes dicho.

El caso, muy común por cierto, de que se aplique una ley que no es la correspondiente, no basta para decir con propiedad que se ha infringido en su letra el texto legal, aplicado inconvenientemente; y á fin de que dicho caso quede claramente comprendido en el artículo 711, dimos á ese precepto la redacción que consta en el Proyecto á que tantas veces nos hemos referido

Creímos también justo que en el artículo 714, que enumera los quebrantamientos de forma que ameritan la casación de un fallo, debe incluirse la infracción del artículo 613, ó sea el haber estimado como sentencia, el voto de una minoría en los Tribunales Colegiados. Por tal motivo adicionamos con la cita de ese artículo, la fracción VIII del citado 714.

La aplicación de una parte del depósito, en los casos de deserción ó de fallo adverso, á las Juntas de Vigilancia de Cárceles, fué substituida por la adjudicación de esas mismas porciones al Estado, supuesto que entre nosotros no están organizadas dichas Juntas. [artículos 724 y 732].

Deseosos de conservar en la futura legislación de Procedimientos civiles del Estado, un recurso que en caso extraordinario sirva para remediar los atentados que en el orden judicial puedan cometerse, proponemos, según antes se ha dicho, agregar en el Título que trata de los recursos, un último capítulo que reglamente la queja. La mayor parte de los preceptos contenidos en dicho Proyecto, son análogos á los concordantes de nuestro actual Código de Procedimientos; pues sólo hemos agregado á aquellos, la determinación del plazo dentro del cual sea procedente la interposición del recurso, para no dejar indefinidamente revocables las resoluciones judiciales, la facultad otorgada al superior que conoce de la queja, de suspender la ejecución del acto reclamado, ya que de esa manera podra evitarse la consumación de una injusticia, y en fin, el derecho á todas luces legítimo, que se otorga á todo interesado de hacer valer, durante la substanciación del recurso, las rasones que tenga para sostener una ú otra solicitud. Fuera del caso de suspensión á que antes nos hemos referido, ni la interposición del recurso, ni la substanciación del mismo entorpecerán la secuela del juicio; pues no ha sido nuestro ánimo abrir la puerta á demoras injustificadas en la resolución de los litigios.

Tanto para la constitución de depósitos judiciales de bienes muebles, como para la enagenación de los mismos al mejor postor, se sirve la Ley de Procedimientos Civiles de que tratamos del Nacional Monte de Piedad. Creímos posible y muy oportuno seguir igual sistema, tratándose de depósitos y de ventas de muebles que hayan de verificarse en la Capital, y emplear para ese fin el Monte de Piedad "Vidal Ruiz;" pero la consideración de que resultaría muy oneroso para los interesados la aplicación de las mismas reglas, á bienes existentes en los Distritos foráneos, nos obligó á proponer para dichos bienes, el sistema común de nombrar depositario y proceder en los Juzgados á las subastas respectivas. En ese sentido fueron reformados los artículos 798 y 860.

Hubo necesidad además de suprimir como inconducente el artículo 813 que trata de remates en la Baja California. Estas modificaciones unidas á la del artículo 805 indispensable, supuesto nuestro sistema hacendario, y la del 830 en que proponemos se sustituya con la autorización de Notario la de Corredor en los papeles de abono, son las reformas iniciadas en los Títulos IX y X del Libro I.

En el Título I del Libro II proponemos dos reformas substanciales. Consiste la primera en suprimir en el artículo 923 la prevención de que en la demanda se determine la clase de acción que se ejercite. Creímos que tal exigencia podría originar dificultades en la práctica, y juzgamos que el acuerdo entre ese artículo y el 25, requería la expresada supresión. La segunda de las reformas se refiere á los artículos 939 y 941. Del primero, suprimimos la parte que autoriza para decidir en la sentencia definitiva, las excepciones dilatorias propuestas fuera del término, á ese fin otorgado. Juzgamos inconveniente que un juicio ordinario pudiera terminar con la declaración de ser procedente una excepción dilatoria, lo cual equivaldría á dejar subsistente la controversia; por lo que preferimos para ese caso la estricta aplicación del artículo 113, ó sea, la pérdida del derecho de proponer las excepciones en que nos ocupamos. De acuerdo con estas ideas, hubo necesidad de reformar también el artículo 941.

Temerosos de que por la redacción del artículo 952 se pretendiera deducir que en el juicio sumario sólo procedían las excepciones dilatorias de incompetencia y falta de personalidad, agregamos con claridad que las demás excepciones se decidirán en uno con las perentorias, á fin de no hacer perder al juicio sumario su naturaleza, igualándolo al ordinario.

El juicio sobre renta y desocupación, ha sido en el Estado objeto de dos leyes recientes. La primera contiene prevenciones análogas á las que forman la sección segunda del Capítulo I, Título II, Libro II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal; y la segunda, promulgada en 3 de Octubre de 1900, expresa las reformas que en vista de las necesidades de la práctica, se vió obligado á introducir el legislador. Creímos conveniente hacer constar en la sección en que nos ocupamos, dichas modificaciones, ó inútil nos parece tratar de justificar nuestra opinión, pues que el hacerlo implicaría demostrar la conveniencia ya reconocida de la última de las leyes citadas Al hacer las adiciones expresadas, aprovechamos la oportunidad de dar al con-

junto de preceptos que forman la sección en que nos ocupamos, el orden y la forma que la claridad exige.

El artículo 1013 fué modificado en el sentido de que la citación para la junta de alegatos constituya la citación para sentencia. Este sistema, adoptado por el Código de Procedimientos, en los incidentes, nos pareció oportuno para todas las cuestiones que surjan en los juicios especiales, así como para los juicios verbales, y por lo tanto proponemos, además del cambio indicado, la reforma, que conforme á esta idea, se hace al artículo 1233.

A efecto de poner de acuerdo la fracción IV del artículo 1016 con el 325, expresamos, modificando el primero de los preceptos antes mencionados, que el objeto del reconocimiento debe ser, no la obligación que consta en el documento privado, sino la firma que contiene dicho instrumento.

Juzgamos que la aplicación del inciso I del artículo 1026 podría ser difícil, pues á cada momento habría de discutirse si un objeto era lujoso; y creemos oportuno evitar esa causa de controversias, dejando al prudente arbitrio judicial la decisión de si los muebles de que se trate son de uso indispensable, circunstancia que, á nuestro juicio, constituye el verdadero fundamento de la excepción en dicho proyecto consignada.

En el artículo 1032 agregamos la sanción natural, de que quien no haga la exhibición en dicho artículo expresada, quedará obligado á pagar las rentas que han sido objeto de embargo. Proponemos un nuevo artículo, bajo el concepto de que siempre que se declare no haber lugar á la ejecución, queden á salvo los derechos de los interesados, para hacerlos valer en la vía y forma que corresponda; y modificamos el artículo 1065, de manera que la compensación sea estimada y tratada en el juicio ejecutivo, de la misma manera que las demás excepciones. Modificamos además el contexto del mismo artículo, para que nunca, con fundamento de él, se pretenda clasificar la reconvención entre las excepciones. Las adiciones propuestas hacen innecesario el artículo 1065 cuya supresión proponemos, así como la modificación del 1068 en el sentido de que en la sentencia se diriman todas las controversias que hayan sido objeto del debate.

En el Capítulo III del Título II, Libro II, trata el Código de los juicios verbales, para los que establece distinto procedimiento, según que la cuantía del negocio es menor de $ 100 00, está comprendida entre esta cantidad y la de $ 500 00, ó excede de esta última pero no de 1000.00. Ni la competencia ni la procedencia de los recursos coinciden, en lo tocante á las cantidades antes expresadas, con la designación del procedimiento. Juzgamos que este sistema, que sería preciso modificar para adaptarlo á la Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado, resultaría por demás complexo, y originaría numerosos debates. Para evitar ese mal, proponemos un procedimiento aplicable á las controversias de que deben conocer los Jueces de paz, sin más recursos que los de revocación por contrario imperio, respecto de las decisiones interlocutorias, y los de aclaración y responsabilidad respecto de las sentencias definitivas; un procedimiento aplicable á los litigios que son de la competencia de los Jueces menores, contra cuyas resoluciones definitivas proceden los recursos de aclaración y casación; y por fin, un procedimiento á que deben sujetarse los jueces de primera instancia en las contiendas que son de su competencia y deben substanciarse verbalmente. Creemos que de esta manera, uniformadas las reglas que han de servir para determinar la competencia, el procedimiento y la procedencia de los recursos, se allanan los inconvenientes antes mencionados. En lo tocante á la forma que deberá darse á las actuaciones, optamos por el sistemas de actas, y proponemos que todas las peticiones y diligencias consten en el expediente que ha de formarse, ó en actuaciones que se agreguen á aquel cuando los autos no estén en las Secretarías de los Juzgados. De acuerdo con el sistema expuesto anteriormente, consultemos que dichas actas sean firmadas por las partes, si quieren hacerlo, y que se otorgue á las mismas la facultad de rubricar las páginas en que consten las actuaciones. Las reformas contenidas en los artículos del 1078 al 1110 son la expresión y desarrollo de los anteriores conceptos.

Aun cuando aparecen reformados varios artículos correspondientes al Capítulo IV, Título II, Libro II del Código, tales modificaciones implican sólo cuatro cambios fundamentales, y uno que aunque conveniente, no altera en manera alguna el sistema del Código que tratamos. Expondremos cada uno de esos puntos separadamente indicando los artículos que por razón de esas reformas, hubo necesidad de modificar.

Conforme al Código antes citado, los interdictos deben intentarse ante los jueces de primera instancia y substanciarse por escrito. No encontramos fundada esta derogación á las reglas generales sobre competencia y sobre la naturaleza del procedimiento, y por lo tanto preferimos que uno y otro punto se determine según sea el monto de lo discutido. Para implantar esta idea, modificamos de acuerdo con ella, los artículos 1143, 1187, 1201, 1188 y 1202.

El interdicto de retener la posesión compete sólo con arreglo al citado Código al poseedor que es amenazado grave é ilegalmente por despojo, por actos que tienden á una usurpación violenta. Creemos conveniente que se adicione dicho artículo, otorgando la acción posesoria á todo el que es perturbado en la posesión; pues hay atentados que sin llegar á ser despojos ni implicar amenazas, constituyen molestias injustificadas, que deben ser reprimidas por las autoridades judiciales. Asi mismo suprimimos el calificativo "violenta," que el artículo 1170 dá á la usur-

pación que ha de motivar el interdicto, pues no quisimos que se exigiera, para la procedencia del mismo, el empleo de la fuerza material. Esta reforma trajo consigo la de los artículos 1171, 1174 y 1180.

No sólo el mal estado de una construcción puede dar á esta el carácter de peligrosa, pues con frecuencia una obra terminada y en buen estado constituye, por las circunstancias en que ha sido hecha, una amenaza permanente para los particulares ó para la sociedad; por lo cual estimamos oportuno, que se modifiquen los artículos 1212 y 1213, en el sentido de que el interdicto de obra peligrosa sea procedente, tratándose de las expresadas obras. En el artículo 1196, proponemos que correspondan á las autoridades políticas las funciones en él encomendadas, á las municipales. Para proceder así, tuvimos en cuenta la mayor posibilidad en que dichas autoridades políticas se encuentran de remediar desde luego un mal inminente, que afecta á todos los habitantes de una circunscripción territorial.

De acuerdo con nuestra legislación vigente, creemos oportuno que la división de aguas, por medio de cajas repartidoras, cuando sólo se trata de separar los volúmenes que á cada uno de los interesados corresponde, se substancie, siguiéndose en lo conducente, la tramitación prevenida para el juicio de apeo y deslinde; pero para evitar referencias vagas, detallamos el procedimiento que en estos casos debe seguirse, é incluimos en el artículo respectivo, el caso de tener que formar cajas donde antes no han existido. Lo antes dicho es el fundamento de las adiciones y reformas de los artículos 1226, 1229, 1233 á 1235 y 1237.

En el Capítulo que trata de arbitrajes, hemos propuesto la facultad de recusar á los Secretarios y testigos de asistencia por causas posteriores al compromiso; pues las mismas razones que median para aceptar por esos motivos la recusación de los Jueces árbitros, existe para otorgar la facultad antes indicada. Con la expresión de esta idea adicionamos el artículo 1306.

Estimamos vago el concepto contenido en el artículo 1329 que declara procedente la casación cuando el laudo no se ajusta á los términos del compromiso, y para precisarlo, modificamos ese artículo, expresando en él la causa de casación antes dicha, en los mismos términos que para las sentencias comunes, ó sea, cuando al fallo arbitral comprenda personas, cosas, acciones ó excepciones que no han sido objeto del compromiso, ó no comprende todas las que lo han sido.

Pocas son las reformas que respecto al Libro tercero proponemos. Creímos conveniente que fueran apelables las providencias dictadas en ejercicio de la jurisdicción voluntaria que hicieran imposible la continuación del negocio, así como las resoluciones definitivas, ya que las decisiones que no tuvieran ni uno ni otro de estos carácteres podían ser modificados por el mismo Juez en los términos establecidos en la jurisdicción contenciosa. La anterior idea quedó consignada en el artículo 1368.

Como en el sistema del Código no se exige la unanimidad, sino la mayoría, para que el juicio de peritos haga fe, juzgamos inconveniente exigir un parecer unánime en los casos de interdicción á que se refiere el artículo 1401.

Reformamos el 1402, refiriéndonos por lo que hace al punto de derecho penal en dicho artículo consignado, á las disposiciones del Código respectivo. Para hacerlo así tuvimos en cuenta que la solicitud de interdicción á que ese artículo se refiere, puede ser elemento constitutivo de varios delitos no especificados en el precepto á que nos referimos; pero nunca del de calumnia en él mencionado, y para evitar una cita que resulta errónea y no exponernos á hacer una enumeración incompleta, preferimos hacer la referencia antes dicha.

Creemos que las ventas fuera de subasta, cuando se obtiene por el inmueble cuatro quintas partes del avalúo, es con frecuencia beneficiosa para los incapacitados, ya que en muchos casos aquella formalidad aumenta los gastos de enagenación y es causa de que se pierdan las oportunidades para lograr un buen precio. De acuerdo con esta idea formamos el proyecto de artículo designado con la indicación 1458 bis, que autoriza la venta fuera de subasta en los casos antes expresados.

Proponemos en fin, que la protocolización de las informaciones para perpetua memoria, sea facultativa y no forzosa. Como la razón de esta reforma es la misma que nos sugirió el pensamiento de hacer igualmente potestativa la protocolización de los testamentos ológrafos cerrados y privilegiados, aprovechamos esta oportunidad para explicar brevemente esas innovaciones.

Estimamos que la inserción de un instrumento en un protocolo, es una precaución para evitar pérdidas ó destrucciones y que todo interesado está facultado para tomarla; pero que en manera alguna puede imponérsele contra su voluntad, ya que la ley en asuntos de Derecho privado, debe ser la reguladora de los derechos y obligaciones de los individuos, y no la oficiosa protectora de personas que deben cuidarse y gobernarse por sí mismas. Los interesados casi nunca encuentran racional esa protección, y juzgan por lo tanto, que se les grava con gastos injustos. Esas razones sirvieron de fundamento á la mayoría de la Comisión para aceptar el sistema antes indicado.

La reglamentación de los concursos, que es el objeto del Título I del Libro IV, fué sólo modificada substancialmente en los puntos que á continuación expresamos. El artículo 1560 hace constar la autorización concedida al deudor común para celebrar convenios con sus acreedores pero exige que el contrato respectivo conste en escritura pública. A fin de no crear excepciones, y por ser la forma de los contratos asunto de que trata el Código civil, preferimos, por lo que

hace á la clase de instrumentos que deba otorgarse, referirnos á lo dispuesto en el ordenamiento últimamente citado.

Preveé el artículo 1676 que el deudor común se niegue dolosamente á sostener una excepción procedente, en el juicio hipotecario que contra él se siga, y autoriza en ese caso al síndico para sostener en nombre de los acreedores dicha excepción. Proponemos que se suprima en el citado artículo el adverbio "dolosamente," pues á nuestro juicio basta que la excepción sea procedente, para legitimar la intervención de quien representa á los acreedores, y adicionamos el mismo precepto dando facultad al síndico para recojer el sobrante del precio que se obtenga por el bien hipotecado, excedente que debe formar parte de la masa de bienes que responde de las deudas no hipotecarias.

En el Libro II del Título IV que trata de los juicios hereditarios, nos llamó desde luego la atención la diferencia existente entre el artículo 1,712 y las reglas que con relación á sucesiones de menor cuantía rijen en el Estado. Autoriza el Código de Procedimientos del Distrito el procedimiento verbal, siempre que el haber líquido hereditario no exceda de quinientos pesos, en tanto que este máximun está fijado entre nosotros, en mil pesos. El mismo Código da competencia á los jueces menores para conocer de dichas sucesiones, mientras que ese asunto se rige según nuestras leyes, por las reglas generales. Preferimos en ambos puntos conservar las disposiciones vigentes en el Estado, pues creemos que ni en lo tocante al procedimiento ni en lo que concierne á la competencia, es oportuno derogar los principios establecidos. Juzgamos también conveniente que en vez de la acta única que previene el citado artículo, se levanten tantas cuantas sean las diligencias á que dé origen el juicio, y que se conserve esa forma de procedimientos aceptada para los asuntos de jurisdicción contenciosa. La expresión de estos cambios constituye la reforma propuesta en el citado artículo 1712.

Para fijar la naturalesa del juicio hereditario por razón de la cuantía al tiempo de iniciarse aquel, ó sea antes de la facción de inventarios y del avalúo, aceptamos la regla de nuestra actual legislación, y á ese efecto formamos el proyecto del artículo 1712 bis que fia provisionalmente en la manifestación de los interesados, á reserva de rectificarla en vista de las liquidaciones que han de determinar el verdadero importe de la herencia.

En los artículos 1749, 1700, 1770, 1771, 1791. 1833 y 1895 que establecen trámites para los juicios hereditarios, y están redactados en el supuesto de ser aquellos escritos, hemos propuesto que se den reglas distintas para los casos en que el procedimiento sea verbal, á fin de adaptar á esta forma, los expresados trámites.

Las disposiciones de nuestra legislación, en lo tocante á herencias vacantes y á pensiones hereditarias, distintas de las vigentes en el Distrito Federal, nos obligaron á modificar los artículos 1720, 1776 y 1812 y á suprimir el 1775. Basta la simple lectura de esos preceptos, para comprender la necesidad de tales modificaciones.

La reforma del artículo 1862 es consecuencia del sistema aceptado para los casos en que se pueda obtener fuera de almoneda las cuatro quintas partes del precio del avalúo de inmuebles pertenecientes á menores ó incapacitados, asunto de que ya hemos tratado.

Creemos que el traslado y las formalidades exigidas por los artículos 1793 y 1794 son inútiles, supuesto el contenido de los artículos 1796 y 1797; por lo que consultamos la supresión de aquellos.

Juzgamos perjudicial á los intereses del Estado la exigencia de que el inventario sea solemne siempre que el Fisco esté interesado en la sucesión, por lo que proponemos se suprima la fracción IV del artículo 1779.

Conforme á nuestra legislación civil, ni para la trasmisión de bienes muebles, ni para la de raíces cuyo valor no excede de quinientos pesos se exige la solemnidad de escritura pública, y consecuentes con esta idea, proponemos la reforma y adición del artículo 1915 en el sentido de que sólo en los casos en que la partición tenga por resultado transmitir ó modificar una propiedad raíz cuyo valor excede de dichos quinientos pesos sea necesaria la escritura pública y que en cualquiera otro caso sirva de título, para acreditar la división, la copia certificada de las actuaciones.

Los Capítulos XI y XII del Título en que nos ocupamos, tratan respectivamente del testamento marítimo y del testamento otorgado en país extranjero, asuntos cuya reglamentación no es á nuestro juicio, de la competencia del Estado, por lo que proponemos la supresión de ambos. En lugar de ellos iniciamos la adición de dos capítulos de los cuales el primero pormenoriza los procedimientos para declarar válido el testamento ológrafo, aceptado por el proyecto del Código Civil. En este punto hemos creído oportuno referirnos á la prueba pericial del cotejo de letras, especificando las precauciones que deban tomarse en el caso de que aparescan raspaduras ó enmendaturas en el documento exhibido en calidad de testamento. El segundo de dichos capítulos se refiere á la protocolisación de los testamentos cerrados ológrafos y privilegiados, punto del que ya hemos hablado.

De ninguna utilidad sería el nuevo Código si quedaran vigentes las muchas disposiciones, que en lo tocante á procedimientos civiles han sido promulgadas en el Estado. En esa virtud, los artículos transitorios se redactaron con la idea de que todas esas disposiciones queden derogadas, y que el Código de procedimientos de 1880 subsista sólo en lo que á procedimientos penales

se refiere. Creemos conveniente determinar en esos mismos artículos lo que debe entenderse por negocios pendientes á fin de evitar controversias en lo relativo á este punto. Las demás modificaciones que con relación á dichos artículos constan en el proyecto de reformas, son obvias.

Para terminar, séanos permitido expresar una triste convicción y un sincero deseo. Está muy lejos de nosotros la pretensión de haber acertado al desempeñar el cargo que se nos confió, y anhelamos sólo que nuestros esfuerzos sirvan para mejorar entre nosotros la administración de justicia; pues si así fuere, habremos conseguido contribuir de alguna manera al progreso de nuestro Estado.—Puebla de Zaragoza, 25 de Junio de 1901.—A. M. Fernández.—Miguel M. Limón.—Francisco Béistegui.—F. B. y Barrientos.—Lino Espinosa. Srio.—Rúbricas.

"Penitenciaría del Estado de Puebla.—Dirección."—Número 1,325.—Informe de los adelantos y mejoras habidas del 1º de Enero de 1901 al 16 de Octubre de 1902.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Sección de Gobernación.—Presente.

Puebla de Zaragoza, 17 de Octubre de 1902.

Tengo á honra adjuntar á la presente nota, el informe que me pide esa Superioridad en oficio número 4,917, fecha 3 del presente mes.—P. L. D. D.—El Sub Director.—*P. Ramos.*

Informe de los adelantos y mejoras habidas en la Penitenciaría del Estado desde el 1.º de Enero á la fecha.

Taller de pintura.—Ha sido ensanchado convenientemente y dotado de los utensilios y pinturas necesarias para su objeto. Las obras que salen de él, son en lo posible perfectas, y el personal con que cuenta es de 10 penados que en su mayoría tienen conocimientos bastantes para vivir del oficio de pintor.

Taller de Mármol.—Este taller que anteriormente casi no tenía trabajo, ha sido de nuevo impulsado,[teniendo á su frente un maestro que conoce bien la industria del mármol. En la actualidad se construyen toda clase de frutas, carpetas para mesas, consolas, burós, lápidas conmemorativas y para mausoleos; toda la obra es bien acabada y muchas casas de éste giro mandan manufacturar lo que les hace falta.

Taller de Tejidos.—Fué dotado de 25 telares de "chacala" (construidos en la Casa.) La demanda de sus productos, por la nobleza de ellos, parece exagerada, y sus labores son: cambayas, mantas de varios anchos, telas de Vichy, nido de abejas, manteles y servilletas imitación de alemanisco, colchas, chales para señoras, cortinas imperiales, zarapes, flecos para cortinas, cordoncillos, cotín para colchones, pasamanería, y actualmente se está haciendo tela para el uniforme de los reos de la Penitenciaría de Mérida. Así mismo se están construyendo telares que serán movidos por fuerza eléctrica á imitación de los de las fábricas que existen en el Estado, con la reforma de la máquina de Chacala.

Taller de Ceñidores.—Este taller se dedica únicamente á la fabricación de rebozos de hilo y de seda y de bandas de algodón y de seda. Sus productos son muy apreciados por el público en general y mucho más por los de Mérida y México.

Taller de Talabartería.—Próximo á su clausura por falta de materiales, herramientas y de un maestro entendido, hoy en la actualidad es favorecido por el público, en virtud de contar con todo aquello de que carecía.

La mayor parte de los sombreros que usan los jornaleros de las fincas rústicas de Mérida, han sido construidos en este Taller. Así mismo se hacen sillas para montar, chaparreras, bridas y todo lo concerniente al ramo.

Taller de Carpintería.—Cuenta con 90 operarios que están dedicados en su mayoría á obras finas, como son: guarda ropas, tocadores, vestidores, cómodas para comedores, ajuares, rinconeros y libreros; toda la obra es de maderas finas y muchas, desconocidas de algunas personas. La obra corriente es escasa. La manufactura puede competir con la de las demas casas del ramo. Cuenta con un maestro entendido y con oficiales que han adquirido buenos conocimientos en este Establecimiento. Fué dotado de las herramientas más modernas.

Taller de Zapatería.—Ha sido dotado de hormas americanas, materiales finos y herramientas ad-hoc. Su producto es solamente de calzado á la medida, habiéndose aumentado el personal del Taller para dar cumplimiento á sus parroquianos.

Taller de Palma.—Actualmente cuenta con 57 reos que están fabricando sombreros de cinta, petacas de palma, canastas de mano, cuya manufactura es perfecta y apreciada por el público. La mayor parte de la obra es mandada á hacer.

Taller de Tornos y corte de madera.—Fué fundado hace poco tiempo y está dando muy buenos resultados. Cuenta con dos tornos americanos y dos sierras circulares: Está movido porfuerza eléctrica, y es de esperar que, dado el impulso que ha recibido, este Taller dé los mejores resultados, ya respecto á la naturaleza de sus productos, ya en cuanto á las utilidades que puede dejar á la Casa.

Taller de Tintorería.—Con motivo del mucho trabajo, se mandó ampliar este departamento, dotándolo de las tinas necesarias, tomas de agua y cañerías para el vapor, y de suficientes colores y substancias.

Taller de Lavado.—Fué dotado de una caldera, una máquina lavadora, una centrífuga, doce lavaderos de mano, máquinas para el mismo objeto, tinas desinfectadoras, etc.

Taller de Planchado.—Fué ampliado convenientemente y dotado de mesas de madera para el planchado á mano; máquinas para cuellos y puños, para pecheras de camisas y para ropa lisa como sábanas, manteles, etc., etc.

Cuenta este taller con los departamentos siguientes: un Distribuidor para ropa sucia, un Distribuidor para ropa limpia, Departamentos del Celador encargado del taller, Salón de planchado á mano, Salón de engomado, estufa pra calentar planchas y secar la ropa en caso de que el tiempo esté nublado y Departamento de maquinarias.

Depósito de materias primas.—Se estableció recientemente y en él existen las materias primas de los Talleres, evitando así los abusos que anteriormente se cometían. Del Depósito no sale ningún objeto, sin el vale respectivo del Celador del taller y el visto bueno del Director.

Taller de Sastrería.—Cuenta con 8 máquinas de las márcas más afamadas. El Maestro es apto, y se han construido en él los uniformes de los penados. Es favorecido por el público para trajes á la medida, y la sastrería "La Bella Jardinera" también lo ocupa en trajes á la medida.

Taller de Herrería.—Se han comprado herramientas y toda clase de materiales y en él se hacen obras de mano con la perfección deseada.

Cocina y Panadería.—Fueron reconstruidas y reformadas las hornillas, enladrillada la cocina, compuesto el horno y dotado de todo lo necesario.

Despensa.—Se mandaron hacer cómodas y casilleros para las semillas, y se compraron una romana y una báscula.

Oficina de Antropología.—Se le hicieron unas cómodas para los retratos y tarjetas en las que se anotan las filiaciones de los reos, señas particulares, delitos, etc., así como las medidas antropométricas.

Oficina directiva.—Se mandaron pintar los bufetes y se compraron unos mapas.

Decorado.—Se pintaron los locutorios, los salones de la escuela, los talleres y los pabellones y celdas.

Campanas eléctricas.—Se instalaron de la Mayordomía á la 2ª reja, de la Enfermería á la Oficina de Antropología, de la Dirección al Departamento de celadores, y de la habitación del Director al Cuerpo de guardia. Todo para el servicio rápido y mejor orden.

Relox indicador.—Se compró é instaló en el interior de los pabellones, un relox indicador para el servicio nocturno, pues este relox indica á la Dirección cuando el empleado no hace su cuarto de vigilancia. Es muy útil para su objeto y da resultados prácticos.

Electro Dinamo.—Previa autorización de la Superioridad, se colocó en el interior del edificio. Da fuerza suficiente al Taller de tornos y corte de madera, Taller de lavado y planchado, y por las noches mueve el dinamo de la planta del alumbrado eléctrico. Próximamente dará movimiento á los telares de que se habló en otro lugar.

Cátedra de Dibujo.—Recientemente inaugurada, concurren á ella muchos alumnos. Su profesor es entendido y los alumnos se encuentran ya adelantados.

Alumbrado Eléctrico.—Se han instalado 150 focos incandescentes en los lugares más apropiados para la seguridad de la prisión y para el uso de los planchadores y lavanderos.

Baños de Regadera.—Fué decorado y dotado de todo lo necesario para su objeto.

Departamento de Celadores.—Fué igualmente decorado y dotado de catres de campaña, clavijeros, lavamanos y jarras para cada celador.

Biblioteca.—Fué inaugurada el año próximo pasado por el C. Gobernador: cuenta actualmente con 450 volúmenes que han sido obsequiados por varias personas.

Uniformes de reos.—Fueron repartidos á las reos mil uniformes que previa la autorización superior se confeccionaron en esta Penitenciaría. Se componen de una boina, una blusa y un pantalón de cordoncillo, unos calzoncillos y una camisa de manta, y un par de zapatos de baqueta.

Puebla de Zaragoza, 16 de Octubre de 1902.—El Sub Director.—*P. Ramos.*—Un sello que dice: "Penitenciaría del Estado de Puebla.—Dirección".

Un sello que dice: "Departamento de Antropología Criminal.—Penitenciaría del Estado de Puebla."—Número 447.—Al C. Secretario General de Gobierno.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Octubre 11 de 1902.

Refiriéndome al oficio de Ud. número 4915, fecha 3 del presente, tengo á honra remitirle el informe relativo á los adelantos y mejoras realizados en esta Oficina de mi cargo durante el año de 1901 y los meses que han corrido del presente; informe que, según el oficio de referencia, se tomará en cuenta al formar la Memoria que el Ejecutivo del Estado remitirá al Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto por la fración XV del artículo 62 de la Constitución.

Como las necesidades clínicas del Establecimiento exigen frecuentemente hacer análisis químicos de orinas y otros productos patológicos, en el mes de Abril de 1901 se compraron en esta Oficina todos los utensilios é instrumentos necesarios para dichos análisis químicos.

En el mes de Mayo siguiente, se hizo la compra de los reactivos necesarios.

Desde el mes de Abril del mismo año, se comenzó un estudio antropométrico comparativo de todos los individuos muertos en esta Penitenciaría, desde su inauguración, hasta dicho mes, con el fin de investigar si en esos individuos se encontraban caracteres de degeneración ú otros propios de los criminales. Este estudio que continúa todavía, contribuirá á dar material para una memoria acerca del criminal mexicano.

Se hizo también en el mes de Junio una clasificación de todos los retratos existentes en la Oficina, como trabajo previo para la identificación de los reos.

En el mes de Julio, se continuó el estudio antropológico de los presos del Establecimiento, y se terminó ya el de 18 individuos más.

Desde el mes de Agosto se reanudaron los trabajos de craneometría, que aun no estaban terminados y se repitió la medición de todos los cráneos para rectificar ó ratificar los resultados de las mediciones anteriores, á efecto de clasificarlos, como se hizo ya para dejarlos definitivamente colocados en el Museo.

Se procedió igualmente á la clasificación, arreglo y colocación de las armas y cuerpos de delito del Museo, de los cuales han ingresado después del informe anterior, los expresados en el cuadro adjunto.

En Noviembre de 1901, se compraron seis obras científicas para la Biblioteca, que son las siguientes: "El Crimen en la familia," "El año sicológico," "La herencia sicológica," "Sistemas penitenciarios," "Observaciones médico-legales," y "Enfermedades simuladas."

Desde el mes de Diciembre, se comensaron los trabajos de identificación de los reos de esta Penitenciaría por el sistema Bertillón y al efecto se hicieron los estantes necesarios que están ya instalados en el Gabinete y se imprimieron 1500 fichas ó tarjetas signaléticas para consignar los datos recogidos.

Estos trabajos concluyeron hasta el mes de Junio del presente año, en que se terminó la identificación de todos los criminales existentes en el Establecimiento, hasta esa fecha. Desde entonces hasta ahora, se continúa con toda regularidad la identificación de los reos conforme van ingresando.

Dado el aumento de trabajo en esta Oficina y por la inutilidad de la máquina de escribir Hammond que en ella había, se hizo necesario adquirir, como se adquirió, una nueva máquina sistema Smith Premier, que es la que ahora está en uso.

Por último, desde el mes de Junio á la fecha, se ha estado haciendo un trabajo acerca de la Criminalidad en el Estado, con el fin de publicarlo.

Respecto del Consejo Médico-Legal, hay que decir que funciona regularmente desde su creación, y que entre los trabajos que ha llevado á cabo, se cuentan un proyecto para la organización de ese Consejo en lo que toca á su intervención en los asuntos de salubridad pública, y otro relativo al saneamiento de las habitaciones, los cuales existen en esa Secretaría.

En la actualidad, el Consejo se ocupa en la formación de un proyecto para instalar una Oficina de desinfección, el cual debidamente estudiado, será remitido al Superior Gobierno en su oportunidad.

Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta y respetuosa consideración.—*M. Vergara.*—Rúbrica.

***CUADRO** que expresa los instrumentos de delito que ingresaron en Museo de Antropología Criminal de la Penitenciaría del Estado de Puebla, del 30 de Noviembre de 1900 á la fecha.*

	1900	1901	1902
Cuchillo	1	4	5
Pistola	1	6	0
Machete	2	1	2
Tijeras	0	1	0
Punta	0	1	0
Navaja	0	2	0
Fragmento de bala	0	1	0
Ocaxtle	0	1	0
Remington	0	0	1
Punzón	0	0	1
Puñal	0	0	1
Escopeta	0	0	1
Total	4	17	11

Puebla de Z., 11 de Octubre de 1902.—*M. Vergara.*—Rúbrica.

Un sello que dice:—"Cárcel Municipal.—Puebla de Zaragoza."—Número 1413.—Expresa cuáles son las mejoras realizadas en las Cárceles durante los años próximo anterior y el presente.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo.—Sección de Gobernación.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Octubre 31 de 1902.

Cumpliendo con lo que esa Superioridad se sirvió ordenarme en su oficio número 4918, de fecha 3 del mes actual, en atenta respuesta, me es honroso manifestar á Ud: que durante los años próximo anterior y el que está por terminar, las mejoras materiales que se realizaron en las Cárceles que están á mi cargo, son las siguientes:

Cárcel para mujeres.—Se repuso el pavimento del zagüan, empleando losas de cantera, en una extensión de 30 metros cuadrados. Se techaron dos piezas que estaban deterioradas por el tiempo.

Cárcel para hombres.—La pieza habitación del Alcaide se pavimentó con madera, se decoró con papel tapiz y cielo raso, y se cambiaron dos puertas y una vidriera antiguas que tenía, por otras nuevas y modernas. La Oficina se dotó de una mesa de encino de construcción americana, y de seis sillas corrientes, y se colocaron además, tres bancas fijas á los muros para el servicio público en la pieza de recibir, y se pintó ésta así como las bancas y la escalera para los separos. Se repuso la instalación local telefónica de la Oficina á los departamentos de hombres y de mujeres. El zagüan y el Cuerpo de guardia se pintaron al temple y se colocaron en el segundo dos excusados, en buenas condiciones higiénicas. En el patio se construyó un baño de regadera aprovechándose la altura de los tinacos de agua para surtir de este líquido, por medio de cañerías bien distribuidas á las galeras y excusados de ambas Cárceles. En la galera destinada á consignados por la Jefatura Política, que antes carecía de piso y de luz, se puso pavimento de ladrillo en una superficie de de 43 metros cuadrados, y se instaló un foco de luz incandescente. En la enfermería se realizó la mejora de haberse construido cuatro colchones con sus respectivas almohadas y sábanas. Todas las galeras de ambas Cárceles, han sido perfectamente blanqueadas, de trimestre en trimestre.

En los talleres de zapatería y carpintería, así como en el departamento de telares, se ha tenido especial cuidado, y me es satisfactorio anotar que los artefactos que salen de aquí, aunque en número reducido y en pequeña escala, compiten, ya por su naturaleza, ya por su manufactura, con los de establecimientos de buen crédito.

Comunicada la Cárcel para hombres de un modo definitivo, con los seis Juzgados del ramo penal por medio de rejas de fuerte construcción y cada una de éstas con puertas bien aseguradas, tal comunicación importa también una notable mejora que es preciso consignar.

Protesto á Ud. mis respetos.—*Francisco J. Márques.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Casa de Corrección de Varones. Puebla." —Núm. 148.—A la Secretaría General.—Sección de Gobernación.— Puebla de Zaragoza, Octubre 22 de 1902.

Cumpliendo con lo dispuesto en el oficio número 4919, fecha 3 del presente, para que informe acerca de los adelantos y mejoras que en este Establecimiento se hayan realizado, manifiesto á Ud: que los corrigendos presentaron sus exámenes al fin del año de 1901 como lo previene la Ley, habiendo obtenido muy buenas calificaciones, según el expediente que se remitió á la Sección de Justicia.

Los talleres de Carpintería, Sastrería, Marmolería y Zapatería, tienen sus herramientas en buen estado, y los presos, según informes de los maestros, están adelantados. pues hay muchos de ellos que se cuentan ya como oficiales. La Escuela elemental tiene todos los utensilios necesarios para la instrucción.

En cuanto á mejoras materiales, se han hecho blanquear los dormitorios; poner en uno de ellos un excusado con su respectivo obturador hidráulico para la buena higiene, así como fumigarlos cuando ha sido necesario.

A la fuente que se encontraba en muy mal estado, se le mandó tapar pues el agua toda se desperdiciaba. De dicha fuente, para los lavaderos, por medio de una tubería, se llevó el agua para el servicio del lavado de las ropas de los corrigendos.

Los separos que también se encontraban en mal estado, pues sus paredes se hallaban deterioradas, se mandaron revocar y se compusieron sus cimientos.

Los catres de los corrigendos sentenciados se encuentran en regular estado y provistos cada uno de ellos con dos frazadas. En el refectorio hay cuatro mesas grandes, platos, cubiletes y cucharas.

Para terminar mi informe debo manifestar á Ud: que en el mes de Mayo próximo pasado sufrieron su reconocimiento en la Escuela todos los corrigendos con el objeto de presentar su examen en el presente año.

Protesto á Ud. mis respectos.—*J. Jesús Gracián.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Departamento de Justicia.—Sección del Registro Público."—Puebla. —Señor Secretario General:

Cumpliendo con lo que esa Superioridad se sirvió disponer en oficio núm. 4920, de 3 del actual,. tengo á honra acompañar un informe del movimiento que esta Sección del Registro Público ha tenido en el período del 1º de Diciembre de 1900, al 30 de Septiembre próximo pasado; de los adelantos y mejoras que en la Oficina se han realizado en ese período, y un cuadro sinóptico de las operaciones practicadas en la misma.—Reitero á Ud. mi respetuosa consideración.—Puebla 29 de Octubre de 1902.—*M. W. Narváez.*—Rúbrica. ●

Un sello que dice: "Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Departamento de Justicia Sección del Registro Público.—Puebla."—Señor Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado:—Los antecedentes que obran en esta Oficina, denuncian que el servicio de registro de títulos, en las secciones correspondientes al de la propiedad y al de Comercio, en el período corrido de Diciembre de milnovecientos á Septiembre del corriente año, se ha practicado con toda regularidad, conforme á las disposiciones legales existentes para el caso. Se forma un expedientillo por cada título de los que se presentan para su registro y en él se hace constar: la hora de su entrega, la en que se gira la boleta para el pago de los derechos, la en que se acredita ese pago con el certificado ó póliza respectiva, la en que se dá por concluido el relacionado expedientillo por razón de la inscripción del título, y todo aquello que conduce á acreditar en cualquier tiempo, la observancia de la ley. En el año próximo pasado, con fecha veinticinco de Noviembre, se publicó el Reglamento del título XXIII, libro III, del Código Civil que comenzó á regir el primero de Enero de este año, y que indudablemente ha sido una mejora de muchísima importancia, porque conforme á él se han desempeñado las labores de esta Oficina, despachándose los asuntos que en ella se ventilan, con estricto arreglo á sus disposiciones, lo cual ha dado por resultado, que con la mayor violencia y exactitud se ministren á los interesados cuantos datos necesitan, con relación á sus propiedades, y que se desahoguen con la oportunidad debida el registro de sus respectivos títulos; excusado es decir, que para los empleados que sirven en la citada Oficina, ha sido un medio muy eficaz para facilitar el pronto y buen servicio con que debe atenderse al público en general.

También se dispuso en el ya expresado Reglamento, que desde el primero de Enero del corriente año, el registro de la propiedad menor, que por disposición especial tenía á su cargo el Juez 1º menor del Distrito, pasara á formar parte del Registro Público, y desde entonces se abrió un libro en el que se asientan las partidas de inscripción, relativas á la propiedad menor, observándose diariamente el gran beneficio que han obtenido los interesados con esta mejora tan conveniente.

Asciende á 2614 la suma de inscripciones practicadas durante el período mencionado, en el que se despacharon igualmente, todas las consultas de las dudas ocurridas á los Registradores de varios Distritos, así como los informes solicitados por las Oficinas Federales y del Estado; se han formado y remitido con puntualidad, noticias completas de todos los actos registrados, tanto á la Procuraduría General como á la Secretaría de Gobierno; y en fin, se han hecho en el indice y demás libros las anotaciones y referencias necesarias y conducentes, para facilitar el conocimiento de las modificaciones que han sufrido la propiedad y posesión de las fincas comprendidas en la demarcación de este Distrito; como puede verse en el cuadro adjunto, por las inscripciones practicadas en el período de Diciembre de 1900 á Septiembre de 1902, las cuales representan un valor de $13,236, 442, 13 18/68 cts. habiéndose devengado por honorarios la cantidad de..... $ 9,937 06 cts.

Es cuanto puedo informar á Ud. como se me previno por circular, sobre los adelantos y mejoras que se han alcanzado en el servicio de esta Sección, durante el período tantas veces referido.

Protesto á Ud. mis respetos.—Puebla, 29 de Octubre de 1902.—*M. W. Narváez.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría General del Departamento Ejecutivo."—Departamento de Justicia.—Sección del Registro Público.—Puebla.—Cuadro que manifiesta las operaciones practicadas en la Sección del Registro público de la propiedad y de Comercio de este Distrito, en el período corrido de 1.° de Diciembre de 1900 al 30 de Septiembre próximo pasado, con expresión del valor de los contratos y operaciones que se registraron, y del producto obtenido por derechos de registro.

AÑO.	MES.	Propiedad.	Hipotecas.	Certificados.	Arrendamientos.	Sentencias.	Matrículas.	Inscripciones de Comercio.	Lib. núm. 6 Predios menores.	Total núm. de inscripciones.	Valor de las operaciones.	Producto del registro
1900	Diciembre	43	37	20						100	309761 06 2/5	406 50
1901	Enero	35	38	23						96	269611 47 1/2	364 25
	Febrero	50	36	34	1		2	2		125	342408 29	479 20
	Marzo	56	49	42			2	2		151	697094 72	610 50
	Abril	36	42	25			1	2		106	490327 81 3/4	423 50
	Mayo	39	41	35		2	1	2		120	402605 38	470 75
	Junio	23	43	34		1		4		105	278224 95	416 25
	Julio	39	43	27			1	4		114	844776 27	461 00
	Agosto	50	46	42		1	6	10		155	1922402 14 2/3	605 90
	Septiembre	30	37	40				3		110	341100 48	420 75
	Octubre	28	47	40	1	2	2	4		124	576441 61	492 50
	Noviembre	20	50	32			3	3		108	487245 41	399 50
	Diciembre	44	43	26	2	1	5	5		126	1672966 98	472 25
1902	Enero	16	25	25			1	2	4	73	271358 49	270 51
	Febrero	30	38	33		3	2	7	5	118	761440 23 3/5	443 00
	Marzo	31	34	42	2	3	1	1	2	116	330925 39	427 12
	Abril	20	27	35		8	3	3	4	110	186376 71	366 76
	Mayo	32	37	41		11	2	6	6	135	414370 81	450 51
	Junio	27	45	36		9	2	2	4	125	498041 37	466 50
	Julio	44	56	43		9	1	3	6	162	681822 36	473 73
	Agosto	34	34	24		12	3	6	3	116	981035 74	448 33
	Septiembre	29	38	36		4		1	11	119	476104 43 1/3	567 75
		756	886	735	6	66	38	72	45	2614	13236442 13 18/68	$9937 06

Puebla de Zaragoza, 29 de Octubre de 1902.—M. W. Narvaez.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Hospital General del Estado. Octubre 30 de 1902, Puebla."—Al Secretario General.—Sección de Gobernación. Presente.

Puebla de Zaragoza, Octubre 30 de 1902.

Tengo á honra contestar la comunicación de Ud. número 4922, fechada el día tres del corriente, en que me dice que remita á esa Secretaría un informe de los adelantos y mejoras que se hayan realizado durante los años de 1901 y el actual para hacerlos constar en la Memoria instructiva y documentada que el Ejecutivo remitirá al Congreso.

El Hospital General ha llenado su objeto, dando asilo durante el año de 1901 y el actual á 5519 enfermos.

El número de defunciones ha sido de 285.

Los gastos se han cubierto con el producto de los capitales, la subvención y los arbitros de lotería, imprenta y hospitalidades.

Los capitales impuestos ascienden á $264,262.98 sin comprender los que están en litigio que dán la suma de $30,079.64.

Respecto á fincas, únicamente poseé el edificio en que se encuentra, valorizado en el año de 1869, en $122,000.

El fondo dotal del Establecimiento ha sido aumentado en $10,000 con el legado que hizo el Sr. Don Simón Campero.

Con relación á mejoras, diré á Ud. que se llevan á cabo las que exige el servicio y los recursos permiten, como son: la desinfección constante de las salas, la limpieza de los inodoros y caños, la hechura de ropa que tanto y tanto se inutiliza, y por último la reparación del mobiliario ó su sustitución por nuevos muebles.

El Arsenal de cirugía está en condiciones de llenar cualquiera necesidad urgente del servicio.

La botica tiene todo lo necesario, y se proveé constantemente, de los medicamentos que la práctica aconseja como aprovechables.

La alimentación es buena y se procura que todas las sustancias que se compran para ese fin sean de la mejor calidad, y en cantidad arreglada á las prescripciones médicas.—*E Zertuche.*

Un sello que dice: "Hospitales de Dementes.—Octubre 23 de 1902.—Puebla."—Al C. Secretario General del Departamento Ejecutivo.—Sección de Gobernación.—Presente.

Puebla de Zaragoza, Octubre 23 de 1902.

En cumplimiento del acuerdo del C. Gobernador que se sirvió Ud. comunicarme en su nota número 4923, de fecha 3 del mes en curso, rindo el informe que se me pide, relativo á los adelantos y mejoras que se han realizado en los dos Establecimientos de mi cargo durante los años de 1901 y el actual.

El Hospital de hombres se ha seguido conservando en el mismo estado de aseo que en años anteriores, y para ello se ha pintado el interior y se le han hecho las reparaciones necesarias; pintándose igualmente puertas, catres y demás utensilios.

Se instaló un nuevo foco de luz incandescente en la cocina.

Se estableció un nuevo comedor especial para los asilados distingidos, proveyéndolo de platos y tazas de fierro esmaltado y cucharas de fierro estañado.

A la cocina se le repararon las bóvedas, poniendo en ellas todos los azulejos que se habían desprendido; el patio de la misma se mandó revocar y pintar, y se construyeron en el mismo patio unos excusados con todas las reglas que marca la higiene. Se ha dotado á la misma cocina de los utensilios necesarios para substituir los que por el uso se han ido destruyendo.

Se han comprado algunas docenas de cobertores, y se han mandado hacer para los asilados de ambos Hospitales, varias piezas de ropa tanto interior como exterior.

El Salón de reconocimientos judiciales que existía en una de las piezas del departamento del segundo piso, se transladó á la planta baja, y para el efecto, se arregló convenientemente una pieza, tapizándola, poniéndole rejas de fierro y dotándola de un sofá, dos sillones, cuatro sillas, un tapete y dos escupideras.

Se ha procurado conservar y renovar las plantas del jardín, y se picaron y sulaquearon los dos tanques que allí existen.

Se han cambiado todas las cañerías antiguas de atenores, por cañerías de fierro; poniéndoles las llaves necesarias, para hacer el conveniente reparto de agua.

En el Hospital de mujeres: se han seguido, lo mismo que en el de hombres, blanqueándose con frecuencia las celdas y demás dependencias.

Se instalaron diez focos de luz incandescente, convenientemente repartidos en todo el establecimiento.

Se formó un jardín en uno de los patios, arreglándose hasta donde ha sido posible; y dotándolo de los árboles y plantas necesarias.

La alimentación ha seguido siendo objeto de especial atención y los alimentos que se dan á los enfermos son suficientemente sanos y nutritivos; la carne que toman es de muy buena calidad, lo mismo que el pan y demás comestibles que se consumen.

Los edificios que ocupan los Hospitales, se conservan en el mejor estado posible, y para ello, con frecuencia se hacen varias reposiciones.

Los censatarios han seguido haciendo el pago de sus réditos con toda puntualidad á excepción de uno solo del que ya tiene conocimiento el C. Defensor del fondo.

Estas son en resumen las mejoras más importantes que se han realizado en el período indicado.—*A. C. Moreno* —Rúbrica.

Un sello que dice: "Hospital de la Caridad para niños. Puebla."—Número 45.—Al C. Secretario General del Estado.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Octubre 30 de 1902.

Tengo á honra remitir á Ud. el informe que en su oficio número 4924 de 3 de Octubre actual se sirvió pedirme.

Protesto á Ud. mis consideraciones y respetos.—*Mucio Hernández y Hernández.*

Un sello que dice: "Hospital de la Caridad para niños. Puebla."—Informe de las mejoras hechas en el Hospital de Caridad para Niños, de ésta Ciudad, durante los años de 1901 y 1902.

Siendo la mayor parte de los niños asilados en este Hospital, enfermos que necesitan para su curación de una intervención quirúrgica que dificilmente tendrían en sus casas, se han hecho varias m ejoras para procurar el buen servicio en éste sentido. Se compraron en la ciudad deMéxico, instrumentos por valor de ciento cincuenta pesos, fijándose en aquellos que son de uso corriente en la Cirugía Infantil. La sala de operaciones ha sido provista de dos mesas con cubierta de cristal, frascos para medicinas urgentes en el momento de una operación, un filtro de dos bugías, toallas, hules, etc. Se habilitaron doce camas de colchones, sábanas, cobertores y colchas, lo cual unido á lo que ya había, puede cubrir, por ahora, las exigencias de este Establecimiento. Para el comedor se ha comprado un juego de trastes así como también las cucharas cuchillos, etc., suficientes para el servicio de veinte enfermos. Los caños de desagüe fueron desasolvados de una manera conveniente, lo que unido á la limpieza general, ha hecho que no se hayan dado casos de erisipela infecciosa purulenta.

Todas éstas ventajas se deben á la regularidad con que el Gobierno ha pagado la subvención acordada al Establecimiento; así como también á los donativos con que personas dignas de toda consideración han ayudado á la niñez desvalida.

Durante el año de 1901 se asistieron á ciento cuatro niños enfermos, y del mes de Enero al de Septiembre del presente año, han sido atendidos ochenta. Se ha establecido, además, una consulta diaria, gratis, en la que se suministra á los enfermos que carecen de recursos para ello, todas las medicinas necesarias para su pronta curación.

Puebla, Octubre 30 de 1902.—*Mucio Hernández y Hernández.*

Un sello que dice: "Orfanatorio del Estado.—21 de Octubre de 1902 —Puebla."—Número 491. —A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Sección de Gobernación.—Presente.—Puebla, Octubre 21 de 1902.

Tengo á honra enviar á Ud. el informe que se sirve pedirme en su nota número 4925, del 3 actual.

Protesto á Ud. mis respetos y atenta consideración.—*Isauro Guerrero.*

Un sello que dice: "Orfanatorio del Estado.—21 de Octubre de 1902.—Puebla.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Sección de Gobernación.—Presente.—Puebla, Octubre 21 de 1902.

En cumplimiento de la orden de esa Superioridad, comunicada á esta Oficina por su oficio número 4925 del 3 actual, paso á rendir el informe siguiente·

En el año de 1901 y en el actual, la marcha económica de este Establecimiento siguió el orden que tuvo en los años de 1899 y 1900, sin alterarse por motivo alguno extraordinario.

El promedio de asilados en el período acerca del cual informo, ha sido de cuarenta entre párvulos y niños en la lactancia, quienes han estado debidamente atendidos en cuanto á alimentación, vestido y ropa de cama, procurándose además la educación primaria en los párvulos, que con regularidad y exactitud concurrieron á la Escuela respectiva.

En cuanto á la higiene del Establecimiento no ha sido descuidada, habiéndose al efecto reformado los excusados y compuesto todos los caños de desagüe, siendo materia de especial cuidado el aseo de las habitaciones, corredores y patio.

Respecto á mejoras materiales, se han hecho las siguientes: se cambió techo á una pieza del segundo patio que amenazaba ruina; se mudaron ocho vigas en los techos del refectorio y en uno de los dormitorios, se compusieron algunos pavimentos cambiándoles parte del enladrillado; se pintaron los salones de la Escuela y catorce bastidores de vidriera.

El vestido de los asilados está en buen estado, principalmente el de paseo, en el que se invirtió una gran parte de la multa de quinientos pesos que pagó la casa J. Aguilar Vera y Cia. de

México, y que ese Superior Gobierno consignó á este Asilo, con el objeto de que se empleara en ropa, como se hizo.

El empeño que ese Superior Gobierno ha demostrado en protejer á este Plantel, aumentando progresivamente la subvención que le otorgó hasta elevarla á la suma de tres mil cuatrocientos pesos anuales que actualmente recibe, es lo que principalmente lo sostiene, pues los productos de su capital propio no bastan á cubrir sus necesidades; pero merced á dicha subvención pueden hacerse los gastos de la casa aunque económicamente, por la alza de precios de todos los artículos de primera necesidad.

Conforme al artículo cuarenta y siete del Reglamento interior de este Asilo, cuatro niñas que habían cumplido la edad marcada para salir de él, fueron remitidas al Hospicio de Pobres, según dí cuenta oportunamente á esa Superioridad.

Con lo expuesto dejo obsequiado el mandato de esa Secretaría y aprovecho la ocasión para protestar á Ud. una vez más mis respetos y atenta consideración.—*Isauro Guerrero.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Monte de Piedad "Vidal Ruiz."—31 de Octubre de 1902 —Puebla.—Al C. Secretario General del Departamento Ejecutivo.—Presente.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.

Tengo á honra contestar á Ud. su atento oficio, en el que se sirve pedirme informes de las mejoras de este Monte de Piedad "Vidal Ruiz," manifestándole que en el Establecimiento de mi cargo, no ha habido durante el período del año en curso más mejora de importancia que las necesarias para la conservación del edificio y de los almacenes anexos á esta casa.

Protesto á Ud. mis consideraciones y respeto.—*Manuel Díaz Noriega.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Dirección de la Vacuna.—Puebla."—Núm. 48.—Al Secretario General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Presente.—Sección de Gobernación.—Puebla de Zaragoza, 25 de Octubre de 1902.—Tengo á honra acompañar á Ud. el informe de los adelantos y mejoras que se han realizado en esta Oficina durante los años de 1901 y el actual.—*J. J. Díaz.*—Rúb.

Un sello que dice: "Dirección de la Vacuna."—Puebla. Núm. 49.—Informe de los adelantos y mejoras que se han realizado en esta Oficina durante los años de 1901 y el actual.

Las mejoras que el Superior Gobierno tiene implantadas en esta Oficina y de que se hizo mención en el informe anterior, se han proseguido y perfeccionado; los adelantos, que bien pueden llamarse así por su importancia, y que se realizaron en este periodo pueden reducirse á lo siguiente: la asepsia de la vacunación se ha llegado á hacer con tal rigor, que gracias á ella, no hay accidente alguno que lamentar, pues los instrumentos de que se disponen son suficientes para el efecto, y además se ha provisto á esta Oficina de cuantos han sido necesarios. La conservación de la linfa en los tubos, es perfecta: de esto dan prueba todos los Distritos del Estado que la reciben de esta Oficina como Central, y que con el mejor éxito la propagan en los referidos lugares; el número de niños vacunados, como puede verse por los estados que mensualmente se remiten á la Jefatura Política de este Distrito, aumenta cada día y los buenos éxitos coronan la operación.

Tiene en estudio y experimentación bacteriológica esta Dirección, el cultivo de la linfa por medios apropiados y procura su conservación con la glicerina, pero sin atenuar su actividad, como alguna que del extranjero nos viene.

Puebla de Zaragoza, 25 de Octubre de 1902.—*J. J. Díaz.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Estado Libre y Soberano de Puebla.—Oficina Médico—Legal."—Puebla de Zaragoza.—Núm 97.—Al C. Srio Gral. de Gobierno.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Octubre 29 de 1902.—En cumplimiento de lo prevenido en el Oficio de Ud. núm. 4916 de fecha 3 del mes en curso, remito á Ud. el informe que me pide respecto de los adelantos y mejoras que se han realizado en esta Oficina, durante los años de 1901 y el presente.

Al comenzar el año de 1901, y en cumplimiento de lo prevenido en la nueva ley para el servicio Médico-Legal en el Estado, publicada en 5 de Octubre de 1900, el Ejecutivo dispuso la translación de la Oficina al departamento que le asignó en el nuevo Palacio Penal, que fué inaugurado por el C. Presidente de la República el 6 de Enero. Desde luego fué dotada dicha Oficina de los instrumentos, muebles y aparatos de curación más necesarios para desempeñar las nuevas atribuciones que se le asignaron. Los Médicos Expertos quedaron adscriptos á los Juzgados Criminales y Correccionales y comenzaron á hacer turnos con ellos para acompañarlos á las diligencias en que fuera necesaria su intervención y muy particularmente para prestar los primeros auxilios médicos á las personas víctimas de algún accidente ó de un crimen.

Posteriormente, y en vista de las enseñanzas de la práctica, se ha procurado hacer lo más eficaz posible este servicio adaptándolo al espíritu de la ley relativa.

Protesto á Td. mis respetos y atenta consideración.—*I. Farquet.*—Rúbrica.

Departamento de Fomento, Instrucción Pública y Estadística.

LOS adelantos realizados en punto á mejoras materiales y en la Instrucción Pública, son á mi juicio la prueba más fehaciente del progreso de un pueblo. Como los primeros no pueden conseguirse de un modo natural sino con los elementos de vida que quedan después de satisfechas las principales necesidades de conservación, mientras más considerable sea el número de ellos y mayor su importancia, la agrupación presentará un carácter más marcado de vitalidad propia, y mostrará fuentes de riqueza que deben explotarse con empeño en provecho de todos. A medida que la enseñanza se difunde el pueblo comprende mejor su misión, así como el valor de los medios de que dispone para llevarla á cabo; sabe que la ley, lejos de oprimirlo, según la creencia vulgar, no hace otra cosa que establecer las bases de la existencia común y normar las relaciones entre los asociados; aprende á respetar y obeder á las Autoridades; aprecia los beneficios del trabajo individal y colectivo; y en suma se hace miembro útil é inteligente de la

sociedad en que vive. Razón de sobra tiene pues el Gobernante, al sentirse satisfecho, cuando en una breve exposición como esta, menciona los esfuerzos emprendidos por los Ciudadanos en pro del bienestar común; y lo que el por su parte realizó, alentando actividades y despertando energías. Entro pues á ocuparme en el Departamento de Fomento, Instrucción Pública y Estadística, con la esperanza de que apreciaréis debidamente lo que en él se ha conseguido, y de que en ello veréis una muestra del adelanto de nuestro Estado, y de cómo el Ejecutivo, dentro de su esfera de acción, contribuyó á promoverlo y definirlo.

Tierras y Aguas.

Ya en la parte relativa del Departamento de Gobernación dije que el Ejecutivo cuidó de que los terrenos propios y de común repartimiento pasaran á propiedad particular, con arreglo á la Ley. Por lo que hace á las aguas y á su aprovechamiento ya para el abasto público, ya para las labores agrícolas, ya como fuerza motriz, me basta con recordaros las obras comenzadas en Tecamachalco con loable empeño por los particulares, para explotar las aguas que en el Cerro del Monumento del Municipio de Yehualtepec se descubrieron, impulsó el Ejecutivo quien ministró oportunamente la herramienta necesaria para los trabajos de tan buenos resultados; las llevadas á cabo en el río Xoloatl de Teziutlán para mover el dinamo destinado al alumbrado eléctri-

co de la población, las cuales fueron inspeccionadas y aprobadas, por haber cumplido los concesionarios las condiciones del contrato de concesión; las que el Señor Jorge D. Barron debe terminar en el mes de Julio del año corriente para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Amila, Xoloatl y Acoxolco del distrito de Teziutlán y las de los conocidos con los nombres de Chouchamo y Atexcaco del de Tlatlauqui, según la prórroga concedida al efecto, en virtud de las justas razones alegadas para no haberlas cumplido dentro del plazo señalado en el primer convenio; y por último, las obras del Ayuntamiento de Acatlán, quien conforme al dictamen y presupuestos fomados por el Ingeniero del Estado, las activa tanto como se lo permiten sus elementos, á fin de que cuanto antes la población tenga el agua potable necesaria para las diarias necesidades.

Minería.

La Compañía cobrera de Teziutlán ha comenzado á explotar el "Mineral de la Aurora" en dicho Distrito; y como en Octubre de 1902 quedó completamente instalada la primera hacienda de beneficio, con capacidad para fundir como mínimum cien toneladas diarias de mineral, y han de establecerse otros tres establecimientos semejantes en distintos lugares del Estado, no es erróneo suponer que se impulsará de un modo notable la industria minera por mucho tiempo abandonada, ya por la falta de capitales ya también por lo di-

ficil de nuestras vías de comunicación, sobre todo en los Distritos del Norte.

Mejoras Materiales.

Como en mis anteriores Memorias, me refiero de toda preferencia en la presente, al tratar asunto de tan vital interés, á los informes de los CC. Jefes Políticos quienes por razón de su cargo pueden apreciar de cerca las necesidades del pueblo, buscar los medios más apropósito y menos dispendiosos para satisfacerlas, y ver qué clase de mejoras son realmente dignas de ese nombre. Tales informes figuran entre los anexos de esta Memoria; pero no está por demás que, siquiera brevemente, os recuerde las inauguradas durante este período de mi administración, á fin de que apreciándolas en conjunto juzgueis de su importancia.

Se hacía indispensable en la Capital, la conclusión de las obras de la Cárcel de Ciudad, cuyo objeto es comunicarla con los Juzgados del ramo penal, con las seguridades debidas para evitar una evasión de presos. Semanariamente se ministraron cantidades al C. Ingeniero encargado de la dirección de los trabajos, hasta completar la suma de $8007. 15 cs. que importó el presupuesto respectivo.

Se han invertido igualmente varias cantidades en la continuación de la reconstrucción del local del Hospicio y de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, pues su estructura antigua lo hacía

poco adecuado para su objeto. El Ejecutivo tiene especial empeño en que se termine cuanto antes, y espera lograrlo pronto para bien de la juventud que allí recibe asistencia é instrucción.

Después de que se trasladaron al nuevo edificio de Justicia Penal los juzgados del ramo, tanto criminales como correccionales, quedaron desocupadas las piezas que les servían en el antiguo palacio de Justicia; y el Gobierno, teniendo en cuenta que la Jefatura Política del Distrito carecía de Oficinas propias y que era indispensable pagar la renta de la casa que al efecto se destinase. creyó de su deber economizar ese gasto, y por lo mismo mandó ejecutar las obras indispensables en aquellas dependencias para instalar en ellas la Jefatura, que se encuentra ahí establecida desde el 2 de Abril de 1902.

Para realzar el mérito intrínseco del Salón de Actos del Colegio del Estado que frecuentemente es visitado por personas inteligentes nacionales y extranjeras, se mandó decorar como corresponde.

La Biblioteca de Lafragua adquirió doscientas quince obras por compra y por donaciones, sin contar con los periódicos y publicaciones científicas que continúa recibiendo de variar partes. Como esta Biblioteca es la más favorecida por el público, según puede verse por las noticias mensuales que ven la luz en el Periódico Oficial, se procura que esté provista de las obras modernas para favorecer así la difusión de los conocimientos entre las personas que no tienen otros medios de adquirirlos.

En el Instituto Normalista se arregló un local amplio y conveniente para el curso superior de la Escuela anexa; se compuso la habitación del Subdirector; se compró un piano nuevo para el Departamento de Profesoras; se proveyó de pupitres al curso preparatorio; se instalaron nuevos aparatos en la clase de gimnasia y se enriquecieron los gabinetes con varias colecciones científicas y utensilios; y la Biblioteca particular del Establecimiento, con obras de notoria utilidad.

Teniendo en cuenta que el alumbrado con que contaba la Academia de Bellas Artes era deficiente y perjudicial para la salud, se mandó instalar en los salones de trabajo el alumbrado eléctrico que produce magníficos resultados pues sabido es que las clases de dicho plantel son nocturnas y que á ella concurre una gran cantidad de personas.

Ferrocarriles, Caminos y Puentes.

El concesionario del Ferrocaril carbonífero de Oaxaca comprobó debidamente la entrega de veinte kilómetros de vía herrada, del 60 al 80 inclusive, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 31 de Diciembre de 1888, relativo á la subvención que el Estado otorgó á esa línea, se mandó pagar en calidad de tal, la suma de veinte mil pesos.

El ferrocarril de Chalchicomula á Tlachichuca va á prolongarse, según solicitud del C. Coutto-

lenc acordada de conformidad, hasta la Hacienda de la Capilla, y los trabajos continúan empeñosamente, siendo de esperarse que pronto esté la vía en explotación.

En la Capital, se concedió permiso para que se construyeran dos líneas: la que según contrato debe llevar á cabo el C. Benjamín Lara, á partir de esta ciudad al Rancho de Oropeza, con un ramal para las canteras de la Virgen; y la llamada tranvía del Este, que la Compañía del Ferrocarril Urbano ha comenzado á explotar previo el correspondiente permiso, mediante la prolongación de la línea de San Francisco al Barrio del Alto.

Los caminos vecinales cuya conservación es de tanta importancia para el tráfico, fueron también debidamente atendidos, dándose á los Jefes políticos la herramienta necesaria para reparar los que se encontraban en mal estado. Ya en los mensajes semestrales he dicho cuáles han sido esos caminos, y por lo mismo omito repetir aquí lo que ya conocéis, tanto más cuanto que en aquellos documentos constan aún las cantidades invertidas en tal objeto.

Se ha trabajado también con empeño en la construcción de puentes que facilitarán la comunicación entre diversos pueblos de los Distritos. Los más dignos de mencionarse aquí, son: el del Infiernillo en Zacapoaxtla; los de Mactlatlán y de la Reforma en Zacatlán; el del Barrio de Temuanco en Tetela; el de Acatzingo en Tepeaca, y el que se construye sobre el rio de San Fran-

cisco en el camino de esta Ciudad al pueblo de San Baltasar.

Telégrafos y Teléfonos.

Aun cuando la ley orgánica administrativa señala entre las materias en que debe ocuparse el Departamento de Fomento, la construcción de líneas telegráficas y telefónicas, es bien sabido que las primeras dependen del Gobierno Federal, y él es quien con el debido celo y pericia procura que estén siempre al servicio del público. En cuanto á la red telefónica del Estado, se procura que crezca tanto como lo permiten los recursos de los Municipios, muchos de los cuales, de sus propios fondos han construido sus líneas para comunicarse con sus limítrofes y con la Capital. Actualmente la extensión de estas líneas es de 2735 kilómetros.

Edificios y Monumentos Públicos.

La construcción de edificios y monumentos es asunto importante y que no debe descuidar ningún Gobierno de Estado cuya prosperidad sea tal, que sus elementos puedan traducirse en mejoras de utilidad y ornato públicos; pero al mismo tiempo, debe tenerse en cuenta la clase de éstas, los medios con que se cuenta para realizarlas y los fines que con ellas puedan conseguirse, á fin de que constituyan verdaderos adelantos, pues de otro modo la precipitación en adoptar

un proyecto, la falta de oportunidad y de pericia al ponerlo en práctica, y en suma, todo lo que no sea producto de una madura reflexión y de un prudente cálculo, puede traer como resultado un gravamen, sin que los beneficios que se obtengan lo compensen debidamente. El Ejecutivo nunca ha perdido de vista estos conceptos y por eso notaréis que cada vez que se ha emprendido la construcción de algún edificio y monumento público, se ha procurado proceder, previo estudio concienzudo de todos los datos que pueden servir para dar una idea clara y precisa de la importancia y utilidad de la mejora emprendida. Vistos los elementos de que se dispone, se ha confiado la dirección de ella á personas instruidas y competentes, y sin festinaciones perjudiciales á la buena calidad de la obra y á los fondos públicos, que no pueden siempre invertirse de una vez en grandes proporciones sin amenaza de desequilibrio en los presupuestos de egresos, se han ido llevando á feliz término las obras de que os he dado cuenta en mis anteriores memorias. No necesito citar hechos que comprueben mi aserto, pues que hablan en pro de él, el Departamento de Profesoras del Instituto Normalista del Estado, con tanta pericia y desinterés dirigido por el inteligente Ingeniero Señor Don Carlos Bello; las obras de reconstrucción del Hospicio y de la Escuela de Artes que se prosiguen con arreglo á los planos y proyectos del difunto y sentido Ingeniero Señor Don Emilio López Vaal; las oficinas de Justicia Penal, que están abiertas hace tiempo al

servicio público y la conducta del Ayuntamiento que con loable celo é inspirado en las mismas ideas que el Gobierno, ha continuado con todo empeño la reconstrucción de su Palacio Municipal, enteramente concluido en su parte exterior y pronto á terminarse en lo interior; y que ha invertido buena parte de sus fondos en comprar un local para la escuela modelo que en no lejano día vendrá á aumentar el número de los planteles en que para honra del Estado de Puebla, se proporciona á la niñez la instrucción que reclaman imperiosamente los que mañana serán los encargados de regir los destinos de la Patria, y de ayudar á su progreso y engrandecimiento como buenos ciudadanos. Notaréis Señores Diputados, que sólo me refiero á obras ya empezadas y que no menciono ninguna nueva. En efecto, ninguna digna de especial mención se ha emprendido en este bienio, ya porque los recursos con que se cuenta, deben invertirse en la terminación de las principiadas, mejor que comenzar otras, abandonando las primeras, ya porque todas ellas son costosas y es uno de los más firmes propósitos del Ejecutivo, que para realizarlas no se graven con nuevos impuestos ni los individuos ni los bienes que les pertenecen. Me limitaré pues á deciros que en todas las obras públicas que actualmente están pendientes de terminación se sigue trabajando con empeño y con los fondos que el Erario puede, sin sacrificio, invertir en ellas; y os recordaré que se construyen nuevos locales para la escuela de niñas de Pantepec del distrito de

Huauchinango; para la de niños en la cabecera del de Huejotzingo, también para la de niños del pueblo de Moyotzingo del mismo Distrito y que obras semejantes se ejecutan también en Atoyatempam del Distrito de Tecali, en la Cabecera del mismo y en algunos otros lugares del Estado.

Es acto meritísimo para un Estado, honrar de cuantas maneras sea posible, la memoria de sus hijos que se han distinguido de cualquier modo, siendo útiles á la Nación y á la humanidad; y es á la vez un acto de justicia que impone la civilización, el de mostrar al pueblo como modelos dignos de imitar á aquellos hombres que consagraron su vida á la realización de una idea noble, á la defensa de sanos principios y á la propaganda de la Ciencia. Puebla desea honrar á dos hombres eminentes: al distinguido filósofo Gabino Barreda y al laborioso industrial Don Esteban de Antuñano introductor de la industria fabril en la República. Al efecto mandó ya fundir en bronce las estatuas de ambos y espera que el año venidero se colocarán en lugar apropósito con la mayor solemnidad, cual corresponde á tan conspicuos ciudadanos.

Colecciones de Leyes y Decretos.

Desde que nuestro Periódico Oficial publica las leyes y decretos que han de regir tanto en la Federación como en el Estado, no es difícil formar colecciones con ellos, como lo era antes cuando

se publicaban en el cuerpo del Periódico, ó en hojas sueltas que había necesidad de ir reuniendo por orden cronológico. Basta ahora á las Oficinas Públicas, lo mismo que á los particulares, reunir las hojas que como anexos y por separado salen á luz con cada número del Periódico, y de esta manera, de suyo demasiado sencilla, poseen todas las disposiciones cuya observancia es obligatoria, con sus portadas é índices, sólo en los casos especiales que la Ley ó Decreto debe circular con mucha profusión, se manda imprimir por separado para fijarla en los lugares públicos, sin perjuicio de incluirla también en el Periódico que reciben todas las Oficinas que dependen del Ejecutivo y las del Departamento Judicial.

Archivo.

De dos cosas se cuida muy especialmente en el Archivo General: de reunir todas las leyes del Estado. ya para formar las colecciones que año por año se van depositando en esa Oficina, ya para venderlas al público cuando las solicita; y de que los expedientes de negocios administrativos concluidos, se guarden ordenadamente y de manera que puedan conservarse en perfecto estado, para que cuando se necesite ver algún dato que figure en ellos, sea fácil encontrarlo oportunamente. El local que ahora ocupa el Archivo es sólo provisional y por lo tanto adolece de algunos defectos; pero ya se procura la pronta ter-

minación del que debe ocupar en el Palacio del Ayuntamiento, en donde á lo amplio del lugar que se le destine, se unirá la circunstancia de tener estantería apropósito para la buena guarda de publicaciones y documentos.

Exposiciones.

Puebla ha sido considerada como uno de los principales centros científicos é industriales de nuestra República, y por lo mismo nunca ha podido ver con indiferencia la invitación de los pueblos extranjeros para figurar en esos certámenes, verdadero orgullo de la humanidad civilizada, que se llaman exposiciones. No sólo por secundar las indicaciones del Ejecutivo de la Unión que con tanto empeño cuida del buen nombre de México, y de que figure dignamente en el lugar que le corresponde, sino por propio decoro, Puebla siempre ha concurrido con su contingente intelectual y material á todas las exposiciones internacionales, siendo muy digno de especial mención el empeño y la buena voluntad con que todos los ciudadanos, lo mismo los de la Capital que los de los Distritos, tanto los de elevada posición como los honrados artesanos, los intelectuales, y en suma todas las clases de la sociedad, inclusive las Señoras, cuyo contingente fué tenido en tan alta estima en la Exposición Universal de Chicago, contribuyeron á conservar el buen nombre de este progresista Estado. Así se verificó en la Exposición de Buffalo á la cual se en-

vió gran parte de los objetos remitidos á la Universal de París; y en las organizadas en esta capital en el Hospicio y en el Instituto Normalista, con motivo de la visita de los Señores Delegados á la segunda Conferencia Panamericana. Estas últimas exhibiciones llamaron la atención no solamente por la cantidad y calidad de los objetos que las formaron sino por la circunstancia de que se improvisaron y debieron su muy buen éxito á la gran voluntad y empeño tanto de la Junta encargada de organizarlas, como de la sociedad en general.

Periódico Oficial.

El Periódico Oficial del Estado, se publica, como en años anteriores, dos veces por semana, con toda regularidad. En él solamente se incluyen, como debe ser dada su naturaleza, los documentos oficiales que conforme á la Ley en unos casos y para que el público tenga conocimiento del manejo de los asuntos oficiales en otros, deben hacerse del conocimiento de todos. Es digna de notarse la sección relativa á sentencias de casación del Tribunal Supremo, porque como ellas forman la Jurisprudencia de nuestros Tribunales, deben ser oportunamente publicadas para inteligencia de los jurisperitos y de todos los que se preocupan por conocer la interpretación de las leyes en casos prácticos.

Sección de Instrucción Pública.

Es una verdad indiscutible que cuanto más proteje un Gobierno la enzeñanza y educación del pueblo, tanto más apto resultará éste para cumplir sus deberes públicos y privados; y es igualmente innegable que la Administración será más fácil y más benéfica cuando se trate de ciudadanos cuyas aptitudes los pongan en posibilidad de conocer la importancia de contribuir cada uno por su parte á la buena marcha de un Estado, que cuando el Gobierno trata con hombres carentes de toda instrucción á quienes es necesario hacer obedecer la ley, más por medios coactivos, que por medio del convencimiento. Difundir hasta donde sea posible la luz de la ciencia, y educar á la mayor parte de individuos, es obra á la cual todo gobernante debe dedicar especial cuidado, como que al hacerlo trabaja no sólo en beneficio de los demás, sino en provecho propio; pues que procediendo de este modo, facilita de una manera notable, tanto en el tiempo presente como para lo porvenir, la gestión administrativa.

Sentados estos conceptos que informan la manera de proceder del Gobierno en el por muchos títulos importante ramo de la Instrucción Pública, paso á deciros cómo se procedió en el bienio á que esta Memoria se contrae.

El 26 de Enero de 1901 vieron la luz las reformas de los artículos 45, 88, 89, 92, 96, 106, 129 y 195 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública;

y á fin de que desde luego pudieran surtir sus efectos, se procedió á transladar la antigua Escuela Normal de Profesoras, al nuevo edificio en que ahora se encuentra, formando, como es debido, parte del Instituto Normalista. Los fines principales de esta medida, fueron ya expuestos á esa Cámara en mi Memoria anterior, y ahora me limitaré solamente á recordarle: que por una parte la unidad de enseñanza y por otra la de administración, están produciendo los buenos resultados que eran de esperarse, desde el día 4 de Marzo del mismo año, fecha en la cual comenzaron á darse las clases tanto á alumnos como á alumnas por el mismo Cuerpo de Profesores. Para la completa organización de éste, fué necesario nombrar seis Profesores nuevos, y las clases existentes se distribuyeron entre éstos y los que en años anteriores habían ya con buen éxito, prestado sus servicios en el Plantel, cuyo Reglamento económico fué necesario formar de nuevo como lo hizo el Ejecutivo, quien usando de la facultad que le concede la fracción III del artículo 62 de la Constitución del Estado, lo expidió con la debida oportunidad para que pudiese regir como corresponde.

La parte material de tan importante edificio está enteramente concluida en lo relativo á clases y Oficinas; pero queda por terminar el departamento que se destina á habitación de la Subdirectora cuya permanencia en el Departamento de Profesoras se estima necesaria para el orden y moralidad que deben reinar siempre en él. Al

efecto, el Ejecutivo ministra las cantidades necesarias al Ingeniero Señor Carlos Bello quien, con todo el empeño que lo caracteriza y siempre gratis, prosigue activamente los trabajos

En el Colegio del Estado se cuidó de aumentar el número de aparatos de los Gabinetes de Física, Química y del Observatorio Meteorológico con los más modernos, encargados á las mejores casas manufactureras de París, para que la enseñanza que se imparta en los primeros esté de acuerdo con los últimos adelantos científicos, y á fin de que el servicio del segundo resulte exacto y eficaz. Diariamente se trasmiten las observaciones meteorológicas por telégrafo al Observatorio Central de México y cada mes se publican los registros y resúmenes en el Boletín particular del Observatorio.

La profesión de telegrafista es una de las que pueden proporcionar elementos suficientes para la vida, sin gran esfuerzo, y de las más adecuadas para que la mujer, que ya toma la parte que le corresponde en el trabajo social, se procure una subsistencia independiente. Teniendo en consideración estas ideas, se estableció en el Colegio del Estado la clase de Telegrafía práctica, dotándola de los aparatos necesarios para el aprendizaje. Muy satisfactorios han sido los resultados de tal enseñanza que reciben un número considerable de alumnos y alumnas con especial empeño, pues ven en ella el modo de alcanzar un porvenir, aunque modesto, honroso.

Hubo necesidad de reformar el artículo 79 de

la Ley de Instrucción Pública, haciendo que las clases de Clínica, tanto interna como externa, fueran diarias y obligatorias para todos los cursantes de primero y segundo año de esa materia; con lo que se logra por una parte, que los que siguen la difícil cuanto importante carrera de la medicina tengan práctica bastante en un ramo de tan delicada aplicación; y por otro, que los enfermos en que se hacen estos estudios, sean frecuentemente visitados á fin de observar con la debida atención la marcha de la enfermedad, é introducir en el tratamiento de ella, las modificaciones procedentes conforme á la ciencia, en cada caso.

Los talleres de la Escuela de Artes y Oficios del Estado continúan trabajando con regularidad. En el de Encuadernación y Rayados se hicieron todos los libros de las Oficinas del Registro Civil y los que para la contabilidad se necesitaron en la Tesorería General y en las Recaudaciones de rentas, que antes era forzoso mandar traer á la Capital de la República, porque no se tenían los utensilios para el rayado especial del papel de uso mercantil. El taller de Imprenta hizo la edicion oficial del nuevo Código Civil, é imprime con toda regularidad el Periódico Oficial del Estado, el Boletín de Estadística, los Mensajes que el Ejecutivo envía cada semestre al Congreso, y algunas otras obras como la presente Memoria que, lo mismo que las anteriores, han salido de ese taller. Con el uso de la nueva máquina para fundir y parar tipos de im-

prenta, en la cual se invirtió la suma de cuatro mil pesos, se ha simplificado notablemente el trabajo pues, sobre resultar éste mucho más perfecto y poder hacerse con más prontitud, los operarios ahorran tiempo y el Establecimiento economiza el gasto de varias personas que harían con más dilación lo que realiza dicha máquina. En el Taller de Herrería y de Maquinaria se llevaron á cabo varias obras verdaderamente importantes, como la construcción de un techo de hierro en el Departamento de Maquinaria que mide 400 metros cuadrados de superficie; todas las rejas y balcones que han sido necesarias en la obra de reconstrucción del Establecimiento, varias máquinas mezcladoras, un carro irrigador de tracción animal, conforme á un modelo extranjero, y una estufa. Además se compró á su tiempo la herramienta indispensable para substituir la que por el uso se ha ido acabando, y para que toda obra resulte hecha lo mejor posible.

La Academia de Bellas Artes sigue viéndose concurrida por tantos alumnos que con toda asiduidad asisten á las diversas clases de dibujo de ese Plantel, que el local disponible es ya insuficiente; y constituye una nota simpática, muy digna de tomarse en consideración porque habla alto en favor de las buenas maneras de nuestra juventud, la circunstancia de que, recibiendo las lecciones y trabajando juntos jóvenes y señoritas, jamás se ha tenido queja del comportamiento de unos ni de otras, pues siempre observaron irreprochable conducta.

Los reconocimientos y exámenes que con arreglo á la Ley deben verificarse en los Establecimientos de Instrucción, se hicieron todos á su debido tiempo y produjeron buenos resultados. Al principio de cada año se ha podido notar el aumento en el número de alumnos matriculados; pero como sucede siempre, la asistencia media disminuye á medida que el tiempo avanza, porque no todos los que comienzan un curso llegan á terminarlo, no obstante lo cual hubo siempre el número bastante para indicar claramente que no son estériles los esfuerzos del Gobierno en favor de la Instrucción secundaria y profesional.

Las Academias de los Planteles se reunieron en tiempo debido para discutir sus respectivos programas y proponer las reformas que indica la experiencia; y el Ejecutivo, siempre que ha considerado convenientes las modificaciones propuestas, les ha dado su aprobación.

La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, con notable acierto é inspirada en el noble deseo de hacer que la enseñanza de las lenguas vivas sea enteramente práctica y se aleje lo más posible del antiguo sistema gramatical, expidió unas instrucciones dirigidas á los Profesores de idiomas en los establecimientos oficiales del Distrito Federal, para que los alumnos hicieran sus estudios de modo que lograran llegar á servirse de la Lengua, hablándola y escribiéndola, que es sólo como resulta útil, sin preocuparse mucho por almacenar en la memoria conocimientos científicos de poca ó ninguna aplicación frecuen-

te. Procuró así mismo la mencionada Secretaría, con idéntico fin, que los estudios no comenzaran por ejercicios de traducción, siempre difíciles y las más veces estériles para el alumno, mucho más si se procede como se hacía en épocas anteriores á la presente, tomando como texto trozos clásicos cuya belleza y corrección tanto gramatical como literaria, únicamente pueden apreciar los que conocen á fondo la lengua, y nunca los que comienzan á aprenderla. Conforme á las referidas instrucciones, las conversaciones del Profesor con los alumnos y las lecturas á que éstos se dediquen han de versar sobre asuntos de la vida ordinaria, y sólo como coronamiento de tales trabajos se admiten algunos ejercicios clásicos literarios.

Siendo como es innegable la utilidad de los principios expuestos, el Gobierno de Puebla, contando para ello con la buena voluntad y decidido empeño de los Maestros de Idiomas que prestan sus importantes servicios en los Establecimientos públicos, puso en práctica las reglas dadas por la Secretaría de Justicia; y me es muy halagüeño decir que ya por la bondad intrínseca de ellas, ya por la pericia de quienes las aplican, producen excelentes resultados, y es de esperarse que en lo porvenir los sigan produciendo, dado que facilitan notablemente el esfuerzo del alumno y le permiten aprender lo esencial de una lengua en un tiempo corto.

La suma de $ 24,136, 36 cs. invertida en pago de sueldos de Profesores y Ayudantes, renta de

locales, muebles, utensilios y otros gastos relativos sólo á la Instrucción Primaria que se imparte en las Escuelas de la Capital dependientes del Gobierno y sin tener en cuenta todos los que en la misma y en los Distritos sostienen los Ayuntamientos, demostrarán el cuidado que le dedica el Ejecutivo de mi cargo. El mismo seguirá consagrándole, porque como se dijo al principio de lo relativo á esta Sección, la enseñanza y educación primarias, son y serán siempre la base de todo adelanto en un pueblo culto.

Réstame sólo hablar de los títulos profesionales que expidieron en estos dos últimos años y de los que provenientes de otros Estados se registraron con arreglo á la Ley; pero omito hacerlo, porque entre los anexos de este Departamento figura una noticia en la cual se encuentran estos datos y á ella puede recurrirse para conocerlos y apreciarlos como corresponde.

Estadística.

Esta Sección llevó á cabo los siguientes trabajos: terminó las concentraciones del censo del Estado cuya población se eleva á un millón veintiun mil ciento treinta y tres habitantes; igualmente concluyó las concentraciones del censo de casas y las envió á la Secretaría de Fomento, lo mismo que las noticias relativas á minas, haciendas de beneficio, producciones agrícolas en general y frutas y legumbres en particular; á instrucción secundaria y profesio-

nal; á mortalidad por tifo y por viruela; á matanza de ganados, á teléfonos, ferrocarriles, museos, bibliotecas, sociedades científicas, fábricas, compañías mineras, vacuna, movimiento de población, producciones mineras, número de profesores de medicina, farmacia y obstetricia y corporaciones sanitarias. Ha publicado todos estos datos y algunos más en el Boletín que se reparte gratis los días 1.º y 15 de cada mes; y actualmente, prepara la reforma de los cuadros é índices relativos á la división territorial del Estado. La nueva obra tendrá dos mejoras de positivo interés: la manifestación del número de habitantes de cada lugar poblado, y la de la distancia que media entre éste y el centro de la demarcación de que forma parte, conforme nuestra división política actual.

ANEXOS

CORRESPONDIENTES AL

Departamente de Femento,

INSTRUCCION PUBLICA Y ESTADISTICA.

Un sello que dice: Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Estado de Puebla.—Departamento de Fomento, Instrucción pública y Estadística.

NOTICIA de los títulos expedidos en el bienio de 1901 y 1902.

TITULOS PROFESIONALES.	Núm. de los expedidos.
De Abogado	2
,, Profesor de Instrucción primaria	7
,, Profesora de Instrucción primaria	12
,, Partera	5
,, Médico	1
Suma	27

Puebla de Zaragoza, 31 de Diciembre de 1902.—*Joaquín Pardo,*—O. M.

Un sello que dice: Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Estado de Puebla.—Departamento de Fomento, Instrucción pública y Estadística.

NOTICIA de los pases otorgados á títulos expedidos fuera del Estado en el bienio de 1901 y 1902.

TITULOS PROFESIONALES.	Núm de los pases otorgados.
De Abogado	15
,, Profesora de Instrucción primaria	1
,, Profesor de Instrucción primaria	1
,, Médico	6
Suma	23

Puebla de Zaragoza, 31 de Diciembre de 1902.—*Joaquín Pardo,*—O. M.

Un sello que dice: Secretaría General del Departamento Ejecutivo —Estado de Puebla.—Departamento de Fomento, Instrucción pública y Estadística.

NOTICIA que manifiesta la cantidad de Instrumentos de Zapa, que fueron ministrados á los Ayuntamientos, durante los años de 1901 y 1902.

Años.	DISTRITOS.	Barretas.	Marros.	Cañas acero.	Palas.	Carretillas.	Cubetas.	Martillos.	Zapapicos.	Barrenos.	Cucharillas.	Atacadores.	Barretones.	Azadones.	Importe.
1901	Municipio de Yehualtepec.—Tecamachalco...	35	15	25	40	6	6	2	..	..	..	..	..	..	$ 455 90
Id.	Idem. Pantepec.—Huauchinango	12	2	..	24	2	..	..	12	2	..	..	..	..	152 00
1902	Idem. Amixtlán, pueblo Bienvenido.—Zacatlán	12	6	..	12	..	..	2	12	6	2	2	..	..	116 25
Id.	Idem. Chignahuapan.—Alatriste	12	12	..	36	..	..	..	24	..	..	..	12	12	260 40
Id.	Idem. Tecali	6	..	..	36	6	..	..	36	..	..	..	..	..	268 20
	Suma	7	35	25	148	14	6	4	84	8	2	2	12	12	$1252 75

Puebla de Zaragoza, 31 de Diciembre de 1902.—*Joaquín Pardo,*—O. M.

Un sello que dice: "Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Estado de Puebla."

LINEAS TELEFONICAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

CABECERA DE DISTRITO	CABECERA DE MUNICIPALIDAD	PUEBLOS
Acatlán se comunica con	Chila, Chinantla, San Jerónimo, San Pablo, San Pedro, Petlalcingo, Piaxtla, Tecomatlán, Tehuitsingo, Totoltepec.	Guadalupe, Tianguistengo, Xayacatlán, Ahuehuetitla, Tlaxcuapan, Tecuautitlán, Tejalpa, Tuzantlán, Progreso, Yetla, Amatitlán, Tecomatlán, Ilamacingo, Huehuepiaxtla, Axutla.
Atlixco se comunica con	Huaquechula.	
Chalchicomula se comunica con	Aljojuca, Atzitzintla, Chilchotla, Lafragua, Malpais, Quimixtlán, Tlachichuca.	Canoitas.
Chiautla se comunica con	Atzala, Cuetzalan, Chietla, Chila, Huehuetlán, Teotlalco, Tulcingo, Jicotlán, Jolalpan, Albino Zertuche.	Tlancualpicán, Tzicatlán, Mitepec.
Huauchinango se comunica con	Jalpan, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Jicotepec, Zihuateutla.	Acalmán, Apapantitla, Cuautepec, Cuauneutla, Cuaxtla, Itzatlán, Mazacuatlán, Mecapalapa, Papaloticpa, Petlacotla, San Antonio, Telolotla, Tlaxco.
Huejotzingo se comunica con	Chiautzingo, Texmelucan, Tlahuapan, El Verde.	
Matamoros se comunica con	Ahuatlán, Coatzingo, Epatlán, Teopantlán, Tepeojuma, Tilapa, Xochiltepec, Tlapanalá.	Tatetla, Teyuca, San Mateo Oxtotla. Santa Ana Necoxtla, Totoltepec; Tejaluca, San Diego, San Bartolo, Soyatla, Ayotlicha,
Tecali se comunica con	Atoyatempan. Totimehuacán.	
Tecamachalco se comunica con	Palmar, Quecholac, Tlacotepec, Tlanepantla, Tochtepec, Xochitlán, Yehualtepec.	Tlaixpan, San Simón de Bravo, San Pablo, San Miguel Xaltepec, Cuacnopalan, Cuesta Blanca, Alseseca, San Antonio Limón, Santa Ana.
Tepeaca se comunica con	Acatzingo, Los Reyes.	Santa Catarina Noria, Actipan.
Tepexi se comunica con	Ahuatempan, Atexcal, Cuayuca, Chimecatitlán, Huatlatlauca, Huehuetlán, Ixcaquixtla. Juan N. Méndez, Molcajac, Zacapala.	Santa Cruz Huitziltepec, San Andrés Mimiahuapan, Tehuizotla, San José de Gracia, Santa Catarina Tlatempa, El Rosario.
Tetela se comunica con	Cuautempan, Huitzilán, Jonotla, Tenampulco, Tuzamapan, Xochiapulco, Zapotitlán, Zongozotla, Zoquiapan.	Ecatlán, Tetelilla, Reyes Vallarta, Paso del Jardín, Chacal.
Tezintlán se comunica con	San José Acateno, Chignautla, Xiutetelco.	Atoluca, Hueytamalco, Mecapalco, Colón, Zonquimixtla, Dos Caminos.

[illegible]	[illegible]	[illegible]
Tlatlauqui se comunica con	**Atempan, Hueyapan, Teteles, Yaonahuac.**	**Ayotoxco, Mazatepec, Zaragoza.**
Zacapoaxtla se comunica con	**Coetzalan, Nauzontla, Xochitlán.**	**Tsicuilan, Tzinacapan, Yaucuitlalpan.**
Zacatlán se comunica con	**Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Huehuetla, Hueytlalpan, Olintla, Tepango, Tepetzintla, Tlapacoyan, Jopala.**	**San Cristóbal, San Felipe, Jojupango, Bienvenido, San Baltasar Xochitlaxco, Santa Catarina Omitlán, San Simón Chicometepec, Tonalixco, San Baltasar Coatepec, Tapayula, Zitlala, Ixtepec, Concepción, Ozelonacaxtla, Caxhuacán, Chipahuatlán, Bibiano Hernández, Dimas López, San Pedro Tlaolantongo, San Andrés Chicontla, Patla, El Encinal, Cuamaxalco.**

ADEMAS:

Puebla se comunica con Cholula y con Tecali por Totimehuacán.
Tecali se comunica con Tecamachalco y con Tepexi por Atoyatempan.
Tepexi se comunica con Acatlán por Ahuatempan.
Atlixco se comunica con Matamoros por Huaquechula.
Tecamachalco se comunica con Chalchicomula por Xaltepec.

Chignahuapan se comunica con Zacatlán.
Zacatlán se comunica con Tetela por Tepetzintla.
Tetela se comunica con Zacapoaxtla por Xochiapulco.
Zacapoaxtla se comunica con Tlatlauqui.
Tlatlauqui se comunica con Teziutlán.

La oficina central de Puebla está en el Palacio de Gobierno, y las foráneas en las Jefaturas Políticas ó en los Palacios Municipales.

Horas de Servicio: de 8 a. m. á 12 m. y de 4 á 7 p. m.

TARIFA PARA EL COBRO DE MENSAJES TELEFONICOS DE PARTICULARES.

TARIFA PARA PUEBLA.	DISTANCIA.	CUOTA POR DIEZ PALABRAS.
De Puebla á Cholula	12 Kilómetros	$ 0 05
De id. á Totimehuacán	12 id.	0 05
De id. á Tecali	42 id.	0 05
De id. á Atoyatempan	54 id.	0 06
De id. á Molcaxac	67 id.	0 06
De id. á Tepexi	93 id.	0 10
De id. á Ixcaquixtla	111 id.	0 12
De id. á Ahuatempan	141 id.	0 14
De id. á Acatlán	173 id.	0 18

TARIFA PARA LAS OFICINAS FORÁNEAS.

La base que se tomará para el cobro, será de dos centavos por diez palabras por cada veinte kilómetros ó fracción mayor de diez kilómetros, sin contar la fecha y dirección. Por distancias menores de cincuenta kilómetros se cobrarán cinco centavos por diez palabras. Por cada palabra excedente, se cobrará la décima parte del valor de las diez primeras palabras, agregándose una unidad más al resultado cuando la última cifra sea 5 ó mayor que 5.

CONDICIONES.—Los mensajes los trasmitirá el encargado de la oficina.—**Los mensajes serán trasmitidos por el turno que les corresponda según vayan depositándose en la oficina y** sólo habrá preferencia para los que lleven la indicación de "URGENTE." **lo cual causará el doble precio de Tarifa.**—Los mensajes **serán llevados al domicilio que tengan indicado** y toda aclaración á este respecto hecha por teléfono, causará el costo de nuevo mensaje.—**No se responde por equivocaciones causadas** por **escritura incorrecta, ni por retardo en** la entrega por causa de fuerza mayor ó por domicilio inexacto.—Las repeticiones de mensajes pedidas **por los interesados causarán el costo de un nuevo mensaje —En caso de falta en la línea** telefónica, debidamente comprobada. por toda indemnización se reembolzará al **interesado el importe satisfecho del mensaje —No se contrae responsabilidad alguna respecto al** servicio de líneas ú oficinas extrañas, **en conexión con la red telefónica —Toda reclamación se debe hacer por escrito dentro de los primeros quince días de la fecha del mensaje que** lo motivó, en el **Departamento de Fomento de la Secretaría General.—*No se dará curso á mensajes cuyo importe no haya sido previamente satisfecho.***

Colegio del Estado de Puebla.—Presidencia.—Núm. 2441 —Se remite el expediente relativo al movimiento del Colegio en los años de 1901 y 1902.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado.—Sección de Gobernación.

Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.

En oficio número 4930 del día 3 del corriente, se sirvió Ud. ordenarme, que, antes del día 1º de Noviembre del presente año, le remitiese un informe, respecto de los adelantos y mejoras que se han realizado en este Plantel, durante los años de 1901 y 1902, con el objeto de que se tome en consideración, al formar la memoria instructiva y documentada que el Ejecutivo del Estado remitirá al Congreso, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 62 de la Constitución; y paso á obsequiar ese superior acuerdo.

Los informes de la Secretaría que acompaño á este oficio, marcados con los números 1 y 2, manifiestan con claridad: el movimiento de alumnos; la distribución de éstos entre los diferentes ramos en que se divide la instrucción que el colegio imparte; la clasificación de los mismos alumnos en matriculados ó sin matrícula, externos é internos, agraciados y no agraciados; los resultados de los exámenes, y las clases que estuvieron abiertas en los dos años que abarca este informe, de acuerdo con la superior disposición de Ud.

Para completar los datos que proporciona la Secretaría del Colegio en los documentos citados es preciso decir, que la clase de telegrafía práctica fué creada, después de que se escuchó el parecer de la Presidencia, que lo expresó por mandato de Ud., para que asistiesen á cursar dicha materia las personas que lo desearan, sin exigirles requisito alguno, según el acuerdo superior que me comunicó la Sección de Instrucción Pública en su oficio número 6908. de 27 de Diciembre de 1901. Al abrirse al público la mencionada clase, se la dotó con los aparatos necesarios, y durante el año hubo el cuidado de proveerla de todo lo que fué preciso, como lo manifiesta el documento número 3 proveniente del profesor del ramo. También conviene advertir que en Enero de este año se fundaron las clases de Economía Política y Derecho Mercantil y de Minas, para la carrera de Comercio, con el carácter de gratuitas, como aparece en el oficio número 317, de 8 de Enero de 1902. dirigido á la Presidencia del Colegio por la Sección de Instrucción Pública. La creación de esas clases para el mejoramiento de los estudios mercantiles, la hizo el Gobierno en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 68 de la Ley de Instrucción Pública de 27 de Marzo de 1893, obedeciendo sin duda, á la moderna tendencia de favorecer especialmente los estudios que contribuyan al ejercicio acertado de las actividades dominantes en la sociedad, entre las cuales figura el ejercicio del Comercio Con los números 4 al 6 acompaño á Ud. tres estados relativos al ejercicio de 1901, que demuestran, el presupuesto probable de ingresos en la Tesorería del Colegio, los ingresos reales que hubo en la misma Oficina, los gastos calculados en el presupuesto de egresos y las adiciones y reformas que después se le hicieron, las cantidades gastadas y el movimiento general de ingresos y egresos. Los documentos adjuntos, que llevan números del 7 al 9, contienen iguales datos que los tres antes mencionados, con relación al tiempo corrido del primero de Enero al quince de Octubre del presente año.

Los seis estados que se acaban de citar manifiestan: que en el año de 1901 el Colegio pudo vivir, sin que el Gobierno le diese subvención ninguna y que el 31 de Diciembre de dicho año tenía en Caja $ 9228.76 cs., después de cubiertas sus atenciones más urgentes: que en los nueve meses y medio corridos del 1º de Enero al 15 de Octubre de este año, la Tesorería General solamente ha entregado al Establecimiento $ 7499,97 cs., en vez de los $ 15.833,33 cs. que corresponden á ese período de tiempo, tomando por base la suma de $ 20,000,00 cs. que asigna al Colegio para un año, el presupuesto general de egresos del Estado; y que el día 16 del mes en curso, después de cubiertas sus más apremiantes necesidades, tenía en caja la Tesorería del Establecimiento la suma de $ 8143,49 cs. y un bono, que no mencionan los estados, que representa $ 1342.00 cs y que fué expedido por la Junta Liquidataria, en pago de la renta de la casa número 3 de la Calle del Carolino, correspondiente al año de 1900.

Como en el informe que se rindió para la memoria publicada hace dos años, es de advertirse en esta ocasión, que el Colegio vive económicamente, no erogando más gastos que los ordinarios si no excepcionalmente, y para atender alguna necesidad imperiosa, como lo ha sido la compra de algunos aparatos y la recepción que se hizo en el Establecimiento á los miembros de la Segunda Conferencia Pan-Americana.

Al practicarse el corte de caja del día 30 de Marzo de 1901, resultaba de la contabilidad, que debían de existir en caja $9353, 03 cs. y en vez de dicha suma el Tesorero presentó en efectivo $ 5396, 70 cs. y un recibo por alimentos de los alumnos internos, para el día 1º de Abril de ese año que representaba $ 4, 90 cs. de manera que faltaron en la caja $ 3951, 43 cs. Este hecho se puso desde luego en conocimiento del Agente de Distrito en turno, quien á su vez lo denunció al Juez tercero de lo Criminal y este funcionario abrió proceso al Tesorero Alfonso Bonilla, y dispuso que pasara á la Cárcel de Ciudad y que la Presidencia del Colegio recibiese provisionalmente la Tesorería, que más tarde se entregó al actual encargado de ella, C. Samuel Cacho. A consecuencia de ese desfalco el Gobierno acordó, que desde el día 4 de Mayo de 1901, á última hora de despacho en la Tesorería del Establecimiento, se practicase diariamente arqueo de la caja, en presencia del Presidente del mismo plantel, y que se asentara razón pormenorizada del arqueo en un libro especial y firmando la razón el Presidente y el Tesorero. Inmediatamente fué abier-

to ese libro, que hasta la fecha se lleva con la mayor eficacia y escrupulosidad. El Tesorero actual del Colegio, comunicó á la Presidencia en 23 de Enero de este año, que en los libros y archivo de la Oficina de su cargo, encontraba algunas irregularidades y que debían corregirse, para la debida precisión de las cuentas y aseguramiento de ciertos capitales. que mencionó. Persuadido el Jefe de este Plantel de la exactitud de la aseveración del Tesorero, respecto de la necesidad de revisar el archivo y contabilidad de que se acaba de hablar. instituyó una comisión formada por el Presidente del Establecimiento, el Defensor del Fondo de Instrucción Secundaria, dos miembros de la Comisión de Vigilancia de la Tesorería, que la Academia tenía nombrados, el Tesorero y el Secretario del Colegio. Dicha comisión desde que fué creada, ha celebrado sesiones semanarias los sábados y ha conseguido: que no figure en la contabilidad un capital que aparecía en ella impuesto en la casa núm. 6 de la calle de Zayas y que estaba cancelado ya: que se hagan las gestiones necesarias para el cobro de otros dos reconocimientos que gravitan sobre la casa núm. 6 de la calle del Arbolito, el uno, y el otro, sobre la Hacienda de "La Purificación," situada en el Distrito de Tepeaca: que el dueño de la casa núm 12 de la calle de Tecali consienta en gravarla nuevamente, para responder por un capital antiguo, no registrado á su debido tiempo: que se carguen á la responsabilidad puramente civil de Alfonso Bonilla las cantidades que dejó de cobrar á pensionistas á su debido tiempo, y á la responsabilidad criminal del mismo, las sumas de que dispuso según el resultado del exámen de la contabilidad, que practicaron los visitadores CC. Rodolfo Madrid y José Vicente Quijano: que desaparezcan definitivamente del haber del Colegio algunos libramientos pendientes, respecto de los cuales se averiguó que los responsables han muerto ó desaparecido ó se hallan en estado de insolvencia: que se depuren las cuentas de las Recaudaciones de rentas para averiguar cuáles de estas son en efecto deudoras de las cantidades que aparecían á su cargo, ó si había algún responsable que no fuera la Recaudación deudora según la contabilidad, ó si en los libros se habían cometido errores; y que se abonen á la cuenta de responsabilidades de Pavón $ 283, 15 cs. que, según aparece de los libros, no sacó de las arcas de la Tesorería y enteró á los empleados del Establecimiento. Los trabajos de la comisión no están todavía concluidos, pero es probable que terminen en el curso del presente año, dejando perfectamente en claro lo que en realidad tiene el Colegio, y quiénes son los empleados responsables de fondos al Plantel, y arreglados los archivos y contabilidad de la Tesorería. Los acuerdos tomados por la expresada Comisión han merecido, sin exceptuar uno solo, que los apruebe la Secretaría General del merecido cargo de Ud., y no se insertan pormenorizadamente en este informe, para no hacerlo desproporcionadamente largo, y porque no se ha contado con el tiempo necesario para llevar á cabo ese trabajo.

Las cuentas de la Tesorería, correspondientes al año fiscal de 1901, fueron remitidas á la Contaduría General de Glosa, en cumplimiento de la Ley, según me lo participó el Tesorero en Oficio de 30 de Abril de este año, y lo comuniqué al Departamento de Hacienda el 9 de Mayo por medio de la nota núm. 1146.

Se ha cuidado con empeño de hacer en el edificio y muebles del Colegio todas las mejoras necesarias, así como de conservarlos en perfecto estado de aseo, y de que en el primero reinen las mejores condiciones higiénicas. Además, con motivo de la visita á esta Ciudad de los Delegados á la Segunda Conferencia Pan-Americana, fueron ejecutadas por orden superior, las mejoras que se creyeron mas urgentes, á fin de recibir dignamente á tan distinguidos huéspedes, á quienes dió la bienvenida el C. Gobernador del Estado, en el Salón de actos del Establecimiento. Los Señores Congresistas visitaron después el Plantel, conducidos por el Presidente del mismo, y expresaron que les produjo impresión agradable.

Los oficios del Secretario y del Prefecto. que se adjuntan, marcados con los números 11 y 12, dan idea completa de las mejoras ejecutadas en el edificio y mueblaje, durante los años de 1901 y 1902.

Han sido objeto especial de la solicitud de la Presidencia, el Gabinete de Física, y el Observatorio Meteorológico que de este depende, no sólo porque desde hacía tiempo no se reparaban los aparatos, ni se habían adquirido otros nuevos, sino también por el desarrollo que ha recibido últimamente en la República el estudio de la atmósfera. Con el número 13 encontrará Ud. anexo á este informe, otro del Preparador de Física y encargado del Observatorio Meteorológico, que contiene detalladamente, todas las mejoras que se han hecho en el expresado Gabinete y Observatorio.

El establecimiento de la clase de telegrafía práctica trajo consigo la necesidad de que se comprasen los aparatos indispensables. También por indicación del Profesor de Anatomía, se pidieron á Europa, ó se construyeron en Puebla, algunos aparatos y objetos que eran indispensables para la práctica de las disecciones. Al Gabinete de Historia natural han ingresado algunos nuevos ejemplares. Y por fin, los demás Gabinetes y clases del Colegio, así como los que anteriormente se nombraron, han recibido con oportunidad los utensilios, substancias, etc., que han requerido los estudios. De todo ello darán á Ud. idea completa los anexos que le acompaño marcados con los números 14 á 18.

La Biblioteca del Colegio disfruta cada vez más del favor del público y ha recibido el fomento debido, como lo demuestran el movimiento de lectores y de libros que han ingresado en ella en los dos años de que trata este informe.

Acompaño á Ud. con el núm. 19 una noticia del Bibliotecario, con relación á esa dependencia del Colegio. Verá Ud. en dicho documento, que se han comenzado ya á dar los pasos necesarios, para establecer el sistema de clasificación decimal de Melvil Deewey.

A la muerte del C. Lic. Manuel Brito Flota, que era Bibliotecario del Colegio, fué nombrado por el Gobierno, para que lo substituyese en su encargo, el C . Lic. Willehado Flores; y como no había quien entregase á este la Biblioteca, la Presidencia del Colegio, con la aprobación superior, acordó que el nuevo Bibliotecario se recibiese de su encargo, en los términos del acuerdo que acompaño con el número 20. Terminado el examen que se hizo de los libros del Colegio, por el Secretario y el Bibliotecario del Establecimiento, faltaron algunas obras, que en los inventarios tenían un precio total de $ 94, 75 cs. Se dió conocimiento de ello á la "American Surety Company," que se había constituido fiadora del Sr. Brito Flota, y en seguida dicha compañía enteró la suma indicada, que habrá de invertirse en la compra de libros modernos, conforme al acuerdo que me comunicó Ud. el día 23 de Agosto de este oño, por medio del oficio núm. 4521, que giró la Sección de Instrucción Pública.

En la sesión que celebró la Academia de este Colegio el día 13 de Febrero del presente año, fueron aprobadas las proposiciones que presentó la Comisión encargada de redactar los programas de enseñanza de las Ciencias médicas, sobre que era conveniente que las clases de Clínica externa é interna fuesen diarias y se cursasen por dos años cada una de ellas, de manera que los alumnos del primer curso de Clínica externa é interna asistieran también á las clases del segundo curso de la propia asignatura y viceversa. Dada cuenta con los acuerdos de la Academia al Gobierno, dispuso este que la Presidencia redactase la modificación, que, sobre el particular debía hacerse á la Ley de Instrucción Pública, y cumpliendo ese acuerdo, la Presidencia formó el proyecto que ha dado margen al decreto de 25 de Marso de 1902, reformatorio del artículo 79 de la Ley de Instrucción Pública, en el sentido de que las clases de primero y segundo curso de Clínica externa y primero y segundo curso de Clínica interna sean diarias. Los fundamentos de este decreto que son los mismos que tuvo la Comisión de que partió la idea de reforma de la Ley, consisten, en que, para que la observación de los enfermos sea útil á los alumnos, debe repetirse el mayor número de veces posible pues cuando se deja pasar un día sin ver los casos graves, sucede con frecuencia que muchos cambios importantes en la marcha de la enfermedad, pasan inadvertidos, parcial ó totalmente, por que sobrevienen en los días en que se interrumpe la observación. Además los enfermos que deben elegirse para el primero y para el segundo curso de Clínica son de distintas categorías. En el primero se han de preferir los casos más sencillos, y en el segundo los más complicados Ahora bien, si los alumnos de primer curso de una de las Clinicas, asisten también á las clases del segundo curso, se van preparando para el estudio de los pronósticos difíciles, mientras que cuando los alumnos del segundo curso asisten á las clases del primero, se familiarizan más pronto con los diagnósticos que, aunque menos difíciles, son los más frecuentes. Por último el fin más importante de las Clínicas es el tratamiento, y las interrupciones que este sufra serán perjudiciales á los enfermos y á la práctica de los alumnos. Lo son para los enfermos, porque pertenenciendo éstos al grupo de los más graves necesitan que se les atienda diariamente, á fin de que las modificaciones necesarias en el tratamiento, se hagan con toda oportunidad; y lo son para los alumnos, porque no pueden seguir con toda regularidad el resultado de las medicaciones. Los programas del Colegio han sufrido las reformas consiguientes al establecimiento de las clases de Telegrafía práctica, Derecho mercantil y de minas y Economía Política, estas dos últimas de la carrera de comercio, pues á medida que dichas enseñanzas fueron creadas, se formaron los programas respectivos, que en su oportunidad aprobó la Secretaría General.

El Gobernador tuvo á bien disponer, según me lo comunicó Ud. el 23 de Abril de 1901, por oficio núm. 3238 de la Sección de Instrucción Pública, que la Presidencia del Colegio formase un proyecto para que se estableciera en el Plantel la enseñanza necesaria, á fin de que los jóvenes alumnos que tengan la edad y demás requisitos indispensables, hagan los estudios que se requieren para Oficial reservista. Acatando esa disposición se redactó el proyecto que fué elevado á la Secretaría General en 20 de Mayo del año citado y mereció la aprobación de la superioridad. Así es que se introdujeron en el Colegio los estudios de reservista en las condiciones que siguen: Los alumnos hacen ese aprendizaje en el tercero, cuarto, quinto y sexto año de instrucción secundaria. Durante el primero de dichos años estudian la Geografía física y patria y el primer curso de Ejercicios Militares que comprende los ejercicios de infantería, sin armas. En el segundo año estudian ejercicios de caballería, sin armas. En el tercer año estudian Manejo de armas, que comprende la descripción y manejo del fusil, la esgrima de la bayoneta (combate individual), el tiro al blanco, con el fusil y la pistola, la descripción del sable, el manejo del sable á pie y á caballo, el manejo de la carabina á pie y á caballo y la repetición con armas, de los ejercicios militares de infantería y caballería. En el cuarto año repiten los ejercicios del curso anterior y estudian la parte relativa á fortificación pasajera del campo de batalla y á rudimentos de Topografía militar, de los manuales publicados por la Secretaría de Guerra.

A moción del Prosector respectivo, se solicitó del Gobierno, en 18 de Marso de este año, que se sirviese disponer que los cadáveres en que los alumnos deben estudiar prácticamente la Anatomía permanezcan en el Hospital General, por el tiempo necesario; y esa Superioridad acordó que, en vista de las razones que se expresaron, dichos cadáveres, debidamente inyectados que-

den en el Establecimiento, por el tiempo que sea necesario, siempre que no corra riesgo la salubridad pública.

La Comisión Permanente, del Congreso Meteorológico Nacional, dirigió á esta Presidencia una circular, para que nombrase representante á la Segunda Reunión del Congreso que se verificó en la Capital de la República, en los días 17 al 20 del mes de Diciembre del año de 1901; y habiéndose dado conocimiento de ello al Gobierno se sirvió disponer, por su oficio número 5927, que expidió la Sección de Instrucción Pública el día 10 de Octubre del año de 1901, que concurriera al Congreso el Dr. Joaquín Urrutia.

Bajo el núm. 21 encontrará Ud. la lista del personal de este Colegio. Me es grato comunicarle que los Profesores y Empleados que en ella constan han cumplido solícitamente sus obligaciones, como resulta de las visitas que se han practicado á las clases de las cuales se ha dado oportuno aviso al Gobierno, y de la vigilancia que se ejerce para el buen servicio.

He reducido este informe á los datos que no constan en los parciales de los empleados del Colegio, para no incurrir en repeticiones.

Entiendo que con los datos que constan en el mismo informe y con los anexos que lo documentan, quedan consignadas todas las noticias que merecen figurar en la memoria del Gobierno.

Protesto á Ud. mis respetos y distinguida consideración.—*J. R. Isunza.*—Rúbrica.

Un sello que dice:—"Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Año de 1901.—Movimiento de alumnos.

Matriculados	124
No matriculados	149
Total.	273

Clasificación de alumnos.—Los matriculados se dividen así:

Externos	95
Internos	29
	124

Agraciados	17
No agraciados	107
	124

Los agraciados fueron:

Internos	11
Externos	6
	17

Los alumnos no matriculados fueron todos externos y no agraciados.—Asistencia á las cátedras de alumnos matriculados y no matriculados:

A las de instrucción secundaria	179
A las de comercio	76
A las de Medicina	18
	273

Exámenes:

De los matriculados se examinaron	97
Dejaron de asistir	27
	124

Calificaciones obtenidas en los exámenes ordinarios.—Aprobaciones.

De 3, mediano	17
De 4, ,,	40
De 4, bien	36
De 6, ,,	46
De 7, muy bien	38
De 8, ,, id	39
De 9, perfectamente bien	35
De 10 perfectamente bien	48
De 11 ,, ,,	28
De 12 ,, ,,	18
De 13 ,, ,,	10
De 14 ,, ,,	31
De 15 ,, ,,	16
	411
Reprobaciones	40
Premios y menciones.	
Número de premios	31
Id. menciones	28
De los alumnos matriculados se examinaron	40
Dejaron de asistir	109
Total de exámenes ordinarios	451
Id. id. extraordinarios de alumnos no matriculados y de personas extrañas al Colegio	212
Suma	663
Total de aprobaciones	586
Id. reprobaciones	77
Suma	663

En el año de 1901 se verificaron dos exámenes profesionales de Partera.

Además de los 17 agraciados á que se refiere este informe, el Colegio envió á México, para que hicieran estudios profesionales de Medicina, á dos alumnos. Uno de ellos perdió su lugar de gracia, porque no cumplió con las prescripciones legales relativas á exámenes.

Es de advertirse que el alumno de gracia Agustín Galindo, no se cuenta entre los 15 que disfrutan lugar de gracia, pues tiene suspensa la pensión porque desempeña un empleo en el Colegio, según lo previene el acuerdo del Gobierno, comunicado á la Presidencia en Oficio número 5881 de 27 de Mayo de 1901, y girado por la Sección de Instrucción Pública, de la Secretaría del Departamento Ejecutivo del Estado.

En este año se dieron todas las cátedras de Instrucción Secundaria, las especiales de Comercio que son las de Teneduría de Libros y nociones de Caligrafía; y como sólo hubo alumnos matriculados para los años de 1º y 4º de Medicina, prestaron únicamente sus servicios en materia de enseñanza superior, los Profesores de Anatomía descriptiva, Histología normal, Materia médica, Patología interna, Patología general, Histología, Patología y Bactereología, Clínica exter na y Terapéutica y su clínica.—Es Copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Año de 1902.

Movimiento de alumnos.

Matriculados	199
No matriculados	258
Total	457

Clasificación de alumnos.—Los matriculados se dividen así:

Externos	165
Internos	34
	199

Agraciados	20
No agraciados	179
	199

Los agraciados fueron:

Internos	14
Externos	6
	20

Los alumnos no matriculados fueron todos externos y no agraciados.—Asistencia á las cátedras de los alumnos matriculados y no matriculados.

A las de Instrucción secundaria	210
A las de comercio	112
A las de Medicina	24
A la de Telegrafía práctica	111
Total	457

Exámenes.

De los matriculados se examinaron	109
Dejaron de asistir	90

Calificaciones obtenidas en los exámenes ordinarios.—Aprobaciones.

De 3, mediano	15
De 4, id.	27
De 5, bien	21
De 6, id	46
De 7 muy bien	59
De 8, id. id	59
De 9, perfectamente bien	42
De 10, id. id.	38
De 11, id. id.	23
De 12, id. id.	25
De 13, id. id.	17
De 14, id. id.	22
De 15, id. id.	17
Suma	411
Reprobaciones	17

Premios y menciones.

Número de premios	29
Id. de menciones	28
De los alumnos no matriculados se examinaron	37
Dejaron de asistir	221
Total de exámenes ordinarios	428
Id. id. extraordinarios de alumnos no matriculados y de personas extrañas al Colegio	228
Suma	710
Total de aprobaciones	668
Id. de reprobaciones	42
	710

En el año hubo un examen profesional de Partera.

Además de los veinte agraciados á que se refiere este informe, el Colegio envió á México, á un alumno para que hiciera estudios profesionales de Medicina. Este alumno hasta hoy no ha justificado que cumplió con las prescripciones legales relativas á exámenes, y no se sabe si perderá ó no la pensión.

De los veinte alumnos de gracia del Colegio, 19 conservarán su lugar porque se sujetaron á las disposiciones de la ley referentes á exámenes, y quedará un lugar vacante porque el alumno Juan Tejada terminó sus estudios de Comercio.

Los alumnos agraciados Felipe Yarce y Agustín Galindo terminaron sus estudios de Medicina. Es de advertir que estos dos alumnos no se cuentan entre los veinte que disfrutan lugar de gracia pues tienen suspensa la pensión, porque desempeñan empleos en el Colegio, según lo expresan los acuerdos de la Sección de Instrucción Pública, comunicados á la Presidencia del Colegio en los oficios marcados con los números 5881 y 629, girados en 27 de Mayo de 1901 y en 16 de Enero de 1902. En este año se dieron todas las cátedras de Instrucción secundaria, las especiales de Comercio que son las de Teneduría de Libros y nociones de Caligrafía. Derecho Mercantil de Minas y Economía Política; y como solo hubo alumnos matriculados para los curso 1º, 2º y 5º de Medicina, prestaron sus servicios únicamente en materia de enseñanza superior los Profesores de Anatomía descriptiva, Histología normal, Materia médica, Anatomía topográfica, Fisiología, primer año de Patología externa, primero de Clínica externa, Obstetricia y su clínica. Medicina legal y Toxicología, Patología infantil, Higiene y Terapéutica general.

Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice:—"Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—C. Presidente del Colegio del Estado.—Presente.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.

En contestación al oficio de Ud. número 2442 de esta fecha, me es honroso manifestarle que los aparatos y útiles que se han comprado para la clase de Telegrafía práctica de este Establecimiento, son los siguientes: 20 elementos de batería de gravedad completos, 2 magnetas, 350 homs de resistencia, 2 apartarrayos americanos, 2 sonadores articulados para repetición, 2 sonadores simples, 2 manipuladores americanos, 24 manipuladores de madera, 1 manipulador y sonador para aprendis, 2 kilos alambre aislado para conecciones, 100 kilos alambre de línea de 2 milímetros.

Durante el año escolar se hicieron varias compras de sulfato de cobre para cargar las baterías.

Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respecto.—*Joaquín Martínez Chibrás.*—Rúbrica.

Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Estado Comparativo entre el Presupuesto probable de ingresos y los ingresos reales habidos en la Tesorería del Colegio del Estado en dicho año.

	Presupuesto	Ingresos	Aumento	Disminución
Existencia para el 1º de Enero de 1901.....	8000 00	14253 58	6253 58	
Pensión sobre herencias.....	20000 00	31289 84	11289 84	
Pensión de bibliotecas.....	1000 00	1070 06	70 06	
Réditos de imposiciones.....	3871 09	7115 10	3244 01	
Renta de la casa número 3 del Carolino.....	1392 00	.....	.....	1392 00
Derechos por estudios profesionales.....	300 00	536 00	236 00	
Pensionistas.....	5760 00	2598 00	.....	3162 00
Rezagos en general.....	500 00	72 00	.....	428 00
Subvención.....	20000 00	.....	.....	20000 00
Rentas generales.....	.....	2 87	2 87	
Reintegros.....	.....	23 96	23 96	
Sumas.....	60823, 09	56961, 41	21120, 32	24982, 00

Puebla de Zaragoza, 15 de Octubre de 1902.—Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Estado comparativo de las cantidades asignadas por el Presupuesto de 1902, *con sus reformas y adiciones, y las cantidades gastadas del* 1º *de Enero al* 15 *de Octubre del mismo año en el Colegio del Estado.*

		Presupuesto para todo el año.	Parte proporcional al tiempo transcurrido.	EGRESOS.
Sueldos		34810 97	27558 68	26112 20
Reconocimiento de alumnos		50 00	50 00	
Alumnos de gracia		1470 20	1163 90	981 35
Alimentos para pensionistas	4545 00			
Id. id. alumnos	2424 00			
Id. id. empleados	730 00	7699 00	7198 46	4821 50
Gratificación á la encargada de la cocina		61 00	61 00	
Reparaciones		1500 00	1163 90	1287 93
Gastos económicos.				
Alumbrado	1200 00			
Conservación de la Biblioteca	400 00			
Gastos menores	240 00			
Libros para la Tesorería	60 00			
Franqueo	100 00			
Gastos de laboratorio	800 00			
Impresiones	750 00			
Uniformes para criados	300 00			
Gastos judiciales	150 00			
Id. de preparaciones	500 00	4500 00	3562 50	2105 48
Utiles para cátedras		2000 00	1583 33	1872 01
Gastos extraordinarios		1000 00	791 66	880 38
Defensor del Fondo		3000 00	2375 00	1018 21
Sumas		56091 17	45532 03	39079 06

Un sello que dice:—"Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría" —Puebla de Zaragoza, 15 de Octubre de 1902.—*S. Cacho.*—Rúbrica.—Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902. —*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

urante el año de mil novecientos uno.

STO	SEPBRE.	OCTUBRE	NOVBRE.	DICBRE.	TOTALES.
					14253 58
4 70	8814 91	1602 77	1787 27	1604 62	31289 94
8 47	52 58	88 18	52 99	118 04	1070 06
3 06	133 06	3133 06	139 39	907 91	7115 10
8 00	242 00	64 00		128 00	2598 00
6 00	36 00	100 00		100 00	536 00
				2 87	2 87
0 00				2986 75	6986 75
					72 00
5 62	2616 66	177 59	100 80	1089 53	8241 49
					29 55
	0 09				23 96
5 85	11895 30	5165 60	2080 45	6937 72	72219 30

STO	SEPBRE.	OCTUBRE	NOVBRE.	DICBRE.	TOTALES.
5 00	410 00		52 67	6 79	1342 20
0 50		437 52	1102 49	4 68	3044 36
5 27	94 69	142 18	120 33	127 75	1685 86
9 62	292 97	267 12	769 12	390 56	2806 56
5 58	00 15		70 61	17 18	431 90
2 10	161 22	50 61	1893 34	1470 87	4000 00
4 23	2352 70	2513 69	2665 58	3684 76	30427 97
3 25	360 75	356 00	121 00	66 00	4280 75
5 62	2616 66	177 59	100 80	1089 53	8241 49
					40 00
					29 55
					2000 00
0 00					550 00
		141 20	12 37		4109 90
1 17	6289 14	4086 00	6908 31	6768 12	62990 54

—Puebla de Z., 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*

del 1 º de Enero al 15 de Octubre de 1902.

	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTBRE.	OCTUBRE	TOTALES.
						9228 76
2	7569 03	1464 04	2074 82	1017 91	1961 01	26001 38
5	88 37	76 88	93 28	92 25	31 48	812 33
3	694 56	254 06	503 06	405 31	69 25	3114 87
)	48 00	384 00	192 00	292 00		2762 63
)	32 00	44 00	44 00	16 00	178 00	478 00
3						137 43
1	163 78	217 94	605 50	172 36	642 85	4193 01
3		111 83		335 49		2160 83
3	833 33	1666 66	833 33		833 33	7499 97
)			94 75			95 75
)	9429 07	4219 41	4440 74	2331 32	3715 92	56485 06

	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPBRE.	OCTUBRE	TOTALES.
2	18 15	90 20	248 46	14 00	29 03	1018 21
7	40 14	171 58	35 27	10 85	182 03	1287 93
5	103 60	79 05	120 73	103 90	39 55	981 35
)	293 20	218 09	229 25	198 61	223 27	2105 48
	42 74	6 70	1 73			880 38
	768 49	4 44	1 87	2 63	3 75	1872 01
5	2910 08	2896 06	2919 11	2989 48	1499 40	26112 20
5	560 75	587 75	562 25	473 00	254 75	4821 50
				64 00		69 50
	163 78	217 94	605 50	172 66	642 85	4193 01
						5000 01
3	4900 93	4271 81	4724 17	4028 63	2874 60	48341 57

copia.—Puebla de Z., 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*

Estado Comparativo del Presupuesto probable de ingresos para 1902 *y los que realmente hubo en la Tesorería del Colegio del Estado del* 1º *de Enero al* 15 *de Octubre del mismo año.*

	Presupuesto para todo el año.	Parte proporcional á 9 ½ meses	Ingresos reales	Aumento	Disminución.
Existencia de Diciembre de 1901.....	6000 00	6000 00	9228 76	3228 76	
Pensión sobre herencias.....	20000 00	15833 33	26001 38	10168 05	
Id. de Bibliotecas.....	1000 00	791 66	812 33	20 67	
Réditos de capitales.....	4689 19	3712 27	3114 87	.....	597 40
Renta de la casa núm. 3 del Carolino.....	1392 00	1102 00	894 64	.....	207 36
Derechos por estudios profesionales.....	300 00	237 50	478 00	240 50	
Pensión de los alumnos internos.....	5760 00	4560 00	2732 73	.....	1827 27
Rezagos en general.....	500 00	395 83	1266 19	870 36	
Subvención del Superior Gobierno.....	20000 00	15833 33	7499 97	.....	8333 36
Rentas generales.....	.....	.....	137 43	137 43	
Reintegros	.....	.....	95 75	95 75	
Sumas....	59641 19	48465 92	52262 05	14761 52	10965 39

Nota.—En la columna "Parte proporcional" no se hizo modificación á la partida de existencia, por no afectarla el período que falta del año.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Puebla de Zaragoza, 15 de Octubre de 1902.—*S. Cacho.*—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica

Estado comparativo de las cantidades asignadas por el Presupuesto de egresos para 1901 *con sus adiciones y reformas, y las cantidades gastadas en el mismo año en el Colegio del Estado.*

		Presupuesto y reformas.	Egresos.	Diferencia
Sueldos.....		37076 70	30427 97	6648 73
Reconocimiento de alumnos.....		50 00	.....	50 00
Alumnos de gracia.....		1966 60	1685 86	280 74
Alimentos de pensionistas.....	4497 92			
Id. alumnos.....	2099 02			
Id. empleados.....	791 00	7387 94	4280 75	3107 19
Reparaciones.....		3044 36	3044 36	
GASTOS ECONOMICOS.				
Alumbrado.....	1200 00			
Conservación Biblioteca.....	400 00			
Gastos menores.....	240 00			
Libros para la tesorería.....	60 00			
Franqueo de correspondencia.....	80 00			
Gastos de preparación.....	500 00			
Id. de laboratorio.....	800 00			
Impresiones.....	750 00			
Uniformes.....	300 00			
Estampillas y gastos judiciales.....	150 00	4480 00	2806 56	1673 44
Utiles para cátedras.....		4000 00	4000 00	
Gastos extraordinarios.....		1000 00	431 90	568 10
Defensor del Fondo.....		4000 00	1342 20	2657 80
Sumas.....		63005 60	48019 60	14986 00

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Puebla de Zaragoza, 15 de Octubre de 1902.—*S. Cacho.*—Rúbrica.—Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."

Señor Presidente:

En la Secretaría del Colegio, además de las mejoras que expresa el Prefecto en el informe que envió á Ud. y que está marcado con el número 12, tengo la honra de informarle que se compró un sillón giratorio y un bufete para la máquina de escribir y se compuso esta máquina.

Se puso cubierta de mármol á la mesa que está en la antesala de la Presidencia.

Las cátedras de Dibujo Lineal, Natural y de Paisaje y de Ornato fueron provistas de todos los útiles de enseñanza.

A los alumnos pensionados se les dieron los libros y útiles que previenen los programas de estudios.

A la cátedra de Aritmética y Algebra se le ministró la obra "Problemas de Algebra y Ejercicios de Cálculo algebraico por G. Ritt."

A la de Ejercicios militares se le proveyó de tres docenas de hojas de florete.

Protesto mis respetos.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto* —Rúbrica. Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—C. Presidente del Colegio del Estado.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Octubre 16 de 1902.

Por el oficio número 2240, de fecha 8 del corriente, que se sirvió remitirme el Señor Secretario, quedé enterado de la superior disposición de Ud., y en cumplimiento á ella, paso á exponerle los adelantos y mejoras que durante el tiempo que tengo de Prefecto del Establecimiento, se han realizado en las diferentes dependencias de él.

Presidencia: Se cambió el techo de las dos piezas correspondientes á ella poniéndoles viguetas de fierro, se decoraron y á una se le puso piso de madera; se taparon las goteras poniéndoles ormigón y cemento.

Secretaría: Se cambió el techo poniéndole viguetas de fierro; se decoró y se taparon algunas goteras.

Prefectura: Se cambió de techo; se puso piso de madera, papel tapiz y cielo raso; se hicieron nuevas las dos vidrieras; se agrandó la entrada poniéndole puerta nueva y se cerró una puerta de comunicación con otra pieza.

Salón General: Se pintó; se le puso alfombra, pasillos y tres cortinas nuevas; se decoró y se taparon algunas goteras.

En la planta alta del primer patio: se agrandaron las entradas de dos piezas poniéndoles puertas nuevas; se les cambió techo; y á una se le puso piso de madera.

Se han repuesto varias ventanas, poniéndoles vidrios nuevos á las vidrieras. Se compuso en lo general el piso de la planta alta. Se compuso el enladrillado del techo del Salón de Historia Natural. Se hizo nueva la instalación de la campana eléctrica y se puso un foco de luz incandescente en los inodoros del primer patio.

Se instalaron once focos de luz incandescente en el internado, repartidos: 5 en los corredores de la planta baja, 1 en la escalera, 4 en el entresuelo y uno en los inodoros del internado.

Todo el edificio se blanqueó así como la cocina á la que se le compuso el piso y el inodoro.

Se pintaron los balcones y ventanas.

Se compusieron las puertas de las piezas que sirven para encierro de los alumnos, blanqueando las paredes.

Se hizo un pequeña escalera de ladrillo para bajar al Gimnasio.

Se construyó una citarilla en la parte alta y posterior del edificio, correspondiente al Observatorio.

Se han hecho varias composturas á los baños de regadera de Profesores y alumnos, habiéndose comprado para éste último, tubos de hule para las duchas y cordel y carretillas para las dos regaderas. Se han hecho varias composturas en los asientos de los bastidores del baño de los alumnos.

Se han compuesto varios pupitres para las cátedras.

Se cerró una puerta chica correspondiente á la clase de Física.

Se compuso la alcantarilla que conduce el agua al Colegio.

Se compusieron los caños de desagüe del baño de regadera.

Se compuso una pieza situada en el jardín destinándola para guardar los útiles.

A los mozos del Colegio se les dieron 7 uniformes completos y 10 pares de zapatos.

Para la cocina se compró lo siguiente: 24 metros alemanisco, 6 docenas servilletas, 7 pares cubiertos, 11 cuchillos, 3 docenas cucharas, 1 docena vasos, 6 botellas, 3 docenas ternos blancos, 6 docenas platos blancos, 9 docenas platos tendidos, 3 docenas platos postres, 5 soperas, 5 salseras, 5 ensaladeras, 5 platones, 7 platones redondos y 10 ovalados.

En la casa núm. 3 de la calle del Carolino se hizo lo siguiente:

Se colocaron en los techos 20 vigas; se compusieron las canales y se pusieron 28 metros de tu-

bo de lata para desagües; se pusieron juntas en el pavimento de los corredores; se taparon goteras; se compuso el inodoro de la planta alta, se pusieron bastidores nuevos, se levantó una citarilla y se hizo un tragalus.

Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración y respeto.— *Joaquín Martínez Chibrás.*—Rúbrica.—Es copia. Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.* Rúbrica.

Un Sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Al C. Presidente del Colegio del Estado.—Presente.—Puebla de Zaragoza, 28 de Octubre de 1902.

Cumpliendo con lo que se sirvió Ud. ordenarme en el Oficio número 2241 que me dirigió la Secretaría del Colegio el día 8 del corriente, tengo la honra de presentar á Ud. el siguiente informe, en el que están detalladas las mejoras é indicados los adelantos realizados en el Gabinete de Física y Observatorio Meteorológico, durante el período que comprende los años de 1901 y 1902.

Gabinete de Física. Comensaré mi relato con lo concerniente á este Departamento: Bien conocido era de Ud. el deterioro y abandono en que se encontraban los aparatos que forman el Gabinete de Física al hacerme cargo de esta dependencia del Colegio, por lo que mi primer cuidado fué la limpieza de todos y el arreglo de aquellos que, bajo mi dirección podían ser compuestos por obreros de esta Ciudad; pero como algunos necesitaban para funcionar la intervención de hábiles especialistas y á otros les faltaban piezas accesorias difíciles de adquirir en los mercados nacionales, me ví obligado á solicitar de esa superioridad la autorización debida para que esos trabajos se hicieran en alguna de las casas que en Europa se dedican á esta clase de construcciones. El 4 de Marzo de 1901 dirigí á Ud. mi solicitud á la que agregué una indicación haciendo notar la necesidad urgente, en vista de los adelantos modernos, de substituir algunos aparatos de modelo anticuado y defectuoso por otros de construcción moderna y perfeccionada. Era de sentirse que en el Gabinete de un Colegio de primer orden faltaran buenos modelos de fonógrafos, teléfonos, galvanómetros, pilas eléctricas y acumuladores, que la ciencia en su progreso ha inventado en nuestros días; y que por carecer de elementos no pudieran repetirse los maravillosos experimentos de Roentgen y Marconi, que únicamente el profesor relataba á los alumnos. Estas razones y el empeño de Ud. por el adelanto del Establecimiento hicieron que elevada mi petición al Superior Gobierno del Estado, éste acordara el 25 del mismo mes se hiciese el gasto que demandaban las mejoras pedidas.

Inmediatamente que me fué comunicada tan favorable resolución, me dirigí al Sr. D. Andrés Barrié, representante en México del Sindicato Comercial del Mueblaje y Material de Enseñanza de París, suplicándole viniese á esta Ciudad con el fin de ultimar el contrato bajo el cual debían hacerse las reparaciones y compra de aparatos para el Gabinete y Observatorio, así como para indicarle el número y clase de accesorios que nos hacían falta.

La proximidad del viaje á Europa del Sr. Barrié no daba tiempo para elegir á conciencia todos los aparatos, por lo que me limité el 28 de Marzo á pedir únicamente los destinados al Observatorio, de los que había solicitado con anterioridad catálogos y presupuestos, teniendo los ofrecidos por el Sindicato la ventaja de estar garantizados por constructores de renombre. A ese pedido agregué la siguiente lista de accesorios; 1000 discos de papel para el evaporámetro de Piché, una proveta graduada para pluviómetro, dos figurillas para eludión, un manómetro para la máquina neumática de Alberguiac, 250 diagramas para el higrógrafo de Richard, un recipiente de cristal para el tornique hidráulico, 10 centímetros hilo de platino para el aparato de Dary, [reflexión del calor en el vacío,] un espejo para el microscopio solar, un termómetro garantizado para el higrómetro de Alluard, un termómetro patrón para el hipsómetro de Reguanlt, un globo de vidrio para el aparato de Dumas [densidad de los vapores,] una botella de dos piezas para el congelador de Carré, una pila termoeléctrica para el banco radiante de Melloni.

Como para la reparación del telescopio de Foucauld, higrómetro de Regnanlt y Barógrafo de Redien; así como para el ajuste de las piezas que les faltaban al microscopio solar y aparatos de Regnault, [dilatación de los gases y tensión del vapor de agua] había necesidad de mandarlos á Europa; autorizado por la Presidencia, entregué dichos instrumentos al Sr. Barrié para que bajo su responsabilidad salieran del Gabinete garantizándolos hasta ser devueltos en perfecto funcionamiento. No señalaré en esta parte de mi informe cuáles fueron los aparatos que se pidieron para el Observatorio, porque me ocuparé de ellos al tratar de esta Oficina.

El 20 de Septiembre después de estudiar detenidamente los modelos más modernos de varios aparatos eléctricos, y de recibir importantes explicaciones acerca de su funcionamiento, sin vacilar resolvió la Presidencia se mandaran hacer, por conducto del Sindicato Comercial, á escogidas casas francesas los instrumentos siguientes: un martillo de agua, un galvanómetro de Noville, una pila seca de Zamboni, tres pilas Grenet, dos pilas Callaud, una batería de cuatro Acumuladores "Planté," un fonógrafo de Edisón modelo Homé, dos postes telefónicos sistema "Balleux" una instalación completa radioscópica y radiográfica "Rodigust" una pipeta para introducir li-

quidos en tubos barométricos. El mes de Octubre, con motivo de la visita que al Colegio iban á hacer los miembros de la Segunda Conferencia Pan americana, la Presidencia me ordenó cuidara del aseo y ornato de los departamentos de mí cargo, á fin de que su aspecto fuera digno del objeto á que están dedicados. Acatando tal orden dispuse, se resanaran las bóvedas y muros; se pintaran los pisos tanto del Gabinete como de la clase anexa; se cambiaran dos bastidores de las puertas que dan luz al Gabinete, y se les pusieran varias piezas á otros tres de ellos; y que se barnizaran cuatro mesas y tres sillas. Estos trabajos se terminaron con oportunidad, lo que permitió que el Gabinete de Física por su local y aparatos impresionara favorablemente á tan distinguidos visitantes.

El 18 de Diciembre se recibió una carta del Sr. José Gonzáles Pagés del Comercio de Veracruz, en la que participaba á la Presidencia del Colegio habian llegado á ese puerto, por el vapor francés "La Navarre," los aparatos accesorios y composturas encargados á Paris, adjuntando el talón que amparaba las cajas en que venian empacados. A su solicitud de que se nombrara una persona que fuera á recibirlos á ese lugar, se le contestó que en el contrato se habia estipulado sería entregado todo en el Colegio por un representante del Sindicato, y que por consecuencia no se podia hacer el nombramiento que pedía. Esta dificultad fué inmediatamente subsanada por el Sr. Pagés, quien comisionó á la casa Diaz Rubio de esta Ciudad para hacer la entrega, acto que se verificó el 28 del mismo mes por un empleado de la mencionada casa. Abiertas las cajas encontramos la mayor parte de los aparatos pedidos, faltando únicamente: la lámpara cuba de mercurio y tubos en U entre los accesorios de los aparatos de Regnault mandados á Europa para su compostura, así como las suspensiones para los termómetros. Venian además rotos: el manómetro, la pipeta y el gravador del fonógrafo. Al saber estas faltas, el Sindicato nos participó que se repararían todos á su costa tan pronto como una oportunidad se le presentara.

Me ocupé desde luego en examinar el funcionamiento y calidad de todos los aparatos llegados con el fin de cerciorarme de si se habian cumplido todas mis indicaciones, y en general, muy complacidos quedamos el Profesor de Física que tomó parte en este trabajo y yo de su magnífica calidad.

[illegible]

mos de algún útil ó substancia para repartir las experiencias señaladas en el programa, con anticipación la he pedido á la Presidencia y ésta ha ordenado la inmediata compra de lo que hace falta.

Observatorio Meteorológico.—Tanto ó más importantes son las mejoras que se han realizado en el Observatorio durante el período á que se refiere este informe, hasta transformarlo en una Estación Meteorológica de primer orden.

Con la brevedad necesaria en estos casos, indicaré cuáles han sido los trabajos ejecutados en estos dos últimos años.

Al recibir las actas y resoluciones del primer Congreso Meteorológico Nacional, en el que estuvo representado oficialmente el Colegio, solicité desde luego se autorizara el gasto que demandaban las reformas más indispensables para adaptar nuestras instalaciones á los principios recomendados.

Amplio permiso se me concedió en atención á los compromisos científicos contraídos por este Centro de observación, cada día más numerosos debido al loable impulso que á iniciativa de la Sociedad Alzate, han recibido los estudios atmosféricos en el País.

El mes de Enero de 1901 se comenzaron las reformas, mandándose construir un aparato de madera para los termómetros á la intemperie que hoy están colocados á metro y medio de altura sobre el nivel de un zócalo de mampostería y arriba de un cajón en el que hay sembrado césped. Disposición que tiene por objeto evitar la acción del calor radiante sobre los termómetros.

Como el pluviómetro estaba instalado al nivel de la azotea, sus indicaciones eran erróneas, pues á la cantidad de agua que recogía el arca del embudo, se agregaba la que rebotaba del suelo durante las precipitaciones. Para remediar este mal se colocó sobre un soporte de fierro á la misma altura de los termómetros á la intemperie.

En el mismo mes, quedó instalado definitivamente el nefoscopio sobre una columna de mampostería, y se mandaron limpiar los movimientos cronométricos de los registradores, que, por estar expuestos algunos de ellos á la acción directa del tiempo, necesitan de frecuente aseo.

No teniendo confianza en las indicaciones que daban la mayor parte de los aparatos de observación directa, ya por la mala calidad de unos ó por el deterioro de otros, y teniendo en cuenta lo delicado de estos trabajos que requieren la mayor precisión, solicité el 4 de Marzo se compraran los siguientes aparatos: un barómetro patrón, sistema Fortin. Un termómetro de máxima, sistema Negretti y Zambra. Un termómetro de mínima de mercurio. Dos termómetros libres. Dos aparatos para verificar los puntos 0 grados y 100 grados de los termómetros. Un geo-termómetro para registrar la temperatura del suelo á dos metros de profundidad, observación recomendada en las actas del Congreso que no podíamos hacer sin este aparato lo mismo que las referentes á la radiación solar, por lo que propuse también la compra de un actinómetro de Arago y un heliógrafo de Campbell.

Aprobado el presupuesto en el oficio que me comunicó la Secretaría del Colegio, el 28 de Marzo, de acuerdo con la Dirección, se pidieron á Europa todos estos instrumentos por conducto del ya mencionado Sindicato, advirtiéndole que deseábamos adquirir aparatos construidos especialmente por las mejores casas para este Observatorio, por lo que deberían tener presente la altura y condiciones en que debían funcionar. Esta recomendación hizo que el Sindicato comisionara al Señor Barrié para que á su regreso á México se encargara de traer personalmente el barómetro que, sin cuidados especiales, podría sufrir en el viaje algún deterioro que perjudicara después su buena marcha.

Merece elogio el empeño que tomó dicho Señor para cumplir su comisión, entregando en el Colegio el 18 de Septiembre de 1901 un magnífico barómetro patrón, gran modelo de Observatorio, cuyo tubo tiene un diametro interior de 20 milimetros, haciéndose despreciables en él las acciones de capilaridad.

La escala del estuche está grabada sobre platino y el vernier permite leer directamente hasta centésimos de milímetros, aproximación que es fácil apreciar por medio de un anteojo articulado que está frente á la escala.

Este aparato fué construido por la casa Rousseau bajo la vigilancia de M. Dufoure, miembro de la Oficina meteorológica francesa, quien lo comparó con los patrones de aquel centro antes de remitirlo. A la casa Pellandini de México se le encargó un fanal de cristales para protegerlo, fanal que se recibió el 25 de Octubre quedando el barómetro instalado en la pieza destinada á estos aparatos, y el 0 de su escala á la altura de 15 metros 23 cintímetros sobre el nivel de la acera Oeste del Callejón de Alatriste.

Al encargarme del Observatorio había notado lo defectuoso del abrigo para termómetros que contra todo principio científico se utilizaba, pues además de tener una forma no aceptada en los modelos típicos, se encontraba pegado á un muro en un lugar rodeado de construcciones que interceptaban los vientos y radiaban gran cantidad de calor. Comuniqué mi desagrado á la Dirección proponiéndole se cambiase por otro construido conforme á los planos y dibujos que le adjuntaba; planos y dibujos que habían sido aprobados por los Miembros de la Comisión Permanente que el Congreso nombró para estudiar este punto, formada por meteorologistas tan inteligentes como son el encargado del Departamento Magnético-Meteorológico del Observatorio astronómico Nacional de Tacubaya y el Director del Observatorio Meteorológico Central de

México, quien en sus instrucciones para el servicio de las estaciones termopluviométricas que publicó el mes de Noviembre del año pasado, lo señala como modelo que deberán adoptar los que en lo sucesivo se construyan para la Red. Mexicana.

La contestación oficial que recibí de la Dirección en 7 de Septiembre, me permitió á la vez mandar construir el abrigo y encargar á México el nefómetro inventado por el Ingeniero Pastrana para facilitar y hacer exacta la observación de cantidad de nubes. El abrigo y el nefómetro quedaron terminados en los últimos días de Octubre, instalándose el primero sobre cuatro columnas de mampostería de cincuenta centímetros de altura, situadas en los ángulos de un cuadrado de ladrillo construido en la esquina S. E. de la azotea del Colegio, lugar que reune las mejores condiciones para impedir, ó por lo menos, para hacer despreciables las causas perturbadoras de la buena marcha de los termómetros, que desde entonces puedo asegurar dan la verdadera temperatura (al abrigo) del aire de la ciudad, como lo he comprobado haciendo estudios comparativos entre sus indicaciones y las dadas por el termómetro honda. El nefómetro se colocó sobre cuatro columnas de madera de un metro cincuenta centímetros de altura, orientadas según los puntos cardinales, y en un lugar donde se domina todo el horizonte.

Debo añadir á estas mejoras las que al local se hicieron el mes de Noviembre del año pasado. Como la tarima que forma el piso de la bóveda en que están colocados los barómetros y anemómetros presentaba mal aspecto por su deterioro, se mandó cubrir con duelas de pinotea americana. El mismo mes se terminó la pintura de las repisas y columnas en que están colocados los registradores, y la de la escalera que conduce á los anemómetros. Por último como este lugar debe estar abrigado para evitar los cambios bruscos de temperatura se les pusieron vidrieras á las puertas, mejorándose las condiciones del local.

El veintiocho de Diciembre se recibieron los termómetros patrones que la casa Rousseau construyó para el Observatorio lo mismo que los aparatos para verificar los puntos fijos de estos instrumentos. Llegaron en la misma fecha el geotermómetro, el actinómetro de Arago, y el heliógrafo de Campbell; instalándose todos conforme á las decisiones del Congreso Meteorológico Nacional, y tengo la satisfacción de que el Observatorio del Colegio ha merecido elogios de personas tan caracterizadas, como el Director del Central de México y el de la Red Meteorológica del Estado del mismo nombre, en la visita que hicieron el mes de Marzo del presente año.

Servicio meteorológico.—Durante 23 años el servicio Meteorológico en el Colegio se redujo á tomar datos sobre la presión atmosférica, la temperatura á la sombra; el estado higrométrico del aire; los vientos; las nubes; las lluvias y la evaporación; á las 7 horas a. m. 2 hs. y 9 hs. p. m. del tiempo local; pues una larga experiencia probó que las medidas producidas por esas tres observaciones, es sensiblemente igual á las que se obtienen siguiendo el método de observar hora por hora. Por esta razón, nuestro sistema de observación es el adoptado en la mayor parte de los Observatorios de la República.

El 25 de Julio de 1901, el Director del Observatorio Central de México dirigió una circular á los encargados de los Observatorios del País invitándolos á tomar parte en los trabajos de observaciones simultáneas que, desde la segunda quincena de Agosto, debían practicarse diariamente y sin interrupción á determinada hora, con el objeto de formar una carta diaria del tiempo que diera á conocer la marcha de los elementos meteorológicos en la República, y sirviera de base á los pronósticos sobre cambios atmosféricos. Su circular la acompañaba de unas instrucciones señalando horas; métodos de observación; y forma en que debían trasmitirse los resultados.

Comprendí desde luego que este trabajo, sin aumentar el personal del Observatorio, no podía hacerse á pesar de mis buenos deseos, por las muchas labores que me están encomendadas; pero considerando que el Colegio nunca ha negado su valioso contingente á todo trabajo que signifique un progreso para el País, resolví dar cuenta á la Dirección, de las dificultades que se me presentaban, pidiéndole el 8 de Agosto se nombrara un Auxiliar que dividiera conmigo las labores de la Oficina. Consultado el caso, el Gobierno del Estado se sirvió nombrar Ayudante del Observatorio al C. Alberto Lezama, quien tomó posesión de su empleo el 26 de Octubre de 1901.

Desde esa fecha se hacen diariamente observaciones directas de todos los elementos meteorológicos á las 6 hs. 27 de la mañana y 6 hs. 27 de la tarde, del tiempo local, que corresponden á las que simultáneamente se hacen en toda la República á horas relacionadas con las 6. hs. 23 de la mañana y tarde del tiempo medio de México.

Estas observaciones se comunican inmediatamente por telégrafo al Observatorio Central, en donde después de discutirlas se publican en la carta diaria del tiempo junto con el pronóstico probable para el día siguiente. Además de estas observaciones se practican las de la serie 7 más 2 más 9, formándose con las primeras, es decir con las simultáneas, unos registros decádicos que se remiten á México en tiempo oportuno; enviándose tambien á ese Centro en los primeros días de cada mes, un registro de las observaciones ordinarias; un resumen general de todos los trabajos; y un registro de fenómenos diversos y accidentales que durante el mes anterior se hayan observado.

Para terminar cuanto antes el catálogo de la biblioteca, que como Ud. sabe se ha formado por el cange con las publicaciones del Observatorio, se han aumentado las horas de trabajo; pero es-

tá ya terminado, y tan pronto como sea posible se clasificará y ordenará bajo un plan metódico y racional.

Como el servicio de la Oficina no estaba reglamentado, la Presidencia del Colegio ordenó á principios del corriente año se estudiara el asunto por una comisión que integraron el Presidente del Colegio el Profesor de Física y el que ésto escribe. Después de varias juntas se formó el Reglamento que verá Ud. al fin de este informe, el que aprobado por el C. Gobernador, está en vigor desde el 25 de Febrero.

Publicaciones del Observatorio.—Las publicaciones que hace el Observatorio son dos: el Boletín diario que se fija todos los días á las 9 a. m. en la Portería del Colegio, y el Boletín mensual que se publica en los primeros veinte días de cada mes.

El primero es de creación muy reciente pues comenzó á publicarse el mes de Abril próximo pasado con los datos meteorológicos más importantes para el público. De las mejoras que se han introducido en el segundo, daré á Ud. cuenta: en mi informe anterior mencionaba varias reformas que se han aumentado en los últimos años, hasta lograr que sea el Boletín mensual del Observatorio del Colegio del Estado una de las mejores publicaciones de su género en el País. En la actualidad forma un cuaderno de 12 páginas que contienen los artículos que relatan nuestras investigaciones ó los que nos remiten inteligentes colaboradores; á estos artículos se agregan los resúmenes de las observaciones que durante el mes se practican sobre presión atmosférica; temperaturas del aire, á la sombra y á la intemperie; temperatura del agua y del suelo, estado higrométrico del aire; tensión; vientos; nubes; evaporaciones; precipitaciones y fenómenos accidentales que se observan. En un resumen sinóptico general se condensan por decirlo así, todos estos datos y en sección especial se publican las indicaciones de los registradores. La correlación de los vientos con los principales elementos meteorológicos se hace con especial cuidado porque este trabajo facilita el modo de predecir con probabilidades de éxito, el estado del tiempo. Los resultados obtenidos con el heliógrafo de Campbell, que contados Observatorios poseen, han comenzado á publicarse desde el mes de Julio de este año, y por su importancia procuraré que se vulgaricen lo más que se pueda ya que el conocimiento de la insolación interesa no sólo al meteorologista y al astrónomo, sino también al higienista y al agricultor. Con una nota sobre el aspecto del cielo y la lista de publicaciones recibidas durante el mes termina el boletín, del que se mandan imprimir 250 ejemplares que se agotan por ser muy solicitados principalmente por los Observatorios, sociedades científicas é institutos tanto del País como del extranjero que á cambio nos remiten sus valiosísimas publicaciones. La lista que vá al fin de éste informe dará á Ud. idea de la importancia y extensión de las relaciones que mantiene éste Observatorio con la mayor parte de los Centros científicos del mundo.

Habiéndose reunido en la capital de la República el mes de Diciembre del año pasado el segundo Congreso Meteorológico Nacional, el Observatorio presentó ante tan respetable Asamblea por conducto de su representante oficial Dr. Joaquín Urrutia una memoria sobre aparatos registradores, trabajo que será publicado en las actas de ese Congreso.

Para terminar me creo en el deber de manifestar á Ud. mi agradecimiento por la protección que siempre concede al Observatorio, y confío que el Superior Gobierno del Estado y Ud. verán con agrado este informe.

Francisco de P. Tenorio.—Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría".

REGLAMENTO INTERIOR DEL OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL COLEGIO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CAPITULO I.

Del personal del Observatorio.

Artículo 1º—El Observatorio Meteorológico del Colegio del Estado estará á cargo: I. Del Profesor de Física. II. Del Preparador de la misma asignatura. III. Del Auxiliar del Preparador.

CAPITULO II.

De las obligaciones del Profesor de Física en lo relativo al Observatorio.

Artículo 2º—El Profesor de Física tendrá las obligaciones que siguen: I. Vigilar que se practiquen diariamente las observaciones meteorológicas á las horas que indica el artículo III fracción I de éste Reglamento. II. Cuidar que se envíen oportunamente los telegramas y registros, así como los resúmenes correspondientes, al Observatorio Meteorológico Central de México. III. Cuidar de la oportuna publicación del Boletín mensual. IV. Tomar parte en los trabajos que le designe el Presidente del Colegio. V. Inspeccionar frecuentemente el Observatorio para cerciorarse

de que los aparatos y utensilios se hallan en perfecto estado de conservación y funcionan correctamente. VI. Comunicar á la Presidencia del Colegio el deterioro que sufran los aparatos, así como las infracciones del presente Reglamento.

CAPITULO III.

De las obligaciones del Preparador de Física, en lo relativo al Observatorio.

Artículo 3º El Preparador de Física será el Director del Observatorio y al efecto tendrá las obligaciones que siguen: I. Practicar con ayuda del Auxiliar, en los términos de la fracción II del artículo IV, cinco observaciones diarias sobre presión, temperatura del aire á la sombra y á la intemperie, temperatura del agua y del suelo, humedad y tensión del vapor de agua, vientos, nubes y estado del tiempo. Hará las observaciones de que trata ésta fracción á las 7 a. m., á las 2 y á las 9 p. m., hora de Puebla, y á las 6.23 a. m. y 6.23 p. m. hora de México. Al practicar los trabajos de que se viene hablando, cuidará que se observen las instrucciones que les remita el Observatorio Central de México, y cuando ésto no sea posible, por cualquier motivo, dará cuenta á la Presidencia del Colegio, para que disponga lo que crea conveniente. II. Revisar diariamente los aparatos para cerciorarse de que se hallan en buen estado y de que funcionan bien. III. Remitir al Observatorio Central los telegramas relativos á las observaciones diarias, á la hora que esté determinada. IV. Enviar á su debido tiempo, al mismo Observatorio, los registros y resúmenes correspondientes. V. Llevar la correspondencia del Observatorio, siempre que ella tenga por objeto comunicar el resultado de las observaciones. Mas si es preciso dictar una resolución cualquiera, dará cuenta á la Presidencia del Colegio para que ésta determine lo que proceda, y desahogará el acuerdo bajo la dirección de ésta. VI. Archivar y catalogar las publicaciones que se le remitan, así como la correspondencia que reciba; conservarlos con todo esmero, y no permitir que se extraiga ningún documento, si no es con acuerdo escrito de la Presidencia del Colegio, y dejando firmado conocimiento la persona que reciba aquello de que se trate. VII. Expedir certificaciones de las constancias de su archivo, previo acuerdo escrito de la Presidencia. VIII. Fijar en su oficina los documentos siguientes: A. Reglamento particular de ella. B Noticia del resultado de las observaciones practicadas el día inmediato anterior. C. Aviso de las horas en que se practiquen las observaciones y de aquellas en que el Observatorio se halla abierto. IX. Llevar los libros que se expresan á continuación. A. De disposiciones superiores relativas al Observatorio y copiadas por orden de fechas. B. Copiador de la correspondencia que despache. C. Inventarios del Observatorio. Este libro se dividirá en dos Secciones: una que contenga los inventarios de entrega y recibo, y la otra que será una noticia circunstanciada de los aparatos, muebles, utensilios, etc., que reciba el Observador los cuales irá anotando á medida que ingresen, así como su precio; y si se inutilizan expresará la causa de ello. D. De Observaciones diarias. E. De resúmenes de Observaciones mensuales y anuales. X. Cuidar del aseo del local, de los aparatos y de los utensilios que tiene á su cargo. XI. Responder personal y pecuniariamente de toda pérdida ó deterioro que no provengan del uso de los aparatos, muebles y utensilios que tenga á su cargo. XII Obligar á los practicantes á que repongan los aparatos y utensilios que rompan. Esta reposición deberá hacerla con utensilios iguales á los destruidos, ó con dinero que enterará en la Tesorería del Colegio, para que ésta pague el precio de lo rompido. XIII. Dar parte inmediata al Presidente del Colegio luego que advierta extravío de alguno de los objetos que pertenezcan al Observatorio XIV. No permitir que persona alguna extraiga ningún aparato, mueble ó utensilio sin previa orden escrita del Presidente, ni sin recibo que firme el interasado en la extracción XV Cuidar que se publique el Boletín mensual del Observatorio. Al efecto deberá arreglar el material y entregarlo á la imprenta oportunamente, y corregir las pruebas con toda eficacia. El Boletín se publicará precisamente en los primeros veinte días del mes que siga al de las observaciones, y con el objeto de que así sea se celebrará con la imprenta el contrato respectivo, el que someterá previamente á la aprobación de la Presidencia. XVI. Dirigir la práctica meteorológica de los alumnos é imponerles los trabajos que crea convenientes para el adelanto de los mismos, ó para el servicio del Observatorio. XVII. Abrir la oficina dos horas diarias durante las cuales permanecerá en ella, sin perjuicio de concurrir á la misma á las horas de las observaciones y á la clase y preparación de Física. Las horas de oficina serán fijadas por la Presidencia XVIII. Cuidar de que el Auxiliar cumpla con sus obligaciones. XIX. Obedecer las disposiciones que dicte la Presidencia y desempeñar las labores que la misma le ordene. XX. Iniciar á la Presidencia las mejoras que sean necesarias para el buen servicio del Observatorio. XXI. Los demás que le impongan los Reglamentos del Colegio.

CAPITULO IV.

Del auxiliar del Preparador de Física.

Artículo 4º—El Auxiliador del Preparador de Física prestará su ayuda á éste, lo mismo en los trabajos del Gabinete respectivo, que en los del Observatorio Meteorológico, y tendrá en cuanto á éste, las obligaciones que siguen: I. Substituir al encargado del Observatorio en los casos de falta temporal proveniente de enfermedad ó licencia. II. Alternar con el mismo encargado en la práctica de las observaciones á que se refiere la fracción I del artículo 3º, de manera que un día las haga aquel y un día el Auxiliar. III. Remitir los días que esté de turno, al Observatorio Central

los telegramas relativos á las observaciones diarias, á la hora que dicho Observatorio determine. IV. Concurrir al Observatorio á las horas que éste debe estar abierto, y permanecer en él, sin perjuicio de que practique las observaciones que corresponden. V. Ejecutar los demás trabajos del Observatorio que le encomiende el Encargado de éste, y ayudarlo en sus labores. VI. Tomar parte en la formación y publicación del Boletín, sujetándose á las instrucciones que le dé el Encargado del Observatorio. VII. Participar igualmente en los trabajos que se encomienden al Observatorio. VIII. Obedecer las órdenes que dicte la Presidencia. IX. Las demás que señalen los Reglamentos del Colegio

CAPITULO V.

Disposiciones penales.

Artículo 5º—El Presidente del Colegio castigará las infracciones al presente Reglamento, imponiéndo al culpable una de las penas siguientes: I. Extrañamiento de palabra ó por escrito. II. Descuento de sueldo hasta por cinco días de haber. III. Suspensión de empleo en los términos del artículo VIII fracción XXI del Reglamento interior del Colegio.

Artículo 6º—Cuando á juicio de la Presidencia la falta cometida amerite pena mayor que las señaladas en el artículo que precede, dará cuenta al Jefe del Departamento Ejecutivo para que éste determine lo que le parezca.

Puebla, 21 de Febrero de 1902.—*J. R. Isunza.*—Rúbrica.

"Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Estado de Puebla."—Puebla de Zaragoza, 25 de Febrero de 1902.

Aprobado por el Gobernador en acuerdo de hoy.—*A. M. Fernández.*—Rúbrica.

Es copia.—Puebla de Z., 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*

Un sello que dice:—"Colegio del Estado de Puebla:—Secretaría."

LISTA GENERAL de los Observatorios, Sociedades é Institutos Científicos Nacionales y Extranjeros que remiten con toda regularidad sus publicaciones al Observatorio Meteorológico del Colegio del Estado de Puebla.

Nacionales.

Chihuahua (Chihuahua) Dirección de la Escuela Preparatoria.
" " Redacción de la Revista Científica.
Colima (Colima) Observatorio del Colegio Seminario.
Culiacán (Sinaloa) Observatorio del Colegio N. Rosales.
Durango (Durango) Observatorio del Colegio Seminario.
" " Observatorio del Instituto Juárez.
Guadalajara (Jalisco) Observatorio del Hospital Civil.
" " Observatorio del Estado.
" " Instituto Científico del Estado.
" " Sociedad de Ingenieros de Jalisco,
Guanajuato (Guanajuato) Observatorio del Colegio del Estado.
" " Redacción del Boletín Meteorológico.
Agrícola Guanajuatense.
León (Guanajuato) Observatorio Meteorólogico de León.
Mazatlán (Sinaloa) Observatorio Astronómico Meteorológico.
México (D. F.) Observatorio Meteorológico Central.
" " Observatorio Astronómico Nacional.
" " Observatorio de la Escuela N. para Profesoras.
" " Consejo Superior de Salubridad.
" " Sociedad "Antonio Alzate."
" " Sociedad de Geografía y Estadística
" " Instituto Geológico Nacional.
" " Dirección General de Telégrafos.
" " Dirección General de Estadística.
" " Ministerio de Fomento, Colonización é Industria.
" " Redacción de la Revista Científica é Industrial.
" " Escuela Nacional de Agricultura.
Monterrey (Nuevo León) Observatorio Meteorólogico del Colegio Civil.
Morelia (Michoacán) Observatorio del Colegio del Seminario.
Pachuca (Hidalgo) Observatorio Meteorológico del Estado.
Puebla (Puebla) Observatorio Meteorológico del Colegio Católico.
Querétaro (Querétaro) Observatorio del Colegio Civil.

Saltillo (Coahuila) Observatorio del Colegio de San Nepomuceno
Tampico (Tamaulipas) Observatorio del Hospital Civil.
Tuxtla Gutiérrez (Chiapas) Observatorio del Estado.
Toluca (México) Red. Meteorológica del Estado de México.
,, ,, Escuela Industrial Porfirio Díaz.
,, ,, Consejo Superior de Salubridad.
Zacatecas (Zacatecas) Observatorio del Instituto de Ciencias.
Zapotlán (Jalisco) Observatorio del Colegio Seminario.

Del Extranjero.

Adelaide (South Australia) Governement Observatory.
Alipori (Bengal Indie) Governement Of. India.—Direction of. the Indian Observatories.
Arequipa (Perú) Instituto Agrícola.
Baltimore (U. S. A.) Holms Hopkins University.
Batavia (Java India) Magnetical and. Meteorological Observatory.
Bombay (India) Governement Observatory.
Bremen (Deutschland) Meteorologische Station J. Ordunng.
Brisbane (Australasia) R. Society of. Queensland.
,, Brisbane (Australia) Weather Bureau.
Bucarest (Roumanie) Institut Meteorológique.
Budapest (Hongrie) Centralanstalt fur Meteorologie und Erdmag netismus.
Buenos Aires (República Argentina) Observatorio Astronómico de la Plata.
,, ,, Oficina Meteorológica Argentina.
,, ,, Observatorio "Mons Lasagna" del Colegio Pío de Artes y Oficios.
Caire (Egypte) Institut Egyptien.
Calcutta (India) Meteorological Report to the Governement of India.
Cape Tovon (Africa) Meteorological Comisión.
Carlsruch (Deutschland) Central Bureau fur Meteorologie und Hidrographie.
Coimbra (Portugal) Observatoire Meteorológico é Magnetico da Universidaes.
Córdova (República Argentina) Oficina Meteorológica.
Chamounix (Haute Savori, France) Observatoire du Mont Blanc.
Dorpart (Russland) Meteorologisches Observatorium der K. Universitat.
Epinal (France) Comisión Meteorologique des Vosgues.
Génova (Italia) Osservatorio de la R. Universita
Greenwich (England) England Royal Observatory.
Guatemala (América Central) Observatorio del Instituto Nacional.
Habana (Cuba) Observatorio del R. Colegio de Belem.
Habana, Redacción del "Progreso Médico de la Habana."
Hamburg (Deutschland) Deutsche Seewarte.
Kalocsa (Hongrie) Haynald Observatorium.
Kasan (Russie) Observatoire Meteorologique.
Kew (England) Royal Observatory.
Leipsing (Deutschland) K. Sachs Gessallsdschoftder Wissens Chaften.
Lisboa (Portugal) Observatario do Infante D. Luis.
London (England) Meteorological Office.
London (England) Royal Meteorogical Society.
Madras (India) Meteorological Reporter to the Government of Madras.
Madrid (España) Real Observatorio.
Manila (Filipinas) Observatorio Meteorológico de la Compañía de Jesús.
Milano (Italia) R. Osservatorio de Brera.
Mineo (Italia) R. Osservatorio Meteórico Geodinámico.
Moncalierie (Italia) Osservatorio Centrale.
Montevideo (Uruguay) Observatorio Meteorológico del Colegio Pío de Villa Colón.
Moscou (Russie) Observatoire Magnetique et Meteorologique de l' Université Imperiale.
Munchen (Deutschland) K. Bayerische Meteorologische Centralstation.
New York (U. S. A.) Meteorological Observatory.
Odesea (Russie) Observatoire Meteorológique de l' Universite Imperiale.
Palermo (Italia) R. Osservatorio.
París (France) Observatoire Municipal de Montsouris.
,, ,, Societé de Geographie.
,, ,, Rewie Ilustree Polytechnique Medicale et Chirurgicale.
Perpignan (France) Comission Meteorologique Departamentale.
Pola (Ostesrreich) K. K. Hydrographisches. Amt.
Ponta Delgada (Portugal) Observatoire Meteorologique.
Port Luis (Mauritius) Royal Alfred Observatory.
Quito (Ecuador) Observatoire Astronómico y Meteorológico.

Río Janeiro (R. del Brasil) Museo Nacional.
Río Janeiro (R del Brasil) Observatorio.
Riposto (Italia) Observatorio Meteorológico del R. Instituto Náutico
Roma (Italia) Specola Vaticana.
Roma (Italia) R' Ufficio Centrale di Meteorología é Geodinámica.
Roma (Italia) R. Comitato Geológico d'Italia.
Saint Peteresburg (Russland Phisicalische Central Observaterium.
San Salvador (América Central) Oficina de Estadística, Climatológica y Demográfica de la R. del Salvador.
Santiago (R. de Chile) Oficina Hidrográfica.
" " Observatorio Astronómico Nacional.
Shanghai (China) Meteorological Society.
Siena (Italia) Observatorio de la R. Universita.
Sofía (Bulgarie) Station Meteorologique de Bulgarie.
Stohkolm (Suede) Institut Central de Meteorologie.
Strasoburg (Deustchland) Centrallertung des Meteorologisches.
Dienetes an der Universitat.
Sydney (Australia) Government Observatory.
" " Royal Society of New S. Wales
Yachkent (Russie) Observatoire Astronomique etc
Thysique
Tiflis (Russland) Phisicalische Observatorium.
Tokio (Japón) Imperial University of. Japon.
" " Meteorological Central Observatory
Torino (Italia) Osservatorio de la R. Universita.
Toronto (Canadá) Meteorological service
" " Departament. Of. Agriculture.
Trieste (Oesterreich) Astronomisch, Meteorologische Observatorium.
Usal (Suedé) Observatoire Meteorologique de la Universite d'Upsal.
Utrecht (Nederlan) K. Meteorologische Institut.
Washington D. C. (E. S. A.) Smithsonian Institution.
" " " Coast and Geodetic Survey.
" " " Departament of. Agriculture
" " " Naval Observatory.
" " " Hydrographic office.
" " " Westher Bureau.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.—Secretario

---

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—C. Presidente del Colegio del Estado.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Octubre 14 de 1902.

En contestación al oficio de Ud. número 2246, me es honroso poner en su superior conocimiento lo que en él me ordena.

En los aparatos del salón de Gimnasia que es á mi cargo, y durante el tiempo que he estado en posesión de la clase, se han hecho las siguientes composturas:

Apretar los barrotes de las escaleras horizontales é inclinadas y las barras y piso de las paralelas. Y se compró en el año de 1901 según relación que me remiten de la Secretaría, lo siguiente: 4 pares de anillos con oreja, cinchos, cables y argollitas; 8 anillos volantes con sus cables y argollitas; 2 puentes de tubo con 6 tirantes de suspensión, 12 de tensión y 8 ganchos; 2 escaleras horizontales de pinotea y encino con columnas y puentes de tubo; 4 pares de tirantes para fijar las escaleras oblícuas, un perno, una cuerda y su anillo para la escalera sueca horizontal, 5 tramos de cable para la escalera sueca vertical y 3 tornillos y 12 tuercas de linterna con sus tornillos para los tirantes de los puentes.

Protesto á Ud. las seguridades de mi más atenta consideración y respeto.—*J. Martínez Sánches.*—Rúbrica.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Al C. Secretario del Colegio del Estado.—Presente.—Puebla de Zaragoza, 14 de Octubre de 1902.

En contestación á su oficio número 2243, tengo á honra comunicar á Ud. que el Gabinete de Química del Establecimiento recibió algunas mejoras en el año próximo pasado, consisten-

tes en pintura de los muros y pisos, resanamiento de los artesones, reparación de muebles; comprendiendo estas mejoras el local de la cátedra; compostura de algunos aparatos que estaban en condiciones de inutilidad, reparación de los hornos y fanales del Laboratorio y arreglo de las substancias químicas y reactivos. Durante el año actual, todo ha subsistido en perfecto estado de aseo y orden, habiéndose además provisto del suficiente número y cantidad de substancias para las preparaciones reglamentarias del citado Laboratorio.

Protesto á Ud. mis respetos.—*Agustín Galindo.*

Es copia. Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Para conocimiento del señor Presidente del Colegio, y en contestación al oficio número 2242 que me dirigió Ud., ayer, le manifiesto: que en el año de 1901 y en lo que va corrido del actual, el Gabinete de Historia Natural del Establecimiento aumentó la colección zoológica con una madrépora, una estrella de mar, una larva de langosta marina, un pez, una gran mandíbula de tiburón, un becerro y trescientos insectos colectados en los Distritos del Estado. Se repararon por encontrarse muy deteriorados, el elefante, el marsuino y el delfín. Se puso nuevo licor de Smith á toda la colección de reptiles conservados en frascos. En el Jardín se pusieron ocho plantas diversas; dos extrangeras y seis de la localidad. Este Jardín que se cultiva bajo la dirección del Preparador se utiliza para el estudio práctico de la Botánica y para las preparaciones microscópicas de la Academia práctica de Ciencias Biológicas. Se han comprado las substancias químicas necesarias para el servicio de las preparaciones microscópicas, y las que son precisas para la conservación de las especies zoológicas y botánicas. Se resanaron con aceite los muebles del Gabinete, se pusieron cielos rasos á los departamentos que no los tenían, y pasillos al piso de todos los salones del mismo Gabinate. Se pintaron los bastidores y se les pusieron enrejados á las ventilas. La Comisión de Parasitología de México, obsequió al Gabinete con un cultivo de una especie de acaro que propagado entre muchos insectos que atacan á gran número de plantas útiles, los destruye.

Reitero á Ud. mi particular consideración.—*Enrique Orosco.*—Rúbrica.

Es copia. Puebla de Zaragoza; 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Al Secretario del Colegio del Estado.—Presente.—Puebla, de Zaragoza, 5 de Noviembre de 1902.

En contestación al oficio número 2443, en el que me pide Ud. una noticia de los aparatos y útiles que se hayan comprado para el servicio de las cátedras de Anatomía del Establecimiento, comprendiendo el período de 1901 y lo corrido de 1902, digo que esos útiles y aparatos son: una bomba para inyecciones cadavéricas del Dr. Farabeuf, un cuchillo para amputaciones, de dos filos, una tina, una calentadera, una cuba esmaltada, todos estos útiles con el objeto de hacer inyecciones cadavéricas; una cinta métrica de metal, y substancias químicas propias para la conservación de cadáveres. Los adelantos que se verificaron en lo corrido de 1902, son: inyecciones cadavéricas por los alumnos y preparaciones anatómicas por los mismos, los cuales además presentaron á sus exámenes una, según lo previene el reglamento de la clase arriba referida.

Reitero á Ud. mi particular estimación.—*F. Yarce.*—Rúbrica.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—C. Secretario del Colegio del Estado.—Presente.—Puebla de Zaragoza, 14 de Octubre de 1902.

En contestación al oficio de Ud. en el cual me pide informe acerca de las mejoras y trabajos llevados á cabo en el Gabinete de Histología y Bactereología que es á mi cargo le digo:

Como el Gabinete es de reciente fundación y fué ricamente dotado. no se ha impuesto la necesidad de adquirir nuevos aparatos y sólo se ha procurado el arreglo y conservación de los ya existentes. Así periódicamente, se limpian ó barnizan y todos se hayan en perfecto estado.

Por disposición del C. Director, en el mes de Noviembre del año próximo pasado, fueron resanados los techos y paredes cuya pintura había sufrido deterioro por la humedad, pintadas y barnisadas todas las puertas, vidrieras y muebles y útiles, y comprados nuevos transparentes para las vidrieras. El cuarto obscuro fué reformado poniéndolo, en mejores condiciones para

los trabajos de fotografía, y arregladas las cañerías que surten de agua al Gabinete y que ha tiempo no funcionaban satisfactoriamente. La práctica de los alumnos ha sido completa y quizá mejor que en otras escuelas. En los dos últimos años se han hecho más de trescientas preparaciones, de las cuales, eligiendo las mejores, se han conservado ciento cincuenta y seis para enriquecer la colección que posee el Gabinete. Los alumnos utilizando el banco de Reichert y con el microscopio de Zeiss han obtenido microfotografías bastante aceptables las primeras sacadas en el Gabinete y de ellas se ha comenzado á hacer una colección. El número de pruebas satisfactorias es hasta hoy de veinticuatro. Los alumnos se han ejercitado en el manejo de las cámaras claras y también se está formando otra colección de dibujos á la acuarela (doce hasta hoy) que espero llegará á ser valiosa para el Gabinete. La falta de matriculados para las clases de Bactereología é Histología Patológica hizo que no se pudiera emprender estudio alguno sobre estas materias, pero se han hecho durante el año, análisis histológicos y bacteriológicos de productos remitidos del Hospital General, aunque no tan frecuentes como sería de desearse dada la importancia que poseen dichos análisis para el diagnóstico de las enfermedades. En las clases de Histología Normal se comenzó un trabajo de numeración de los glóbulos rojos y de las diversas variedades de leucocitos. Ya se han hecho muchos análisis de sangre y los datos obtenidos se guardan para publicarse posteriormente.

Protesto á Ud. mi particular consideración.—*J. Urrutia.*—Rúbrica.

Es copia. Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla. Secretaría." Un sello que dice. "Biblioteca pública "Lafragua" Colegio del Estado de Puebla" Número 45.—Al C. Secretario del Colegio.—Presente.—Puebla de Zaragoza, 21 de Octubre de 1902.

Por su atento oficio número 2237, se sirve Ud. hacerme saber que, en virtud de haber pedido el Gobierno del Estado al Señor Presidente del Colegio un informe sobre los adelantos y mejoras verificadas en el Establecimiento, el año de 1901 y en el tiempo transcurrido del actual, con el objeto de formar la Memoria instructiva y documentada que el Ejecutivo remitirá al Congreso, el mismo Sr. Director ha dispuesto, á su vez que, yo rinda una noticia pormenorizada del movimiento habido en esta Biblioteca de mi cargo, durante el período de referencia. Cumplo hoy con ese superior acuerdo.

El año de 1901 concurrieron !2839 lectores, y en lo que va corrido del actual, hasta ayer, han asistido 16405. Pero con relación á aquél, debo hacer presente que hasta el 22 de Abril se abrió al público la Biblioteca, pues aún cuando tomé posesión de ella el 7 de Marzo, la entrega del salón de lectura no concluyó sino el 21 del citado Abril; y que del 10 al 21 de Agosto, y del 2 al 18 de Noviembre estuvo cerrado el Establecimiento, con motivo de mejoras y reparaciones en el local. Las materias á que los lectores se dedicaron y el número de estos correspondiente á cada una de aquellas, en el período de los dos años, son como sigue: Literatura, 20103. Historia, 4147, Ciencias, 3737; Artes y Oficios, 760; Jurisprudencia, 438; y Teología, 59.

Conforme lo expresa la adjunta lista, la Secretaría del Colegio ha remitido á la Biblioteca durante el período referido, 668 volúmenes. El mismo inventario refiere qué libros proceden de compra, cuáles de donaciones, y quiénes son los donantes.

A efecto de que en la nueva clasificación de libros que, por acuerdo del Sr. Gobernador, debe hacerse según el sistema decimal de Melvil Dewey, queden incluidos, no solamente los clasificados con arreglo al sistema actual, sino aun los que no están todavía inventariados, y existen sin orden ninguno, en tres de las bodegas dependientes de la Biblioteca, procedí, luego que me fueron entregados, á ordenarlos é inventariarlos, y se ha continuado esa labor. Pero bien sea por la grande confusión en que se hallan, ó por que durante el tiempo invertido en la entrega que se me hizo de las otras dependencias del Establecimiento, sólo pudo dedicarse á este trabajo una hora diaria, han sido inventariados apenas, 2763 volúmenes.

Aún cuando luego que terminó la entrega de libros del salón principal, el Señor Presidente se sirvió encarecerme la necesidad de dar principio en ellos al trabajo de la nueva clasificación, y yo abundaba en los mismo deseos, no pude hacerlo así, sino pasados algunos meses, después de haber procurado tener el conocimiento más indispensable del asunto de las obras, así como del orden de su colocación según el sistema actual, y de haber hecho el estudio preciso del que se trata de implantar, para lo cual no tuve otro elemento que el folleto que esa Secretaría remitió á mi antecesor en Septiembre de 1900, y que contiene tres artículos referentes á la clasificación decimal. Y como entonces pude ver que era necesario hacer subdivisiones de materias sobre las cien únicas divisiones generales que enumera el primero de esos artículos, á fin de evitar el peligro probable de que ellas fuesen muy diferentes de las que aconseje el autor del sistema, me permití solicitar de la Presidencia del Colegio las tablas generales de la clasificación bibliográfica que, según el mismo folleto, han sido arregladas y publicadas en inglés por Mr. Melvil Dwey. La obra deseada existe ya en esta Biblioteca, habiendo sido preciso pedirla á una de las librerías de Nueva York, por que no la hubo en ninguna de las principales de México.

También durante el período de referencia, se terminó la anotación en el Catálogo general, del orden de la colocación de los libros, y se ha continuado formando los catálogos especiales por cédulas, correspondientes á cada sección.

Respecto de mejoras materiales, tantas cuantas fueron necesarias, han sido eficasmente autorizadas por esa Presidencia. Las de mayor importancia llevadas á cabo son: encuadernación de 151 volúmenes, pintura del interior del salón de lectura, compra de una mesa y de dies y seis tarimas, y reparación del cancel y puerta principal.

Con lo expuesto, creo haber obsequiado debidamente el acuerdo que se sirvió Ud. comunicarme en su citado oficio.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.—*Willehado Flores.*—Es copia.—Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.* Srio.—Rúbrica.

Obras que la Secretaría del Colegio del Estado ha remitido á la Biblioteca "Lafragua" del mismo establecimiento, durante los años de 1901 y 1902.

Compradas por el Colegio:

Nº prog.		Nº de vols.
1	Azam—Hipnotisme et double conscience. Paris 1893 1 vol. 4º Pta.	1
2	Apunti al nouvo Codice Penale.—Torino 1899. 1 vol. 4º Pta.	1
3	Aubry P.—La contagion de meurtre. Paris 1894. 1 vol. 8º Pta.	1
4	Achille V. A.—Traité theorique et practique de Methodologié. Namun 1882. 1 vol. 8º Pta.	1
5	Ahrens.—Curso de Derecho Natural. 1 vol. 8º Pta.	1
6	Astor J.—Essai sur l' emprisonnement cellulaire en France et á l' etranger. 1897. 1 vol. 8º Pta.	1
7	Belarride J.—Des chemins de fer. Paris 1891. 2 vols. 8º Pta.	2
8	Bertillon A.—Indentification antropometrique. 1893. 1 vol. 4º Pta.	1
9	Bastian H. CH.—Les cerveaux. Paris. 1882. 2 vols. 4º Pta.	2
10	Bain Alex.—La science de l' education. Paris 1887. 1 vol. 4º Pta.	1
11	Ball B.—Leçon sur les maladies mentales. Paris 1880-1883 1 vol. 8º Pta.	1
12	Breton C.—Prisons et emprisonnement. Paris 1875 1 vol. 8º Pta.	1
13	B[illegible] de Villeneuve Marsell de la.—Elements de Droit Constitutionel français. Paris. 1 vol. 8º Pta.	1
14	Bachener L.—Force et matiere. Paris 1884. 1 vol. 12º Pta.	1
15	B[illegible] A.—L' Hypnotisme Paris 1890. 1 vol. 12 Pta.	1
16	B[illegible] M. P.—Instructions generales pour les recherches anthropologiques. Paris 1884. 1 vol. 12º Pta.	1
17	[illegible]	1
18	[illegible]	2
19	[illegible]	3
20	[illegible]	1
21	[illegible]	1
22	[illegible]	1
23	[illegible]	1
24	[illegible]	4
25	[illegible]	1
26	[illegible]	1
27	[illegible]	1
28	[illegible]	1
29	[illegible]	1
30	[illegible]	1
31	[illegible]	1
32	[illegible]	1
33	[illegible]	1
34	[illegible]	1
35	[illegible]	1
36	[illegible]	1
37	[illegible]	1
38	[illegible]	1
39	[illegible]	1
40	[illegible]	
41	[illegible]	

39	Dortel E. L' Antropholigie criminelle et la responsabilité Médico Legale. Paris . 1891 1 vol. 4º Pta	1
40	Durckeim E. De la división du travail social. Paris 1893 1 vol. 4º Pta	1
41	Debacq G. De l' actión du Ministere public en matiere civile. Paris 1882. 1 vol. 8º Pta	1
42	D. Hausouville Le Comte. Socialisme et charité. Paris 1895 1 vol. 8º Pta	1
43	Delpon J. A. Essai sur l' histoire de l' action publique. Paris 1830. 2 vol 8º Pta	2
44	Diccionario Enciclopédico Hispano Americano Tomo XXV 1 vol. fol. Pta	1
45	Debates en el Congreso Español. México 1872. 1 vol. 12º Pta	1
46	D. Haussouville Le Vicente.--Les establissements penitenciaires en France et aux Colonies. Paris 1885. 1 vol. 8º Pta	1
47	Frassati A. Le sperimentalismo nel dirito. Torino 1892. 1 vol. 4º Pta	1
48	Ferri A. E. Sociologie criminale 1892 1 vol. 4º Pta	1
49	Fournier. Code de Procedure criminelle de L' Etat New York. Paris 1893. 2 vol 4º Pta	2
50	Franqueville D Le sisteme judiciaire de la grande Bretagne 1893. 2 vol. 4º Pta	2
51	Fonssagrives J. B. Tratado de la Higiene de la Infancia. Paris 1895. 1 vol. 8º Pta.	1
52	Francotte X. L' Antrophologie criminelle. Paris 1891 1 vol. 12 Pta	1
53	Fredaul T Les pasions. Paris. 1 vol. 12 Pta	1
54	Fígaro Illustré Periódico, Años de 1901 y 1902. 2 vol. fol.	2
55	Greef G. de E. Le transformisme social Paris 1895 1 vol 8º Pta	1
56	Grocofils. L. Hypnotisme et le crime. Brouxelles. 1894 1. vol. 8º Pta.	1
57	Cumplowicz. M. L. La Lutte des races Recherches sociológiques. Paris 1893 1 vol. 4º Pta	1
58	Garofalo R. La criminalogie Paris 1890 1 vol. 4º Pata	1
59	Garofalo R. y Carelle L. Riforma della procedura Penale in Italia 1889 1 vol. 4º Pta.	1
60	Glasford S. Los principios de la prueba. Paris 1892. 1 vol. 8ª Pta	1
61	Gladstone W. E. Cuestiones Constitucionales 1882. 1 vol. 4ª Pta	1
62	Helie M. Faustin. Pratique criminelle des courts et tribunaux. Paris 1877 2 vol. 8ª Pta	1
63	Haurion. M.—Precis de Droit administratif. Paris 1893 1 vol. 8ª Pta	1
64	Hofmann E.—Noveaux elements de Medecine Legale. Paris 1891 1 vol 8ª Pta	1
65	Kraff-Ebing.—La responsabilité criminale á la capacité civile. Napoli 1886 1 vol. 4ª Pta	1
66	Lombroso Cesar.—Le piurcenti scorpeti et aplicasione della Psichitaria et anthropologie. 1893 1 vol. 8ª Pta	1
67	Lombroso César. L' Homme Criminel Atlas. 1888 1 vol 4ª Pta	1
68	Lombroso C. Laschi R.—Il delitto político é la revolusione. 1890 1 vol. 4ª Pta	1
69	Lombroso Cesare.—L' Homme de Genie. Paris de 1899 1 vol. 4ª Pta	1
70	Lombroso C.—L' Homme criminel 1887 1 vol. 8ª Pta	1
71	Lombroso C.—L' Antrophologie criminelle Paris 1891 1 vol. 12ª Pta	I 1
72	Lombroso C.—Nouvelles recherches de Psichiatre et D' Antrophologie criminelle Paris 1892 1 vol. 12ª Pta	1
73	Lombroso C.—Les applicationes de l' Antrophologie. Paris. 1892 1 vol. 12ª Pta	1
74	Le Sueur L. E.— La Nationalité. Paris 1890 1 vol. 8ª Pta	1
75	Letorniau.—L' Evolution du mariage et la famille. Paris 1888. 1 vol. 8ª Pta.	1
76	Laveleye Emile D.— De la propieté. Paris 1892. 1 vol.	1
77	Loira Achille.—Les Basces Económiques de la Constitutión Sociale. Paris 1893. 1 vol. 8º Pta.	1
78	Laurent Emile.—L' Antrophologie criminelle et les nouvelles theories ducorime Paris. 1898 1 vol. 8ª Pta	1
79	Laurent Emile.—Les bisexues. Paris 1894 1 vol 4ª Pta	1
80	Lessona Silvio.— Elementi di dirito penale positivo 1897. 1 vol. 4ª Pta	1
81	Luy J.—Le Cerveau et ses fontions. Paris 1891. 1 vol 4ª Pta	1
82	Lacoste P.—De la Chose jugée. Paris 1894. 1 vol. 4ª Pta	1
83	Letorneau Ch.—L' Evolutión Polítique. Paris 1890 1 vol. 8ª Pta	1
84	Letorneau Ch.—L' Evolution Juridique. Paris 1891 1 vol. 8ª Pta	1
85	Doubet L.—La justicie criminelle en France. Paris 1 vol. 12º Pta	1
86	Liesse.—La cuestión sociale. Paris. 1894 1 vol. 12 Pta	1
87	Letorniau Ch.—La sociologie d' apres l' ethnografie. Paris. 1892 1 vol. 12ª Pta	1
88	Le-Bon G.—Psicologie des foules. Paris 1895. 1 vol. 12ª Pta	1
89	Le-Bon G.—Lois Psicologiques de l' evolution des peuples. Paris 1895. 1 vol. 12ª Pta	1
90	Leloir G.—Code des parquets. Paris 1889. 2 vol. 12º Pta	1
91	Dassarian M.—Manuel du Ministre Public. Paris. 1876 1886. 3 vol. 8ª Pta	3

92	Mosso A.—L' Education phisique de la jeunesse. Paris. 1895. 1 vol. 12º Pta.	1
93	Macedo J. D.—Crime et criminel 1892. 1 vol. 4º Pta.....	1
94	Mac Donald Arthur —Le criminel type. 1894. 1 vol 4º Pta.....	1
95	Marro Antonio.—I caratheride delicuenti. 1887. 1 vol. 4º Pta.....	1
96	Meyer G. H. de.—Les organes de la parole. Paris 1885 1 vol. 4º Pta.....	1
97	Mantegazza —Phisionomie et l'expression des sentiments. Paris 1885. 1 vol. 4 Pta.	1
98	Melenes M. de —Traité practique des fontions de procureur du roi. Paris 1843. 2 vol 8º Pta.....	2
99	Mesnet.—Outrages á le pudeur. Paris 1894. 1 vol. 8º Pta	1
100	Mittermayer G. T. A.—Traité de la Procedure criminelle. Paris 1888. 1 vol. 8º Pta.	1
101	Mariau F.—Effects Internationaux de jugements en Matiere civile. Paris 1884. 1 vol. 4º Pta.....	1
102	Max-Simón P.—Les maldíes de l' esprit. 1891. 1 vol 12º Pta	1
103	Novicow G.—Des les gaspillages des societés modernes Paris 1894. 1 vol. 4º Pta..	1
104	Naurrisson Paul.— De la participation des particulieres á la pour suite des crimes et des delits. Paris 1894 1 vol. 4º Pta.....	1
105	Nordau.—Degenerescence. Paris 1894 2. vol. 8º Pta.....	2
106	Novicow T.—Les luttes entre societés humaines. Paris 1893. 1 vol. 8 Pta.....	1
107	Ortolan M.—Resume des elements de droit Penal. Paris 1877. 1 vol. 8º Pta.....	1
108	Palmberg Alberto.—Tratado de Higiene Pública. 1893. 1 vol. 4º Pta.....	1
109	Pioger T.—La vie sociale. Paris 1894. 1 vol. 8º Pta.....	1
110	Paso Delgado Nicolás de.—Práctica contenciosa administrativa. Madrid 1891. 1 vol 8º Pta	1
111	Proal L.—La criminalité politique 1895. 1 vol. 8º Pta.....	1
112	Poinsard L.—La cuestión monetaire Paris 1894. 1 vol. 12º Pta.....	1
113	Pincherlein E.—Il codice italiano Penale 1890. 1 vol. 4º Pta.....	1
114	Rostand E.—L'action sociale par l'initiative privée. Paris 1892 1 vol. 4º Pta.....	1
115	Ribot The.—Les maldies de la personalité. Paris 1871. 1 vol. 12º Pta.....	1
116	Stourm René.—Systemes generaux d'impots. Paris 1893 1 vol. 8º Pta.....	1
117	Sighele S.—La teórica positiva. 1 vol. 4º Pta.....	1
118	Spencer H.—Principes de Sociologie. 4 vol 4º Pta.....	4
119	Spencer H —Le Role Moral de la bienfaisance. 1 vol. 4º Pat.....	1
120	Spencer H.—La morale des diferent peuples. Paris 1893. 1 vol 4º Pta.....	1
121	Spencer H.—Problemas de la morale et de Sociologie. Paris 1894. 1 vol. 4º Pta....	1
122	Spencer H.—Justice Paris 1893. 1 vol. 4º Pta.....	1
123	Scheyven C.—Traité practique des pouvoirs en cassatión 1805. 1 vol. 4º Pat.....	1
124	Starke C. N.—La famille primitive. Paris 1891. 1 vol. 4º Pta.....	1
125	Spencer H. Les Bases de la Morale evolutioniste. Paris 1881. 1 vol. 4º Pta.....	1
126	Spencer H.—Essis de Morale. Paris. 1896. 3 vol. 8º Pta.....	3
127	Sighde.—La Foule criminelle. Paris. 1892. 1 vol. 12º Pta.....	1
128	Tarde G.—Essais et melanges sociologiques. 1895. 1 vol 4º Pta.....	1
129	Tardé G.—Essais La Philosophie Penale 1 vol 4º Pta.....	1
130	Tarde G.—La Logique sociale Paris 1895. 1 vol. 8º Pta.....	1
131	Tarde G.—La criminalité comparée Paris 1890. 1 vol. 12º Pta	1
132	The.—Illustrated London "News." Periódico. Años 1901 y 1902 2 vol. fol.....	2
133	Taylor J.—Origine des ariens et l' homme prehisthorique. Paris. 1895. 1 vol. 12º Pta.....	1
134	Tripier.—Code de Justice Militaire. Paris. 1897. 1 vol.....	1
135	Thierry Henry.—De la responsabilité attenue. Etude Medico Legale. Paris. 1897. 1 vol. 8º Pta.....	1
136	Topinad.—L' Homme dans la Nature. Paris 1891. 1 vol 4º Pta.....	1
137	Teyssiere E.—La transportation penale et la regalation. Paris. 1893. 1 vol. 4º Pta	1
138	Vorms.—Essais de Legislation financiere. Paris 1893. 1 vol. 4º Pta	1
139	Vallet G. y Montagnon.—Manuel des Magistrats du parquet Paris. 1890. 2 vol. 8º Pta.....	2
140	Vogt C.—Cartas fisiológicas. Madrid 1881. 1 vol. 8º Pta.....	1
141	Van.Swinderem O. Q. Esquisse du droit Penal actuel. 1891. 3 vol. 4º Pta	3
142	Vinet A.—Les alterationes de la personalité Paris. 1892. 1 vol. 4º Pta.....	1
143	Vanvieriliet J. J.—Elements de Psicologie humaine. 1885. 1 vol. 8º Pta.....	1
144	Westermack M. E.—Origine du mariage dans l' espece humaine Paris. 1895 1885. 1 vol. 4º Pta	1
145	Whitney W. D.—La vie du langege. Paris 1880. 1 vol. 4º Pta.....	1
146	Wirtz A.—La theorie athomique. Paris. 1886. 1 vol. 8º Pta	1
147	Wogte C.—Lecciones sobre el hombre. Madrid. 1881. 1 vol. 8º Pta	1
148	Zerboglio A.—L' Alcoholisme. 1892. 1 vol. 4º Pta.....	1
149	Zerboglio.—Della prescizione penale. 1893. 1 vol. 4º Pta.....	1

Procedentes de donaciones de los Gobiernos General y del Estado y de algunas asociaciones científicas.

150	Anza Antonio M.—Memoria relativa á los procedimientos de cimentación en el Valle de México. 1 vol. 8º Pta..	1
151	Anuario de la Academia Mexicana. 1 vol. 8º Rúst. Pta.	1
152	Adhemar J.--Faites de la coupe des pierres Paris. 1895. 1 vol. 8º Pta	1
153	Adhemar J. Cours de Matemathiques et coupe des pierres Paris 1858. 1 vol. fol. Pta.	1
154	Adhemar J.—Traité de Charpenté. Paris. 1873 1 vol. 8º Pta	1
155	Adhemar J.--Cours de Matemathiques charpentes. Paris 1890. 1 vol. fol. Atlas	1
156	Anexos al informe sobre terrenos baldíos	1
157	Anuario Estadístico de la República Mexicana. 2 cuadernos	2
158	Apuntes cuya conformidad alegó el Lic. M. Zabre en el juicio sumario por responsabilidad civil promovida por el Sr. J. M. Terrazas México. 1900. 1 cuaderno	1
159	Agricultural exports of the United States. 1895-1899. 4 cuadernos	4
160	Actas, resoluciones y memorias del primer Congreso Meteorológico Nacional. México. 1901. 1 cuaderno	6
161	Anales del Instituto Médico Nacional	1
162	Bárcena Mariano.—Ensayo práctico de repoblación de bosques. 1 vol. 8º Rúst..	1
163	Brown Henri T.—Quinientos siete movimientos mecánicos 1 vol. 8º Rúst.	
164	Beitrage zur Chemisten.—Phisiologie und Pathologie. 1 vol	1
165	Baranda J.—Memoria que el Secretario de Justicia é Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, México. 1899	1
166	Breve noticia de los Establecimientos de Instrucción. México. 1900. 1 vol	1
167	Barron y Cadena.—Atlas geográfico de los E. U. Mexicanos con 30 cartas, 1 vol. fol.	1
168	Barron y Cadena —Atlas geográfico de los E U. Mexicanos con 30 cartas, 1 vol..	1
169	Boix y Moliner.—Traducción de los fragmentos en latín en la obra "Hipócrates defendido. México. 1893. 1 vol	1
170	Boix y Moliner.—Hipócrates defendido. 1893. 1 vol	1
171	Boletín demográfico de la República Mexicana 1900. 1 vol	1
172	Boletín de la Comisión de Parasitología agrícola 2 cuadernos	2
173	Bulletin of the Bureau of American Repúblics. 29 cuadernos	29
174	Beltrán J.—Dedicado á la Academia de Cracovia. 1 cuaderno	1
175	Bulletín International Bureau of the American Republics	2
176	Boletín de la Escuela de Jurisprudencia de Michoacán	1
177	Boletín Oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
178	Boletín del Instituto "Porfirio Díaz"	1
179	Boletín escolar Guanajuatense	1
180	Boletín del Instituto Patológico	1
181	Boletín de Agricultura. Minería é Industria	1
182	Boletín del Consejo Superior de Salubridad	1
183	Boletín del Instituto Geológico	1
184	Boletín de Estadística de Puebla	1
185	Boletín Municipal de Puebla	1
186	Boletín del Observatorio del Colegio del Estado de Puebla	1
187	Boletín del Instituto Egipcio	1
188	Boletín del Instituto Agrícola de Arequipa	1
189	Boletín de enseñanza de Montevideo	1
190	Colección de leyes y decretos, etc. 4 vol	4
191	Campos Ricardo de María.—Datos Mercantiles, 1 vol 8º Rús	1
192	Código de Minería de la República Mexicana. 1 vol. 8º Rúst	1
193	Colección de procedimientos fiscales. 1 vol. 4º Rúst	1
194	Cartilla de ejercicios militares. 1 vol 12º Pta	1
195	Código de procedimientos civiles del Estado de Puebla. 1 vol. 8º Pta.	1
196	Código civil del Estado de Puebla. 1 vol. 8º Pta.	1
197	Cardona Adalberto de.—México y sus capitales. 1 vol. 8º Pta	1
198	Calendario para 1890 y los años siguientes hasta 2200. México 1899. 1 vol	1
199	Cardemoy—Traveaux maritimes et construction des Porta. 1 vol. texto y 1 de planchas	2
200	Cuadros estadísticos. Informe del Procurador de Justicia. 1900. 1 vol	1
201	Calendario del Santuario. 1902. 1 vol. 12º Rúst	1
202	Censo y División territorial del Distrito Federal. México 1901. 1 vol	1
203	Censo de 1900 México 1901	1
204	Censo y División territorial del Estado de Aguascalientes	1
205	Cuadro comparativo del movimiento de valores habidos en la Administración local de correos. Puebla. 1901	2
206	Comisión Mexicana para la Exposición Universal de Nueva Orleans. México 1884.	1

207	Censo y División territorial del Estado de Sonora. 1901	1
208	Censo y División territorial del Estado de México	1
209	Crónica Médica Mexicana	1
210	Chavert M. M.— Indice alfabético de la clasificación francesa para la Exposición de Paris. 1890. 1 vol. 8º Rúst	1
211	Descripción del Códice Cospiano	1
212	Dugés Alfredo.—Elementos de Zoología. 1 vol 8º Rúst	1
213	Dillman C.—Manual del ganadero Mexicano. 1 vol. 8º Rúst	1
214	Distributión of the Agricultural exports of the Unted States Washington. 1901. 1 vol.	1
215	Dibujo de ornato. 34 muestras	1
216	D'Henriet.—Cours Nationnel de Dessin con 59 planchas	1
217	Decreto de 5 de Julio de 1865 y su reglamento del 17 del mismo. México. 1865	1
218	Diario Oficial de México. 1891 y 1802. 2 vol. fol	2
219	Esponda Juan M.—Manual practico del Nuevo Ganadero Mexicano. 1 vol 8º Rúst.	1
220	Estudios referentes á la desecación del Lago de Texcoco. 1 vol. 8º Rust	1
221	Echenique Rafael.—Catálogo alfabético y cronológico de los hechos de armas. 1 vol. 8º Rust	1
222	Exercices de Geometrie descriptive por F. P. 1893 1 vol.	1
223	Enriquez.—Lecciones mercantiles. 1 vol	1
224	El Axe. 1 cuaderno	1
225	El Progreso Médico de San Luis Potosí.	1
226	El Escolar Metodista	1
227	El Economista Mexicano	1
228	El Heraldo Agrícola	1
229	El Comercio Ilustrado	1
230	El Album de la Juventud	1
231	El Abogado Cristiano	1
232	El Monitor Escolar	1
233	El Instructor. Periódico Científico y Literario de Aguascalientes	1
234	El Mundo Literario	1
235	El Mensajero del Hogar	1
236	Fenochio Alfredo.—Noticia sobre las enseñanza y aplicaciones de la electricidad en el Estado de Puebla. 1 vol. fol. Pta	1
237	Francisco Flores A —Historia de la Medicina en México. 3 vol 4º Pta	3
238	Flores Víctor M.—Método doméstico para y enseñar y aprender á leer y escribir. 1 vol	1
239	Guía General descriptiva de la República Mexicana 2 vol 4º Pta	2
240	Guillermo P.—Rivieres et canaux. 2 vol	2
241	General Félix Díaz	2
242	Humberto G.—Tratado de caminos de fierro. 3 vol. 8º Pta.	3
243	Ideas generales sobre el cultivo de azúcar en el Estado de Morelos	1
244	Importación y Exportación de la República Mexicana. 2 vol	2
245	Informe del C. General Porfirio Díaz Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á sus compatriotas México 1896 y 1900	2
246	Informe XVIII que el Jefe del Departamento Ejecutivo remite á la Legislatura del Estado. Puebla 1901	1
247	Il Rosario de la nouva Pompei	1
248	Journal D'Agricultore Tropicale	1
249	Kaufmann C.—Tratado de las enfermedades	1
250	La escritura en el Japon. 1 vol. 8º Rúst	1
251	Leal J. Roman.—Proceso de la Historia de Europa y América. 1 vol. 4º Róst	1
252	Lamtie.—Cours methodique de dessin lineaire. Tomo 2º 1 vol	1
253	Leyes constitucionales de México durante el siglo XIX. 1 vol	1
254	La Exposición Pan-Americana. Buffalo. 1901	1
255	Lista de las recompensas obtenidas por Expositores Mexicanos en Buffalo. México 1902. 1 vol	1
256	La Voz de Juárez	1
257	La Propaganda Homeopática	1
258	La Aurora de la Juventud	1
259	La Unión Médica	1
260	La Gaceta Médica	1
261	La Ciencia Popular	1
262	La Revista Escolar	1
263	La Escuela de Medicina	1
264	La Evolución de Puebla	1
265	Memoria de Guerra y Marina. Anexos. Tomo 3º México 1900. 5 ejemplares	1
266	Maza Francisco de la—Código de Colonización y terrenos baldíos. 1 vol. 8º Rúst	1

267	Mateos Juan.—Métodos Astronómicos. 1 vol. 4º Rúst.	1
268	Morales José D.—Las Aguas termales del Peñón de los Baños. 1 vol. 8º Rust.	1
269	Manual del Oficial Subalterno. 1 vol. 12º Pta	1
270	Manual para Oficial de Caballería. 1 vol. 12º Pta	1
271	Manual para Oficial de Infantería. 1 vol. 12º Pta	1
272	Memorias de Guerra y Marina que comprenden del 19 de Marzo de 1895 al 30 de Junio de 1899. 4 vol. fol Rúst	1 4
273	Memoria de Guerra y Marina que comprenden del 1º de Enero de 1900 al 30 de Junio de 1901. Parte Expositiva. 4 vol. 4º Rúst	4
274	Manuel du Doctorat en Medicine. Paris 1891. 1 vol. Pta	1
275	Medina y Ormachea Antonio A—La Legislación Penal de los pueblos latinos. 1 vol. fol. Pta	1
276	Memoria instructiva y documentaba que el Jefe del Departamento Ejecutivo del Estado presenta al XVI Congreso, Puebla 1901. 1 vol. 8º Rúst.	1
277	Memoria de Guerra y Marina que comprende del 19 de Marzo de 1896 al 30 de Junio de 1899. Atlas 4 vol. fol. Rúst	4
278	Memoria de Guerra y Marina. Tomo IV. 2 ejemplares	2
279	Memoria de Guerra y Marina. 2 ejemplares	2
280	Memoria de Guerra y Marina que comprende del 1º de Julio al 31 de Diciembre de 1899. Suplemento. 4 vol. 4º Rúst	4
281	Medina y Ormachea.—Discurso. México. 1893	1
282	Medina y Ormachea Antonio A.—Proyecto para la organización de la Sociedad de Abogados de México. 1888	1
283	Moreno y Anda M.—Estudio sobre el magnetismo terrestre en México	1
284	México.—Su evolución social. Años de 1901 y 1902. 2 vol. fol	2
285	Oficial catálogue of the Mexican exhibits at the Pan-American Exposición. 1 vol.	1
286	Primer concurso Científico Mexicano. 1 vol. 4º	1
287	Presupuesto general de Ingresos y Egresos del Estado de Puebla. 1901	1
288	Programa de los cursos para el año escolar de 1891, de las Escuelas dependientes de la Secretaría de Fomento. México. 1891	1
289	Prototipos nacionales de metro y kilógramo. 1901	2
290	Pastrana Manuel.—Informe que el Director del Observatorio Meteorológico Central rinde al Secretario de Fomento. Texto y atlas. 2 vol. Pta	2
291	Pierce School.—Informe sobre los cursos especiales para los estudiantes de la América Latina	1
292	Primero y segundo Congreso Nacional de Instrucción. Informes y resoluciones. 2 cuadernos	2
293	Periódico Oficial de Michoacán	1
294	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco	1
295	Periódico Oficial de Puebla	1
296	Report of the Commissioner of Education 1898-1899, 1899 1900. 6 vol. en 8º Pta.	6
297	Reseña del tercero y quinto concurso de Ganadería. 2 vol. 4º Rúst.	2
298	Reglamento para la participación de México en la Exposición Universal é Internacional de Paris. 1901. 1 vol. 8º Rúst	1
299	Reglamento para los procedimientos administrativos de materia de terrenos baldíos y nacionales. 1 vol. 12º Rúst	1
300	Romero Matías.--El Ferrocarril de Tehuantepec. 1 vol. 8º Rust.	1
301	Robinet.—Dessin des machines. 1 vol.	1
302	Reglamento Interior del Observatorio Meteorológico del Colegio del Estado de Puebla	1
303	Ruiz de Velasco.—Breve relación sobre el drenaje. 1885	1
304	Rodrigues J. Julio.—Procedimientos fotográficos de impresiones con tintas grasas.	1
305	Ramírez Ignacio.—Libro rudimental y progresivo para la enseñanza primaria. México. 1884	1
306	Ramírez Ricardo.—Disertación presentada en el Concurso Científico de 1900 sobre la condición legal de los bosques y su conservación. México 1900	1
307	Report of the committee	1
308	Sources of the Agricultural imports of the United States. 1894 1898. 4 vol.	4
309	Soriano Manuel S.—Discurso	1
310	Sociedad Científica "Antonio Alzate"	1
311	Terrés José.—1 vol. 8º Rúst.	1
312	Téllez Guillermo.—El mal del pinto	2
313	U. S.—Our. Foreing trade in agricultural products. 1896 1900	1
314	Velasco Antonio.—Medicina Doméstica. 1 vol. 4º Rúst.	2
315	Valle di Pompei	1

Procedentes de donaciones de particulares.

316	"El Foro."—Periódico de Jurisprudencia y Legislación, primera y segunda época [Obsequio del Sr. Lic. D. Agustín M. Fernández] 7 vol. 4º Pta	7
317	"El Foro" Periódico de Jurisprudencia y Legislación (obsequio también del Sr. Lic. Don Agustín M. Fernández) 7 vols. 4º Pta	7
318	Longfellow Henry W.—"Evangelina" Poema traducido en verso castellano por Joaquín D. Casasús, Con un prólogo de Ignacio M. Altamirano. México 1901. (Obsequio del Sr. Lic. Don Joaquín Casasús. 1 vol. 8º Rúst.	1
319	Codex Tëlleriano.—Remensis. (Obsequio del Duque de Loubat). 1 vol. Pta.	1
320	Acusación de los Tabasqueños á la Suprema Corte de Justicia contra el Juez de Distrito Simón Parra. (Obsequio, lo mismo que las 129 siguientes, del Sr Lic Don Fernando G. Mendizabal). 1 cuaderno	1
321	Alegato por Lic. Manuel A. Gómez, en el juicio ejecutivo promovido contra el C. Dolores Benitez, dueño de la Hacienda de Texpan. 1887.	1
322	Amparo promovido por la Sociedad Santiago Caloca y Cía. contra el Juez de 1ª Instancia de Tampico. 3 cuadernos.	1
323	Anuario y Revista de Legislación y Jurisprudencia. 1891 1892. 2 vol	1
324	Boletín semestral de la Dirección General de Estadística	1
325	Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana	1
326	Boletín Militar. 1886	1
327	Cuenta del Tesoro Federal. Años 1887, 1888, 1889, 1891, 1892, 1893. 3 vol. fol.	3
328	Cuenta del Tesoro del Estado de Puebla. Años 1885 y 1891. 2 vol	2
329	Correspondencia Diplomática entre México y varias Potencias Extranjeras. Tomos 3º y 4º. 2 vol	2
330	Cámara de Senadores.—Las Comisiones de Industria y de Hacienda consultan la aprobación de las reformas hechas al contrato que celebró el Ejecutivo con el Coronel Mac-Murdo, para construir el Ferrocarril de Tehuantepec. 1889	1
331	Contestación que el Sr. Lic. Vicente Aguilar, como Juez segundo de 1ª instancia dirige al Sr. Lic. Francisco Ruanova	1
332	Cámara de Senadores.—Dictamen de la Comisión de Industria, comunicaciones y Obras Públicas aprobando el contrato de la Compañía "Mala Imperial Alemana" 1892	1
333	Congreso de la Unión. Proyecto de ley minera de los E. U. Mexicanos	1
334	Cámara de Senadores.—La Comisión de Industria consulta que se apruebe el contrato con el Señor Herman Sturm, para establecer Colonias Agrícolo Industriales en varios puntos de la República 1890	1
335	Castillo Miguel G —Sermón	1
336	Conservatorio Nacional de Música. Programa de los exámenes generales	1
337	Cámara de Senadores.—Se propone el nuevo plazo de un año á los acreedores del Erario para presentar sus reclamaciones en la Dirección de la Deuda Pública. 1889	1
338	Contrato celebrado por el Ejecutivo con los Señores Prida, Navarro y Compañía para establecer una Agencia Mercantil en la República. 1888	1
339	Cámara de Diputados.—Comisión de Hacienda. Dictamen sobre la iniciativa del Ejecutivo que grava las compañías de Seguros	1
340	Cámara de Diputados. Segunda Comisión de Hacienda. Dictamen sobre la iniciativa del Ejecutivo que grava las bebidas alcohólicas	1
341	Cámara de Senadores. La Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas dictamina que es de aprobarse el contrato celebrado por el Ejecutivo y los Señores Chopin Hnos. para construir una vía férrea que de la Estación de Esperanza llegue al Xuchil en el E. de Veracruz	1
342	Confederación Industrial de la República Mexicana. Reglamento	1
343	Colección de las sentencias pronunciadas por los Tribunales Federales de la República	1
344	Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del 8º Congreso al 15. 22 vol.	22
345	Diario de los Debates de la Cámara de Diputados 12º Congreso. 1885 y 1886 3 vol.	3
346	Dictámenes de la Comisión de presupuestos para 1894 - 1895	1
347	Defensa del Lic. Andres Horcasitas en la acusación que le ha hecho, el Señor Lic Isidro Montiel y Duarte. 1888	1
348	Dictamen sobre reforma detarifas de las vías férreas de la República, México. 1892.	1
349	Documentos relativos á la responsabilidad que se atribuye al C. Lic Pablo Mendisabal Ortíz. Veracruz. 1883	1
350	Discurso por el C. Toribio Quiñones. Tesiutlán. 2 cuadernos	2
351	Discurso del Presidente de la Asociación Americana de Salubridad. México. 1892.	1
352	Discurso por el C. Presidente de la República el 16 de Septiembre de 1887. 1 cuaderno	1

353	Discurso por el C. Presidente de la República el 16 de Septiembre de 1889. 1 cuaderno	1
354	Discurso por el C. Presidente de la República el 16 de Septiembre de 1892. 2 cuadernos	2
355	Dictamen de la Comisión de Industria aprobando el contrato para la construcción de las obras para mejorar la Barra y Puerto de Coatzacoalcos. México. 1891	1
356	Dictamen de la Comisión de Industria aprobando el contrato para la construcción de una línea de Ferrocarril del Estado de México á Tenango. México 1891	1
357	Dictamen de la Comisión de Industria consultando la aprobación del contrato para construir dos líneas de ferrocarril en el Estado de Tabasco	1
358	Dictamen de la Comisión de Hacienda aprobando el contrato para el establecimiento de una línea de buques entre Inglaterra y la República Mexicana	1
359	Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales proponiéndo que se reforme el artículo 78 de la Constitución Federal	1
360	Descripción de la Universidad de Horward. 1892	1
361	Dictamen de la Comisión de Hacienda aprobando el contrato para establecer un Banco de Emisión en la Ciudad de Monterrey	1
362	Dictamen de la Comisión de Industria consultando se prorrogue por dos años el contrato de la Pisicultura en México. 1892	1
363	Dictamen de la Comisión de Industria proponiéndo se apruebe el contrato para el establecimiento de líneas de navegación en los rios Grijalva y Usamacinta del Estado de Tabasco	1
364	Dictamen de la Comisión de Industria consultando se apruebe el contrato para la conducción de correspondencia entre Progreso, Nuevo Orleans y Nueva York. 1892	1
365	Dictamen de la Comisión de Industria proponiendo la aprobación del contrato para la conducción de la correspondencia entre Movila y Tampico	1
366	Dictamen de la Comisión de Hacienda aprobando el contrato para establecer un Banco de Emisión en la Ciudad de Toluca	
367	Dictamen de la Comisión Industria proponiéndo la aprobación del contrato para la construcción de un ferrocarril de la Ciudad de México al Puerto de Zihuatanejo .	1
368	Dictamen de la Comisión de Industria consultando se apruebe el contrato por el que se reforma la concesión para construir un Ferrocarril de Teapa á Solosuchiapa. 1892	1
369	Dictamen de la Comisión de Industria consultando la aprobación del contrato con Luis Haller para colonizar los terrenos llamados "Palomas" en el Estado de Chihuahua 1888	1
370	Dictamen de la Comisión de Hacienda en que reforma el Arancel de Aduanas Marítimas. 1887	1
371	Dictamen de la Comisión de Industria proponiendo que se apruebe el contrato celebrado por el Ejecutivo con Ramón Torriello	1
372	Dictamen de las Comisiones de Hacienda y de Puntos Constitucionales, opinando que no pueden gravarse con impuestos por los Estados, los sueldos de los empleados Federales	1
373	Dictamen de la Comisión de Industria proponiendo se apruebe el contrato celebrado con la Compañía Constructora Nacional Mexicana	1
374	Datos para la formación de la Compañía Beneficiadora de Metales en Taxco	1
375	Dictamen de la Comisión de Industria consultando la aprobación del contrato celebrado con el Representante de la línea de vapores "Harrison" para la conducción de la correspondencia entre México y Europa	1
376	Dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se autorice al Ejecutivo para hacer las gestiones á fin de que terminen los arrendatarios de las Casas de Moneda de la República	1
377	Derecho, Jurisprudencia y Legislación Mercantiles de la República Mexicana	1
378	Diario Oficial de México. 1894	1
379	Estatutos de la Bolsa Nacional Mexicana. 2 cuadernos	2
380	Exposición de motivos del Proyecto de ley que establece el impuesto federal sobre sucesiones y donaciones. Un cuaderno	1
381	Escuela práctica Médico-Militar. 1892. 4 cuadernos	4
382	Exposición que presenta el profesor R. Angel dela Peña al C Director de la Escuela Nacional Preparatoria	1
383	Exposición de los trabajos del Círculo y Cámara de Minería en Oaxaca	1
384	Estatutos de la Sociedad Agrícola Mexicana	1
385	Exposición que hace el Secretario de Fomento sobre la colonización de la Baja California. 1887	1
386	Estadística General de la República Mexicana. 1890	1
387	"El Derecho." Periódico. 1 vol	1

388	Francia.—Convención para el cambio de paquetes postales	1
389	Guerrero Eduardo.—La Interdicción por prodigalidad. Tesis. 1 cuaderno	1
390	García Trinidad.—Memoria sobre la teoría de beneficio de amalgamación por patio. México. 1888	1
391	Geografía y Estadística de la República Mexicana	1
392	Harriton W.—Relaciones entre las Observaciones Meteorológicas Oficiales y la Ciencia Sanitaria. México. 1892	1
393	Historia de un cuadro notable	1
394	Informe del Secretario de Hacienda acerca de las leyes del 22 de Junio de 1885	1
395	Informes sobre Comercio interior y exterior. 1885—1886—1887—1888 y 1890. Un índice	39
396	Italia.—Tratado de Amistad, Navegación y Comercio	1
397	Informe de la Junta de Directores de "La Unión"	4
398	Informe del General C. Juan C. Bonilla, Gobernador del Estado de Puebla. 1880	1
399	Informe al Secretario de Fomento por el Director de la Imprenta de la misma Secretaría	1
400	Informes y Documentos para la Estadística de la Minería	1
401	Japón.—Tratado de Amistad y Comercio	1
402	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Erario Federal. 1893	1
403	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del E. de Puebla. 1888	1
404	Las Comisiones Unidas de Industria y Hacienda de la Cámara de Senadores proponen la aprobación del contrato celebrado por el Ejecutivo con el Capitán Jorge T Walker, para el establecimiento de Colonias industriales en la República. 1889	1
405	La cuestión del Ferrocarril de Jalapa á Coatepec. 1888	1
406	Laveleye E.- La Moneda Bimetálica. México. 1886	1
407	La Comisión de Hacienda consulta que se prorrogue el plazo de la amortisación de la Moneda de cobre. 1892	1
408	La Comisión de Hacienda consulta el importe sobre herencias y donaciones. 1882	1
409	La Comisión de Hacienda propone el proyecto de ley que reforma diversos artículos en lo que se refiere á herencias, legados y donaciones, del Decreto de 31 de Marzo de 1887	1
410	La Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas opina que debe aprobarse el contrato celebrado por el Ejecutivo con el Sr G. L. Loope para el establecimiento, en la República, de Fábricas de Dinamita	1
411	La Comisión de Fomento consulta la aprobación del contrato con el C. Pablo Macedo representante de la "Compañía del Boleo" reformando algunos artículos del que se concluyó en 1885, con los Señores Manuel Tinoco y Carlos Eisenmann	1
412	La comisión de Hacienda consulta el impuesto federal que causarán en la República las bebidas alcohólicas	1
413	La reforma del artículo 78 de la Constitución	1
414	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Erario Federal para 1888—1889	1
415	Ley de Ingresos para 1887—1888	1
416	La Comión de Hacienda señala los ingresos al Tesoro Federal en el año de 1891 1892	1
417	Luvick Ramiro.—La Reelección del Presidente	1
418	Ley de ingresos, su Reglamento. 1889	1
419	La Comisión de Hacienda consulta el proyecto de ley sobre las responsabilidades que por impuestos ó por nacionalización de los bienes que administró el Clero, reporte la propiedad territorial	1 1
420	La Crisis Monetaria	1
421	La Reelección del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados	1
422	La Comisión de Industria opina que se aprueben las modificaciones hechas al contrato celebrado por el Ejecutivo con el C. Benigno V. García para construir una vía férrea que ligue los terrenos carboníferos de Sonora con el Puerto de Guaymas	1
423	"La Revista Agrícola"	1
424	"La Revista Jurídica de Puebla"	1
425	"La Escuela de Agricultura"	1
426	Memoria de la Secretaría de Estado y de Relaciones Exteriores. 1878	1
427	Memoria de la Secretaría de Hacienda	1
428	Memoria de Guerra y Marina. 1886 á 1890	1
429	Memoria de la Administración Pública del Estado de Oaxaca. 1879	1
430	Memoria de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública 1887—1888	1
431	Minuta de contrato entre Don Benito Gómez Farías y el Sr. E. Ricardo Kent, Sobre el establecimiento del Banco Internacional de depósito, descuento y garantía.	1
432	Memoria de la Administración del Estado de Puebla en 1849, bajo el gobierno del Señor Don Juan Múgica y Osorio	1

433	Memoria presentada á la Legislatura del Estado de Veracrus por el Gobernador C. Francisco de Landero y Cos. 1873	1
434	Memoria de la Secretaría de Hacienda, de 1888 á 1889	1
435	Memoria del Gobernador de Guanajuato Manuel Muñoz, Ledo. 1882	1
436	Proyecto presentado á la Conferencia de Representantes sobre supresión de las Alcabalas	1
437	Proyecto de leyes de ingresos y egresos para 1890-1891	1
438	Proyecto de ley de ingresos para 1893-1894	1
439	Proyecto de las leyes de ingresos y egresos para 1888-1889	1
440	"Página de Gloria." 2 de Abril de 1867. Recuerdo histórico. 1888	1
441	Reglamento del Colegio de San Fernando. Puebla. 1865	1
442	Reglamento para empleados del Ferrocarril Urbano de Puebla	1
443	Relación que hace Don Joaquín de San Alberto sobre la administración de la Hacienda de Chapulco. Puebla. 1881	1
444	República Dominicana.—Tratado de Amistad y Comercio	1
445	Reyes Agustín M.—Oración cívica. Puebla. 1886. 2 ejemplares	2
446	Revista Latino Americana. 1885-1886	1
447	Sentencia pronunciada por el Tribunal Superior del Estado en el juicio ordinario que sobre reivindicación de la Hacienda de Tecoyuca promovió Don Ignacio Caro Suárez contra el Sr. D. Ignacio Romero Vargas. Puebla. 1883	1
448	Septien Manuel.—Importance of Higiene	1
449	Sumario Judicial de la Federación. 1871	1
450	Tovar Antonio—Código Nacional del Duelo	1
451	Cañete Rafael P. La Cuestión Presno-Noriega.—Respuesta á un remitido publicado en el periódico "El Popular."—Puebla. 1901 [Obsequio del Autor] 1 cuaderno	1
452	Descripción del Códice Cospiano. Manuscrito pictórico de los antiguos Nahoas que se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Bolonia – Reproducida en fotocromografía á expensas de S. E. El Duque de Loubat. Roma. 1898. [Obsequio del Duque Loubat] En una caja	1
453	Documentos relativos á un juicio de amparo promovido por la "Compañía Manufacturera de Singer." México 1901. Obsequio del Señor Don Miguel Nuñez. 1 cuad.	1
454	Granier Miguel.—Conferencias sobre la Homeopatía.—México 1900. (Obsequio del Sr. D. Joaquín Segura Pesado). 1 vol. 8º Pta	1
455	Hernández Josè B.—Una nueva doctrina sobre la vida. Guanajuato 1901. (Obsequio del Autor) 5 ejemplares. Rúst	5
456	Márquez Landa Manuel.—Ligeras consideraciones sobre la Hidroterapia en las fiebres eruptivas. México 1901. (Obsequio del Autor). 1 cuaderno	1
457	Miranda y Marrón Manuel.—Discurso pronunciado en la solemne distribución de premios, hecha por el C. Presidente de la República entre los alumnos de las Escuelas Nacionales Superiores, el día 20 de Abril del corriente año. México. 1901. (Obsequio del Autor). 1 cuaderno.	1
458	Miranda y Marrón Manuel.—La Reconquista de Sevilla. Canto épico. México. 1901. (Obsequio del Autor). 1 cuaderno	1
459	Rébsamen Enrique C.— Informe presentado al C. Gobernador del Estado de Guanajuato Lic. Joaquín Obregón Gonzáles, acerca de la visita practicada á las Escuelas Modelo. Guanajuato. 1900. (Obsequio del Autor). 1 vol. 8º Rúst	1
460	Salas Ismael.-Profilaxis radical del Alcoholismo. México. 1900. (Obsequio del Autor). 1 vol. 8º Rúst	1
461	Urrutia Joaquín.—El clima de la Ciudad de Puebla, deducido de veintidos años de observaciones meteorológicas. Puebla. 1901. (Obsequio del Autor). 1 cuaderno	1
462	Dewey Melvil.—Abriged Decimal Classification and Relativ Index for libraries, clippings, notes etc. (Obsequio del subscripto Bibliotecario). 1 vol. 8º Pta	1
	Suma	668

Es copia.— Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Colegio del Estado de Puebla.—Secretaría."—Acuerdos de la Presidencia dictados el 28 de Febrero de 1901.

Primero. Que tan luego como el Sr. Lic. Willehado Flores tome posesión de su encargo de Bibliotecario, se proceda á examinar si están en la Biblioteca todos los objetos que se entregaron al Sr. Lic Manuel Brito Flota.

Segundo. Que este reconocimiento se haga por el Secretario del Colegio y el Lic. Flores, con intervención de esta Presidencia.

Tercero. [illegible]

Cuarto. [illegible]

Quinto. [illegible]

Es copia.—[illegible] de Zaragoza, [illegible].—J. M. [illegible].—[illegible].

Personal de [illegible].

C. [illegible]
J. M. [illegible]
„ [illegible]
„ [illegible]
„ J. M[illegible]
„ [illegible]
„ [illegible] primer Celador.
„ [illegible]
„ [illegible], Preparador de Física.
„ [illegible], Preparador de Química.
„ [illegible], Preparador de Ciencias naturales.
„ [illegible] y operaciones.
Dr. [illegible], Profesor de [illegible] normal y patológica y Bacteriología, encargado del Gabinete y de los trabajos de preparación.
Dr. [illegible] Jefe de Clínica, con obligación de suplir á los Profesores de esta asignatura.
C. Carlos M. [illegible], Auxiliar de la Presidencia y Secretaría.
„ H. José M. Guerrero, Auxiliar de la Biblioteca.
„ Marcelino [illegible], Auxiliar de la Tesorería.

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA.

Profesores:

Ing. Emilio López Vaal, de Aritmética y Algebra.
C. Juan Ramírez Ramos, de Francés.
„ Lic. J. Mariano Pontón, de Lectura corriente y expresiva, segundo año de Lenguaje y Raíces griegas y latinas.
Lic. Alfredo Sandoval, de Conferencias sobre Moral, Instrucción cívica y derecho usual.
„ Ing. Gabriel Espino, de Dibujo lineal.
„ José María Vargas, de Canto.
„ José Martínez, de Ejercicios gimnásticos.
„ Abraham García, de Geometría plana y en el espacio y Trigonometría rectilínea y esférica.
„ Ing. Carlos Revilla, de aplicación del Algebra á la Geometría, Geometría analítica de dos dimensiones y Nociones de cálculo infinitesimal.
„ Ing. Salvador Morales, de Cosmografía y Geografía.
„ Manuel Lobato, de Inglés.
„ Manuel Lobato, de tercero y cuarto año de Lenguaje.
„ Alfredo Fenochio, de Conferencias sobre Historia de la Industria, del Arte y de las Ciencias.
„ José María Centurión, de Dibujo natural y de paisaje, y de ornato.
„ Mayor Jacinto J. Castellanos, de Ejercicios militares y manejo de armas.
„ Dr. Joaquín Urrutia, de Física y Nociones de Mecánica.
„ Farm. Manuel M. Mena, de Química y nociones de Mineralogía y Geología.
„ Dr. Luis M. Zaragoza, de Ciencias biológicas.
„ Lic. Francisco Béiztegui, de Psicología y Sociología.
„ Manuel Domínguez, de Historia Patria y Americana.
„ Lic. Emilio C. Morales, de quinto y sexto año de Lenguaje.
„ Dr. Manuel Vergara de Conferencias sobre Higiene y Educación.
„ Dr. Rafael Serrano, de Lógica y Moral.
„ Lic. J. R. Isunza, de Historia Universal.

INSTRUCCIÓN PROFESIONAL.

Carrera de Abogado y de Escribano.

C. Lic. Rafael Martínez Carrillo, de Prolegómenos del Derecho y primer curso de Derecho civil.

C. Lic. Emilio C. Morales, de Economía política.
,, Lic Francisco Béistegui, de primero y segundo curso de Sociología.
,, Lic Rafael Aguilar, de Literatura forense.
,, Lic. Filiberto Guerra, de segundo curso de Derecho civil.
,, Lic. Agustín M. Fernández, con licencia por tiempo indeterminado, de Derecho Constitucional y de Derecho penal.
,, Lic. J. Mariano Pontón, de Legislación comparada y Moral profesional.
,, Lic. Félix Lamadrid, de Derecho administrativo.
,, Lic. José Mariano Pontón, de Historia del Derecho para el tercero y cuarto curso.
,, Lic. Roberto Castro, de Derecho mercantil y de Minas é Historia del Derecho patrio.
,, Lic. Ernesto Espinosa, de Medicina legal.
,, Lic. Francisco Béiztegui, de Derecho internacional.
,, Lic. Lino Espinosa, de primer curso de Procedimientos y Academia práctica.
Vacante de segundo curso de Procedimientos y principios de Derecho.

Carrera de Médico, Farmacéutico y Partera.

C. Dr. Liborio Ramírez, de Anatomía descriptiva.
,, Dr. Joaquín Urrutia, de Histología normal y patológica y Bacteriología.
,, Dr Víctor Moscoso, de Anatomía topográfica y Patología infantil.
,, Dr Feliciano Hernández, de Patología externa.
,, Dr. Angel Contreras, de Clínica externa.
,, Dr. Isauro Guerrero, de Patología interna.
,, Dr. Agustín Aguirre, de Operaciones y aparatos.
,, Dr. Emigdio Gómez Farías, de Clínica interna
,, Dr. Jesús Díaz González, de Terapéutica y su clínica.
,, Dr. Juan B. Calderón, de Obstetricia y su clínica, para la carrera de Médico.
,, Dr Antonio Espinosa, de Medicina legal y Toxicología.
,, Dr. Rafael Serrano, de Terapéutica y Patología generales.
,, Dr. Fermín Viniegra, de Obstetricia, para la carrera de Partera.
,, Farm. Manuel M. Mena, de Análisis cualitativo y cuantitativo, Toxicología y Química biológica.
,, Farm. Jacobo Amescua, de Historia de Drogas, Legislación y Economía Farmacéuticas.
,, Farm. Eduardo Moreno, de Materia médica, Farmacia y ensayo de medicamentos.

Carrera de Ingeniero.

C. Ing. Carlos Revilla, de Geometría analítica, Cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva.
,, Ing. Salvador Morales, de Topografía é Hidromensura.
,, Ing. Carlos Hall, de Dibujo topográfico, arquitectónico y composición.
Vacante de Geodesía y Astronomía.
Vacante de Estereotomía.
Vacante de Mecánica analítica y aplicada.
Vacante de Higiene y saneamiento de las Ciudades y Edificios, construcción práctica, conocimiento de materiales, presupuestos y avalúos.
Vacante de caminos comunes y ferrocarriles, puentes y obras hidráulicas.
Vacante de Estática gráfica, resistencia de materiales y Teoría mecánica de las construcciones

Carrera de Comercio.

C. Manuel M. Herrera, de 1º y 2º año de Teneduría de Libros y Nociones de Caligrafía.
,, Lic. Lino Espinosa Bravo, de Derecho mercantil y de minas y de Economía Política.

Servidumbre.

C. Marcial Enciso, Conserje de la Biblioteca.
,, Miguel Pérez, Portero.
,, Jesús Cacelín, Refectolero.
,, Florencio Martínez, Jardinero.
,, Antonio Pérez, Mozo de aseo.
,, Epifanio Cruz, ,, ,,
,, Antonio Pérez, Ayudante del Refectolero y Mozo de cátedras.
,, Angel Martínez, Mozo del Gabinete de Física.
,, José de Jesús Campos, Mozo de aseo y del Gimnasio.
,, Francisco Cabrera, Mozo de Oficios y del Gabinete de Química.
,, Silvestre Martínez, Mozo del Gabinete de Historia Natural.
,, Agustín Funco, Mozo del Gabinete de Bacteriología.
,, Agustín Garfias, Mozo de Anatomía y Operaciones.

Servicio de la Cocina.

Señorita Albina Herrasti, Encargada de la Cocina.
Tres criadas.

Alumnos agraciados.

Armijo Eduardo.
Balcazar Arturo.
Cabrera Miguel.
Casas Francisco.
González F. Lauro.
Guerrero Eduardo.
Herrera Manuel.
Luque Francisco.
Osorio Benjamín.
Revilla Alberto.
Sánchez T. Juan.
Tejeda Juan.
Vargas Francisco.
Yáñez Enrique.
Zaragoza Angel.
Zavala Miguel.

Puebla de Zaragoza, 3 de Octubre de 19[illegible].—*J. M. Carreto.*

Es copia. Puebla de Zaragoza, [illegible] de Octubre de 19[illegible].—*J. M. Carreto.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Instituto Normalista.—Estado de Puebla.»

Núm. [illegible].—Se remite el informe de los años que pide la Superioridad.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.—Sección de Gobernación.—Puebla de Zaragoza, [illegible] de Octubre de 19[illegible].

En cumplimiento de lo que previene el [illegible] de esa Superioridad, me es honroso remitir un informe acerca de los trabajos ejecutados en este Instituto durante el año próximo pasado y el [illegible] que está terminando:

Año de 19[illegible].—Movimiento de alumnos.—Se matricularon para cursar las clases del Plantel [illegible] alumnos en total [illegible] de las clases [illegible] con el carácter de pensionistas [illegible] varones y [illegible] mujeres. Además cursaron las clases en calidad de [illegible] hombres y [illegible] señoritas. [illegible] de pensión vacantes [illegible] para los que se verificaron los exámenes de admisión. Durante el año perdieron la pensión [illegible] alumnos y [illegible] alumnas.—Terminaron [illegible] estudios y la práctica [illegible] los jóvenes [illegible] Cabrera, [illegible] García, Manuel Jiménez, [illegible] Fernández [illegible] María García y [illegible] Peña [illegible] pensionistas. Terminaron también las jóvenes María [illegible], Ana María [illegible], [illegible] Lozano, Francisca Montes, Luz M[illegible], [illegible] Ignacia Vázquez, pensionistas, y las [illegible] Aguirre, [illegible], Patricia [illegible], Beatriz [illegible], Juliana Serrano y María [illegible] pensionistas. [illegible]. En el curso del año sustentaron examen [illegible] los jóvenes siguientes: [illegible] Ignacia Vázquez, Luz M[illegible], Juliana Serrano, [illegible] y María [illegible].

[illegible].—[illegible] en la segunda quincena de [illegible] y primera de [illegible] conforme a la Ley de [illegible] de Enero de [illegible].

Exámenes [illegible].—Se verificaron en la segunda quincena de [illegible] conforme al artículo [illegible] del Reglamento de exámenes [illegible]. Fueron [illegible] que practicaron [illegible] exámenes [illegible] de alumnos y [illegible] de señoritas en [illegible].

El resultado de estos exámenes fué el siguiente:

	Hombres	Mujeres	Total
Con aprobación	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Reprobados	[illegible]	[illegible]	34
Premiados	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Menciones honoríficas	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Exámenes [illegible].—Se verificaron en el curso del año [illegible] y los exámenes extraordinarios [illegible].

[illegible] Normales [illegible].—En el mes de [illegible] la Escuela de [illegible] conforme a la Ley de [illegible] de Enero [illegible] las clases en [illegible] Instituto Normalista.

[illegible].—Las clases se [illegible] con toda regularidad [illegible] la unidad de enseñanza [illegible] Gobierno [illegible].

Oposiciones.—Se verificó en el mes de Mayo la oposición á la clase de Química y la obtuvo el Profesor Manuel M. Mena. En Noviembre se abrió oposición á la clase de Matemáticas, Primer año, y nadie se inscribió

Programa.—El Programa de enseñanza que rigió durante el año, fué el mismo de 1900, con la ligera modificación de la supresión del libro de lectura para las clases de Francés, que era la obra de Jean Keetels, para dejar al Profesor en libertad de escojer el texto que le pareciera conveniente

Mejoras en el edificio.—En el mes de Abril se pintó la fachada del local de la Escuela de Profesores, con sus vidrieras, rejas y barandales, en cumplimiento de una disposición municipal. Con motivo de la Exposición Industrial que se organizó en el local para recibir á los miembros del Congreso Pan-Americano, la Comisión respectiva mandó poner 16 cielos rasos en los corredores y piezas del Plantel. La Dirección atendió á la conservación de los dos edificios haciendo todas las reparaciones necesarias. En los dos locales se pusieron 17 bujías eléctricas incandescentes. En el Departamento de señoritas, se hicieron reparaciones al tinaco y bomba y se compraron dos tinas de buena clase para los baños.

Mejoras en las clases y oficinas. Se adquirieron algunos animales disecados. Se compró una colección de 16 mapas grandes para la clase de Geografía de señoritas. Se compró un libro y dos cuadros relativos al sistema métrico. Se adquirió una colección de modelos en barro para la clase de dibujo. Para la clase de música de varones, se compró un piano de valor de $850 que se pagó con el piano usado antes dándole valor estimativo de $300 y el resto á pagar con abonos mensuales de $27 50 cs. Además se hizo una compostura importante al armonio de la misma clase. Se hicieron las reposiciones necesarias á todo el mueblaje escolar, durante el año, y con motivo de la Exposición, se pintaron, barnizaron y repararon todos los muebles de las Escuelas anexas. Se encargó á París una colección de utensilios, objetos y aparatos destinados principalmente para la Escuela de señoritas.

Mejoras en la Biblioteca —Se adquirieron veinte obras de distintas materias para las dos Bibliotecas.

Escuelas anexas —En la Escuela de niñas, se matricularon en el año 399 alumnas; se presentaron á exámen 218, de las cuales faltaron á última hora 27, y solo se examinaron 191.—Fueron reprobadas 27 y terminaron la Instrucción Primaria 4. En la Escuela de niños se matricularon 302, se presentaron á exámen 202 de los cuales fueron aprobados 141 y reprobados 61. Terminaron la Instrucción 4.

Año de 1902.—*Movimiento de Alumnos.*—Al comenzar el año, se matricularon *ochenta y cuatro alumnos y ciento cincuenta y tres alumnas*, en total *doscientos treinta y siete* jóvenes, de los cuales *setenta y nueve* fueron pensionados (cuarenta y tres hombres y treinta y seis alumnas). Durante el año, solicitaron permiso para asistir á las clases, en calidad del público, muchas personas, pero sólo se llegaron hasta el fin del curso y se examinaron á título de suficiencia *veintiun* jóvenes (tres varones y dieciocho Señoritas). Al terminar el año de 1901 quedaron vacantes *veinte* lugares de pensión, y en el curso del año, *veinticuatro*, de los cuales se cubrieron *treinta y tres* con nuevos pensionados: *veinte* enviaron de los Distritos y sustentaron exámen de admisión, y *trece* eran ya alumnos del Establecimiento. Durante el año perdieron la pensión *doce* de los alumnos nuevos. Terminaron los estudios y la práctica respectiva los jóvenes Rosendo Briones, Ismael Cabrera, Cándido Fernández, Juan Espinosa, Reinaldo Gonsáles, Isidoro Guzmán, Samuel Rodrígues y Cipriano Tuxpan, y las jóvenes: Clara Acxotla, María Aldana, Trinidad Bonilla, María Chacón, Herminia Dworak, Modesta Gonsáles. Matilde Hernández, Susana Iglesias, Macrina Jiménez, Eva López, Pilar Maldonado, Margarita Márques, Concepción Salamanca, Eufemia Salamanca, Sara Salinas, Carmen Toral, Florencia Quiroz y Rebeca Zambrano. Total *veintiseis* alumnos.

Durante el año sustentaron su examen profesional y obtuvieron el título respectivo los *catorce* alumnos siguientes: Rosendo Briones, Ismael Cabrera, Cándido Fernándes, Nicandro Fernández, Lino García, Manuel Jiménes, Velino Jiménes, Gonsalo Mota García, Canuto Palacios, Ricardo Peña, Juan Ramírez, Pablo Rendón, Arturo Reyes y Samuel Rodrígues, y las *trece* jóvenes que siguen: Magdalena Alcazar María Aldana, Hermelinda Dworak, Alagracia Díaz, Matilde Hernándes, María Iglesias, Macrina Jiménez, Clotilde Lezama, Eva López, Francisca Montes, Josefa Telles, Refugio Aportela y Rebeca Zambrano. En total se han recibido de Profesores en el presente año *veintisiete* normalistas, y quedan por recibirse, para el mes de Noviembre, algunos otros

Reconocimientos.—Se practicaron en su oportunidad, según el Decreto de 27 de Enero de 1896.

Exámenes ordinarios.—Durante esta segunda quincena de Octubre se practicaron, conforme lo previene el artículo tercero del Reglamento de Exámenes y Reconocimientos —Funcionaron en las dos Escuelas *treinta y tres* jurados, que verificaron *quinientos ochenta* exámenes individuales de hombres y *mil setenta y cuatro* de alumnas, en total *mil seiscientos cincuenta y cuatro.*

El resultado de estos actos, fué el siguiente:

	Hombres	Mujeres	Total
Con aprobación	554	1012	1566
Reprobados	26	62	88
Premios obtenidos	32	33	65
Menciones honoríficas	37	48	85

Exámenes extraordinarios.—En el año se verificaron los siguientes exámenes extraordinarios que solicitaron *veintitres* jóvenes:

	Con aprobacion	Reprobados	Total
Hombres	18	00	18
Señoritas	68	15	53

Servicio de clase. Las clases se dieron con toda regularidad, según se pudo observar en las visitas practicadas.

Programa —Rigió en 1902 el mismo Programa aprobado para el año anterior.

Mejoras en el edificio.—En la Escuela de Profesores se arregló un salón para el Curso Superior de la Escuela anexa y una pieza para el Sub-Director: en el primero, se cambiaron varias vigas del techo, se repuso el entarimado y se pintaron las paredes; en la segunda, se puso cielo raso y papel tapiz. Además se pusieron madres al techo del local del Museo.

Mejoras en las clases.—Se adquirió un piano de valor de $850 para la Escuela de Profesoras dando en cambio dos pianos viejos valuados en $200 y abonando el resto de la cantidad expresada en veinte mensualidades, según contrato de que tiene conocimiento esa Superioridad. Se recibió de París el pedido de objetos y útiles á que hice referencia en mi informe del año pasado, y que comprende lo siguiente:

Una colección de 10 planchas que son la representación gráfica de sólidos; una colección de 6 sólidos de madera; un compendium metrique; 100 tinteros de plomo con tapadera; 10 cajas de plumas escolares; 2 cajas de diferente marca; una colección de 56 modelos en yeso; una colección de 11 grandes cuadros de enseñanza escolar; una colección de minerales; una colección geológica y paleontológica; (100 muestras;) un aparato de Haldat; una balanza hidrostática con sus anexos; 2 termómetros de máxima y mínima; 2 máquinas de Wos; un aparato completo de fotografía; un voltámetro con hilos de platino y provetas; 2 elementos de pila eléctrica.

Mejoras en la Biblioteca.—Se adquirieron nueve obras para la Biblioteca del Departamento de señoritas y veintitres libros y folletos para la del de varones.

Escuelas anexas.—En la Escuela de niños, se matricularon 292 alumnos y en la de niñas 324. En total, ambas Escuelas tuvieron inscriptos 617 cursantes. El día 17 del próximo Noviembre comenzarán los exámenes de las referidas Escuelas y en su oportunidad rendiré el informe respectivo. A las mismas Escuelas se han ministrado los objetos y útiles necesarios para sus trabajos.—Termino aquí este informe protestando á esa Superioridad mis consideraciones.—*E. C. Morales.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Dirección de la Escuela de Artes y Oficios"—Puebla.

Núm 520 —A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo del Estado —Sección de Gobernación.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Noviembre 25 de 1902.

Cumpliendo con la orden contenida en el Oficio número 4926 de esa Superioridad, correspondiente al día 3 de Octubre próximo anterior, relativa á que rinda un informe respecto de los adelantos y mejoras que se hayan realizado en el Establecimiento de mi cargo durante los años de 1901 y el actual, me es satisfactorio decir á esa Secretaría, por vía de informe, lo siguiente:

Escuela de Artes y Oficios.—Antes de dar cuenta de los adelantos materiales que se han realizado en este Establecimiento durante los dos últimos años, es de justicia reseñar, siquiera sea á grandes rasgos, el estado en que las labores intelectuales del Cuerpo de Profesores, de Maestros de taller y de alumnos se encuentran. Para mayor facilidad de explicación, los números de actos de exámenes finales de año van divididos por grupos según las diversas clasificaciones de las calificaciones aceptadas por la ley de la materia, y formado el promedio al tanto por ciento:

	1901	1902
Calificaciones de 3 y 4, mediano	5 43 p%	7 48 p%
Id. de 5 y 6, bien	7 55 ,,	4 67 ,,
Id. de 7 y 8, muy bien	21 70 ,,	7 48 ,,
Id. de 9 y 10, pertectamente bien	23 26 ,,	18 69 ,,
Id. de 11, 12 y 13, mención	26 36 ,,	40 19 ,,
Id. de 14 y 15, premio	15 70 ,,	20 56 ,,
Id. de reprobación	0 00 ,,	0 93 ,,

Como se observa á primer golpe de vista, los resultados de los trabajos educativos é instructivos han sido del todo satisfactorios en ambos años, siendo notable, y sin precedente el hecho de que en el año de 1901 no hubo una sola reprobación en los exámenes, y advirtiendo que ninguno de los alumnos que cursaron las materias que constituyen los diversos años de estudios, dejó de presentar los actos que le correspondieron, y que aún alguno hubo que además de las labores que la ley le señalaba, presentó á título de suficiencia algunas de las materias correspondientes

al siguiente año, dando con ello una prueba palmaria de su aprovechamiento y de su laboriosidad. El adelanto intelectual durante el presente año, se nota en el resumen de calificaciones antes presentado, pues se ve desde luego que, si bien es cierto que en las calificaciones bajas de aprobación el tanto por ciento fué menor que el correspondiente del año anterior, también lo es que en las superiores, comprendidas entre los números 11 y 15 el aumento es de tal manera notable, que en uno de esos grupos, el de menciones honoríficas, casi se duplicó, y en el de premios aumentó en un 33 p.§ El movimiento financiero habido en la Tesorería de la Escuela durante los dos años que me ocupan, contados el uno del día 1º de Noviembre de 1900 al 31 de Octubre de 1901, y el otro del 1º de Noviembre de 1901 al día último de Octubre del año actual, que puede dar también una completa idea de la importancia y trabajo del Establecimiento, es el siguiente:

	1901	1902
INGRESOS.		
Existencia en 1º de Noviembre	$ 7494 38	$ 4126 24
Producto por multas	,, 3 08	,, 23 87
Id. por Inspección Sanitaria	,, 84 00	,, 202 23
Id. por pensionistas	,, 384 00	,, 384 00
Pensión á Notarios Públicos	,, 445 22	,, 638 68
Id. sobre herencias	,, 3192 85	,, 2559 27
Producto de talleres	,, 14312 15	,. 17965 34
Subvención del Gobierno del Estado	,. 20000 00	., 20000 00
Suman los Ingresos	$ 45915 68	$ 45899 63
EGRESOS.		
Utiles para cátedras	$ 163 26	$ 5 46
Libros de la Tesorería	,, 34 44	.. 28 50
Honorarios al Defensor General	,, 106 22	,, 87 98
Gastos de escritorio	,, 224 14	,. 294 20
Alimentos y lavado de pensionistas	,, 313 92	,, 309 14
Alumbrado y útiles de aseo	,, 56 81	., 337 32
Gastos extraordinarios	,. 559 91	,, 1760 84
Mejoramiento de talleres	.. 3127 87	,, 2093 55
Mejoras materiales	,, 1478 84	,, 2192 45
Sueldos á profesores, empleados y maestros de taller	,, 12813 63	,,11728 62
Materia prima y rayas de talleres	,, 22910 40	,,18193 36
Existencia en 31 de Octubre	,. 4126 24	,, 8878 21
Suma igual á los ingresos	$ 45915 68	$45899 63

Habiendo quedado en 31 de Octubre de 1901 un adeudo á favor del Establecimiento, por valor de obras entregadas y no recibido aún su importe, de $17396 87 cs

En igual fecha de 1902, ascendió esta cifra á $23251 09 cs. sin tener en cuenta las muchas é importantes obras que están por concluirse en los diversos talleres de la Escuela, especialmente en los de Imprenta, Carpintería y Encuadernación, las que valen algunos miles de pesos y aumentan notablemente el importe de la partida "Producto de talleres," pues hacen de verdadera importancia la suma que por utilidad corresponde al Establecimiento en el tiempo de que venga dando cuenta en este informe. En efecto, sumando las cantidades producidas por los talleres de la Escuela de Artes y Oficios del Estado en 1901, y en el presente año, al total adeudo que en 31 de Octubre del actual existía á favor del Establecimiento, se obtiene una suma igual á $55528 58 cs. á la que hay que agregar aún el importe de las obras de madera y de fierro ejecutadas en los Talleres para la obra de reconstrucción del edificio, y las que por ser para el mismo Establecimiento no se abonan al producto de los respectivos talleres. Estos pueden valorizarse en unos $6000 00 cs. como precio mínimo, pues comprenden las puertas, bastidores y barandales todos de la parte del edificio nuevamente construida, dando un total de $61528 58 cs. de los que deducir, debemos las partidas de los egresos correspondientes á "Materia prima y rayas de Talleres" que suman $41093 76 cs. en los dos años, y las de "Mejoramiento de talleres" en igual período de tiempo, que ascienden á $5221 42 cs. ó sea un total gastado de $463315 18 cs. dando una diferencia por utilidad de $15213 40 cs ó sea un beneficio bruto de $24 72 p.§ Ahora bien, si queremos conocer la utilidad líquida que en el Establecimiento se ha obtenido en los dos años que me vienenocupando, bastará deducir de la cantidad dicha de $15213 40 cs. que corresponde á la ganancia bruta, el importe de los sueldos pagados á los maestros de taller, cuyos haberes forman parte del gasto de los mismos talleres. los cuales sueldos fueron, en 1901 de $4855 43 cs; y en el año actual, de $4007 06 cs ó sea en los dos años $8862 49 cs. y nos quedarán $6350 91 cs. como utilidad neta ó verdadera. que equivale á un 10 32 p§ teniendo en cuenta el importe total del producto de los talleres, utilidad bastante buena y respetable, si se tiene en cuenta que el ideal que se

persigue en el plantel no es el lucro en sus diversas dependencias, sino la instrucción y educación de los alumnos que en él se forman.

En cuanto el edificio lo permite, por el estado de reconstrucción en que se encuentra, los Talleres todos de la Escuela han sido mejorados, dotándolos de todos los utensilios y herramientas que les son necesarios para sus diversas labores, y poniéndolos en estado de desempeñar todos los trabajos del ramo que sean necesarios. En mucha parte se han visto coronados estos esfuerzos con el éxito más lisonjero, pues que entre otros, puedo citar el caso de que en el año pasado de 1901, por ves primera, se hicieron en Puebla, en los Talleres de la Escuela, los libros todos que se usan en el año en las diversas oficinas del Registro Civil en el Estado; libros que por su número, su clase y el corto tiempo en que han de estar ejecutados, siempre se contrataban en los grandes talleres de la Capital de la República. La fabricación de ellos, que en el año actual se hiso por segunda vez, se ha llevado á cabo con todo desahogo, mejorando notablemente la obra tanto en la calidad de los materiales empleados, como en la manufactura, y haciendo una regular economía en el costo.

La gran cantidad de libros y de modelos diversos que gastan anualmente las Oficinas todas de rentas del Estado, desde la Tesorería General hasta la última receptoría, y que hasta hace muy poco tiempo se mandaban hacer también á la Capital de la República, por carecer Puebla de talleres y operarios capaces de llevar á buen término semejante obra, se ejecutan actualmente en los talleres de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, habiendo mejorado el producto en todos sentidos, y sin perjuicio naturalmente de los diversos trabajos del ramo que, ya del Gobierno, ya de particulares, se encomiendan al mismo Establecimiento, y en todos los cuales se procura siempre ejecutar la mejor obra, al menor precio posible.

El Taller de Maquinaria ha llevado á cabo varias é importantes obras de las que no me detendré á citar más que el techo del nuevo local destinado á esta Oficina del Plantel, construido de fierro delgado que á su esbeltes y elegancia reune las importantes condiciones de suma resistencia y peso corto, pues que fué técnica y concienzudamente calculado; un carro irrigador de capacidad de una tonelada, con varias é importantes reformas sobre los hasta hoy conocidos, como dos bastidores divisorios para evitar el paso de basuras y de cuerpos extraños al surtir de agua el depósito, tapones de rosca en el tubo de irrigación, que permiten limpiar éste con toda escrupulosidad y en muy corto tiempo, y un nuevo y cómodo sistema para abrir y cerrar la llave de escape del agua, habiéndose obtenido á pesar de tales y tan importantes mejoras, un precio inferior en un 50 p.% al de sus similares construidos en el país, y de un 70 p.% respecto á los construidos en el extranjero; unas máquinas mezcladoras cuyos modelos ví trabajar con muy buen éxito en Alemania. El resultado que se obtuvo con las aquí construidas superó en mucho á las esperanzas que se tenían, ya por la enorme economía en el precio de ellas, que asciende á un 60 p % de descuento, ya por el muy buen trabajo que producen y la gran economía en el uso de ellaz.

El Taller de Carpintería ha construido bonitos y elegantes juegos de muebles para casas y oficinas, que han sido perfectamente recibidos y aceptados por el público, y una muy importante cantidad de puertas finas, bastidores, chambranas, etc. todo ejecutado, con maderas preciosas y escogidas de los bosques del Estado y de los del vecino de Veracrus, y con el cuidado en la mano de obra que el caso ha requerido.

Una buena cantidad de trabajo de balconería y balaustrados fué ejecutada en el taller de Herrería y Cerrajería, siendo de hacer especial mención del barandal construido para la escalera principal de la Escuela, de dibujo difícil y original, y que forma una sola rama, comprendiendo los cuatro tramos que la forman.

Los demas Talleres para varones y los especiales para señoritas, han contribuido también cada uno con el contingente que han podido, al adelanto general de la Escuela de Artes y Oficios del Estado, lo que me hace creer que no muy tarde, ocupará este Establecimiento el lugar que le está reservado en el adelanto social.

En Noviembre del año próximo anterior de 1901, y con motivo de la visita que hicieron á la Ciudad de Puebla los miembros del Congreso Pan-Americano, se instaló en los corredores de la planta alta del patio principal del Hospicio, una Exposición de artefactos y de herramientas, ejecutados en nuestros talleres únicamente; y no obstante la circunstancia importantísima de que no hubo tiempo suficiente para prepararla, resultó bastante aceptable como dejaron comprenderlo los muchos elogios que de ella se hicieron, ya por la prensa, ya por los particulares inteligentes que la vieron, y por el crecido número de visitantes que no cesó de recorrerla con detenimiento durante los días en que estuvo abierta al público. En esa Exposición se presentaron, ejecutados en Puebla por primera ves, trabajos de precisión en moldes de bronce para máquinas de hacer mosaicos hidráulicos, las mezcladoras á que antes hice referencia, y una importante cantidad de utensilios para herramienta de talleres, especialmente de cerrajería, así como artefactos bien acabados de fierro y acero maleables, que llamaron la atención.

Siempre deseosa la Escuela de Artes y Oficios de ser la primera en el progreso industrial de Puebla, procura adquirir todo aquello que el arte inventa ó perfecciona para mejorar el trabajo de los diversos talleres que la constituyen, y en el año actual, enriqueció su ya bien provista imprenta, con una tan ingeniosa cuanto utilísima máquina llamada "Monolino," que sirve para fundir y parar tipos de varios cuerpos, siendo ésta la primera, y hasta hoy la única, que se ha

importado al Estado y que se encuentra funcionando con toda regularidad, y pretsando los importantes servicio que la están encomendados, siendo verdaderamente notable la economía en tiempo y en jornal que proporciona, pues que, con un operario medianamente práctico en su manejo, puede ejecutarse cómodamente el trabajo que actualmente hacen *cinco buenos cajistas*, facilitando, además, de una manera notable la imposición de la forma, y haciendo por consiguiente mucho menos laborioso y más rápido el trabajo del prensista. Y si á lo anteriormente dicho se agregan las no despreciables observaciones, de que con esta máquina se tiene en cada trabajo tipo nuevo, puesto que hay que fundir y vaciar cada línea que se para; y que como estas se funden en lingotes de una pieza, y una vez sirviendo en las prensas no vuelven á usarse sino como materia prima, sino solamente como metal, no tienen interés para nadie ni sirven para nada fuera de la composición toda á que pertenecen, y por tantono se extravían; y aun en el caso de que tal cosa sucediera, muy sencillo sería reponer una ó varias líneas perdidas como se repiten aquellas que ameritan alguna corrección; si agregamos estas observaciones, se comprenderán con toda claridad las muchas ventajas que para un taller del movimiento y de la importancia del de la Escuela de Artes tiene una máquina semejante, y los grandes servicios que prestará con su uso.

Hospicio de Puebla —En los Departamentos del Hospicio, también se han llevado adelante reformas de importancia que tienden á mejorar el servicio y á hacerlo más práctico y económico, siendo entre otras, digna de mencionarse, la adquisición sin aumento del presupuesto, de dos grandes estufas de acero maleable para la cocina general del Establecimiento, que al buen aspecto que presentan y á la facilidad para su aseo, reunen la circunstancia de la economía grande en el combustible, el reducido espacio que ocupan, el gran número de calorias que desarrollan, y el muy corto tiempo en que hacen el trabajo que antes se ejecutaba en muchas horas y con un enorme gasto de leña ó de carbón; la instalación de un aparato especial de fierro, ideado y ejecutado en nuestros propios talleres, para calentar las planchas de las lavanderas del Establecimiento, reduciendo también notablemente el gasto de combustible, aumentando el tiempo de la duración en buen estado de las mismas planchas, por su alejamiento del fuego directo del brasero, haciendo este trabajo más aseado por no haber motivo alguno para que las referidas planchas se ensucien, y siendo por último, el calor radiante que el aparato que me ocupa desarrolla, un poderoso auxiliar para el tiempo de lluvias, en el que por la escacés de días claros de sol pleno, es bien difícil tener oportunamente el secado de la ropa que se ha lavado. El cambio radical del sistema de lavado, substituyendo el mecánico por medio de tahonas provistas de uñas giratorias y esprimideros automáticos, al antiguo de mano, imperfecto, caro y lento, ha sido también una mejora de importancia que ha traído consigo una no despreciable economía de brazos, y por consiguiente, de dinero, pues que el personal de la servidumbre en este ramo, se ha reducido en más de un cincuenta por ciento.

Como importante auxiliar educativo y á fin de dulcificar el carácter de las niñas asiladas, conduciéndolas de esta manera á un buen régimen y á una completa disciplina, se fundó en el Departamento respectivo una cátedra de música, organizándose una "estudiantina" entre las educandas, bien dotada de los instrumentos necesarios, la que sobre ocupar la atención de éstas durante las horas que no pueden dedicar al trabajo escolar ó á los quehaceres domésticos, las distrae bastante, no las permite el descanso sin ocupación, que es tan perjudicial en una comunidad, y les forma un nuevo caudal de conocimientos que puede serlas útil en la vida práctica.

En el Departamento de niños también está establecida la cátedra de música, y entre los asilados se forma una banda militar convenientemente dotada con el instrumental necesario, lo que, será una poderosa ayuda para la mayor disciplina y mejor educación de los jóvenes educandos.

Las dos agrupaciones reunidas constituyen un orfeón que tiene en estudio algunos bonitos coros.

La reconstrucción del edificio, no se ha suspendido un solo día, y están ya enteramente concluídas las fachadas correspondientes á las calles del Hospicio y á la de la Estampa, y una cuarta parte, aproximadamente de la del Rastro, que es la más espaciosa, no faltando en la primera sino pequeños detalles que se encuentran ya en obra, y en la segunda los cristales de las cuarenta y siete ventanas que contiene.

En los dos últimos años á los cuales se contrae este informe, se construyeron las escaleras de la Escuela de Artes y Oficios que tiene un desarrollo de más de veinticinco metros, y la del Departamento de niñas que ocupa con sus tres ramas una rampa de catorce metros, siendo una y otra de peldaños volados con un solo empotramiento, y dando en el intradós una superficie enteramente plana; se terminó la primera línea de salones y demás departamentos del edificio, que forma las crujías exteriores, y una gran parte de la secundaria de la Escuela de Artes y Oficios corresponde á la ala oriental del patio principal de ella.

El patio central del Hospicio, que concluído será uno de los más grandes y hermosos de la Ciudad, está terminado en tres de sus costados, y actualmente se prosigue en este punto la obra de reconstrucción, con los elementos que se pueden proporcionar, en las economías de los gastos de los Establecimientos.

Con lo expuesto creo haber cumplido con la orden á que al comenzar hice referencia, y réstame ahora solamente protestar á esa Superioridad las seguridades de mi adhesión y afecto.—*Emilio López Vaal.*—Rúbrica.

Un Sello que dice: "Academia de Bellas Artes.—Puebla".

Nº 31.—A la Secretaría General del Departamento Ejecutivo.—Sección de Gobernación—Presente.—Puebla de Z., Octubre 10 de 1902.

En cumplimiento de lo dispuesto por esa Secretaría en oficio Nº 4932, de 3 del actual, tengo á honra producir el informe de los adelantos y mejoras que se han realizado en este Plantel durante los años de 1901 y el actual, los cuales son como sigue:

Como mejora que se ha llevado á efecto en este Establecimiento de mi cargo, debe considerarse la instalacion de 50 focos incandescentes de luz eléctrica, en substitución de los aparatos del antiguo sistema de gas; los desasolves de caños y los dos sexpooles y el obturador. que en ellos se pusieron, con lo cual se arregló convenientemente la higiene del Establecimiento.

A la Clase ó salón del primer Curso de Dibujo del natural se le pusieron varios canes y tablas en los cuatro lados para sostener los modelos que sirven de muestra á cada alumno.

Se compró un busto de terracota, original del reputado escultor italiano V. Pachini que servirá de buen modelo á los alumnos de Cuarto Curso del natural; y se compraron otros diez y seis modelos de yeso para el Segundo Curso del mismo dibujo natural. Se hizo y colocó en lugar conveniente una escalera para subir á la habitación del Administrador y evitar con esto el tránsito por la Clase ó salón de Anatomía artistica, especialmente en las horas de estudio. Se han mandado fotografiar los Dibujos que sacaron el primero y segundo premio en todos los cursos, con el objeto de dar á cada alumno que lo mereció, una fotografía de su propio trabajo y recojer éste por parte de la Academia para ponerlo en un cuadro que aparesca colocado en un lugar visible durante todo el año siguiente, y después archivarlos como ha sido costumbre. Respetuosamente llamó la atención acerca del resultado de los exámenes, y de que nunca se había premiado á los alumnos de esta Academia con la fotografía de sus dibujos que hoy se les dá lo que resultará relativamente de poco costo y de mucho estímulo.—*M. Centurión.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Biblioteca Pública Palafoxiana.—E. L. y S. de Puebla."

Nº 31.—Al C. Secretario General del Gobierno.—Presente.—Departamento de Gobernación. —Puebla de Z., 29 de Octubre de 1902.

Me es honroso cumplir la disposición del Superior Gobierno, rindiendo informe de los adelantos y mejoras que ha habido en la Biblioteca Pública del Estado, que es á mi cargo, durante los años de 1901 y el corriente.

Se han recibido en esta Biblioteca durante ese tiempo dos obras enviadas por el Señor Duque de Loubat: una intitulada "Codex Tejervary—Mayer", y la obra "Codex Vaticanu" Nº 3773. "También se han recibido las obras siguientes:

Aplicaciones de la Electricidad por A. Fenochio.

Catálogo de los Expositores Mexicanos que concurrieron á la Exposición Pan-Americana de Buffalo.—Legislación de los Pueblos Latinos.—Memoria que el Secretario de Justicia é Instrucción Pública presenta al Congreso [1888 á 1896]—Breve noticia de los Establecimientos de Instrucción.—Apuntes de Derecho Público.—Clasificación y enumeración circunstanciada de objetos presentados en la Exposición de News Orleans.—Discurso del Lic. Antonio Medina y Ormachea.—Decreto de 5 de Julio de 1865 y su Reglamento.—Sociedad de Abogados de México.—Impresiones célebres.—Programa de los concursos para el año escolar de 1891.—Informe del Sr Presidente General D. Porfirio Díaz.—Guía práctica del Empleado en la República.—Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Erario Federal.—Poesías varias por el Lic. José María Cortés.—La condición legal de los Bosques y su conservación.—Calendario para 1890 y los años siguientes hasta el 2, 200. [dos ejemplares.]—Cuenta del Tesoro Público del Estado de Jalisco. México y sus Capitales —Lista de recompensas obtenidas por expositores mexicanos en la Exposición Pan-Americana de Buffalo.—Conferencias sobre la homeopatía.—Hipocrates defendido por el Dr. M. Boix.—Leyes Constitucionales de México durante el siglo XIX.—Reglamento y clasificación oficial de la próxima Exposición Universal de St. Louis Mo.—Breve noticia de los Establecimientos de Instrucción dependientes de la Secretaría de Justicia.—Informes y resoluciones del 1º y 2º Congreso Nacional de Instrucción.—Observaciones químicas J. Terres.—Conocimientos de efectos, por T Enriques.—Varias entregas de la obra "México y su evolución social."—2ª Conferencia Pan-Americana. Crónica social.—Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla. Edición oficial [1,901] Código Civil del Estado de Puebla. Edición oficial [1,901] Varios cuadernos enviados por la dirección General de Estadística y que contienen el censo y división territorial de diversos Estados de la República. Memoria instructiva y documentada que el Jefe del Departamento Ejecutivo del Estado presenta al 16º Congreso Constitucional. Planos de la línea divisoria entre México y los E. E.W.W. del Norte. Discurso del Sr.

General de División D. Bernardo Reyes.—El Ejército Mexicano por el mismo. Además se han comprado con fondos de la Biblioteca las obras siguientes:

Obras conpletas de D. Mariano J. de Larra. Historia de los Indios, por Fr. Bartolomé de las Casas. Cosmos, por Alejandro de Humboldt. Tomos 30 y 31 de la Colección de Leyes de Dublan y Lozano Carácter de la Conquista española, por G. García. Por el campo de la electricidad, por Jorge Darij. Des chemins de fer, por J. Bédarride. Por último, se han hecho con oportunidad varias reparaciones indispensables en el menaje, así como reposiciones de chapas y vidrios.—Protesto á Ud. mis respetos.—*Felipe N. Castillo.*—Rúbrica.

Departamento de Hacienda.

EL deber que tiene el Ejecutivo de dar cuenta pormenorizada de todos sus actos, como administrador de los intereses públicos, se hace más apremiante cuando se trata de los caudales que se consagran á la satisfacción de las necesidades del Estado. Nunca ni por ningún motivo puede considerarse á éste dueño de las sumas que recauda, ni debe permitírsele acumularlas sin objeto; y por lo tanto el Gobierno está en la precisa necesidad de demostrar al pueblo que las contribuciones se invierten en los objetos á que por la ley están destinadas; que no se cobra más de lo necesario para los gastos públicos, y que se procura que el manejo de fondos sea siempre honrado. Si los impuestos se distrajesen de su objeto, se daría una prueba clara de desorden; si se cobrasen en menor cantidad de la necesaria,

ello argüiría imprevisión perjudicial y reprochable; y si con el objeto de tener cantidades sobrantes en caja, se aumentaran aquellos con frecuencia, llegarían á ser una carga odiosa para los ciudadanos. Yo profeso la creencia de que el pueblo no necesita pagar más impuestos que los estrictamente indispensables; que para saber el importe de ellos, ha de hacerse una justa apreciación de las exigencias sociales de la época en que se vive; y que una vez fijado éste, debe vigilarse la oportuna recaudación de los caudales y procurar que sean honradamente administrados. Durante el tiempo que por bondad de mis conciudadanos, llevo de regir los destinos del progresista Estado de Puebla, lejos de aumentar siquiera en pequeñas cantidades las contribuciones, he procurado que se reduzcan en lo posible á lo meramente necesario para los gastos comunes, y que se facilite el pago de ellas á los causantes, por cuantos medios aconseja la prudencia. De este modo es como, en mi concepto, debe el Gobernante contribuir á la buena marcha administrativa en el ramo de Hacienda y ayudar á los particulares en el cumplimiento de sus obligaciones; y en esas ideas se han inspirado los hechos que someramente paso á reseñar.

Recaudación y administración de las rentas del Estado y de los Municipios.

Con positivo interés se procuró siempre que el cobro de las contribuciones establecidas fuera activo y oportuno; y debido al empeño que todos

los servidores del Estado en este importante ramo desplegaron, me es muy satisfactorio deciros que fueron absolutamente cubiertos á sus vencimientos, los sueldos de todos los empleados y las asignaciones de las clases pasivas, y que por este capítulo, nada se adeuda hasta la fecha.

Las Tesorerías Municipales no dependen directamente del Ejecutivo. Esa es la razón por la cual no puedo informaros con toda minuciosidad, acerca del estado que guardan; pero sí debo consignar que se excitó á las Corporaciones Municipales á fin de que cuidaran de cubrir sus presupuestos, que á su debido tiempo fueron examinados y aprobados, ó corregidos, cuando algún gasto se consideró inconveniente ó innecesario; y que siempre que los Ayuntamientos han necesitado aumentar sus recursos para la satisfacción de alguna necesidad de común interés, han encontrado en el Gobierno el más eficaz apoyo para la realización de sus buenos deseos.

Cortes de caja, prespuestos y cuentas del Estado.

Los cortes de caja son de la mayor importancia para justificar el honrado manejo de fondos, como que demuestran el estado en que éstos se hallan en cualquier momento en que tales operaciones se practiquen. A fin de vigilar como corresponde los ingresos y egresos de los Establecimientos que administran caudales, se previno á los empleados que los tienen á su cargo, que al terminar las operaciones de cada día y antes de cerrar la oficina, hicieran un corte de caja

para remitirlo inmediatamente á la Secretaría General. Así se tiene noticia diaria del movimiento de esas sumas y es muy facil descubrir cualquiera irregularidad que pudiera cometerse.

Igual vigilancia se tuvo con las Recaudaciones de rentas, previniendo á los Jefes Políticos de los Distritos que los días quince y último de cada mes presencien el arqueo de las cajas y certifiquen las existencias en efectivo; así como que dén pronto aviso al Gobierno, de cualquier abuso que descubran. Se sigue observando la costumbre que tan buenos resultados ha producido, de que á primera hora útil del día primero de cada mes, los Recaudadores avisen por telégrafo, cuál es el importe de las cantidades que, después de cubiertos los gastos del Distrito, resultan á favor de la Tesorerería General; y para dar publicidad á todas las operaciones relativas á fondos, ven la luz en el Periódico Oficial los cortes de caja de los Establecimientos de Beneficencia é Instrucción y de las Oficinas de Hacienda; y unos y otros fijan en lugares públicos un ejemplar de esas cuentas, para que lleguen á conocimiento de todos.

Cuentas del Estado y de los Establecimientos que dependen del Gobierno.

La Contaduría de glosa ha recibido las cuentas de que hice mención en cada uno de mis mensajes semestrales y de las que tenéis ya conocimiento. La mayor parte de las Oficinas de Hacienda ha concluído las correspondientes

al año de 1901, y es de esperar que en el transcurso del actual remitirá la de éste.

La misma Contaduría expidió los correspondientes finiquitos á todos los productores de cuentas que justificaron debidamente haber cumplido los deberes que la Ley les impone, y no contrajeron ninguna responsabilidad. A algunos les fueron hechas observaciones y cargos; pero contestados satisfactoriamente se les declaró irresponsables, dándose prueba así de que la mayor parte de esos empleados son personas de honradez, que saben corresponder á la confianza que en ellos se deposita.

A pesar de mis esfuerzos, no ha sido dable conseguir que todas las Oficinas de Hacienda rindan sus cuentas con la oportunidad que es de desear; y si bien para el cumplimiento del deber no han de admitirse excusas, si es de tenerse en consideración que los trabajos de dichas oficinas son muy complexos, y que no siempre es fácil encontrar, fuera de los Recaudadores, personas aptas que ayuden eficazmente á éstos. Hay veces en que, por necesidad, tiene que nombrarse para tales empleos á individuos cuyos conocimientos en contabilidad fiscal no son muy amplios y que carecen de práctica, por lo cual, mientras la adquieren, bajo la dirección del Jefe de la Oficina, es difícil que trabajen con la rapidez debida. Ello no obstante, el Gobierno dentro de sus facultades, ha dictado ya enérgicas disposiciones, á fin de que las cuentas á que me refiero se envien siempre dentro del término legal.

Por lo que hace á las cuentas del Ejecutivo, ha sido ya rendida y aprobada la correspondiente á 1901, y próximamente recibiréis la del año que acaba de terminar.

La aplicación de los preceptos de la Ley de 15 de Enero de 1896 ha seguido produciendo magníficos resultados tanto para el Fisco, como para los propietarios de fincas rústicas y urbanas. El primero logra aumentar de un modo justo y equitativo el valor de la propiedad raíz, con arreglo á los principios económicos; y los segundos, que mediante el revalúo no pagan el diez al millar, sino el ocho, resultan beneficiados, porque el pago de las contribuciones no les es gravoso en manera alguna, según lo prueba la práctica constante que ha sido siempre bien recibida, por el público. Como anexos de esta Memoria, figuran unos cuadros con la cuenta de lo que produce el impuesto predial en el Estado, atento el valor actual de las fincas, y en vista de él, podréis formaros juicio de la importancia de esta rama de nuestra riqueza.

Deuda Pública

El Estado no es capitalista, y cuenta únicamente para sus necesidades con el producto de las contribuciones ordinarias; por lo cual cada vez que tiene que hacer algún desembolso de consideración ó cada vez que las circunstancias hacen contraer compromisos que el progreso exige en favor de la comunidad, se ve el Gobierno en la precisión de contratar em-

préstitos cuyo monto constituye parte de la deuda pública. Esta manera de proceder es constante en todos los países civilizados, y puede afirmarse que no existe uno sólo, aun entre los más ricos, que no tenga cuenta con las instituciones de crédito, por sumas de consideración que ha pedido para invertirlas ya en los servicios públicos ya en el cumplimiento de obligaciones necesaria y legítimamente contraídas. El crédito de una Nación ó de un Estado no estriba, como erroneamente se cree por el vulgo, en no tener deudas, pues si así fuera se cerraría la puerta á todo adelanto y á toda obra importante, para la cual de fijo no bastarían los impuestos, que tienen en todas partes su destino especial; ya que de apelar sólo á ellos el pueblo reportaría tal cantidad de contribuciones que serían una verdadera carga para los ciudadanos. El crédito en los actuales tiempos estriba, previo un prudente cálculo de los recursos con que se cuenta para los gastos comunes y de lo que de ellos puede ahorrarse para invertirlo en el pago de los compromisos, en el puntual cumplimiento de todas las obligaciones, legalmente contraídas, sean de la clase que fueren. Cuando una Nación ó Estado contrata un empréstito y lo paga, goza de crédito, que aumenta á medida que crece el círculo de sus recursos, el de las operaciones practicadas y el de la puntualidad en los pagos. Puebla á este respecto tiene tan bien sentado su crédito, que los Bancos Nacional y Oriental siguen teniédole abierta cuenta corriente, como puede verse por los anexos que fi-

guran al fin, en los cuales consta como se han cubierto los vencimientos.

La deuda pública consolidada importa $..... 26, 788.98 cs. y lo amortizado hasta el 31 de Octubre del año en curso, $ 31, 435 61 cs.; quedando sólo pendiente de amortización la cantidad de $ 42,801.96 cs.

Monte de Piedad y Caja de ahorros.

El Monte de Piedad Vidal Ruiz, que no sin justicia ha sido siempre considerado como una institución de las más benéficas para la clase proletaria, sigue funcionando con regularidad y rinde sus cuentas oportunamente. Como el primer Magistrado de la República es su Patrono, se cuida de enviarle cada mes una copia del corte de caja, para que se imponga del estado en que se encuentran los negocios.

En Marzo de este año, se intentó con muy loable fin, establecer el Estado un Banco de ahorros, préstamos y fianzas para los empleados; pero desgraciadamente no pudo llevarse á efecto la fundación por no corresponder al Estado las concesiones para la fundación de Instituciones de Crédito, como lo que se solicitó, que tocan exclusivamente á la Secretaría de Hacienda. No se tiene noticia de que sociedad ó particular alguno haya celebrado hasta hoy, contrato especial con tal objeto.

Visitas á las Oficinas de Hacienda.

Nunca estará demás la vigilancia que el Ejecutivo ejerza respecto á sus empleados de Ha-

cienda, y el Gobierno que tiene particular anhelo por el buen manejo de los fondos públicos, mandó visitar durante este período. las Recaudaciones de los Distritos de Alatriste, Tecamachalco, Tepexi, Tepeaca y Tlatlauqui. En vista del resultado de las visitas, se ordenó lo precedente para procurar la marcha regular de esas Oficinas. Igualmente se inspeccionaron las Tesorerías Municipales que han llegado á tener en efectivo en sus cajas, la suma de $51627 03 ctvos. y que á su tiempo cubrieron los gastos que le correspondían. Todas esas Oficinas, lo mismo que las de la Capital, cobraron con arreglo á la Ley de la materia, la contribución federal que establece la Ley del Timbre, cumpliendo al efecto las especiales prevenciones en ésta contenidas.

ANEXOS

CORRESPONDIENTES AL

Departamento do Hacienda.

Un sello que dice: "Estado L. y S. de Puebla.—Tesorería General."

Núm. 8827.—Sección de Gobernación.—Se produce el informe pedido sobre los adelantos y mejoras realizados en esta Tesorería General, por los años de 1901 y el actual.—Al Secretario General del Gobierno.—Presente.—Puebla de Zaragoza, Noviembre 10 de 1902.

Obsequiando lo dispuesto en el oficio de esa Secretaría, número 4935, de 3 de Octubre próximo pasado, tengo la honra de producir el siguiente informe:

Las cuentas del Tesoro del Estado correspondientes á los ejercicios fiscales de 1900 y 1901, se remitieron oportunamente al Jefe del Ejecutivo para ser presentadas al Congreso, que se sirvió aprobarlas; y á la Contaduría General se mandaron los libros y comprobantes de las cuentas de 1897 y 1898, debiendo entregarse antes de fin del año actual los que á la cuenta de 1899 corresponden, y en seguida la comprobación de 1900 y 1901. En la Sección de contribuciones, el año de 1901, aumentó el valor de la propiedad raíz por precios que fijó el Gobernador á 26 fincas urbanas y 2 rústicas conforme á la ley de 15 de Enero de 1896, en $87482 67 ctvos. (ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y siete centavos), y en los meses de Enero á Octubre del año en curso, el aumento por la misma causa es de $70515 00 (setenta mil quinientos quince pesos). Desde Enero de 1901 al mes de Octubre último, se valuaron 54 fincas urbanas y 16 rústicas subiendo sus valores en $592621 28 ctvos. (quinientos noventa y dos mil seiscientos veintiún pesos veintiocho centavos,) que unidos á los que por el Gobierno se fijaron, dan á la propiedad un aumento en favor del impuesto predial de $750618 95 ctvos. (setecientos cincuenta mil seiscientos dies y ocho pesos noventa y cinco centavos). Se registraron el año pasado, 2887 operaciones de contratos, que produjeron $24934 40 ctvos. (veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos cuarenta centavos,) y en los meses transcurridos del presente, aparecen 2482 operaciones, con producto de $18846 62 ctvos. (dies y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos sesenta y dos centavos. Quedan exceptuadas del pago de contribuciones, 22 fincas urbanas con arreglo á los preceptos de las leyes de 5 de Marzo de 1897, dejando de cobrarse sobre los..... $88400 00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos) que representan de valor fiscal. El ingreso total en contribuciones durante los meses del año actual es de $152156 25 ctvos. (ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos veinticinco centavos,) y 1901 fué de $170953 75 ctvos. (ciento setenta mil novecientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco centavos.)

El Jefe de la Sección Ejecutora y de empadronamiento terminó un plano topográfico de la Capital, en que constan marcados los cuarteles y manzanas en que está dividida la Ciudad, así como las nuevas calles y construcciones que no constan en el plano antiguo, rectificándose por el personal de la Sección, y de acuerdo con las inscripciones que existen de fincas urbanas, cada una de las manzanas y calles, pudiéndose con ese dato corregir los defectos de inscripción, y las deficiencias del plano antiguo.

La repetida Sección Ejecutora y de empadronamiento, ha hecho efectivos, de Enero de 1901 á Octubre de este año, $38037 21 ctvos. (treinta y ocho mil treinta y siete pesos veintiún centavos) de resagos por contribuciones; cuidando de notificar y cobrar á los causantes morosos.

Los predios menores del Distrito que adeudaban varios años de contribución predial, han efectuado el pago, quedando liquidados de 1891 hasta 1902, los de las Municipalidades de San Baltasar Xochimehuacán y San Aparicio; y en vías de liquidar, los demás pueblos que causan el impuesto.

Con motivo de la clausura de varias fábricas de hilados y tejidos de algodón en el año de 1901, la asignación de $40000 00 (cuarenta mil pesos) conforme al Presupuesto de ingresos no se cobró íntegra, y el déficit de $5747 42 ctvos. (cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos cuarenta y dos centavos,) se derramó en las fábricas existentes, con arreglo al artículo 18 de la ley de 25 de Enero de 1898, quedando sin efecto la exacción, en obedecimiento del Decreto de 24 de Febrero del presente año.

En el ejercicio actual, se ha clausurado la fábrica "La Concepción" en el Distrito de Atlixco y los $1018 81 ctvos. (un mil dies y ocho pesos ochenta y un centavos) que debió producir, se repartirán entre las otras fábricas, para integrar el impuesto, salvo lo que pueda determinar el Gobernador.

En la Sección de patente, ingresaron en el año de 1901, $286,464 50 cs. (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos). De estos, corresponden al

ramo de pulques	$120000 00
Al de carnicerías y tocinerías	,, 22788 61
A fábricas de hilados	,, 34767 21
A molinos	,, 2795 84
Al comercio ambulante	,, 5358 34
y á establecimientos comerciales é industriales	,, 100754 50
Total	$ 286464 50

De Enero á Octubre últimos, el ingreso por esos ramos es de: $ 256274 24 cs. doscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos veinticuatro centavos.

En el año de 1901, se introdujeron á esta Capital 98,970 pipas de pulque, pesando neto cada una 260 kilos, y en junto: 25732, 200 kilos, y la contribución por pipa fué en promedio de $ 1.21¼ cs.

un peso veintiuno un cuarto centavos al mes para el Estado. En los diez meses corridos del año en curso, la introducción es de 80,158 pipas de 260 kilos que dan 20841, 080 kilos, y el promedio para el pago del impuesto de $ 10000 00 (diez mil pesos) mensuales es de $ 1.24¾ cs. (un peso veinticuatro tres cuartos centavos) por pipa.

Las calificaciones y revisiones para el cobro de la contribución de patente, se efectuaron por las Juntas dentro del plazo señalado en la ley de 8 de Noviembre de 1888, y en algunos casos de inconformidad de los causantes que ocurren al Gobierno, el se sirve resolver, previo informe de la Tesorería; pudiendo asegurar que las cuotas son todas equitativas y que no resultan gravosas al causante, ya por la intervención de la Oficina, como por la honorabilidad de los miembros de las Juntas.

Por el Departamento de Recaudación, se tienen remitidas á la Contaduría General las cuentas comprobadas y liquidadas hasta el año pasado, y después de ímprobo trabajo, se han podido formar listas de adeudos por todos los ramos, desde el año de 1876 al de 1901; dato muy importante y muy laborioso, por no haberse llevado en la extinguida Recaudación de rentas siendo preciso para obtenerlas la revisión minuciosa de todos los padrones y boletas en el período de 21 años corridos de 1876 á 1897, y que el Oficial 1º de la Tesorería las examinara y comprobara para la exactitud de las operaciones que le fueron encomendadas, y que ha terminado satisfactoriamente, presentando las listas generales del adeudo.

En la Sección de impuesto personal, se recaudaron en 1901, $5902 50 cs. cinco mil novecientos dos pesos cincuenta centavos, y en el año en curso, $ 5456 10 cs. cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos diez centavos, haciéndose efectiva la contribución por medio de los Agentes fiscales, y con el apremio de la Jefatura Política, á la que se remiten las noticias de causantes morosos con arreglo á la ley. El cambio de domicilio de los causantes que no dan aviso, ni se inscriben en las Secciones respectivas ocasiona dificultades constantes para la exacción del impuesto, aun cuando se hace la rectificación de los padrones anualmente, y los agentes procuran inquirir el paradero de los deudores. No obstante este inconveniente, se procede con empeño y diligencia en el cobro.

En 1901, se formaron 556 expedientes por la Sección de Archivo; se registraron 8703 oficios recibidos, y se despacharon por la Sección respectiva, 10261 comunicaciones. En el período de Enero á Octubre de este año, se han formado 433 expedientes, registrado 750 oficios de entrada y despachado 8600 comunicaciones.

Como datos complementarios de este informe acompaño los siguientes:

1. Noticia del ingreso de la Tesorería General en el año de 1901, y de Enero á Octubre de 1902.
2. La misma noticia por los egresos.
3. Noticia de la deuda pública consolidada del 1º de Enero de 1901 al 31 de Octubre de 1902.
4. Noticia de la deuda pública amortizada en el mismo período de tiempo.
5. Noticia del movimiento habido en la cuenta de la Sucursal del Banco Nacional, con saldo hasta el 31 de Diciembre próximo.
6. Noticia del movimiento de la cuenta del Banco Oriental, cuyo saldo es aproximado en razón de no poderse determinar el movimiento de los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso.

Como se servirá Ud. juzgar, el estado de la Hacienda pública es enteramente satisfactorio, y hay fundada razón para pensar que en lo futuro, el Erario siga cubriendo las asignaciones del presupuesto en los distintos ramos de la Administración pública, á la que la gestión del Gobierno ha impreso una marcha de progreso tan notable.

Los empleados de esta Tesorería llenan sus obligaciones, y el subscrito procede dentro del Reglamento á imponer las correcciones señaladas, en los casos de falta de asistencia, ó por otros motivos.

Con lo expuesto dejo cumplido el acuerdo del Gobernador protestando á Ud. mis respetos.—*J. L. Calderón.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla.—Tesorería General."—Tesorería Ceneral del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Resúmen de los Ingresos habidos en la expresada Tesorería y en las Recaudaciones de rentas de los Distritos, durante los años de 1901, y del 1.º de Enero al 31 de Octubre de 1902.

	Año de 1901.	Del 1º de Enero al 31 de Octubre de 1902.	TOTAL
Ingresos por Ramos del Estado.....$	1255810 26	980589 33	2236399 59
Id. id. préstamos.....	57000 00	38000 00	95000 00
Id. id. ramos agenos y auxiliares.....	653040 91	569653 87	1222694 78
Total ingreso.....	1965851 17	1588243 20	3554094 37
Movimiento complementario.			
Ingresos por remisiones. (Concentración de fondos.).....	314469 73	231291 05	545760 78
Existencias de entrada.....	46779 41	38131 24	84910 65
Diferencias á favor de los Recaudadores de rentas.....	35 10	.....	35 10
Sumas.....	2327135 41	1857665 49	4184800 90

Puebla de Zaragoza, á 31 de Octubre de 1902.—El Tenedor de Libros.—*J. L. Silva.*—Conforme.—El Contador.—*J. M. Martínez.*—V.º B.º—El Tesorero General.—*J. L. Çarderón.*—Rúbricas.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla.—Tesorería General."—Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Resúmen de los Egresos habidos en la expresada Oficina y en las Recaudaciones de rentas de los Distritos, durante los años de 1901, y del 1° de Enero al 31 de Octubre de 1902.

	Año de 1901.	Del 1º de Enero al 31 de Octubre de 1902.	TOTAL.
Pagado con cargo á partidas del presupuesto.....$	1174139 51	956017 63	2130157 14
Id. por deuda pública y saldo de años anteriores.....	114414 45	21979 00	136393 45
Id. por préstamos	22197 87	76320 29	98518 16
Id. por ramos agenos y auxiliares.....	662858 03	547653 56	1210511 59
Total egreso.....	1973609 86	1601970 48	3575580 34
Movimiento complementario.			
Egresos por remisiones (Concentración de fondos.....	315394 37	206964 96	522359 33
Existencia de salidas.....	38131 18	48730 05	86861 23
Sumas.....	2327135 41	1857665 49	4184800 90

Puebla de Zaragoza, á 31 de Octubre de 1902.—El Tenedor de Libros.—*J. L. Silva.*—Conforme.—El Contador.—*J. M. Martínez.*—V.° B.°—El Tesorero General.—*J. L. Calderón.*—Rúbricas.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla. Tesorería General."—Importe de la Deuda pública consolidada en el período del año de 1901, *y en el corrido del* 1º *de Enero al* 31 *de Octubre de* 1902.

Año de 1901

	Debe.	Haber.
Emisión de los Bonos núms. del 953 al 978	22704 98	

Año de 1902.

Emisión de Enero á Octubre, de los Bonos núms. del 979 al 986	4084 00	26788 98
Total consolidación		$ 26788 98

Puebla de Zaragoza, 31 de Octubre de 1902.—El Tened. de Lib.—*J. L. Silva.*—Conforme.—El Contador.—*J. M. Martínez* —Vº Bº—El Tesorero General.—*J. L. Calderón* —Rúbricas.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla. Tesorería General."—Importe de lo amortizado por Deuda Pública en el período del año de 1901, *y en el transcurrido del* 1º *de Enero al* 31 *de Octubre del presente año.*

Año de 1901.

	Debe.	Haber
Lo pagado en dicho año por Deuda pública		13664 50

Año de 1902.

Pagado por Caja en esta Tesorería de Enero á Octubre	15693 28	
Pagado por las Recaudaciones de rentas, de Enero á Septiembre	2077 83	17771 11
Total amortización		$ 31435 61
Deuda pública pendiente de amortizacion	$ 42801 96	

Puebla de Zaragoza, á 31 de Octubre de 1902.—El Tened. de Lib.—*J. L. Silva.*—Conforme—El Contador.—*J. M. Martínez.*—Vº Bº—El Tesorero General.—*J. L. Calderón.*—Rúbricas.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla. Tesorería General."—Noticia del movimiento habido con la Sucursal del Banco Nacional de México, por su cuenta de préstamos correspondiente al período corrido del 1º *de Enero de* 1901 *al* 31 *de Octubre del presente año.*

Año de 1901.

	Debe.	Haber.
Saldo de cuenta anterior		193000
Intereses devengados en 1901		12278 76
Abonado en 1901, en cuenta de capital é importe de intereses	52948 73	
Saldo á favor del Banco para 1902	152330 03	
Igual	$ 205278 76	205278 76

Año de 1902.

Saldo de 1901			152330 03
Intereses á liquidar en 31 de Dbre			9000 00
Abonado en cta. hasta 31 de Octubre del año actual	34804 87		
Id. por saldo de pags. de fcas. y matanzas por Nobre. y Diciembre	27213 98	62018 85	
Saldo á favor del Banco para 1903		99311 18	
Igual		$ 161330 03	161330 03

Puebla de Zaragoza, á 31 de Octubre de 1902.—El Tened. de Lib.—*J. L. Silva.*—Conforme.—El Contador.—*J. M. Martínez.*—Vº Bº—El Tesorero General.—*J. L. Calderón.*—Rúbricas.

Un sello que dice: "Estado Libre y Soberano de Puebla. Tesorería General."—Noticia del crédito de la cuenta del Banco Oriental de México, en el período corrido de 1º de Enero de 1901 al 31 de Octubre del presente año.

Año de 1901.

	Debe.	Haber.
Saldo de 1901		100000 00
Recibido del Banco		57000 00
Intereses devengados en 1900		6615 93
Abonado en cuenta de capital é intereses	61500	
Saldo para 1902	102115 93	
Igual...$	163615 93	163615 93

Año de 1902.

Saldo de 1901		102115 93
Recibido del Banco		38000 00
Intereses devengados en el 1er. semestre		2709 45
Id. á liquidar		2709 46
Abonado en cuenta de capital é interes	45128 82	
Saldo oproximado para 1902	100406 02	
Igual...$	145534 84	145534 84

Puebla de Zaragoza, á 31 de Octubre de 1902.—El Tened. de Lib.—*J. L. Silva.*—Conforme.—El Contador.—*J. M. Martínez.*—Vº Bº—El Tesorero General.—*J. L. Calderón.*—Rúbricas.

Noticia de la propiedad rústica y urbana en el Estado y del impuesto predial que le corresponde con arreglo al Presupuesto de Ingresos vigente en el año de 1902.

Núm. de Rústicas.	Núm. de urbanas.	Distritos.	Valor de las fincas rústicas	Tipo de contribución	Importe	Valor de fincas urbanas	Tipo de contribución	Importe.	Valor total de la propiedad	Importe total de contribuciones
		Acatlán.								
1979		Rústicas mayores.....	111385 49	10 al millar	1113 85					
520		Id. id.	807922 17	8 al millar	6463 37					
7755		Id. menores.....	148384 69	10 al millar	1483 84					
	504	Urbanas mayores.....				141328 62	8 al millar	1130 62		
	3018	Id. menores.....				45881 48	10 al millar	458 89	1254902 45	10650 57
		Alatriste								
21		Rústicas mayores.....	3865 00	10 al millar	38 65					
467		Id. ,, ...	1032091 98	8 al millar	8256 73					
6329		Id. menores	93402 66	10 al millar	934 02					
	152	Urbanas mayores.....				65660 90	8 al millar	525 28		
	40	Id menores.....				1050 00	10 al millar	10 50	1196070 54	9765 18.
		Atlixco.								
37		Rústicas mayores	591 00	10 al millar	5 91					
3837		Id. id.	2948088 27	8 al millar	23353 28					
22398		Id. id.	216340 13	10 al millar	1082 06					
	967	Urbanas id.				697848 73	8 al millar	5564 07		
	1	Id. menores.....				50 00	10 al millar	25	3862918 13	30005 57
		Chalchicomula.								
1548		Rústicas mayores.....	3853600 00	8 al millar	30828 26					
5801		Id. menores.....	185831 00	10 al millar	1858 31					
	1035	Urbanas mayores.....				620539 00	8 al millar	4963 75	4659970 00	37650 32
50692	5717	A la vuelta.....	9401502 39		75418 28	1572358 73		12653 36	10973861 12	88071 64

Núm. de rústicas	Núm. de urbanas	Distritos.	Valor de fincas rústicas	Tipo de contribución	Importe	Valor de fincas urbanas	Tipo de contribución	Importe	Valor total de la propiedad	Importe total de contribuciones
50 692	5717	De la vuelta..	9401502 39		75418 28	1572358 73		12653 36	10973861 12	88071 64
		Chiautla.								
1		Rústicas mayores	120760 00	10 al millar	1207 60					
285		Id. Id.	869494 97	8 al millar	6955 79					
1843		Id. menores.....	52971 50	10 al millar	529 71					
	181	Urbanas mayores				89498 58	8 al millar	715 96		
	2159	Id menores.....				62230 50	10 al millar	622 30	1194955 55	10031 36
		Gholula.								
764		Rústicas mayores.....	107887 19	10 al millar	8630 97					
11356		Id. id	1301121 02	8 al millar	10408 96					
28253		Id. menores	339444 85	10 al millar	3394 44					
	792	Urbanas mayores				267021 63	8 al millar	2136 17		
	8269	Id menores.				137437 66	10 al millar	1374 77	2152912 25	25945 31
		Huauchinango								
235		Rústicas mayores	204985 20	8 al millar	1650 86					
22112		Id Id	329695 00	10 al millar	3296 95					
	390	Urbanas mayores				142075 46	8 al millar	1136 53		
	5979	Id Id.				69846 00	10 al millar	698 46	746601 66	6782 80
		Huejotzingo.								
1321		Rústicas mayores	348190 76	10 al millar	3481 26					
387		Id. id	2154881 01	8 al millar	21237 65					
6917		Id. menores	224538 69	10 al millar	2244 87					
793		Id. id.	23947 94	8 al millar	188 08					
	673	Urbanas mayores				270539 43	8 al millar	2163 88		
	4025	Id. menores				85862 31	10 al millar	858 43	3107960 14	30174 17
		Libres.								
911		Rústicas mayores	193378 98	10 al millar	1933 78					
1870	28185	Al frente.....	15672799 50		140579 20	2696870 30		22359 86	18176290 82	161005 28

Núm. de rústicas	Núm. de urbanas	Distritos.	Valor de fincas rústicas	Tipo de contribución	Importe	Valor de fincas urbanas	Tipo de contribución	Importe	Valor total de la propiedad	Importe total de contribuciones
125870	28185	Del frente.....	15672799 50		140579 20	2696870 30		22359 86	18176290 82	161005 28
69		Rústicas mayores	1839816 18	8 al millar	14718 53					
7309		Id. menores.	74402 70	10 al millar	743 81					
	306	Urbanas mayores				174812 27	8 al millar	1398 49		
	1927	Id. menores.....				30603 35	10 al millar	306 29	2313013 48	19100 89
		Matamoros.								
19		Rústicas mayores.....	3724 66	10 al millar	37 23					
74		Id. id	2392526 20	8 al millar	19003 61					
10436		Id. menores	144751 04	10 al millar	1445 33					
426		Id. id.....	11087 50	8 al millar	88 93					
	407	Urbanas mayores				211426 03	8 al millar	1690 91		
	4764	Id. menores				79080 06	10 al millar	787 97		
	135	Id. id.				6728 62	8 al millar	53 71	2849324 11	23107 69
		Puebla.								
1650		Rústicas mayores.....	1703707 65	10 al millar	17036 89					
60		Id. id.....	431632 83	8 al millar	3453 06					
2993		Id. menores	62024 42	10 al millar	620 23					
	3558	Urbanas mayores				16689063 70	8 al millar	133513 30	18886428 60	154623 48
		Tecali.								
96		Rústicas mayores	1011457 64	8 al millar	8091 61					
560		Id. id	174255 35	10 al millar	1742 40					
3496		Id. menores.....	106894 94	10 al millar	1068 94					
	484	Urbanas mayores				169556 19	8 al millar	1355 37		
	336	Id. menores.....				12249 60	10 al millar	122 49	1474413 72	12380 81
		Tecamachalco.								
1154		Rústicas mayores	317572 51	10 al millar	3175 72					
229		Id. id.	1965534 78	8 al millar	15724 27					
154441	40102	A la vuelta.....	25912187 90		227529 75	20070390 12		161588 39	43699470 73	370218 15

Núm. de Rústicas.	Núm. de urbanas.	Distritos.	Valor de las fincas rústicas	Tipo de contribución	Importe	Valor de fincas urbanas	Tipo de contribución	Importe.	Valor total de la propiedad	Importe total de contribuciones
154441	40102	De la vuelta.....	25912187 90		227529 75	20070390 12		161588 39	43699470 73	370218 15
8790		Rústicas menores.....	234889 76	10 al millar	2348 89					
	814	Urbanas mayores..				397672 91	8 al millar	3181 38		
	595	Id. menores.....				16448 27	10 al millar	164 48	2932119 23	24594 74
		Tepeaca.								
678		Rústicas mayores.....	129363 22	10 al millar	1293 62					
189		Id. ,, ...	1309752 00	8 al millar	10477 88					
6922		Id. menores.....	155883 00	10 al millar	1543 47					
	606	Urbanas mayores.....				310424 16	8 al millar	2483 91		
	1480	Id menores.....				29464 00	10 al millar	294 64	1934886 38	16093 52
		Tehuacán.								
46		Rústicas mayores	2055804 00	8 al millar	16446 43					
2324		Id Id.	283521 88	10 al millar	2835 49					
19653		Id. menores.....	328006 21	10 al millar	3280 06					
	941	Urbanas mayores.....				784142 96	8 al millar	6272 87		
	709	Id. menores.....				18097 00	10 al millar	180 97	3469572 05	29015 82
		Tepexi.								
711		Rústicas mayores.....	741502 64	8 al millar	5980 02					
19364		Id. menores.....	176852 51	10 al millar	1768 52					
	432	Urbanas mayores.....				151202 08	8 al millar	1209 61		
	2660	Id. menores.....				44394 38	10 al millar	443 94	1113951 61	9402 09
		Tetela.								
571		Rústicas mayores.....	104109 60	10 al millar	1041 09					
525		Id. Id.	287076 00	8 al millar	2296 60					
5264		Id. menores.....	193081 60	10 al millar	1930 81					
	323	Urbanas mayores.....				122526 00	8 al millar	980 20		
	14	Id. menores.....				620 00	10 al millar	6 20	707403 20	6354 90
219548	48666	Al frente.....	31912030 32		28772 68	21945382 88		176806 59	53857403 20	455579 22

Núm de rústicas	Núm. de urbanas	Distritos	Valor de fincas rústicas	Tipo de contribución	Importe	Valor de fincas urbanas	Tipo de contribución	Importe	Valor total de la propiedad	Importe total de contribuciones
219548	48666	Del frente.....	31912080 32		28772 63	21945382 88		176806 59	53857403 20	455579 22
		Teziutlán.								
399		Rústicas mayores	375019 99	8 al millar	2999 91					
4363		Id. menores.	125889 91	10 al millar	1353 67					
	1058	Urbanas mayores				640902 49	8 al millar	5125 67		
	314	Id. menores.....				17224 39	10 al millar	171 67	1159036 78	9550 92
		Tlatlauqui.								
243		Rústicas mayores.....	31198 00	10 al millar	311 98					
535		Id. id	299989 00	8 al millar	2398 70					
3308		Id. menores	111524 00	10 al millar	1115 24					
	216	Urbanas mayores				116859 00	8 al millar	894 56		
	2	Id. menores				80 00	10 al millar	80	559650 00	4721 28
		Zacapoaxtla.								
367		Rústicas mayores	37410 90	10 al millar	374 10					
287		Id. id	244450 56	8 al millar	1955 60					
1614		Id. menores.....	58462 75	10 al millar	584 62					
	422	Urbanas mayores				237447 36	8 al millar	1899 57		
	232	Id. menores.....				9438 68	10 al millar	94 38	587210 25	4908 27
		Zacatlán.								
451		Rústicas mayores.....	196558 99	8 al millar	1571 47					
247		Id. id.....	55222 62	10 al millar	552 03					
10756		Id. menores	215123 00	10 al miliar	2150 23					
	364	Urbanas mayores				127373 29	8 al millar	1018 89		
	265	Id. menores.....				15758 00	10 al millar	157 58	610035 90	5450 20
242118	51549		33662880 04		294040 18	23110466 09		186169 71	56773346 13	480209 89

Puebla de Zaragoza, 22 de Noviembre de 1902.—*J. L. Calderón.*—Rúbrica.—Y un sello que dice: Estado Libre y Soberano de Puebla.—Tesorería General.

NOTICIA de los trabajos practicados por la Contaduría General de Glosa, durante el período de 1º de Febrero de 1901 al 30 de Septiembre del presente año.

El Oficial Mayor revisó 451 cortes de caja con sus noticias anexas de Recaudaciones de rentas, correspondientes á veinte meses, haciendo las observaciones necesarias.—A fin del año 1901 liquidó las cuentas de ramos agenos por cada Recaudación, y formo dictámenes por las diferencias habidas.—Formó la noticia del movimiento de fondos públicos correspondiente al año de 1901.—Llevó y tiene al corriente, los libros del Registro de la Deuda Pública, el de las cuentas particulares por bonos que expidió la Junta liquidataria. El Registro de cuentas glosadas y los resultados de éstas.—Intervino en la glosa de las cuentas sujetandola al modelo respectivo y á las instrucciones del Contador General, resolviendo con acuerdo de éste las consultas de los empleados, y presentando dictámen en cada uno de los expedientes.

Puebla de Z., Octubre 15 de 1902.—*Gabriel Moreno.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Contaduría General de Glosa. E. L. y S de Puebla"
Un sello en cada hoja que dice: "Contaduría General de Glosa E L. y S. de Puebla."—Sección 1ª—Cuentas de la Tesorería General y Recaudaciones de Rentas.

Oficinas á que corresponden	Períodos de las cuentas	Glosadas y no finiquitadas por varias causas.	Finiquitadas	En glosa.	Total.
Tesorería General. Departamento de Recaudación.	1898			1	1
Idem. Idem.	1899			1	1
Recaudación de Acatlán.	1999		1		1
,, ,, ,,	1900			1	1
,, ,, Alatriste	1898		1		1
,, ,, ,,	1999		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, Atlixco	1900		1		1
,, ,, ,,	1901		1		1
,, ,, Chalchicomula	1898		1		1
,, ,, ,,	1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, ,,	1901		1		1
,, ,, Chiautla	1900		1		1
,, ,, ,,	1901		1		1
,, ,, Cholula	1899		1		1
,, ,, ,,	1900			1	1
,, ,, ,,	1901			1	1
,, ,, Huauchinango	1898		1		1
,, ,, ,,	1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, ,,	1901		1		1
,, ,, Huejotzingo	1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, ,,	1901			1	1
,, ,, Libres	1890		1		1
,, ,, ,,	Del 22 de Julio al 31 de Diciembre de 1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, Matamoros	1900		1		1
,, ,, ,,	1901		1		1
,, ,, Puebla	1897			1	1
,, ,, Tecali	Del 25 de Octubre al 31 de Diciembre de 1895.		1		1
,, ,, ,,	Del 1º de Enero al 30 de Marzo de 1897.		1		1
,, ,, ,,	Del 31 de Marzo al 31 de Diciembre de 1897.	1			
,, ,, ,,	Del 1º de Enero al 2 de Febrero de 1898.	1			
,, ,, ,,	Del 3 de Febrero al 3 de Diciembre de 1898		1		1
,, ,, ,,	1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, ,,	1901			1	1
,, ,, Tecamachalco	Del 1º de Enero al 12 de Septiembre de 1900	1			
,, ,, ,,	Del 13 de Sepbre. al 31 de Diciembre de 1900		1		1
,, ,, Tehuacán	1900		1		1
	Al frente.....	3	31	8	39

Oficinas á que corresponden.	Períodos de las cuentas.	Glosadas y no finiquitadas por varias causas.	Finiquitadas.	En glosa.	Total.
	Del frente.....	3	31	8	39
Recaudación de Tehuacán	1901			1	1
,, ,, Tepeaca	1899			1	1
,, ,, ,,	1900			1	1
,, ,, Tetela	Del 1º al 31 de Enero de 1899	1			
,, ,, ,,	De 1º de Febrero al 31 de Diciembre de 1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, Tesiutlán	1900		1		1
,, ,, ,,	1901		1		1
,, ,, Tlatlauqui	1898		1		1
,, ,, ,,	1899			1	1
,, ,, Zacapoaxtla	1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, ,,	1901			1	1
,, ,, Zacatlán	1899		1		1
,, ,, ,,	1900		1		1
,, ,, ,,	1901			1	1
	Sumas.	4	40	14	54

Sección 2ª—Cuentas de Tesorerías Municipales.

Municipalidades	Períodos que comprenden.	Glosadas y no finiquitadas por varias causas	Finiquitadas	En glosa	Total
Distrito de Alatriste.					
Aquixtla	Año de 1899		1		1
Chignahuapan	Id. id. 1900		1		1
Distrito de Atlixco.					
Atlixco	Año de 1900			1	1
Tochimilco	Año de 1899		1		1
Distrito de Chalchicomula.					
Tlachichuca	Año de 1899		1		1
Distrito de Chiautla.					
Coetzala	Año de 1899		1		1
Chietla	Año de 1898		1		1
Distrito de Cholula.					
La Cabecera	Año de 1897		1		1
La Cabecera	Año de 1898		1		1
La Cabecera	Año de 1899		1		1
La Cabecera	Año de 1900		1		1
Distrito de Huauchinango.					
La Cabecera	Año de 1899		1		1
La Cabecera	Año de 1900			1	1
Villa Juárez	Año de 1899		1		1
Zihuateutla	Año de 1899		1		1
Distrito de Huejotzingo.					
Texmelucan	Año de 1900			1	1
Distrito de Matamoros.					
Teopantlán	Año de 1898		1		1
	A la vuelta.....		14	3	17

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]				[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]					
[illegible]	[illegible]				[illegible]
[illegible]					
[illegible]	[illegible]		[illegible]		[illegible]
[illegible]	[illegible]		1		[illegible]
[illegible]	[illegible]		1		[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]		1
[illegible]	[illegible]		1		[illegible]
Distrito de [illegible]					
[illegible]	Año de [illegible]		1		1
[illegible]	Año de [illegible]		1		1
[illegible]	Año de [illegible]		1		1
[illegible]	Año de [illegible]		1		1
[illegible]	Año de [illegible]		1		1
[illegible]	Año de [illegible]		1	1	1
[illegible]	Año de 1901				1
Distrito de Tecamachalco.					
Palmar	Año de 1899		1		1
Distrito de Tehuacán					
La [illegible]	Año de 1900		1		1
La [illegible]	Año de 1901			1	1
Distrito de Tepeaca.					
La [illegible]	Año de 1899		1		1
La [illegible]	Año de 1900		1		1
La [illegible]	Año de 1901		1		1
[illegible]	Año de 1896	1			1
[illegible]	Año de 1898	1			1
[illegible]	Año de 1899	1			1
[illegible]	Año de 1899		1		1
[illegible]	Año de 1900		1		1
Distrito de Tepexi					
La [illegible]	Año de 1897		1		1
Huehuetlán	Año de 1899		1		1
Huehuetlán	Año de 1900		1		1
Huehuetlán	Año de 1901		1		1
Molcaxac	Año de 1897		1		1
Molcaxac	Año de 1898		1		1
Molcaxac	Año de 1899		1		1
Molcaxac	Año de 1900		1		1
Huatlatlauca	Año de 1899		1		1
[illegible]	Año de 1899		1		1
Zacapala	Año de 1899			1	1
[illegible]					
[illegible]	Año de [illegible]		1		1
[illegible]	Año de [illegible]		[illegible]		1
[illegible]	Año de [illegible]		1		1
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Municipalidades	Períodos que comprenden	Glosadas y no finiquitadas por varias causas	Finiquitadas	En glosa	Total
	Del frente.....	3	56	7	66
Tusamapa	Año de 1900		1		1
Zapotitlán	Año de 1900		1		1
Zoquiapan	Año de 1899		1		1
Id.	Año de 1900		1		1
Zongozotla	Año de 1899		1		1
Id.	Año de 1900		1		1
Huitsilan	Año de 1897		1		1
Id.	Año de 1898		1		1
Distrito de Tesiutlán.					
La Cabecera	Año de 1900		1		1
La Id.	Año de 1901			1	1
Distrito de Zacapoaxtla.					
La Cabecera	Año de 1897			1	1
Coetzalan	Año de 1900			1	1
Distrito de Zacatlán.					
Amixtlán	Año de 1899		1		1
Id.	Año de 1900		1		1
Id.	Año de 1901		1		1
Camocuautla	Año de 1899		1		1
Id.	Año de 1900		1		1
Huehuetla	Año de 1899		1		1
Id.	Año de 1900		1		1
Hueytlalpan	Año de 1901		1		1
Ahuacatlan	Año de 1900		1		1
Id.	Año de 1901		1		1
Jopala	Año de 1898		1		1
Id.	Año de 1899		1		1
Id:	Año de 1900		1		1
Atlequisayan	Año de 1900		1		1
Tepetsintla	Año de 1900		1		1
Id.	Año de 1901		1		1
Tepango	Año de 1899		1		1
Se terminaron tres expedientes de glosa por cuentas anteriores y se expidieron los correspondientes finiquitos á los Tesoreros Municipales.					
Chignahuapan	Año de 1899		1		1
Cohuecán	Año de 1899		1		1
Cuyoaco	Año de 1898		1		1
		3	85	10	98

Sección 3ª—Cuentas de Establecimientos de Instrucción y Casas de Beneficencia.

Oficinas á que corresponden	Períodos de las cuentas.	Glosadas y no finiquitadas por varias causas.	Cuentas finiquitadas	En glosa.	Total.
Escuela de Artes	Año de 1897		1		1
Escuela de Artes	Año de 1898		1		1
Escuela de Artes	Año de 1899		1		1
Escuela de Artes	Año de 1900		1		1
Colegio del Estado	Año de 1899	1			1
Hospital General	Año de 1899		1		1
Hospital de San Juan de Dios de Atlixco	1º de Enero á 30 de Junio de 1896		1		1
Hospital de Dementes	Año de 1900		1		1
Hospicio	Año de 1898	1			1
Orfanatorio	Año de 1899		1		1
Orfanatorio	Año de 1900		1		1
Penitenciaría	Año de 1899		1		1
Penitenciaría	Año de 1900			1	1
	Al frente.....	2	10	1	13

Oficinas á que corresponden.	Períodos de las cuentas.	Glosadas y no finiquitadas por varias causas.	Cuentas finiquitadas.	En glosa.	Total.
	Del frente..... ..	2	10	1	13
Cuentas especiales.					
Oficina Experticial	Año de 1900		1		1
Id. id.	Año de 1901		1		1
Id. id.	Año de 1902		1		1
Escuela N. de Profesoras	Años de 1899 y 1900		1		1
Id. id. id. id.	Año de 1901		1		1
Id. N. de Profesores	Año de 1900		1		1
	Sumas.	2	16	1	19

Se revisaron y registraron en el libro respectivo 295 libramientos sobre pensión de herencias, expedidos por los Juzgados Civiles del Estado.

Se revisaron 630 cortes de caja: 420 de las Agencias del Fondo de Instrucción en los Distritos y 210 de las casas de Beneficencia y Planteles de Instrucción de la Capital del Estado.

El C. Contador General encomendó á esta Sección la Glosa de una cuenta especial de resagos de contribución Personal por los años de 1898, 1899 y 1900, pertenecientes á la Municipalidad de Tepeyahualco del Distrito de San Juan de los Llanos, trabajo que se llevó á su término.

Sección de Archivo y Correspondencia.

Cuentas recibidas en el Archivo.

De Recaudaciones de Rentas	26
De la Tesorería General	6
De Tesorerías Municipales	120
De Casas de Beneficencia, Instrucción secundaria y demás especiales	40
Total de cuentas recibidas	192

Oficios recibidos y acordados	6413
Oficios expedidos	6511
Copias de pliegos de cargos y observaciones	130
Copias por duplicado de finiquitos para su publicación	141
Copias de finiquitos expedidos á los productores de las cuentas	141
Copias de resoluciones dictadas por el Contador General	170
Expedientes formados por diversos asuntos	500

Los libros de Registro de entrada y salida de correspondencia están al corriente; así como el Registro de circulares.

Puebla de Zaragoza, Octubre 15 de 1902.—*Gabriel Moreno.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Contaduría General de Glosa.—E. L. y S. de Puebla.

Departamento Judicial.

NO es propiamente hablando, un informe el que produciré al referirme á este Departamento, cuyas funciones son tan importantes. Los Tribunales Supremo y Superior, que como bien sabeis, ejercen las funciones más elevadas en el Estado, en el orden judicial, rinden las noticias que les corresponden, é íntegras se insertan en la parte respectiva de los anexos de esta Memoria; pero no es por demás que el Gobierno examine tanto los trabajos realizados como las disposiciones dictadas por esas Autoridades tratándose de asuntos de su resorte y las consecuencias que aquellas produjeron, con el fin de darlos á conocer, pues por regla general, el público no fija su atención más que en los asuntos particulares que á cada uno interesan, al mismo tiempo que desconoce cuál es el movimiento general de nego-

cios y qué clase de medidas se tomaron en pro del buen despacho y de la más rápida tramitación judicial, arregladas á la Ley. No habría razón para mencionar solamente las labores del Gobierno, cuando también las de las Autoridades Judiciales son dignas de estudio, y cuando unas y otras, basadas en las del Departamento Legislativo, contribuyen á la buena marcha del Estado.

Consecuente con las ideas expuestas, comenzaré por decir: que en la imposibilidad de pedir á cada uno de los Jueces noticia de sus trabajos porque el gran número de éstos, haría muy dilatado el plazo en que debieran reunirse semejantes datos, sólo se recogieron los que rinden los Tribunales Superiores que son quienes por decirlo así, resúmen el movimiento de negocios; y desde luego puedo manifestar con satisfacción que en el desempeño de las altas y delicadas funciones que les están encomendadas, demostraron eficaz empeño, no sólo en cuanto al despacho material de oficina, sino muy principalmente en lo que se refiere al estudio de las cuestiones científicas sometidas á su decisión

El Acuerdo pleno por ejemplo, velando por la conservación de la soberanía del Estado, ha negado en general el pase á los exhortos cuyo objeto ha sido que se rematen fuera de Puebla bienes raíces ubicados en su territorio; y de acuerdo con los principios más aceptados en jurisprudencia, lo negó igualmente cuando se trató de la aprehensión de criminales presuntos, no estando comprobada la existencia del cuerpo del delito;

y cuando las firmas de las autoridades requerientes no venían legalizadas en debida forma.

El Tribunal Supremo cuidó de la pronta y oportuna Administración de Justicia, ya imponiendo correcciones disciplinarias á las autoridades morosas en el desempeño de sus obligaciones, ya expidiendo circulares, dando reglas para la más fácil aplicación de la ley y para el mejor servicio público, como la dirigida á los Jueces previniéndoles que siempre que decreten la detención, prisión formal ó soltura de individuos pertenecientes á las fuerzas del Estado den oportuno aviso al Gobierno; tanto para que dichos empleados puedan ser substituidos por otros mientras dura el proceso, como para que en caso de fallo absolutorio se les manden pagar los sueldos devengados durante el tiempo que estuvieron presos; y otra en que se recomienda á los Jueces de lo Criminal que procuren fundar sus sentencias, sin que sea necesario en el caso de que concurran circunstancias agravantes y atenuantes, que aumenten ó disminuyan las penas hasta el máximun ó mínimun, pues la ley deja esta designación de pena al prudente arbitrio judicial.

También trató el mismo Tribunal, con motivo de los nuevos Códigos de ver si conserva la facultad de autorizar á los Jueces para sostener su competencia ó librar inhibitorias en materia civil; y resolvió el punto negativamente. En el orden penal, teniendo en consideración los preceptos de la ley reglamentaria del artículo 113 de

la Constitución de la República, decidió que ya no puede conceder ó negar libremente el pase á los exhortos que vengan de los demás Estados; pero que conserva el derecho de autorizar á los Jueces del Estado para librar los de cualquiera especie, en esta materia.

Todas las referidas disposiciones han dado por resultado normar la administración de justicia en provecho del público. Por lo que hace al movimiento de negocios, me remito á los cuadros estadísticos que figuran en su lugar respectivo, los cuales pueden proporcionar una idea exacta de las labores del Tribunal Supremo.

El Superior ha contribuido dignamente por su parte á la pronta tramitación de los asuntos que por ley le están confiados.

También en los cuadros estadísticos que le corresponden puede el público darse cuenta de los trabajos que en este período llevó á cabo; y en cuanto á la parte relativa al estudio de los negocios, bástame decir que ha contribuido muy eficazmente á la aplicación exacta de la nueva legislación civil, que, como es común sentir, ahorra tiempo y dificultades tanto á los Jueces encargados de resolver las contiendas como á los litigantes que ante ellos las exponen.

ANEXOS

CORRESPONDIENTES AL

Departamento Judicial.

Un sello que dice: "República Mexicana —Tribunal Supremo del Estado Libre y Soberano de Puebla."

Nº 6001.—Ciudadano Gobernador del Estado.—Presente.—Libertad y Constitución.—Puebla de Zaragoza, á 31 de Octubre de 1902

Obsequiando la atenta indicación de Ud., contenida en su oficio de 3 del que termina, y con acuerdo de éste Tribunal, me es honroso exponerle brevemente el movimiento habido en los diversos negocios que conforme á la ley debieron ocupar la atención de los Magistrados, ya constituidos en Salas de Justicia, ya formando un solo cuerpo para ejercer las altas funciones á que se contrae el artículo 9º de la Ley Orgánica del Departamento Judicial ya en fin ocurriendo al concurso del Tribunal Superior para los importantes objetos á que se refiere el artículo 22 de la propia ley, en el período transcurrido del 1º de Febrero de 1901 al 30 del mes próximo pasado, á efecto de que los datos relativos puedan servir en la formación de la memoria que debe presentarse al Congreso local, en cumplimiento de lo prevenido por la Constitución del Estado.

En el lapso de tiempo referido, ingresaron en la 1ª Sala, 264 casaciones relativas á materia penal, que, unidas á las 50 que estaban pendientes al comenzar dicho período, hacen un total de 314 casaciones de las cuales han concluido 232 y quedan en giro únicamente 82. La propia Sala de lo criminal ha intervenido en dos recursos de denegada casación que terminaron oportunamente, y ha substanciado 49 expedientes de queja, de los cuales concluyeron por sentencia 45, y quedan 4 para el período subsecuente. Se ha resuelto, además, en 40 expedientes sobre competencias entre Jueces del ramo, correspondientes al Estado. Y, por último, se iniciaron y concluyeron, respectivamente 3 expedientes sobre calificación de excusas ó recusaciones de los Jueces de lo Criminal, con arreglo al artículo 9º de la Ley de 7 de Octubre de 1897. En ese tiempo se han promovido contra resoluciones de ésta Sala, 11 amparos, cuyo resultado sólo se conoce respecto de uno, que la Corte concedió, revocando el fallo denegatorio del Juez de Distrito. Al comenzar el indicado período, había pendientes en la Sala 2ª ó de lo Civil de éste Tribunal, 31 tocas de casación, 2 de denegada casación y 3 expedientes sobre competencias entre jueces del ramo; y en el transcurso del mencionado período, ingresaron 83 casaciones, 6 denegadas casaciones, 13 quejas, 12 competencias y 2 apelaciones, referentes estas últimas á casos comprendidos en los artículos 180 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 1119 del Código de Comercio. De donde resulta, que el movimiento total en la dicha Sala, fué de 152 negocios de los cuales concluyeron 126, y sólo quedan pendientes 26. Además se han interpuesto contra resoluciones de la misma, 13 amparos de los cuales han concluido ya 4, siendo de advertir que sólo dos prosperaron.

Han continuado las dos Salas reuniéndose los martes y viernes de cada semana, para los acuerdos que deben tomar unidas en los diversos casos á que se contraen las siete fracciones del art. 9º de la Ley Orgánica de éste Departamento, habiéndose celebrado además 14 acuerdos extraordinarios, 3 en el año de 1901 y 11 en el presente, para servir con toda oportunidad al público en asuntos por cualquier motivo, de cierta urgencia.

En virtud de la facultad concedida en el citado precepto de la Ley orgánica, en el mencionado año de 1901, el Tribunal examinó 335 exhortos, á efecto de resolver si se les daba pase ó nó. En general, se ha negado dicho pase cuando los exhortos han tenido por objeto rematar fuera del Estado, bienes raíces pertenecientes al territorio de éste; cuando se trataba de la aprehensión de presuntos criminales y no aparecía comprobado el cuerpo del delito, y cuando las firmas de la autoridad requeriente no venían legalizadas en forma. Respecto de éste punto, se suscitó una larga discusión el 23 de Agosto del año indicado, por haber venido un exhorto con la firma del Juez legalizada por "El Alcalde Municipal interino de Tajimaroa" y habiendo resultado empate en la votación, se convocó al Acuerdo Pleno, que, en 20 de Septiembre, resolvió por mayoría de votos que la legalización era buena y debía de darse el pase.

En el propio año, se examinaron 274 expedientes, á fin de autorizar á los Jueces para librar exhortos, y se negaron esas autorizaciones cuando se trataba de celebrar aquí el remate de bienes raíces situados en otros Estados

Por demora en el despacho de los negocios se impuso una corrección disciplinaria al Juez 1º de lo Criminal de Matamoros y otra al 1º de lo Criminal de éste Distrito, y se previno al Juez de lo Criminal de Zacapoaxtla que impusiera también una corrección á su Secretario por el propio motivo expresado.

Se ordenó á los Jueces de lo Criminal que informaran respecto del estado de todas las causas que aparecían algo atrasadas, y que activaran el despacho para ajustarse á lo establecido en el artículo 2345 de la ley procesal de 11 de Septiembre de 1894.

En el repetido año de 1901 se expidieron 3 circulares: la primera en 5 de Marzo, recomendando el exacto cumplimiento de los artículos 786 y 800 del Código de Procedimientos; la 2ª en 9 de Abril, para que los Jueces den oportuno aviso al Gobierno tratándose de la detención, formal prisión y soltura de individuos pertenecientes á las fuerzas de seguridad del Estado, y la 3ª en nueve de Agosto, á efecto de que los Jueces funden sus sentencias, advirtiéndoles que no es forzoso aumentar ó disminuir las penas hasta sus grados extremos, cuando hay circunstancias atenuantes ó agravantes, pues que la mente del artículo 231 del Código Penal, es erigir á éste respecto un arbitrio judicial prudente.

Se resolvieron hasta siete cuestiones de competencias en diversos sentidos, y se discutió sobre

si la declinatoria, en que se señala como competente á Juez de otro Estado debía sustanciarse en forma de artículo, y se declaró que nó.

En 13 de Agosto, hubo larga discusión sobre si es constitucional ó nó la ley que dió el carácter de delito al hecho de no pagar los jornaleros el dinero recibido en cuenta de trabajo, dejando de prestar éste sin causa justificada; y por mayoría se estimó que la ley no pugna con nuestra Carta Magna.

En los meses transcurridos del año, hasta el 30 de Septiembre próximo pasado, se resolvió sobre conceder ó negar el pase á 249 exhortos y sobre 105 autorisaciones solicitadas por los Jueces locales para librar exhortos respectivamente.

Habiendo dado margen á la interposición de diversos recursos de casación y amparo, la práctica de algunos Jueces de prevenir en sus sentencias que la pena impuesta comience á contarse hasta que aquellos causen ejecutoria, se expidió una circular en 30 de Mayo, previniendo que cuando la pena no deba comensar á contarse desde antes, conforme al artículo 2345 de la ley procesal y relativos del Código Penal, se fije que comience á correr desde la fecha misma de la sentencia en que se imponga.

Como en 1º de Enero del corriente año quedó en vigor la actual legislación Civil y de Procedimientos Civiles, la aplicación de los nuevos preceptos originó, como era consiguiente, algunas dudas y vacilaciones, ya en cuanto á su alcance, ya en cuanto á algunos puntos no previstos especialmente. En 28 de Febrero último, se suscitó la cuestión de lo que debe hacerse cuando falta un Magistrado y queda sin firmar una sentencia empatada la votación. Se ocurrió al Acuerdo Pleno, y éste decidió que debe continuar la práctica establecida por previsión expresa del anterior Código, acerca de que el Presidente de la Sala firme por el Magistrado que votó y no pudo firmar. En 12 de Marso, ocurrió otra cuestión que debe mencionarse, respecto á si el Tribunal conserva la facultad de autorizar á los Jueces para librar inhibitorias ó sostener su competencia ante la prescripción contenida en el artículo 233 del nuevo Código de Procedimientos, y se decidió que ya no conserva la dicha facultad, en lo que á materia civil se contrae, y ya en 18 de Febrero había sido necesario prevenir la uniformidad en la manera de fijar las listas de notificaciones, mandando que se inserte en ellas todo el acuerdo, y no únicamente las segundas y ulteriores notificaciones, como se practicaba en algunos Juzgados, interpretando restrictivamente, el artículo 85 del mencionado Código.

En tres de Enero de este año, por queja del Juez de Distrito en el Estado, se previno al Juez de Huejotzingo que cumpliera con una ejecutoria de amparo, en que se ordenó la restitución de la posesión de unos terrenos relacionados con la Hacienda de Río Frío, siendo injustificable la resistencia del Juez local para obsequiarla, no obstante los motivos especiosos que oportunamente aducía. Después de diversas comunicaciones y ante la enérgica actitud asumida por el Tribunal, el expresado Juez cumplió con la ejecutoria, evitándose así que la Justicia Federal tuviera que decretar medidas supremas para hacerse obedecer y que siempre hubiera redundado en mengua del buen nombre de la Justicia del Estado.

En 25 de Marso, por un párrafo de "El Popular," se pidió informe al Juez de Chalchicomula respecto de la morosidad que se decía haber en la instrucción de la causa por homicidio contra Carlos Romero Mesa, y dicho Juez contestó desvaneciendo la especie en términos satisfactorios para la Justicia.

Habiendo encontrado necesario el Tribunal que se hiciera una excitativa de Justicia al Juez de Paz de Acatepec, por irregularidades en el despacho; en 9 de Julio se dirigió á ese Gobierno con el indicado fin, por corresponderle esa facultad, conforme á los preceptos constitucionales.

El Juez suplente de Zacatlán ocurrió á este Tribunal, en virtud de que el Juez de 1ª Instancia de Alatriste, como Juez más cercano, se negaba á asesorarlo en diversos negocios alegando que sólo tenía ese deber cuando se trataba de un Juez Menor y Correccional en funciones de Juez de 1ª Instancia ó de lo Criminal, pero no de un suplente especial; y después de una importante discusión, el 9 de Septiembre, se resolvió que dicho Juez debía asesorar, porque la mente del artículo 76 de la Ley Orgánica de este Departamento, no era otro que el de favorecer el mejor servicio, ocurriendo en auxilio de los Jueces legos encargados del despacho en los Juzgados Superiores, de los Distritos.

En 23 del propio Septiembre, se resolvió que no era competente el Juez 3º de lo Criminal de este Distrito, para conocer de la causa instruida por lesiones que sufrió el niño Joaquín Ruiz Nieto, al pasarle un tranvía del Ferrocarril Industrial, en razón de que, conforme á los artículos 4º fracción 1ª y 176 fracción 8ª de la Ley Federal de 29 de Abril de 1889, esa competencia correspondía al Juez de Distrito en el Estado, por tratarse de un ferrocarril que tiene concesión especial de la Federación y tratarse de un delito cometido en el servicio por un empleado de la empresa.

En 26 del repetido mes se suscitó la cuestión de lo que debe hacerse en virtud de la Ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución General, no obstante que aún no se publicaba en el Periódico Oficial del Estado; pero que ya lo había sido en el Diario Oficial de la Nación, y el Tribunal resolvió, por mayoría de votos que ya no podía conservar la facultad de conceder ó negar el pase á los exhortos que vengan de los otros Estados de la República, para la aprehensión de criminales, pero que sí conserva la de autorizar ó nó á los Jueces del Estado, cuando éstos deban á su vez librar exhortos de cualquier clase.

En 4 de Abril del presente año, en vista de un oficio de ese Gobierno, transcribiendo ciertas quejas contra el Juez Menor y Correccional de San Nicolás de los Ranchos, el Tribunal acordó se visitase el Juzgado por el Juez de lo Criminal de Cholula, y se mandó pasar en su oportunidad el expediente relativo al Ciudadano Procurador General dando aviso á la Administración del Timbre por haberse encontrado en la visita varios documentos en que aparecen infracciones á la Ley de la materia.

En el bienio no completo á que este informe se contrae, se han iniciado en todos los Juzgados de lo Criminal y Correccionales del Estado, 3507 procesos, de los cuales se han concluido 1195, quedando pendientes 2312.

En el propio tiempo, los indicados Jueces han otorgado 320 libertades bajo de fianza, cuyo importe en números redondos asciende á $25,713, habiéndose hecho depósitos por la suma de $10,026. 50, en los casos á que se contrae la Ley de 14 de Septiembre de 1897, artículo 8º

Y ejerciendo el Tribunal, á este y otros respectos, su facultad de Superior inspección, ha decretado 130 acuerdos á los Jueces, por irregularidades en el despacho ó inobservancias de las leyes.

En el mismo período han ingresado en el Archivo Judicial, 3,676 procesos concluídos y 2,425 autos civiles, y se han registrado en el libro respectivo 11 títulos de abogado, correspondiendo 2 al año de 1901 y 9 al presente. Y las integraciones de Sala por excusa, recusación, licencia, etc., de los Magistrados, asciende sólo á 19 en los dos años.

De Febrero á Diciembre de 1901, se verificaron 17 Acuerdos Plenos: 14 para proponer al Gobierno temas sobre nombramientos de Jueces propietarios y Suplentes de 1ª Instancia y de lo Criminal de los Distritos, uno para la erección de un Juzgado de 1ª Instancia y de lo Criminal en los Distritos de Atlixco y Tehuacán; uno relativo á la iniciativa del Congreso adoptando para el Estado, los Códigos Civil y de Procedimientos civiles del Distrito Federal, y otro para decidir si debía darse "pase" á un exhorto procedente de Tajimaroa, llamándose al Tribunal Superior en vista de estar dividida la opinión del Tribunal.

En 1902, se verificaron 16 Acuerdos Plenos; 12 para temas de Jueces; uno relativo á las firmas de las sentencias, esto es, cuando un Magistrado que votó en Sala y después por impedimento no firma la sentencia, según queda dicho en otro lugar; uno para dirimir la discordia que se suscitó en el Tribunal con motivo de dos exhortos que procedentes de México se dirigían á Tetela para rematar bienes raíces sitos en el Estado, y que por estimarse que atacaban la soberanía de éste, tres Señores Magistrados negaron el "pase."

El Acuerdo Pleno lo concedió; uno en que se trató acerca de que el proceso que se instruyó por fraude en el Juzgado 1º de Tehuacán contra Darío Castellanos se pase al Juzgado 2º del mismo Distrito, y el último sobre iniciativa de la Ley respecto de testigos de asistencia.

A efecto de formarse un cabal concepto de muchos detalles que se omiten para no hacer tediosa la lectura, me permito enviar adjuntos diversos cuadernos relativos que ruego á Ud. se sirva tener como parte integrante del presente informe, suplicándole así mismo acepte las protestas de mi mayor consideración y profunda estima.—*Ernesto Solís*.—Rúbrica.

RESUMEN de los trabajos desempeñados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el período transcurrido del primero de Febrero de mil novecientos uno, al treinta de Septiembre de mil novecientos dos.

	APELACIONES.			CALIFICACIÓN DE EXCUSA Y RECUSACIÓN.			DENEGADAS APELACIONES.			QUEJAS.			RESÚMEN.		
	Iniciados.	Concluídos.	Pendientes.	Iniciados.	Concluídos.	Pendientes.	Iniciados.	Concluídos.	Pendientes.	Iniciados.	Concluídos.	Pendientes.	Iniciados.	Concluídos.	Pendientes.
Ingresos del 1.° de Febrero de 1901 al 30 de Septiembre de 1902.....	223	151	72	9	6	3	27	17	10	28	11	17	287	185	102
Negocios terminados de los pendientes antes de dicho período	,,	51	,,	,,	3	,,	,,	,,	,,	,,	3	,,	,,	57	,,
Suma....	223	202	72	9	9	3	27	17	10	28	14	17	287	242	102

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.	AUTOS.	INFORMES.	DECRETOS.	ACUERDOS.	VISTAS.	AUDIENCIAS.	TOTAL.
102	359	65	2612	1000	100	149	4388

Puebla de Zaragoza, Octubre treinta de mil novecientos dos.—*Lino Espinosa.*—Secretario.—Rúbrica.—V.° B.°—*Ignaacio Pérez Salazar.*—Rúbrica.

Un sello que dice: "Tribunal Superior de Justicia.—Estado Libre y Soberano de Puebla."

Un sello que dice: "Tribunal Superior de Justicia.—E. L. y S. de Puebla."

Al Gobernador del Estado.—Presente —Puebla de Zaragoza, 30 de Octubre de 1902.

En contestación al atento oficio de Ud. número 4908, fecha 3 de este mes, en que se sirve pedirme el informe de las labores desempeñadas por esta Oficina durante el período transcurrido desde el 1º de Febrero de 1901 á 30 de Septiembre próximo pasado, á fin de insertarlo en la Memoria instructiva y documentada que debe Ud. remitir al Congreso del Estado en cumplimiento de la fracción XV del artículo 62 de la Constitución, tengo la honra de transcribirle el informe producido por el Magistrado 1º de número Lic. Miguel M. Limón, comisionado para desempeñar ese trabajo.

"Los negocios cuyo conocimiento encomienda á este Tribunal Superior la Ley Orgánica del Departamento Judicial, han seguido el curso regular que la ley de procedimientos les marca, y si alguna vez han sufrido entorpecimiento en su marcha, ha sido generalmente debido á la falta de promoción de los litigantes, pues, como se sabe, salvo algunos casos verdaderamente excepcionales, los negocios civiles no se tramitan sino á instancias de parte.

Debe hacerse constar, no obstante, que debido sin duda á la brevedad que norma los preceptos de la ley procesal que vigente está desde el 1º de Enero del presente año, la administración de justicia se ha hecho más expedita, han disminuido notablemenre las articulaciones con que antes algunos litigantes embarasaban tan á menudo la marcha franca que deben seguir los pleitos judiciales y éstos llegan más pronto á su término, lo cual se acentúa más á medida que fijándose ya tanto por los Jueces como por los litigantes la interpretación que debe darse á las diversas disposiciones que consignadas en los novísimos Código civil y de procedimientos civiles, constituyen una reforma respecto de la legislación anterior.

Refiriéndome de una manera detallada á las diversas labores que el Tribunal Superior ha desempeñado durante el período de tiempo ya indicado, me es satisfactorio manifestar: que reunidos los datos necesarios para la formación de esta noticia y clasificadas dichas labores por la denominación que la ley da á los distintos actos que la constituyen, aparece que se han dictado *doscientas cuarenta y dos* sentencias definitivas; *ciento trece* sentencias interlocutorias; *trescientos cincuenta y nueve* autos; *dos mil seiscientos doce* decretos y *mil* acuerdos. Se han verificado, además, *ciento cuarenta y nueve* audiencias; *cien* vistas y se han producido, con distintos motivos, *sesenta y cinco* informes, todo lo cual da un total de *cuatro mil seiscientos treinta* actos ejecutados por este Tribunal en el desempeño de los trabajos que la ley le encomienda.

Debiendo formar parte del Acuerdo Pleno el personal del Tribunal Superior, conforme á lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Departamento Judicial, ha concurrido con puntualidad á los acuerdos que se han verificado, siempre que con ese objeto ha recibido citación del Presidente del Tribunal Supremo, procurando, de esta suerte, que no se entorpezcan las labores de aquel alto Cuerpo. Oportuno me parece hacer constar que el Tribunal Superior no ha tenido que hacer uso de las facultades que le otorgan los artículos 10º y 37º de la Ley Orgánica del título 4º libro III de la Constitución del Estado, pues no ha recibido consignación alguna que lo obligase á proceder de acuerdo con las disposiciones dictadas.

Cuanto á la parte meramente económica de esta Oficina, se han dictado con toda oportunidad las medidas conducentes para tener el buen método, la regularidad y la prontitud que exigen sus múltiples labores; y seguirán dictándose todas las que se consideren adecuadas para que siempre que los litigantes ocurran á este Tribunal, en demanda de justicia, la encuentren, cual corresponde, expedita, oportuna y eficas.

Acompaño á este informe un resumen en el cual aparecen más pormenorizados los trabajos desempeñados por este Tribunal, durante el período de que antes hago referencia.

Al tener la honra de transcribir á Ud. el informe que antecede y remitirle el resumen de trabajos que á este oficio acompaño, me es satisfactorio renovarle las protestas de mi particular aprecio y consideración.—*Ignacio Pérez Salazar.*—Rúbrica.

UN SELLO QUE DICE: "Estado de Puebla.—2.ª Sala.—Tribunal Supremo."—Estado que manifiesta los negocios de los cuales tuvo conocimiento la Sala de lo civil del Tribunal Supremo de Justicia del Estado durante el período transcurrido desde el dia primero de Febrero de mil novecientos uno, hasta el treinta de Septiembre último.

NEGOCIOS.	Giraron.			Negocios terminados de los pendientes al comenzar el período.								Negocios terminados de los ingresados durante el período.								Total negocios terminados durante el período.	Quedaron pendientes al terminar el período.			
	Pendientes al principiar el período.	Ingresados durante el período.	Total giraron.	Por no haberse casado.	Por haberse declarado fenecidos.	Por quebrantamiento de forma.	Por infracción de leyes	Por haberse declarado procedentes.	Por haberse declarado improcedentes.	Por otras resoluciones.	Total.	Por no haberse casado.	Por haberse declarado fenecidos.	Por haberse declarado desiertos.	Por quebrantamiento de forma.	Por infracción de ley.	Por haberse declarado procedentes.	Por haberse declarado improcedentes.	Por otras resoluciones.	Total.		En espera de que se ministre timbre.	En espera de gestión.	En tramite.	Total pendientes.
Recursos de casación	31	83	114	17	6	1	2	..	2	..	28	41	7	3	1	12	..	6	..	70	98	8	5	3	16
Id. de denegada casación	2	6	8	..	..	..	..	1	..	..	1	..	..	..	..	..	4	2	..	6	7	..	1	..	1
Id. de queja	..	13	13	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	3	5	..	8	8	5	..	..	5
Id. de apelación	..	2	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	2	2	..	..	..	..
Procedimientos sobre competencia	3	12	15	..	..	..	..	..	..	2	2	..	..	..	..	..	..	..	9	9	11	3	..	1	4
Total	36	116	152	17	6	1	2	1	2	2	31	41	7	3	1	12	7	13	11	95	126	16	6	4	26

NOTAS.— Se pronunciaron durante el período, 6 segundas sentencias en negocios sugetos á la anterior legislación de procedimientos.— Contra las resoluciones dictadas por la Sala, se han interpuesto 13 recursos de amparo durante el período, recursos de los cuales han sido resueltos 4: 1 declarando improcedente el amparo: 1 denegándolo y 2 concediéndolo.— Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 1902.— V.° B.° *Espinosa y Bandini.*—Rúbrica.—*Manuel E. Mercado.*—Rúbrica.

,,	,,	,,	Palmar	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..
,,	,,	,,	Quecholac	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	..	2	..	..	..
,,	,,	,,	Teotlalco	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..
,,	,,	,,	Tepanco	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..
,,	,,	,,	Tepexco	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	..	..	..	..	..	..	2	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	..	2
,,	,,	,,	Texmelucan	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	2	..	..	..	..	..	..	..	2	3	..	..	..	2	2	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2	1	..	1
,,	,,	,,	Tianguismanalco	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	2	..	..	..	..	..	..	..	2	3	..	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	..	2	1	..	1
,,	,,	,,	Tilapa	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..
,,	,,	,,	Totimehuacán	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1
,,	,,	,,	Sta. Isabel Cholula	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	1	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..
,,	,,	,,	Villa Juárez	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1
,,	,,	,,	Villa Morelos	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1
,,	,,	,,	Xochitlán	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1
,,	de Paz de		Acatitlán	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	1	..	1	..	..	..
,,	,,		Almoloya	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	..	..	..
,,	,,		Matamoros	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	..	..	..
,,	,,		Necoxtla	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	..	..	..	1	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	..	1	..	..	..
			Sumas	50	1	51	120	1	19	9	2	7	1	2	161	144	1	30	16	2	1	1	1	196	408	7	15	44	166	232	2	..	2	17	28	45	25	5	8	2	40	3	322	82	4	86

Puebla de Zaragoza, 30 de Octubre de 1902.—*Diego M y Martínez.*—Secretario —Rúbrica.—Vº Bº—*Ernesto Solís* —Rúbrica
Un sello que dice: "Secretaría del Tribunal Supremo.—Puebla de Zaragoza.—Estado Libre y Soberano de Puebla.—Estados Unidos Mexicanos."

Estado que manifiesta el movimiento de procesos y libertades bajo de fianza en los Juzgados del Estado, así como de las remisiones al Archivo General, durante el período transcurrido del 1.º de Febrero de 1901 al 15 de Septiembre del año actual.

Juzgados.	Procesos iniciados.			Procesos concluídos.					PROCESOS PENDIENTES.	Remisiones al Archivo General.		Libertades bajo de fianza.							Acuerdos comunicados á los Jueces por inobservancia de la ley.
	Desde 1º de Febrero á 31 de Diciembre de 1901.	Desde 1º de Enero á 30 de Septiembre de 1902.	Total.	Por inhibitoria.	Por no proceder la acusación	Por sentencia condenatoria.	Por sentencia absolutoria.	Total.		De procesos.	De autos civiles.	Otorgados de 1º de Febrero á 31 de Diciembre de 1901	Valor de la fianza.	Valor del depósito.	Otorgadas de 1º de Enero á 30 de Septiembre de 1902.	Valor de la fianza.	Valor del depósito.	Total libertades.	
Juzgado de lo Criminal del Distrito de Acatlán	58	42	100	20	13	4	1	38	62	22	..	6	800 00	250 00	9	625 00	439 00	15	12
,, Correccionales ,, Id.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	34	465 00	....	3	75 00	....	37	
,, de lo Criminal ,, Alatriste	34	26	60	8	5	1	2	16	44	16	..	1	....	100 00	4	175 00	100 00	5	4
,, Correccionales ,, Id.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1	30 00	....	1	30 00	....	2	1
,, 1º de lo Criminal ,, Atlixco	62	54	116	10	4	..	..	14	102	31	..	9	180 00	....	10	475 00	....	19	6
,, 2º ,, ,, Id.	82	50	132	17	9	2	..	28	104	74	..	5	205 00	225 00	1	....	500 00	6	4
,, Correccionales ,, Id	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	37	1165 00	....	33	890 00	....	70	35
,, de lo Criminal ,, Chalchicomula	135	78	213	19	15	28	2	64	149	250	..	4	100 00	100 00	1	100 00	....	5	3
,, Correccionales ,, Id.	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	....	....	..	....	....	..	
,, de lo Criminal ,, Chiautla	99	64	163	15	25	11	3	54	109	80	1	8	875 00	....	7	173 00	4 5 00	15	5

CONCLUSION.

Señores Diputados:

HOY más que otras ocasiones, puedo sentirme satisfecho al terminar esta ligera reseña de los negocios públicos, no por la pequeña parte que en su buen despacho pueda corresponderme, sino porque la gestión administrativa ha sido fácil por el auxilio que encontré en las autoridades; y porque el Ejecutivo contó siempre con la mejor voluntad de los Ciudadanos para coadyuvar al engrandecimiento moral y material del Estado.

Como particular, estimo y agradezco las múltiples muestras de respetuosa adhesión con que por todas las clases sociales se me distingue; y como gobernante debo solemnemente declarar: que los adelantos realizados se deben en parte esencialísima á la iniciativa individual y al decidido empeño de los dignos hijos de Puebla que

ayudan al Gobierno en todo lo que significa ilustración y progreso.

La parte directiva que el Ejecutivo ha correspondido, vale bien poco si se compara con las inagotables energías de los Ciudadanos; y vosotros señores Diputados podréis apreciar, en vista de los datos de esta Memoria, cuanto es posible obtener de un pueblo tan noble y generoso como el que durante varios años he tenido á mucha honra gobernar.

Puebla de Zaragoza, 31 de Marzo de 1903.

M. Martínez.

Agustín M. Fernández,
SECRETARIO GENERAL.

INDICE.

	Págs.
Introducción	1
Departamento Legislativo	5
Decreto que declara abierto el primer período de sesiones del 16º Congreso Constitucional del Estado	7
Decreto que habilita de edad al menor Edmundo Bazán	7
Decreto que deroga las leyes que hayan concedido ferias á cualesquiera de los pueblos, villas ó Cabeceras de Distrito del Estado	7
Decreto que declara buenas las elecciones de presidente y Munícipes de número impar, verificadas en Olintla, Distrito de Zacatlán, en Diciembre de 1900	8
Decreto que pone en vigor el Reglamento de 2 de Marzo de 1900, relativo á sorteos para cubrir las bajas del Ejército, y deroga el de 30 de Abril del mismo año	8
Ley que reforma los artículos 45, 88, 89, 92, 96, 106, 129 y 135 de la Ley orgánica de Instrucción Pública	8
Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley orgánica del Departamento Judicial	10
Decreto que admite al C. Lic. Luis García Armora la excusa que alega para no desempeñar el cargo de Magistrado 1º Suplente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado.	10
Decreto que excepúta por diez años, de todo impuesto municipal y del Estado á la Fábrica de Galletas que el Sr. Carlos J. Wimple establezca en la Capital del Estado	11
Decreto que concede dos meses de licencia al C. Gral. Mucio P. Martínez Gobernador del Estado, para separarse del despacho y atender asuntos del servicio público	11
Decreto relativo á la inversión del impuesto personal decretado el 30 de Julio de 1887 para el Distrito de Huachinango	11
Decreto que declara buenas las elecciones de Presidente y Munícipes de número par, verificadas en Diciembre de 1900 en municipalidades de Chiautla, Cholula, Tehuacán y Tepeaca	12
Decreto que declara que la villa de Chiutla, llevará el nombre de "Chiutla de Tapia."	12
Decreto que adiciona el presupuesto de egresos	12
Decreto que faculta al Gobernador para promulgar los Códigos Civil y de Procedimientos civiles del Distrito Federal, con las reformas que estime necesarias	13
Decreto que habilita de edad al joven Mariano F. Manzano	13
Decreto que declara cerrado el primer período de sesiones del 16º Congreso Constitucional del Estado de Puebla	13
Reglamento interior de la Escuela de Lafragua	14
Decreto que declara abierto el segundo período de sesiones del 16º Congreso Constitucional del Estado	17
Decreto que deroga el de 7 de Agosto de 1896	18
Decreto que reforma las partidas 8 y 23 del presupuesto de egresos	18
Decreto que concede una pensión á la Señora Pilar Romero Vda. de Rosas	18
Decreto que concede veinte días de licencia al Gobernador Constitucional del Estado, para separarse del despacho y atender asuntos del servicio público	18
Disposiciones varias relativas al impuesto del Timbre	19
Decreto que concede licencia al Jefe del Departamento Ejecutivo, hasta por un mes para separarse del despacho y atender asunto del servicio público	21
Decreto que aumenta la partida 293 del presupuesto de egresos	21
Decreto que convoca á elecciones de Regidores propietarios y suplentes de número impar	21
Presupuesto de Ingresos del Estado para el año de 1902	21
Decreto que autoriza al C. Lic. José Antonio de la Peña para establecer en el Estado una lotería de números	23

Págs.

Decreto que declara cerrado el segundo período de sesiones del 16º Congreso Constitucional del Estado..... 23
Decreto relativo á la contribución de Chicontepec que pagan los vecinos de la Municipalidad de Zacatlán..... 24
Distribución de la suma que en el año de 1902 deben pagar al Estado los productores de panela y piloncillo..... 24
Distribución de las cantidades que por impuesto de patente deben recaudarse durante el año de 1902 en los distritos del Estado..... 24
Decreto que aprueba el contrato celebrado para la construcción de un Ferrocarril que de la Ciudad de Puebla llegue al Rancho de Oropeza, con un ramal para las canteras de la Virgen..... 25
Contrato á que se refiere el decreto anterior..... 25
Decreto que concede licencia hasta por ocho días al Gobernador Constitucional del Estado para separarse del despacho y atender asuntos del servicio público..... 30
Presupuesto de egresos para el año de 1902..... 30
Reglamento del Título XXIII del libro III del Código Civil..... 49
Decreto que concede licencia al Jefe del Ejecutivo hasta por quince días para separarse del despacho y atender asuntos del servicio público..... 56
Decreto que concede licencia al Gobernador Constitucional, hasta por un mes por asuntos del servicio público..... 57
Decreto que declara abierto el tercer período de sesiones del 16º Congreso Constitucional del Estado..... 57
Decreto que prohibe en todo el Estado, las corridas de Toros..... 57
Decreto que aprueba el contrato celebrado con la Compañía Cobrera de Tesiutlán..... 58
Contrato á que se refiere el decreto anterior..... 58
Decreto que dice: qué aribtrios formarán el Tesoro del Municipio de "Albino Zertuche."..... 60
Decreto que reforma la partida núm 202 del presupuesto de Egresos..... 61
Decreto que señala el destino que debe darse al impuesto que por cada carga de leña pagan los vecinos de Teyuca, Municipalidad de Tepeojuma, Distrito de Matamoros..... 61
Decreto que declara aplicables al cobro de la contribución de Chicontepec, las disposiciones del de 22 de Marzo de 1893..... 62
Decreto que concede licencia al Gobernador Constitucional del Estado, hasta por quince días para atender asuntos del servicio público..... 62
Decreto que prorroga por cinco años la vigencia del de 5 de Marzo de 1897..... 62
Decreto que condona á los causantes del impuesto á fábricas de hilados y tejidos la suma que dejó de cobrarse el año de 1901..... 63
Decreto que exceptúa por diez años, del pago de impuestos municipales y del Estado, á la fábrica de limpiar y despepitar algodón que establezca el C. Isidoro Ramos en el Distrito de Tesiutlán..... 63
Decreto que señala el monto de la contribución de Chicontepec que pagan los vecinos de Huaquechula del Distrito de Atlixco..... 63
Decreto que señala el monto de la contribución de Chicontepec que deben pagar los vecinos de la Cabecera del Distrito de Matamoros..... 64
Decreto que autoriza á la Junta Auxiliar de Xochinanacatlán para invertir en la construcción de escuelas el importe de la contribución decretada el 30 de Julio de 1887 para mejoras materiales de la Cabecera del Distrito de Huauchinango..... 64
Decreto que adiciona la tarifa de la ley de 8 de Noviembre de 1888..... 64
Decreto que concede plazo á los propietarios de fincas rústicas y urbanas para que las registren en los padrones fiscales..... 65
Plan de arbitrios del municipio de "Porfirio Díaz" Distrito de Tehuacán..... 65
Decreto que aprueba el contraro celebrado con el C. Lic. José Antonio de la Peña para establecer en la Capital del Estado una lotería de números..... 67
Contrato á que se refiere el Decreto anterior..... 67
Decreto que establece la división del Estado para las elecciones de los Poderes Federales.. 69
Decreto que condona á las personas que no hayan inscripto oportunamente el nacimiento de sus hijos en el Registro Civil el importe de la multa en que hayan incurrido..... 70
Decreto que prorroga el plazo concedido á la compañía organizada por el C. Luis Barroso Arias para la conclusión de los trabajos á que se refiere el artículo 3º del Decreto de 17 de Marzo de 1899..... 70
Reforma del artículo 79 de la Ley de Instrucción Pública..... 71
Decreto que prohibe el ejercicio de la abogacía á los Secretarios y Oficiales Mayores de los Tribunales y Juzgados del Estado..... 71
Decreto que exceptúa por diez años de todo impuesto Municipal y del Estado á la "Fundición de Puebla" que establecerá el Sr. Eugenio Mier Rubín..... 71
Decreto que reforma la fracción XXV y adiciona con la XVIII el artículo 2º del Decreto de 21 de Febrero de 1894..... 72

Págs.

Decreto que reforma la fracción I del artículo 2º y adiciona el 5º del Decreto de 24 de Febrero de 1897 72
Decreto que declara que la pensión de la Sra. Rafaela Mercado de Sánchez pasa á su hija la Srita. Rafaela Sánchez 73
Decreto que declara buenas las elecciones de Ayuntamiento verificadas en San Jerónimo Caleras y San Felipe Hueyotlipan de Puebla; y nulas las de Jicotlán [Chiautla] Zautla. [San Juan de los Llanos] Tehuitzingo [Acatlán] 73
Decreto que declara cerrado el tercer período de sesiones ordinarias del 16 Congreso Constitucional del Estado 74
Plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Cabecera de Tehuacán 74
Decreto que concede al Jefe del Ejecutivo hasta quince días de licencia para separarse del despacho de los negocios públicos 78
Decreto que prorroga por quince días la licencia anterior 79
Decreto que declara abierto el cuarto y último período de sesiones ordinarias del 16º Congreso Constitucional del Estado 79
Decreto que adiciona la partida núm. 164 del presupuesto de egresos 79
Decreto que reforma la fracción XLII del artículo 2º del Plan de arbitrios de la Cabecera del Distrito de Tehuacán 79
Decreto que establece una contribución para la fundación y sostenimiento de un hospital en la Cabecera del Distrito de Zacapoaxtla 80
Decreto que adiciona el Plan de arbitrios del Ayuntamiento de Tochimilco del Distrito de Atlixco 80
Decreto que adiciona el Plan de arbitrios del Ayuntamiento de Chietla del Distrito de Chiautla 80
Decreto que adiciona el plan de arbitrios del Ayuntamiento de Xochitlán del Distrito de Tecamachalco 81
Decreto que declara desde cuando han de comenzar á contarse los dos años de plazo á que se refiere el artículo 3º del Plan de arbitrios de Tochimilco del Distrito de Atlixco 81
Decreto que modifica la partida núm 124 del Presupuesto de egresos 82
Decreto que impone una contribución á los vecinos de la Cabecera del Distrito de San Juan de los Llanos 82
Decreto que autoriza al C. Lic. José Antonio de la Peña para organizar y establecer en el Estado una Casa Empacadora 82
Decreto que reforma la fracción III de la Ley de 22 de Marzo de 1893, reformada por la de 21 de Enero de 1895 83
Decreto que concede una pensión al C. Miguel M. Arrioja 83
Decreto que fija la remuneración de los testigos de asistencia 83
Plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Cabecera del Distrito de Tezuitlán 84
Decreto que adiciona el Plan de arbitrios del Ayuntamiento de Tlacuilotepec del Distrito de Huauchinango 86
Decreto que adiciona el Plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Cabecera del Distrito de Huejotzingo 87
Plan de arbitrios de la Cabecera del Distrito de Izúcar de Matamoros 87
Decreto que prohibe abrir pozos ó practicar perforaciones en el Estado, á menos de un kilómetro de distancia de los manantiales que surtan de agua á una población 88
Decreto que convoca á elecciones de Diputados al Congreso del Estado y de Regidores propietarios y suplentes de número par 89
Decreto que concede una pensión al C. Lic. Manuel Espinosa de los Monteros 89
Decreto que subvenciona á la Empresa de Guallines entre la Estación de Zaragoza y la Cabecera del Distrito de Tlatlauquitepec 89
Plan de arbitrios del Ayuntamiento de la Cabecera del Distrito de Zacapoaxtla 90
Decreto que deroga, sólo para la Capital del Estado, el decreto de 2 de Octubre de 1894 .. 93
Decreto que adiciona el Plan de arbitrios del Ayuntamiento de Huaquechula, del Distrito de Atlixco 93
Decreto que impone á los médicos, cirujanos, parteras y jefes de familia que tengan noticia de un nacimiento, la obligación de declararlo dentro de quince días al Juzgado del Registro civil 93
Decreto que adiciona el Plan de arbitrios de la Municipalidad de Tochtepec del Distrito de Tecamachalco 94
Decreto que condona á las personas que no hayan inscripto en el Registro Civil el nacimiento de sus hijos, la multa en que incurrieron por no haberlo verificado oportunamente .. 94
Decreto que declara cerrado el cuarto y último período de sesiones ordinarias del 16º Congreso Constitucional del Estado 95
Decreto que reforma los artículos 7 y 8 de la ley de 7 de Noviembre de 1843 95
Presupuesto de ingresos del Tesoro del Estado para 1903 95

Págs.

Decreto que impone una contribución á los vecinos del Distrito de Alatriste para la construcción de cárceles y Palacio Municipal 97
Decreto que deroga la fracción IV del artículo 2º del Plan de arbitrios de la Cabecera del Distrito de Tehuacán 97
Distribución de la cantidad que deben pagar al Estado en 1903, los productores de panela y piloncillo 98
Designación de las sumas que por impuesto de Patente deben pagar los Distritos del Estado en el año de 1903 98
Decreto que deroga el de 13 de Mayo de 1878 99
Plan de arbitrios del Ayuntamiento de Puebla de Zaragoza 99
Decreto que concede al Jefe del Ejecutivo hasta un mes de licencia para atender asuntos del servicio público 104
Presupuesto de egresos para el año de 1903 105
Decreto que concede hasta un mes de licencia al Gobernador Constitucional para atender al restablecimiento de su salud 123

Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.

Relaciones con la Unión y con los Estados 125
Cuestiones de límites 125
Elecciones 129
Observancia de la Constitución Federal y del Estado y de sus Leyes orgánicas 130
Reformas constitucionales 133
Consejo de Gobierno 134
Jefaturas políticas y Ayuntamientos 135
Registro Civil 136
Seguridad Pública 138

Anexos correspondientes al Departamento de Gobernación y Seguridad Pública.

Acuerdos de los Congresos de Puebla y Veracruz aprobando los convenios de límites entre Ixhuatlán y Pantepec 143
Decreto del Congreso de la Unión aprobando los mismos convenios 143
Convenios á que se refiere el anterio decreto 144
Oficio y acuerdo relativos á la línea divisoria entre Puebla é Hidalgo, según los acuerdos tenidos por los Presidentes Municipales de Pahuatlán y Tlacuilotepec del primero, y Tenango y Huehuetlán del segundo 144
Noticia de los terrenos propios que se remataron durante los años de 1901 y 1902 147
Noticia de los terrenos de común repartimiento adjudicados durante los años de 1901 y 1902. 156
Informe de la Jefatura Política de Acatlán 187
Informe de la Jefatura Política de Alatriste 187
Informe de la Jefatura Política de Atlixco 189
Informe de la Jefatura Política de Chalchicomula 190
Informe de la Jefatura Política de Chiautla 192
Informe de la Jefatura Política de Cholula 195
Informe de la Jefatura Política de Huauchinango 197
Informe de la Jefatura Política de Huejotzingo 199
Informe de la Jefatura Política de San Juan de los Llanos 200
Informe de la Jefatura Política de Izúcar de Matamoros 202
Informe de la Jefatura Política de Puebla de Zaragoza 203
Informe de la Jefatura Política de Tecali 205
Informe de la Jefatura Política de Tecamachalco 208
Informe de la Jefatura Política de Tehuacán 209
Informe de la Jefatura Política de Tepeaca 210
Informe de la Jefatura Política de Tepexi 211
Informe de la Jefatura Política de Tetela 214
Informe de la Jefatura Política de Teziutlán 215
Informe de la Jefatura Política de Tlatlauqui 217
Informe de la Jefatura Política de Zacapoaxtla 218
Informe de la Jefatura Política de Zacatlán 221
Informe del Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla 224
Informe del Encargado de la Oficina del Registro Civil 225
Informe del Jefe del Cuerpo de Policía 226
Informe del Jefe del "Batallón Zaragoza" 226
Informe del Jefe del Cuerpo Rural del Estado 227

Págs.

Departamento de Justicia y Beneficencia é Higiene.

Introducción 229
Administración de Justicia en general 231
Ministerio Público 234
Organización judicial 236
Codificación 237
Penitenciaría, cárceles y establecimientos de corrección penal 238
Registro público 241
Exhortos 242
Salubridad pública 243
Casas de Beneficencia 246

Anexos correspondientes al Departamento de Justicia y Beneficencia é Higiene.

Informe del Procurador General de Justicia 253
Parte expositiva del Código Civil 255
Parte expositiva del Código de Procedimientos Civiles 260
Informe del Director de la Penitenciaría del Estado 270
Informe del Jefe del Departamento de Antropología criminal 271
Informe del Alcaide de la Cárcel de Ciudad 273
Informe del Director de la Casa de Corrección 273
Informe del Encargado del Registro Público 274
Cuadro de las operaciones practicadas en la Oficina del Registro Público 275
Informe del Director del Hospital General del Estado 276
Informe del Director de los Hospitales de Dementes 276
Informe del Director del Hospital de Caridad para niños 277
Informe del Director del Orfanatorio 277
Informe del Director del Monte de Piedad "Vidal Ruiz." 278
Informe del Director de la Vacuna 278
Informe del Jefe de la Oficina Médico legal 278

Departamento de Fomento, Instrucción Pública y Estadística.

Introducción 279
Tierras y aguas 280
Minería 281
Mejoras Materiales 282
Ferrocarriles, caminos y puentes 284
Telégrafos y teléfonos 286
Edificios y monumentos públicos 286
Colecciones de leyes y decretos 289
Archivo 290
Exposiciones 291
Periódico Oficial 292
Sección de Instrucción Pública 293
Estadística 300

Anexos correspondientes al Departamento de Fomento.

Noticia de los títulos profesionales expedidos en 1901 y 1902 305
Noticia de los pases expedidos á títulos de fuera del Estado en 1901 y 1902 305
Noticia de los instrumentos de sapa ministrados á los Ayuntamientos en 1901 y 1902 305
Lista de las líneas telefónicas del Estado 306
Informe del Director del Colegio del Estado 308
Movimiento de alumnos 311
Exámenes 313
Estado comparativo entre el presupuesto probable de ingresos y los ingresos reales habidos en la Tesorería del Colegio del Estado en el año de 1902 314
Estado comparativo de las cantidades asignadas en el Presupuesto de 1902 y las cantidades gastadas de Enero á Octubre del mismo año en el Colegio del Estado 315
Estado general de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería del Colegio del Estado, del 1º de Enero al 15 de Octubre de 1902 317
Estado general de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería del Colegio del Estado, durante el año de 1901 318
Estado comparativo del Presupuesto de ingresos para 1902, y los que hubo en la Tesorería del Colegio del Estado 321

	Págs.
Estado comparativo de las cantidades asignadas por el Presupuesto de egresos para 1901 y las gastadas en el Colegio en el mismo año	321
Informe del Secretario del Colegio	322
Informe del Prefecto del Colegio	322
Informe de las mejoras realizadas en el Gabinete de Física del Colegio del Estado y en el Observatorio Meteorológico	323
Reglamento interior del Observatorio Meteorológico del Colegio	327
Lista de los Observatorios, Sociedades é Institutos científicos que remiten sus publicaciones al Observatorio del Colegio	329
Informe del Profesor de la Clase de Gimnasia	331
Informe del Preparador de la Clase de Química	331
Informe del Preparador de la Clase de Historia Natural	332
Informe del Preparador de la Clase de Anatomía	332
Informe del Profesor de la Clase de Bacteriología	332
Informe del Bibliotecario del Colegio del Estado	333
Lista de las obras que la Secretaría del Colegio ha remitido á la Biblioteca del mismo	334
Personal del Colegio del Estado	344
Informe del Director del Instituto Normalista	346
Informe del Director de la Escuela de Artes y Oficios y del Hospicio de Pobres	348
Informe del Director de la Academia de Bellas Artes	352
Informe del Encargado de la Biblioteca Pública Palafoxiana	352

Departamento de Hacienda.

Introducción	355
Recaudación y administración de las rentas del Estado y de los Municipios	356
Cortes de Caja, presupuestos y cuentas del Estado	357
Cuentas del Estado y de los Establecimientos que dependen del Gobierno	358
Deuda Pública	360
Monte de Piedad y Caja de ahorros	362
Visitas á las Oficinas de Hacienda	362

Anexos correspondientes al Departamento de Hacienda.

Informe del Tesorero General del Estado	367
Resumen de los ingresos habidos en la Tesorería y en las Recaudaciones de Rentas de los Distritos en los años de 1901 y 1902	369
Resumen de los egresos habidos en las mismas Oficinas durante el período indicado	370
Importe de la deuda pública consolidada	371
Importe de lo amortizado por deuda pública	371
Noticia del movimiento habido con la Sucursal del Banco Nacional de México	371
Noticia del crédito de la cuenta con el Banco Oriental	372
Noticia de la propiedad rústica y urbana del Estado y del impuesto predial que le corresponde con arreglo al Presupuesto de ingresos vigente en el año de 1902	373
Noticia de los trabajos de la Contaduría de Glosa	378
Departamento Judicial	383

Anexos correspondientes al Departamento Judicial.

Informe del Presidente del Tribunal Supremo de Justicia	389
Resumen de los trabajos desempeñados en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el período transcurrido del 1º de Febrero de 1901, al 30 de Septiembre de 1905	392
Estado que manifiesta los negocios de los cuales tuvo conocimiento la Primera Sala del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, durante el período transcurrido desde el 1º de Febrero de 1901 al 30 de Septiembre último	393
Estado que manifiesta el movimiento de procesos y libertades bajo de fianza en los Juzgados del Estado, así como de las remisiones al Archivo General, durante el período transcurrido del 1º de Febrero de 1901 al 15 de Septiembre del año actual	395
Informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia	397
Estado que manifiesta los negocios de los cuales tuvo conocimiento la Sala de lo civil del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, durante el período transcurrido desde el 1º de Febrero de 1901, hasta el 30 de Septiembre último	398
Conclusión	399

Stanford University Libraries
3 6105 124 410 981

MS
F
1326
.P93
1901
1903

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305